BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — Buenos Aires, lunes 27 de noviembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Número 16.785

FACULTADES PARA ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIOS MILITARES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO Nº 24.104. — Bs. As., 13|11|50

Año del Libertador General San Martín

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 8.456-50 se ha declarado aplicable en el Ministerio de Defensa Nacional la Reglamentación de Justicia Militar (R. L.M. 2ª), en cuanto ella sea compatible con la estructura y organización de ese Departamento y sin perjuicio de las medidas reglamentarias adicionales que resulte oportuno dictar; Que corresponde precisar las autoridades dependientes de dicho Ministerio, facultadas para ordenar la instrucción de sumarios militares; Que la instrucción de sumarios dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Defensa Nacional puede ser realizada —con economía de medios— por los jueces de instrucción permanentes de dicho Ministerio o del de Ejército, Marina o Aeronáutica, salvo cuando deba nombrarse juez "ad-hoc"; Que por razones procesales y de subdivisión de tareas, resulta conveniente que cuando deba instruirse sumario a personal militar dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, que proviene del Ejército, la Marina o la Aeronáutica, se encomiende su instrucción a un juez proveniente o dependiente de la institución de la cual proceda el acusado y, en caso de ser varios, el de mayor grado o antigüedad; Que cuando el acusado sea originariamente dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, como es el caso de los conscriptos de las unidades antiaéreas de este Departamento, resulta práctico encomendar la instrucción del respectivo sumario al juez dependiente de dicho Ministerio o del de Ejército, Marina o Aeronáutica, a quien se considere en mejores condiciones de intervenir; Que cuando proceda la elevación a plenario de un proceso instruído a miembros permanentes del Ejército, la Marina o la Aeronáutica, deberá entender el consejo de guerra que corresponda, según la jerarquía e institución de procedencia del encausado de mayor grado o antigüedad; Que cuando el o los procesados sean originariamente dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, dada la categoría de los mismos deberá entender en la causa un consejo de guerra permanente para suboficiales y tropa y, en tal supuesto, conviene dejar a la decisión del Ministro de Defensa Nacional su elevación al que considere en mejores condiciones para conocer,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Sin perjuicio de la atribución de ordenar la instrucción de sumarios que compete al Ministro de Defensa Nacional y con excepción de los casos previstos por el artículo 181 del Código de Justicia Militar, están también facultados para impartir dicha orden el Jefe del Estado Mayor de Coordinación, el Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, los Comandantes Generales, Directores Generales y Comandantes dependientes del Ministerio citado.

Art. 2º — Cuando una de las autoridades enunciadas en el artículo 1º ordene instruír un sumario, dispondrá, o solicitará directamente a la autoridad militar de la cual tenga el juez dependencia inmediata, la actuación del instructor que corresponda según los artículos 3º, 4º y 5º de este decreto.

El juez que intervenga se entenderá en forma directa con la autoridad de Defensa Nacional que haya ordenado la instrucción y le elevará el sumario una vez concluído, previo dictamen de auditor, si lo tuviere el Comando al que pertenezca.

Art. 3º — Si el acusado fuere miembro permanente del Ejército, la Marina o la Aeronáutica, se designará o solicitará el juez de instrucción proveniente o dependiente de la misma institución de origen que el imputado, a quien la autoridad que ordene el sumario —por razones de celeridad en el trámite, distancia y|o jerarquía— considere en mejores condiciones para sustanciarlo.

Art. 4º — Si el acusado fuere militar originariamente dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, se designará o solicitará el juez de instrucción de cualquiera de las instituciones armadas, a quien se considere en mejores condiciones para intervenir.

Art. 5º — Cuando haya más de un acusado, el juez de instrucción a designar o solicitar se determinará de acuerdo con las reglas de los artículos 3º y 4º, según quien sea el acusado de mayor grado o antigüedad.

Art. 6º — Cuando proceda la elevación a plenario de un sumario instruído a un miembro permanente de una de las instituciones armadas, deberá conocer en la causa el consejo de guerra que corresponda según su grado e institución de procedencia.

Art. 7º — Si el procesado fuere militar originariamente dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, quedará librado, en cada caso, a la decisión del titular de dicho Departamento el determinar el consejo de guerra que haya de conocer en la causa, debiendo tener en cuenta para ello cual está en mejores condiciones para avocarse al proceso por razones de distancia o de celeridad en el trámite.

Art. 8º — Cuando los procesados sean más de uno deberá conocer el consejo de guerra que conforme a las reglas de los artículos 6º y 7º corresponda, según quien sea el procesado de mayor grado o antigüedad.

Art. 9º — A los efectos de la aplicación de este decreto, los Ministerios de Ejército, Marina y Aeronáutica remitirán semestralmente, en Enero y Julio, al de Defensa Nacional, las nóminas, destinos y asientos de sus respectivos jueces de instrucción.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 11. — Comuníquese, tómese nota, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en los Boletines Públicos de Defensa Nacional, Ejército, Marina y Aeronáutica, cumplimentado archívese en el Ministerio de Defensa Nacional.

PERON
Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — Enrique B. García. — César R. Ojeda.

CONSTITUYESE UNA COMISION PARA ESTUDIAR Y PROYECTAR LA UNIFICACION DE PROCEDIMIENTOS Y LA TIPIFICACION DE FORMULARIOS DEL SERVICIO TELEGRAFICO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 24.216. — Bs. As. 15|11|950

VISTO el adjunto Expediente letra M. C., número 3.259, año 1949, del Ministerio de Comunicaciones, que trata de una iniciativa dirigida a unificar en todos los telégrafos internos del país, diversos aspectos de la ejecución del servicio telegráfico, y en especial los siguientes: a) Iniciales de llamada de las oficinas; b) Prefijos de los telegramas; c) Procedimientos de transmisión; d) Formularios; y e) Códigos para telegramas "de servicio"; y CONSIDERANDO: Que la concreción de la medida propuesta arrojará positivas ventajas, entre otras las de facilitar la interconexión de las redes de los distintos telégrafos del país; permitir el aprovechamiento inmediato de los operadores que pasaren de una administración a otra; significar una sensible economía para la Administración Pública en general por la tipificación de formularios, y en modo especial, ofrecer múltiples conveniencias desde el punto de vista de la defensa nacional; Que por sus vastos alcances —presentes y futuros— el proyecto reclama un estudio integral y exhaustivo en el que necesariamente deberán participar todas las administraciones telegráficas del país, tanto nacionales como provinciales, y en consecuencia, se impone la constitución a tal efecto de una comisión integrada por representantes de las mismas; Que cursada la invitación pertinente a los señores Gobernadores de las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos, éstos han designado sus representantes ante dicha comisión; Por tanto, y atento a lo propuesto por los Ministerios de Comunicaciones y de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Constituír una Comisión "ad-hoc" para que estudie y proyecte la unificación de procedimientos y la tipificación de formularios para la ejecución del servicio telegráfico interno, integrada por los representantes de los telégrafos nacionales y provinciales que se indican seguidamente:

Por el Ministerio de Comunicaciones: D. José Noto, Subdirector de Telecomunicaciones —que actuará en carácter de presidente—, y D. Adolfo Emilio Zatorre, Jefe de Mesa; ambos de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Por el Ministerio de Transportes: Los Ingenieros D. Alberto A. Novo y D. Mario Stori, ambos de la Dirección Nacional Ferroviaria.

Por el Telégrafo de la Provincia de Buenos Aires: D. Plácido Bruno, Jefe del Distrito 2º.

Por el Telégrafo del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires: D. Silvio Entio, Inspector Seccional de Tráfico y Explotación Comercial.

Por Telecomunicaciones de la Provincia de Entre Ríos: D. R. Fernando Doval, Director de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Comunicaciones para considerar y resolver acerca del proyecto que oportunamente eleve la Comisión constituída por el artículo 1º.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones, Transportes e Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comunicaciones a sus demás efectos.

PERON
Oscar L. Nicolini. — Juan F. Castro. — Angel G. Borlenghi.

FACULTADES SOBRE DESIGNACION DE PERSONAL TRANSITORIO JORNALIZADO EN EL M. DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 23.888. — Bs. As., 10/11/50.

Año del Libertador General San Martín

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en el sentido de que se amplíe hasta cuarenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 45.—) la autorización que se le acordara por Decreto Nº 24.466|48, para designar personal transitorio jornalizado en la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria de su dependencia; y CONSIDERANDO: Que las distintas fluctuaciones originadas en el ambiente vida hacen necesario otorgar una mayor elasticidad al límite fijado para la asignación de salarios: Que por las diversas funciones a su cargo en la realización de trabajos públicos: estudios, proyectos, dirección e inspección de obras, ampliación y conservación de edificios, el límite actual de $ 30.— m|n. (jornal diario) no permite obtener personal con la necesaria y suficiente capacitación e idoneidad para una eficiente ejecución y fiscalización de las obras tal como lo exige el cumplimiento de las Leyes 12.961 y 13.064; Que es obvio destacar la imposibilidad de que las Reparticiones de su dependencia cuenten con un plantel fijo de personal jornalizado; Que por la diversidad de las funciones expresadas que deben cumplir sus dependencias, debe tener la suficiente elasticidad para estar a tono con sus necesidades; Que corresponde establecer el jornal máximo que podrá fijarse con cargo a los recursos en las respectivas partidas de presupuesto y planes técnicos integrales de trabajos públicos; Por ello y lo propuesto por el Señor Ministro de Salud Pública de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 24.466 del 18 de agosto de 1948 que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1º — Facúltase al Señor Ministro de Salud Pública de la Nación, para designar personal transitorio jornalizado hasta cuarenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 45.—) diarios en los organismos dependientes de la Subsecretaría de Construcciones a cargo de la realización del Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos".

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública y los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos vuelva al Ministerio de Salud Pública de la Nación.

PERON
Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales.

Corte, Emparve, Ensilaje, Enfardelamiento y Transporte de Alfalfa Correspondiente al Ciclo del Año 1950|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DIRECTA

Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION D. N. T. A. S. D. Nº 42.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950.

VISTO el Acuerdo Nº 8|50 remitido por la Comisión Paritaria Nº 3, San Nicolás, (Provincia de Buenos Aires), y CONSIDERANDO: Que los mandatos de los Representantes Obreros y Patronales acreditados ante la Comisión Nacional de Trabajo, Rural, han caducado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18º del Decreto Nº 2.509|48, lo que impide que el mencionado acuerdo sea considerado por dicho organismo dado que aún no han sido designados nuevos Representantes; Que por Decreto número 18.176|49 se ha dispuesto que la Comisión Nacional de Trabajo Rural funcione como organismo integrante de la Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa: Que se hace necesario fijar las condiciones de trabajo y salarios que han de regir para los obreros ocupados en las tareas de corte, emparve, ensilaje, enfardelamiento y trasporte de alfalfa, a fin de obviar los inconvenientes que pudieran derivar de la falta de normas al respecto, debido a la caducidad de los mandatos, teniendo en cuenta las bases que para su fijación ha determinado la Ley Nº 13.020; Por ello:

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa,

Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Las condiciones de trabajo y escala de salarios que se enumeran en la presente resolución, regirán para el corte, emparve, ensilaje, enfardelamiento y transporte de alfalfa correspondiente al ciclo 1950|51 y todo lo que falta enfardelar y transportar de cosechas anteriores, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, que comprende la zona Norte de la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de: Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Viamonte, Vicente López y Zárate, a regir desde el 20 de octubre del corriente año.

Art. 2º — Las tareas reglamentadas en la presente resolución regirán para todos los obreros ocupados por productores, sean éstos propietarios, locatarios, medieros o contratistas. No se hallan incluídos en esta resolución las tareas de movimientos de fardos y bolsas, que se realicen dentro de los establecimientos industriales (plantas deshidratadoras) y comerciales que vendan al menudeo, ya sea que se encuentren o no sujetos a reglamentaciones específicas de salarios y condiciones de trabajo. Las tareas para el corte de alfalfa que se venda al menudeo y para consumo, no están incluídas asimismo en las presentes disposiciones.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — Horarios: Las tareas de corte, engavillada, emparve, enfardelada y ensilaje comenzarán con la salida del sol y cuando el empleador lo disponga, y no podrán prolongarse más allá de la puesta del sol.

El personal tendrá un descanso de treinta minutos a las ocho horas, si las tareas comenzaran antes de las siete horas, de dos horas y media a las doce horas, y de treinta minutos a la dieciséte horas.

En los cambios de chacras se podrá prolongar la jornada media hora después de la puesta del sol.

La máquina enfardeladora podrá trabajar en forma continuada, ocupando dos equipos que se turnarán cada dos horas de manera que ninguno de los equipos trabaje más de ocho horas ni menos de seis horas.

Art. 4º — Productores y familiares: "Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas para la zona" (Artículo 5º de la Ley número 13.020). Considérase personal estable al que haya prestado servicios con el empleador en un período continuado no menor de tres meses. Este personal queda excluído de los turnos rotativos. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia, para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán:

a) Residir permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas.
b) Ser éstas su único medio de subsistencia. (Artículo 20 a 22 del Decreto Nº 2.509|48.

Art. 5º — Procedencia de los obreros: Si además del personal mencionado en el artículo anterior, debieran completarse las cuadrillas con otros obreros, éstos serán solicitados a los sindicatos rurales de la especialidad, del lugar de producción, donde los hubiere, los que proveerán dicho personal por riguroso turno rotativo de sus listas de adherentes. Cuando los sindicatos no contaran con obreros suficientes, deberán entregar en el acto a los empleadores un certificado en el que conste dicha circunstancia. En dichos casos, podrán contratarse libremente los que no se provean. Igualmente será libre la contratación cuando no existan sindicatos.

Los parveros, maquinistas, maquinistas guadañadores y cocineros, son de libre contratación.

Art. 6º — Solicitud del personal: El personal deberá solicitarse a los sindicatos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la de iniciarse las tareas. Los sindicatos deberán atender los pedidos y reclamos desde la siete horas a las 11 horas y desde las catorce horas a las veinte horas.

Art. 7º — Delegado obrero: Los sindicatos podrán nombrar un delegado entre los obreros designados para cada lugar de trabajo, el que se entenderá con el empleador, encargado o capataz, en todas las reclamaciones que deba hacer el personal o la parte patronal, en lo que se refiere al cumplimiento de la presente resolución.

Art. 8º — Traslado del personal: Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal contratado hasta el lugar de trabajo y de éste al de contratación, al iniciarse y terminarse las tareas o cuando los obreros quedan cesantes por disposición patronal. Cuando por cualquier circunstancia fortuita se suspendan las tareas, los empleadores determinarán si las cuadrillas vuelven o no al pueblo, debiendo según el caso, trasladarlas o darles la alimentación de costumbre. Los medios de transporte que se utilicen para el traslado, deberán reunir condiciones de seguridad y comodidad apropiada.

Art. 9º — Composición de las cuadrillas: La composición de las cuadrillas deberá ser de acuerdo a las modalidades y necesidades del trabajo, no pudiendo un obrero efectuar simultáneamente más de una de las tareas especificadas en la presente resolución salvo en los casos contemplados en el artículo 21º, inciso f, último apartado.

Art. 10. — Alojamiento: Para el alojamiento de los obreros, los empleadores les facilitarán comodidades apropiadas para el descanso, dentro de las posibilidades de la explotación. Las habitaciones deberán satisfacer condiciones de abrigo, aireación e higiene y no podrán ser utilizadas como depósitos mientras las ocupen los obreros, debiendo estar separadas completamente de otros lugares que se destinen a crianza o cuidado de animales o que tengan acceso los mismos. El sitio destinado a comedor reunirá las mismas condiciones y deberá constar con mesas, asientos y utensilios suficientes para el personal y se proveerá un farol por cada diez personas el que estará a su disposición.

Art. 11. — Alimentación: La alimentación será abundante y preparada higiénicamente, debiendo funcionar la cocina en lugar descubierto. En el desayuno se servirá: mate cocido o café, queso, fiambre o asado; en el almuerzo: sopa, puchero con legumbres o guiso; en la colación de la tarde: mate cocido o café; y por la noche: sopa, un plato de carne o guiso. El pan o galleta se proporcionará a discreción; si se vende o provee vino no podrá sobrepasar de medio litro por persona y comida principal. Queda estrictamente prohibido el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Art. 12. — Agua: Es obligación de los empleadores proveer a los obreros durante todo el día y al pie del trabajo, agua fresca y apta para el consumo.

Art. 13. — Higienización del personal: En todo lugar de trabajo, el principal deberá poner en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.

Art. 14. — Compra de mercaderías: Los obreros tendrán amplia libertad para surtirse de mercaderías donde más les convenga.

Art. 15. — Idoneidad del personal: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador, encargado o capataz, pudiendo rechazar al o los obreros que no reúnan condiciones para la tarea que se les contrate, sin que ello implique obligación alguna para con éstos.

Art. 16. — Herramientas y útiles: Los empleadores facilitarán al personal, las herramientas y útiles necesarios para la ejecución de las tareas para las que fueron contratados, las que serán devueltas una vez terminadas las mismas.

Art. 17. — Disciplina: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, repetarlo, realizar sus tareas con diligencia y cuidar el material que se le confíe velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo. (Artículo 10º de la Ley Nº 13.020).

Art. 18. — Juego: Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar.

Art. 19. — Armas: Es absolutamente prohibida la portación y el uso de armas en los lugares de trabajo. Los obreros que necesiten cuchillo para la ejecución de las tareas, deberán usarlo solamente mientras duren éstas.

Art. 20. — Cómputo de jornal: Los salarios se liquidarán por medios por medios jornales o jornales enteros, debiendo los obreros acatar las órdenes del empleador, cuando por razones climáticas se demore la iniciación de la tarea.

III — SALARIOS

Art. 21. — Fíjanse los siguientes salarios:

a) **Trabajos de corte, rastrilleo engavillada, cargada, etc. Por obrero con casa y comida.**

	Por día m$n.
Maquinista (guadañador)	18.70
Rastrillero, mayor	14.70
Rastrillero, menor	12.40
Engavilladores o amontonadores	17.60
Cargadores	17.60
Chateros o rastreros sin cargar	17.60
Chateros o rastreros, cargando	19.40
Caballerizo, mayor	13.70
Caballerizo, menor	11.—
Caballerizo, mayor	310.—
Caballerizo, menor	280.—

b) **Emparve de pasto seco, a horquilla: Por obrero, con casa y comida.**

	Por día m$n.
Parvero	24.—
Ayudante parvero	21.60
Obrero a pie de parva	18.—
Andamiero	20.40

c) **Emparve de pasto seco a guinche: Por obrero, con casa y comida.**

	Por día m$n.
Parvero	24.—
Ayudante parvero	21.60
Enganchador	18.—
Palanquero o timonero	16.20
Cigüeñero, mayor de 18 años	15.70
Cigüeñero, menor de 16 a 18 años	12.50

ACEPTASE UNA PROPUESTA FORMULADA POR EL GOBIERNO DE LA PROV. DE ENTRE RIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 23.828. — Bs. As., 10|11|50.

VISTO: El decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos número 2.990, dictado en acuerdo general de ministros con fecha 21 de setiembre de 1950, por el que se propone al Gobierno Nacional el ajuste del plan de amortización del convenio sobre arreglo de deudas del año 1899, aprobado por Decreto nacional Nº 29.426, del 2 de noviembre de 1944 y provincial de fecha 10 de octubre de 1944, y CONSIDERANDO: Que el ajuste de referencia está encuadrado dentro de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia de Ministros de Hacienda en cuanto proponen la conveniencia de reducir los servicios financieros a cargo de las Provincias;

El Presidente de la Nación Argentina:

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, por Decreto Nº 2.990, del 21 de setiembre de 1950, en los siguientes términos:

CLAUSULA I

El saldo circulante al 31 de diciembre de 1949 de la deuda de la Provincia de Entre Ríos con la Nación emergente del convenio aprobado por Decreto nacional Nº 11.810, del 7 de setiembre de 1938 y Ley provincial Nº 3.185, de fecha 16 de setiembre del mismo año, ajustado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 29.426, del 2 de noviembre de 1944, por un monto de Trece Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Nueve Pesos con Cincuenta y Cinco Centavos Moneda Nacional (m$n. 13.973.369,55), será amortizado a partir del 1º de enero de 1950 con sus intereses del Tres y Medio por Ciento (3 ½ %) anual en Cincuenta (50) anualidades de Quinientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos con Cincuenta y Ocho Centavos Moneda Nacional (m$n. 595.736,58), cada una, la primera de las cuales será abonada en el año 1950.

CLAUSULA II

La Provincia afecta a los servicios mencionados en la Cláusula anterior la participación que le corresponde en el producido de los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios y cede a favor de la Nación la parte necesaria para cubrir el importe de Quinientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos con Cincuenta y Ocho Centavos Moneda Nacional (m$n. 595.736,58) durante los años comprendidos entre 1950 y 1999, inclusive.

CLAUSULA III

El presente convenio, que comenzará a regir en sustitución del arreglo aprobado por Decreto nacional Nº 29.426 del 2 de noviembre de 1944 con efecto a partir del 1º de enero de 1950, quedará perfeccionado por su aceptación por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo

	Por mes m$n.
Cigüeñero, mayor de 18 años	347.80
Cigüeñero, menor de 16 a 18 años	288.—

d) **Ensilaje de pasto verde:**
Por obrero, con casa y comida.

	Por día m$n.
Silero pasto verde	22.80
Ayudante silero	20.40
Palanquero o timonero	16.20

e) **Máquinas recolectoras y enfardeladoras:**
Por obrero, con casa y comida y por fardo.

1º) **Máquinas atendidas por 3 personas:**

	m$n.
Maquinista	0.055
Cortador	0.05
Atador	0.05

2º) **Máquinas atendidas por 2 personas:**

Maquinista	0.06
Ayudante o encargado de regular la presión del malacate y palanque de enhebrar	0.05

3º) **Máquinas atendidas por una persona:**

Maquinista: encargado del equipo	0.07

Cuando las máquinas recolectoras enfardeladoras trabajen al pie de parva o montón se deberá abonar el salario establecido a continuación para prensa chica a motor.

f) **Prensadoras:**
Por cada 1000 kilos, para la cuadrilla con casa y comida.

Prensa chica malacate o/a motor	12.—
Prensa grande a mano	17.30

Los obreros ocupados en las prensadoras tienen la obligación de pesar los fardos que hacen. Si se les encomienda la cargada a hombro se les deberá abonar a más del salario establecido, el correspondiente, a carga directa de pila. Si se cargara con guinche balanza, corresponderá abonar la mitad del salario o sea $ 0.06 por fardo de hasta treinta (30) kilos. Para carga de fardos de mayor peso, proporcional.

g) **Máquinas no previstas:**
Presentándose el caso de máquinas modernas no previstas en la presente reglamentación, el equipo será integrado de conformidad con las reales exigencias de la maquinaria para un funcionamiento eficiente.

h) **Cargadores de fardos:**
Para la cuadrilla, por fardo de 30 kilos como máximo, con casa y comida:

Carga directa de pila	0.12
Pesando y cargando de pila	0.145
Carga directa en rastrojo	0.145
Pesando y cargando en rastrojo	0.17

Para carga de fardos de mayor peso, proporcional.

i) **Cocinero:**

	Por mes m$n.
Cocinero hasta 15 obreros	340.—
Ayudante cocinero	240.—

	Por día m$n.
Cocinero hasta 15 obreros	15.60
Ayudante cocinero	10.—

Sólo se ocupará ayudante cocinero cuando la cuadrilla pase de 15 hombres.

j) **Peones no especificados:**

Por día y por obrero con casa y comida	16.20

Cuando el rastrillero efectúe otras tareas en el rastrojo, percibirá el mayor salario.

Art. 22. — Personal contratado sin comida: Cuando el personal sea contratado sin comida, a más de los salarios establecidos, deberá abonarse a cada obrero, cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 4,20 m|n.) por día.

IV — TRANSPORTES

Art. 23. — Transporte efectuado por productores: De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley número 13.020, los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural que posean medios propios de transporte y siempre que estén registrados a su nombre en los municipios de la zona, podrán utilizarlos libremente en la conducción de sus cosechas o productos. En las tareas respectivas podrán intervenir miembros de su familia o personal permanente en la misma forma y con los mismos derechos que se establecen en el artículo 4º de esta resolución.

Art. 24. — Obligación de ocupar pistines: Para el transporte de chacra o estancia a galpón, depósito o playa de carga, se ocupará obligatoriamente un pistín por cada vehículo, con las siguientes obligaciones:

a) **Función de los pistines:** Los pistines tendrán la obligación de acomodar los fardos en la carga y pararlos en la descarga. Deberán asimismo secundar en todo momento al conductor del vehículo en cualquier inconveniente que se le presentare durante el transporte.

b) **Riesgos legales y salarios de los pistines:** Los riesgos legales y salarios del pistín, estarán a cargo de los dueños del forraje.

c) **Procedencia de los pistines:**
1º) Serán del lugar asiento del vehículo y viajarán en los mismos. Serán solicitados a los sindicatos, donde los hubiere, los que deberán suministrarlos por riguroso turno rotativo.
2º) Cuando el vehículo ,patentado en una jurisdicción cargue en otra y no regrese cargado al lugar de su patente, el pistín será del lugar asiento de la producción.

d) **Horario de los pistines:** Los pistines cumplirán la jornada de acuerdo a las necesidades del trabajo. Cuando a las trece horas o a las veinte y una horas no regresen al lugar de partida, se les deberá proporcionar la comida o en su defecto abonárseles cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 4,20 moneda nacional), por comida principal y si debieran pernoctar fuera de su domicilio, tres pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 3.60 m|n.), para cama.

Art. 25. — Salarios mínimos de los pistines:

	m$n.
Por fardo de hasta 30 kilos	0.085

V — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. — Botiquín y primeros auxilios: En todo lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes.

Art. 27. — Accidentes: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo establecido por las leyes Nº 9.688, 12.631 y Resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 28. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos que no hayan realizado.

Art. 29. — Pagos: Los salarios deberán abonarse en el lugar de trabajo, en dinero efectivo y en un todo de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 11.278.

Art. 30. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o a destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302|45.

Art. 31. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0.385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 32. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 3, sita en la calle Ameghino Nº 387, San Nicolás, T. E. 409, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 33. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona o infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 34. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidos en la misma.

Art. 35. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Hugo Mercante.

ACEPTASE RENUNCIA DE PERSONAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS SINTETIZADOS

Año del Libertador General San Martín
22.959. — Bs. As. octubre 28 de 1950.
Auxiliar 9º, Horacio Albino Pesce (M. 4.436.000).

Año del Libertador General San Martín
22.965. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Oficial 9º, Javier Arrue (Matrícula 1.117.783).

Año del Libertador General San Martín
22.968. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Auxiliar 6º, Jorge José Ortíz (Matrícula 4.222.080).

Año del Libertador General San Martín
22.970. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Auxiliar 2º, Alberto Rubén Cámara (M. 1.808.645).

Año del Libertador General San Martín
22.971. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Oficial 9º, Pascual Dante Di Pasquale (M. 4.229.924).

Año del Libertador General San Martín
22.973. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Auxiliar Principal, José Esteban Gallo Calderón (M. 504.365), a los efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación.

Año del Libertador General San Martín
22.976. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Oficial 9º, doctor Heriberto Juan Bernardo Brugger (M. 4.000.416).

Año del Libertador General San Martín
22.966. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Oficial 3º, de la Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real, Oscar Julio Figueroa (M. 1.090.796), a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación.

Año del Libertador General San Martín
22.972. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Auxiliar 6º de la Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real, Luis Pedrosa (M. 4.229.786).

Año del Libertador General San Martín
22.960. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Auxiliar 8º de la Sección Ley 4.349, Elsa Victoria Jara de Busto (Lib. Cív. 2.152.919).

Año del Libertador General San Martín
22.954. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Auxiliar 6º de la Sección Ley 10.650, don Eduardo Eugenio Batista Lima (M. 3.250.328).

Año del Libertador General San Martín
22.963. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Auxiliar 7º de la Sección Ley 10.650, Néstor Osvaldo Rovere (M. 2.002.863).

Año del Libertador General San Martín
22.967. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Auxiliar 8º de la Sección Ley 10.650, Lidia Vida Vicente (Libreta Cívica 0.846.144).

Año del Libertador General San Martín
22.958. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Auxiliar 8º de la Sección Ley 11.110, Blas Antonio Truba (M. 836.779), a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación.

Año del Libertador General San Martín
22.955. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Auxiliar 9º de la Sección Decreto-Ley 31.665|44, Santiago Zamagni (Matrícula 30.320).

Año del Libertador General San Martín
22.956. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Auxiliar 8º de la Sección Decreto-Ley 31.665|44, Gloria Nelly Cravino (Lib. Cív. 2.176.909).

Año del Libertador General San Martín
22.962. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Auxiliar 9º de la Sección Decreto-Ley 31.665|44, Roberto Alvarez (Matrícula 261.030), con la constancia de que no se presentó a ocupar su puesto.

Año del Libertador General San Martín
22.957. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Ayudante Mayor de la Sección Decreto-Ley 13.937|46, Raúl Molina (Matrícula 4.226.387).

Año del Libertador General San Martín
22.964. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Ayudante 1º de la Sección Decreto-Ley 13.937|46, Carmen Isigar de Fernández (Lib. Cív. 328.208).

Año del Libertador General San Martín
22.969. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Ayudante Mayor de la Sección Decreto-Ley 13.937|46, María Lia Sunico (Lib. Cív. 0.192.266).

Año del Libertador General San Martín
22.974. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Auxiliar 9º de la Sección Decreto-Ley 13.937|46, Lia Amparo Figueras de Mac Donald (Libreta Cívica 3.418.062).

Año del Libertador General San Martín
22.975. — Bs. As., octubre 28 de 1950.
Ayudante 1º de la Sección Decreto-Ley 13.937|46, Enrique Aurelio Fabre (Matrícula 5.773.409).

RATIFICANSE LOS TERMINOS DE LA RESOL. MINISTERIAL DE FECHA 15|4|36 DEL M. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 20.812. — Bs. As. 3|10|50.

VISTO este Expediente Nº 32.697|36 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que por Resolución Ministerial de fecha abril 15 de 1936, se acordó inspección sanitaria al establecimiento de la Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, sito en Dock Sur, destinado a la elaboración de conservas de frutas y preparación de legumbres, señalándose la tasa a abonar por dichos servicios, y CONSIDERANDO: Que la actividad de que se trata no se encuentra comprendida en ninguna de las reglamentaciones vigentes; Por ello, atento al dictamen legal de fojas 338 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los términos de la Resolución Ministerial de fecha 15 de abril de 1936.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura y Ganadería.

PERON
Carlos A. Emery

CONDICIONES DE TRABAJO Y ESCALA DE SALARIOS PARA LA RECOLECCION Y MANIPULEO DE LAS FRUTAS DE VERANO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Año del Libertador General San Martín
RESOLUCION D. N. T. A. S. D. Nº 41. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950.

VISTO el acuerdo Nº 9|50, remitido por la Comisión Paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás (provincia de Buenos Aires), y CONSIDERANDO: que los mandatos de los representantes obreros y patronales acreditados ante la Comisión Nacional de Trabajo Rural, han caducado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18º del Decreto Nº 2.509|48, lo que impide que el mencionado acuerdo sea considerado por dicho Organismo, dado que aún no han sido designados nuevos representantes; que por Decreto número 18.176|49, se ha dispuesto que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, funcione como Organismo integrante de la Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa: que se ha hecho necesario fijar las condiciones de trabajo y salarios que han de regir en las tareas de recolección y manipuleo de las frutas de verano del ciclo 1950-51, a fin de obviar los inconvenientes que pudieran derivar de la falta de normas al respecto, debido a la caducidad de los mandatos, teniendo en cuenta las bases que para su fijación ha determinado la Ley Nº 13.020; Por ello:

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Las condiciones de trabajo y escalas de salarios que se enumeran en la presente resolución, regirán para las tareas de recolección y manipuleo de las frutas de verano del ciclo 1950-51, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, que comprende la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de: Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Viamonte, Vicente López y Zárate.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Horarios:

a) **Trabajos en quintas o montes:** El horario en las quintas o montes será de nueve horas efectivas de trabajo (al pie del árbol), divididas en dos medias jornadas de cuatro y cinco horas, por la mañana y por la tarde respectivamente, estando a cargo del empleador la fijación de la hora de iniciarse las tareas, la que no podrá ser antes de las seis horas y treinta minutos ni terminarse después de las veinte horas. Durante las jornadas serán obligatorias las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos para el desayuno a las ocho horas; dos horas y treinta minutos al medio día para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde a las dieciséis horas.

b) **Trabajos en ribera, Puerto Nuevo (Tigre), Mercado de Frutos o planta urbana de ciudades o pueblos en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3:** Para los trabajos que se efectúen en ribera, Puerto Nuevo "Tigre", o planta urbana de ciudades o pueblos de jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, se cumplirá la jornada legal de ocho horas, de acuerdo a la Ley Nº 11.544, estando a cargo del principal la fijación de los horarios de entrada al trabajo, la que no podrá ser antes de las seis horas por la mañana y las catorce horas por la tarde.

Art. 3º — Derechos del Productor: Las tareas de recolección y embalaje, se ajustarán en un todo al artículo 5º de la Ley Nº 13.020 y los pertinentes del Decreto Reglamentario Nº 2.509|48, que dicen: "Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia, que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente, los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del trabajo del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas para la zona. Considérase personal estable al que haya prestado servicios con el empleador en un período continuado no menor de tres meses. Este personal queda excluido de los turnos rotativos.

Art. 4º — Bolsa de Trabajo y Procedencia de los Obreros:

a) **Trabajos en quintas o montes:** Si además del personal amparado por la Ley Nº 13.020, debieran completarse las cuadrillas con otros obreros, se procederá de la siguiente forma: el cien por ciento de los "recolectores" deberán solicitarse a los sindicatos de la especialidad del lugar de producción donde los hubiere, los que proveerán dicho personal por riguroso turno rotativo de sus listas de adherentes. Si no existieran sindicatos, o los existentes no pudieran suministrar personal, la contratación será libre.

Los alambradores, embaladores, descartadores, alcanzadores, carreros y cocineros, podrán ser contratados libremente por los empleadores, debiendo siempre darse preferencia a los afiliados al sindicato del lugar. Cuando los sindicatos no contaran con obreros suficientes, deberán comunicarlo por escrito a los solicitantes. Se exceptúa la zona de San Pedro, para la que es de aplicación la Resolución C. N. Nº 343|49.

b) **Trabajos en ribera, Puerto Nuevo, Tigre, Mercado de Frutos o planta urbana de ciudades o puertos de jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3:** Los productores y consignatarios de frutas que contraten personal en la ribera, Puerto Nuevo, Tigre, deberán solicitarlo al sindicato de la especialidad del lugar, si lo hubiere, el que proveerá el personal por riguroso turno rotativo de sus listas de adherentes, debiendo los obreros concurrir munidos de las credenciales y autorización de la Prefectura Marítima, sin cuyo requisito los patronos no podrán admitirlos.

Art. 5º — Composición de las Cuadrillas: La composición de las cuadrillas deberá ser de acuerdo a las modalidades y necesidades del trabajo, no pudiendo el obrero efectuar simultáneamente más de una de las tareas especificadas en la presente resolución.

Art. 6º — Solicitud de Personal: Toda solicitud de personal a los sindicatos, deberá hacerse por lo menos, con doce horas de anticipación a la de iniciarse las tareas y especificarán si se lo contrata en carácter de mensual o por día.

Art. 7º — Delegado Obrero: Los sindicatos podrán nombrar un delegado entre los obreros designados para cada lugar de trabajo, el que se entenderá con el patrono, encargado o capataz, en todas las reclamaciones que deba hacer el personal en lo que se refiere al cumplimiento de la presente resolución.

Art. 8º — Traslado del Personal: El traslado del personal a|o de los lugares de trabajo, será por cuenta de los empleadores, al iniciarse y a la terminación de las tareas o jornadas; según sea contratado por mes con alojamiento o a jornal sin él. También estará a cargo de los empleadores el traslado al lugar de contratación de los obreros que queden cesantes por disposición patronal. A los efectos del traslado a los lugares de trabajo, los obreros se concentrarán en los sindicatos o en otros lugares, para lo que deberá existir previo acuerdo de partes. Los medios de transporte que se utilicen para el traslado, deberán reunir condiciones de seguridad y comodidad apropiada.

Art. 9º — Alojamiento: Cuando el personal sea contratado con alojamiento, los empleadores les facilitarán comodidades apropiadas para el descanso, dentro de las posibilidades de la explotación. Las habitaciones deberán satisfacer condiciones de abrigo, aireación e higiene y no podrán ser utilizadas como depósitos mientras las ocupen los obreros, debiendo estar separadas completamente de otros lugares que se destinen a crianza o cuidado de animales o que tengan acceso a los mismos. El sitio destinado a comedor reunirá las mismas condiciones y deberá contar con mesa, asiento y utensilios suficientes para el personal y se proveerá un farol por cada diez personas, el que estará a su disposición.

Art. 10. — Alimentación: Los gastos que origine la alimentación, correrán por cuenta de los empleadores. Esta será abundante y preparada higiénicamente, debiendo funcionar la cocina en lugar cubierto: El pan o galleta se proporcionará a discreción; si se vende o provee vino no podrá sobrepasar de un cuarto de litro por comida principal y por persona. Queda absolutamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 11. — Personal Contratado sin Comida o que no Está Presente a la Hora de las Mismas: Cuando el personal por excepción sea contratado sin comida, a más del salario que les corresponde, deberá abonársele a cada obrero, cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por día. Cuando a la hora de las comidas, los obreros no estén presentes por disposición patronal por desarrollar tareas en lugares distantes al de donde se sirven, deberá proporcionárseles alimentación o en su defecto abonarle tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.), por comida principal a cada obrero.

Art. 12. — Agua: Es obligación de los empleadores proveer a los obreros durante todo el día y al pie del trabajo, agua fresca en abundancia y apta para el consumo.

Art. 13. — Compra de Mercaderías: Los obreros tendrán amplia libertad para surtirse de mercaderías donde más les convenga.

Art. 14. — Herramientas y Utiles: Los empleadores facilitarán a su personal, las herramientas y útiles necesarios para la ejecución de las tareas para las que fueron contratados, las que serán devueltas una vez terminadas las mismas.

Art. 15. — Tareas de los Obreros: Ningún recolector podrá realizar trabajos en la carpa o galpón de empaque si no se le reconoce el salario para la categoría en que va a trabajar.

Los obreros contratados para trabajar en la carpa o galpón de empaque, no podrán desempeñar tareas de recolectores. Este personal deberá realizar su trabajo cooperando en cualquier tarea que sea necesario efectuar, dentro de las normas habituales.

Art. 16. — Salarios de Aprendices: Los aprendices de tareas especializadas, si ya estuvieran desempeñando otras tareas con el mismo empleador, ganarán como mínimo el salario establecido para la categoría que dejan, pero si fueran inicialmente contratados deberá abonárseles el salario establecido para los alcanzadores.

Art. 17. — Interrupción del Trabajo: Queda prohibido el trabajo a la intemperie cuando llueva o cuando los montes por efectos de las lluvias no se encuentren en condiciones.

Art. 18. — Jornadas Perdidas Inculpables al Empleador: Para los casos en que el empleador no retirara el personal a la hora prefijada, para lo que existirá una tolerancia de treinta minutos o que se retirase el personal y una vez llegado al lugar de trabajo no se realizara la tarea, y siempre que no fuera por causa de fuerza mayor debidamente justificada, se deberá abonar a cada obrero el jornal establecido para su especialidad, dividido en dos medias jornadas.

Art. 19. — Suspensión del Personal: Cuando en cuadrillas permanentes parte del personal deba ser suspendido por exceso de obreros, deberá avisársele con veinticuatro horas de anticipación, debiendo comenzarse con el de menos antigüedad. Igual obligación tienen los obreros que no deseen continuar el trabajo.

Art. 20. — Descanso Semanal y Horas Extras: La designación del momento en que ha de iniciarse el descanso semanal estará a cargo del empleador, debiendo descansar todo el personal 24 horas continuadas, incluso el cocinero y, si por razones climáticas o de madurez de la fruta, debiera trabajarse para evitar pérdidas, los salarios se abonarán con el cien por ciento de recargo. A los efectos de coordinar el trabajo el descanso del equipo de empaque podrá iniciarse, si la exigencia del trabajo lo requiere, medio día después de la iniciación del descanso por el equipo de cosechadores y prolongarse medio día después que el de éste. Si eventualmente debieran trabajarse horas extras los demás días, se abonarán con el cincuenta por ciento de recargo, entendiéndose por tales las que estén fuera del horario de trabajo fijado en la presente resolución.

Art. 21. — Liquidación de Salarios: Cuando los obreros contratados lo sean con carácter de mensuales y no completaren el mes de trabajo a la terminación de las tareas, si hubieran totalizado doce días corresponderá que se les liquide una quincena y si hubieran completado veinticinco días se les liquidará un mes.

Cuando pasen de quince días y no alcancen a veinticinco se les liquidará medio mes a razón del sueldo mensual y los días excedentes de quince, de acuerdo al salario fijado por día para la respectiva especialidad.

Para los obreros contratados por día, los salarios que se les abonen, será por día o medio día, según el caso, no existiendo cuartos.

Art. 22. — Juego: Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar.

Art. 23. — Armas: Es absolutamente prohibido la portación y el uso de armas en los lugares de trabajo. Los obreros que necesiten cuchillo para la ejecución de las tareas, deberán usarlos mientras duren éstas.

Art. 24. — Idoneidad del Personal: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador, encargado o capataz, pudiendo rechazar al o a los obreros que no reúnan condiciones para la tarea que se les contrató, sin que ello implique obligación alguna para con éstos.

Art. 25. — Botiquín y Primeros Auxilios: En todo lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible, se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes.

Art. 26. — Accidentes: Los accidentes de trabajo se regirán de acuerdo a lo que determina la Ley Nº 9.688 y Nº 12.631 y Resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 27. — Higienización del Personal: En todo lugar de trabajo, el personal

RENUNCIAS EN EL M. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín
21.211. — Bs. As., 5 de octubre de 1950.

Las presentadas por el siguiente personal, dependiente de las reparticiones que a continuación se indican: de Ministerio, Auxiliar 9º, Jorge Carlos Alfonzo, (Matrícula 4.006.216), a contar del 6 de junio de 1950; Ayudante 1º, Elsa Teresa Lodigiani, (Libreta Cívica 2.589.871), a contar del 2 de setiembre de 1950; Dirección General de Fomento Agrícola, Auxiliar 9º, Alejandro Alfredo Tasin, (M. 3.234.336), a contar del 1º agosto de 1950; Dirección General de Sanidad Vegetal, Auxiliar 6º, Eliseo Ildefonso Sánchez, (Matrícula 2.944.554, a contar del 6 setiembre 1950; Ayudante Mayor, Carlos Pedro Adolfo Villa, (M. 2.807.818), a contar del 6 de setiembre 1950; Marcelo Seco, (M. 4.221.702), a contar del 2 de Agosto 1950; Dirección General de Investigaciones Agrícolas, Oficial 9º, Doctor en Bioquímica y Farmacia, Alfredo Carlos Romano, (M. 353.098), a contar del 13 de setiembre 1950; Dirección General de Sanidad Animal, Ayudante 1º, Mario Aurelio Bugallo, (M. 62.189), a contar del 14 de agosto 1950; Dirección General de Fomento Agrícola, Auxiliar 9º, Ricardo Roque Renato Canatelli, (M. 249.686), a contar del 17 de agosto 1950; Ayudante Mayor, Sarah Tomasa de Nuestra Señora del Carmen Saldías de Gil, (Libreta Cívica 215.869); Administración Nacional de Bosques, Ayudante 1º, Alfredo Velázquez, (M. 4.713.081); Dirección General de Sanidad Vegetal, Ayudante 4º, José Pedro Pettinato, (C. I. 3.278.144), Capital Federal. Déjase sin efecto la designación de Ramón Alfonso Porcel de Peralta, (Matrícula 6.455.929), del cargo de Ayudante 1º de la Dirección General de Sanidad Vegetal, dispuesta por Decreto Nº 16.829, de fecha 10 de agosto de 1950.

ocupado dispondrá para su higiene personal de agua suficiente y jabón.

Art. 28. — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 29. — Trabajos No Realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos que no hayan realizado.

Art. 30. — Pagos: Los salarios deberán abonarse en el lugar de trabajo como lo determina la Ley Nº 11.378.

III — SALARIOS

Art. 31. —

a) **Trabajos en montes y carpas:**
Por obrero, con comida y con y sin casa.

	Por mes	Por día	Por hora extra
Recolectores ..	$ 385.80	$ 17.80	$ 2.95
Alcanzadores ..	„ 365,90	„ 16.50	„ 2.90
Carreros	„ 326,40	„ 15.—	„ 2,50
Embaladores ..	„ 688.90	„ 30.70	„ 5,16
Descartadores .	„ 390,50	„ 18.15	„ 3.—
Alambradores .	„ 461,55	„ 26,—	„ 3,55
Cocineros	„ 362,65	„ 17,—	—
Ayudante cocinero	„ 237,15	„ 10,—	—

Sólo se ocupará ayudante cocinero, cuando la cuadrilla pase de diez y ocho obreros.

b) **Trabajos en playas de ferrocarril o vagones:**
Carga o descarga de cajones llenos o vacíos.

Por cajón lleno de cualquier tipo	$ 0.15 c/u.
Cajones vacíos	No se cobran

c) **Trabajos en ribera, Puerto Nuevo (Tigre), Mercado de Frutos o planta urbana de ciudades o pueblos de jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3.**

Embaladores y alambradores, por día	$ 36.80
Embaladores y alambradores, seis horas a la mañana	„ 29.45
Embaladores y alambradores, medio día	„ 18.35
Embaladores y alambradores, por hora extra	„ 6.90
Descartadores y tamañadores, por día	„ 33.—
Descartadores y tamañadores, seis horas a la mañana	„ 26.40
Descartadores y tamañadores, medio día	„ 16 50
Descartadores y tamañadores, horas extras	„ 6.40
Peones, por día	„ 29.45
Peones, seis horas a la mañana	„ 22.05
Peones, medio día	„ 13.70
Peones, hora extra	„ 5.55
Menores (Ley 11.317), de 16 a 18 años, 8 horas	.. 20.45
Menores (Ley 11.317), de 16 a 18 años, medio día ..	.. 10.20
Menores (Ley 11.317), hasta 16 años, por día, 6 hs...	.. 14.30
Menores (Ley 11.317), hasta 16 años, medio día, 3 horas	„ 7.15

d) **Pasamano o ayuda en escalera y carga de envases vacíos desde playa o galpones.**

Canasto de fruta	$ 0,08 c/u.
Cajón chico	„ 0,08 „
Cajón standard	„ 0,13 „
Cajón frutero	„ 0,15 „
Cajón naranjero cerrado.	„ 0,15 „
Cajón naranjero abierto.	„ 0,175 „
Cajón cosechero	„ 0,15 „
Bolsa de manzanos	„ 0,175 „
Bolsa de membrillos	„ 0,215 „

Los salarios estipulados en descarga de a bordo, rigen los días sábados por la tarde sin alteración ni recargo alguno.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302|45.

Art. 33. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milesimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %), este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 34. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 3, sita en la calle Ameghino Nº 387, San Nicolás. T. E. Nº 409, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 35. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 36. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de parte que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidas en la misma.

Art. 37. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Hugo Mercante

FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA OBREROS OCUPADOS EN TODAS LAS TAREAS DE CULTIVO DEL ALGODONERO, CICLO 1950|51, EN LA PROV. DE CATAMARCA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DIRECTA

Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION D. N. T. A. S. D Nº 43

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950.

VISTO: el acuerdo Nº 6|50, producido por la Comisión Paritaria Nº 20, con asiento en la ciudad de Catamarca, y

CONSIDERANDO: Que los mandatos de los Representantes Obreros y Patronales acreditados ante la Comisión Nacional de Trabajo Rural, han caducado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18º del Decreto Nº 2.509|48, lo que impide que el mencionado acuerdo sea considerado por dicho organismo, dado que aún no han sido designados nuevos representantes;

Que por Decreto Nº 18.176|49 se ha dispuesto que la Comisión Nacional de Trabajo Rural funcione como organismo integrante de la Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa; Que se hace necesario fijar las condiciones de trabajo y salarios que han de regir en las tareas de los obreros dedicados al cultivo del algodón en la Provincia de Catamarca, a fin de obviar los inconvenientes que pudieran derivar de la falta de normas al respecto debido a la caducidad de los mandatos; teniendo en cuenta las bases que para su fijación ha determinado la Ley 13.020: Por ello,

El Director Nacional de Trabajo y Acción Social Directa

Resuelve:

I — GENERALIDADES:

Artículo 1º — Fíjanse para los obreros ocupados en todas las tareas de cultivo del algodonero, ciclo 1950|51, en la Provincia de Catamarca, las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se establecen.

II — CONDICIONES DE TRABAJO:

Art. 2º — Horario: El horario a cumplirse será de sol a sol, con las pausas de media hora para el desayuno, dos horas para el almuerzo y media hora para la colación de la tarde.

Art. 3º — Toda labor desarrollada fuera del régimen establecido en el artículo anterior en atención a las necesidades o alternativas propias del cultivo, se considerará extra, debiendo liquidarse con el recargo fijado por la Ley Nº 11.544.

Art. 4º — Obligaciones del carpidor: Deberá remover la tierra separando la maleza y cuidando de no lesionar las plantas siguiendo las instrucciones del principal, y realizar las tareas de raleo en la oportunidad que este estime conveniente.

Art. 5º — Traslado del personal: Será por cuenta del productor el traslado del personal desde el pueblo a la chacra y desde esta al pueblo, mientras se realicen las tareas. Asimismo deberá facilitar todos los elementos de trabajo.

Art. 6º — Botiquín: El empleador deberá tener obligatoriamente, en los lugares de trabajo, botiquines de primeros auxilios.

Art. 7º — Ocupación del personal: Los patrones ocuparán mano de obra de la localidad, solicitándola a los sindicatos, en caso de que estos no pudieran suministrarlo la ocupación será libre.

Art. 8º — Integración de los equipos: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del trabajo del peón, quién lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas para la zona.

Art. 9º — Accidentes: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nros. 12.631 y 9.688 y la Resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

III. — SALARIOS:

Art. 10. — Los obreros ocupados en todas las tareas de cultivo del algodonero percibirán un jornal de $ 12.00 m|n. (Doce Pesos Moneda Nacional).

Art. 11. — En los casos en que además del salario establecido se suministre casa y comida, comida sin casa, casa sin comida o casa para familia y tierra, se efectuarán los reajustes pertinentes de acuerdo con los valores determinados en las tablas anexas del Estatuto del Peón vigentes, que se adoptan para la presente Resolución.

Art. 12. — En los casos de convenirse tareas a destajo, la retribución que resulte no podrá ser nunca inferior al jornal fijado en el artículo 10º.

Art. 13. — Pagos: En la liquidación de haberes deberá efectuarse conforme a las prescripciones de la Ley 11.278.

IV. — DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 14. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo está incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020.

Art. 15. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que se debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un 0,385 % (Trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los obreros la parte correspondiente que equivale a un 0,154 % (Ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento), Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 16. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente Resolución, no podrá dar motivo a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 20 sita en la calle Chacabuco Nº 425, Teléfono 88, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución de los diferendos.

Art. 17. — Orden Público: Las disposiciones de la presente reglamentación son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (Art. 14 de la Ley 13.020).

Art. 18. — Sanciones: Los patrones que infrinjan cualquier disposición de la presente Resolución, serán penados con multas de Cincuenta Pesos ($ 50.00 m|n.) Moneda Nacional a Quinientos Pesos ($ 500.00 m|n) Moneda Nacional por persona o infracción, que se duplicará en casos de reincidencia; Art. 11º, Ley Número 13.020 y Leyes Provinciales Nros. 1.225 y 1.415.

La aplicación de la multa no exime al patrón del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes; (Art. 12º Ley Nº 13 020).

Art. 19. — Vigencia: La presente Resolución rige a partir del día veinticinco de octubre del corriente año.

Art. 20. — Regístrese; comuníquese, publíquese y archívese.

Hugo Mercante

ACEPTANSE RENUNCIAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

22.783. — Bs. As., 25 de octubre de 1950.

Las presentadas por el siguiente personal, dependiente de las reparticiones que a continuación se indican: de la Dirección General de Economía Agropecuaria: **Ayudante 1º**, María Esther Gagliano de Moreno (L. C. 151.604), a contar del 27 de setiembre de 1950; de la Dirección General de Tierras: **Oficial 7º**, Faustino R. Berrondo Guiñazú (M. 167.606), a contar del 1º de octubre de 1950; **Auxiliar 2º** Agrimensor Nacional Oscar Silvio Iriarte (Matrícula 1.665.696), a contar del 1º de octubre de 1950; **Ayudante Mayor**, Antonio Ballestero (M.1.707.947), a contar del 15 de setiembre de 1950; de la Administración Nacional de Bosques: **Auxiliar 8º**, Bruno Ilmari Perila (Matrícula 2.590.476); de la Dirección General de Fomento Agrícola: **Auxiliar 2º**, Ingeniero Agrónomo Roberto Manuel Posse (M. 3.603.446), a contar del 18 de setiembre de 1950; **Ayudante 1º**, Anelida Santisteven (C. I. 1.920.542, Capital Federal), a contar del 15 de junio de 1950; de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas: **Auxiliar Principal**, Ingeniero Agrónomo Juana Eduviges Wurceldorf Warden (Libreta Cív. 1.694.830), a contar del 19 de setiembre de 1950; a) Personal Administrativo y Técnico: **Auxiliar 6º**, Isaac Echeverría (M. 4.650.902), a contar del 6 de setiembre de 1950: de la Dirección General de Sanidad Animal: **Auxiliar 9º**, Carlos Enrique Baraldo Moreno (M. 1.969.633); de la Dirección General de Sanidad Animal: **Auxiliar 4º**, Médico Veterinario Carlos C. Arosteguichar (M. 1.124.581), a contar del 18 de setiembre de 1950; y de la Dirección General de Sanidad Vegetal: **Ayudante 1º**, Armando Chire (Matrícula 3.954.861.

NUEVA CONVOCATORIA

TRANSCONTINENTAL ARGENTINA

Líneas Australes S. A.

Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

El Directorio de la Trascontinental Argentina, Líneas Australes S. A. ("T. A. L. A."), con domicilio en la calle San Martín 543 de la ciudad de C. Rivadavia (G. Militar), llama en primera "Convocatoria" a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 17 de Diciembre de 1950, a las 16 horas en punto con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de inventario y balance general al 30 de junio de 1950.

2º Tratar la disolución de la sociedad, de acuerdo a los artículos 24 y 49 del estatuto y las Leyes 351, 354 y 370 del Código de Comercio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder resolver sobre el punto 2º la asamblea debe contar con la representación del 60 % del capital suscripto. — El Directorio.

$ 150.— e.27|11-Nº 1.442-v.15|12|50

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 152 para el día 14 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, con el objeto de adquirir 10.000 carnets Cédulas de Identidad, destinados al Territorio Nacional de La Pampa. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain - Director General de Administración.

e.27|11-Nº L-5.759-v.8|12|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública - Disposición número 651. Apertura: 4 de diciembre, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 10 horas. Adquisición de carne, pan, galleta, leche, verduras, fruta, papas y víveres secos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.30|10-Nº L-5.152-v.20|11|50

e.27|11-Nº L-5.152-v.28|11|50

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de tornos de maniobras, tornos de trasladado, aparejos, bombas reloj, bitas, salvavidas, cables, etc., $ 182.390. Presentación propuestas: 12 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.27|11-Nº L-5.838-v.10|12|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Camps desde Colonia Isletas, $ 56.449.10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|11-Nº L-5.770-v.1º|12|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 68

Llámase a licitación pública para el día 11 de diciembre próximo, a las 11 horas, para la adquisición de hierro galvanizado de 50,25 y 18,7 mm.; canillas de rosca para manguera, uniones dobles; T de hierro galvanizado; curvas de 90°; llaves de paso y tapones machos de hierro galvanizado. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.27|11-Nº L-5.769-v.8|12|50

Ministerio de Industria y Comercio

GAS DEL ESTADO

E.N.D.E.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la contratación de los siguientes trabajos:

Diciembre 14, a las 11 horas. (Pliego Nº 1.699). Construcción e instalación de dos carrocerías para jeep Willys Universal. — Diciembre 15, a las 10 horas. (Pliego Nº 1.700). Instalación de un transformador y ampliación de alumbrado en la Planta Compresora Central, Ing. J. V. Canessa, del Gasoducto Pte. Perón, Km. 13, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

e.27|11-Nº L-5.771-v.8|12|50

Ministerio de Transportes

Año del Libertador General San Martín

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 2.143|47.

Nombre de la empresa: "Los Andes", del señor Francisco Winter.

Domicilio de la misma: Trevelín (Territorio Nacional del Chubut).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Desde Trevelín hasta el lago Futalaufquén (Territorio Nacional del Chubut), como ampliación del recorrido que realiza entre Esquel y Trevelín, en virtud del Permiso Nº 241 F.91.

Mario C. Marambio - Teniente Coronel (R) - Subdirector Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 7.— e.27|11-Nº 1.412-v.27|11|50

Ministerio de Educación

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Avda. San Martín 5481 Capital

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para el día **cuatro de diciembre** de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador Gral. San Martín, a las once horas, para la provisión durante el primer semestre del año 1951 de los siguientes artículos: Almacén, verduras y frutas, algodón, menaje, pasto verde e impresión de los Anales del Instituto. Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los señores interesados, en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 9 a 12. — La Administración.

e.27|11-Nº L-5.834-v.4|12|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día cuatro de diciembre del año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas para la adquisición de dos equipos gemelos radiotransmisores y dos radiorreceptores con destino al departamento de investigaciones científicas de esta Universidad. El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberá solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 110 ciudad de Mendoza. — Fdo. Enrique P. Oliva, Secretario General Universidad Nacional de Cuyo.

e.27|11-Nº L-5.839-v.5|12|50

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 132, para el día 11 del mes de diciembre de 1950, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Materiales y durante el año 1950.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a: la adquisición de elementos de embalaje.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.27|11-Nº L-5.836-v.5|12|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 60 "C"

Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre de 1950, a las 14 horas, para contratar las obras de ampliación del edificio fiscal que ocupa la Cabecera del Distrito 1º (Rosario) de Correos y Telecomunicaciones. Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes 132, 6º piso, Capital Federal y cabeceras de los distritos 1º (Rosario) o 5º (Santa Fe). La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en las cabeceras de los distritos mencionados hasta cinco (5) días antes. Presupuesto básico oficial: $ 231.300.— m|n. Valor de la documentación: $ 40.00. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.27|11-Nº L-5.760-v8.|12|50

Licitación Pública Nº 61 "C"

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre de 1950, a las 14.20 horas, para la construcción del edificio destinado a la Radiodifusora "Santo Tomé" (Provincia de Corrientes). Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes 132, 6º piso, Capital Federal, cabeceras de los distritos 13º (Corrientes), 14º (Posadas) u oficina local. La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en las cabeceras de los distritos u oficina local hasta cinco (5) días antes. Presupuesto básico oficial: $ 428.842.00 m|n. Valor de la documentación: $ 50.00. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.27|11-Nº L-5.761-v.8|12|50

Licitación Pública Nº 62 "C"

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre de 1950, a las 14.40 horas, para la construcción del edificio fiscal destinado a la Estación Radiodifusora "Formosa" (Territorio Nacional del mismo nombre). Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, Corrientes 132, 6º piso, Capital Federal, Cabecera del Distrito 26º (Resistencia) u oficina local. La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la cabecera del distrito u oficina local hasta cinco (5) días antes. Presupuesto básico oficial: pesos 479.354.00 m|n. Valor de la documentación: $ 50.00 m|n. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.27|11-Nº L-5.762-v.8|12|50

Licitación Pública Nº 63 "C"

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública, para el día 14 de diciembre de 1950, a las 15 horas, para la construcción del edificio destinado a la Estación Radiodifusora "Esquel" (Territorio Nacional del Chubut). Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, Corrientes 132, 6º piso, Capital Federal, Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) u oficinas "Rawson" y "Esquel". La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la cabecera y oficinas mencionadas hasta cinco (5) días antes. Presupuesto básico: $ 498.359.00 m|n. Valor de la documentación: $ 50.00. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.27|11-Nº L-5.763-v.8|12|50

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 64 "C"

Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre de 1950, a las 15.20 horas, para la construcción del edificio destinado a la Estación Radiodifusora "La Quiaca" (Provincia de Jujuy). Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, Corrientes 132, 6º piso, Capital Federal, Cabecera del Distrito 17º (Jujuy) u oficina local. La presentación de propuestas deberá hacerse hasta el día y horas indicados en la Capital Federal, y en la cabecera u oficina local hasta cinco (5) días antes. Presupuesto básico oficial: $ 498.769.00 m|n. Valor de la documentación: $ 50.00. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.27|11-Nº L-5.764-v.8|12|50

Licitación Pública Nº 65 —C—

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre de 1950, a las 15.40 horas, para la construcción del edificio destinado a la Estación Radiodifusora "Bahía Blanca" (Provincia de Buenos Aires). Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, Corrientes 132, 6º piso Capital Federal o cabeceras de los distritos 2º "La Plata" o 21º "Bahía Blanca". La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en las cabeceras mencionadas hasta cinco (5) días antes. Presupuesto básico oficial: $ 497.209.00 m|n. Valor de la documentación: $ 50.00 m|n. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.27|11-Nº L-5.765-v.8|12|50

Licitación Pública Nº 66 —C—

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre de 1950, a las 16 horas, para la construcción del edificio destinado a la Estación Radiodifusora "Gualeguaychú" (Provincia de Entre Ríos). Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes 132, 6º piso, Capital Federal, Cabecera del Distrito 12º (Paraná) u oficina local. La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la cabecera mencionada u oficina Gualeguaychú hasta cinco (5) días antes. Presupuesto básico oficial: $ 426.706.00 m|n. Valor de la documentación: $ 50.00 m|n. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.27|11-Nº L-5.766-v.8|12|50

Licitación Pública Nº 67 —C—

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre de 1950, a las 16.20 horas, para la construcción de edificio fiscal destinado a la Oficina "Zapala" (Territorio Nacional del Neuquén). Para pliegos de condiciones y consultas, ocurrir Oficina de Licitaciones, calle Corrientes 132, 6º piso, Capital Federal, Cabecera del 22º Distrito (Neuquén) u oficina local. La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la cabecera y oficina mencionada hasta (5) cinco días antes. Presupuesto básico oficial: m$n. 1.589.156.00. Valor de la documentación: m$n. 100.00 — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.27|11-Nº L-5.767-v.8|12|50

Licitación Pública Nº 68 —C—

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre de 1950, a las 16.40 horas, para la construcción del edificio fiscal destinado a la Oficina "Puerto Bermejo" (Gobernación del Chaco). Para pliegos de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes 132, 6º piso, Capital Federal, Cabecera del 26º Distrito (Resistencia) u oficina local. La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la cabecera del distrito u oficina local, hasta cinco (5) días antes. Presupuesto básico oficial: m$n. 665.427.00. Valor de la documentación: m$n. 70.00. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.27|11-Nº L-5.768-v.8|12|50

EDICTOS DEL DIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Dr. Miguel Vignola, se hace saber a MANUEL RODRIGUEZ BLANCO que en los autos caratulados "Rodríguez Blanco Manuel, Expediente 213.226 47 multa por infracción al decreto 5.153 del 5|3|945" se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: "Buenos Aires, Setiembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín .... Por ello, se rechaza la excepción deducida y sentencio de remate ordenando llevar adelante la ejecución hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado, con más sus intereses y costas. Regulo el honorario del Sr. Procurador Fiscal, conforme al arancel, en la suma de Veinte pesos m|n. Notifíquese. Firmado Miguel Vignola. Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Antonio Freuler, secretario.

e.27|11-Nº 8.097 s|p.p. - v.29|11|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 4

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ETELVINA ZAPICO DE PAZOS.

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.27|11-Nº 8.090 s|p.p. - v.8|12|50.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO GALIMBERTI.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.27|11-Nº 8.091 s|p.p. - v.8|12|50

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA SPERONI.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1950. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.27|11-Nº 8.092 s|p.p. - v.8|12|50

Núm. 18

El Juez Dr. Carlos F. Dibar a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de HUMBELIN ARTURO.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.27|11-Nº 8.093 s|p.p. - v.8|12|50

El Juez Dr. Carlos F. Dibar cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de LAWAND o LAVANDI JUAN.

Bunos Aires, 20 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto Pittaluga, Noguera, secretario.

e.27|11-Nº 8.094 s|p.p. - v.8|12|50.

El Juez Doctor Carlos Dibar, cita por diez días, a herederos y acreedores de RUTKIEWICZ JOSE E|L. "diez" vale.

Buenos Aires, Junio 27 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.27|11-Nº 8.095 s|p.p. - v.8|12|50

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 38 de la Capital, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Doña MARIA PARTARRIEU o PARTERRIEU.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.27|11-Nº 8.096 s|p.p. - v.8|12|50.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

Núm. 1

CHACO

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio del Chaco Dr. Julio Franco de Nicola, Secretaría Rodolfo J. Chabrillón, en los autos caratulados "Fisco Nacional (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra Propietario del Lote 10 Resto de Colonia Benítez", por cobro de Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del Inmueble ubicado en dicha Colonia, partida 553.815, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley Nº 33.405|44, ratificado por Ley 12.922) Cobrador Fiscal Víctor L. Tomassone de Resistencia, Noviembre 2 "Año del Libertador General San Martín". 1950.

Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

e.27|11-Nº 8.098 s|p.p. - v.4|12|50.
e.2|1-Nº 8.098 s|p.p v.8|1|51

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ADDATO NICOLAS M., AGUIRRE JUAN FRANCISCO, ALONSO BAUTISTA, ANDRADE JOSE DEL CARMEN, ANDRIOLO CARLOS, BALIÑO MANUEL, CARDENAS MANUEL DE JESUS, CARDOZO TEODORO, CERRANO ESTEBAN, DOMAZETOS NICOLAS BASILIO, DRAGON ACHARD ENRIQUE, DUCCA SANTOS, FERNANDEZ JOSE, FERNANDEZ VICTOR, GARCIA HERMENEGILDO, GOMEZ PASCUAL EDELISIO, GUTIERREZ PEDRO PABLO, HEREDIA JOSE ATANACIO, INGLESI VIRGINIO, KROMBERGER RAUL ELISEO, LERDA RUPERTO DOMINGO, LETO FRANCISCO, MAIDANA PEDRO, MARENGO FRANCISCO, MARTINEZ FRANCISCO ELOY, MASINO RAUL, MONJES JUAN ANTONIO, MONTIEL EGO REGINALDO, ORTEGA LORENZO, PASLAWSKI JUAN, PIEGARI FAUSTINO OSVALDO, RAMIREZ GUILLERMO, RIOS LAURO, ROBLES ADAN, RUDYK MIGUEL, SANTOS RAYMUNDO E., SOLIS FELIPE EDMUNDO, TECCE ANGEL SALVADOR, VIZCARRA LEONIDAS ALBERTO.

Luis Mauriello - Interventor - División Riesgos.

e.3|11-Nº 5.235-v.14|12|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALOMO, VALENTIN JESUS; BARAHONA, SEVERO EUSEBIO; BIANCHIMANO, BLAS; BOZZANO, JOSE ESTEBAN ADOLFO; BUFFA, ALFREDO; CARDENAS, OSCAR; CASTRO, PABLO ANTONIO; CEJAS, PATRICIO; DELISSE, FRANCISCO PABLO; DEL PINO, PEDRO; ESCOBAR, NICOLAS; ESCOBAR, VALENTIN; FERNANDEZ, MANUEL; FERNANDEZ, MARCEL ERNESTO; GALEANO, GREGORIO; GARCIA, PEDRO; GOZATEGUI, LUIS; GUERRA, RAFAEL; INGENTRON, JACOBO; IOFORTE, JORGE; JAIME, ROBERTO; LAPLAGNE, FELIX FRANCISCO; LOPEZ, DALMACIO VICENTE; MACIEL, JOSE ULPIANO; MARTINO, OSCAR; MAZUR, JUAN; MONTIEL, ANTONIO; MORILLO, CARLOS RAMON; MORENO, MANUEL; PEREYRA TEODORO; PORTALE, JUAN; PRADO, AGUSTIN; SANCHEZ, ANGEL CUSTODIO; TARAGNA, CARLOS MATEO; TOLOSA, ANASTASIO MARTIN; VARGA, ESTEBAN; ZALAZAR, SEBASTIAN; PEREYRA, JOSE MARIA.

e.27|10 Nº 5.122-v.8|12|50

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo NORINDO MARTINEZ, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, octubre 31 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.17|11-Nº 8.031 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE NAPOLEON MONTEROS, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, octubre 31 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.17|11-Nº 8.032 s|p.p.-v.29|12|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza a la procesada prófuga GREGORIA CATALINA LENCINA DIAZ para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.999, que por el delito determinado en el artículo 89 del C. Penal se la sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.26|10-Nº 7.946 s|p.p.-v.7|12|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al procesado prófugo JUAN DE DIOS SANCHEZ para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.441, que por el delito determinado en el artículo 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.26|10.-Nº 7.947 s.p.p.-v.7|12|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al procesado prófugo PEDRO ROCHA para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.948, que por el delito determinado en el artículo 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.26|10.-Nº 7.948 s|p.p.-v.7|12|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al procesado prófugo ROMAN BARAHONA para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.285, que por el delito determinado en el artículo 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.26|10.-Nº 7.949 s|p.p.-v.7|12|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

El señor Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo RODOLFO MARTINCHO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.421, que por el delito del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.26|10.-Nº 7.950 s|p.p.-v.7|12|50

El Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Juan Bernardo Daguzzo,

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LOS BANCOS

(en miles de m$n.)

AL 31 DE AGOSTO DE 1950

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

	DEBE							HABER					
BANCOS	Efectivo	Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	Préstamos	Títulos, acciones y obligaciones	Inmuebles	Diversos (2)	Sumas del debe	Depósitos por cuenta del Banco Central	Obligaciones	Diversos	Capital realizado (o asignado)	Reservas	Sumas del haber
Agrícola Comercial e Inmobiliario del Uruguay	160,3	51.9	1.995,7	—	93,2	3.013,7	5.314,8	2.980,6	993,6	366,2	937,9	36,5	5.314,8
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	118,1	184,3	545,2	5,4	—	2.047,0	2.900,0	2.016,4	700,3	39,3	115,2	28,8	2.900,0
Caja Rural de Villa Clara S. Coop. de Créd. Ltda.	54,5	41,4	835,4	6,6	11,0	912,1	1.861,0	859,1	752,0	99,3	141,6	9,0	1.861,0
Comercial de Buenos Aires, S. A.	1.546,3	432,3	10.986,9	70,2	167,8	17.700,1	30.903,6	14.995,3	11.012,8	1.155,7	3.077,7	662,1	30.903,6
Comercial de La Plata	385,4	666,3	7.255,1	368,7	404,7	19.403,7	28.483,9	18.904,7	7.827,3	808,4	500,0	443,5	28.483,9
Comercial del Tandil	1.075,2	1.908,6	16.614,1	2.429,5	364,8	37.867,1	60.259,3	37.026,2	18.789,9	1.625,5	1.500,0	1.317,7	60.259,3
Comercial de Rosario	968,9	31,3	7.347,4	87,1	146,6	9.451,3	18.032,6	9.255,1	6.224,1	349,0	2.000,0	204,4	18.032,6
Comercial de Tres Arroyos	469,8	891,0	3.738,5	2.041,1	217,6	14.500,9	21.858,9	14.373,1	6.408,5	317,3	500,0	260,0	21.858,9
Comercial de Tucumán	5.062,5	3.016,8	18.727,4	1.044,4	314,0	26.856,9	55.022,0	25.849,6	23.608,7	1.613,1	3.318,0	632,6	55.022,0
Comercial Israelita (Rosario)	1.512,8	331,2	11.762,8	67,8	1.292,2	14.712,6	29.679,4	13.943,6	11.231,2	1.041,3	2.626,5	836,8	29.679,4
Cooperativo de Caseros Ltdo. (1)	899,3	80,2	2.239,1	31,2	564,5	5.649,7	9.464,0	5.501,0	2.429,8	213,2	1.283,0	37,0	9.464,0
Cooperativo de La Plata Ltdo.	95,7	110,8	1.795,1	—	101,4	1.880,4	3.983,4	1.753,2	1.184,3	251,6	724,1	70,2	3.983,4
Crédito Provincial (La Plata) (1)	1.735,4	604,8	14.823,1	526,0	287,0	33.270,8	51.247,1	32.986,6	15.043,3	837,4	1.840,0	539,8	51.247,1
de Avellaneda (1)	36.159,6	4.576,6	75.616,7	52.570,5	834,1	321.561,6	491.319,1	304.951,5	160.752,6	16.054,5	5.000,0	4.560,5	491.319,1
de Bahía Blanca	891,8	374,5	5.382,4	157,4	—	9.310,9	16.117,0	9.213,2	6.070,6	232,0	500,0	101,2	16.117,0
de Catamarca	992,1	605,1	3.919,5	971,8	80,7	17.836,4	24.405,6	17.363,6	5.480,0	713,8	764,0	84,2	24.405,6
de Coronel Dorrego	35,0	40,1	1.327,0	483,6	56,3	2.211,8	4.153,8	2.184,0	1.424,7	85,4	448,0	11,7	4.153,8
de Coronel Pringles	108,2	512,2	2.578,9	334,4	55,0	4.731,6	8.320,3	4.530,7	2.679,0	338,7	500,0	271,9	8.320,3
de Crédito Comercial (Santa Fe)	787,6	193,6	5.668,5	303,3	280,2	13.236,9	20.470,1	12.492,2	5.706,3	871,6	1.000,0	400,0	20.470,1
de Crédito Industrial Argentino (3)	103.276,2	25.603,2	5.913.861,3	164.054,7	—	1.297.143,9	7.503.939,3	198.370,0	6.805.342,3	409.174,9	25.000,0	66.052,1	7.503.939,3
de Chascomús	405,0	279,9	5.395,1	991,7	70,2	9.389,9	16. 531,8	9.041,2	6.335,0	514,0	526,7	114,9	16.531,8
de Entre Ríos	6.678,7	7.780,2	69.622,0	—	2.031,2	82.414,4	168.526,5	80.980,6	75.504,7	4.347,2	6.252,1	1.441,9	168.526,5
de Galicia y Buenos Aires	22.321,9	5.230,4	77.701,1	45.171,8	2.215,7	282.269,5	434.910,4	274.124,3	140.187,1	11.215,6	5.122,2	4.261,2	434.910,4
de Italia y Río de la Plata	120.088,4	42.917,6	636.531,7	74.183,3	20.478,3	1.332.706,6	2.226.905,9	1.222.653,7	829.853,7	120.398,5	30.000,0	24.000,0	2.226.905,9
de Junín	447,6	505,2	6.738,8	2.776,6	191,2	13.872,5	24.531,9	13.360,4	9.302,6	659,7	495,0	714,2	24.531,9
de La Edificadora de Olavarría	362,4	269,5	4.976,9	1.895,5	55,7	8.170,0	15.730,0	7.826,0	6.057,5	783,4	600,0	463,1	15.730,0
de la Nación Argentina	1.036.356,8	659.315,3	7.540.117,9	848.515,2	163.737,3	8.998.973,4	19.247.015,9	8.231.401,2	9.594.422,0	958.198,3	250.000,0	212.994,4	19.247.015,9
de la Provincia de Buenos Aires (1)	193.002,4	44.361,8	5.670.719,5	13.043,5	73.461,9	2.883,378,0	6.877.967,1	3.226.009,6	3.060.138,5	410.594,2	125.000,0	56.224,8	6.877.967,1
de la Provincia de Córdoba (1)	53.389,9	5.465,9	208.124,4	31.297,4	3.264,4	434,718,7	736.260,7	402.567,2	281.827,8	35.890,1	10.000,0	5.975,6	736.260,7
de la Provincia de Corrientes	2.574,7	2.665,2	449,8	—	—	3.603,8	9.293,5	2.859,0	2.863,2	8,0	3.563,3	—	9.293,5
de la Provincia de Jujuy	1.926,2	3.660,3	9.234,4	871,3	601,2	30.129,5	46.422,9	29.279,9	13.352,1	1.337,2	2.000,0	453,7	46.422,9
de la Provincia de San Luis	660.9	947,7	10.521,5	—	—	17.835,1	29.965,2	17.332,1	9.666,8	943,4	2.000,0	22,9	29.965,2

de Londres y América del Sud	146.157,1	49.565,4	446.195,9	49.390,0	5.958,9	1.562.290,5	2.259.557,8	1.273.534,2	596.205,9	346.204,8	26.018,0	15.234,7	2.259.557,8
del Sur de Buenos Aires, S. A. (1)	261,9	38,8	1.719,6	44,4	161,9	2.671,6	4.898,2	2.585,2	1.142,6	126,6	762,0	281,8	4.898,2
de Mendoza (1)	19.454,2	15.700,7	131.970,8	437,3	3.573,2	206.867,4	378.003,6	201.988,5	154.453,9	6.502,3	13.358,1	1.700,8	378.003,6
de Mercedes (Buenos Aires)	519,2	483,3	4.793,4	544,0	131,6	9.304,9	15.776,4	8.933,1	5.484,9	630,9	727,5	—	15.776,4
de Olavarría	958,3	1.009,4	7.486,1	5.162,0	190,0	17.635,9	32.441,7	17.418,4	12.130,6	542,7	1.200,0	1.150,0	32.441,7
de Paraná S. A.	26,6	15,6	882,8	21,0	50,6	1.157,2	2.153,8	1.109,6	492,0	94,1	382,4	75,7	2.153,8
de Préstamos de la Provincia (Córdoba)	289,8	341,4	5,609,0	252,9	393,7	7.516,9	14.403,7	5.832,5	5.643,9	1.793,2	967,3	166,8	14.403,7
de Río Negro y Neuquén	1.132,4	326,4	24.052,1	53,4	332,3	28.645,6	54.542,2	27.876,4	20.779,1	1.717,8	3.762,9	405,0	54.542,2
de San Juan	2.800,8	5.583,7	55.105,8	4.087,4	108,6	44.408,0	112.094,3	41.616,2	57.014,3	4.959,6	7.364,1	1.140,1	112.094,3
di Napoli	4.328,1	9.290,7	46.231,0	4.456,2	—	91.588,4	155.894,4	75.943,4	59,465,0	14.591,6	5.000,0	894,4	155.894,4
Edificador de Trenque Lauquen	402,1	390,7	4.650,9	25,8	—	8.569,9	14.039,4	8.433,9	4.795,1	252,0	397,3	161,1	14.039,4
Escolar Argentino (1)	79,8	11,9	2.202,2	252,6	218,4	1.063,2	3.828,1	1.061,5	1.214,9	605,5	530,0	476,2	3.828,1
Escolar Argentino del Rosario	401,1	77,6	2.351,2	759,4	444,1	5.310,6	9.344,0	5.100,0	3.100,6	428,3	428,3	286,8	9.344,0
Español del Río de la Plata Ltdo.	101.686,1	37.042,1	600.802,3	199.969,4	20.895,8	1.379.444,8	2.339.840,5	1.314.775,9	899.428,8	71.198,1	20.000,0	34.437,7	2.339.840,5
Francés del Río de la Plata	28.403,2	5.266,0	174.157,3	23.799,2	5.540,0	293.285,9	530.451,6	243.653,3	209.712,3	46.995,8	15.000,0	15.090,2	530.451,6
Francés e Italiano para la América del Sud	14.084,8	7.616,8	115.440,2	3.511,7	—	222.499,4	363.152,9	159.370,3	120.258,5	67.315,9	12.146,3	4.061,9	363.152,9
Hispano Italo Libanés (San Juan)	822,3	955,3	15.801,5	55,8	1.259,6	20.782,4	39.676,9	19.916,5	16.642,2	1.382,9	1.000,0	735,3	39.676,9
Holandés Unido	22.224,0	8.778,7	81.335,0	—	1.400,0	212.153,7	325.891,4	150.224,3	90.423,9	75.743,2	5.500,0	4.000,0	325.891,4
Israelita de Córdoba	750,8	585,5	5.473,3	61,9	708,2	10.180,7	17.760,4	9.625,5	5.507,3	886,0	1.615,0	126,6	17.760,4
Israelita del Río de la Plata	4.765,0	3.453,6	55.574,9	595,1	2.215,5	88.934,3	155.538,4	79.049,5	50.723,0	13.764,1	8.900,2	3.101,6	155.538,4
Italo Belga	8.970,4	8.829,8	40.540,6	201,1	1.058,0	92.516,7	152.116,6	57.662,1	55.029,4	31.151,8	6.500,0	1.773,3	152.116,6
Iterman Limitado (Santa Fe)	212,6	47,8	3.941,4	200,2	—	3.719,1	8.121,1	3.251,7	3.030,8	652,2	1.000,0	186,4	8.121,1
Mercantil Argentino S. A.	5.182,0	2.201,4	24.118,7	225,5	4.189,5	42.451,0	78.368,1	30.510,0	29.270,5	11.180,2	5.757,4	1.650,0	78.368,1
Monserrat Ltdo. (Rosario)	2.412,1	325,6	11.640,4	2.055,9	1.000,0	14.652,1	32.086,1	14.198,5	10.575,1	1.655,9	5.000,0	656,6	32.086,1
Municipal de la Ciudad de Buenos Aires	13.975,7	164,0	87.458,5	107.969,0	8.846,5	147.260,4	365.674,1	128.558,4	189.035,9	17.213,6	13.900,0	11.966,2	365.674,1
Municipal de Préstamos (Paraná)	47,4	413,7	497,2	—	38,1	894,9	1.891,3	861,0	847,8	61,3	91,0	30,2	1.891,3
Municipal de Prést. y C. de Ahorros (Tucumán)	376,1	748,9	2.203,0	—	400,0	7.175,3	10.903,3	6.701,0	2.923,6	750,9	515,9	11,9	10.903,3
Municipal de Rosario	2.553,0	394,0	13.543,4	2.504,8	902,5	26.866,2	46.763,9	24.397,3	19.154,4	1.702,5	1.000,0	509,7	46.763,9
Municipal de Santa Fe	1.693,3	512,1	5.053,4	299,9	494,0	10.827,7	18.880,4	9.579,9	7.626,4	746,9	720,3	206,9	18.880,4
Mutual del Sud (Bahía Blanca)	803,5	222,9	3.608,0	19,8	40,0	3.891,9	8.586,1	3.779,1	3.285,7	201,0	1.246,9	73,4	8.586,1
Nuevo de Azul	61,7	368,9	3.767,1	696,1	130,0	4.946,8	9.970,6	4.872,6	4.021,2	114,0	850,0	112,8	9.970,6
Nuevo Italiano	23.740,7	5.766,3	144.301,5	84.722,6	9.061,1	362.868,3	630.460,5	322.127,6	256.518,5	31.211,4	10.000,0	10.603,0	630.460,5
Popular Agrícola de Villa Domínguez S. A.	48,5	72,1	587,9	8,4	21,5	660,1	1.398,5	616,4	517,6	90,5	149,2	24,8	1.398,5
Popular Argentino (1)	19.706,7	7.549,7	122.997,4	64.772,7	3.739,9	420.449,4	639.215,8	378.779,3	225.570,5	18.255,4	10.000,0	6.610,6	639.215,8
Popular de Concordia	548,4	69,7	3.956,9	627,4	148,7	7.214,6	12.565,7	6.979,8	4.394,6	367,2	750,0	74,1	12.565,7
Popular de Corrientes	355,1	447,3	5.720,2	—	—	7.767,8	14.290,4	7.607,8	4.057,0	731,6	1.317,5	576,5	14.290,4
Popular de Goya (Corrientes)	10,1	24,0	1.148,1	—	17,3	1.294,8	2.494,3	1.268,0	571,2	41,0	475,8	138,3	2.494,3
Popular de Misiones	236,5	369,3	1.390,8	16,8	—	3.280,0	5.293,4	3.122,3	1.519,0	278,6	283,7	89,5	5.293,4
Popular de Quilmes	2.118,4	763,5	10.468,4	85,7	288,0	24.994,3	38.718,3	24.077,7	11.503,2	1.564,6	1.025,5	547,3	38.718,3
Popular de Rosario	2.522,2	595,2	19.408,3	3.943,0	1.774,5	29.746,0	57.989,2	29.318,3	24.316,9	690,7	2.900,0	763,3	57.989,2
Popular La Plata S. A.	305,7	143,6	3.100,1	—	72,4	3.270,5	6.892,3	3.189,3	2.266,6	292,8	987,8	155,8	6.892,3
Provincial de Salta	1.927,8	6.983,1	12.836,5	5.065,4	312,8	36.521,8	63.647,4	34.719,5	23.972,6	2.245,5	2.606,9	102,9	63.647,4
Provincial de Santa Fe (1)	51.153,9	17.549,6	119.484,6	61.420,3	14.351,6	373.327,5	637.287,5	360.344,8	246.656,4	21.008,9	6.812,0	2.465,4	637.287,5
Río de la Plata S. A. (La Plata) (1)	1.126,8	385,7	10.073,4	724,8	435,1	19.730,6	32.476,4	19.127,8	9.937,2	1.859,5	1.000,0	551,9	32.476,4
Sirio Libanés del Río de la Plata	4.191,4	898,9	38.357,9	6.801,2	1.253,9	64.561,7	116.065,0	62.444,5	43.805,4	1.565,1	4.000,0	4.250,0	116.065,0
Société Générale	17.321,3	6.242,5	102.753,0	16.172,0	—	158.365,5	300.854,3	109.025,5	96.846,7	68.155,9	20.000,0	6.826,2	300.854,3
Supervielle de Buenos Aires	5.483,6	1.618,1	31.257,9	2.615,5	15,8	68.400,5	109.391,4	63.378,6	34.890,8	6.892,9	3.202,9	1.026,2	109.391,4
The First National Bank of Boston	95.294,0	15.226,3	209.307,7	33.808,7	—	1.125.127,8	1.478.764,5	863.999,1	374.683,3	215.920,2	11.068,9	13.093,0	1.478.764,5
The National City Bank of New York	42.094,4	14.083,1	118.310,4	2.523,0	1.493,6	720.972,3	899.476,8	565.954,2	169.689,4	150.444,0	8.000,0	5.389,2	899.476,8
The Royal Bank of Canadá	24.604,0	8.938,8	54.519,6	72,6	—	259.906,4	348.041,4	194.013,0	82.252,6	64.545,8	4.000,0	3.230,0	348.041,4
Total General (4)	2.292.165,5	1.073.150,5	21.442.315,4	1.947.733,2	368.244,6	24.385.508,6	51.509.117,8	21.400.059,5	25.506.293,8	3.303.371,5	757.244,3	542.148,7	51.509.117,8

Nota: Los saldos en moneda extranjera han sido calculados a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A. — (1) Excluídas las cifras de la sección Hipotecaria. — (2) Incluye la contrapartida de los depósitos transferidos al Banco Central de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de Bancos (T. O.). — (3) Excluídas las cifras de las secciones "Créditos a largo y mediano Plazo", "Fomento Industrial" y "Fomento Minero". — (4) Se agrega el Banco de la Provincia de Corrientes.

e.27|11-Nº 3.734 s|p|p.-v.27|11|50

cita y emplaza al prófugo ERNESTO CEJAS para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.250, que por el delito de lesiones artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Setiembre 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Juan B. Danuzzo, secretario.

e.13|10-Nº 7.904 s|p.p. v.27|11|50

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez en lo Civil, doctor Pedro R. Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, s|. entrega de remanente, Expediente 31.167", a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido por cobro ejecutivo de pesos, Expte. 5.076" del Juzgado de Paz Letrado Nº 16, resultantes de la venta del inmueble Rojas esquina Warnes, parcela 8, manzana 37, sección 47, del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Noviembre diez, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

$ 135. — e.24|11-Nº 1.226-v.14|12|50

Año del Libertador General San Martín

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, por la secretaría 19, llama por treinta días, a herederos y acreedores de Don SALOMON MOISES MILSZTAIN o MILSZTAJN. — Buenos Aires, Noviembre dos de 1950. — Jorge F. Fliess, secretario.

e.24|11-Nº 8.064 s|p.p.-v.8|1|51

El Juez en lo Civil doctor Pedro Rafael Speroni, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMELO LOPEZ.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.17|11-Nº 8.027 s|p.p.-v.29|12|50

El Juez en lo Civil Dr. Pedro R. Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Horacio Méndez Carreras, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS IURISCI.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — H. Méndez Carreras, secretario.

e.17|11-Nº 8.028 s|p.p.-v.29|12|50

El Juez Civil Dr. Pedro Rafael Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Horacio Méndez Carreras, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dn. MOISES CHWAT.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.17|11-Nº 8.029 s|p.p.-v.29|12|50

El Juez en lo Civil, Dr. Pedro R. Speroni, Secretaría Juan B. Molina, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RICARDO o RICARDO MARTIN PEREYRA. — Buenos Aires, 14 de Setiembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Juan B. Molina, secretario.

e.15|11-Nº 8.005 s.|p.p.-v.27|12|50

Núm. 3

El Juez, doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de EMILIA FRAILE o FRAILE CAVERO, juicio tramita por Secretaría, Dr. Villagra. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1950. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.15|11-Nº 8.006 s.|p.p.-v.27|12|50

El Juez, Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ALFARO, sucesión tramita por Secretaría Dr. Virasoro Alcobendas. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1950. — Virasoro Alcobendas, secretario.

e.15|11-Nº 8.007-s|p.p.-v.27|12|50

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de HERMAN IVENSKY y ENRIQUETA DWIR DE IVENSKY, sucesiones tramita por Secretaría Dr. Virasoro Alcobendas. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. Virasoro Alcobendas, secretario.

e.26|10-Nº 7.932-s|p.p.-v.7|12|50

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON AHDAB, sucesión tramita por Secretaría Dr. Schulze. Buenos Aires, Agosto 18 de 1950. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.13|10-Nº 7.914 s|p.p.-v.27|11|50

Núm. 4

El Juez en lo Civil doctor Guillermo A. Borda (Secretaría Nº 10 del doctor Hugo F. Vivot), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SPERO. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.26|10-Nº 7.933 s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 5

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don ANTONIO PARROTTA.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Lucio L. Meléndez, secretario.

e.17|11-Nº 8.030 s|p.p.-v.29|12|50

El señor Juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, secretaría Huarte, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA o MARGARITA ANTONIA AMALIA BAHR DE VON SCHKOPF. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Huarte, secretario.

e.26|10-Nº 7.934-s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 6

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "MARIA GEFEN DE LEVIN Y SALOMON LEVIN". — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Marcelo Padilla, secretario.

e.15|11-Nº 8.008-s|p.p.-v.27|12|50

El señor Juez a cargo interinamente del Juzgado en lo Civil Nº 6, Dr. Ignacio B. Anzoátegui, secretaría número 18, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO COSTA. — Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.26|10-Nº 7.935-s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 7

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, por la secretaría 19, llama por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA LORENZO DE MARTINEZ. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge F. Fliess, secretario.

e.24|11-Nº 8.065 s|p.p.-v.8|1|51

Año del Libertador General San Martín

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, secretaría Grandoli, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL JUNCO o MANUEL JUNCO CUENCA. — Buenos Aires, octubre dos de 1950. — Domingo A. Grandoli, secretario.

e.26|10-Nº 7.936-s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 9

El Juez en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez (Secretaría Nº 27), cita por treinta días a herederos y acreedores de MINUDRI DE GARCIA LUISA. — Buenos Aires, Octubre diez de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.15|11-Nº 8.009-s|p.p.-v.27|12|50

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de MARCELINO ESCALADA. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sauze Juárez, secretario.

e.26|10-Nº 7.938-s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 10

El Juez Doctor José Víctor Martínez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Doña MANUELA LOPEZ DE LOPEZ. — Buenos Aires, Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge B. Prats, secretario.

e.24|11-Nº 8.062 s|p.p. v.8|1|51

El Juez Doctor José Víctor Martínez, Secretaría Nº 29, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don ANDRES SCHARNOFF O SCHAMOFF. — Buenos Aires, Octubre once de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Entrelíneas: Nº 29 — Vale. — Mario N. Figueroa Alcorta, secretario.

e.15|11-Nº 8.010-s|p.p.-v.27|12|50

Núm. 11

El Juez doctor Félix G. Bordelois, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ELVIRA JUAREZ CELIS, sucesión tramita por Secretaría Nº 31. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1950. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.15|11-Nº 8.011 s|p.p.-v.27|12|50

Núm. 13

El Juez Doctor Florencio I. Goitia cita por treinta días, a herederos y acreedores de Doña LEONOR BUTI o BUTIS, o BUTTY, o BUTTI. — Buenos Aires, Noviembre tres de 1950. — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.

e.24|11-Nº 8.066 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña GUMERSINDA CONTENTE. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.15|11-Nº 8.014 s|p.p.-v.27|12|50

Núm. 20

El Juez Civil, doctor Ismael Segovia, secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de PATRICIO MARSH MURPHY. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ismael Segovia, secretario.

e.24|11-Nº 8.067 s|p.p.-v.8|1|51

Núm. 31

El Juez Doctor Félix G. Bordelois, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIANO MORBILLO o MORVILLO, sucesión tramita por Secretaría Nº 31. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1950. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.15|11-Nº 8.015 s|p.p.-v.27|12|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS STRIGNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.

e.13|10-Nº 7.898-s|p.p.v.27|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HIPOLITO GOMEZ BRIZUELA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Enrique Cáceres (h), secretario

e.13|10-Nº 7.899-s p.p. v.27|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL BERNARDO LAJNANOVICH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín 1950. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.7|11-Nº 7.988-s|p.p.-v 18|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres, secretario. e.26|10-Nº 7.952 s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi O. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDA CURTO DE LACEIRAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso, Secretaría Nº 47. — Pedro M. Jantus, — Buenos Aires, 16 de octubre. Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario. e.7|11-Nº 7.989-s.p.p.-v.18|12|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a RAMON LORENZO CAMARGO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 6 de octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.7|11-Nº 7.990-s p.p.-v.18|12|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Sadi Conrado Massue, se cita y emplaza por treinta días a ADELQUI ADEL EWERT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, 6 de octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.7|11-Nº 7.991-s|p.p.-v 18|12.50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL SWART ROTHEMBURG, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer piso. — Miguel F. del Castillo, secretario. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

e.26|10-Nº 7.951 s|p.p.-v.7|12.50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SALUSTIANO DIAZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito

de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso. — Miguel F. del Castillo, secretario. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.
e.26|10-Nº 7.953 s|p.p.-v.7|12|50

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a LUIS LORENZO MEDERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Secretaría Dr. Horacio Calvo, Palacio de Justicia, Septiembre 27, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.26|10-Nº 7.954 s|p.p.-v.7|12,50

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 24.155), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 Noviembre de 1950. — José Mancinelli, secretario.
e.24|11-Nº 8.068 s|p.p. v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a PEDRO BARNADE a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure secretario.
e.17|11-Nº 8.033 s|p.p.-v.29|12,50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a MANUEL BERNARDO LAJMANOVICH a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.
e.17,11-Nº 8.034 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a LAZARO ROBLES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli secretario.
e.17|11-Nº 8.035 s|p.p.-v.29|12,50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ALBA BRUNENGO PEREZ a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.17|11-Nº 8.036 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a RICARDO BRUNO CLAVERO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli secretario.
e.17|11-Nº 8.037 s|p.p.-v.29|12|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a SUSANA ABUZAID, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (causa Número 26.069), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1950. — Secretaría Nº 49. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.7|11-Nº 7.992-s|p.p.-v.18|12|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a PEDRO TOMAS FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por homicidio y lesiones (causa Nº 25.664), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1950. — Secretaría Nº 49. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.26|10-Nº 7.955 s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DOLLY ROMERO Y JUAN S. CARR, procesados por hurto y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.24|11-Nº 8.069 s|p-v.8|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a AMILCAR EFRAIN GILS, procesado por defraudaciones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.350, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1950. — Raúl de los Santos, secretario.
e.24|11-Nº 8.070 s|p.p.-v.8|1|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SALUSTIANO DIAZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.24|11-Nº 8.089 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado número 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a DIEGO CIDELLI procesado por tentativa de robo y lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.356, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl de los Santos, secretario.
e.17|11-Nº 8.038 s|p.p.-v.29|12,50

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a HECTOR WILLIAM OVIEDO procesado por Falso Testimonio, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de Octubre de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.27|10-Nº 7.972-s|p.p. - v.8|12|50.

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. Berlingeri, int. a|c. Juz. Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEOPOLDO OCTAVIO CAMPUZANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Setiembre 25 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.13|10-Nº 7.903-s|p.p. v.27|11|50

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción Nº 7, a cargo del doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, al procesado por el delito de estafas reiteradas, JUAN CRIVELLI, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Noviembre 8, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alfredo A. Posse, secretario.
24|11-Nº 8.071 s|p.p. v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ERNESTO MANDIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.24|11-Nº 8.072 s|p.p. v.8|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN HEUVINCK para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia. tercer piso. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.
e.26|10-Nº 7.956 s|p.p.-v.7|12|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor E. Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMONA CACERES para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. — Esteban García Susini, secretario.
e.26|10-Nº 7.957 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR MANUEL REYNOSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.26|10-Nº 7.958 s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RODOLFO HESS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.24|11-Nº 8.073 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a CARLOS GALEANO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Víctor Ventura, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1950 - Año del Libertador General an Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.17|11-Nº 8.039 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE ANIBAL LACANNA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, octubre 31 de 1950. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.17|11-Nº 8.040 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO ALFONSO CATALOGNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa secretario.
e.7|11-Nº 7.993-s|p.p.-v.18|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CARLOS ECHEVARRIA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, octubre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.7|11-Nº 7.994 s|p.p.-v.18|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN MATTA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, octubre 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.7|11-Nº 7.995 s|p.p.-v.18|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LITO FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, octubre 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.7|11-Nº 7.996 s|p.p.-v.18|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL ARROYO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.27|10-Nº 7.974 s|p.p. - v.8|12|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL FERRE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 26 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|10-Nº 7.959 s|p.p.-v.7|12|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DIEGO ADONIS CLOUET, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|10-Nº 7.900-s|p.p. v.27|11|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANGEL M. HOYA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.654, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.17|11-Nº 8.041 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL GARABOTO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.733, por delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
e.17|11-Nº 8.042 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR DAVID VELEDA GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.761, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.
e.17|11-Nº 8.043 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ELORTONDO MAGALLANES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.542, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. —

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.
e.17|11-Nº 8.045 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO RUTOIS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.608 por estafas reiteradas y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín — César A. Orozco, secretario.
e.7|11-Nº 7.997-s|p.p.-v.18|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO BALMACEDA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.505 por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.7|11-Nº 7.998 s|p.p.-v.18|12|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROBERTO LACAMURRA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.524 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El Secretario

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1950.
e.27|10-Nº 7.967 s|p.p. - v.8|12|50.

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICENTE LA MASTRA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.443 por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26-10-Nº 7.960 s|p.p.-v7|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN CARLOS ALI o RICARDO SALOMON, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.638 por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario. e.26|10-Nº 7.961 s|p.p.-v.7|12|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MERCEDES ESQUIVEL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.489 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950. — Jorge Aguilar, secretario. e.26|10-Nº 7.962 s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO VENTURINI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de Ley.

Buenos Aires, Noviembre 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario. e.24|11-Nº 8.084 s|p.p.-v.8|1|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE MIGLIACCIO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

Buenos Aires, Noviembre 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.24|11-Nº 8.086 s.p.p.-v.8|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a AUGUSTO NICOLAS MORLA o NICOLAS AGUSTIN MORLA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.17|11-Nº 8.046 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LEON BRUDESTIEN, procesado por el delito de hurto, para que entro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, doce de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario
e.7|11-Nº 7.999 s|p.p.-v.18|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a VICTOR ALBERTO AMADEO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|11-Nº 8.000 s.p.p.-v.18|12|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS KNYE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.17|11-Nº 8.047 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.17|11-Nº 8.048 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AMILCAR EFRAIN GILS, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.17|11-Nº 8.049 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO RONCATI, procesado por el delito de estafa y falsif. cheque, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario. e.26|10-Nº 7.963 s|p.p.-v.7|12|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS LUIS SCRIGNA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 29 de [illegible]mbre de 1950, Año del Libertador Ge[illegible]al San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.26|10-Nº 7.964 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE PINTO ARAUJO, procesado por el delito de Hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1950. S. Raspado: Pinto Araujo, vale. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13 10-Nº 7.901-s|p.p. v.27|11|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE SANTIAGO ELGUETA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1950 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.13 10-Nº 7.902-s|p.p v.27|11|50

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SALVADOR FERNANDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Orozco, secretario.
e.17|11-Nº 8.050 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a ROSALIA ALVAREZ o SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 10 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.7 11-Nº 8.001 s|p.p.-v.18|12|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez, doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1, de la Capital Federal del Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por medio del presente, que se publicará por tres días, a ORANDI EMILIO O., para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos se tramitan por ante la Prosecretaría del Sr. Juan Antonio Freuler.

Buenos Aires, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.24|11-Nº 8.085 s|p.p.-v 28|11|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO P. DE SOUSA, ANTONIO A. SANTOS PENNIN, ABEL PEREIRA COREIRA y CARLOS SANTOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, octubre 31, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.17|11-Nº 8.052 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo interinamente del Juzgado Federal Nº 1, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE DI GRIGOLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, octubre 27, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.17|11-Nº 8.053 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICENTE PILARA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, octubre 6, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.7/11-Nº 7.979 s|p.p. - 18/12/50.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Doctor Miguel Vignola se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "240/49, Pozzo, Alfonso - Contrabando", a ALFONSO POZZO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (Artículo 139 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría: Octubre 11 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.7/11-Nº 7.980 s|p.p. - v.18/12/50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LISANDRO RICARDO VIDAL SMITH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, octubre 3, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.27|10-Nº 7.975 s|p.p. - v.8|12|50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ALVAREZ GUTIERREZ y a ARTURO GARCIA JULIA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482 bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la

ley. — Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, 29 de setiembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.26|10-Nº 7.940-s.|p.p.-v.7|12|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "..63.949. De los Santos, José, Contrabando" a JOSE DE LOS SANTOS, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal) Secretaría: Setiembre 19, del "Año de Libertador General San Martín", 1950. — El secretario.
e 13|10-Nº 7.905-s|p.p. v.27|11|50

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICENTE BATILORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, piso tercero.
Buenos Aires, octubre 30 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.17|11-Nº 8.054 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ULLOBRA, ROSA AMELIA a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso.
Buenos Aires, octubre 3, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.17|11-Nº 8.055 s|p.p.-v.29|12|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a SMERNOFF JUAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso.
Buenos Aires, octubre 3, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.17|11-Nº 8.056 s|p.p.-v.29|12 50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días, a MESA ROBLEDO LUIS, a fin de estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, octubre 11, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.17|11-Nº 8.057 s|p.p.-v.29|12 50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a TOMAS BASIC, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al art. 11 del Dec. 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º.
Buenos Aires, octubre 9, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.17|11-Nº 8.058 s|p.p.-v.29|12 50

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a JOSE LUIS SAIZ SALAZAR a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.007/950, que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.
Secretaría, Octubre 12 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.7/11-Nº 7.981 s|p.p. - v.18/12/50.

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2 de esta Capital, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a ROBERTO CARRERA o CARRERAS a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 890950, que se le sigue por infracción al art. 11 inc. 1 del Decreto Nº 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente, será declarado rebelde. — Secretaría, Septiembre 7 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.7/11-Nº 7.982 s|p.p. - v.18/12/50.

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a ESKO OLAVI AAYRAA a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 861/950, que se le sigue por infracción al art. 11 inc. 1 del Decreto 536/945, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.
Secretaría, Agosto 3 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
Juan Carlos Liporace, secretario.
e.7/11-Nº 7.983 s|p.p. - v.18/12/50

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a MORINIGO PEREIRA SILVANO NERI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al Art. 11 del Dec. número 536|45; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del juzgado: Talcahuano y Lavalle 3º piso. — Buenos Aires, Septiembre 29 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.26|10-Nº 7.941-s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a WLADYSLAW NA BRDALIK y a SATANISLAW LUBIEWSKI, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si así no lo hicieren — Buenos Aires, Setiembre 26 "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Teófilo Lafuente secretario.
e.13|10-Nº 7 906-s|p p. v.27|11|50

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional; se cita y emplaza por el término de treinta días a JOHAN GRONDEN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art 11 del Dec. Nº 536|45 bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere — Buenos Aires, Setiembre 22 "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Teófilo Lafuente, secretario
e.13|10-Nº 7.907-s|p p. v.27|11|50

Por disposición del Sr. Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a INOCENCIO BENIGNO MENCIONE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Setiembre 22 "Año del Libertador Gral. San Martín" 1950. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.13|10-Nº 7.908-s|p.p. v.27|11|50

JUZGADO DE COMERCIO

ORTIZ HERMANOS Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días que Félix Jacinto Ortiz, vende, cede y transfiere por instrumento privado de fecha Abril 13 de 1950, las quince cuotas de mil pesos cada una que tiene en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ORTIZ HERMANOS Y CIA. establecida en Hidalgo 1074, dedicada a fabricación de tejidos y afines las que son adquiridas por Allan Luciano Ortiz, Carlos Constancio Liaudat y Rodolfo Carlos Liaudat por partes iguales. — Buenos Aires, Noviembre 17, Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.
$ 35 e.24|11-Nº 1.141-v.30|11|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE MUDANO. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1950. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.24|11-Nº 8.074 s|p.p.-v.7|12|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AMANCIO OLLEROS. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1950. Hernando W Figuerero, secretario.
e.24|11-Nº 8.075 s|p p.-v.7|12|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARON BOMB. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1950. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.24|11-Nº 8.076 s|p.p.-v.7|12|50

El Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO ZAMBRANO. — Buenos Aires 19 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.24|11 Nº 8.077 s|p.p.-v 7|12|50

El Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PEDRO POLIMANTI. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.24|11-Nº 8.078 s|p.p.-v 7|12|50

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JULIA PRADINES.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1950. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.24|11-Nº 8.087 s|p.p.-v.7|12|50

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS ORRANTIA.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1950. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.24|11-Nº 8.088 s|p.p.-v.7|12|50

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO ARENAS. — Buenos Aires, 9 de Octubre de 1950. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|11-Nº 8.016 s|p.p.-v.28|11|50

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JORGE MANUEL. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel Echegaray (Hijo), secretario.
e.24|11-Nº 8.079 s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 7

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROQUE JOSE MURDOCCA o MURDOCA. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bruno Quintana, secretario.
e.24|11-Nº 8.080 s|p.p.-v.7|12|50

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUCIO GARCIA. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bruno Quintana, secretario.
e.24|11-Nº 8.081 s|p.p.-v.7|12|50

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CLARA GARBINI. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bruno Quintana, secretario.
e.24|11-Nº 8.082 s|p.p.-v.7|12|50

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CORINA SOLER. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bruno Quintana, secretario.
e.24|11-Nº 8.083 s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 8

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 8, interinamente Dr. Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.
e.20|11-Nº 8.019 s|p.p.-v.1º 12|50

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 8, interinamente, Dr. Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL ALANIS. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.
e.15|11-Nº 8.017 s|p.p.-v.28|11|50

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 8, interinamente, Dr. Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL GESTAL. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.
e.15|11-Nº 8.018 s|p.p.-v.28|11|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 8, interinamente doctor Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. —Héctor Raúl López, secretario.
e.15|11-Nº 8.019 s|p.p.-v.28|11|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 8, interinamente doctor Rómulo H. Di Iorio cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL HELLER. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. —Héctor Raúl López, secretario.
e.15|11-Nº 8.020 s|p.p.-v.28|11|50

Núm. 9

El Juez Doctor Ricardo N. Massone, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO OREIRO BARDULLAS. — Buenos Aires, julio 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Ricardo Clément, secretario.
e.13|10-Nº 7.921 s|p.p.-v-27|11|50

Núm. 19

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Agustín M. Villar, cita y emplaza por el térmi-

no de diez días a herederos y acreedores de doña LINA MARGARITA THIEME DE HAMPTMANN o LINA MARGARITA THIEME. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Juan Tomás Battini secretario.

e.15|11-Nº 8.021 s|p.p.-v.28|11|50

Núm. 22

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 22, Dr. Gaspar Ferrer, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don DARIF DAUT.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.17|11-Nº 8.060 s|p.p.-v.30|11|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 22, Dr. Gaspar Ferrer, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don MAXIMO VALLINA.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.17|11-Nº 8.061 s|p.p.-v.30|11|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Gaspar Ferrer, secretaría del doctor Maidana, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BASILIO WOBSZKO. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Maidana, secretario.

e.15|11-Nº 8.022 s|p.p.-v.28|11|50

Núm. 23

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. José A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL REGUEIRO. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bernabé Castillo, secretario.

e.24|11-Nº 8.063 s|p.p.-v.7|12|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. J. A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BENJAMIN LEMOS. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bernabé Castillo, secretario.

e.15|11.-Nº 8.023 s|p.p.-v.28|11|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. José A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO COSOVEL. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bernabé Castillo, secretario.

e.15|11.-Nº 8.024 s|p.p.-v.28|11|50

Núm. 33

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN PATULAK. — Buenos Aires, octubre 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.15|11.-Nº 8.025 s|p.p.-v.28|11|50

Núm. 36

Pedro I. Alvarez Speroni, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 36 de la Capital Federal, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AMADEO PELLEGRINI. — Buenos Aires, octubre 4, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario H. Lynch, secretario.

e.15|11.-Nº 8.026 s|p.p.-v.28|11|50

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección Doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de cinco días a don ADOLFO DAVID SANTILLAN y doña MARIA BARRIENTOS DE SANTILLAN o quien resulte propietario de la fracción de terreno, ubicada en el pueblo Querandí, partido de la Matanza, designado como Letra "R" manzana 7, lote 28, con una superficie de 899,98 m2., para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del bien mencionado, bajo apercibimiento de nombrársele para que los represente al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Al mismo tiempo con los fines de lo que disponen los arts. 18 y 19 de la Ley 13.264, se les hace saber por medio del presente que la parte actora ha consignado en autos, a sus efectos y en calidad de pago la suma de seiscientos pesos moneda nacional. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — La Plata, abril 13 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Mario Alberto Copello, secretario.

$ 65 e.22|11-Nº 1.122-v.28|11|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Disposición declarando levantada la caducidad de la mina "El Porvenir" (Expte. 201.072|42), ubicada en el Departamento Zapala, del Territorio Nacional del Neuquén, Correspondiente a la Corporación Minera "El Porvenir" S. R. L., Expediente Nº 104.659|50.

"Año del Libertador General San Martín", Buenos Aires, noviembre 13 de 1950. — Visto lo solicitado a fs. 1, atento que en el informe precedente se acredita el pago exigido por el inc. 3º del art. 7º de la Ley Nº 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera Nº 257|50, recaída en el Expte. Nº 135.216|49, declárase levantada la caducidad de la mina "El Porvenir" (Expte. 201.072|41), supeditando los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del art. 40 de la Constitución Nacional. — Hágase saber y constar; publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado si lo solicitare, la boleta de fs. 3; tómese nota por el Registro Protocolar e Inspecciones y Mensuras Mineras y agréguese al Expte. número 201.072|41. — Disposición Minera número 631|50. — Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.714-v.27|11|50

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechaciento común, carbón, asfalt ta y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, otorgada a nombre de la señora Celestina Goicochea de Carreras, Expediente Nº 139.991|49.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Noviembre 13 de 1950. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado; publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924); repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido, archívese. — (Fdo.): Dr. Agustín L. E. Drago, a|c. Servicio de Autoridad Minera. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.715-v.27|11|50

Disposición de Archivo de la manifestación de descubrimiento de plomo, mina "Beatriz", presentada a nombre del señor José Geberovich, en el Departamento Ñorquín, del territorio nacional del Neuquén, Expediente número 140.565|49.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Octubre 12 de 1950 — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 14 de la Ley 10.273, y de con formidad con lo establecido por el mismo, el Director Nacional de Minería, Dispone: 1º. — Declaranse caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º. — Hágase saber, publíquese, repóngase, tomen nota los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. — D. M. nº 544|50. — Firmado: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.716-v.27|11|50

Disposición de Archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Añelo del territorio nacional del Neuquén, otorgada a nombre del señor Luis Muller, Expediente Nº 330.471|44.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Noviembre 13 de 1950. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de Enero de 1924), repóngase, tómese nota para el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y el Registro Gráfico; cumplido, archívese. — (Fdo.): Dr. Agustín L. E. Drago. — a|c. Servicio de Autoridad Minera. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.717-v.27|11|50

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, otorgado a nombre del señor Adolfo Muller, Expediente Nº 330.472|44.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Noviembre 13 de 1950. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de Enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y el Registro Gráfico; cumplido, Archívese. — (Fdo.) Dr. Agustín L. E. Drago a|c Servicio de Autoridad Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.718-v.27|11|50

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de sales de magnesio, mina "Los Flamencos", presentada a nombre del señor Eugenio Korthals, en el Departamento Deseado, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 122.895|48.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Setiembre 22 de 1950. — Y Vistos: La rebeldía del interesado al emplazamiento de fs. "in fine" del auto de fs. 74 y de conformidad con el apercibimiento contenido en el mismo. — El Director Nacional de Minería, Dispone: 1º — Declárase abandonado el trámite de autos y, en su consecuencia, caducos los derechos del descubridor. — 2º Hágase saber, repóngase, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y, previo conocimiento del Servicio de Economía Minera, archívese. D. M. Nº 487|50. — (Fdo.) Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.719-v.27|11|50

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor José María Ferre, Expediente Nº 104.284|50.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Setiembre 26 de 1950. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 10 del S. Decreto del 10 de Enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo; El Director Nacional de Minería, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Gráfico y Protocolar y Archívese. D. M. Nº 499|50. — (Fdo.) Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.720-v.27|11|50

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, del Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Juan Carlos Ferre, Expediente Nº 104.282|50.

"Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1950. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924 y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director Nacional de Minería, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Gráfico y Protocolar y Archívese. Disposición Minera Número 500|50. — Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General". — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.721-v.27|11|50

Disposición de archivo de la solicitud de concesión de cantera de piedra caliza, presentada por el señor Juan Manuel Infante, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquen, Expediente Nº 137.022|49.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Setiembre 25 de 1950. Vista la rebeldía al emplazamiento de fs. 37 —prorrogado a fs. 41— certificada precedentemente, y de conformidad con el apercibimiento contenido en aquel auto, no ha lugar a lo peticionado en la primera parte del escrito de fs. 36. En su consecuencia, atento a que el solicitante no ha dado cumplimiento al emplazamiento de fs. 33 vta., y configurando ello el abandono de su petición (conf. art. 19 del S. D. del 10 de Enero de 1924, de aplicación analógica en virtud de lo establecido por el Art. 18 de la Ley Nº 10.273), declárase abandonado el trámite de autos y caduca la solicitud de fs. 1. Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. D. M. Nº 493|50. — (Fdo.) Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.722-v.27|11|50

Disposición de archivo de la solicitud de concesión de cantera de Piedra Caliza, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Francisco Frunlz, Expediente Nº 137.019|49.

"Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, septiembre 25 de 1950. Vista la rebeldía al emplazamiento de fs. 34 —prorrogado a fs. 38— certificada precedentemente y, de conformidad con el apercibimiento contenido en aquel auto, no ha lugar a lo peticionado en la primera parte del escrito de fs. 37. En su consecuencia, atento a que el solicitante no ha dado cumplimiento al emplazamiento de fs. 30 vta., y configurando ello el abandono de su petición (conf. Art. 19 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, de aplicación analógica en virtud de lo establecido por el Art. 18 de la Ley Nº 10.273), declárase abandonado el trámite de autos y caduca la solicitud de fs. 1. — Hágase saber, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y Archívese. Disposición Minera Nº 492|50. — Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General". — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.723-v.27|11|50

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias en la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Picunches, T. N. Neuquén, otorgado a nombre del señor Segundo Rigoni, Expediente Número 137.298|49.

"Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, octubre 12 de 1950. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924) repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido archívese. — Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. a|c Dirección Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.724-v.27|11|50

Disposición de archivo de la solicitud de cantera de arena, presentada por el señor Maximiano Martínez Rodríguez, en el Departamento General Roca, T. N. del Río Negro, Expediente Número 137.779|49.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Setiembre 18 de 1950. Autos y Vistos: La rebeldía al emplazamiento de fs. 57, certificada precedentemente por el actuario, y Considerando: Que ello configura el abandono de la solicitud de fs. 1, El Director Nacional de Minería, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de cantera. — 2º Hágase saber, publíquese, tómese nota por los Registros Gráfico y Protocolar y Archívese. Disposición Minera Nº 452|50, Expediente Nº 137.779|49. — (Fdo.) Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.725-v.27|11|50

Disposición de archivo de la solicitud de concesión de cantera ubicada en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre de los señores José Sede Hermanos, Expediente número 142.221|49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, setiembre 19 de 1950. — Autos y Vistos: La rebeldía al emplazamiento de fs. 26, certificada precedentemente, y CONSIDERANDO: Que ello configura el abandono de la solicitud de fs. 1; El Director Nacional de Minería, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de cantera. — 2º — Hágase saber, repóngase, publíquese, tómese nota por los Registros Gráfico y Protocolar y archívese. — D. M. Nº 462|50. — (Fdo.) Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.726-v.27|11|50

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de plomo, mina "La Blanca", ubicada en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Mariano Alberto Ríos Posse, Expediente Nº 126.034|48.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, setiembre 19 de 1950. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 14 de la Ley 10.273, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director Nacional de Minería, Dispone: 1º — Declárase caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º — Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Gráfico y Protocolar e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. — (Fdo.) Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.727-v.27|11|50

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo del T. N. del Río Negro, presentado a nombre del señor Mansour Jousif Chehuvan. Expediente Nº 104.058|49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, setiembre 19 de 1950. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo; El Director Nacional de Minería, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber, y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Gráfico y Protocolar y archívese. — Disposición Minera Nº 458|50. — Expediente número 104.058|50. — (Fdo.) Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.728-v.27|11|50

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre de la señora Elvira O. Romano, Expediente número 104.070|50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, julio 22 de 1950. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 888|50. — Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.729-v.27|11|50

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Tomás González, Expediente número 129.731|48.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, agosto 14 de 1950. — Por desistido. Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica, Oficina de Policía y el Registro Gráfico y archívese. — Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.730-v.27|11|50

Disposición declarando levantada la caducidad de la mina "Alberta" (Expediente 85.209|45), ubicada en el Distrito Minero de Uspallata, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, Expediente Nº 104.425|50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, agosto 14 de 1950. — Visto lo solicitado a fs. 1, atento que en el informe precedente se acredita el pago exigido por el inciso 3º del Art. 7º de la Ley 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera Nº 257|50, recaída en el Expte. número 135.216|49 declárase levantada la caducidad de la mina "Alberta" (Expediente Nº 85.209|45), supeditando los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del Art. 40 de la Constitución Nacional. Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado, si lo solicitare, la boleta de fs. 7, tómese nota por la Asesoría Técnica y Policía Minera y agréguese al Expte. Nº 135.216|49. — Disposición Minera Nº 412|50. — Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.731-v.27|11|50

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de carbón, mina "Tromen", presentada a nombre de la "Tungar S. A. Minera", ubicada en el Departamento Pehuenches del Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 177.654|49

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, septiembre 27 de 1950. — Y vistos: El hecho nuevo denunciado por la interesada a fs. 101|103, consistente en que el punto real de la extracción de la muestra se encuentra a unos 10.000 m. del registrado en autos, ... El Director Nacional de Minería, Dispone: 1º — Declárasele inexistente el descubrimiento de asfaltita manifestado en autos... 3º — Notifíquese, publíquese el apartado 1º, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. Disposición Minera Nº 504|50. — Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.732-v.27|11|50

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de la señora Amelia Dora Pérez de Giacomini, Expediente Nº 104.169|50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, noviembre 9 de 1950. — Por desistida. — Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por los en autos. — 2º — ... 3º — Notifíquese, publíquese el apartado 1º, tómese nota Registros Protocolar y Gráfico y archívese. — (Fdo.) Dr. Agustín L. E. Drago a|c. Servicio de Autoridad Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.733-v.27|11|50

Disposición dando por decaídos los derechos preferenciales del Ferrocarril Nacional General Roca, sobre la manifestación de descubrimiento de diatomita, mina "Chiquita", presentada a nombre del señor Juan Filemeno Ascheri, ubicada en el Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 104.213|50.

"Año del Libertador General San Martín". Buenos Aires, octubre 26 de 1950. Visto el silencio opuesto por el propietario superficiario al traslado conferido a fs. 19 vta. en los términos del Art. 68 del Código de Minería y de conformidad con lo establecido por el mismo, declárase decaído el derecho preferencial de explotación a que se refieren los Arts. 2º (inc. 2º) y 68 del Cód. cit. Publíquese. — Fdo.: Dr. Agustín E. Drago, a|c. Servicio de Autoridad Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.734-v.27|11|50

Disposición dando por decaídos los derechos preferenciales del señor Tomás Mottura, sobre la manifestación de descubrimiento de tierras aluminosa, mina "Remedios de Escalada de San Martín", presentada a nombre del señor Ernesto M. Bertolo, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 104.042/50.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Octubre 31 de 1950. Vista la rebeldía del presunto propietario superficiario frente al emplazamiento de fs. 19 y atento el apercibimiento contenido en el mismo, resuélvese no tenerlo por parte y, en su consecuencia, declárase decaído el derecho preferencial prescripto por el Art. 68 del Código de Minería. Hágase saber, publíquese, repóngase y pase al Registro Protocolar a sus efectos. D. M. Nº 589-50. — (Fdo.): Agustín L. E. Drago, a/c. Servicio de Autoridad Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.735-v.27|11|50

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de manganeso, mina "Los Criollos", presentada a nombre de los señores Juan Schoenmaker (hijo) y Carlos Urra, en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 125.426/48.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, setiembre 22 de 1950. Y Vistos: La rebeldía del interesado al emplazamiento del "in fine" del auto de fs. 65 y de conformidad con el apercibimiento contenido en el mismo, El Director Nacional de Minería, Dispone: 1º Declárase abandonado el trámite de autos y, en su consecuencia, caducos los derechos del descubridor. — 2º Hágase saber, repóngase, publíquese, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y, previo conocimiento del Servicio de Economía Minera, archívese. D. M. número 480-50. — (Fdo.): Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas

e27|11-Nº 5.736-v.27|11|50

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Conesa del Territorio Nacional del Río Negro, presentado por el señor José María Ferré. — Expediente Nº 104.283/50.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, setiembre 26 de 1950. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del Art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director Nacional de Minería, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Gráficos y Protocolar y archívese. — (Fdo.): Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.737-v.27|11|50

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de plomo, mina "Don Eliodoro Venegas", presentada a nombre del señor José Geberovich, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 137.457/49.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, setiembre 28 de 1950. Visto este expediente, atento a que, según la pericia realizada, no existe mineral en el punto de la manifestación de descubrimiento, hecho aceptado por la titular del mismo en su escrito de fs. 76, y a que la existencia de mineral es requisito esencial para la concesión de minas, declárase inexistente el descubrimiento manifestado en autos. Notifíquese a las partes, hágase constar, publíquese, repóngase, desglósese el adjunto Nº 104.276-50 para su trámite ulterior, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. (Fdo.): Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.738-v.27|11|50

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en los Departamentos Picunches y Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Naum Matrajt. — Expediente Nº 104.007/50.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, julio 28 de 1950. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. D. M. Nº 382-50. — (Fdo.): Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.740-v.27|11|50

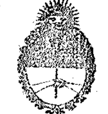
Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Cushamen del Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre del señor Guillermo Narciso Gregorio Gudolle. — Expediente Nº 142.357/49.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, julio 28 de 1950. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. D. M. Nº 384-50. (Fdo.) Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.741-v.27|11|50

Disposición declarando levantada la caducidad de la mina "Corina" (Expediente Nº 85.100/45), ubicada en el Departamento Las Heras, Distrito Minero de Uspallata, Provincia de Mendoza. — Expediente Nº 104.426/50.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, agosto 14 de 1950. Visto lo solicitado a fs. 1, atento que en el informe precedente se acredita el pago exigido por el inc. 3º del Art. 7º de la Ley 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera Nº 257-50, recaída en el Expediente nú-

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el **BOLETIN OFICIAL** de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 128 PAGINAS

Decretos

Resoluciones

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

AVISO

Desde el 20|11|50 rige el siguiente horario:
Para avisos y suscripciones de 7.30 a 11.30 horas

mero 135.216-49, declárase levantada la caducidad de la mina "Corina" (Expte. 85.100-45), supeditando los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del Art. 40 de la Constitución Nacional. Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado, si lo solicitare, la boleta de fs. 7, tómese nota por la Asesoría Técnica y Policía Minera y agréguees al Expte. 135.216-49. D. M. Nº 413-50. — (Fdo.): Dr. Perfecto J. Sánchez Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11Nº 5.742-v.27|11|50

Disposición de archivo de la autorización para extraer arena en el Departamento Iguazú, Territorio Nacional de Misiones, presentada a nombre de la Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial (Safac) S. A. — Expediente Nº 3.285/46.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, setiembre 21 de 1950. Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente por el actuario y el apercibimiento contenido en el emplazamiento de fs. 75, El Director Nacional de Minería, Dispone: 1º Declárase caducado el presente permiso precario de extracción de arena. — 2º Hágase saber, publíquese, comuníquese, repóngase, tomen nota los Registros Protocolar y Gráfico y archívese. D. M. Nº 479-50. — (Fdo.): Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5743-v.27|11|50

Disposición declarando levantada la caducidad de la mina "La Criolla" (Expediente Nº 178.280/42), ubicada en el Departamento Río Chico, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Nota número 3.871|49.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, junio 20 de 1950. Visto lo solicitado a fs. 1, atento a que a fs. 4, se acredita el pago exigido por el inc. 3º del Art. 7º de la Ley Nº 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera Nº 257-50, recaída en el Expediente Nº 135.216-49, declárase levantada la caducidad de la mina "La Criolla" (Expte. 178.280-42), supeditando los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del artículo 40 de la Constitución Nacional. Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado, si lo solicitare, las boletas de fs. 4 y 12, tómese nota por la Asesoría Técnica y Policía Minera y agréguese al Expediente número 135.216.-49. D. M. Nº 343-50. — (Fdo.): Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.27|11Nº 5.744-v.27|11|50

Disposición concediendo a la Señora Haydée Ofelia A. Fernández Copello de Balverde, permiso para reconocimiento de Aluviones Auríferos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 136.035|49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, Octubre 23 de 1950.

Y Vistos: la presente solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, formulada por doña Haydée Ofelia A. Fernández Copello de Balverde, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo a lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el Superior Decreto Nº 26.722|49, El Director Nacional de Minería Dispone: 1º Otórgase a doña Haydée Ofelia A. Fernández Copello de Balverde, permiso para reconocimiento de aluviones auríferos en el Departamento Aluminé Territorio Nacional del Neuquén, por el término de Ciento Noventa (190) días y en una superficie de Setecientas Treinta y Ocho (738) Hectáreas ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 3, dentro de los lotes 30, 31, 114, 119, 120, 128 y sin número de la Sección C. de la Zona Andina, del Departamento Aluminé del Territorio ya mencionado. Adopta la forma de un polígono irregular definido de la siguiente manera: Al Este poligonal de 20.000 m. de longitud paralela al eje del Río Aluminé y trazada a 250 m. al Este del mismo; Al sud recta per-

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA Y AVISOS T.E. 31 - 0358

Horario: lunes a viernes, de 7.30 a 11.30 horas.

INFORMES T.E. 32 - 0539

Horario: lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

MESA DE ENTRADAS T.E. 31 - 0358

Para venta de publicaciones: lunes a viernes de 7.30 a 11.30 horas.

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación.

pendicular al primer elemento de la poligonal del eje y trazada por la confluencia del arroyo Rancahué con el río mencionado; Al Oeste una poligonal que pasa sucesivamente por el eje del Río Aluminé hasta el límite Norte de la propiedad de los señores Teodor Camino Garay y Fermín Irribarren Arrotzarena siguiendo luego una poligonal de 10.500 m. de longitud trazada a 250 m. al Oeste del eje del Río Aluminé y finalmente al Norte recta que une los extremos Norte de los límites Este y Oeste antes definidos. — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 22 de noviembre próximo y vencerá el 31 de mayo de 1951. — 3º: Antes de la iniciación del término del permiso, la interesada acreditará haber abonado la cantidad de Cuatro Pesos ($ 4,00 mn.) Moneda Nacional en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto, el permiso será declarado caduco. — 4º: La permisionaria queda obligada a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 68, que forman parte de esta disposición. — 5º: De acuerdo con las disposiciones del art. 9º del Superior Decreto del 3 de marzo de 1905, para obtener la devolución del depósito de garantía la interesada deberá acreditar haber instalado los trabajos, en la forma indicada por el apartado 4º de las instrucciones impartidas a fs. 68. — 6º: El presente permiso, en cuanto respecta a las sustancias mencionadas por el inc. 1º del art. 4º del Código de Minería, no afecta los derechos que acuerda el Art. 70 de dicho Código, siendo su único efecto el de constituir un derecho de prioridad, a favor de la permisionaria, para acogerse a lo que establece el art. 76 del mismo. — 7º: Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar e Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido, Resérvese. Disposición Minera Nº 560|50. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General a|c. Dirección Nacional. Buenos Aires, Octubre 31 de 1950. Registrado bajo el Nº 4.402, folio 274 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la Señora Haydée Ofelia A. Fernández Copello de Balverde. Fdo: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.745 - v.27|11|50.

Disposición concediendo a la señora María Angélica Palatucci de Cedrón, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Magallanes Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente Nº 136.034|49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, octubre 30 de 1950. —

Y VISTOS: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por la señora María Angélica Palatucci de Cedrón, y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por S. Decreto Nº 26.722|49. — El Jefe del Servicio de Autoridad Minera Dispone: 1º Otórgase a doña María Angélica Palatucci de Cedrón permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclu-

sión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes, del Territorio Nacional de Santa Cruz, por el término de trescientos (300) días, y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 5, dentro de los lotes 17 y 18, Fracción A, de la zona de San Julián, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 8.000 metros en dirección Este-Oeste por 2.500 m. de modo que su baricentro se encuentra a 1.250 m. al Sur del Cerro Cónico Truncado. — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 29 de noviembre próximo y vencerá el 25 de setiembre de 1951. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso la interesada acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos ($ 8.— m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º La permisionaria queda obligada a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 24, que forman parte de esta Disposición. — 5º Hágase saber; regístrese; publíquese; comuníquese; dése testimonio; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y Resérvese. Disposición Minera Nº 583|50. Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. A|C. Servicio de Autoridad Minera. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1950. Registrado bajo el Nº 687, folio 46 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XII) a favor de la señora María Angélica Palatucci de Cedrón. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas.

e.27|11-Nº 5.746-v.27|11|50

Disposición modificando la ubicación de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 141.356|49.

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, junio 30 de 1950. — Vista la rectificación informada a fs. 40 y atento a que resta cumplir, para la misma, los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código de Minería suspéndase el término y los efectos del permiso otorgado a fs. 35|36. Hágase constar en su consecuencia, dicha rectificación al margen del Registro Nº 4.277 del Protocolo XII de Exploraciones del Neuquén (f. 127) y publíquese edictos rectificatorios, y de oficio en el Boletín Oficial durante diez (10) días seguidos llamando por veinte días (20) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones a cuyo efecto se les fijará por carteles a las puertas de la Dirección General, todo de conformidad con el Art. 25 del Código de Minería. Hágase saber, comuníquese, repóngase, tómese por la Asesoría Técnica y la Policía Minera. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. "Dicho pedimento ha quedado ubicado dentro del lote 16 de la fracción A, y lote 20, de la Fracción B, Sección XXXI, del Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén. — Adopta la forma de polígono irregular determinado midiendo sucesivamente y a partir de un punto A; 2.500 m. al Este, 2.000 metros al Sud, 3.500 m. al Oeste, 2.00 m. al Sud, 1.500 m. al Oeste, 4.000 m. al Norte y 2.500 m. al Este. El punto A, se encuentra a 3.000 m. al Sud del esquinero Nor-Oeste del lote 20, Fracción B, Superficie 1.300 hás. Buenos Aires. Julio 5 de 1950. — De conformidad con lo dispuesto precedentemente, se dejó constancia al margen del Registro Nº 4.277, folio Nº 127, del Protocolo (Tomo XII) de Cateos y Exploraciones, del Territorio Nacional del Neuquén. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Entre líneas: "días" vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas.

e.24|11-Nº 5.500-v.7|12|50

Modificación de ubicación de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Loncopué y Picunches. Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 204.566-47.

Año del Libertador General San Martín. Informe Nº 773-50. Buenos Aires, agosto 24 de 1950. Atento a lo resuelto en la Disposición Minera número 274-50, recaída en el Expediente 135.266-49, la zona para cateo solicitada en autos ha sido modificada, quedando ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 y 15, fracción D, sección XXXI, Departamento Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte, recta de 3.000 m. de longitud en dirección Este Oeste, cuyo extremo Oeste se halla a 3.166.50 m. al Norte de un punto A, que se encuentra a 2.700 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 6 mencionado; al Oeste, recta de 6.333 m. en dirección Norte Sud, cuyo punto medio concuerda con el punto A; al Este una poligonal de tres lados, que de Norte a Sud, se definen de esta manera: el primer lado en dirección Norte Sud, pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Este del punto A, el segundo lado, es una recta en dirección Este Oeste que pasa por un punto B, que se halla a 7.000 m. del puente sobre el Río Agrio (Bajada del Agrio), medidos sobre el eje de la Ruta Nacional Nº 40 en dirección Norte, el tercer lado, recta en dirección Norte Sud, que pasa por un punto que se halla a 2.200 m. al Oeste del punto B, y finalmente al Sud, recta en dirección Este Oeste, que pasa por un punto que se halla a 3.166.50 m. al Sud del punto A. Entre los límites descriptos se encierra una superficie de aproximadamente 1.250 Hás. Deberá dejarse constancia de dicha modificación en el libro de exploraciones respectivo, y su publicación de oficio (ya que las causas que motivaron la presente modificación son puramente de orden técnico de esta Dirección General), debiendo efectuarse las comunicaciones y notificaciones de práctica. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominioni. Buenos Aires, agosto 28 de 1950. Hágase constar en el Registro Nº 4.066 del Protocolo XI de Exploraciones del Neuquén (Fº. 368) la rectificación informada precedentemente. Fecho, publíquese edictos en el Boletín Oficial, de oficio atento a las circunstancias señaladas en el informe precedente, y por el término de diez (10) días seguidos (Art. 25 del Código de Minería), y fíjense carteles a las puertas de la Dirección General, llamando por veinte (20) días (Art. cit.), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, hágase saber al Interesado, comuníquese a las autoridades locales y tómese nota por la Asesoría Técnica. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. Buenos Aires, agosto 31 de 1950. Se dejó constancia al margen del Registro Nº 4.066, folio Nº 368 del Protocolo Nº XI de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas.

e.24|11-Nº 5.501-v.7|12|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Juan Manzur Jalil, Expediente Nº 104.210|50.

Pilcaniyeu, (Río Negro) abril 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Señor Director de Minas, Geología de la Nación. El que suscribe Juan Manzur Jalil de estado soltero de veinticuatro años de edad, de profesión mecánico, argentino, Matrícula 3.544.527, clase mil novecientos veinticinco, con domicilio legal en Pilcaniyeu, Territorio Río Negro. Ante el señor Director se presenta y expone, deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera, segunda y tercera categoría, en terreno alambrado explotado con ganadería y cuya propiedad es Fiscal en el lugar denominado Rayhuso del Departamento de Pilcaniyeu en las leguas "B" y "C" del lote treinta y tres de la Sección Novena del Territorio Nacional de Río Negro por una zona de quinientas hectáreas tomando como punto de referencia de mi pedido de exploración y cateo como punto céntrico de la divisoria de las leguas "B" y "C" sobre el camino Oficial Ruta cuarenta que a tal efecto adjunto a la presente un croquis sacado de los Planos de Sub División de la Dirección de Tierras. En los trabajos de exploración y cateo se emplearán cinco personas con palas, picos y barrenos de mano. Y como constancia labré un acta número veintiséis en la Oficina de Correos de Pilcaniyeu, Río Negro, con fecha hoy siete de abril a horas diez del año mil novecientos cincuenta. — Fdo.: Será Justicia - Juan Manzur Jalil. — Recibido en mi oficina hoy doce de mil novecientos cincuenta siendo las doce horas cincuenta y nueve minutos, acompaña croquis. Conste. Fdo. Julio César Cataldi el Escribano de Minas. Informe Nº 752|50, Buenos Aires, agosto 11 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Juan Manzur Jalil, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 500 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico. dentro de las leguas b y c del lote 33 de la Sección IX, Departamento y Territorio antes citados, en forma de rectángulo de 2.500 m. en dirección Norte Sud por 2.000 m., de modo que el esquinero Sudeste se encuentra a 1.250 m., al Sud de un punto que se halla a 250 m. al Oeste del vértice Sudeste de la legua b del lote 33 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo. Angel Dominoni. Buenos Aires, 14 de agosto de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, septiembre 5 de 1950. Registrado bajo el Nº 617, folio 287 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro (Tomo II) a favor del señor Juan Manzur Jalil. — Fdo. Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 340.— e.22|11-Nº 1.103-v.5|12|50

Petición de mensura de tres pertenencias de la mina de baritina denominada "La Esperanza", del señor David Klainbard, ubicada en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 139.847-49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 5 de agosto/50. — Señor Director General de Industria Minera Dr. Perfecto J. Sánchez. S|D. — El que suscribe Bruno B. Gelber, en representación del señor David Klainbard, en el Expediente Nº 139.847-49 se presenta y solicita: Se revoque la disposición recaída en el presente documento por razones de familia que no le han permitido a mi poderdante cumplir con el plazo fijado por el art. 14 de la Ley 10.273. Solicitando por consiguiente la prosecución del trámite pidiendo las tres pertenencias correspondientes. Las tres pertenencias son de forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 45° Este por 200 m., de modo que el punto de descubrimiento donde se encuentra la labor legal coincide con el centro de la pertenencia Nº 1. Será Justicia. Fdo.: Bruno B. Gelber. — Informe Nº 892-50. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1950. — La presente petición de mensura de tres pertenencias para la mina de baritina denominada "La Esperanza", del señor David Klainbard, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 25, fracción D, sección XXX, Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. La descripción de pertenencias es la siguiente: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 70° Oeste por 200 metros, de modo que su baricentro coincide con la extracción de le muestra y la labor legal hallándose a 6.600 m. al Norte 75° 30' Oeste de la desembocadura del Río Salado con el Río Neuquén, superficie 6 hás. Pertenencias Nros. 2 y 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Este coinciden con los vértices Norte de las pertenencias Nº 1 y Nº 2, respectivamente. Reunidos los requisitos técnico legales, atento la Disposición Nº 303-50, corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (Art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber con la foja 3 de estas actuaciones, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.20|11-Nº 915-v.20|11|50
e.27|11-Nº 915-v.27|11|50
$ 72.— e.4|12-Nº 915-v.4|12|50

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de plomo, plata, cobre y cinc, denominada "Ondina", de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, Departamento Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 178.535|42.

Buenos Aires, Octubre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Domingo Nogues, en representación de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, solicitante de la Mina "Ondina", expone: Que recientes trabajos topográficos efectuados por la Comisión Argentino-Chilena de Límites y al Instituto Geográfico Militar Argentino, han venido a aclarar la confusa situación reinante en la zona de Lago Fontnana, no sólo en lo referente a los límites internacionales, sino también a los límites de los lotes pastoriles que sirven de referencia para la ubicación de las minas. — Que apoyándose mi representada en aquellos trabajos ha podido a su vez ubicar en forma correcta la mina solicitada en el Expte.: 178.535|42, comprobando que la ubicación dada al hacer la petición de mensura difiere de la verdadera a causa de la confusión antedicha, y en consecuencia declaro: Que vengo a rectificar los términos de la petición de mensura correspondiente a la Mina "Ondina" registrada bajo el Nº 609 con fecha 10 de septiembre de 1942, la cual debe quedar en los términos siguientes: El punto de partida para la mensura de la mina "Ondina" será el descubrimiento llamado "Ondina", que se encuentra en un punto situado en la Sección GIII, Fracción A, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, a 776 (setecientos setenta y seis) metros al Oeste del esquinero Nordeste del lote 16 (diez y seis) y a 330 (trescientos treinta) metros al Sud mismo esquinero. — El esquinero Nº 10 de esta mina quedará ubicado a 3 (tres) metros al Sudeste y a 80 (ochenta) metros al Nordeste del mismo punto de partida mencionado. — Todos los demás esquineros quedarán, con respecto al Nº 10, en la misma posición declarada en la petición original antedicha. — Provea el señor Director General de conformidad y Será Justicia. — Fdo.: D. Nogues. — Recibido en mi Oficina hoy octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las doce horas tres minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1948. — Las seis pertenencias solicitadas de la mina de plomo, plata, zinc, y cobre denominada "Ondina", han sido ubicadas en los planos de esta Oficina, de acuerdo al croquis de fecha 7|XII|48; dentro de los lotes 15 y 16, Fracción A, Sección GIII, Departamento Río Senguerr, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — Relacionamiento. — El punto de partida será el descubrimiento llamado "Ondina" que se halla a 330 m. al Sud de un punto situado a 776 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 16 mencionado. — El esquinero Norte de la pertenencia Nº IV se halla a 80 m. al Norte 45° Este de un punto que se halla a 3 m. al Sud 45° Este del punto de partida mencionado. — Pretenencia Nº IV. — Adopta la forma de rectángulo de 300 m. en dirección Norte 45° Este por 200 m. encerrando entre sus límites una super-

fie de 6 Hás. — Pertenencia Nº III. — Afecta la forma de rectángulo de 300 m. en dirección Norte 45° Este por 200 m. de manera que su vértice Este coincide con el esquinero Norte de la Pertenencia Nº IV. Superficie 6 Hás. — Pertenencia Nº II. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la Nº III y ubicada de manera que su vértice Sud se halla a 50 m. al Sud 45° Este del esquinero Norte de la pertenencia Nº IV. — Pertenencia Nº I. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº II y ubicada de manera que su vertice Sud coincide con el esquinero Este de la Nº II. — Pertenencia Nº V. — Afecta la forma de rectángulo de 300 m. en dirección Norte 45° Este por 200 m. y ubicada de manera que su vértice Este se encuentra a 25 m. al Sud 45° Este del esquinero Sud de la pertenencia Nº III, encerrando entre sus límites una superficie de 6 Hás. — Pertenencia Nº VI. — De la misma forma dimensiones y rumbos que la Nº V y ubicada de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Oeste de la pertenencia Nº V. — Se superpone a los Exptes.: 202.410|47 y 203.756|47, hallándose a 3 Kms. 30 m. de la frontera Argentino-Chilena, y afectado por el Decreto Nº 14.587|46. — Se hace notar que se ha introducido una variante al desplazar el punto de descubrimiento denunciado (fs. 1) y publicado (fs. 24) con el que ahora se empiea para vincular las pertenencias solicitadas. — Registro Gráfico. — Fdo.: Agr. Nac. David S. Kusmer. Jefe de Registro Gráfico. — Que muy probablemente la falta de aplicación más amplia en mi anteior escrito, ha motivado las observaciones de la Asesoría Técnica de que se me ha dado vista. — Voy a aclararlo. — El lugar de extracción de la muestra no se rectifica ni ha variado, es el mismo en que aquella se encontró y se manifestó oportunamente en estas actuaciones. — Ocurre sí, que los nuevos planos y mapas han precisado mejor la ubicación pero siempre de la misma cosa. — Consiguientemente, siempre el descubrimiento se hizo dentro del terreno del cateo donde se trabajaba, ya que también ese cateo se ha ubicado en la realidad y conforme a los nuevos planos más exactos. — Aún suponiendo que el descubrimiento estuviera fuera del límite del cateo, nada obstaría a su validez pues se habría obtenido en terreno franco ya que las solicitudes de exploración son de fecha posterior. — Quiera el señor Director General proveer en la forma pedida. — Será Justicia. — Fdo.: Iván C. D. Kerr. Buenos Aires, septiembre 19 de 1949. — Visto lo solicitado a fs. 88 y atento a las razones alegadas a fs. 92, déjese sin efecto, en todas sus partes, la disposición de fs. 84 y, en su consecuencia, publíquese en el Boletín Oficial la rectificación de petición de mensura de pertenencias de fs. 73, el informe de fs. 75 y el punto 1º del escrito de fs. 80 de acuerdo con lo dispuesto por el Artº 231 del Código de Minería, con la aclaración de que el cambio del punto de descubrimiento que, según manifestación del interesado, es simplemente de ubicación gráfica, se acepta bajo su exclusiva responsabilidad, quedando supeditado a las comprobaciones pertinentes que efectuará el perito mensurador. — Fíjese cartel a las puertas de la Dirección General, comuníquese, notifíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y repóngase. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|11-Nº 348-v.13|11|50
e.20|11-Nº 348-v.20|11|50
$ 156.— e.27|11|50-Nº 348-v.27|11|50

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de plomo, zinc, cobre y plata, denominada "Concordancia", de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — Expediente número 179.206-42.

Buenos Aires, octubre de 1948. — Señor director de Minas y Geología: Domingo Nogués, en representación de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, solicitante de la mina "Concordancia", en el Expte. 179.206-42, expongo: Que recientes trabajos topográficos efectuados por la Comisión Argentino-Chilena de Límites y el Instituto Geográfico Militar Argentino, han venido a aclarar la confusa situación reinante en la zona de Lago Fontana, no sólo en lo referente a los límites internacionales, sino también a los límites de los lotes pastoriles que sirven de referencia para la ubicación de las minas. Que, apoyándose mi representada en aquellos trabajos ha podido a su vez ubicar en forma correcta la mina solicitada en este expediente, comprobando que la ubicación dada al hacer la petición de mensura difiere de la verdadera a causa de la confusión antedicha, y en consecuencia, declaro: Que vengo a rectificar los términos de la petición de mensura correspondiente a la mina "Concordancia", registrada bajo el Nº 620 con fecha 7 de marzo de 1944, la cual debe quedar en los términos siguientes: El punto de partida para la mensura de la mina "Concordancia" será el descubrimiento llamado "Concordancia", que se encuentra en un punto situado en la Sección GIII, fracción A, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, a 1.707 (un mil setecientos siete) metros al Oeste del esquinero Nordeste del lote 16 (diez y seis) y 2.225 (dos mil doscientos veinticinco) metros al Sud del mismo esquinero. En cuanto a los esquineros de las pertenencias, ellos quedan ubicados con respecto a la labor legal en la misma forma que la declarada en la petición de mensura que ahora rectifico, así como también los rumbos correspondientes a las líneas de longitud y latitud de la mina. Provea el señor Director General de conformidad y será justicia. Fdo.: Domingo Nogués. Recibido en mi oficina, hoy octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1948. — Las seis pertenencias solicitadas, de la mina de plomo, zinc, cobre y plata denominada "Concordancia", han sido ubicadas en los planos de esta oficina de acuerdo al croquis de fecha 27-X-48, dentro del lote 16, fracción A, sección GIII, Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Relacionamiento: El punto de partida será el descubrimiento llamado "Concordancia" que se encuentra a 2.225 m. al Sud de un punto situado a 1.707 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 16 citado. Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de exágono irregular determinado midiendo sucesivamente y a partir de un punto A, 300 m. al Norte 45° Este 195,26 m. al Norte 45° Oeste, 256,71 m. al Sud 45° Oeste; 28,24 m. al Sud 57° 30' Oeste, 200 m. al Sud 32° 30' Este, y finalmente, 28.24 m. al Norte 57° 30' Este. El punto A se encuentra a 25 m. al Sud 45° Este de un punto situado a 15 m. al Sud 45° Oeste del punto de extracción de la muestra. Entre los límites descriptos se encierra una superficie de 6 hás. Pertenencias Nros. II, III, IV, V y VI. — Afectan la forma de rectángulos de 300 m. en dirección Norte 57° 30' Este por 200 m. y han sido ubicadas sucesivamente en dirección al Sudoeste y a partir de la pertenencia Nº 1, de modo que el límite Noreste de cada una de ellas, coincide en toda su longitud con el lado Sudoeste de las pertenencias I, II, III, IV y V, respectivamente, siendo la superficie de cada rectángulo de 6 hás. Se superpone a los Expts. Nros. 124.408-48 y 202.410-47, hallándose a 8 Km. 700 m. de la frontera Argentino - Chilena, y afectado por el Decreto número 14.587-46. Se hace notar que se ha introducido una variante con respecto a la posición del punto de descubrimiento denunciado (fs. 1) y publicado (fs. 26) con el que aparece como punto de partida para vincular las pertenencias que se solicitan. Registro Gráfico. Fdo.: Agr. Nac. David S. Kusnier - Jefe de Registro Gráfico. — Buenos Aires, diciembre de 1948. — Señor Director General de Industria Minera. — Domingo Nogués, en el Expediente letra L. número 179.206-42, evacuando la vista conferida, digo: Que muy probablemente la falta de explicación más amplia en mi anterior escrito ha motivado las observaciones de la Asesoría Técnica de que se me ha dado vista. Voy a aclararlo. El lugar de extracción de la muestra no se rectifica ni ha variado; es el mismo en que aquella se encontró y se manifestó oportunamente en estas actuaciones. Ocurre sí, que los nuevos planos y mapas han precisado mejor a ubicación, pero siempre de la misma cosa. Consiguientemente, siempre el descubrimiento se hizo dentro del terreno del cateo donde se trabajaba, que también ese cateo se ha ubicado en la realidad y conforme a los nuevos planos más exactos. Aun suponiendo que el descubrimiento estuviera fuera del límite del cateo, nada obstaría a su validez pues se habría obtenido en terreno franco ya que la solicitud de exploración del señor Aguilar Royo es de fecha posterior. Quiera el señor Director Gerente tener por evacuada la vista conferida. Será Justicia. Fdo: Domingo Nogués — Buenos Aires, setiembre 19 de 1949. — Visto lo solicitado a fs. 111 y atento a las razones alegadas a fs. 115, déjase sin efecto, en todas sus partes, la disposición de fs. 107 y, en su consecuencia, publíquese en el Boletín Oficial la rectificación de petición de mensura de pertenencias de fs. 93, el informe de fs. 95 y el escrito de fs. 100, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 231 del Código de Minería, con la aclaración de que el cambio del punto de descubrimiento que, según manifestación del interesado, es simplemente de ubicación gráfica, se acepta bajo su exclusiva responsabilidad, quedando supeditado a las comprobaciones pertinentes que efectuará el perito mensurador. Fíjese cartel a las puertas de la Dirección General, comuníquese notifíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y repóngase. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Entre líneas: "Metalíferas". Vale. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

$ 156.— e.13|11|-Nº 347-v.13|11|50
e.20|11-Nº 347-v.20|11|50
e.27|11-Nº 347-v.27|11|50

Petición de mensura de cuatro pertenencias de la Mina de plomo, plata, zinc y cobre denominada "Bella Vista", de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 178.021/1942.

Buenos Aires, Octubre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. Domingo Nogues, en representación de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, solicitante de la mina "Bella Vista", expongo: Que recientes trabajos topográficos efectuados por la Comisión Argentino-Chilena de Límites y el Instituto Geográfico Militar Argentino, han venido a aclarar la confusa situación reinante en la zona de Lago Fontana, no sólo en lo referente a los límites internacionales, sino también a los límites de los lotes pastoriles que sirven de referencia para la ubicación de las minas. Que apoyándose mi representada en aquellos trabajos ha podido a su vez ubicar en forma correcta la mina solicitada en el expediente 178.021/42, comprobando que la ubicación dada al hacer la petición de mensura difiere la verdadera a causa de la confusión antedicha, y en consecuencia declaro: Que vengo a rectificar los términos de la petición de mensudra correspondiente a la mina "Bella Vista" registrada bajo el Nº 605 con fecha 12 de Agosto de 1942, la cual debe quedar en los términos siguientes: El punto de partida para la mensura de la mina "Bella Vista" será el descubrimiento llamado "Bella Vista", que se encuentra en un punto situado en la Sección GIII, Fracción B, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, a 1.359 (un mil trescientos cincuenta y nueve) metros al Este del esquinero Sudoeste del lote 11 (once) y a 1.507 (un mil quinientos siete) metros al Norte del mismo esquinero. — El esquinero Nº 1 de esta mina quedará ubicado a 16,6 (diez y seis con seis décimos) metros al Sudeste y a 27,10 (veintisiete con un décimo) metros al Sudoeste del mismo punto de partida mencionado. — Todos los demás esquineros quedarán, con respecto al Nº 1, en la misma posición declarada en la petición original antedicha. — Provea el señor Director General de conformidad y Será Justicia — Fdo.: D. Nogues. — Buenos Aires diciembre 14 de 1948. — Las cuatro pertenencias de la mina de plomo, plata, zinc y cobre denominada "Bella Vista" han sido ubicadas en el plano de esta Oficina de acuerdo al croquis de fecha 3-XII-48, dentro del lote 11, Fracción B, Sección GIII, Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — Relacionamiento. — El punto de partida será el descubrimiento denominado "Bella Vista", que se halla a 1.507 m. al Norte de un punto situado a 1.359 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 11 mencionado. — El esquinero Sud de la pertenencia Nº 1 quedará ubicado a 16,6 m. al Sud 45º Este y 27,1 m. al Sud 45º Oeste del punto de partida mencionado. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de rectángulo de 300 m. en dirección Norte 45º Este por 200 m., encerrando entre sus límites una superficie de 6 Hás. — Pertenencia Nº II. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la Nº I y ubicada de manera que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº I. — Pertenencia Nº III. — Afecta la forma de rectángulo de 300 m. en dirección Norte 45º Este por 200 m., ubicada de manera que su vértice Norte coincide con el esquinero Este de la pertenencia II, encerrando entre sus límites una superficie de 6 Hás. — Pertenencia Nº IV. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la Nº I y ubicada de manera que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº III. — Se hace notar que se ha introducido una variante, al desplazar el punto de descubrimiento denunciado (fs. 1) y publicado (fs. 21) con el que ahora se emplea para vincular las pertenencias. — En cuanto a la posición relativa del Lago Fontana con respecto al esquinero del lote, ha sido obtenida de una ampliación del plano de la Dirección de Tierras. — Se halla a 4 km. de la Frontera Argentino-Chilena, se encuentra afectado por el Decreto Nº 14.587-46. — Registro Gráfico. — Fdo.: Agr. Nac. David S. Kusnier. — En primer lugar, señor Director, mi representada hace presente que en el terreno el punto de descubrimiento denunciado no ha sufrido variación ni modificación alguna. — Como ya se ha expresado en el escrito anteriormente presentado a fs. las discrepancias entre las referencias topográficas indicadas por mi parte y las establecidas por el Registro Gráfico obedecen a los planos de la zona del Departamento de Río Senguerr que utilizan para sus trabajos las Oficinas técnicas de esa Dirección, no concuerdan con la realidad de los lugares. — Mi representada ha efectuado estudios topográficos en el terreno y levantado un plano correcto de la ubicación de las mismas, teniendo en cuenta los hitos oficialmente establecidos y otros puntos fijos topográficos y geográficos naturales e irremovibles. — Finalmente cabe expresar que todas las dificultades que se presentan para la debida ubicación de las minas en los planos de esa Dirección desaparecerán en la oportunidad en que los técnicos de la misma efectúen la inspección del terreno. Quiera el señor Director General proveer en la forma pedida. — Será Justicia. Fdo.: Iván C. D. Kerr. — Buenos Aires, septiembre 19 de 1949. — Visto lo solicitado a fs. 84 y atento a las razones alegadas a fs. 88, déjase sin efecto, en todas las partes, la disposición de fs. 80 y, en su consecuencia, Publíquese en el Boletín Oficial la rectificación de petición de mensura de pertenencias de fs. 69, el informe de fs. 72 y el punto 1º del escrito de fs. 76, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 231 del Código de Minería, con la aclaración de que el cambio del punto de descubrimiento que, según manifestación del interesado, es simplemente de ubicación gráfica, se acepta bajo su exclusiva responsabilidad quedando supeditado a las comprobaciones pertinentes que efectuará el perito mensurador. — Fíjese cartel a las puertas de la Dirección General. — Comuníquese, notifíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y repónganse. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|11-Nº 353-v.13|11|50
e.20|11-Nº 353-v.20|11|50
$ 150 — e.27|11-Nº 353-v.27|11|50

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de plomo, plata, cobre y zinc denominada "Aguila" de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, en el Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente número 200.200/1940.

Buenos Aires, Octubre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. Domingo Nogues, en representación de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, solicitante de la Mina "Aguila", expongo: Que recientes trabajos topográficos efectuados por la Comisión Argentino-Chilena de Lí-

mites y el Instituto Geográfico Militar Argentino, han venido a aclarar la confusa situación reinante en la zona de Lago Fontana, no sólo en lo referente a los límites internacionales, sino también a los límites de los lotes pastoriles que sirven de referencia para la ubicación de las minas. Que apoyándose mi representada en aquellos trabajos ha podido a su vez ubicar en forma correcta la mina solicitada en el Exp. 200.200/40, comprobando que la ubicación dada al hacer la petición de mensura difiere de la verdadera a causa de la confusión antedicha, y en consecuencia declaro: Que vengo a rectificar los términos de la petición de mensura correspondiente a la Mina "Aguila" registrada bajo el Nº 568 con fecha 27 de Febrero de 1941, la cual debe quedar en los términos siguientes: El punto de partida para la mensura de la Mina "Aguila" será el descubrimiento llamado "Aguila", que se encuentra en un punto situado en la Sección GIII, Fracción B, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, a 1280 (un mil doscientos ochenta) metros al Este del esquinero Sudoeste del lote 11 (once) y a 1341 (un mil trescientos cuarenta y uno) metros al Norte del mismo esquinero. El esquinero Nº 1 de esta mina quedará ubicado a 153.55 (ciento cincuenta y tres con 55/100) metros al Sudoeste y a 42.85 (cuarenta y dos con 85/100) metros al Nordoeste del mismo punto de partida mencionado. Todos los demás esquineros quedarán, con respecto al Nº 1, en la misma posición declarada en la petición original antedicha. Provea el señor Director General de conformidad y Será Justicia. Fdo.: D. Nogues. Recibido en mi Oficina hoy octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, diciembre 13 de 1948. Las seis pertenencias solicitadas, de la mina de plomo, plata, cobre y zinc, denominada "Aguila", han sido ubicadas en el plano de esta Oficina, de acuerdo al croquis de fecha 29-XI-48, dentro del lote 11, Fracción B, Sección GIII, Dto. Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Relacionamiento. El punto de partida será el descubrimiento llamado "Aguila" que se halla a 1.341 m. al Norte de un punto que se encuentra a 1.280 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 11 citado. El esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1 se halla a 42,85 m. al Norte 45º Oeste de un punto que se encuentra a 153,55 m. al Sud 45º Oeste del punto de partida mencionado. Pertenencia Nº 1. Adopta la forma de rectángulo de 300 m. en dirección Norte 45º Este por 200 m. encerrando entre sus límites una superficie de 6 há. Pertenencias II y III de las mismas formas, dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº 1, ubicadas de manera que sus vértices Norte coinciden respectivamente con los esquineros Oeste de las pertenencias I y II. Pertenencia Nº IV. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº I, ubicada de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. Pertenencia Nº V. Adopta la forma de rectángulo de 300 m. en dirección Norte 45º Este por 200 m. de manera que su vértice Oeste coincide con el esquinero Este de la pertenencia Nº 1. Superficie 6 Há. Pertenencia Nº VI. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada anteriormente y ubicada de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº V. Hallándose a 4 Km. 800 m. de la frontera Argentino-Chilena se hallan afectadas por el Decreto Nº 14.587/46. Se hace notar que se ha introducido una variante al desplazar la posición del descubrimiento denunciado (fs. 1) y publicado (fs. 13) con el que aparece ahora como punto de partida para vincular las pertenencias que solicitan. En cuanto a la posición relativa del Lago Fontana con respecto al esquinero del lote corresponde a la ampliación del plano de la Dirección General de Tierras. Registro Gráfico. Fdo.: Agr. Nac. David S. Kusnier. En primer lugar, señor Director, mi representada hace presente que en el terreno el punto de descubrimiento denunciado no ha sufrido variación ni modificación alguna. Como ya se ha expresado en el escrito anteriormente presentado, a fs. las discrepancias entre las referencias topográficas indicadas por mi parte y las establecidas por el Registro Gráfico obedecen a que los planos de la zona del Departamento de Río Senguerr que utilizan para sus trabajos las oficinas técnicas de esa Dirección, no concuerdan con la realidad de los lugares. Mi representada ha efectuado estudios topográficos en el terreno y levantado un plano correcto de la ubicación de las minas, teniendo en cuenta los hitos oficialmente establecidos y otros puntos fijos topográficos y geográficos naturales e irremovibles. Finalmente cabe expresar que todas las dificultades se presentan para la debida ubicación de las minas en los planos de esa Dirección desaparecerán en la oportunidad en que los técnicos de la misma efectúen la inspección del terreno. Quiera el señor Director General proveer en la forma pedida. Será Justicia. Fdo.: Iván C. D. Kerr. Buenos Aires, septiembre 19 de 1949. Visto lo solicitado a fs. 105 y atento a las razones alegadas a fs. 109, déjase sin efecto, en todas sus partes, la disposición de fs. 101 y, en su consecuencia, Publíquese en el Boletín Oficial la rectificación de petición de mensura de pertenencias de fs. 90, el informe de fs. 92 y el punto 1º del escrito de fs. 97 de acuerdo con lo dispuesto por el art. 231 del Código de Minería, con la aclaración de que el cambio del punto de descubrimiento que, según manifestación del interesado, es simplemente de ubicación gráfica, se acepta bajo su exclusiva responsabilidad, quedando supeditado a las comprobaciones petinentes que efectuará el perito mensurador. Fíjese cartel a las puertas de la Dirección General, comuníquese, notifíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y repóngase. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera

Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.13|11-Nº 354 - v.13|11|50.
e.20|11-Nº 354 - v.20|11|50.
$ 172.— e.27|11-Nº 354 - v.27|11|50.

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de plomo, zinc, cobre y plata denominada "La Escondida", de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadav.a, Expediente Nº 177.101|1942.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, octubre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Domingo Nogues, en representación de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, solicitante de la Mina "Escondida" en el Exp. 177.101|42, expongo: Que recientes trabajos topográficos efectuados por la Comisión Argentino-Chilena de Límites y el Instituto Geográfico Militar Argentino, han venido a aclarar la confusa situación reinante en la zona de Lago Fontana no sólo en lo referente a los límites internacionales, sino también a los límites de los lotes pastoriles que sirven de referencia para la ubicación de las minas. — Que apoyándose mi representada en aquellos trabajos a podido a su vez ubicar en forma correcta la mina solicitada en este expediente, comprobando que la ubicación dada al hacer la petición de mensura difiere de la verdadera a causa de la confusión antedicha, y en consecuencia declaro: Que vengo a rectificar los términos de la petición de mensura correspondiente a la Mina "Esconddia" registrada bajo el Nº 598 con fecha 11 de marzo de 1942, la cual debe quedar en los términos siguientes: El punto de partida para la mensura de la Mina "Escondida" será el descubrimiento llamado "Escondida", que se encuentra en un punto situado en la Sección GIII, Fracción A, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, a 4.741 (cuatro mil setecientos cuarenta y uno) metros al Oeste del esquinero Nodeste de llote 16 (diez y seis) y a 135 (ciento treinta y cinco) metros al Sud del mismo esquinero. — En cuanto a los esquineros de las pertenencias, ellos quedan ubicados con respecto a la labor legal en la misma forma que la declarada en la petición de mensura que ahora rectifico, así como también los rumbos correspondientes a las líneas de longitud y latitud de la Mina. — Provea el señor Director General de conformidad y Será Justicia. — Fdo.: Domingo Nogues. — Recibido en mi Oficina hoy octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las doce horas tres minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1948. — Las seis pertenencias solicitadas, de la mina de plomo, zinc, cobre y plata denominada "La Escondida", han sido uibcadas en los planos de esta Oficina, de acuerdo al croquis actualizado con fecha 2|XII 48; dentro de los lotes 15 y 16 Fracción A, Sección GIII, Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — Relacionamiento. — El punto de partida será el descubrimiento llamado "Escondida" que se encuentra a 135 m. al Sud de un punto situado a 4.741 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 16 citado. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de rectángulo de 300 m. en dirección Norte 80º Este por 200 m. de modo que su baricentro coincide con el punto de descubrimiento mencionado. — Pertenencias Nº II y III de la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº 1, ubicadas de manera que vértices Oeste coinciden respectivamente con los esquineros Norte de las pertenencias I y II. — Pertenencias IV, V y VI. — Tienen la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia I, ubicadas de manera que sus vértices Norte, coinciden con los esquineros Oeste de las pertenencias I, IV y V respectivamente. — Se superpone a los Expedientes, Nros. 202.410|47 y 203.755|47; hallándose a 21 Km. de la Frontera Argentino-Chilena y afectado por el Decreto Nº 14.587|46. — Se hace notar que se ha introducido una variante con respecto a la posición del punto de descubrimiento denunciado (fs. 1) y publicado (fs. 14) con el que aparece como punto de partida para vincular las pertenencias solicitadas. — Registro Gráfico. — Fdo.: Agr. Nac. David S. Kusnier. — Buenos Aires, enero de 1949. — Señor Director General de Industria Minera Iván C. D. Kerr por la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, en el Exp. S-177.101|42 digo: Que he tomado conocimiento del proveído de Asesoría Técnica a raíz del escrito presentado por el doctor Ramos Mejía y que ha sido motivado, muy probablemente, por la falta de explicación más amplia en el escrito anterior. — Voy a aclararlo. — El lugar de extracción de la muestra no se rectifica ni ha variado; es el mismo en que aquella se encontró y se manifestó oportunamente en estas actuaciones. — Ocurre sí, que los nuevos planos y mapas han precisado mejor ubicación, pero siempre de la misma cosa. — Consiguientemente, siempre el descubrimiento se hizo dentro del terreno de cateo donde se trabajaba, ya que también ese cateo se ha ubicado en la realidad y conforme a los nuevos planos más exactos. — Aún suponiendo que el descubrimiento estuviera fuera del límite del cateo, nada obstaría su validez, pues se habría obtenido en terreno franco ya que las solicitudes de exploración son de fecha posterior. — Sírvase el señor Director General tener presente lo expuesto. Será Justicia. — Otro sí digo: Que adjunto una comunicación de la Secretaría de Transportes de la Nación, Ferrocarrilera de Petróleo, que informa que el ingeniero don Gerardo Grassmuck a quien mi representada ha propuesto para realizar la mensura, pertenece a aquella Dependencia Oficial. — Quiera el señor Director General tenerlo presente, lo que también Será Justicia. — Fdo.: Iván C. D. Kerr. — Buenos Aires, septiembre 19 de 1949. — Visto lo solicitado a fs. 92 y atento a las razones alegadas a fs. 96, déjase sin efecto, en todas sus partes, la disposición de fs. 88 y, en su consecuencia, publíquese en el Boletín Oficial la rectificación de petición de mensura de pertenencias de fs. 74, el informe de fs. 75 y el escrito de fs. 83 de acuerdo con lo dispuesto por el Artº 231 del Código de Minería, con la aclaración de que el cambio del punto de descubrimiento que, según manifestación del interesado, es simplemente de ubicación gráfica, se acepta bajo su exclusiva responsabilidad, quedando supeditado a las comprobaciones pertinentes que efectuará el perito mensurador. — Fíjase cartel a las puertas de la Dirección General, comuníquese, notifíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y repóngase. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|11-Nº 349-v.13|11|50
e.20|11-Nº 349-v.20|11|50
$ 156.— e.27|11-Nº349-v.27|11|50

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de plomo, zinc, cobre y plata denominada "Natividad", de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 177.155|42.

Buenos Aires, octubre de 1949. Señor Director de Minas y Geología. Domingo Nogues, en representación de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, solicitante de la Mina "Natividad" en el Expte. 177.155|42, expongo: Que recientes trabajos topográficos efectuados por la Comisión Argentino-Chilena de Límites y el Instituto Geográfico Militar Argentino, han venido a aclarar la confusa situación reinante en la zona de Lago Fontana, no sólo en lo referente a los límites internacionales, sino también a los límites de los lotes pastoriles que sirven de referencia para la ubicación de las mismas. Que apoyándose mi representada en aquellos trabajos ha podido a su vez ubicar en forma correcta la mina solicitada en este Expediente, comprobando que la ubicación dada al hacer la petición de mensura difiere de la verdadera a causa de la confusión antedicha, y en consecuencia declaro: Que vengo a rectificar los términos de la petición de mensura correspondiente a la mina "Natividad" registrada bajo el Nº 599 con fecha 8 de Abril de 1942, la cual debe quedar en los términos siguientes: El punto de partida para la mensura de la Mina "Natividad" será el descubrimiento llamado "Natividad", que se encuentra en un punto situado en la Sección GIII, Fracción B, de la Gobernación Militar del Comodoro Rivadavia, a 457 (cuatrocientos cincuenta y siete) metros al Este del esquinero Sudoeste del lote 11 (once) y a 15 (quince) metros al Norte del mismo esquinero. En cuanto a los esquineros de las pertenencias, ellos quedan ubicados con respecto a la labor legal en la misma forma que la declarada en la petición de mensura que ahora rectifico, así como también los rumbos correspondientes a las líneas de longitud y latitud de la Mina. Provea el señor Director General de conformidad y Será Justicia. — Fdo.: D. Nogues. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1948. Las seis pertenencias solicitadas de la mina de plomo, zinc, cobre y plata denominada "Natividad", han sido ubicadas en el plano de esta Oficina, de acuerdo al croquis de fecha 3-XII-48, dentro de los lotes 11 y 20 de la Fracción B. Sección GIII, Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — Relacionamiento. El punto de partida será el descubrimiento denominado "Natividad" que se halla a 15 m. al Norte de un punto situado a 457 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 11 mencionado. — Pertenencia Nº 1. Afecta la forma de rectángulo de 300 m. en dirección Norte 45º Este por 200 m., ubicada de manera que su vértice Sud, coincide con el esquinero Este de la pertenencia Nº II, de la mina Valle Hondo Expte. 200.168|40. Superficie 6 hás. — Pertenencias Nros. II, III, IV, V y VI. — Tienen la forma y dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº 1 y sus vértices Sud coinciden respectivamente con los esquineros Este de las pertenencias I, II, III, IV y V. Se hace notar que se ha introducido una variante, al desplazar la posición del descubrimiento denunciado (fs. 1) y publicado (fs. 21) con el que ahora se manifiesta. Por otra parte no se establece la vinculación entre el punto de partida y el esquinero de una pertenencia. En cuanto a la posición relativa del Lago Fontana con respecto al esquinero del lote ha sido obtenida de una ampliación del plano de la Dirección de Tierras. Se halla a 4 km. de la frntero Argentino-Chilena y afectado por el Decreto Nº 14.587|46. Registro Gráfico. — Fdo.: David Kusnier. Agr. Nac. En primer lugar, señor Director General, mi representada hace presente que en el terreno el punto de descubrimiento denunciado no ha sufrido variación ni modificación alguna. Como ya se ha expresado en el escrito anteriormente presentado a fs. ..., las discrepancias entre las referencias topográficas indicadas por mi parte y las establecidas por el Registro Gráfico obedecen a que los planos de la zona del Departamento de Río Sanguerr que utilizan para sus trabajos las Oficinas Técnicas de esa Dirección General, no concuerdan con la realidad de los lugares. Mi representada ha efectuado estudios topográficos en el terreno y levantado un plano correcto de la ubicación de

las minas, teniendo en cuenta los hitos oficialmente establecidos y otros puntos fijados topográficos y geográficos naturales e irremovibles. Finalmente cabe expresar que todas las dificultades que se presentan para la debida ubicación de las minas en los planos de esa Dirección General, desaparecerán en la oportunidad en que los técnicos de la misma efectúen la inspección del terreno. Provea el señor Director General de conformidad, lo que Será Justicia. — Fdo.: Ivan C. D. Kerr. — Buenos Aires, septiembre 19 de 1949. Visto lo solicitado a fs. 98 y atento a las razones alegadas a fs. 102, déjase sin efecto, en todas sus partes, la disposición de fs. 94 y, en su consecuencia, Publíquese en el Boletín Oficial la rectificación de petición de mensura de pertenencias de fs. 81, el informe de fs. 84 y el escrito de fs. 88 de acuerdo con lo dispuesto por el art. 231 del Código de Minería, con la aclaración de que el cambio del punto de descubrimiento que, según manifestación del interesado, es simplemente de ubicación gráfica, se acepta bajo su exclusiva responsabilidad, quedando supeditado a las comprobaciones pertinentes que efectuará el perito mensurador. Fíjese cartel a las puertas de la Dirección General, comuníquese, notifíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y repóngase. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.13|11-Nº 355-v.13|11|50
e.20|11-Nº 355-v.20|11|50
$ 147. — e.27|11-Nº 355-v.27|11|50

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de plomo, plata, cobre y zinc, denominada "Santa Clara", de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia. Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — Expediente Nº 200.171-40.

Buenos Aires, Octubre de 1948. Señor Director de Minas y Geología: Domingo Nogues, en representación de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, solicitante de la Mina "Santa Clara", expone: Que recientes trabajos topográficos efectuados por la Comisión Argentino-Chilena de Límites y el Instituto Geográfico Militar Argentino, han venido a aclarar la confusa situación reinante en la zona de Lago Fontana, no sólo en lo referente a los límites internacionales, sino también a los límites de los lotes pastoriles que sirven de referencia para la ubicación de las minas. Que apoyándose mi representada en aquellos trabajos ha podido a su vez ubicar en forma correcta la mina solicitada en el Exp. 200.271-40, comprobando que la ubicación dada al hacer la petición de mensura difiere de la verdadera a causa de la confusión antedicha, y en consecuencia declaro: Que vengo a rectificar los términos de la petición de mensura correspondiente a la Mina "Santa Clara" registrada bajo el Nº 567 con fecha 27 de Febrero de 1941, la cual debe quedar en los términos siguientes: El punto de partida para la mensura de la Mina "Santa Clara" será el descubrimiento llamado "Santa Clara" que se encuentra en un punto situado en la Sección GIII, Fracción B, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, a 179 (ciento setenta y nueve) metros al Este del esquinero Noroeste del lote 20 (veinte) y a 334 (trescientos treinta y cuatro) metros al Sud del mismo esquinero. El esquinero Nº 1 de esta mina quedará ubicado a 30.60 (treinta con seis décimos) metros al Noroeste y a 13.90 (trece con nueve décimos) metros al Nordeste del mismo punto de partida mencionado. Todos los demás esquineros quedarán, con respecto al Nº 1, en la misma posición declarada en la petición original antedicha. Provea el señor Director General de conformidad y Será Justicia. Fdo.: D. Nogues. Recibido en mi Oficina hoy cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, diciembre 14 de 1948. Las seis pertenencias solicitadas de la mina de plomo, plata, cobre y zinc denominada "Santa Clara", han sido ubicadas en los planos de esta Oficina, de acuerdo al croquis de fecha 10-XII-48; dentro de los lotes 11 20 Fracción B, y 16, Fracción A, Sección GIII, Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Relacionamiento. El punto de partida será el descubrimiento llamado "Santa Clara" que se encuentra a 334 m. al Sud de un punto que se halla a 179 m. al Este del esquinero Noroeste del lote 20 citado. El esquinero Norte de la pertenencia Nº 1 se halla a 30.6 m. al Norte 45º Oeste de un punto que se encuentra a 13.90 m. al Norte 45º Este del punto de partida mencionado. Pertenencia Nº I. Adopta la forma de rectángulo de 300 m. en dirección Norte 45º Este por 200 m. encerrando entre sus límites una superficie de 6 hás. Pertenencias Nros. II, III, IV, V, VI. Tienen la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº I y su límite Sud-Oeste, formado por uno de sus lados menores, coinciden con los lados Noreste de las pertenencias I, II, III, IV y V respectivamente. Se superponen a los Exptes. Nros. 202.410-47 y 203.756-47; hallándose a 3 km. 380 m. de la frontera Argentino - Chilena y afectado por el Decreto Nº 14.587-46. Se hace notar que se ha introducido una variante, al desplazar la posición del descubrimiento denunciado (fs. 1) y publicado (fs. 13) con el que ahora se emplea para vincular las pertenencias. Registro Gráfico. Fdo.: Agr. Nac. David S. Kusnier. Que muy probablemente la falta de explicación más amplia en mi anterior escrito, ha motivado las observaciones de la Asesoría Técnica de que se me ha dado vista. Voy a aclararlo. El lugar de extracción de la muestra no se rectifica ni ha variado; es el mismo en que aquella se encontró y se manifestó oportunamente en estas actuaciones. Ocurre sí, que los nuevos planos y mapas han precisado mejor la ubicación, pero siempre de la misma cosa. Consiguientemente, siempre el descubrimiento se hizo dentro del terreno del cateo donde se trabajaba, ya que también ese cateo se ha ubicado en la realidad y conforme a los nuevos planos más exactos. Aún suponiendo que el descubrimiento estuviera fuera del límite del cateo, nada obstaría a su validez pues se habría obtenido en terreno franco ya que las solicitudes de exploración son de fecha posterior. Quiera el señor Director General proveer en la forma pedida. Será Justicia. Fdo.: Iván C. D. Kerr. Buenos Aires, septiembre 19 de 1949. Visto lo solicitado a fs. 116 y atento a las razones alegadas a fs. 120, déjase sin efecto, en todas sus partes, la disposición de fs. 112 y, en su consecuencia, publíquese en el Boletín Oficial la rectificación de petición de mensura de pertenencias de fs. 101 el informe de fs. 104 y el punto 1º del escrito de fs. 108 de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería, con la aclaración de que el cambio del punto de descubrimiento que, según manifestación del interesado, es simplemente de ubicación gráfica, se acepta bajo su exclusiva responsabilidad, quedando supeditado a las comprobaciones pertinentes que efectuará el perito mensurador. Fíjese cartel a las puertas de la Dirección General, comuníquese, notifíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y repóngase. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.13|11-Nº 352-v.13|11|50.
e.20|11-Nº 352-v.20|11|50.
$ 147.— e.27|11-Nº 352-v.27|11|50.

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de plomo, plata, cobre y zinc, denominada "Fortuna", de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — Expediente número 200.057-40.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, octubre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología: Domingo Nogues, en representación de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, solicitante de la mina "Fortuna", en el Expediente 200.057-40, expongo: Que recientes trabajos topográficos efectuados por la Comisión Argentino - Chilena de Límites y el Instituto Geográfico Militar Argentino, han venido a aclarar la confusa situación reinante en la zona de Lago Fontana, no sólo en lo referente a los límites internacionales, sino también a los límites de los lotes pastoriles que sirven de referencia para la ubicación de las minas. Que apoyándose mi representada en aquellos trabajos ha podido a su vez ubicar en forma correcta la mina solicitada en este expediente, comprobando que la ubicación dada al hacer la petición de mensura difiere de la verdadera a causa de la confusión antedicha, y en consecuencia, declaro: Que vengo a rectificar los términos de la petición de mensura correspondiente a la mina "Fortuna", registrada bajo el número 593 con fecha 19 de Febrero de 1942, la cual debe quedar en los términos siguientes: El punto de partida para la mensura de la mina "Fortuna" será el descubrimiento llamado "Fortuna", que se encuentra en un punto situado en la sección GIII, fracción A, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, a 675 (seiscientos setenta y cinco) metros al Oeste del esquinero Nordeste del lote 16 (diez y seis) y a 1.017 (un mil diez y siete) metros al Sud del mismo esquinero. En cuanto a los esquineros de las pertenencias, ellos quedan ubicados con respecto a la labor legal en la misma forma que la declarada en la petición de mensura que ahora rectifico, así como también los rumbos correspondientes a las líneas de longitud y latitud de la mina. Provea el señor Director General de conformidad y Será Justicia. Fdo.: D. Nogués. Recibido en mi oficina, hoy octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1948 .— Las seis pertenencias solicitadas de la mina de plomo, plata, cobre y zinc, denominada "Fortuna", han sido ubicadas en los planos de esta Oficina, de acuerdo al croquis de fecha 6-XII-48 dentro del lote 16, fracción A, sección GIII, Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — Relacionamiento: El punto de partida será el descubrimiento llamado "Fortuna" que se halla a 1.017 m. al Sud de un punto situado a 675 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 16 mencionado. — El esquinero Sud de la pertenencia Nº I se halla a 100 m. al Sud 45º Oeste de un punto que se encuentra a 100 m. al Sud 45° Este del punto de partida mencionado. — Pertenencia Nº 1: Adopta la forma de rectángulo de 300 m. en dirección Norte 45° Este por 200 m., encerrando entre sus límites una superficie de 6 hás. — Pertenencia Nº II: Adopta la forma de rectángulo de 300 m. en dirección Norte 45° Este por 200 m., ubicada de manera que su vértice Este coincide con el esquinero Norte de la pertenencia Nº I, superficie 6 hás. — Pertenencias Nros. III, IV, V y VI. Tienen la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº II y sus vértices Norte coinciden con los esquineros Oeste de las pertenencias Nros. II, III, IV y V. Se superpone a los Exptes. Nros. 202.410-47, 203.756-47 y 124.408-48; hallándose a 2 km. 100 m. de la frontera Argentino - Chilena y afectada por el Decreto Nº 14.587-46. Se hace notar que se ha introducido una variante al desplazar la posición del punto de descubrimiento denunciado (fs. 1) y publicado (fs. 15) con el que ahora se emplea como punto de partida para vincular las pertenencias solicitadas. Registro Gráfico. Fdo.: Agr. Nac. David S. Kusnier - Jefe Registro Gráfico. Que muy probablemente la falta de aplicación más amplia en mi anterior escrito, ha motivado las observaciones de la Asesoría Técnica de que se me ha dado vista. Voy a aclararlo. El lugar de extracción de la muestra no se rectifica ni ha variado; es el mismo en que aquella se encontró y se manifestó oportunamente en estas actuaciones. Ocurre sí, que los nuevos planos y mapas han precisado mejor la ubicación, pero siempre de la misma cosa. Consiguientemente, siempre el descubrimiento se hizo dentro del terreno del cateo donde se trabajaba, ya que también en ese cateo se ha ubicado en la realidad y conforme a los nuevos planos más exactos. Aun suponiendo que el descubrimiento estuviera fuera del límite del cateo, nada obstaría a su validez, pues se habría obtenido en terreno franco ya que las solicitudes de exploración son de fecha posterior. Quiera el señor Director General proveer en la forma pedida. Fdo: Iván C. D. Kerr — Buenos Aires, septiembre 19 de 1949. — Visto lo solicitado a fs. 105 y atento a las razones alegadas a fs. 109, déjase sin efecto en todas sus partes, la disposición de fs. 101 y, en su consecuencia, publíquese en el Boletín Oficial la rectificación de petición de mensura de pertenencias de fs. 90, el informe de fs. 92 y el punto 1º del escrito de fs. 97, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 231 del Código de Minería, con la aclaración de que el cambio del punto de descubrimiento que, según manifestación del interesado es simplemente de ubicación gráfica, se acepta bajo su exclusiva responsabilidad, quedando supeditada a las comprobaciones pertinentes que efectuará el perito mensurador. Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, comuníquese, notifíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y repóngase. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

$147.— e.13|11-Nº 346-v.13|11|50
e.20|11-Nº 346-v.20|11|50
e.27|11-Nº 346-v.27|11|50

Petición de mensura de seis pertenencias, de la mina de plomo, plata, zinc y cobre, denominada "Cruz del Sud", de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Número 200.060|40.

Buenos Aires, Octubre de 1949. — Señor Director de Minas y Geología. Domingo Nogués, en representación de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, solicitante de la mina "Cruz del Sud", en el Expte. Número 200.060-40, digo: Que recientes trabajos topográficos efectuados por la Comisión Argentino-Chilena de Límites y el Instituto Geográfico Militar Argentino, han venido a aclarar la confusa situación reinante en la zona de Fontana, no sólo en lo referente a los límites internacionales, sino también a los límites de los lotes pastoriles que sirven de referencia para la ubicación de las minas. Que apoyándose mi representada en aquellos trabajos ha podido a su vez ubicar en forma correcta la mina solicitada en este expediente, comprobando que la ubicación dada al hacer la petición de mensura difiere de la verdadera a causa de la confusión antedicha, y en consecuencia declaro: Que vengo a rectificar los términos de la petición de mensura correspondiente a la Mina "Cruz del Sud" registrada bajo el Nº 596 con fecha 21 de febrero de 1942, la cual debe quedar en los términos siguientes El punto de partida para la mensura de la Mina "Cruz del Sud" será el descubrimiento llamado "Cruz del Sud", que se encuentra en un punto situado en la Sección GIII, Fracción A, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, a 796 (setecientos noventa y seis) metros al Oeste del esquinero Nordeste del lote 16 (diez y seis) y a 1161 (un mil ciento sesenta y uno) metros al Sud del mismo esquinero. En cuanto a los esquineros de las pertenencias ellos quedan ubicados con respecto a la labor legal en la misma forma que la declarada en la petición de mensura que ahora rectifico, así como también los rumbos correspondientes a las líneas de longitud y latitud de la Mina. Provea el señor Director General de conformidad y Será Justicia. — Fdo.: D. Nogués. Recibido en mi Oficina hoy octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas — Buenos Aires, diciembre 11 de 1948. Las seis pertenencias solicitadas de la mina de plomo, plata, cinc y cobre denominada "Cruz del Sud", han sido ubicadas en los planos de esta Oficina, de acuerdo al croquis de fecha 2-XII-48, dentro del lote 16, Fracción A, Sección GIII, Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Relacionamiento: El punto de partida será el descubrimiento llamado "Cruz del Sud" que se halla a 1161 m. al Sud de un punto situado a 796 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 16 citado. El vértice Este de la pertenencia Nº 1 se encuentra a 87 m. al Norte 45º Este de un punto que se halla a 85 m. al Sud 45º Este del punto de partida mencionado. — Pertenencia Nº 1 Afecta la forma de un rectángulo de 300 m. en dirección Norte 45º Este por 200 m. encerrando entre sus límites una superficie de 6 hás. — Pertenencias Nros. II, III y IV. — Tienen la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº 1 y sus esquineros Norte coinciden con los vértices Oeste de las pertenencias Nº 1, II y III respectivamente. — Pertenencias Nros V y VI. — Tiene la misma forma, dimensiones y rumbos que la Nº 1 definida y sus vértices Norte coinciden con los esquineros Este de las pertenencias Nros. II y III respectivamente. Se superpone a los Exptes. Nros. 202.410|47, 203.756|47 y

124.408|48, hallándose a 1 kilómetro 930 m. de la frontera Argentino-Chilena y afectado por el Decreto Nº 14.587|46. Se hace notar que se ha introducido una variante al desplazarse la posición del punto de descubrimiento denunciado (fs. 1) y publicado (fs. 15); con el que ahora aparece como punto de partida para vincular las pertenencias solicitadas. Registro Gráfico. — Fdo.: David S. Kusnier, Jefe Registro Gráfico. Que muy probablemente la falta de explicación más amplia en mi anterior escrito, ha motivado las observaciones de la Asesoría Técnica de que se me ha dado vista. Voy a aclararlo. El lugar de extracción de la muestra no se rectifica ni ha variado; es el mismo en que aquella se encontró y se manifestó oportunamente en estas actuaciones. Ocurre sí, que los nuevos planos y mapas han precisado mejor la ubicación, pero siempre de la misma cosa. Consiguientemente, siempre el descubrimiento se hizo dentro del terreno del cateo donde se trabajaba, ya que también ese cateo se ha ubicado en la realidad y conforme a los nuevos planos más exactos. Aún suponiendo que el descubrimiento estuviera fuera del límite del cateo, nada obstaría a su validez pues se habría obtenido en terreno franco ya que las solicitudes de exploración son de fecha posterior. — Fdo.: Ivan C. D. Kerr. — Buenos Aires, septiembre 19 de 1949. Visto lo solicitado a fs. 109 y atento a las razones alegadas a fs. 113, déjase sin efecto, en todas sus partes, la disposición de fs. 105 y, en su consecuencia. Publíquese en el Boletín Oficial la rectificación de petición de mensura de pertenencias de fs. 94 el informe de fs 96 y el punto 1º del escrito de fs. 100 de acuerdo con lo dispuesto por el art 231 del Código de Minería, con la aclaración de que el cambio del punto de descubrimiento que, según manifestación del interesado, es simplemente de ubicación gráfica, se acepta bajo su exclusiva responsabilidad, quedando supeditado a las comprobaciones pertinentes que efectuará el perito mensurador. Fíjese cartel a las puertas de la Dirección General, comuníquese, notifíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y repóngase. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Entre líneas "Fdo.: Iván C. D. Kerr". vale — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|11-Nº345-v.13|11|50
e.20|11-Nº 345-v.20|11|50
$ 150. — e.27|11-Nº 345-v.27|11|50

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de plomo, zinc, cobre y plata denominada "23 de Febrero", de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 177.915|942.

Buenos Aires, Octubre de 1948. Domingo Nogués, en representación de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, solicitante de la mina "23 de Febrero" en el Expte. 177.915|42, expongo: Que recientes trabajos topográficos efectuados por la Comisión Argentino-Chilena de Límites y el Instituto Geográfico Militar Argentino, han venido a aclarar la confusa situación reinante en la zona de Lago Fontana, no sólo en lo referente a los límites internacionales, sino también a los límites de los lotes pastoriles que sirven de referencia para la ubicación de las minas. Que apoyándose mi representada en aquellos trabajos ha podido a su vez ubicar en forma correcta la mina solicitada en este expediente, comprobando que la ubicación dada al hacer la petición de mensura difiere de la verdadera a causa de la confusión antedicha, y en consecuencia declaro: Que vengo a rectificar los términos de la petición de mensura correspondiente a la Mina "23 de Febrero" registrada bajo el Nº 603 con fecha 28 de Julio de 1942, la cual debe quedar en los términos siguientes: El punto de partida para la mensura de la Mina "23 de Febrero" será el descubrimiento llamado "23 de Febrero", que se encuentra en un punto situado en la Sección G III, Fracción A, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, a 1.686 (un mil seiscientos ochenta y seis) metros al Oeste del esquinero Noreste del lote 16 (diez y seis) y a 2.261 (dos mil doscientos sesenta y uno) metros al Sur del mismo esquinero. En cuanto a los esquineros de las pertenencias, ellos quedan ubicados con respecto a la labor legal en la misma forma que la reclarada en la petición de mensura que ahora rectifico, así como también los rumbos correspondientes a las líneas de longitud y latitud de la Mina. Provea el señor Director General de conformidad y Será Justicia: Fdo.: D. Nogués. Recibido en mi Oficina hoy Octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las doce horas tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1948. Las seis pertenencias solicitadas de la mina de plomo, zinc, cobre y plata denominada "23 de Febrero" han sido ubicadas en los planos de esta Oficina, de acuerdo al croquis de fecha 6-XII-48; dentro del lote 16, Fracción A, Sección G III, Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Relacionamiento. El punto de partida será el descubrimiento llamado "23 de Febrero" que se encuentra a 2.261 m. al Sur de un punto situado a 1.686 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 16 citado. El vértice Oeste de la pertenencia Nº 1, dista 15 m. al Norte 45° Oeste de un punto situado a 5 m. al Sur 45° Oeste del punto de extracción de la muestra. Pertenencia Nº 1. Afecta la forma de rectángulo de 300 m. en dirección Norte 45° Este por 200 m. encerrando entre sus límites una superficie de 6 hás. Pertenencia Nº II. Afecta la forma de un rectángulo de 300 m. en dirección Norte 45° Este por 200 m. ubicada de manera que su vértice Oeste, dista 35 m. al Norte 45° Oeste del esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. Superficie 6 hás. Pertenencia Nº III. Afecta la forma de pentágono irregular y está determinada midiendo sucesivamen de el esquinero Sur de la pertenencia Nº 1: 43,54 m. Sur 51° 15' Oeste, 278,35 m. Sur 57° 30' Oeste, 200 m. Norte 32° 30' Oeste 278,35 m. Norte 57° 30' Este y 200 m. Sur 45° Este. Superficie 6 hás. Pertenencia Nº IV. Afecta la forma de un rectángulo de 300 m. en Dirección Norte 57° 30' Este por 200 m. ubicada de manera que su vértice Norte, coincide con el esquinero Oeste de la pertenencia III definida, Superficie 6 hás. Pertenencias V y VI. Tiene la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia IV, ubicadas de manera que sus límites Noreste, coinciden íntegramente con los lados Sur Oeste de la pertenencia IV y V respectivamente. Se superpone a los Exptes. Nros. 202.410|48 y 125.408|48, hallándose a 900 m. de la Frontera Argentino-Chilena y afectado por el Decreto Nº 14.587|46. Se hace notar que se ha introducido una variante al desplazar la posición del punto de descubrimiento denunciado (fs. 1) y publicado (fs. 25); con el que ahora aparece como punto de partida para vincular las pertenencias solicitadas. Registro Gráfico. Fdo.: Agr. Nac. David S. Kusnier. Que muy probablemente la falta de explicación más amplia en mi anterior escrito ha motivado las observaciones de la Asesoría Técnica de que se me ha dado vista. Voy a aclararlo. El lugar de extracción de la muestra no se rectifica ni ha variado; es el mismo en que aquélla se encontró y se manifestó oportunamente en estas actuaciones. Ocurre sí, que los nuevos planos y mapas han precisado mejor la ubicación, pero siempre de la misma cosa. Consiguientemente, siempre el descubrimiento se hizo dentro del terreno del cateo donde se trabajaba, ya que también ese cateo se ha ubicado en la realidad y conforme a los nuevos planos más exactos. Aún suponiendo que el descubrimiento estuviera fuera del límite del cateo, nada obtaría a su validez, pues se habría obtenido en terreno franco ya que las solicitudes de exploración son de fecha posterior. Quiera el señor Director General proveer en la forma pedida. Será Justicia Fdo.: Ivan G. D. Kerr. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1949. — Visto lo solicitado a fs. 88 y atento a las razones alegadas a fs. 92, déjase sin efecto en todas sus partes, la disposición de fs. 84 y, en su consecuencia, publíquese en el Boletín Oficial la rectificación de petición de mensura de pertenencias de fs. 73, el informe de fs. 75 y el punto 1º del escrito de fs. 79 de acuerdo con lo dispuesto por el art. 231 del Código de Minería, con la aclaración de que el cambio del punto de descubrimiento que, según manifestación del interesado, es simplemente de ubicación gráfica, se acepta bajo su exclusiva responsabilidad, quedando supeditado a las comprobaciones pertinentes que efectuará el perito mensurador. Fíjese cartel a las puerta de la Dirección General, comuníquese notifíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y repóngase. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|11-Nº 350-v.13|11|50
e.20|11-Nº 350-v.20|11|50
$ 159 e.27|11-Nº 350-v.27|11|50

Petición de mensura de seis pertenencias, de la mina de plomo zinc, cobre y plata, denominada "Sorpresa", de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, ubicada en el Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente número 178.020|42.

Buenos Aires, octubre de 1948. Señor Director de Minas y Geología Domingo Nogués, en representación de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, solicitante de la Mina "Sorpresa", expongo; Que recientes trabajos topográficos efectuados por la Comisión Argentino-Chilena de Límites y el Instituto Geográfico Militar Argentino, han venido a aclarar la confusa situación reinante en la zona de Lago Fontana, no sólo en lo referente a los límites internacionales, sino también a los límites de los lotes pastoriles que sirven de referencia para la ubicación de las minas. Que apoyándose mi representada en aquellos trabajos ha podido a su vez ubicar en forma correcta la mina solicitada en el Expte. 178.020|42, comprobando que la ubicación dada al hacer la petición de mensura difiere de la verdadera a causa de la confusión antedicha, y en consecuencia declaro; Que vengo a rectificar los términos de la petición de mensura correspondiente a la Mina "Sorpresa" registrada bajo el Nº 604 con fecha 10 de Agosto de 1942, la cual debe quedar en los términos siguientes: El punto de partida para la mensura de la Mina "Sorpresa" será el descubrimiento llamado "Sorpresa", que se encuentra en un punto situado en la Sección G III, Fracción B, de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, a 1.097 (un mil noventa y siete) metros al Este del esquinero Sudoeste del lote 11 (once) y a 1.420 (un mil cuatrocientos veinte) metros al Norte del mismo esquinero. El esquinero Nº 1 de esta mina quedará ubicado a 143,40 (ciento cuarenta y tres con 4 decímetros) metros al Sudeste y a 218,70 (doscientos diez y ocho con siete decímetros) metros al Noreste del mismo punto de partida mencionado. Todos los demás esquineros quedarán, con respecto al Nº 1, en la misma posición declarada en la petición original antedicha. Provea el señor Director General de conformidad y Será Justicia. Fdo.: Domingo Nogués. Recibido en mi oficina hoy octubre cuatro de mil novecientos cuarenta y ocho siéndo las doce horas dos minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, diciembre 1º de 1948. Las seis pertenencias solicitadas de la mina de plomo, zinc, cobre y plata denominada "Sorpresa", han sido ubicadas en los planos de esta Oficina, de acuerdo al croquis de fecha 29-XI-48, dentro del lote 11, Fracción B, Sección G III, Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Relacionamiento. El punto de partida será el descubrimiento llamado "Sorpresa" que se encuentra a 1.420 m. al Norte de un punto que se halla a 1.097 m. al Este del esquinero Suroeste del lote 11 citado. El esquinero Este de la pertenencia Nº 1 se halla 218,70 m. al Norte 45° Este de un punto situado a 143,40 m. al Sur 45° Este del punto de partida mencionado. Pertenencia Nº 1. Afecta la forma de rectángulo de 300 m. en dirección Norte 45° Este por 200 m., encerrando entre sus límites una superficie de 6 hás. Pertenencias Nros. II, III, IV, V VI. Tienen la misma forma, dimenciones y rumbos que la pertenencia Nº 1, ubicadas de manera que su vértice Norte coinciden con los esquineros Oeste de las pertenencias I, II, III, IV y V respectivamente. Hallándose a 4 km. 300 m. de la frontera Argentino-Chilena se encuentran afectadas por el Decreto número 14.587|46. Se hace notar que se ha introducido una variante con respecto a la posición del punto de descubrimiento denunciado (fs. 1) y publicado (fs. 22) con el que aparece como punto de partida para vincular las pertenencias que se solicitan. Registro Gráfico Fdo.: Agr. Nac. David S. Kusnier Jefe de Registro Gráfico. Buenos Aires, Enero 5 de 1949. Señor Director General de Industria Minera Dr. Perfecto Sánchez S|D. Domingo Nogués, por la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, con domicilio en la calle Paseo Colón Nº 185, piso 6º, evacuando la vista conferida en el Expediente 178.020-K-1942, ante el señor Director expongo: En primer lugar, señor Director, mi representada hace presente que en el terreno el punto de descubrimiento denunciado no ha sufrido variación ni modificación alguna. Como ya se ha expresado en el escrito anteriormente presentado, a fs., las discrepancias entre las referencias topográficas indicadas por mi parte y las establecidas por el Registro Gráfico obedecen a que los planos de la zona del Departamento de Río Senguerr que utilizan para sus trabajos las oficinas técnicas de esa Dirección, no concuerdan con la realidad de los lugares. Mi representada ha efectuado estudios topográficos en el terreno y levantado un plano correcto de la ubicación de las minas, teniendo en cuenta los hitos oficialmente establecidos y otros puntos fijos topográficos y geográficos naturales e irremovibles. Finalmente cabe expresar que todas las dificultades que se presentan para la debida ubicación de las minas en los planos de esa Dirección desaparecerán en la oportunidad en que los técnicos de la misma efectúen la inspección del terreno. Saludo al señor Director con toda consideración. Fdo.: Domingo Nogués. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1949. Visto lo solicitado a fs. 90 y atento a las razones alegadas a fs. 94, déjase sin efecto, en todas sus partes, la disposición de fs. 86 y, en su consecuencia, publíquese en el Boletín Oficial la rectificación de petición de mensura de pertenencias de fs. 71, el informe de fs. 74 y el escrito de fs. 79 de acuerdo con lo dispuesto por el art. 231 del Código de Minería, con la aclaración de que el cambio del punto de descubrimiento que, según manifestación del interesado, es simplemente de ubicación gráfica, se acepta bajo su exclusiva responsabilidad, quedando supeditado a las comprobaciones pertinentes que efectuará el perito mensurador. Fíjese cartel a las puertas de la Dirección General, comuníquese notifíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y repóngase. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Entre líneas: "Metalífera". Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|11-Nº 351-v.13|11|50
e.20|11-Nº 351-v.20|11|50
$ 159 e.27|11-Nº 351-v.27|11|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín

DIA 30 DE OCTUBRE DE 1950

339.635. — Heraldo del Cinematografista. Periódico Semanal. (Id. Español). Propietario: Israel Chas de Cruz. Director: Chas de Cruz. Bs. Aires, setiembre-octubre de 1950. 16.000 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).

339.636. — Asociación de Jefes de Propaganda. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de Jefes de Propaganda. Director: Jorge J. Bonín. Buenos Aires, setiembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 1.50.— (Argentina).

339.637. — Boletín de Fallos y Sentencias de los Tribunales del Trabajo. Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Emilio Enrique A. Pairolat. Capital Federal, julio-agosto de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.638. — Cromaca Ticinese. (Crónica Tesinesa). Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Asoc. Suiza Pro-Ticino. Director: Luis Verdaro. Capital Federal, setiembre de 1950. 630 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.639. — Yuru Pete. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Casa de Corrientes en Buenos Aires - Mi-

nisterio de Gobierno, Justicia y Educación, Prov. de Corrientes. Director: Armando G. P. Morales. República Argentina, agosto de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.640. — Mundo Hispánico. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Editora Mundo Hispánico. Director: Manuel M. Gómez. España y América Española, abril de 1950. (Extranjera). 50.000 ejemplares. Precio $ 3,50. (Extranjera).

339.641. — Mundo Hispánico. — Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Editora Mundo Hispánico. Director: Manuel M. Gómez y Gómez. España y América Española, mayo de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Extranjera).

339.642. — Di Presse. (La Prensa Israelita). Diario. (Id. Hebreo). Propietario: Sociedad Colectiva "Di Presse". Director: Pinjas Katz. Bs. Aires, setiembre de 1950. 378.000 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

339.643. — Irradiación. Periódico Semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Pbro.: Roberto Moyano Pérez. Villa Dolores (Córdoba), Agosto de 1950. 900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.644. — Irradiación. Periódico Semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Pbro. Roberto Moyano Pérez. Villa Dolores (Córdoba), setiembre de 1950. 1.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.645. — Horizontes Económicos. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Antonio Giuliano. Capital Federal, Interior y Exterior. agosto de 1950. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.646. — Firmeza. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Enrique L. Kleinert. Director: Hugo O. Marcone. Bs. Aires, setiembre de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

339.647. — Svenskt Kyrkoblad. Revista mensual. (Id. sueco). Propietario: Congregación sueca en Bs. Aires. Director: Gunnar Norell. Capital Federal, julio-setiembre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

339.648. — El Obrero. Revista mensual. Id. español). Propietario y Director: Sebastián Raggi. Córdoba, noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. S|precio. Argentina).

339.649. — Juventud. Semanario. (Id. español). Propietario y Director: Miguel T. Fartez. Pilar (Prov. de Buenos As.), octubre de 1950. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

339.650. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Dr. Albino Palacios Cabanellas. Rosario (Prov. de Santa Fe), setiembre de 1950. 13.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

339.651. — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Propietario: Provincia de Santa Fe. Director: Rafael Guida. Santa Fe, julio de 1950. 28.600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

339.652. — Boletín Oficial Diario (Id. español). Propietario: Provincia de Santa Fe. Director: Rafael Guida. Santa Fe, agosto de 1950. 24.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

339.653. — Boletín Oficial. Diario (Id. español). Propietario: Provincia de Santa Fe. Director: Rafael Guida. Santa Fe, setiembre de 1950. 27.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

339.663. — Anuario de progresos terapéuticos en medicina interna. 478 páginas Tomo II. Autores: E. S. Mazzei. M. Baila, L. J. Bergna, C. A. Campos y otros. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.000 (1.000) ejemplares. Buenos Aires. 16 de agosto de 1949. Precio $ 25. (Argentina).

339.664. — Contribución al estudio de la región glososuprahioidea. (Investigación en recién nacidos). 36 págs. Autor: Antonio Luciano Muñoz. Editor: El Autor. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 200 ejemplares. Bs. Aires. 7 de octubre de 1949. Precio $ 6. (Argentina).

339.665. — Eczema. 156 págs. Autores: Marcial I. Quiroga, Miguel A. Mazzini, Fernando Noussitou y otros. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 2 500 ejemplares. Bs. Aires, 26 de octubre de 1949. Precio $ 15. (Argentina).

339.666. — El injerto de piel total en la reparación de hernias y eventraciones abdominales, Indicaciones, técnica quirúrgica. Resultados. 178 páginas. Autor: Dr. Manuel José Vázquez. Prólogo: Ricardo Finochietto. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. - Buenos Aires, 26 de octubre de 1949. Precio $ 15.— (Argentina).

339.667. — Colecistitis crónicas no calculosas. 740 págs. Autores: Barrill B. Crohn, H. L. Bockus, E. Oliver-Pascual, Jaeiro Ramos y otros. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1949. Precio $ 60. (Argentina).

339.668. — Ginecología Operatoria. Dos tomos con 810 págs. Autores: H. V. Peham y J. Amreich. Traducción del alemán al castellano: Alejandro Alperovich. Editor. López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950. Precio $ 300.— (Argentina).

339.682. — Analecta Sandoz. 216 págs. Obra Extranjera. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima: Editor e impresor: Sandoz S. A. 19.000 ejemplares. Basilea - Suiza. Enero de 1949. Sin precio (Extranjera).

339.687. — Cuál es mi traición. Tango, música. 2 págs. Autor: Estela Vázquez. Editor: El autor. Impresor: Editorial Crisol. 1.000 ejemplares. Bs. As., 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

339.690. — Campamento Cerro León. Polca épica del Paraguay, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Mauricio Cardozo Ocampo. Editor: PAMSCO - Pan American Music Service Corp. Impresor: E.M.O.R. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

339.697. — Tus besos de azúcar. Foxtrot, música. 2 págs. Autores: Luis Panella - A. Pometti (h) y Tito Casciani. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Mendoza, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

339.698. — La Visión Social del Hombre del Misterio. 5 págs. Autor: Norberto Antoni. Editor: El autor. Impresor: General Impresora. 100 ejemplares. Tucumán, agosto de 1950. Sin Precio. (Argentina).

339.699. — Galopando ligerito. Corrido, música. 2 págs. Autores: Tito Casciani - Francisco Colombo y José A. Funaro. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Mendoza, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

339.700. — El Municipio de Gral. San Martín. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Javier Gómez. San Martín (Prov. de Bs. As.), 27 de octubre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

339.701. — Canto para olvidar. Vals, música. 2 págs. Autores: F. Colombo - Tito Casciani y Aurelio Luna. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Mendoza, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina)

339.702. — En tu sombra... otra vez. Tango, música. 2 págs. Autores: Dave Dorfman y Francisco Colombo. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi 200 ejemplares. Mendoza, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

339.703 — Mañanita puntana. Vals. música. 2 págs. Autores: Tito Casciani - F. Colombo y Ernesto Agüero. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Mendoza, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

339.704. — Negrita y bonita. Samba, música. 2 págs. Autores: Francisco Colombo - Tito Casciani y Ernesto Agüero. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Mendoza, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

339.705. — Alma mejicana. Corrido, música. 2 págs. Autores: Dave Dorfman y Francisco Colombo. Editor: Los autores. Impresor: A. Bocazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

339.716. — Noporn (Porohy) (Las Cataratas). Revista mensual (Id. Ucraniano). Propietario y Director: Isidoro Krawiec. Buenos Aires, agosto de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 1,50 (Argentina).

339.718. — Yo elegí la justicia. 636 págs Autor: Víctor Kravchenko. Traducción del inglés al castellano: Arturo Bray. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de setiembre de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

339.669. — Si tú no estás. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Tony Román. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 125 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

339.670. — Si tú no estás. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Tony Román. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 125 ejemplares. Buenos Aires. 30 de octubre de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

339.679. — Tu evocación. Vals, música. 2 págs. Autor: Tony Román. Editor: El autor Impresor: Ferrer. 125 ejemplares. Buenos Aires, 27 de actubre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

339.681. — Amor, raza y religión. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Editor e impresor: Editorial Musical ICA. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

339.744. — Análisis de venta. 48 págs. Autor: Dr. Francisco Cholvis. Editor: Selección Contable S. A. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1949. Sin precio. (Argentina).

339.745. — Diccionario de contabilidad, organización, administración, control y ciencias afines. 222 págs. Tomo 9. Autor: Joaquín Raúl Seoane. Editor: Selección Contable S. A. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1950. Precio $ 40.— (Argentina).

339.746. — Diccionario de contabilidad organización. administración. control y ciencias afines. Tomo VIII. 240 págs. Autor: Joaquín Raúl Seoane. Editor: Selección Contable S. A. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.500 ejemplares. Bs. Aires. 15 de abril de 1950. Precio $ 40.— (Argentina).

339.747. — Diccionario de contabilidad, organización, administración, control y ciencias afines. Tomo VII. 256 págs. Autor: Joaquín Raúl Seoane. Editor: Selección Contable S. A. Impresor: Macagno. Landa & Cía. 6 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949. Precio $ 40.— (Argentina).

339.748. — Control Presupuestario. Sistema de Previsiones Económico - Financieras para las empresas comerciales e industriales. 152 págs. Autor: Dr. Francisco Cholvis. Editor: Selección Contable S. A. Impresor: Macagno. Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 de noviembre de 1942. Precio $ 29.— (Argentina).

339.719. — La Vida de Monteagudo. Tres tomos con 394, 441 y 328 págs. Autor: Mariano de Vedia y Mitre. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 2.100 ejemplares. Bs. Aires. 1ª quince setiembre 1950. Precio $ 160. (Argentina).

339.720. — Crónicas Regionales Entrerrianas. 160 págs. Autor: Antonio P. Castro. Editor e impresor: G. Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejemplares. Bs. Aires, 1ª quincena de septiembre de 1950. Precio $ 10 (Argentina).

339.721. — Estampas Históricas y Valoraciones Críticas. 294 págs. Autor: Juan Pablo Echagüe. Editor e impresor: G. Kraft Ltda. S. A. 3.100 ejemplares. Bs. Aires, 1ª quincena de septiembre de 1950. Precio $ 12. (Argentina).

339.722. — El Genio Político de San Martín. 434 págs. Autor: Ricardo Levene. Editor e imp.: G. Kraft Ltda. S. A. 5.100 ejemplares. Bs. Aires, 1ª quincena de septiembre de 1950. Precio $ 25. (Argentina).

339.731. — Tradición y Tierra Adentro. 170 págs. Autor: Apolonio Alderete. Editor: El Autor. Impresor: Cistola S. R. L. 1.500 ejemplares. Rosario, 13|10|950. Precio $ 2.60 (Argentina).

339.732. — Mujer. Revista Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: María Luisa Pinela. Buenos Aires, septiembre de 1950. 15.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

339.736. — Historia Colonial Argentina y Americana. 491 págs. Autor: Ricardo Machado. Editor: M Tato Impresor: A. López. 2.300 ejemplares. Cap. Fed., 28 de marzo de 1950. Precio $ 7. (Argentina).

339.738. — Organización Técnica de la Venta. Dirección y Administración. Obra Extranjera. 768 págs. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México D. F., año 1948. Precio $ 67. (Extranjera).

339.739. — El Vendedor Moderno y Eficiente. Métodos y Sistemas para Vender Mejor. 324 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols Editor: Libros y Revistas S. A. Impresor: V. Venero. 5 000 ejemplares. México D. F., año 1949. Precio $ 39. (Extranjera).

339.741. — Estímulo a los Vendedores. Manera de obtener su máximo rendimiento. Obra Extranjera. 264 págs. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México D. F., año 1948. Precio $ 31. (Extranjera).

339.742. — Más Dinero — Más Capital — Más Trabajo. 200 págs. Autor: Dr. Hjalmar Schacht. Traducción del alemán al castellano por: Erich A. C. Wetzler. Editor: Selección Contable S. A. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950. Precio $ 18. (Argentina).

339.743. — Anales de la Primera Convención Metropolitana de Graduados en Ciencias Económicas. Organizado por el Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales de Buenos Aires. 94 págs. Autor: Anónimo. Editor: Selección Contable S. A. Impresor: Macagno. Landa & Cía. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 3. (Argentina).

339.749. — Costos Funcionales. 182 páginas. Autor: Francisco Cholvis. Editor: Selección Contable S. A. Impresor: Macagno, Lañada & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 junio 1950. Precio $ 45. (Argentina).

339.752. — Diagnóstico Histológico. (Microscópico) y Macroscópico (Autopsia). Anatomía Patológica. 71 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Ateneo Estudiantil. Impresor: Mimiógrafo. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1950. Precio $ 22. (Argentina).

339.753. — Resúmenes de Patología Médica. (Interna). Aparato Urinario. 44 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Ateneo Estudiantil. Impresor: Mimiógrafo. 200 ejemplares Buenos Aires, 5 de octubre de 1950. Precio $ 16. (Argentina).

339.754. — Revista de Jurisprudencia Argentina. Revista Trimestral. (Id. Español). Propietario: Revista de Jurisprudencia Argentina S A. Director: Dr. Juan Agustín Moyano. Buenos Aires, julio. agosto. setiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 90. (Argentina).

339.755. — Cielitos y Diálogos Patrióticos. Con un estudio sobre el origen de la poesía gauchesca de Lázaro Flury. 149 páginas. Autor: Bartolomé Hidalgo. Ilustraciones de: María A. Ciordia. Editor: Ciordia y Rodríguez. Impresor: Macland S. R. L. 3.000 ejemplare. Buenos Aires, 30 de julio de 1950. Precio $ 3. (Argentina).

339.756. — Instrucción Cívica. Manual de la Constitución (De conformidad al nuevo Plan). 312 páginas. Autor: Pastor Sastre. 5.000 ejemplares. Editor: Ciordia y Rodríguez. Impresor: Alfonso Ruiz. Buenos Aires, 17 de febrero de 1950. Precio $ 9 50. (Argentina).

339.757. — Manual de Mineralogía y Geología. 200 páginas. Edición 3ra. Autores: Pedro R. Giménez, Rafael E. Longo. Editor: Ciordia y Rodríguez. Impresor: Alfonso Ruiz. 5 000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1950. Precio $ 9.50. (Argentina).

339.758. — Historia de la Literatura Española a Través a de la Crítica y de los Textos. Con Antología. 591 páginas Autor: Guillermo Díaz Plaja. Editor: Ciordia & Rodríguez. Impresor: Alfonso Ruiz. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950. Precio $ 25. (Argentina).

339.759. — Nuevas Voces y Estampas. 181 páginas. Autor: Juan Antonio Solari. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Editorial Claridad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de octubre de 1950. Precio $ 10. (Argentina).

339.760. — La Moneda y los Problemas Económicos. 114 páginas. Autor: Rómulo Bogliolo. Editor: Soc. Anón. Editora La Vanguardia. Impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 5 de octubre de 1950. Precio $ 10. (Argentina).

339.761. — Glosas a la Filosofía Política. 110 páginas. Autor: Manuel V. Besasso. Editor: Soc. Anón. Editora La Vanguardia. Impresor: Editorial Claridad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

e.14|11-Nº 5.465-v.27|11'50

Año del Libertador General San Martín

27 DE OCTUBRE DE 1950

339.518. — Cursos y Conferencias. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Colegio Libre de Estudios Supe-

riores. Director: Arturo Frondizi. Buenos Aires, junio de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).

339.519. — Informativo Gremial Papelero. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel. Cartón, Químicos y Afines. Director: Valentín Fernández. República Argentina y exterior, agosto de 1950 10.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.520. — Informativo Gremial Papelero. Preódico Mensual. (Id. Español) Propietario: Federación de Obreros y Empleados de la Industria, del Papel Cartón, Químicos y Afines. Director: Valentín Fernández. República Argentina y Exterior, setiembre de 1950. 10.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.521. — El Cóndor. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Ricardo Obdulio Neto. Capital Federal, setiembre de 1950. 800 ejemplares. Capital Federal. setiembre de 1950. Precio $ 0,25. (Argentina).

339.522. — Finanzas. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Raúl Montmorency Fernández. Buenos Aires, julio de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

339.523. — M. A. N. Revista Mensual (Id. Español). Propietario: Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación. Director: Alfredo Pedro Burlando República Argentina, enero, abril de 1950. 25.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

339.524. — Aeromodelismo. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Altavoz. Director: Enzo Mario Casco. Capital Federal. octubre de 1950. 5.500 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

339.525. — Sudamerika. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: F. R. Francke. Buenos Aires, octubre de 1950, 1.200 ejemplares. Precio $ 5.50. (Argentina).

339.526. — El Diario Sirio Libanés. Periódico, diario. (Id. Sirio Libanés) Propietario y Director: Emilio Constantino. Capital Federal, julio de 1950. 130.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

339.527. — El Diario Sirio Libanés. Diario. (Id. Sirio Libanés). Propietario y Director: Emilio Constantino. Capital Federal, agosto de 1950. 110.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

339.528. — El Diario Sirio Libanés. Diario. (Id. Sirio Libanés). Propietario y Director: Emilio Constantino Capital Federal, setiembre de 1950. 130.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

339.529. — Delta. Periódico quincenal (Id. Español). Propietario y director: Sandor Mikler. Delta del Paraná (Prov. de Bs. Aires), octubre de 1950. 6.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

339.530. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual (Id. Español). Propietario: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Director: Luis Sabaté. Remedios de Escalada, setiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.531. — La Razón. Diario (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Fernando (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1950. 65.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

339.532. — Ballester. Diario (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Villa Ballester (Bs. As.), setiembre de 1950. 10.400 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

339.533. — Mariano Moreno. Diario (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Moreno (Bs. As.), setiembre de 1950. 10.400 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

339.534. — San Miguel. Diario (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Miguel (Bs. As.), setiembre de 1950. 11.700 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

339.535. — San Justo. Diario (Id. Español. Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Justo (Bs. As.), setiembre de 1950. 12.500 ejemplares. Precio $ 0.10.— (Argentina).

339.536. — Rivadavia. Diario (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Morón (Bs. As.), setiembre de 1950. 10.400 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

339.537. — El Libertador. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Martín (Bs. As.), setiembre de 1950. 65.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

339.538. — El Gladiador. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Olivos (Bs. As.), setiembre de 1950. 5.200 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

339.539. — Mitre. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Olivos (Bs. As.), setiembre de 1950. 39.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

339.540. — Sarmiento. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. Tigre (Bs. As.), setiembre de 1950. 39.000 ejemplares. Precio pesos 0.10 (Argentina).

339.541. — Labrador. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina. San Isidro (Bs. As.), setiembre de 1950. 20.800 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

339.542. — Anales de la Sociedad Rural Argentina. Mensual (Id. Español). Propietario: Sociedad Rural Argentina. Director: Carlos A. Menéndez Behety. República Argentina y Exterior, noviembre de 1950. 4.200 ejemplares. Sin precio (Argentina).

339.543. — Anales de la Sociedad Rural Argentina. Mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Rural Argentina. Director: Carlos A. Menéndez Behety. República Argentina y exterior diciembre de 1949. 4.200 ejemplares S|precio. (Argentina).

339.544. — Anales de la Sociedad Rural Argentina. Mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Rural Argentina. Director: Carlos A. Menéndez Behety. República Argentina y exterior, enero de 1950. 4.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.545. — La Gaceta. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca (Bs .Aires), setiembre de 1950. 130.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

339.546. — Der Volksfreund. (Amigo del Pueblo). Revista semanal. (Id. alemán). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: Teodoro Hassel. Villa Calzada (Bs. As.), octubre de 1950. 18.400 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

339.547. — El Heraldo de Paz. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Evangélica "Asamblea de Dios". Director: Nils A. Kastberg República Argentina y extranjero noviembre de 1950. 3.050 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

339.548. — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Director: Américo Mazzanti. Avellaneda (Bs. As.), octubre de 1950. 4.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.549. — Crónica. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Eugenio Barreiro. Mendoza, setiembre de 1950. 54.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

339.551. — Coartada Negra 184 páginas. Autor: Cornell Woolrich. Traducción del inglés al castellano: Mario Carlés. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 de julio de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).

339.552. — La mujer que dijo sí. (La mujer que dijo sí). 172 págs. Autor: Rufus King Traducción del inglés al castellano: María Luisa Martínez Alinari. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 8.500 (8.500) ejemplares. Buenos Aires. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. Precio $ 4.50 (Argentina).

339.553. — Historia y solución de los problemas metafísicos. 590 págs. Autor: Charles Renouvier. Traducción del francés al castellano por: Francisco González Ríos. Editor: Librería Hachette, S. A. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

339.554. — El mundo ante el abismo. 248 páginas. Autor: Jacques Menetrier. Traducción del francés al castellano: Ricardo Anaya. Editor: Librería Hachette. Impresor: Cía. Impresora Argentina, S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

339.555. — Canción de esperanza. Canción paraguaya. Música. 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

339.556. — Canción de esperanza. Canción paraguaya. Letra. 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 de agosto de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.557. — Linda mi mama. Cueca. Música. 2 págs. Autor: Remberto Narvaez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.558. — Linda mi mama. Cueca. Letra. 2 págs. Autor: Pedro R. de Ciervi. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.559. — Tú que puedes, vuélvete. Canción. Música. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.560. — Tú que puedes, vuélvete. Canción. Letra. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.561. — Trampa. Tango. Música. 2 págs. Autor: José Basso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 20 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.562. — Trampa. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Héctor Marco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 20 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.563. — Cada vez se quiere más. Tango. Música. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.564. — Cada vez se quiere más. Tango. letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.565. — Traicionera. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Ghirlanda. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.566. — Traicionera. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Garros Pé. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.567. — Este Carnaval. Tango, música. 2 págs. Autor: Miguel Angel Caruso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.568. — Este Carnaval. Tango, letra. 2 págs. Autor: Luis A. Caruso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.569. — Tormento. Beguine, música. 2 págs. Autor: Dante Amicarelli. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.570. — Tormento. Beguine, letra. 2 págs. Autor: F. Arribas Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2. —(Argentina).

339.571. — Olvídame. (Tú sabes que en amores). Canción bolero, música. 2 páginas. Autor: Eduardo Gutiérrez Cortinas. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.572. — Olvídame. (Tú sabes que en amores). Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Eduardo Gutiérrez Cortinas. Editor: e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.573. — El pretendiente. Milonga, música. 2 págs. Autor: Héctor Grane. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.574. — El pretendiente. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Roldán Cobos. Edi-Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950 Precio $ 2.— (Argentina).

339.575. — Canta conmigo. Vals. música. 2 págs. Autores: Roberto Lambertucci y Jorge D. Monsalve. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.576. — Canta conmigo. Vals, letra. 2 págs. Autores: Roberto Lambertucci y Jorge D. Monsalve. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.582. — Besa así nomás. Porro, música. 2 págs. Autor: Pedro De Castro. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.583. — Besa así nomás. Porro, letra. 2 págs. Autor: Tito Sol. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.584. — No mientas. Bolero, música. 2 págs. Autor: Juan Cultraro. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 21 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.585. — No mientas. Bolero, letra. 2 págs. Autor: F. Mitjana. Editor: Editorial Musical Melodías. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Bs. Aires. 21 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.586. — Soy sanjuanino. Cueca, música. 2 págs. Autor: Julio César Navarro. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 21 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.587. — Soy sanjuanino. Cueca, letra. 2 págs. Autor: José S. Báez. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.589. — Dulce Susana. Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Harris - Young. Faz B. Aquella noche. Guarason. Autor letra y música: Angel Bagni. Intérprete: Panchito Cao y su orquesta de jazz. Disco Víctor Nº 60-1981. 4.000 ejemplares. Precio $ 4.70 (Argentina).

339.590. — Mi chaqueñita. Purajhei. Faz A. Autor letra: Luis Acosta. Música: Emilio Acosta. Faz B. El tiroteo. Chamamé. Autor letra: José Zacarías. Música: Roberto Méndez. Intérprete: Emilio Chamorro y sus paisanitos campiriños. Disco Víctor Nº 60-1991. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 4.70. (Argentina).

339.591. — la Daietina. (Mi pueblito). Faz A. Autor música: Elías Younes. Faz B. Azibi ma chiti (hazme sufrir). Autor música: Elías Younes. Intérprete: Elías Younes. Disco Víctor número P-1275. 525 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 3 50 (Argentina).

339.592. — La mar de gracia. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. La Tijera alegre. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Rosita Londner y Max Zalkind. Disco Víctor número P-1313. 525 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 3.50 (Argentina).

339.593. — Cuando llegue la noche. Bolero Faz A. Autor letra: Roberto Duc. Música: Francisco Marafiotti. Faz B. Boda gris. Bolero. Autor letra y música: Plácido Acevedo. Intérprete: Raúl Videla. Disco Víctor Nº 60-0002. 4.000 ejemplares. Buenos Aires. 21 de setiembre de 1950. Precio $ 5.20 (Argentina).

339.594. — El tema del tercer hombre. Fox-trot. Faz A. Autor música: Arthur Karas. Faz B. Si hubiese sabido que venías, habría preparado una torta. Fox-trot. Autor letra: Hoffmann - Merril. Música: Watt. Intérprete: Héctor y su gran orquesta de jazz. Disco Víctor Nº 60-2004. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio $ 4.70 (Argentina).

339.595. — Cuentos del bosque de Viena. Vals. Faz A. Autor letra y música: J. Strauss. Faz B. Estrellita. Canción. Autor letra y música: Ponce. In-

térprete: Blanca Rosa Baigorri. Disco Víctor Nº P-1283. 525 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 3.50 (Argentina).

339.596. — Amante. Fox-trot. Faz A. Autor música: Luis Hart - Roberto Rodger. Faz B. Puede entrar. Batucada. Autor letra y música: Milton R. Musco. Intérprete: Conjunto Santa Anita. Disco Víctor Nº 60-1987. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio $ 4.70 (Argentina).

339.597. — El amanecer. Tango. Faz A. Autor música: Roberto Firpo. Faz B. El termómetro. Tango. Autor música: José Martínez. Intérprete: Domingo Federico y su osquesta. Disco Víctor Nº 60-1968. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio $ 4.70 (Argentina).

339.598. — Audacia. Tango. Faz A. Autor letra: Celedonio E. Flores. Música: Hugo La Rocca. Faz B. Para vos, hermano tango. Tango. Autor letra: Mario Battistella. Música: Edmundo Rivero. Intérprete: Edmundo Rivero. Disco Víctor Nº 63-0016. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

339.599. — Cánteme poquito (Cánteme poquito). Parte 1ra. Faz A. Autor letra y música: Kraidi. Faz B. Cánteme poquito. Parte 2da. Autor letra y música: Kraidi. Intérprete: Hanan. Disco Víctor Nº P-1241. 525 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. Precio $ 3.50 (Argentina).

339.600. — Lamento. Faz A. Autor letra y múica: Kraidi. Faz B. Supremo del mundo. Autor letra y música: Kraidi. Intérprete: Hanan. Disco Víctor número P-1247. 525 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. Precio $ 3.50 (Argentina).

339.601. — Yo no quiero. Faz A. Autor letra y música: El Chaij. Faz B. Entre los ríos y el agua. Autor letra y música: Kraidi. Intérprete: Hanan y Safi. Disco Víctor Nº P-1240. 525 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. Precio $ 3.50 (Argentina).

339.602. — Qué facil la espada. Faz A. Autor letra y música: Kraidi. Faz B. Laila tenga piedad de mí. Autor letra y música: Kraidi. Intérprete: Hanan. Disco Víctor Nº P-1245. 525 ejemplares. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. Precio $ 3.50 (Argentina).

339.603. — Il Romanzo Per Tutti. Revista quincenal. Extranjera. (Id. Italiano). Propietario: Corriere Della Sera. Director: Franco Bianchi. Milán (Italia). 1º de agosto de 1950. 120.000 ejemplares. Precio $ 1.40 (Extranjera).

339.604. — Corriere Dei Piccoli. Revista semanal. (Id. Italiano) Extranjera. Propietario: Corriere Della Sera. Director: Arnaldo Sartori. Milán (Italia), 3 de setiembre de 1950. 230.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Extranjera).

339.605. — La Domenica del Corriere. Revista semanal. (Id. Italiano). Extranjera. Propietario: Corriere Della Sera Director: Eligio Possenti. Milán (Italia), 3 de setiembre de 1950. 650.000 ejemplares. Precio $ 0.60 (Extranjera).

339.606. — Crónica. Diario (Id. Español). Propietario y director: Eugenio Barreiro. Mendoza, 24 de octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

339.608. — El Comercio de San Fernando. Semanario (Id. Español). Propietario y director: Enrique Chiari. San Fernando (Prov. de Bs. As.), 25 de octubre de 1950. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.05 (Argentina).

339.607. — El Comercio. Diario. Id. Español). Propietario y director: Enrique Chiari. Las Conchas (Prov. de Bs. Aires), 26 de octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.05 (Argentina).

339.609. — S. O. E. M. S. F. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de San Fernando. Director: Isidoro Suárez. San Fernando (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

339.610. — Volvamos. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Adolfo Zemp. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

339.617. — Espero que vuelvas pronto. Zamba, música. 2 págs. Autor: Alberto Di Bello. Editor: El autor. impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

339.618. — Cría cuervos. Zambra, letra. 2 págs. Autores: José Antonio Ochaita, Alejo León Montoro, Xandro Valerio, Juan Solano. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1950, Precio $ 1.50 (Argentina).

339.619. — Cría cuervos. Zambra, música. 2 págs. Autores: José Antonio Ochaita, Alejo León Montoro, Xandro Valeiro, Juan Solano. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

339.620. — La del pelo negro. Paso-doble, letra. 2 págs. Autores: José Antonio Ochaita, Xandro Calerio. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

339.621. — La del pelo negro. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Juan Solano. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

339.622. — Hipócrita. Bolero, letra. 2 páginas. Autor: Carlos Crespo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

339.623. — Hipócrita. Bolero, música. 2 págs. Autor: Carlos Crespo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

339.625. — Galopera (Acuarela Asunceña). Canción paraguaya, música. 2 páginas. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Editor: Pamsco - Pan American Service Corp. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 21 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.626. — Galopera (Acuarela asunceña). Canción paraguaya, letra. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Editor: Pamsco - Pan American Music Service Corp. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 21 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.629. — Alem y su profecía del 80 (La crisis del federalismo). 209 págs. Autor: Antonio Salvadores. Editor: Editorial Raigal. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de octubre de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

339.631. — Campamento Cerro León. Polca épica del paraguay, letra. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Editor: Pamsco - Pan American Music Service Corp. Impresor: E. M. O. R. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

e.14|11-Nº 5.466-v.27|11|50

Año del Libertador General San Martín
31 DE OCTUBRE DE 1950

339.766. — Acyede. — Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Comerciantes y Empresarios de Electricidad. Director: Ladislao Marconi. Capital Federal e Interior, agosto de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.767. — Orientación Técnica y Profesional. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Fulgencio Morata. Bs. As., octubre de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

339.768. — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Pedro José Fasce. Capital Federal, noviembre 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.769. — El Informativo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Ricardo C. Rocca y Pedro Antonio Canale. Director: Ricardo C. Rocca. Capital Federal, agosto-setiembre de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.770. — Le Courrier Suisse (El Correo Suizo - Der Schweizer Kurier). Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y director: Peter Juan Alemann. Bs. Aires, marzo a agosto de 1950. 10.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

339.771. — Mundo Israelita. Periódico semanal. (Id. Hebreo). Prop.: L. Kibrick. Director: S. Kibrick. Capital Federal, octubre de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

339.772. — Patris (Patria). Periódico mensual. (Id. Griego). Prop. y director: Atanasio Bairaclioti. Cap. Federal, octubre 1950. 1.200 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

339.773. — Revista del Derecho Procesal. Trimestral. (Id. Español). Propietario: Ediar, Soc. Anón. Editores. Director: Dr. Hugo Alsina. Cap. Federal, 2do. trimestral de 1950. 2.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

339.774. — Nasha Gaceta. (Nuestro Diario). Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Pablo Bojko - Alfonso Mackiewicz. Director: Pablo Bojko. Bs. Aires, agosto de 1950. 15.800 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

339.775. — Nasha Gaceta. (Nuestro Diario). Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Pablo Bojko - Alfonso Mackiewicz. Director: Pablo Bojko. Buenos Aires, setiembre de 1950. 19.750 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

339.776. — Nascha Gaceta. (Nuestro Diario). Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Pablo Bojko - Alfonso Mackiewicz. Director: Pablo Bojko. Buenos Aires, octubre de 1950. 15.800 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

339.777. — San José. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Pbro. Evaristo Santinelli. Sud América, octubre de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.778. — Boletín Oficial y Judicial de la Prov. de Catamarca. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Catamarca. Director: Miguel R. Rodríguez Navas. Catamarca, setiembre de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

339.779. — Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas. Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Dirección Nacional de Aduanas. Capital Federal, septiembre de 1950. 2.700 ejemplares, s|precio. (Argentina).

339.780. — Obra Manual Domingo y Sol. Boletín Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pbro. Pedro Hernández Durán. Bs. Aires, septiembre-octubre de 1950. 3.000 ejemplares. s|precio. (Argentina).

339.781. — La Acción. Revista Semanal. (Id. Español). Propietario: Parroquia de Avellaneda. Director: Pbro. Juan F. Tumini. Avellaneda, octubre de 1950. 2.120 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

339.782. — Vignaud. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario: Colegio Salesiano "Ntra. Sra. del Rosario". Director: Pbro. José C. Brissio. San Francisco (Córdoba), octubre de 1950. 2.200 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

339.783. — La Idea. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Joaquín A. Zambrano. Bahía Blanca (Bs. As.), octubre de 1950. 1.935 ejemplares, s|precio. (Argentina).

339.784. — El Proceso. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y Director: Isaac Pluda. Hurlingham (Bs. As.), octubre 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

339.785. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Roque Florentino Junín (Prov. de Bs. As.), octubre de 1950. 7.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

339.786. — El Amigo del Hogar. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Párroco de Ntra. Sra. de la Merced. Director: R. P. José Ochoa. Gral. Pico (La Pampa), octubre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

339.787. — El Pueblo de Trelew. Semanario. (Id. Español). Prop. y Director: Ivo Vincenzi. Trelew (Terr. de Chubut), octubre 1950. 2.250 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

339.788. — Crónica. Periódico Semanal. (Id. Español). Propietario: Yolanda F. Merentino. Director: Domingo Merentino. Partido 4 de Junio (Prov. de Bs. As.), octubre de 1950. 800 ejemplares, s|precio. (Argentina).

339.789. — Nuevos Horizontes. Periódico mensual (Id. Español). Propietarios: Bernardo de Alba y Luisa del Jesús Toscano. Director: Bernardo de Alba. Tucumán, agosto-septiembre de 1950. 7.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

339.790. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Bs. As.), septiembre de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

339.791. — Euterpe. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Cultural "Domingo F. Sarmiento" Director: Julio Aristides. San Martín (Bs. As.), septiembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

339.792. — Agencia Misional. (Agencia Misional). Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Francisco M. Ledóchowski Thun. Villa Calzada (Bs. As.), noviembre de 1950. 8.000 ejemplares, s|precio (Argentina).

339.793. — La Joven. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Ateneo Juvenil Femenino. Director: Mabel Edelina Goyechea. San Isidro (Buenos Aires), setiembre-Octubre de 1950. 8.000 ejemplares. gratis. (Argentina).

339.794. — Iberia. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Enrique Varela, Bahía Blanca. (Provincia de Bs. As.), octubre de 1950. 500 ejemplares. (Argentina).

339.795. — Luz y Verdad. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: Centro Social Espiritista Luz y Verdad. Director: Valentín S. Baigorria. Coronel Pringles (Bs. As.), setiembre-octubre 1950. 400 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

339.796. — Nosotros. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Carlos Alberto Piccirilli. Zárate (Prov. de Bs. As.), octubre de 1950. 1.000 ejemplares. S|precio (Argentina).

339.797. — Hobby. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Hobby S. R. L. Director: Roberto Castroman. Bs. Aires, enero a setiembre de 1950. 540.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

339.798. — Cruzada Femenina. — Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: José Confalonieri. Capital Federal, noviembre 949 a agosto de 1950. 230.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

239.799. — Colmena. Boletín bisemanal. (Id. español). Propietario: Rdo. P. Pascual Marchesotti. Director: Aurelio Diez. Bahía Blanca (Bs. Aires), agosto-setiembre de 1950. 250 ejemplares. S|precio. (Argentina).

339.800. — Cultura. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: Carlos E. Schuster. Director: Arnoldo Martínez Gordillo. Rosario, agosto-setiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

339.801. — Impresiones de viajes y de mi espíritu. 216 págs. Autor: Francisco A. Giannotti M. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf.: Pedro Goyena. 1.500 ejemplares. Buenos Aires 29 agosto 950. Precio $ 12. (Argentina).

339.802. — El materialismo dialéctico soviético. 344 págs. Autor: Gustavo A. Wetter. Traducción del italiano al castellano: Carlos J. Vega. Editorial Difusión. Impresor: Tall.: Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 4 de setiembre de 1950. Precio $ 10. (Argentina).

339.803. — El Pago de la Matanza. Periódico. (Id. español). Propietario y Director: Leonardo Luis Scarimbolo. Matanza (Prov. de Bs. As.), 16 de octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.814. — Las recetas de Doña Prestísima. 128 págs. Autor: Marta Beiness. Ilustró: Ricardo de los Heros. Editor: El Autor. Impresor: Juan F. Giraldo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 setiembre 950. S|precio. (Argentina).

339.821. — Literatura Evangélica. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Editorial y Librería La Aurora. Director: Raúl E. Staude. Capital Federal, julio-setiembre de 1950. 5.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.822. — El Predicador Evangélico. Revista trimestral. (Id. Español). Propietario: Editorial y Librería La Aurora. Director: Sante U. Barbieri. Capital Federal, julio, setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

339.823 — Cuadernos Teológicos de el Predicador Evangélico. Revista semestral. (Id. Español). Propietario: Editorial y Librería La Aurora. Director: B. Foster Stockwell y A. M. Mergal, Bs. Aires, primer semestre de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

339.828. — Cruzada Femenina. — Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario. y Director: José Confalonieri. Buenos Aires, 2da. quincena de agosto de 1950. 8 a 10.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

339.829. — El Mentor. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Club Colegial, Colegio Nacional de Morón. Di-

rector: Julio Dionisio Crespo. Morón (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950 500 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).

339.830. — Revista para la Juventud. Mensual. (Id. sistema Braile). Propietario: Dirección de Prev. de la Ceguera y Asistencia de no videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, octubre de 1950. 560 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.831. — El Heraldo de Paz. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Evangélica Asamblea de Dios. Director: Nils Abraham Kastberg. Buenos Aires, octubre de 1950. 3.050 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

339.833. — Tradiciones del Noroeste Argentino. 239 págs. Autor: Rafael Cano. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Jacobo Kordon. 1.000 ejemplares Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

339.834. — Interiores resueltos. 216 páginas. Autor: Gerardo Manero. Editor: Ediciones Manero. Impresor: Talleres Gráficos. Caporaletti Hnos. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 11 de octubre de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

339.838. — Acumuladores eléctricos. (Electric Accumulators). 172 págs. Edición 3ra. Autor anónimo. Traducción del inglés al castellano: Enrique Schreiber (h.). Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Talleres Gráf. Fanetti. 3.000 ejemplares Bs. Aires, 31 agosto 1950. Precio pesos 8.— (Argentina).

339.839. — Fabricación de muebles sencillos enseres y útiles. Parte segunda. 158 págs. Edición 3ra. Autor anónimo. Traducción del inglés al castellano por: Eduardo Chevalier. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Alfonso Ruiz & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de setiembre de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

339.840. — Manual del tornero mecánico. (Metal Turning Made Easy). 152 págs. Edición 5ta. Autor: anónimo. Traducción del inglés al castellano por: Julio P. Calvelo. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Macland S. R. L. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de setiembre de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

339.841. — Encuadernación manual para principiantes. 142 págs. Autor: Aldo Musarra. Editor: Editorial Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

339.843. — Y pensar que yo te quiero Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Vicente A. Zecchini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

339.844. — Me contaron... los muchachos Tango. Música. 2 págs. Autores: Ernesto Gelardi y Santos R Pappalardo Editor: Los autores. Impresor: G. Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.845. — Me contaron... los muchachos Tango. Letra. 2 págs. Autores: Dante Pelaia y Enrique Vidoni. Editor: Los autores. Impresor: G. Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.847. — Te espero en mi corazón. Vals Letra. 2 págs. Autor: André Ciel. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo. 500 ejemplares. Bs. Aires, 23 de setiembre de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

339.848. — Te espero en mi corazón. Vals. Música. 2 págs. Autor: André Ciel. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de setiembre de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

339.851. — La Epoca de Rozas. 256 págs. Autor: Ernesto Quesada. Editor: Ediciones Del Restaurador. Impresor: L. J. Rosso. 3.000 ejemplares. Nueva edición corregida y anotada. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

339.852. — Obrid. (Horizonte). Revista mensual. (Id. ucraniano). Propietario y director: Mykola Denysiuk. Buenos Aires, setiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.90 (Argentina).

339.853. — La Montonera de Abuaucruz. Novela de ambiente histórico de la época de Rozas. 265 págs. Autor: Carlos Molina Massey. Editor: Editorial América Gaucha. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

339.856. — El Fin y los Medios. Una encuesta acerca de la naturaleza de los ideales y de los métodos empleados para su realización. 360 págs. Autor: Aldous Huxley. Traducción del inglés al castellano por Jorge M. Bullrich. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.319 ejemplares. Reimpresión. Bs. Aires, 28 de febrero de 1950. Precio $ 10.— (Argentina.)

339.857. — Autobiografía de la Tierra. 329 págs. Autor: John Hodgdon Bradley. Traducción del inglés al castellano por Abel Hornos. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: J. Hays Bell. 3.110 ejemplares. Reimpresión. Buenos Aires, 10 de febrero de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

339.858. — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Ivo Vincenzi. Trelew (Terr. de Chubut), 6 de octubre de 1950. 750 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

339.859. — Boletín del Centro Comercial, Industrial y Afines. Bimestral. (Id. español). Propietario: Centro Comercial, Ind. y Afines. Director: Eduardo E. Muratori. Totoras (Santa Fe), setiembre-octubre de 1950. 200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

339.860. — El Viajante. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Centro de Viajantes de Comercio de Mercedes (San Luis). Director: Saturnino Muñoz. Mercedes (Prov. de San Luis). octubre de 1950. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.861. — Tribuna Argentina. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y Director: Alberto Francisco Brown. Bahía Blanca (Prov. de Bs. As.), 15 de octubre de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

339.864. — Trombosis Arterial. 144 págs. Autor: Mariano R. Castex. Editor: López & Etchegoyen S. R. L. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de agosto de 1950. Precio $ 28. (Argentina).

339.865. — Bronconeumopatías Micóticas (Seudotuberculosis) En los Obreros de la Industria Textil, su Importancia en Medicina del Trabajo. 58 págs. Autor: Dr. Manuel C. Blanco. Editor: López & Etchegoyen S. R. L. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de agosto de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

e.15|11-Nº 5.515-v 28|11|50

Año del Libertador General San Martín
2 DE NOVIEMBRE DE 1950

339.866. — El Evangelista. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la C. Evang. Bautista. Director: Alejandro Sobitchecosky. Buenos Aires, República Argentina y extranjero, julio-agosto de 1950. 1.300 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

339.867. — Auana. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Universitaria Argentino - Norteamericana. Director: Casimiro Lana Sarrate. Capital Federal, setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.868. — El Diario Israelita. (Di Yidische Zaitung). Diario. (Id. hebreo). Propietario: El Diario Israelita. Director: Matías Stoliar. Buenos Aires, octubre de 1950. 1.000.000 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

339.869. — Avisador Comercial. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Leandro Atilio Zamani. República Argentina, octubre de 1950. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

339.870. — Camoatí. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Mario Segre Buenos Aires, setiembre de 1950. 1.250 ejemplares. S|precio. (Argentina).

339.871. — Ciencia y Técnica. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro de Estudiantes de Ingeniería. Director: Angel J. Alvarez Manteola. Buenos Aires, octubre de 1950. 4.600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

339.872. — Ovina. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Néstor Ginés Coll. Buenos Aires, agosto 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

339.873. — Ahorro. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Caja Nacional de Ahorro Postal. Director: Pedro J. Bonanni. Capital Federal, octubre de 1950. 50.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

339.874. — Lyra. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Francisco Negrini. Buenos Aires, setiembre-octubre 950. 10.000 ejemplares. Precio $ 4. (Argentina).

339.875. — Aero Mundial. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Alberto Mirkin. Argentina y exterior, setiembre|950. 800 ejemplares. Precio $ 200 suscripción anual. (Argentina).

339.876. — Aero Mundial. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Alberto Mirkin. Argentina y extranjero, octubre|950. 800 ejemplares. Precio $ 200 suscripción anual. (Argentina).

339.877. — Aero Dundial. Periódico semanal. (Id. inglés). Propietario y Director: Alberto Mirkin. Argentina y exterior, setiembre|950. 400 ejemplares. Precio $ 300 suscripción anual. (Argentina).

339.878. — Aero Mundial. Periódico semanal. (Id. inglés). Propietario y Director: Alberto Mirkin. Argentina y exterior, octubre de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 300 suscripción anual. (Argentina)

339.879. — El Eco. Periódico decenal. (Id. español). Propietario y Director: Víctor De Benedictis (h). Partido de Alte. Brown (Bs. As.), setiembre-octubre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

339.880. — La Voz de Londres. Boletín semanal. (Id. español). Propietario: The British Broadcasting Corporation. Director: Norman Pelham Wright. Argentina, Uruguay y Paraguay, octubre 1950. 177.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

339.881. — La Revista Armenia. Mensual. (Id. armenio). Propietario y Director: Arcip. Juan Bautista Kazegián. Buenos Aires, setiembre-octubre de 1950. 450 ejemplares. S|precio. (Argentina).

339.882. — Síntesis Literaria. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Armando Alonso. Argentina, Uruguay, México, Perú, Marruecos. noviembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

339.883. — Noticioso Checoeslovaco. Boletín mensual. (Id. checoeslovaco). Propietario: Legación de Checoeslovaquia. Director: Alexander Kunosi. Buenos Aires, Interior y Exterior, octubre de 1950. 3.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

339.884. — Alto Paraná. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Nelson Guimaraes. Eldorado, Misiones, setiembre de 1950. 4.300 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

339.885. — Reina y Madre. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Alfonso Milagro. Capital Federal, noviembre|950. 6.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

339.886. — El Cooperativista. Boletín mensual. (Id. español). Propietario: La Mutua Agrícola Ltda. Sociedad Cooperativa. Director: Natalio Giguer. Moisés Ville (Sta. Fe), octubre|950. 850 ejemplares. S|precio. (Argentina).

339.887. — La Verdad. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Círculo Católico de Obreros de Rosario. Director: Roberto Ares. Rosario de Santa Fe, noviembre de 1950. 3.900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.888. — La Razón. Semanario. (Id. español). Propietario y Director: Leonardo Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

339.889. — Platea. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Mario Giménez. Director: Alberto Rodríguez Muñoz. Buenos Aires, julio y agosto de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

339.893. — Asistencia Social y Servicios Sociales. Fines, Métodos, Investigación, Función técnica del asistente social, Ley Argentina Nº 13.341. 80 páginas. Autor: Blanca A. Cassagne Serres. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Gráf. Lorenzo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. S|precio. (Argentina).

339.895. — Ciencias Físico - Químicas. Manual de Ciencias Físico - Químicas. 199 págs. Autor: Raúl Cury. Editor: Editorial Crespillo. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 9.— (Argentina).

339.896. — Mineralogía y Geología. 221 páginas. Edición 5ta. Autor: Raúl Cury. Editor: Editorial Crespillo. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

339.897. — Katacay. Cueca, música. 3 págs. Autores: Esteban T. Velardez - Lorenzo E. Vergara. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.898. — Catacay. Cueca, letra. 2 págs. Autores: Esteban T. Velardez - Lorenzo E. Vergara. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.899. — Así eres tú. Vals, música. 2 págs. Autores: Lorenzo E. Vergara - Esteban T. Velardez. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argent.).

339.900. — Así eres tú. Vals, letra. 2 págs. Autores: Lorenzo E. Vergara - Esteban T. Velardez. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.901. — El Cisne. Vals, música. 2 páginas. Autor: Antonio Anselmi. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.902. — El cisne. Vals, letra. 2 págs. Autor: Antonio Anselmi. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.903. — Mi distinguida señora. Tango, música, 2 págs. Autor: J. J. Guichandut. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.904. — Mi distinguida señora. Tango, letra. 2 págs. Autor: H. Sanguinetti. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.905. — El polizón. Paso - doble, música. 2 págs. Autor: J. J. Guichandut. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.906. — El Polizón. Paso - doble, letra. 2 págs. Autor: H. Basterra. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.907. — El rancho e'la cambicha. Rasguido doble, música. 2 págs. Autor: Mario Millan Medina. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.908. — El rancho e'la Cambicha. Rasguido doble, letra. 2 págs. Autor: Mario Millan Medina. Editor e impresor: Editorial Crismar. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.909. — Por siempre amor. Bolero música. 2 págs. Autor: Héctor Grane. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.910. — Por siempre amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Bigeschi. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.911. — Dulce Cataluña. Sardana, música. 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.912. — Dulce Cataluña. Sardana, letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.913. — Recuerdos de mi madre. Vals, música. 2 págs. Autor: Enzo Valentino. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares, 24 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.914. — Recuerdos de mi madre. Vals, letra. 2 págs. Autor: Enzo Valentino. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bue-

nos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.915. — María Morena. Tango, letra. 2 págs. Autor: H. Sanguinetti. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).

339.916. — María Morena. Tango, música. 2 págs. Autor: J. Sánchez Gorio. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1949. Precio $ 2.— (Argentina).

339.917. — El Corazón Iluminado. 60 páginas. Autor: Francisco Pablo Garaguso. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 200 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.919. — Danza de moda. (A danca da moda). Bajao, letra, 2 págs. Autor: Luiz Gonzaga y Zedantas. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

339.920. — Danza de moda. (A danza da moda). Bajao, música. 2 págs. Autor: Luiz Gonzaga y Zedantas. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 octubre 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

339.921. — Puerto español. Canción, música. 2 págs. Autor: Alejandro Di Fonzo. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Bs. Aires. 15 setiembre 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

339.922. — Revista de la Sociedad de Pediatría del Litoral. Cuatrimestral. (Id. Español). Propietario: Sociedad de Pediatría del Litoral. Director: Otto E. Usinger. Rosario de Santa Fe. enero - abril 1950. 400 ejemp. Precio $ 3.— (Argentina).

339.923. — Lucha Popular Contra el Cáncer. Diario. (Id. español). Propietario y director: Manuel López Delgado. Buenos Aires, junio-julio de 1950. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.928. — En la garita. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Enrique Fino. Editor: El autor. Impresor: Destéfano Hnos. 500 ejemplares. Bs. Aires, 22 de julio de 1950. S|precio. (Argentina).

339.929. — En la garita. Tango. Música. 2 págs. Autor: Nórberto Folino. Editor: El autor. Impresor: Destéfano Hnos. 500 ejemplares. Bs. As., 22|julio de 1950. S|precio. (Argentina).

339.933. — Amorcito serrano. Gato. Música. 2 págs. Autor: José Gauna Bazán. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

339.940. — Tres novelas cortas: Tai-Camun. Pianucchio. La Bruja. 141 págs. Autor: Humberto Crimi. Editor: El autor. Impresor: Gildo D'Accurzio. 1.000 ejemplares. Mendoza, 18 de junio de 1949. Precio $ 5.—. (Argentina).

339.944. — Danzas regionales del folklore argentino. Album 3 págs. Autor: Anónimo. Editor: RCA Victor Argentina. Impresor: Gráfica Moderna - Girard & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. Precio $ 35,75. (Argentina).

339.954. — Danza de Moda. (A danca da moda). Bajao, letra en castellano. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15|octubre|950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

339.955 — Puerto español. Canción. Letra. 2 págs. Autor: Julio Porter. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

339.956. — Nivel del Hombre. 96 págs. Autor: Alberto C. F. Ciriglìano. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. D'Accurzio. 500 ejemplares. Mendoza, 17 de julio de 1950. Precio $ 7.—. (Argentina).

339.957. — Orientación. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro Constructores y Anexos. Director: José Emanuel. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), setiembre de 1950. 350 ejemplares. Gratis. (Argentina).

339.959. — Las Peregrinaciones de Teresa. 125 págs. Autor: María Teresa León. Ediciones Botella Al Mar. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de julio de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina).

339.960. — Argentina, Historia de un Nombre. 64 págs. Autor: Angel Rosenblat. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

339.961. — Doce Estudios Sobre Andrés Bello. 181 págs. Autor: Pedro Grases Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1950. Precio $ 10.—. (Argentina).

339.962. — Rembrandt. Ensayo de Filosofía del Arte 220 págs. Autor: Georg Simmel. Traducción del alemán al castellano por Emilio Estiu. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 28 de setiembre de 1950. Precio $ 18.— (Argentina).

339.963. — Historia Eclesiástica. 522 páginas. Autor: Eusebio De Césarea. Traducción del griego al castellano por Luis M. De Cádiz. Introducción de Luis Aznar. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. Precio $ 48.—. (Argentina).

339.964. — Tratado de Derecho Civil. Tomo 1. Parte General. Volumen 3-3. El Sujeto del Derecho. Prueba del nacimiento y de la muerte - nombre - domicilio. 848 págs. Autor: Alberto G. Spota. Editor: Librería Editorial Depalma. Impresor: Establecimiento Gráfico Depalma. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 27 de octubre de 1950. Precio $ 90.—. (Argentina).

339.965. — El Poder Ejecutivo - Génesis y Transformaciones. 226 págs. Autor: Alberto Demicheli. Editor: El autor. Impresor: Establecimiento Gráfico De palma. 2.000 ejemplares. Buenos Aires 18 de octubre de 1950. Precio $ 18.—. (Argentina).

339.971. — El Eco. Periódico decenal (Id. español). Propietario y director: Víctor De Benedictis (h.). Burzaco (Bs. As.), 20 de octubre de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

339.978. — Crack Penny Post. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Capital Federal, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

339.979. — Para que te habré visto. Vals serenata. Música. 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Capital Federal, 2|noviembre|950. Precio $ 2.— (Argentina).

339.980. — Para que te habré visto. Vals serenata. Letra. 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Editor: El autor Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Capital Federal, 2|noviembre|950. Precio pesos 2.—. (Argentina).

339.981. — Crack Penny Post. Tango. Música. 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn 500 ejemplares. Capital Federal, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 2.—. (Argentina).

339.982. — El Dispensario Eje de la Lucha Antituberculosa. 125 págs. Autor: Dr. Mauricio Kaufman. Editor: El autor. Impresor: El Sol. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de octubre de 1950. Precio $ 12.—. (Argentina).

339.983. — Impresiones de Viaje por los Estados Unidos de Norte América. 173 págs. Autor: Iván Goñi Moreno. Editor: El Ateneo. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de octubre de 1950. Precio $ 8.—. (Argentina).

339.984. — Tecnopatías. Enfermedades Profesionales. 202 págs. Autor: Miguel Mordeglia y Mario P. Francone. Editor: El Ateneo. Impresor: Semca. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de octubre de 1950. Precio $ 25.—. (Argentina).

339.985. — Fundamentos de la Hematología. 372 págs. Autor: Manuel Enrique Varela. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. Precio $ 38.—. (Argentina).

339.986. — Terapéutica Clínica. Tomo 1. Volumen 1. El Arte de Formular. Aparato Circulatorio. Enfermedades del Corazón. Biblioteca de Terapéutica. 563 págs. Autores: Alfredo J. Bandoni - César Cardini - Federico Arrighi - Antonio Battro - Héctor Bidoggia — León de Soldati - Ricardo G. Dambrosi - Rodolfo Kreutzer - Eugenio R. Pietrafesa. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 1.500 ejemplares. Edición 2da. Buenos Aires, 26 de octubre de 1950. Precio $ 58.— (Argentina).

339.987. — Clínica Obstétrica. 898 págs. Edición quinta. Autor: Jaime Moragues Bernat. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 1.500 ejemplares Buenos Aires, 23 de octubre de 1950. Precio $ 110. (Argentina).

e.16|11-Nº 5.537-v.29|11|50

Año del Libertador General San Martín
3 DE NOVIEMBRE DE 1950

339.991 — Resplandor. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Marcelino Blanco. Capital Federal, julio de 1950. 700 ejemplares. Precio. $ 0,45 (Argentina).

339.992 — Resplandor. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Marcelino Blanco. Capital Federal, agosto de 1950. 700 ejemplares. Precio: $ 0,45 (Argentina).

339.993 — Resplandor. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Marcelino Blanco. Cap. Fed., setiembre|950. 700 ejemplares. Precio: $ 0,45 (Argentina).

339.994 — Cronista Mercantil Argentino. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Armando Capo. Rep. Argentina, octubre|950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.995 — Boletín del Ateneo de Buenos Aires. Director: Bienvenido Roque. Capital Federal y Gran Bs. Aires, setiembre-octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

339.996 — Campana - Dzwin. Revista mensual. (Id. ucraniano). Propietario: Hermandad Ucraniana Santa Virgen en Rep. Argentina. Director: Arcipreste Boris Arijezuk. Capital Federal, setiembre de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

339.997 — Palermo. Revista de turf. Semanal. (Id. español). Propietario: Revista Palermo S.R.L. Director: Luis Ottone. Capital Federal, agosto de 1950. 390.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

339.998 — Palermo. Revista de turf semanal. (Id. español). Propietario y Director: Luis Ottone. Capital Federal, setiembre de 1950. 300.000 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

339.999 — Lucha Popular Contra el Cáncer. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Manuel López Delgado. República Argentina y Exterior, diciembre a enero de 1949, febrero - marzo - abril - mayo de 1950. 12.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

340.000 — Revista Española. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Española de Socorros Mutuos de Bs. Aires. Director: Salvador A. Galup. Capital Federal, agosto de 1950. 14.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.001 — El Ciudadano. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Ernesto E. Pelegrín. Carmen de Areco (Prov. Bs. As.), julio - agosto - setiembre de 1950. 7.200 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

340.002 — La Brega. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Vecinal de F. "Los Amigos de Villa Luro". Director: Horacio Iglesias. Capital Federal, agosto - setiembre 950. 1.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.003 — Boletín Municipal. Mensual. (Id. español). Propietario: Municipalidad de Neuquén. Director: E. Benedetti. Neuquén, setiembre a diciembre 1949. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

340.004 — Comercio y Justicia. Diario. (Id. español). Propietario: Pronsato & Cía. Diario, Comercio y Justicia. Director: Domingo Santiago Pronsato. Córdoba, octubre de 1950. 126.000 ejemplares. Precio: $ 0,15 (Argentina).

340.005 — La Verdad. Periódico semanario. (Id. español). Propietario y Director: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), setiembre de 1950. 1.520 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

340.006 — El Progreso. Semanario. (Id. español). Propietario: Ernesta M. M. de Arroyo. Director: Luis Arroyo. Capital Federal, octubre|950. 800 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

340.007 — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca (Bs. As.), agosto de 1950. 400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.008 — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Diario. (Id. español). Propietario: Cámara de Senadores. Director: Corpus Alzueta. Santa Fe, abril - mayo de 1950. 10.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.009 — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Bs. As.), octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0.40 (Argentina).

340.010 — En Marcha. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de Los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Mario G. Muños. Tandil (Bs. As.), octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,15 (Argentina).

340.011 — Revista Comercial de Bahía Blanca. Semanal. (Id. español). Propietario y Director: Abel S. Ducos. Bahía Blanca (Bs. As.). octubre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio: $ 0,15 (Argentina).

340.012 — Palenque. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Institución "Hogar Rural". Director: Héctor Isidoro Siboldi. Concepción del Uruguay (E. Ríos). octubre de 1950. 600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

340.013 — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Bornancini y Giannini. Director: Agustín D. Cejas Deán Funes (Córdoba). octubre de 1950. 6.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

340.014 — Cadi. Cámara Argentina de Informes. Mensual. (Id. español). Propietario y Director: Manuel Sueiro. Capital e Interior, octubre de 1950. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

340.015 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Domingo Brussini. San Jerónimo Norte (Sta. Fe), octubre de 1950. 3.800 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

340.016 — El Argentino. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Emilio A. Condé. Dionisia, F.C.N. Roca, octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

340.017 — Alem. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: José A. Zubillaga. Director: Pedro Espondaburu. - Rauch (Bs. As.), octubre de 1950. 3.350 ejemplares. Precio: $ 0.30 (Argentina).

340.018 — La Voz Parroquial. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Pbro. León A. Kaúl. Mansilla (Entre Ríos), setiembre - octubre de 1950. 4.050 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

340.019 — La Nota. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. Director: Gregorio C. Díaz Cuitiño. Verónica (Bs. Ar.). octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

340.020 — Boletín Informativo. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Atilio S. M. Carradoni. Rosario e interior, noviembre de 1950. 4.800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

340.021 — La Semana. — Revista semanal. (Id. español). Propietario y Director: Pbro. Padre Ildefonso J. Amon Darain. Pergamino (Bs. As.), octubre de 1950. 2.000 ejemplares. - Precio: $ 0,25 (Argentina).

340.022 — El Comercio. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Manuel Costas. Rosario (Sta. Fe), octubre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio: $ 0,15 (Argentina).

340.029 — Noticioso Agrícola. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Adelfo Farías Crespo. Rosario (Sta. Fe), 30 de setiembre de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 3.— mensuales. (Argentina).

340.030 — La Verdad. Periódico. (Id. español). Propietario y Director: Fernando Carlos Guzmán. Colón (Entre Ríos), 28 de octubre de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

340.036 — Agencia Misional. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Francisco M. Ledochowski Thun. Villa Calzada (Bs. As.), octubre de 1950. 8.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

340.037 — Bogar... Bogar. Vals, música. 2 págs. Autor: Alfredo F. Ruiz. Editor: El Autor. Impresor: J. Bine. 300 ejemplares. Bs. Aires, 20 de febrero de 1935. Gratis. (Argentina).

340.058 — No puedo olvidar. Vals, música. 2 págs. Autor: Arturo D. Frontini. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires, 17 de julio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

340.059 — No puedo olvidar. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco Seicente. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires,

17 de julio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

340.060 — Jardinerita. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser 250 ejemplares. Buenos Aires, 17 de julio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

340.060 — Jardinerita. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Bs. Aires, 17 de julio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

340.061 — Jardinerita. Cueca, música. 2 págs. Autores: Angel F. Guevara y Luis J. Moiraghi. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 17 de julio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

340.062 — Zambita del leñatero. Zamba, música. 2 págs. Autores: Angel F. Guevara - Francisco Requena y Luis J. Moiraghi. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 17 de julio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

340.063 — Zambita del leñatero Zamba, letra. 2 págs. Autores: Angel F. Guevara, Francisco Requena y Luis J. Moiraghi. Editor: D.I.M.A. Impresor: F. H. Hauser. 250 ejemplares. Buenos Aires, 17 de julio de 1950 Precio: $ 1,50 (Argentina).

340.069 — Arnott - Drake T. I. y C. S. A. - Drake Argentina S. R. L. Boletín bimensual. (Id. español). Propietario: Arnott - Drake T. I. y C. S. A. Director: Víctor Andrés Mendia. Buenos Aires, setiembre de 1950. 2.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.072 — Como nuestro cariño. Bolero, música. 2 págs. Autor: Miguel Constantinescu. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Guifema. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1950 Precio: $ 1,50 (Argentina).

340.073 — Como nuestro cariño. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Claudio Forbac. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Guifema. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

340.088 — General San Martín. Cueca, música. 2 págs. Autor: Haydée Culler de Chavat. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Musicales Bemol. 200 ejemplares. Bs. Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

340.089 — General San Martín. Cueca, letra. 2 págs. Autor: Haydée Culler de Chavat. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Musicales Bemol 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

338.843 — "Dontito". Seudónimo.

e.17|11-Nº 5.568-v.30|11|50

Año del Libertador General San Martín
6 DE NOVIEMBRE DE 1950

340.094 — El Rotariano Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Rotarp Club de Buenos Aires. Director: Rodolfo N. Luque. Buenos Aires, julio de 1950. 1.800 ejemplares. Precio parte gratis y otros $ 0,20. (Argentina).

340.095 — Liberalis. Periódico bimensual. (Id. español). Propietario: Agustín Alvarez y Rodolfo A. Fitte. Director: Rodolfo A. Fitte. Buenos Aires, noviembre - diciembre de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.096 — Intervalo. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Capital Federal, octubre de 1950. 953.930 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

340.097 — El Tony. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Capital Federal, octubre de 1950. 606.070 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

340.098 — Fantasía. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón Columba. Capital Federal, octubre de 1950. 687.840 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

340.099 — Revista de Correos y Telecomunicaciones. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Ministerio de Comunicaciones. Director: Guillermo Julio Gorbea. República Argentina, setiembre-octubre/950. 23.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.100 — Impetu. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Manuel M. Mórtola. Buenos Aires, setiembre de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

340.101 — Radio y Electrotecnia Práctica. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Organización Cul - Tec, S. R. L. Director: Jorge R. Schœch. Buenos Aires, setiembre de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

340.102 — El Mundo. Diario. (Id. español). Prop.: Empresa Editorial Haynes. Director: Dr. Emilio Rubio. Capital Federal, Interior y Exterior, setiembre/950. 8.111.116 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

340.103 — Tempo. Revista semanal. (Id italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Director: Arturo Cofanelli. Italia-Argentina, setiembre de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 2.—. (Extranjera).

340.104 — Oggi. Revista semanal. (Id. italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Director: Edilio Rusconi. Italia-Argentina. agosto/950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2.40. (Extranjera).

340.105 — Oggi. Revista semanal. (Id italiano). Prop.: Fausto Veneziano. Director: Edilio Rusconi. Italia-Argentina, setiembre/950. 5000 ejemplares. Precio $ 2.40. (Argentina).

340.106 — Maribel Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. Director: María Isabel L. Robledo. Bs. Aires, octubre de 1950. 152.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

340.107 — Chabela. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Sopena Arg., S. R. L. Director: María Isabel L. Robledo. Bs. Aires, octubre/950. 90.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

340.108 — Leoplán. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Sopena Argentina, S. R. L. Director: Ricardo Sopena. Buenos Aires, octubre de 1950. 52.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

340.109 — Asturias. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Asturiano de Bs. Aires. Director: Junta Directiva. Bs. Aires, setiembre/950. 10.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.110 — Temporada. Periódico mensual. (Id. español). Prop. Temco, S. R. L. Director: María Carlota A. Aguilar de Blanc. Capital Federal, noviembre de 1950. 60.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

340.111 — Economía y Finanzas. Periódico decenal. (Id. español). Propietario y Director: Juan Cardoni. Capital Federal, agosto de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

340.112 — Economía y Finanzas. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Juan Cardoni. Capital Federal, setiembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

340.113 — Economía y Finanzas. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Juan Cardoni. Capital Federal, octubre de 1950. 5 000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

340.114 — El Cronista Comercial. Diario. (Id. español). Propietario: El Cronista Comercial, S. R. L. Director: Rafael A. Perrotta. Buenos Aires, octubre de 1950. Sin tiraje. Sin precio. (Argentina).

340.115 — La Prensa. Diario. (Id. español). Propietario: Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Director: Alberto Gainza Paz. Buenos Aires, Capital Federal, República Argentina, octubre de 1950. 14.470.212 ejemplares. Precio $ 0,15 y 0.20. (Argentina).

340.116 — El Pueblo. Periódico-diario. (Id. español). Propietario: El Pueblo. J. Roberto Bonamino & Cía. S. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. Buenos Aires, octubre de 1950. 75.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.117 — Protamilia. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. Buenos Aires, octubre de 1950. 110.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.118 — Plenitud. Periódico mensual. (Id español). Propietario: El Pueblo. J. Roberto Bonamino & Cía., Soc. Comanditaria. Director: Julián Roberto Bonamino. Buenos Aires, octubre de 1950. 30.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.119 — La Santa Infancia. Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: Obra de la Santa Infancia Arzobispado de Bs. Aires. Director: Winfrido J. Buttgen. Buenos Aires, noviembre-diciembre/950. 15.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.120 — Anales de la Propagación de la Fe. Periódico bimensual. (Id. español). Prop.: Consejo Central de la O. P. de la Propagación de la Fe Arzobispado de Buenos Aires. Director: Winfredo J. Buttgen. Bs. Aires, noviembre-diciembre de 1950. 18.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.121 — Heraldo Bautista. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Iglesias Evangélicas Bautista de Rosario. Director: Floreal Ureta. Rosario, noviembre de 1950. 700 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

340.122 — Vínculos. Revista. (Id. español). Propietario: Asociación Mutual y Social Empleados de. Frigorífico Anglo. Director: Enrique González Schía. Bs. Aires, octubre de 1950. 1.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

340.123 — El Telar. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo Villa Flandria. (Bs. As), octubre de 1950. 1.250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.124 — La Campaña. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Buenaventura Cirilo Torres - Lucas González (E. Ríos), setiembre de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.125 — La Campaña. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Buenaventura Cirilo Torres. Lucas González (E. Ríos), octubre de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.126 — El Centinela. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Parroquia de N. Sra. de La Merced. Director: Pbro. Estanislao Misiaszeck. Las Lomitas (Formosa), octubre de 1950. 490 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

340.127 — El Mensajero de Nuestra Señora de la Salette. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: P. Ladislao Pykosz. Córdoba, noviembre de 1950. 1.700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

340.128 — Revista de Veterinaria y Fomento Equino. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Ministerio de Ejército, Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria. Director: Dirección General de Remonta y Veterinaria. República Argentina y Extranjero, setiembre de 1950. 4.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

340.129 — Ecos. Periódico mensual (Id. español). Propietario y Director: Rosita Angelocola de Menchaca. Rosario, octubre de 1950. 5 000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

340.135 — Az Ur Angyala Koszonte Szuz Mariat. 128 págs. Autor: Paú; Claudel. Traducción del francés al húngaro: Pinczinger Lajos. Editor: Luis Pinczinger. Impresor: Artes Gráficas Doce. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio $ 12.—. (Argentina).

340.136. — A Balvanylo. 32 págs. Autor: Princzinger Lajos. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas Doce. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

340.137. — El Progreso. Periódico (Id. español). Propietario y director: Tomás Jáuregui. Arrecifes, 28 de octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

340.138. — Hatikva (Esperanza). Periódico bimensual. (Id. húngaro). Propietario y director: Andor Glück. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

340.151. — Cartas Desde la Cárcel. 339 págs. Autor: Antonio Gramsci. Traducción del italiano al castellano: Gabriela Moner. Editor: Editorial Lautaro. Impresor: Tall. Edit. Sophos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de agosto de 1950. Precio $ 18.— (Argentina).

340.152. — La Tierra del Bien-te-veo. 139 págs. Autor: Enrique Wernicke. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Macland S. R. L. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de setiembre de 1948. Precio $ 3,50. (Argentina).

340.153. — Los Desterrados. 110 págs. Autor: Horacio Quiroga. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Sophos. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

340.154. — Huasipungo. 140 págs. Autor: José Icaza. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor Tall. Gráf. Macland. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948. Precio $ 3.— (Argentina).

340.155. — El Pueblo. 261 págs. Autor: Carlos Ruiz Daudet. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Impresiones El Sol. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949. Precio $ 10.— (Argentina).

340.156. — La Casa Modesa. 117 págs. Autor: Fina Warschaver. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Impresiones El Indio. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. Precio $ 5.— (Argentina).

340.157. — Días Roturados. 126 págs. Autor: Elvio Romero. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Macland. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948. Precio $ 5.— (Argentina).

340.158. — Resoles Aridos. 114 págs. Autor: Elvio Romero. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Editorial Tall. Gráf. Sophos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

340.159. — Cuaderno de Bitácora. 156 págs. Autor: Héctor P. Agosti. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Impresiones El Sol. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1949. Precio $ 7.— (Argentina).

340.160. — Reportaje al Pie del Patíbulo. 134 págs. Autor: Julius Fucik. Traducción del francés al castellano por: Bárbara Vilches. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Impresiones El Sol. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

340.161. — Tamarck. 190 págs. Autor: V. L. Komarov. Traducción del ruso al castellano por: Jorge Pinette. Editor: Edit. Lautaro S.R.L. Impresor: El Sol. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

340.162. — El Cerebro y la Mano en la Antigua Grecia. 142 págs. Autor: Benjamín Farrington. Traducción del inglés al castellano por: Enrique Molina de Vedia. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Impresiones El Sol. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

340.163. — Ciencia Versus Cáncer. 155 págs. Autor: I. Berenblum. Traducción del inglés al castellano por: Héctor J. Argibay. Editor: Editorial Lautaro. Impresor: Tall. Gráf. Macland. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1948. Precio $ 4.— (Argentina).

340.164. — De la Docta Ignorancia. 162 págs. Autor: Nicolás De Causa. Traducción del francés al castellano por: Demetrio Náñez. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Macland. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de marzo de 1949. Precio $ 8,50. (Argentina).

340.165. — Primera Categoría. 212 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Claridad. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

340.167. — La Voz del Padre Común 1949. Discursos y Mensajes de S. S. Pío XII. 110 págs. Autor: S. S. Pío XII. Prólogo de: J. T. Delos. Editor: Editorial Edición. Impresor: Francisco A. Colombo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de octubre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

340.173. — Mi Corazón Late. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Delacroix. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Musicales Continental. 500 ejemplares. Capital Federal, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

340.174. — Mi Corazón Late. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Luis Planeta. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Musicales Continental. 500 ejemplares. Capital Federal, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

340.175. — Ringa Tunga. Afro Bongo, letra. 2 págs. Autores: Ana B. Garibaldi de Planeta y Luis Planeta. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 500 ejemplares. Capital, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

340.176. — Ringa Tunga. Afro Bongo, música. 2 págs. Autor: Luis Planeta. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949. Precio $ 1.— (Argentina).

340.178. — La Niña de la Reja. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Tomás Requena. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1939. Sin precio. (Argentina).

340.180. — Nuevos Rumbos. Diario. (Id. español). Propietario y director: Héc-

tor Abel Altube. Magdalena (Prov. de Bs. Aires), 16, 18 y 19 de agosto de 1950. Precio $ 0,15. (Argentina).

340.186. — Mari Mariú. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Ugo Scarcello. Editor e impresor: Ediciones Musicales Argentina. 1.000 ejemplares. Rosario, 30 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

340.187. — Nuestro Amor es un Poema. Bolero, letra. 2 págs. Autor: M. Balestra y D. Pelaia. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

340.188. — Mi Piecita. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Dante Pelaia. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

340.191. — Nuestro Amor es un Poema. Bolero, música. 2 págs. Autor: Santos Roberto Pappalardo. Editor: El Auto.r Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

340.192. — Mari Mariú. Canción bolero, música. 2 págs. Autores: Ugo Scarcello y Salvatore Frumusa. Editor e impresor: Ediciones Musicales Argentina. 1.000 ejemplares. Rosario, 30 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

340.193. — Calvario. 205 págs. Autor: Elías Castelnuovo. Editor: El Autor. Impresor: Claridad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de febrero de 1949. Precio $ 5.— (Argentina).

340.197. — Operas Selectas. 52 págs. Autores: José Verdi. Mascagni y otros., Adaptación: Relatos de Fernando L. Petrino. Dibujos de Mario Zampini. Editor: Editorial Tacto. Impresor: Viró Gráfico Publicitario. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 31 de octubre de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).
e.17|11-Nº 5.569-v.30|11|50

Año del Libertador General San Martín
7 DE NOVIEMBRE DE 1950

340.204. — La Calle. Diario. (Id. español). Propietario y director: Adrián Alciro Santos. Avellaneda. (Bs. As.), 2 de noviembre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

340.205. — Gaceta. Diario. (Id. español). Propietario y director: Adrián Alciro Santos. Partido 4 de Junio (Prov. de Bs. As.), 2 de noviembre de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

340.206. — Venta de productos. Explotación científica de los territorios, zonas y mercados. 256 págs. Obra extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas . A. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1948. Precio $ 30.— (Extranjera).

340.207. — La retribución a los vendedores. Sistema de remuneración y control de los gastos de venta. 280 págs. Obra extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A. Impreser: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1949. Precio $ 33.— (Extranjera).

340.208. — El representante comercial. Conocimientos y normas para vender con éxito. 304 págs. Obra extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1949. Precio $ 35.— (Extranjera).

340.209. — Manual práctico de cobros por correo. Técnica de la correspondencia de cobranzas. 234 págs. Obra extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A. Impreser: Editorial Cultura T.G.S.A.. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1948. Precio $ 29.— (Extranjera).

340.210. — El crédito. Normas generales para la concesión de créditos - Investigación y control. 308 págs. Obra extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A. Impresor: Editorial Cultura T.G.S.A. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1948. Precio $ 15.— (Extranjera).

340.211. — Control de las actividades del personal de ventas. Métodos prácticos para organizar y supervisar. 244 págs. (Obra extranjera). Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1948. Precio $ 30.— (Extranjera).

340.212. — Cobranzas, Métodos y formas de cobrar son éxito. 296 págs. Obra extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A. Impresor: Editorial Cultura T.G.S.A. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1948. 5.000 ejemplares. Precio $ 35.— (Extranjera).

340.213. — Investigación y análisis del mercado. Determinación de posibilidades y métodos adecuados de ventas. 208 págs. Obra extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1948. Precio $ 27.— (Extanjera).

340.214. — Dirección, ordenamiento y control de vendedores. Relaciones con el personal de ventas. 300 págs. Obra extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1949. Precio $ 35.— (Extranjera).

340.215. — Homenaje de la Facultad de Ciencias Económicas al General José de San Martín en el centenario de su fallecimiento. 137 págs. Autor: Alfredo Labougle. Editor: Facultad de Ciencias Económicas. Impresor: Establ. Gráf. Argentinos Miranda Hnos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de agosto de 1950. Gratis. (Argentina).

340.216. — Ajustamiento. 64 págs. Autor: José Barral Souto. Editor: Facultad de Ciencias Económicas - Instituto de Biometría. 50 ejemplares. (Art. 57). Impresor: Facultad de Ciencias Económicas. Buenos Aires, 17 de julio de 1950. Precios $ 13.— y 21.— (Argentina).

340.217. — Cronología de los viajes a las regiones australes. Antecedentes argentinos Public. Nº 12. 270 págs. Autor: Anónimo. Editor: Facultad de Ciencias Económicas - Instituto de la Producción. Impresor: Talleres Gráficos San Pablo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precios $ 8.— y 13.— (Argentina).

340.218. — Interpolación, derivación e integración numérica, resolución de ecuaciones numéricas, algebraicas y trascendentes. 42 págs. Autor: José Barral Souto. Editor e impresor: Facultad de Ciencias Económicas - Instituto de Biometría. 50 ejemplares. (Art. 57). Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Precios $ 17 y 27. (Argentina).

340.222. — Luz. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Grupo Editor. Director: Alberto Diamante Martín Con. Rosario, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

340.223. — Le Courriers Suisse. Der Schweizer Kurier (El Correo Suizo). Periódico quincenal. (Id. francés - alemán). Propietario y director:: Pedro Juan Alemann. Buenos Aires. 7 de octubre de 1950. 1.050 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

340.224. — Fazıl o indecisión del alma. 216 págs. Autor: Jorge Audi. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Cagnasso & Cía., S R.L. 3.000 ejemplares. Buencs Aires, octubre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

340.233. — Retazos españoles Nº 4. Bulería clásica, música. 2 págs. Autor: Prudencio Lacamara. Editor: El autor. Impresor. El autor. 600 ejemnlares. Rosario, 25 de octubre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

340.234. — Retazos españoles Nº 3. Farruca y tanguillo, música. 2 págs. Autor: Prudencio Lacamara. Editor e impresor: El autor. 600 ejemplares. Rosario, 25 de octubre de 1950. Precio pesos 5.— (Argentina).

340.235. — Retazos españoles Nº 2. Zambra - Zorzico y serenata, música. 2 páginas. Autor: Prudencio Lacamara Editor e impresor: El autor. 600 ejemplares. Rosario, 25 de octubre de 1950 Precio $ 5.— (Argentina).

340.236. — Retazos españoles Nº 1. Chotis y muñeira, música. 2 págs. Autor: Prudencio Lacamara. Editor e impresor: Prudencio Lacamara. 600 ejemplares. Rosario, 25 de octubre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

340.237. — De la vida y del corazón, 160 págs. Edición sexta. Autora: Silvia Watteau. Editor: S. A. Editorial Bell. Impresor: J. Hays Bell. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

340.238. — La dominguera. Chacarera - doble, música. 2 págs. Autor: Mario Giroldi. Editor: El autor. Impresor: Edit. Cumbre. 300 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

340.239. — Pa'que bailen los novios. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Mario Giroldi. Editor: El autor. Impresor: Cumbre. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

340.240. — Tierra querida. Cueca, música. 2 págs. Autor: Mario Giroldi. Editor: El autor. Impresor: Cumbre. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

340.241. — Como redactar cartas. (Manual práctico de correspondencia privada). 215 págs. Autor: Carlos Del Pino. Editor: S. A. Editorial Bell. Impresor: J. Hays Bell. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 setiembre|950. Precio $ 9.— (rgentina).

340.242. — Tus cartas... y mis cartas... (Apasionante historia de amor). 160 págs. Edición 2ª. Autora: Silvia Watteau. Editor: S. A. Editorial Bell. Impresor: J. Hays Bell. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de octubre de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

340.247. — Medicina pedagógica correctiva. Para la reeducación de los menores de conducta anormal, extraviados y delincuentes. 424 págs. Autor: Benigno Di Tullio. Traducción del italiano al castellano por: Anónimo. Editor: Instituto Panamericano de Cultura. Impresor: Tall. Gráf. de la Cía. Gral. Fabril Financiera. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1950. Precio $ 50.— (Argentina).

340.248. — Tratado de antropología criminal. Estudio clínico y médico - legal para uso de médicos, juristas y estudiantes. 765 págs. Autor: Benigno Di Tullio. Traducción del italiano al castellano por: Anónimo. Editor: Instituto Panamericano de Cultura. Impresor: Tall. Gráf. de la Cía. Gral. Fabril Financiera. 3 000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1950. Precio $ 50.— (Argentina).

340.249. — Tropa. Tango, música. 2 páginas. Autor: D. F. Sarmiento. Editor: Editorial Récord. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

340.250. — Educación popular. 358 páginas. Autor: D. F. Sarmiento. Editor: Editorial Lautaro S.R.L. Impresor: Impresiones El Sol. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1949. Precio $ 12.— (Argentina).

340.256. — Trote. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Asociación Argentina de Trote. Director: Alfredo Ubaldo Camogli. Capital Federal, setiembre, octubre de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 15 por año. (Argentina).

340.257 — Corazones trenzados. Gato, letra. 2 págs. Autor: Miguel Romero. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1 (Argentina).

340.258 — Corazones trenzados. Gato. música. 2 págs. Autores: Hnos. Ríos. (Antonio, Andrés y Pedro Luis). Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1. (Argentina).

340.259 — La quebrada del amor. Bailecito, música. 2 págs. Autor: A. J. Giannantonio. Editor: Editorial Giúdice Impresor: A. Boccazzi. 50 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio. $ 1.— (Argentina).

340.260 — La quebrada del amor. Bailecito, letra. 2 págs. Autor: A. J. Rodríguez. Editor: Editorial Giúdice. Impresor: A. Boccazzi. 50 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

340.261 — Suegrita mía. Gato, música. 2 págs. Autor: M. García Quiroga. Editor: Editorial Musical Giúdice. Impresor: A. Boccazzi. 50 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

340.262 — Suegrita mía. Gato, letra. 2 págs. Autor: M. García Quiroga. Editor: Editorial Musical Giúdice. Impresor: A. Boccazzi. 50 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

340.263 — Diana. Revista de caza, tiro, canina, pesca. Mensual. (Id. español). Propietario: Centro de Cazadores de Bs. Aires. Director: Julio G. Zucker. Buenos Aires, setiembre de 1950. 2.100 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

340.267 — La palabra en la onda. 293 págs. Autor: Eugenio D'Ors. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio: $ 12.— (Argentina).

340.268 — Siluetas en negro. 246 págs. Autor: Luisa Sofovich. Editor: Editorial Sudamericana S. A. - Impresor: Tall. Gráf. Hays Bell. 2.800 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio: $ 9.— (Argentina).

340.269 — Personas en la sala. 216 págs. Autor: Norah. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.132 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

340.270 — Otras voces, otros ámbitos. 261 págs. Autor: Trumen Capote. Traducción del inglés al castellano: Floreal Mazzia. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.035 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio: $ 12.— (Argentina).

340.271 — La bomba increíble. Fabulación. 245 págs. Autor: Pedro Salinas. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.234 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio: $ 9.— (Argentina).

340.272 — Crítica de Asia sobre el cristianismo del Occidente. 158 págs. Autor: Thomas Ohm. Traducción del alemán al castellano por: P. Policarpo de Iraizoz. Editor: Dedebec - Ediciones Desclée, de Brouwer. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de setiembre de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

340.273 — Significado del ateismo contemporáneo. 37 págs. Autor: Jacques Maritain. Traducción del francés al castellano por: Leandro de Sesma. Editor: Ediciones Desclée, de Brouwer. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1950. Precio: $ 3.50 (Argentina).

340.274 — La Tribuna Odontológica. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Dr. David Cohen. Capital Federal, noviembre de 1950. 1.800 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

340.275 — La iglesia primitiva y el catolicismo. 312 págs. Autor: Pedro Batiffol. Traducción del francés al español por: Felipe Robles Degano. Editor: Dedebec - Ediciones Desclée de Brouwer. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 11 agosto|950. Precio: $ 25.— (Argentina).

340.276 — Porqué será? Chacarera, música. 2 págs. Autor: Miguel Romeo. Impresor y Editor: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. Bs. Aires, 20 de octubre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

340.277 — Porqué será? Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Miguel Romeo. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

340.281 — La apuesta. Zamba, música. 2 págs. Autores: Miguel Romeo y Gabriel Sauchelli. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. Bs. Aires. 20 de octubre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

340.282 — La apuesta. Zamba, letra. 2 págs. Autores: Miguel Romeo y Gabriel Sauchelli. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

340.283 — Escritos sobre música y músicos. 160 págs. Autor: Manuel de Falla. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.200 ejemplares. Bs. Aires, 7 de julio de 1950. Precio: $ 3.30 (Argentina).

340.284 — La cabeza de Castilla. 160 págs. Autor: Azorín. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de julio de 1950. Precio: pesos 3,30 (Argentina).

340.285 — Vida de Marco Bruto. 160 págs. Autor: Francisco de Quevedo. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1950. Precio: $ 3,30 (Argentina).

340.287 — Taipí. Una narración de los Mares del Sur. 240 págs. Autor: Herman Melville. Traducción del inglés al castellano por: J. Doriga. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1950. Precio: $ 4,80 (Argentina).

340.288 — Sésamo y Lirios. Ensayos sociales. 176 págs. Autor: John Ruskín.

Traducción del inglés al castellano: Antonio Dorta. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Arg. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.900 ejemplares. Buenos Aires, 31 julio|950. Precio: $ 3,30 (Argentina).

340.289 — Los cautivos del bosque. 340 págs. Autor: Capital Marryat. Traducción del inglés al castellano por: León Mirlas. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1950. Precio: $ 4,80 (Argentina).

340.290 — Cuadros de viaje. 228 págs. Autor: Enrique Heine. Traducción del alemán al castellano por: M. G. Morente y J. Pérez Bances. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1950. Precio: $ 4,80 (Argentina).

340.291 — La zarza ardiente. 224 págs. Autor: Erna C. Schlesinger. Traducción del alemán al castellano por: Alfredo Cahn. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.100 ejemplares. Bs. Aires, 29 julio|950. Precio: $ 4.80 (Argentina).

340.292 — Cuentos del Oeste. 240 págs. Autor: Bret Harte. Traducción del inglés al castellano por: León Mirlas. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 29 de agosto de 1950. Precio: $ 4.80 (Argentina).

340.293 — Juan de la Roca. 228 págs. Autor: George Sand. Traducción del francés al castellano: Gabriel León Trilla. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1950. Precio: $ 4,80 (Argentina).

340.294 — Historia de los principios fundamentales de la química. 192 págs. Autor: Desiderio Papp y Carlos E. Prélat. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de agosto de 1950. Precio: $ 9.90 (Argentina).

340.295 — Vidas paralelas: Pirro - Cayo Mario - Lisandro - Sila. 196 págs. Autor: Plutarco. Traducción del griego al castellano: por Antonio Ranz Romanillos. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1950. Precio: $ 3,30 (Argentina).

340.296 — La física de las nubes. 320 págs. Autor: J. Coulomb y J. Loisel. Traducción del francés al castellano por: Adolfo Farengo del Corro. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.900 ejemplares. Bs. Aires, 9 de enero de 1950. Precio: $ 14.— (Argentina).

340.297 — Gertrudis. 180 págs. Edición 2a. Autor: Hermann Hesse. Traducción del alemán al castellano por: Jorge Pinette. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1950. Precio: $ 3.30 (Argentina).

340.298 — Serranías cordobesas. Tonada, música. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2|11|950. Precio: $ 0 90 (Argentina).

340.299 — Serranías cordobesas. Tonada, letra. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio: $ 0,90 (Argentina).

340.306 — Selecciones de Radio. Revista (Id. español). Propietario: Editorial Bruguera S. R. L. Director: José Gabino Bruguera Grané. Barcelona - España - Argentina, 25 de setiembre de 1950. 900 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

e.22|11-Nº 5.640-v.5|12|50

Año del Libertador General San Martín

8 DE NOVIEMBRE DE 1950

340.307. — Tu cobardía. Tango, letra. 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía 2.000 ejemplares. Buenos Aires 26 de octubre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

340.308. — Tu cobardía. Tango, música, 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

340.309. — Sevillana fiel. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

340.310. — Sevillana fiel. Pasodoble. música. 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Editor: Editorial América. Impresor: R De Stefano e hijos. 2 000 ejemplares. Buenos Aires. 26 de octubre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

340.315. — Tratado de Técnica Quirúrgica. 2 tomos con 2.738 págs. Autor. José E. Igarzábal. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: J. Hays Bell. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de setiembre de 1950. Precio $ 280. (Argentina).

340.316. — Enrique Banchs. 80 págs. Autores: Angel J. Battistessa. Osvaldo Horacio Dondo, Nicolás Cócaro. Editor: Revista Oeste. Impresor: Francisco Colombo. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1950 Precio $ 6. (Argentina).

340.317. — La Barca Nueva. 30 págs. Autor: Nicolás Cócaro. Dibujo de: Alejandro Sirio. Editor: Ediciones Oeste. Impresor: Francisco Colombo. 500 ejemplares. Buenos Aires 4 de octubre de 1950. Precio $ 4. (Argentina).

340 320. — Che bandoneón. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Homero Manzi. Música: Aníbal Troilo. Faz B. Autor letra: José María Contursi. Música: Marianito Mores. Intérprete: Francisco Canaro y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 55.128. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

340 321. — Cartas a Amelia (Suite Op. 27), Nº 4 en si mayor y Nº 5 en sol mayor (Toccata). Faz A Autor Música: P. Kalender, Faz B Preludio en do menor. Op. 20. Nº 2. Autor música: P. Kalender Intérprete: P. Kalender solo de piano. Disco Odeón Nº 55 140. 3.200 ejemplares. Bs. Aires. 2 de octubre de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

340.322. — Cornetín. Tango. Faz A. Autor letra: Cátulo Castillo, Homero Manzi. Música: Pedro Maffia. Faz B. Desde entonces. (como quiere la madre a sus hijos). Vals. Autor letra y música: José Betinotti Arr. de Sebastián Piana y Homero Manzi. Intérprete: Nelly Omar con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 55.139. 3.200 ejemplares. Bs. Aires. 2 de octubre de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

340.323. — Cuentos del bosque de viena. Vals. Faz A. Autor Música: Johann Strauss Faz B. Lágrimas y sonrisas. Vals. Autor Música: Pascual De Gullo. Intérprete: Dajos Bela y su Orquesta. Disco Odeón Nº 55.138. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

340.324. — España Cañí. Pasodoble Faz A. Autor Música: Pascual Marquina. Faz B. Olga. Vals con canto. Autor letra y música: Francisco Peña. Intérprete: Carlos De Palma y su Orquesta Característica. Disco Odeón Número 55.137. 10.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

340.326. — Aromas. Zamba, música. 2 págs. Autor: Estela Vázquez. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

340.329. — Serás tú para mí. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Editor: El Autor Impresor. Edit. Musical Ica. 500 ejemplares. Bs. Aires. 8 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

340.330. — Toda, toda la verdad. Bolero, música. 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical ICA. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

340 343. — Permanencias. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario: Delfín Ovejero y Alfredo Ungar. Director: Oscar Eugenio Ponzini. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

340.344. — Guía Española. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Aurelio Barredo. Buenos Aires, agosto de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

340.347. — El Jubilado Ferroviario. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Mutualista de Jubilados y Pensionados Ferroviarios. Director: Juan José Corti. Capital Federal, octubre de 1950. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.355. — Vuelve tu recuerdo. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Carlos G. Cocco. Editor: El Autor. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 8 de noviembre de 1950. Precio $ 1 50. (Argentina).

340.356. — Vuelve tu recuerdo. Bolero, música. 2 págs. Autor: Raúl Arrosio. Editor: El Autor. Impresor: G. Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires. 8 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

340.357. — Historia Sincera de la Nación Francesa. 318 págs. Autor: Charles Seignobos. Traducción del francés al castellano: José Mora Guarnido. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 18. (Argentina).

340.358. — Sueño malevo. Milonga, letra, 2 págs. Autor: Norberto Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

340.359. — Sueño malevo Milonga. música. 2 págs. Autores: José Celano y José Valente. Editor: Los Autores. Impresor: Edit. Musical Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires. 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

340 360. — Por eso la quiero. Tango, música. 2 págs. Autor: José Celano. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical Norberto. 200 ejemplares Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

340.361. — Por eso la quiero. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Waiss. Editor: El Autor Impresor: Editorial Musical Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

340.362. — Osvaldo Ruggiero. (Ruggierito). Tango, música. 2 págs. Autores: Alejandro González, José Celano y Cayetano Donadio (Pola). Editor: Los Autores. Impresor: Edit. Musical Norberto, 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

340.371. — Revista Argentina de Dermatosifilología. Mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Argentina de Dermatosifilología. Director: Arturo M. Mom. Buenos Aires. junio de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

340.379. — El arroyito e plata. Zamba, música. 4 págs. Autor: León Vicente Gascón. Editor e impresor: Diego Gracia & Cía. 300 ejemplares. Capital Federal, junio de 1930. Precio $ 1.50. (Argentina).

340.380. — Variaciones sobre una canción, Música. 4 págs. Autor: León Vicente Gascón. Editor e impresor. Diego Gracia & Cía. 300 ejemplares. Capital Federal, junio de 1930. Precio $ 1.50. (Argentina).

340.381. — Arrullos. Canción para guitarra, música. 4 págs. Autor: León Vicente Gascón. Editor e impresor: Diego Gracia & Cía. 300 ejemplares. Capital Federal, junio de 1930. Precio pesos 1.50. (Argentina).

340.382. — Minueto Nº 1. Para guitarra, música. 2 págs. Autor: León Vicente Gascón, Editor e impresor: Diego Gracia & Cía. 300 ejemplares. Capital Federal, junio de 1930. Precio $ 1. (Argentina).

340.383. — Así canta mi guitarra. Canción en forma de estilo, música. 2 págs. Autor: León Vicente Gascón. Editor e impresor: Diego Gracia & Cía. 300 ejemplares. Capital Federal, junio de 1930. Precio $ 1. (Argentina).

340.391. — El Método de Proyectos en las Escuelas Rurales. — 187 págs. Autor: Fernando Sáinz. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 4 de octubre de 1950. Precio $ 9. (Argentina).

340.392. — Esencia y Formas de la Simpatía. 361 págs. Autor: Max Scheler. Traducción: José Gaos. Editor: Editorial Losada. Impresor: S. de Amorrortu e hijos, 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 20. (Argentina).

340.393. — América Hispana. Un retrato y una perspectiva. 324 págs. Autor: Waldo Frank. Traducción del inglés al castellano por: León Felipe. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1950. Precio $ 17. (Argentina).

340.394. — Barcos y Hombres. 379 págs. Autores: W. J. Bassett, Lowke, George Holland. Traducción del inglés al castellano: F. de Cárdenas. Editor: Editorial Pleamar. Imp. López. 3.000 ej. Buenos Aires, 20 de agosto de 1950. Precio $ 20. (Argentina).

e.22|11-Nº 5.641-v.5|12|50

Año del Libertador General San Martín

9 DE NOVIEMBRE DE 1950

340.397. — Revista Catamarca. Bimestral. (Id. español). Propietario: Asociación Catamarca. Director: Germán Terán. Capital y provincia, setiembre, octubre|950. 450 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.398. — C.A.B.E. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. Buenos Aires, setiembre de 1950. 1.700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

340.399. — Firmeza. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Enrique L. Kleisnet. Director: Hugo D. O. Marcone. Buenos Aires, octubre de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

340.400. — El Cuero y sus Manufacturas. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Federico A. Mirre. Capital Federal, setiembre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.401 — El Mensajero del Disco. Semanario. (Id. español). Prop.: Casa América S. A. Comercial. Director: Leopoldo Hurtado. Capital Federal e interior de la República, octubre de 1950. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

340.402. — La Esfera. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Ricardo David J. Venturino. Avellaneda, setiembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

340.403. — Autotécnica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Director: Domingo A. Monti. Cap. Federal, setiembre de 1950. 1.250 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

340.404. — Revista del Notariado. Bimensual. (Id. español). Prop.: Colegio de Escribanos. Director: Carlos A. Petracchi. Cap. Federal, julio, agosto|950. 4.200 ejemplares. Precio $ 4.— (Argentina).

340.405 — El Espejo. Revista mensual. (Id. español). Prop. y director: León Guzmán. Capital Federal, setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

340.406 — Sport Italia (Italia Deporte). Periódico semanal. (Id. italiano). Propietario y director: Marcello Carutti. Rep. Argentina, octubre 950. 43.500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

340.407 — Gutenberg. Revista bimestral. Id. español). Propietario: Sociedad Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. Director: Emilio Ferrando. Capital Federal, agosto a octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

340.408. — P. A. L. — Agricultura - Comercio - Ganadería. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Pedro y Antonio Lanusse. Director: Pedro R. Lanusse. Buenos Aires, agosto a noviembre de 1950. 22.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

340.409 — Noticioso Terrabusi. Mensual. (Id. español). Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi. Director: Roberto E. Noé. Bs. Aires, noviembre|950. 33.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.410. — Volante. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Francisco Alvarez. Director: Angel Laborde. Bs. Aires, octubre de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

340.411. — La Razón. Diario. (Id. español). Prop.: S. A. La Razón (Diario de la tarde). Director: Ricardo Peralta Ramos. República Argentina y exterior, octubre|950. 11.600.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

340.412. — Ahora. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Periódico Ahora Soc. Anón. Director: Carmelo Rizzo Baratta. Capital, interior y exterior, octu-

bre|950. 900.000 ejemplares. Precio pesos 0,60. (Argentina).

340.413. — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: José Becker. Capital Federal, noviembre|950. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

340.414. — Ideales. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Casa Parroquial. Director: P. José Germaniez. Victoria (E. Ríos), octubre 950. 515 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

340.415. — Ressorgiment. Revista mensual. (Id. catalán). Prop. y director: Hipólito Nadal. Capital Federal, octubre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

340.416. — La Industria Azucarera. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schlech. Capital Federal, octubre de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

340.417. — La Nación. Diario. (Id. español). Propietario: S. A. La Nación. Director: Dr. Luis Mitre. Buenos Aires, Rep. Argentina y exterior, octubre|950. 5.453.100 ejemplares. Precio $ 0.15 y 0.20. (Argentina).

340.418. — La Mañana. Diario. (Id. español). Prop.: Publio Barrios. Director: Julio López Pájaro. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), octubre| 950. 145.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

340.419. — 17 de Octubre. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y director: Alfredo Biondelli. Mar del Plata (Prov. Bs. As.), julio, agosto, setiembre ,octubre|950. 27.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

340.420. — La Gaceta. Diario. (Id. español). Propietario: Suc. Enrique García Hamilton. Director: Enrique García Hamilton. Tucumán, octubre 950. 1.450.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

340.421. — El Noticiero Evangélico. Periódico mensual. (Id. español) Prop. y director: Alejandro Rattray Hay. Témperley (Prov. Bs. As.), octubre| 950. 750 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.422. — Boletín Municipal de la Ciudad de Córdoba. Diario. (Id. español). Prop.: Municipalidad de Córdoba. Director: Alceo Brunazzi. Córdoba, octubre|950. 7.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.423. — Acción Chaqueña. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Obispado de Resistencia. Director: Pbro. Manuel Rodríguez Soler. Resistencia (Chaco), octubre de 1950. 2.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

340.424. — Esposa del verbo. 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Guadalupe. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

340.425. — Los pastorcitos de Fa'Tima. 128 págs. Autor: Anónimo: Editor: Editorial Difusión. Impre.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de julio de 1950. Precio pesos 2,50. (Argentina).

340.426. — Del solar nativo. 284 páginas. Autor: Gotardo Stagnaro. José Cabrejas. Editor: Editorial Marcos Sastre. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1949. Precio pesos 5. (Argentina).

340.427. — Luisito y sus amigos. 12 páginas. Autor: Dora Maimó de Luchia Puig. Ilustraciones de: Víctor Holden. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. Precio $ 3.50. (Argentina).

340.434. — La batalla de Israel. 250 páginas. Autor: Tte. Cor. Moshe Pearlman. Traducción del inglés al castellano por: Noemí Mibashan. Editor: Ediciones Estrellas S. R. L. Impresor: Domingo P. Costa y Pedro C. Berger & Cía. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 25. (Argentina).

340.437. — Latidos de amor. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Sericchio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 2 octubre|950. Precio $ 1,50. (Argentina).

340.446. — La mano del tiempo. Novela. 216 págs. Autor: Juan Cornaglia. Editor: Acme Agency S. R. L. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.800 ejemplares. Bs. Aires, 13 octubre|950. Precio $ 7. (Argentina).

340.447. — El primer soldado de la Libertad. Vida Anecdótica de San Martín del Paso de los Antes a Boulogne Sur Mer 1817 - 1850. 318 págs. Autor Germán Berdiales. Ilustraciones de Oscar Soldati. Editor: Acme Agency S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de octubre de 1950. Precio pesos 5.50. (Argentina).

340.448. — La tercera posición argentina y otros sistemas comparados. 356 págs. Autor: Leonardo T. Richmond. Traducción del inglés: Eustasio de Amilibia. Editor: Acme Agency S. R. L. Impresor: Mac Corquodale & Cía. Ltda. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 18. (Argentina).

340.449. — Sociología vegetal. Estudio de las Comunidades Vegetales. 444 páginas. Autores: J. Braun - Blanquet. Traducción del inglés al castellano: Antonio P. L. Digilio y Marta M. Grassi de la versión en inglés revisada y ampliada por: George D. Fuller y Henry S. Conard. Editor: Acme Agency S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de setiembre de 1950. Precio pesos 45. (Argentina).

340.450. — Virus de los vegetales. 116 págs. Autor: Kenneth M. Smith. Traducción del inglés al castellano: Lía G. Ratto. Editor: Acme Agency. Impresor: C. Gral. Fabril Financiera. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 19 julio 1950. Precio $ 10. (Argentina).

340.451. — La senda del renegado. Y otros. 152 págs. Autor: Abel Shott. Traducción del inglés al castellano: por J. Vacarezza. Editor: Acme Agency S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

340.453. — Arizona. 152 págs. Autor: Clarecen B. Kelland. Traducción del inglés al castellano: por J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

340.454. — El alma del pirata. 288 páginas. Autor: W. Jerome Chambers. Traducción del inglés al castellano: por Miguel Angel Posse. Editor: Acme Agency S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1950. Precio $ 3. (Argentina).

340.455. — Mendelismo y evolución 136 páginas. Autor: E. B. Ford. Traducción del inglés al castellano: por Ovidio Nuñez. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 19 julio 1950. Precio $ 10. (Argentina).

340.456. — Guarida de ladrones. Y otros cuentos. 152 págs. Autor: Zane Grey. Traducción del inglés al castellano: por J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

340.457. — El rancho Mala Suerte. Y otros cuentos. 152 págs. Autor: W. C. Tuttle. Traducción del inglés al castellano: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

340.458. — El caminante. Y otros cuentos. 152 págs. Autor: Oscar J. Friend. Traducción del inglés al castellano: por J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de octubre de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

340.459. — La hermanita. Y otros cuentos. 126 págs. Autor: Raymond Chandler. Traducción del inglés al castellano: por J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Financiera. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

340.460. — Vasto lago de sangre. 192 págs. Autor: A. Reynolds Long. Traducción del inglés al castellano: por Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Bs. Aires 1º de junio de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

340.461. — El monte sagrado. 192 páginas. Autor: Carl Shannon. Traducción del inglés al castellano: por Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de agosto de 1950. Precio 1,50. (Argentina).

340.462. — Manchas en el río Bermejo. 192 págs. Autor: W. I. Eisen. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1950 Precio $ 1,50. (Argentina).

340.463. — Doble para el crimen. 192 páginas. Autor: A. Reynolds Long. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de octubre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

340.464. — Falsa extorsión. 192 págs. Autor: Frank Gruber. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

340.465. — Nada para mí. 192 págs. Autor: Wade Miller. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

340.466. — La alfombra persa. 192 páginas. Autor: A. S. Fleischman. Traducción del inglés al castellano por: J. Roman. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

340.467. — El factor desconocido. 192 páginas. Autor: Wade Miller. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza. Editor Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de julio de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

340.468. — El testamento de la viuda. 192 págs. Autor: A. Reynolds Long. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de agosto de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

340.469. — La muerte de incógnito. 192 págs. Autor: Lisardo Alonso. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

340.470. — Inglés básico. 288 págs. Autor: Augusto Ghio D. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Edición 8va. Buenos Aires, 19 de julio de 1950. Precio $ 4.— (Argentina).

340.471. — Inglés básico. 288 págs. Autor: Augusto Ghio D. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Edición 9na. Buenos Aires, 10 de octubre de 1950. Precio $ 4.— (Argentina).

340.472. — Los muchachos de Jo. 284 págs. Autor: Louisa M. Alcott. Traducción del inglés al castellano por: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impresor Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Edición 5ta. Buenos Aires. 10 de octubre de 1950. Precio $ 5.50 (Argentina).

340.473. — Búfalo Bill. 268 págs. Autor: W. F. Cody. Traducción del inglés al castellano por: M. E. Antonini. Ilustraciones de: M. Martínez Parma. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Edición 5ta. Buenos Aires, 13 de octubre de 1950. Precio $ 5.50 (Argentina).

340.474. — La isla de la aventura. 284 págs. Autor: Robert Louis Stevenson. Traducción del inglés por: Isidoro Gelstein. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. F. Financiera. 5.000 ejemplares. Edición 5ta. Buenos Aires, 27 de septiembre de 1950. Precio $ 5.50 (Argentina).

340.475. — Julius. 288 págs. Edición 2da. Autor: Daphne Du Maurier. Traducción del inglés al castellano: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

340.476. — La señora Graddock. 288 páginas. Edición 2da. Autor: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés al castellano por: M. W. de de la Barra. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de octubre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

340.477. — La posada maldita. 288 páginas. Edición 2da. Autor: Daphne Du Maurier. Traducción del inglés al castellano por: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de octubre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

340.478. — El mago. 192 págs. Edición 2da. Autor: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés al castellano por: Floreal Mazia. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de setiembre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

340.479. — El santo de Forli. 192 págs. Autor: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Edición 3ra. Buenos Aires. 27 de setiembre de 1950. Precio $ 3. — (Argentina).

340.480. — Boletín Informativo de Legislación Argentina. Semanal (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. Director: Roberto Fraga Patrao. Buenos Aires, 27 de octubre de 1950. 6.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.481. — La Ley. Diario (Id. Español). Propietario: Editorial La Ley, S. R. L. Director: Roberto Fraga Patrao. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. 5.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

340.482. — Derecho del Trabajo. Revista mensual (Id. Español). Propietario: Editorial La Ley, S. R. L. Director: Mario D. Deveali. Buenos Aires, octubre 1950. 3.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

340.494. — Tiro Libre. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Jorge Sebastián Urochueguía, Alberto Marciano y Osvaldo Cella. Director: Jorge Sebastián Urochueguía y Alberto Marchiano. Merlo (Prov. Bs. Aires), noviembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

340.496. — El tercer hombre (The harry lime theme). Con canto. Faz A. Autor Letra: Walter Lord. Música: Anton Karas. Faz B. Hay que saber esperar. Guaracha con canto. Autor letra: Santos Lipesker, Roberto Lambertucci. Música: Santos Lipesker, Roberto Lambertucci. Intérprete: Eduardo Armani y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.134. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

340.497. — Cuando un gitano toca su violín (When a gipay makas his violin cry). Ritmo tropical. Faz A. Autor música: Emery Deutsch. Dick Smith, Frank, Jimmy Rogan. Faz B. Celos (Jalousie). Ritmo tropical. Autor música: Jacob Gade. Intérprete: Don Américo, su violín y orquesta. Disco Odeón Nº 55.136. 9.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

340.498. — Comienza el Beguine. Fox-trot. Faz A. Autor música: Cole Porter. Faz B. El Jazz Me Enloquece. Fox-trot. Autor música: Osvaldo Pertone. Intérprete: Wáshington Bertolín y su sexteto de jazz. Disco Odeón Nº 55.135. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

340.499. — Clopin Clopant. Canción Fox. Faz A. Autor letra: Pierre Dudan — Letra en castellano: Ben Molar. Música: Bruno Coquatrix. Faz B. Hipócrita. Bolero. Autor letra y música: Crespo. Intérprete: Gregorio Barrios con acomp. de orquesta Disco Odeón Nº 196.375. 12.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

340.500. — Tierra Porá. Chamamé con canto. Faz A. Autor letra y música: Lito Bayardo. Faz B. Che Cortiuú Tuyá. (Mi Viejo Acordeón). Chamamé Autor música: Pedro Sánchez. Intér-

prete: Pedro Sánchez y su Trío "Taragüí". Disco Odeón Nº 9688. 2.800 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 5.50. (Argentina).

340.502. — El Santo de los Milagros. Revista quincenal. (Id. Español) Propietario y Director: Pbro. Hermenegildo S. Fazio. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1950, 800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

340.512. — El Lazo. Gato, música. 2 págs. Autor: Cipriano Nava. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

340.513. — Quereme Siempre, (Quereme Siempre). Zamba, música. 2 págs. Autor Cipriano Nava. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 1. (Argentina)

340.523. — Cadi. Cámara Argentina de Informes. Periódico Mensual. (Id Español) Propietario y Director: Manuel Sueiro. Buenos Aires. octubre de 1950. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

340.529. — Aguas Verdes 288 págs. Autor: Rosa Morán de Farini. Editor: El Autor. Impresor: Tall Gráf Didot. 500 ejemplares Buenos Aires. 25 de septiembre de 1950. Precio $ 15 (Argentina).

340.530. — Nos Dijimos Adiós. Bolero, música. 2 págs Autor: Pascual Labombarda. Editor: El Autor Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950. Precio $ 1 (Argentina).

340.533. — Física y Creacionismo. 216 págs. Autor: José Alvarez Lopez. Carátula de Alessio. Editor: El Autor. Edición Moreno. Impresor: Imprenta Moreno. 2.000 ejemplares. La Plata, 11 de octubre de 1950. Precio $ 15. (Argentina).

e.23|11-Nº 5.657-v.6|12 50

Año del Libertador General San Martín
10 DE NOVIEMBRE DE 1950

340.534. — El Panadero del Oeste. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: José Campos. Cap. Federal, agosto, setiembre y octubre 1950. 1.950 ejemplares. Precio $ 1.50 (Argentina).

340.535. — Horizontes Calasancios. Revista Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Valentín Hombrados. Cap Fed., setiembre 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

340.536. — Mensajero de Paz. Revista quincenal. (Id Español). Prop. y Director: E. Maximiano López. Cap. Fed., octubre 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

340.537. — Acomac. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción. Director: C. Silva, Gabriel Barron y Angel S. Muzio. Cap. Fed., setiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.538. — La Industria Cervecera. — Revista Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Marcos Ghislanzoni. Rep. Argentina, setiembre, octubre 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

340.539. — Heraldo de Asturias. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Aureliano Barredo. Bs. Aires octubre, noviembre 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

340.540. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Manuel Moyano. Capital Federal, octubre 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.541. — Revista de Derecho Penal. Trimestral. (Id. Español). Propietario: Ediar S. A. Editores. Director: doctor Eusebio Gómez. Capital Federal, 3er. trimestre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.542. — Sophia. — Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Francisco Brualla. Buenos Aires, noviembre de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

340.543. — Riachuelo. — Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y Director: José M. Palmeiro. Avellaneda y Cap Federal, octubre 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

340.544. — P. B. T. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, interior y exterior, setiembre 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

340.545. — Mundo Deportivo. — Revista Semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, interior y exterior, setiembre 1950. 665.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

340.546. — Mundo Radial. — Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia. Director: Dr. Emilio Rubio. Capital, interior y exterior, setiembre de 1950. 200.150 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

340.547. — El Hogar. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Empresa Edit. Haynes. Director: León Bouche. Capital, interior y exterior, setiembre 1950. 349.600 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

340.548. — Selecta. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Empresa Edit. Haynes. Director: León Bouche. Capital, interior y exterior, setiembre 1950. 26.550 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

340.549. — Mundo Agrario. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. — Capital, interior y exterior, setiembre de 1950. 35.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

340.550. — Mundo Infantil. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Democracia. Director: Emilio Rubio. Capital, interior y exterior, setiembre de 1950. 667.500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

340.551. — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Empresa Editorial Haynes. Director: Adolfo J. Aleman. Capital, interior y exterior, setiembre de 1950. 402.100 ejemplares. Precio $ 0,60 (Argentina).

340.552. — La Voz del Cigarrero. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs Aires. Director: Francisco V. Vázquez. Capital Federal, octubre de 1950 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

340.553. — Mundo Metalúrgico. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: O. E. Ernesto Mateo López. Bs. Aires, octubre 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 15.— (Argentina).

340.554. — Polonia Liberada. (Polska Wyzwolona). Periódico semanal. (Id. Polaco). Prop. y Director: Segismundo Lukaszewicz. Rep. Argentina, setiembre, octubre de 1950. 16.100 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

340.555. — Noticiario Ricordi. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Ricordi Americana Sac Comercial. Director: Ing. Guido Valcarenghi. Buenos Aires, setiembre de 1950. 7.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.556. — Criadores de Holando. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Criadores de Holando Argentino. Director: Eduardo A. del Piano. Capital Federal, setiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

340.557. — España Republicana. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Carlos Pérez Carranza. Director: Manuel Blasco Garzón. Capital Federal, octubre de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

340.558. — Guía Parroquial. Revista quincenal. (Id. Español). Prop. y Director: Sergio Loidi. Gral. Cabrera (Córdoba), octubre 1950. 600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

340.559. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Buenos Aires), octubre 1950. 2.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

340.560. — El Orden. Diario. (Id. Español). Propietario: Cejas Hnos. & Cía., Cnel. Pringles y su zona (Bs. As.), octubre de 1950. 30.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

340.561. — La Razón. Diario. (Id. Español). Prop.: La Razón S. R. L. Director: Alfredo Pérez Silva Chivilcoy, (Prov. de Bs. As.), octubre de 1950. 69.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

340.562. — Tiempos Nuevos. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial Tiempos Nuevos S. de Resp. Ltda. Director: Ramón Avanza y Virgilio Nelbone. Dolores (Bs. Aires), octubre de 1950. 22.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

340.563. El Heraldo. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Domiciano Cepeda. González Chaves. (Bs. As.), septiembre de 1950. 11.520 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

340.564. — La obra. Periodico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Antonio Acerbi Costas. Puerto de Bahía Blanca. (Ing. White, Prov de Bs. As.), octubre de 1950. 6.400 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

340.565. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Director: R. P. Germán Lips. Buenos Aires, noviembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

340.566. — San Roque. Revista Semanal. (Id. Español). Propietario: Misioneros de los Sagrados Corazones. Director: P. Salvador Guida. Capitán Bermudez (Santa Fe), octubre de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

340.567. — Sancor. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Fábricas de Manteca "San Cor" Coop. Unidas Ltda. Director: Avelino C. Bergero. Santa Fe, septiembre-octubre de 1950. 14.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

340.568. — Luz y Verdad. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Iglesia Evangélica Luterana Unida. Director: Jonás Villaverde. Capital Federal, noviembre de 1950. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

340.569. — Surge. Revista Semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Antonio Stolfi. La Plata (Prov. de Bs. Aires), octubre de 1950. 2.800 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

340.570. — La Región. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y Director: Justo Humberto Carranza Oliva. República Argentina, octubre 1950. 3.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

340.571. — Argentistas. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Arg. Mutual y Gremial Artistas de Circo y Variedades. Director: Adolfo Montero. Rep. Argentina, octubre de 1950. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

340.572. — La Provincia. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Napoleón Guzmán Loza. Director: Héctor A. Barrionuevo. La Rioja, septiembre-octubre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

340.573. — La Gaceta. Periódico Semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Alfonso F. Giacomantone San Antonio de Areco (Bs. Aires). octubre 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

340.574. — Vamos Andando. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Victoriano A Roberot. Capital Federal. Interior y Exterior, noviembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

340.575. — Se Acabó La Mishiadura Tango, letra. 2 págs. Autor: José Paradiso. Editor: Américo A Vivona. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 noviembre 1950. Precio $ 2. (Argentina).

340.576. Se Acabó La Mishiadura. Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique Rodríguez. Editor: Américo A. Vivona. Impresor: Bermejo & Fucci 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 noviembre 1950. Precio $ 2. (Argentina).

340.577. — Ilustración Creadora. 300 pgs Autor: Andrew Loomis. Traducción del inglés al castellano por: Rodolfo J. Walsh. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950. Precio $ 85. (Argentina).

340.578. — La Paz Adorable. Poemas. 128 págs. Autor: Mario Binetti. Editor: El Autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 540 ejemplares. Capital Federal, 21 de octubre de 1950. (Argentina).

340.579. Arajim. (Valores). Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Agencia Judía para Palestina. Director: Isaac Arcavi. Capital Federal, septiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

340.582. — Hasta La Vuelta. Milonga, letra. 2 págs. Autor: José Sassone. Editor: Editorial Argentina Santa Teresita. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

340.583. — Ya No Vengo a Suplicarte. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Sassone. Editor: Editorial Argentina Santa Teresita. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de octubre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

340.605. — Valsecito de los Quinteros. Música. 1 hoja. (Del album "Los Chacareros"). Autor: Rafael Rossi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 16 octubre 1950. Precio $ 3,50. (Argentina).

340.606 — La Reina Del Campo. Vals, música. 1 págs. (Del album "Los Chacareros"). Autor: Rafael Rossi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 16 octubre 1950. Precio $ 3.50. (Argentina).

340.607. — Bailando en las Romerías. Vals alegre. Música. 1 hoja. (Del album "Los Chacareros"). Autor: Rafael Rossi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 16 octubre 1950. Precio $ 3,50. (Argentina).

340.608. — El Vals del Labrador. Música. 1 hoja. (Del album "Los Chacareros"). Autor: Rafael Rossi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 16 octubre 1950. Precio $ 3,50. (Argentina).

340.609. — Por El Beso Que Me Diste. Vals, música. 1 hoja. (Del album "Los Chacareros"). Autor: Rafael Rossi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. As. 16 octubre 1950. Precio $ 3,50. (Argentina).

340.610. — Sueña Sueña Chacarero. Vals, Música. 2 págs. (Del album "Los Chacareros"). Autor: Rafael Rossi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 16 de octubre de 1950. Precio $ 3,50. (Argentina).

340.611. — La polca de los chacareros. — Música. 1 hoja. (Del album "Los Chacareros"). Autor: Rafael Rossi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre 1950. Precio: pesos 3,50 (Argentina).

340.612. — Valsecito de los Quinteros. Letra. 1 hoja (Del album "Los Chacareros"). Autor: Eugenio Cárdenas. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 16 de octubre 1950. Precio pesos 3,50 (Arg.).

340.613. — La reina del campo. Vals, letra. 1 hoja. (Del albúm "Los Chacareros"). Autor: Francisco Brancatti. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejempl. Bs. Aires, 16 de octubre 1950. Precio: $ 3.50 (Arg.).

340.614. — Bailando en las romerías. Vals alegre, letra 1 hoja. (Del album "Los Chacareros"). Autor: Rafael Rossi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de octubre 1950. Precio: $ 3.50 (Argentina).

340.615. — Por el beso que me diste. Vals, letra, 1 hoja (Del album "Los chacareros"). Autor: E. Carrera Sotelo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 16 de octubre de 1950. Precio: pesos 3,50 (Argentina).

340.616. — El vals del labrador. Letra. 1 hoja. (Del album "Los Chacareros"). Autor: Mario Battistella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 16 de octubre de 1950. Precio $ 3,50 (Argentina).

340.617. — Sueña sueña chacarero. Vals, letra. 1 hoja (Del album "Los Chacareros"). Autor: Rafael Rossi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 16 de octubre de 1950. Precio $ 3.50 (Argentina).

340.618. — La polca de los chacareros. Letra. 1 hoja. (Del album "Los Chacareros"). Autor: Francisco Brancatti. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 16 de octubre de 1950. Precio: pesos 3,50 (Argentina).

340.619. — El rosario. Para canto y piano, letra. 2 págs. Autor: Ernesto de la Guardia. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: pesos 1.50 (Argentina).

340.620. — El rosario. Para canto y piano, música, 2 págs. Autor: Mariano A. Olivares. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

340.621. — Canción del arroyo. Para canto y piano, letra. 2 págs. Autor: Ernesto de la Guardia. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

340.622. — Canción del Arroyo. Para canto y piano, música. 2 págs. Autor: Mariano A. Olivares. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

340.623. — Cartas a Amelia. Suite para piano Op. 27. Nº 2 en si mayor, música. 2 págs. Autor: P. Kalender. Editor: Ri-

Eduardo E. Arbol Erézcano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.467 — Adelante. Himno de los descamisados, letra. 2 págs. Autor: Eduardo E. Arbol Erézcano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.469 — Radiología. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Sociedad Argentina de Radiología. Director: Dr. Juan Alberto Aguirre. Buenos Aires, Nº 1, Tomo 11, Año XIII, 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

e.27|10-Nº 5.124-v.10|11|50

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA *LEY 11.645*

"A"

ATOMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Teodoro Froim Berson vende, cede y transfiere a la señora Lily Falco de Berson, las noventa y ocho del total de las noventa y nueve cuotas, que posee en "ATOMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 23 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 20.— e.27|10-Nº 29.242-v.3|11|50

ALYNECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, la entidad "ALYNECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha reducido su capital social de Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, a la suma de Cincuenta y Dos Mil Pesos de Igual Moneda, dividido en 52 cuotas de $ 1.000 cada una, y que está aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: 50 cuotas o sean $ 50.000 m|n., por don Víctor Alcalay; 1 cuota, que representa $ 1.000 m|n., por don Erico Neumann, y 1 cuota, o sean $ 1.000 m|n. por don Alberto Altarac. — Por este mismo acto los señores Alberto Altarac y Erico Neumann ceden y transfieren a don Tchelebi Sintoff, búlgaro, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 2710, la única cuota que respectivamente tienen y poseen en la referida sociedad a su valor nominal de $ 1.000, que reciben de conformidad su importe. El señor Sintoff subroga a los cedentes en todos sus derechos, acciones, créditos y beneficios que en la sociedad tienen, pasando a ocupar su mismo grado y prelación, y acepta las cláusulas del contrato constitutivo que manifiesta conocer y aceptar. Los nuevos socios resuelven modificar la cláusula quinta del contrato original, que queda así: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estarán a cargo del socio Víctor Alcalay quien por el presente y de conformidad con la ley 11.645 queda instituído en calidad de gerente y en consecuencia sólo don Víctor Alcalay podrá obligar y representar válidamente a la sociedad. — También éste tendrá el uso de la firma social y firmará con la suya individual precedida del rubro social adoptado. — La séptima que queda así: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en proporción al capital aportado. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Quedan firmes las restantes cláusulas que no se modifican por el presente; todo según documento privado de fecha 2 de octubre de 1950.

Buenos Aires, octubre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.27|10-Nº 29.246-v.3|11|50

"C"

CASA ZABALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Niceto Rubio, español, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Félix Lora cincuenta, segundo piso; Modesto Rubio, español, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón un mil cuatrocientos cincuenta, primer piso, departamento "D"; Gregorio Prior, español, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle José María Moreno veintiocho, sexto piso; Eloy López Salas, español, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini ciento cincuenta y cinco; Mariano Ibáñez, español, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini ciento cincuenta y cinco; Alfredo Sopransi, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cangallo un mil ciento setenta y cinco; Eduardo Rodolfo Iglesias, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Cangallo un mil ciento setenta y cinco; Aarón Perahia, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Yatay setecientos cincuenta y nueve; Aaron Benesdra, griego, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Yatay setecientos cincuenta y nueve e Isaac Benesdra, griego, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Yatay setecientos cincuenta y nueve, cada uno por su parte, han decidido ampliar, prorrogar y modificar parcialmente el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que, con la denominación de "Casa Zabala", ha sido formalizado el quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, así como el contrato de cesión de cuotas de fecha veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano de esta Capital C. A. Petracchi tal y como resulta de las cláusulas que a continuación exponen y que, para mejor constancia y claridad, incluyen en el texto íntegro del contrato destinado a reglar sus relaciones futuras, cuyo texto es el siguiente: — Primero: Desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, se continúa entre los comparecientes la sociedad comercial que gira bajo la denominación de "CASA ZABALA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá el asiento principal de sus negocios y domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Esmeralda cien, sin perjuicio de poderlo trasladar y de instalar agencias o sucursales dentro o fuera del territorio de la República. — Tercero: a) El plazo de duración es de treinta años, contados desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta. b) Sin embargo, cualquiera de los socios podrá exigir le sea permitido su retiro anticipado de la sociedad, el día treinta de Junio de mil novecientos sesenta o el día treinta de Junio de mil novecientos setenta, cuya decisión deberá comunicar por medio auténtico a los demás socios perentoriamente seis meses por lo menos antes de las fechas indicadas. c) Independientemente de esta circunstancia, cualquiera de los socios podrá requerir a los demás le sea permitido su retiro anticipado de la Sociedad, después del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, lo cual será decidido por el procedimiento de votación detallado en el artículo décimo segundo del presente, sin recurso. d) En cualquiera de los dos casos b) y c), la decisión producirá efectos a los seis meses de adoptada y la parte del socio saliente será calculada según la prorrata del último balance aprobado, abonándosele en cuatro cuotas semestrales iguales, con más el siete por ciento anual de interés. e) Los socios podrán decidir la disolución anticipada de la sociedad en cualquier momento, por el setenta y cinco por ciento de los votos, como lo indica el artículo décimo segundo. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será comerciar en "Artículos generales para hombres, señoras y niños" prosiguiendo los negocios de la Sociedad que se continúa, pudiendo además dedicarse a la fabricación, importación, exportación, compra y venta de esos y de toda clase de artículos para el hogar; ampliando las secciones o creando las nuevas que crean oportunas. A tales fines, la Sociedad, con respecto a los bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, podrá: a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darlos en prenda. b) Tomar y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento o sublocación. c) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro, en custodia, en cuenta corriente, en caja de ahorro, en plazo fijo o en cualquier otra forma, en poder de particulares, Sociedades o Bancos inclusos el Central de la República Argentina, y los de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y otros que llegaren a existir. d) Efectuar o solicitar préstamos, créditos o descuentos a las Instituciones nombradas o a particulares, girar en descubierto contra los mismos con o sin garantías. e) Solicitar de los Poderes Públicos del país y del extranjero, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, renovarlas, transferirlas, ceder y adquirir el derecho a su explotación, comprarlas, venderlas, abandonarlas y cancelarlas. f) Aceptar y otorgar o conferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; tener participación accidental o permanente en Empresas o Sociedades industriales o comerciales, sean anónimas, en comandita, colectivas o de responsabilidad limitada, aportando todo o parte del capital e interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo esa participación con posterioridad. g) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto. Esta enumeración no es taxativa y la Sociedad podrá realizar todos los actos, gestiones y diligencias que se vinculen directa o indirectamente con los objetos de la misma. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de dos millones doscientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cincuenta y una cuota de un mil pesos cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Señores Niceto Rubio, Modesto Rubio, Gregorio Prior, Eloy López Salas, Mariano Ibáñez, Alfredo Sopransi y Eduardo Rodolfo Iglesias: doscientas cincuenta cuotas cada uno; Señores Aaron Perahia, Aaron Benesdra e Isaac Benesdra: ciento sesenta y siete cuotas cada uno. — Sexto: El capital social es aportado por los socios en la siguiente forma: Los Señores Niceto Rubio, Modesto Rubio y Gregorio Prior, íntegramente con las cuotas que ya tienen, según resulta de los contratos referidos en el acápite del presente. Los demás socios, con cincuenta cuotas que cada uno tiene ya, según resulta de los contratos aludidos en el párrafo anterior y además: los Señores Eloy López Salas, Mariano Ibáñez, Alfredo Sopransi y Eduardo Rodolfo Iglesias, ciento seis mil quinientos pesos moneda nacional que cada uno aporta en efectivo en este acto; los Señores Aaron Perahia, Aaron Benesdra e Isaac Benesdra, cincuenta mil pesos moneda nacional que cada uno aporta en efectivo en este acto; y el saldo todos ellos, también en efectivo, cuando se lo requieran los gerentes, dentro del plazo máximo de dos años. — Séptimo: La Administración de la sociedad y el uso de la firma, con la designación de gerentes, estarán a cargo de los Señores Modesto Rubio, Niceto Rubio, Gregorio Prior, Eduardo Rodolfo Iglesias, Isaac Benesdra y Eloy López Salas, quienes actuarán en todos los casos de la siguiente manera: uno cualquiera de los Señores Modesto Rubio, Niceto Rubio o Gregorio Prior, conjuntamente con uno cualquiera de los Señores Eduardo Rodolfo Iglesias, Isaac Benesdra o Eloy López Salas. Unicamente para el endoso de cheques, giros u otros documentos, a los efectos de su depósito en cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes. La firma social deberá destinarse exclusivamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en negocios o asuntos ajenos a la misma, ni para garantía de obligaciones de terceros. Para cumplir los fines de la sociedad y en la forma antes expuesta, los gerentes podrán realizar todos los actos y contratos que autoriza la ley, incluso los comprendidos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Octavo: Los gerentes Señores Niceto Rubio, Modesto Rubio y Gregorio Prior están obligados a prestar su trabajo personal en la administración y atención de la sociedad para su buena marcha y progreso, estándoles prohibido intervenir en cualquier otro negocio, sea o no análogo a los de la sociedad. Sólo podrán continuar particularmente o por sociedades constituídas con anterioridad al quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los negocios ya emprendidos. Los demás gerentes gozarán de libertad para dedicarse a cualquier otra ocupación, aún en negocios análogos a los de la sociedad. — Noveno: Los gerentes no tendrán asignación mensual, pero en cualquier momento en que se considere oportuno, los socios podrán decidir fijarles una retribución con cargo a gastos generales. — Décimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Primero: Anualmente, el último día hábil del mes de Agosto, se llevará a efecto un inventario general y balance, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes. De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento, hasta llegar al diez por ciento del capital social. Enseguida se distribuirá veinticuatro mil pesos moneda nacional a cada uno de los gerentes, o una suma menor proporcional si no alcanzara, cuyo derecho no será acumulativo de un ejercicio a otro. El remanente de utilidades, así como las pérdidas, corresponderán a los socios en la proporción siguiente: once por ciento a cada uno de los Señores Niceto Rubio, Modesto Rubio, Gregorio Prior, Eloy López Salas, Mariano Ibáñez, Alfredo Sopransi y Eduardo Rodolfo Iglesias: veintitrés por ciento en conjunto, a dividir por partes iguales, a los Señores Aaron Perahia, Aaron Benesdra e Isaac Benesdra. — Décimo Segundo: Los socios se reunirán todas las veces que cualquiera de ellos lo solicite con cinco días de anticipación. Se considerarán válidas las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados en el artículo décimo noveno del presente. Los balances anuales serán remitidos a los mismos domicilios y se considerarán aprobados si no se formula observación a su respecto por medio auténtico dentro de los treinta días de la fecha de su envío. En otro caso, los balances serán aprobados por el voto de la mitad más uno de las cuotas de capital. Todas las demás resoluciones, incluso para el nombramiento o remoción de gerentes y retiro anticipado de socios y disolución anticipada, artículo tercero, se adoptarán por el voto de setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. Para cualquier modificación del presente contrato, se requerirá la unanimidad de votos de todos los socios. — Décimo Tercero: La cesión de cuotas sociales se regirá por lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Con respecto a la cesión hereditaria se aplicará la misma disposición legal; no obstante, en el caso de que la sociedad o los socios ejercitaran la opción legal de adjudicarse las cuotas del socio fallecido, se estipula desde ya que los herederos tendrán derecho a participar en las utilidades de la sociedad durante cinco años, contados desde el deceso de su respectivo causante. Para gozar de este derecho, las personas indicadas deberán mantener depositado en la sociedad el importe de sus haberes por capital, hasta la extinción del plazo aludido. Si los herederos no desearen ejercitar este derecho, recibirán el importe que les correspondiera en cuatro cuotas semestrales iguales, contadas desde la fecha de la cesión, con más interés del siete por ciento anual. En cualquier caso de transferencia hereditaria, los herederos no tendrán derecho para aumentar el número de sus cuotas, sea por compra a terceros, adjudicación de cuotas de so-

tios o ampliación de capital, salvo resolución adoptada por el voto de setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. — Décimo Cuarto: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los gerentes, si los socios no adoptan una resolución distinta, por el procedimiento del artículo décimo segundo del presente. La venta en block del activo y pasivo, del activo o de una parte sustancial de él, sólo podrá decidirse por unanimidad de votos de los socios. — Décimo Quinto: En cualquier momento en que se llegue a producir una pérdida del cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad. — Décimo Sexto: Ningún valor de llave, marcas, enseña u otro nominal será computado en el balance a los efectos de la disolución parcial, retiro de socios o transferencia por actos entre vivos o de última voluntad. Tales valores serán considerados únicamente en caso de disolución total. — Décimo Séptimo: En caso de remoción de los gerentes Señores Modesto Rubio, Niceto Rubio o Gregorio Prior, la sociedad deberá asignarles un cargo administrativo con remuneración mínima de dos mil pesos mensuales, mientras conserven su capacidad al respecto. — Décimo Octavo: Cualquier diferencia que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros, designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Noveno: Para todos los efectos del presente, incluso intervención judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo del presente, cuyos domicilios sólo podrán cambiarse por medio de telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Vigésimo: Queda sin valor ni efecto alguno toda cláusula o disposición anterior no incluída en el presente. De conformidad, se firma en un solo ejemplar, que queda en poder del Señor Aaron Perahia para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — N. Rubio. — A. Sopransi. — M. Rubio. — Eduardo R. Iglesias. — G. Prior. — A. Perahia. — Eloy López. — Aaron Penesdra. — M. Ibáñez. — Isaac Benesdra. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1950. (Enmendado: Buenos, vale). Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 765. — e.27|10-Nº 29.225-v.3|11|50

CADECA INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.239. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, comparecieron ante mí Escribano Público y testigos que al final firman los señores don Eduardo Eugenio Vionnet, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Flor da número ciento sesenta y cinco, noveno piso, escritorio novecientos siete, don Adolfo Manteeón, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil ciento ochenta y tres y don Guillermo Silveira Anthony, de estado casado, uruguayo, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil quinientos cincuenta, piso primero, departamento C, todos los comparecientes personas mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres comparecen por derecho propio y el señor Guillermo Silveira Anthony lo hace además en nombre y representación de don Richard Stanley Lowe, de estado casado, norteamericano, domiciliado en esta Ciudad, calle Bolívar número ciento sesenta a mérito del poder especial que éste le otorgó con fecha veintidós de septiembre del corriente año por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Eduardo B. Pondé que en testimonio me exhibe y copiado íntegramente es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. Escritura número quinientos siete. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparece: Don Richard Stanley Lowe, que acostumbra a firmar: "Richard S. Lowe", norteamericano, mayor de edad, piloto aviador, casado en primeras nupcias con doña Laura Clara Bowey, domiciliado en la Galería Güemes, noveno piso, escritorio noventa y siete, Capital Federal, hallándose de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que dice: Que confiere poder especial a favor de don Guillermo Silveira Anthony, para que actuando en su nombre y representación, pueda constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, en comandita, comunes o por acciones, de capital e industria y de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos y acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representar al otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte, desempeñar cargos de Director, Síndico, Liquidador, Gerente o cualquier otro, perciba dividendos o utilidades y dé recibos y si necesario fuere, presente ante los Tribunales, superiores e inferiores de cualquier fuero y jurisdicción que sean ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos y toda clase de documentos y testigos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores y toda clase de peritos y funcionarios, hacer, aceptar, o rechazar consignaciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, solicitar devolución de documentos y compulsas de libros, solicitar quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores, verificar u observar créditos y su graduación, pedir rehabilitaciones. Igualmente faculta a su mandatario para otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados precedentemente, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que su mandatario pactare con arreglo a derecho, realizando en fin, todos los demás actos, gestiones y diligencias que, hallándose virtualmente comprendidos dentro de la naturaleza de este mandato, sean conducentes al mejor desempeño del mismo. — Leída que le fué, ratifica su contenido y firma junto con los testigos presenciales del acto que lo son don Pedro Vernengo y don Héctor P. Ratto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Esta escritura sigue a la número quinientos seis, otorgada en este Registro a mi cargo con fecha de hoy. Richard S. Lowe. Tgo.: Pedro Vernengo. Tgo.: H. P. Ratto. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo B. Ponde. Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el apoderado expido este testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno números: un millón setecientos nueve mil cuatrocientos noventa y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Síndico - ejecutar. Vale. Eduardo B. Ponde Hay un sello". — Es Copia Fiel doy fe y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes. — Primera: Queda constituída entre los señores don Eduardo Eugenio Vionnet, don Adolfo Manteeón, don Guillermo Silveira Anthony y don Richard Stanley Lowe, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CADECA INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya denominación está constituída por las siglas de Compañía Argentina de Cargas Aéreas Internacional. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal el transporte de carga aérea de o a cualquier punto del país o del extranjero y toda otra actividad contemplada en la Reglamentación de Trabajo Aéreo vigentes y en las modificaciones que pudieran surgir en el futuro. — Para llenar sus fines, podrá la sociedad realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley, incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y entre ellos adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero toda clase de bienes muebles o inmuebles; recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sublocación; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades principales o subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y la cooperación de administración; operar con bancos oficiales y particulares, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto; solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales o autoridades correspondientes a cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta Sociedad. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Tercera: El plazo de la Sociedad será de tres años, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre los socios. — Cuarta: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, piso noveno, escritorio número novecientos siete, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: el socio don Eduardo Eugenio Vionnet setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; el socio don Adolfo Manteeón cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos, el socio don Guillermo Silveira Anthony, cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos y el socio don Richard Stanley Lowe cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos. — Las cuotas suscriptas se integran en dinero efectivo en un cincuenta por ciento debiendo el resto integrarse a medida que los negocios sociales lo requieran. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por el socio don Eduardo Eugenio Vionnet en el carácter de Gerente con la amplitud de facultades que le acuerda la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única limitación de que para la firma de cheques, pagarés y operaciones bancarias de crédito se requiere la firma del Gerente conjuntamente con la de cualquiera de los otros socios. — En ejercicio de sus funciones el gerente podrá ejecutar todos los actos y contratos que constituyen el objeto de la sociedad y que se han enumerado al principio pudiendo otorgar poderes y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para cumplir los fines de la sociedad. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de enero se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Se tomará como base en la formación de los balances las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social y toda otra reserva que los socios decidieran hacer con motivo del cumplimiento de la leyes sociales y de trabajo y el saldo o beneficio neto será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de quince días a contar de la fecha de su terminación, vencido este plazo sin observación se dará por aprobado. — Novena: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los otros asociados. — Décima: el nombramiento y remoción de los gerentes como todas las demás resoluciones de los socios deberán asentarse en un libro de Actas y serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige expresamente una proporción mayor. — Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará sus operaciones y los herederos legales del fallecido se incorporarán a la sociedad en las mismas condiciones de socio que el causante, pero deberán unificar su representación ante la misma. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad la liquidación y partición se practicará en la forma prescripta por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio quedando desde ya designados liquidadores todos los socios quienes deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Décima Tercera: Queda expresamente establecido entre los socios que para el caso de disolución de la sociedad se reconoce como de propiedad exclusiva al socio Guillermo Silveira Anthony, la denominación de "Cadeca Internacional" pudiendo continuar con ella los mismos negocios de esta sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el contrato de sociedad de "Cadeca Internacional" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando junto con los testigos don Indalecio Ernesto Sánchez y don José Alberto Bello, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de lo que doy fe. — E. Vionnet. — G. Silveira Anthony. — A. Manteeón. — I. E. Sánchez. — J. A. Bello. — Hay un sello. Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil doscientos treinta y nueve del Registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Cadeca Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional números: del un millón seiscientos cincuenta y un mil ochocientos uno al un millón seiscientos cincuenta y un mil ochocientos cinco, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en el Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 600. — e.27|10-Nº 29.193-v.3|11|50

C.A.M.S.A.

CARPINTERIA ASERRADERO MADERA SUR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y tres (23) días de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Adolfo Remondini, soltero, Pedro Canción, soltero, Ludovico Remondini, soltero, Arcángelo Reolon, casado, los cuatro domiciliados en la localidad de Martínez, calle Isidro Labrador Nº 751, Roberto Gasparotti, casado, domiciliado en esta Capital, calle Avellaneda Nº 4176, y Dr. Fausto o Fausto Elio Busacca, que firma Fausto Busacca, soltero, domiciliado en la calle Cabrera Nº 4299 de esta ciudad, todos de nacionalidad italiana, mayores de edad y hábiles para contratar, quienes actúan en nombre propio, con excepción del Dr. Fausto o Fausto Elio Busacca, que lo hace también en representación de su señor padre Dr. Aníbal Busacca, casado, y de su hermano Ing. Aldo Busacca, soltero, ambos de nacionalidad italiana y residentes en Milán (Italia), de acuerdo a los mandatos generales otorgados a su favor por el Dr. Aníbal Busacca con escritura del día 5 de enero de 1949

PASIVO	m$n.	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del Banco Central de la República Argentina ...		1.333.676.067.94
Caja de Ahorros	1.333.525.074.86	
Otros depósitos del público	150.993.08	
Garantías Prendarias Recibidas		159.071.22
Títulos y otros valores	159.071.22	
Garantías Prendarias Otorgadas		1.396.932.000.—
Operaciones por Cuenta de Terceros		50.—
Valores en custodia	50.—	

Pedro J. Bonanni, Presidente. — Francisco Cholvis, Gerente General Interino. Armando I. de Marchis, Contador General.

S E G U R O S

A C T I V O	m$n.	m$n.
Títulos, Acciones y Obligaciones		532.222.22
Títulos Públicos de Renta	574.800.—	
Menos: Diferencia Cotización Títulos Públicos ..	42.577.78	
Bienes Diversos		93.679.16
Otras Cuentas		13.105.176.97
Primas a Cobrar	1 853.649.96	
Diversas	1.948.578.41	
Administración Central	9.302.948.60	
TOTAL DEL ACTIVO ...		13.731.078.35
Cuentas de Resultado:		
Retribución al Personal		1.278.380.56
Otras		784.287.44
Gastos de Administración	158.547.81	
Gastos de Explotación	625.489.28	
Devolución de Primas	250.35	
Amortizaciones		56.757.27
Siniestros		2.819.324.39
Anulaciones y Rescates		102.200.28
TOTAL GENERAL		18.772.028.29

P A S I V O	m$n.	m$n.
Cuentas Diversas		3.769.185.42
Reservas		3.615.736.30
Legal	500.000.—	
Fluctuación de Títulos Públicos	32.280.52	
Reserva Previsión Seguros	101.157.29	
Con destino especial:		
Reservas Matemáticas	1.984.787.07	
Reserva Riesgos en Curso	997.511.42	
TOTAL DEL PASIVO ...		7.384.921.72
Cuentas de Resultado:		
Intereses y Comisiones		197.589.63
Renta de Títulos	12.933.—	
Intereses Diversos	184.656.63	
Primas		11 165.178.50
Primas Clasificadas	10.400.016.08	
Primas a Clasificar	765.162.42	
Otras		24 338.44
TOTAL GENERAL		18.772.028.29

SEGURO DEL PERSONAL DEL ESTADO

Seguro de Vida Obligatorio

A C T I V O	m$n.	m$n.
Bienes Diversos		29.700.24
Otras Cuentas		50.736.268.04
Primas Vencidas a Cobrar	1.270 452.66	
Diversas	9.250.266.17	
Administración Central	40.215.549.21	
TOTAL DEL ACTIVO ...		50.765.968.28
Cuentas de Resultado:		
Retribución al Personal		1.185.771.02
Siniestros		14.334.977.86
Otras		172.416.50
Gastos de Administración	109.155.52	
Gastos de Explotación	9.333.78	
Devolución por Siniestro de Primas Adelantadas	53.927.20	
Amortizaciones		35.018.12
TOTAL GENERAL		66.494.151.78

P A S I V O	m$n.	m$n.
Cuentas Diversas		24.386.875.64
TOTAL DEL PASIVO ...		24.396.875.64
Cuentas de Resultado:		
Primas		42.097.276.14
Primas Clasificadas	36.123.098.01	
Primas a Clasificar	5.974.178.13	
TOTAL GENERAL		66.494.151.78

Seguro de Garantía

A C T I V O	m$n.	m$n.
Títulos, Acciones y Obligaciones		654.074.46
Títulos Públicos de Renta	710.500.—	
Menos: Diferencia Cotización de Títulos Públicos	56.425.54	
Bienes Diversos		12.649.75
Otras Cuentas		4.264.021.24
Rentas Devengadas a Cobrar	6.216.88	
Seguro de Vida Obligatorio	4.257.804.36	
TOTAL DEL ACTIVO		4.930.745.45
Cuentas de Resultado:		
Retribución al Personal		86.533.64
Otras		2.387.23
Gastos de Administración	2.387.23	
Amortizaciones		3.563.67
TOTAL GENERAL		5.023.229 99

P A S I V O	m$n.	m$n.
Cuentas Diversas		424.97
Reservas		2.041.651.71
Reserva Riesgos en Curso	1.387.549.33	
Con destino especial:		
Fondo para Cubrir Quebrantos Excedentes de Garantía	654.102.38	
TOTAL DEL PASIVO		2.042.076.68
Cuentas de Resultado:		
Intereses y Comisiones		15.867.84
Renta de Títulos Públicos	15.867.84	
Primas		2.747.251.34
Saldo		218.034.13
TOTAL GENERAL		5.023.229 99

Pedro J. Bonanni, Presidente — Francisco Cholvis, General General Interino. Armando I. de Marchis, Contador General.

e.27|11-Nº 3.731 s|p.p.-v.27|11|50

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"C"

"COMPAÑIA DE INSTALACIONES GENERALES DE OBRAS C. I. G. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas de Capital y Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores Don Fernando Fothy, uruguayo, naturalizado, casado, de 55 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay Nº 3636, Don Simón Rieznik, argentino, casado, de 30 años de edad, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1943, piso 1º, departamento N, ambos únicos socios de "COMPAÑIA DE INSTALACIONES GENERALES DE OBRAS C. I. G. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paraguay Nº 3636, Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de Julio de 1947, bajo el Nº 1.003, al Folio 357, del Libro 12 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su modificación de Contrato Social, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Marzo del Año del Libertador General San Martín 1950, bajo el Nº 441, al Folio 283, del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Don Jorge Abraham Kornblihtt, argentino, casado, comerciante, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Tucumán Nº 1687, Capital Federal, convienen en lo siguiente: Primero: El Señor Fernando Fothy, vende, cede y transfiere sus quince (15) cuotas de capital de pesos moneda nacional Un mil (m$n. 1.000.—), cada una, que tiene suscriptas e integradas en la razón social "Compañía de Instalaciones Generales de Obras C. I. G. O. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los Señores Simón Rieznik y Jorge Abraham Kornblihtt, en la proporción de trece cuotas al Señor Rieznik y dos cuotas al Señor

Kornblihtt. — Segundo: Dicha cesión y venta se efectúa por el precio total de veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 24.000.—), que los compradores abonan al vendedor, Señor Fernando Fothy, en este acto, en dinero efectivo, en la proporción siguiente: tres mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 3.200.—), por el Señor Jorge Abraham Kornblihtt, y veinte mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 20.800.—) por el Señor Simón Rieznik, otorgándoles el vendedor formal recibo y carta de pago. En el precio establecido, se incluyen todos los derechos y obligaciones que el vendedor tiene en la Sociedad, a la fecha, inclusive las ganancias que le pudiesen corresponder hasta la fecha, que se transfieren a los compradores en proporción a las cuotas de capital adquiridas. — Tercero: El Señor Fothy aprueba expresamente los actos administrativos de la Sociedad hasta la fecha, dejando constancia que no tiene derechos a reclamación alguna. — Cuarto: Los Señores Simón Rieznik y Jorge Kornblihtt, resuelven en consecuencia modificar las cláusulas tercera, cuarta y sexta del Contrato Social, las que quedan establecidas, para el futuro, de la siguiente manera: Cláusula Tercera: El Capital Social queda establecido en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—), dividido en treinta (30) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), cada una, suscripta e integradas totalmente en especies por los socios en la proporción siguiente: veintiocho (28) cuotas, o sean veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n. 28.000.—), por el Socio Señor Simón Rieznik, y dos (2) cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—), por el socio Señor Jorge Abraham Kornblihtt. — Cláusula Cuarta: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo del Señor Simón Rieznik, o de un apoderado con poder general o especial amplio otorgado por el Señor Simón Rieznik, a quien le corresponderá el uso de la firma social, de la que también podrá usar dicho apoderado si así lo especificare dicho poder, debiendo estamparse la denominación de la Sociedad con la indicación de la calidad que invisten. — Cláusula Sexta: El día 31 de Mayo de cada año, se practicará un Balance General e Inventario, y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % (cinco por ciento) para reserva legal, hasta dar debido cumplimiento al artículo 20 de la Ley 11.645, y de las amortizaciones y de otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, en la proporción siguiente: a Don Simón Rieznik el noventa y cuatro por ciento (94 %), y al señor Jorge Abraham Kornblihtt, el seis por ciento (6 %). Debiendo contribuir a las pérdidas, si hubieren, en igual proporción. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — Fernando Fothy. — J. A. Kornblihtt. — S. Rieznik. — Buenos Aires, 21 noviembre de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 195 e.27|11-Nº 1.355-v.1º|12|50

COMENAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Enrique Jorge Estévez, casado, argentino, domiciliado en la calle Beauchef número cuatrocientos cuarenta y seis y don Felipe Santiago Del Canto, soltero, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil ciento cinco, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe, quienes dicen que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: Con efecto retroactivo al primero de agosto del corriente año, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "COMENAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Tucumán cuatrocientos quince o donde resuelva trasladarlo posteriormente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) ejercer toda clase de representaciones y mandatos; b) realizar toda clase de negocios vinculados con la publicidad comercial por sí y en representación de terceros; c) constituir, integrar y formar parte de otras sociedades civiles o comerciales. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de Dos Años y Cinco Meses a partir del primero de agosto del corriente año. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinticinco cuotas de Mil pesos cada una, las que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: Trece cuotas, que suscribe el señor Del Canto y doce cuotas que suscribe el señor Estévez, de las que integran ambos el cincuenta por ciento en dinero efectivo, en este acto y el cincuenta por ciento restante cuando los socios lo resuelvan. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por dos gerentes que serán designados en la primera reunión de socios, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades que acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, serán tomadas por mayoría absoluta de cuotas, incluso la designación y remoción de gerentes, la disolución anticipada de la sociedad, el cambio de objeto de la misma y la aceptación de venta y transferencia de las cuotas a terceros no socios. Para celebrar las reuniones de socios, cualquiera de ellos o los gerentes, citarán a los demás con cinco días de anticipación por telegrama colacionado en el domicilio constituído en este contrato, pudiendo realizarse las reuniones siempre que a ellas concurran la mayoría de las cuotas. — Séptima: Tanto los gerentes como los socios podrán hacerse representar en su calidad de tales, por mandatarios con poder especial subsistiendo siempre la responsabilidad de los mandantes. — Octava: Se practicará un balance anual el día treinta y uno de diciembre de cada año, y deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, el resto de las utilidades se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas y si hubiese pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. En ningún caso, los socios gerentes percibirán sueldos, siendo todos los retiros que se efectúen a cuenta de utilidades. — Novena: En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, que ingresarán a la sociedad unificando personería. En caso de transferencia de cuotas, éstas deberán ser vendidas al valor que surja del último balance realizado y en caso que no se hubiese practicado balance anterior a su valor nominal. — Décima: En caso de que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de lo Civil en turno, en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los árbitros. Para que la parte esté obligada a constituir Tribunal Arbitral, bastará que la otra, considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado, en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del tribunal, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas, para que se otorgue el compromiso. El Juez resolverá en su rebeldía, si una de las partes no concurriese. Los arbitradores, tendrán la obligación de fallar, dentro de quince días de ser nombrados. — Bajo Las Diez Cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado el presente contrato de sociedad, que se comprometen y obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilio legales y especiales a todos sus efectos, el señor Estévez y el señor Del Canto en los indicados al principio de la presente, donde serán válidas y deberán efectuarse todas las comunicaciones que fuesen necesarias aún cuando las partes no viviesen en esos domicilios, los que únicamente podrán ser cambiados comunicando su cambio a la otra parte, por telegrama colacionado. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Alfredo Blanco y don Adonis Mariño, vecinos, mayores, hábiles, y de mi conocimiento doy fe. — E. J. Estévez. — F. S. Del Canto. — Tgo.: Alfredo Blanco. Tgo.: Adonis Mariño. — Está mi sello. Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos sesenta vuelto del Registro catorce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Comenar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: Un millón cuatrocientos veintidós mil novecientos noventa y tres y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a seis de setiembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". — Luis P. Varangot. — Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial correspondientes a los días 15 al 21|11|50.

e.27|11-Nº 591-v.1º|12|50

CECILIO HERZBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Zise Herzberg, que acostumbra llamarse Cecilio Herzberg y doña Carlota Peltzman, ambos casados, argentinos, mayores de edad y domiciliados en Gurruchaga ciento sesenta y seis, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "CECILIO HERZBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes dos mil setecientos sesenta y tres, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio y la industria en el ramo textil ya sea compra-venta de maquinarias, repuestos, afines, materia prima, productos elaborados y también su fabricación. — Sin perjuicio de ello también la explotación del comercio e industria en todos los otros ramos sin limitación, dedicándose a la compra, venta, importación, exportación, fabricación e industrialización de toda clase de mercaderías y productos. — Tendrá asimismo como objeto principal asociarse con otras personas o firmas para la explotación de comercios o industrias y participar en todas las formas legalmente autorizadas en negocios de terceros. — Además la Sociedad tendrá por objeto realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con ese objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Adquirir el dominio de esos bienes inmuebles por título oneroso, gratuito, por permuta como también darlos y aceptarlos en pago. — c) Dar y tomar dinero en préstamo ya sea de particulares o instituciones bancarias o no; particulares u oficiales. — d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas y cualquier otra clase de obligaciones reales o personales; entendiéndose que esa facultad es extensiva al caso de que se trate de operar, tomar préstamos, pagarlos, constituir, cancelar y aceptar hipotecas y constituir cualquier otra clase de garantías reales o personales con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Central de la República y cualqaier otro estatal o particular. — e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — f) Realizar construcciones de cualquier índole. — g) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Diez Años contados desde la fecha del presente, pero podrá disolverse anticipadamente por voluntad de un socio, manifestada al otro con treinta días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cincuenta cuotas de Mil pesos m|n. cada una. — Es aportado en la proporción de doscientas cuarenta cuotas que representan Doscientos cuarenta mil pesos m|n. por el socio Zise Herzberg y diez cuotas que representan Diez mil pesos m|n. por el socio doña Carlota Peltzman. — Los aportes se integran en su totalidad en mercaderías, créditos, instalaciones, muebles y útiles según inventario confeccionado por las partes. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios señores Zise Herzberg y Carlota Peltzman, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes y podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando uno cualquiera de ellos indistintamente. — También en esa forma tendrán el uso de la firma social es decir firmando uno cualquiera de los dos gerentes indistintamente y lo harán con su firma individual procedida del rubro social adoptado. — Queda sobreentendido que cualquiera de los socios gerentes indistintamente actuando por la sociedad podrán realizar cualquiera de los negocios y operaciones relativas a su objeto al que se ha aludido en la cláusula segunda precedente, inclusive concertar y suscribir contratos sociales y de cualquier otra naturaleza, en escritura pública o privada, operar, tomar préstamos, constituir hipotecas o cualquier otra clase de obligaciones reales o personales ya se trate de que lo hagan con particulares o con instituciones bancarias o particulares u oficiales inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualquier otro nacional o provincial; como también otorgar escritura de compra y venta de inmuebles. — Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, apreciándose las existencias por su precio de costo o de plaza según se convenga y todo lo que no fuera inmueble con la depreciación que se convenga. — La aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes y remoción de los mismos así como la resolución de las cuestiones de interés social se adoptarán por el voto de la mayoría de cuotas. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal distribuyéndose el excedente entre los socios en proporción de Ochenta por ciento para don Zise Herzberg y Veinte por ciento para doña Carlota Peltzman. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: La sociedad tendrá por intermedio de sus gerentes hacer donaciones con fines benéficos. — Bajo las ocho cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Entre líneas: "su" vale. — Testado: "textil" "textiles" no vale. — Firmado: Zise Herzberg. — Carlota Peltzman de Herzberg.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 290.— e.27|11-Nº 1.373-v.1º|12|50

CATTANEO, COSCARELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los vein-

tiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Marcos César Cattaneo, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle La Nave mil setenta; Vicente Mario Coscarelli, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Pedro Goyena mil trescientos cuarenta y nueve y don Serafín Andrés Cattaneo, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Rioja dos mil ciento treinta y tres, se ha resuelto constituirse una sociedad de responsabilidad limitada, la cual, además de regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ajustará su desenvolvimiento a las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída CATTANEO, COSCARELLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000). — Segunda: La duración de la sociedad será por veinte años a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Tercera: Tendrá su domicilio en esta ciudad, en la actualidad en la calle Rioja dos mil ciento treinta y tres. — Cuarta: La sociedad que podrá instalar sucursales en cualquier punto de la República, tendrá como objeto principal el dedicarse a la explotación del negocio de panadería, pastelería, confitería y afines, pudiendo para tal fin realizar cualquier clase de operación comercial. Se dedicará también a la explotación del negocio de lunchs, buffets, fiestas y demás actividades que se vinculen al negocio de confitería, panadería o pastelería, pudiendo actuar a nombre propio o como simple intermediaria. Podrá asimismo abordar cualquier clase de negocio, cualquiera que sea la índole de los mismos, ya se trate de negocios con muebles o inmuebles y se encuentren legislados por el derecho civil o comercial. — Quinto: El capital social está formado por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, valor de las mercaderías detalladas en el inventario que se adjunta y que forma parte integrante de este contrato. El capital social ha sido aportado en la siguiente forma: Marcos César Cattaneo, cincuenta mil pesos; Vicente Mario Coscarelli, cincuenta mil pesos y Serafín Andrés Cattaneo, cincuenta mil pesos. — Sexto: El capital social se divide en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Séptima: La cuota social es indivisible; cada una de ellas representa un voto. — Octavo: Todos los socios ejercerán la gerencia de la sociedad y la firma de cualquiera de ellos, en el límite de su mandato compromete a la sociedad. Los gerentes podrán actuar en forma conjunta o separada indistintamente. No pueden usar la firma social para objetos ajenos a la sociedad. — Novena: Las ganancias se distribuirán en forma proporcional al capital aportado, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán por lo menos tres veces por cada año calendario. De todas las reuniones y decisiones se tomará razón en un libro de actas que se llevará al efecto, sirviendo estos acuerdos solamente para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros, los que no podrán en ningún caso exigir la exhibición de las actas respectivas. — Undécima: Cada uno de los socios gerentes percibirán una remuneración mensual de cuatrocientos pesos y no podrán dedicarse a otras actividades. — Duodécima: El gerente, en el desenvolvimiento de la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que el mismo exija. — Décimo Tercera: Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que cualquiera de los gerentes, obrando en el límite de su mandato y en ejercicio de sus funciones, goza de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa, se mencionan las siguientes atribuciones del mismo. Ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales, contenciosos o de cualquier naturaleza que sean, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, así como ante cualquier clase de repartición autónoma, autárquica o no, especialmente ante el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de Avellaneda, etc.; ante las que sea necesario presentarse con escritos, escrituras o cualquier género de documentos o pruebas o diligencias, etc. Podrá poner y absolver posiciones, constituir domicilios, dar en pago, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales o de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta y el remate de los bienes de sus deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar, contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, desistir, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas indicando los documentos comparativos e iniciar sucesiones hasta su liquidación inclusive. Queda autorizado para efectuar transacciones, novar las deudas, oponer compensaciones, alegar la prescripción, hacer valer los privilegios a que se crea con derecho, hacer remisión de deuda, totales o parciales, renunciar a la solidaridad activa o pasiva, hacer renuncias totales o parciales. Podrá pedir dinero prestado a cualquier clase de Banco, especialmente a los nombrados más arriba, o a cualquier otro. Podrá ofrecer garantías reales o personales, realizar descuentos de letras y pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto. Podrá firmar como aceptante, girante, endosante o avalista, pagarés o vales o documentos, cualquiera que ellos sean, aunque se trate de documentos necesarios para garantir las sumas que tome en préstamos, pudiendo solicitar la renovación de dichos documentos u obligaciones. En representación de la sociedad, el gerente, queda autorizado para tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o garantía prendaria sobre los bienes de la sociedad. Asimismo podrá celebrar contrato de anticresis. Podrá retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositados a nombre de la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en Banco, instituciones, cajas de ahorro, de seguridad, o de cualquier naturaleza o forma. Asimismo está autorizado para girar cheques contra los depósitos sociales o sobre el descubierto acordado. Tendrá facultad para cobrar y percibir, para endosar letras, giros, cheques, para percibir el importe de los mismos así como para vender dentro y|o fuera de la República estos giros. Está facultado para celebrar o suscribir contratos de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de Aduanas; asimismo se encuentra autorizado para firmar contratos de locación y contratos de compra y venta. Nombrará toda clase de empleados, fijando la retribución de los mismos, así como sus ocupaciones o trabajos a efectuar. Queda facultado para reemplazarlos, suspenderlos y para separarlos; queda facultado para tomar con relación a los mismos, las medidas que considere necesarias o convenientes. — Décimo Cuarta: Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos - capital, pero para cualquier acuerdo se requerirá la voluntad concorde de dos de los tres socios más arriba indicados. — Décimo Quinta: Las reuniones de la sociedad serán válidas cuando concurran por lo menos, dos de los tres socios más arriba mencionados. — Décima Sexta: La sociedad entrará en liquidación cuando la mayoría de votos capital, expresada mediante la voluntad concorde de como mínimo dos de los socios, así lo resuelvan. En este caso se nombrará un liquidador que podrá ser o no socio. El liquidador así nombrado procederá a la liquidación de la sociedad sin restricciones de ninguna clase. — Décimo Séptima: Los socios podrán actuar por apoderado, el que podrá ser o no socio. — Décimo Octava: Para la amortización de los diversos rubros que constituyen el activo social, se seguirán las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — Décima Novena: No podrán distribuirse si no utilidades líquidas y realizadas. — Vigésima: El ejercicio social concluye el treinta de junio, fecha en la que anualmente se practicará un inventario y balance. — Vigésima Primera: Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en la sede social. Aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por cualquier causa. — Vigésima Segunda: Las dificultades que pudieran surgir en la interpretación de este contrato, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado por mayoría de votos capital, y con la conformidad de por lo menos dos de los tres socios. — Vigésima Segunda: Efectuado el balance será presentado por el gerente a los demás socios, quienes tendrán diez días para formular al mismo, las observaciones que estimen pertinentes. Vencido dicho plazo, el balance quedará, automáticamente aprobado. — Vigésima Cuarta: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad continuará su giro comercial. Los herederos del fallecido, si lo desean, podrán continuar en la sociedad; en ese caso, y para todo lo que con la misma se relacione, deberán unificar la representación. El representante del socio fallecido no tendrá derecho para ejercer la administración de la sociedad. Unicamente con la conformidad de los restantes socios podrá ser designado gerente o administrador. En el caso de que los herederos del fallecido no quisieran continuar formando parte de la sociedad, podrán exigir a los otros socios la compra de las cuotas sociales del fallecido al precio que resulte en base al último balance e inventario aprobado. A esa suma se le añadirá la que se establezca como precio de la llave del negocio, la que quedará fijada en el promedio de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en los últimos cinco años, o en los transcurridos si el número de ellos fuere menor. La llave pertenece a los tres socios en una proporción igual a la que deriva del capital aportado. Las cuotas del socio fallecido serán adjudicadas a los demás socios en la proporción en que cada uno de ellos efectuó el aporte social, a menos que conviniesen lo contrario. Para el pago de las mismas rigen las siguientes condiciones: Los adquirentes tienen derecho para pagarlas al contado; pueden pagarlas también en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado; otro veinticinco por ciento al año; otro veinticinco por ciento un año después y el resto un año después. Haciendo uso de esta facilidad, deberán pagar por el saldo, un interés del seis por ciento anual. Firmarán pagarés y no podrán exigírseles otras garantías. — Vigésima Quinta: Producido el fallecimiento de un socio, si los herederos del mismo pretenden vender sus cuotas sociales a los demás socios, y éstos no desean adquirirlas, la sociedad entrará en liquidación. — Vigésima Sexta: Esta sociedad comienza a regir a partir del primero de Julio del corriente año. Se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho Cattaneo, Coscarelli y Cía., compuesta por los mismos socios que la presente y tiene el mismo domicilio que el indicado más arriba. Sobre raspado: "cincuenta" vale. Enmendado: "Coscarelli" - "regirse" - "cualquier" - "Séptima" - "ésta" - "lo contrario" valen. — Marcos C. Cattaneo. — Serafín A. Cattaneo. — Vicente M. Coscarelli. — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 525.— e.27|11-Nº 1.311-v.1º|12|50

"D"

D. A. L. I. A.
DISTRIBUIDORA ARGENTINA LIBRO IBERO AMERICANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1 del Doctor René Tavernier se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Emilio Poblet Bollit, español, casado, domiciliado en Pozos 212 de esta Ciudad; Florindo Ruggiero, argentino, casado, domiciliado en Gaona 591 de esta Ciudad; Paulino Benito Alvarez, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 1439; Teodoro Campos Vázquez, español, casado, domiciliado en Clemenceau 97, Avellaneda Provincia de Buenos Aires y Aurelio Blanco, argentino, casado, domiciliado en Avda. Libertador General San Martín 255, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, siendo todos mayores de edad se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Por el presente queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro D. A. L. I. A. DISTRIBUIDORA ARGENTINA LIBRO IBERO AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad calle Cevallos 475 pudiendo cambiar su sede por decisión de los socios, así como establecer agencias y representaciones en el interior y exterior del país. — Tercera: El objeto de la sociedad será la distribución y administración de ediciones de libros y publicaciones en general, compra y venta de las mismas, sean argentinas o extranjeras así como todas las operaciones afines a estas actividades. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del 1 de octubre de 1950. Transcurridos 5 años, cualquiera de los socios podrá optar por retirarse de la sociedad. De este derecho sólo podrá hacerse uno dentro de los 30 días de vencido el período indicado comunicándolo a los otros socios por telegrama colacionado dirigido a la sede social. En este caso, si optasen por el retiro los socios que posean más de la mitad de las cuotas sociales la sociedad deberá disolverse; no siendo así, los continuadores podrán adquirir las cuotas del saliente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos c|u, totalmente subscriptas y efectuado el respectivo aporte por los socios, en mercaderías e instalaciones, de acuerdo con el inventario que se firma por separado y constituye parte integrante de este contrato. Corresponden a los socios los siguientes aportes: Al Sr. Emilio Poblet Bollit 230 cuotas o sea doscientos treinta mil pesos; al Sr. Florindo Ruggiero, 30 cuotas o sean treinta mil pesos; al Sr. Paulino Benito Alvarez 20 cuotas o sea veinte mil pesos; al Sr. Teodoro Campos Vázquez 10 cuotas o sean diez mil pesos, al señor Avelino Blanco 10 cuotas o sea diez mil pesos. — Sexta: La sociedad podrá para cumplir con su objeto realizar los siguientes actos: a) adquirir, vender, permutar o gravar bienes inmuebles, establecimientos comerciales o industriales; constituir, modificar o extinguir derechos reales en general; celebrar contratos de locación de inmuebles o modificarlos. b) solicitar préstamos de dinero con o sin garantía de bancos o instituciones particulares, pudiendo convenir formas de pago o tipos de interés, abrir cuentas corrientes, girar sobre las mismas en descubierto; c) realizar ventas al por mayor o menor; comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago bienes muebles o inmuebles; d) registrar marcas y sus transferencias; e) otorgar, transferir consignaciones, agencias o representaciones; f) concurrir a licitaciones públicas o particulares; g) abrir cuentas corrientes con fondos; otorgar, ceder, avalar, aceptar y endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizar por instrumentos públicos o privados toda clase de actos, autorizados por las leyes y la 11.645 que se vinculen directa o indirectamente al objeto social. — Séptima: La dirección, representación y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Emilio Poblet Bollit, Florindo Ruggiero y Paulino Benito Alvarez que quedan designados gerentes por este acto. El uso de la firma social corresponderá al señor Poblet Bollit por sí solo e indistintamente, en cuanto a los segundos el uso será conjunto para poder obligar a la sociedad. Ninguno de los gerentes podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni darla en garantía o fianzas de terceros. La gerencia comprenderá el mandato para administrar y realizar los diversos actos sociales, pero los gerentes Florindo Ruggiero y Paulino Benito Alvarez no podrán realizar válidamente ninguna de las operaciones comprendidas en los incisos a) y b) de la cláusula sexta del presente contrato que quedan reservadas al gerente Poblet Bollit. No tendrán limitaciones, fuera del requisito del concurso de las firmas para las personas expresadas, tratándose de comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados en defensa de intereses o derechos de la sociedad ante toda clase de tribunales judiciales o administrativos nacionales, provinciales o municipales con todas las facultades para la actuación en juicio. Podrán los gerentes otorgar poderes generales y especiales, dentro de las facultades conferidas a cada uno por este contrato. No habrá limitación para conferir —fuera de la forma en que es acordado el uso de la firma social— poderes para la actuación en juicio. — Octava: Anualmente y al 31 de diciembre de cada año se realizará un balance que se considerará aprobado si no fuere

objetado dentro de los 30 días por telegrama colacionado dirigido a la sede social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán cada vez que cualquiera de los socios lo solicite. — Novena: En las oportunidades que se fijen, los socios se reunirán para adoptar las medidas pertinentes a la buena marcha de los negocios sociales; esta reunión deberá celebrarse por lo menos una vez al año, debiendo tomarse las resoluciones por mayoría y computándose un voto por cada cuota de $ 1.000.— y consignarse en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima: Las utilidades sociales líquidas, serán distribuídas previa deducción de la reserva legal hasta completar el 10 % del capital en la siguiente forma: 70 % para el Sr. Emilio Poblet Bollit; y el 30 % restante, se distribuirá entre los demás socios en proporción a sus aportes. En la misma proporción se soportarán las pérdidas y los gastos que origine la explotación social. Los socios resolverán por mayoría de capitales el régimen de retiro de las utilidades. Oportunamente se fijarán los sueldos a que tengan derecho los socios que colaboren en la empresa, sumas que se imputarán a gastos generales de la socieddad. — Undécima: Queda prohibido a los socios ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, siendo necesario para ello el consentimiento de la mayoría. — Duodécima: Los socios deberán colaborar y dedicar toda su capacidad así como el tiempo necesario a las actividades propias de la sociedad, no pudiendo desarrollar otras actividades comerciales similares o que tengan conexión con la empresa. El socio gerente Emilio Poblet Bollit queda excluído de la prohibición anterior, pudiendo ejercer toda clase de actividades, aunque sean similares con las que constituyen el objeto social; al efecto se le exime de la prohibición contenida en el art. 14 de la ley 11.645. — Décimotercera: El socio Emilio Poblet Bollit por todo el tiempo que permanezca en la sociedad, se compromete a entregarle con carácter de exclusividad la distribución y venta de las publicaciones del sello "Editorial Poblet" como así también la distribución de las publicaciones cuya representación tenga actualmente, siempre que sus representados otorguen la conformidad necesaria. — Décimocuarta: Para el caso de fallecimiento, incapacidad legal o física, cuando se trate de un socio que reuna la mayoría de las cuotas sociales, será optativo para los herederos continuar en la sociedad pedir la disolución o que se le abone el haber total del causante dentro del plazo de 6 meses contados del fallecimiento o declaración firme de incapacidad, los herederos o representantes declarados tales en juicio unificarán la representación en sus relaciones con la sociedad. Falleciendo o incapacitándose socios que no reúnan la mayoría del capital, sus herederos o representantes no continuarán la sociedad devolviéndoseie dentro de los 12 meses del fallecimiento o incapacidad, sus aportes. Para estos casos se efectuarán los pagos de los haberes correspondientes de acuerdo al balance general anterior o posterior inmediato a la fecha del fallecimiento o incapacidad, o bien uno especial que podrá practicarse a ésta última fecha, habiendo común acuerdo. — Décimoquinta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados: uno por el socio que represente la mayoría del capital social y otro por los socios restantes, quienes antes de conocer en cada cuestión, designarán a un tercero que la resolverá en definitiva para el caso de discordia entre ellos, sin formar tribunal. El fallo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien deberá acatarse como sentencia firme o inapelable. — Décimosexta: Al disolverse la sociedad por cualquiera causa que fuere, será liquidada por el socio Emilio Poblet Bollit, sus herederos unificados o representantes legales. El líquido que resultare se reintegrará en proporción a los respectivos aportes de capital de los socios. Disuelta la sociedad, las representaciones comerciales ejercidas por la misma, pertenecerán al socio por cuyo intermedio hubieran llegado a ella. — Décimoséptima: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 y subsidiarimente en el Código de Comercio o Código Civil. Las partes firman este ejemplar original en los sellos de diez centavos números quinientos veinte mil novecientos sesenta y cinco, quinientos veinte mil novecientos sesenta y seis, quinientos veinte mil novecientos sesenta y siete y quinientos veinte mil novecientos sete ta todos serie J., en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Septiembre "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. Sobre raspado, Avelino, afines, no, Todo Vale.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 445.— e.27|11-Nº 1.366 - v.1º|12|50

DEMAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gewland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Alfredo Demayo, casado, yugoeslavo, domiciliado en Las Heras dos mil doscientos cincuenta y nueve y doña Sofía Ciklaj, soltera, yugoeslava, domiciliada en Las Heras dos mil doscientos cincuenta y nueve, ambos mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "DEMAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Las Heras dos mil doscientos cincuenta y nueve, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de Compra, Venta de Tejidos en General y sus afines por cuenta de terceros, comisiones y representaciones. — Además la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con su objeto, y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. — b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago. — d) Dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. — e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — f) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. — g) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Cinco Años, contados desde la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o disolución anticipadamente y en cualquier momento preavisando al otro con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Cien pesos m|n. cada una. — Es aportado en la proporción de noventa cuotas que representan Nueve mil pesos m|n. por el socio don Alfredo Demayo y diez cuotas que representan Mil pesos m|n. por el socio doña Sofía Ciklaj. — Los aportes quedan totalmente integrados en dinero efectivo. — Quinta: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estarán a cargo del socio don Alfredo Demayo, quien por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asume el carácter de gerente y podrá obligar y representar válidamente a la Sociedad actuando solo teniendo en esa forma el uso de la firma social. — Al gerente le queda terminantemente prohibido comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. — Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevo gerente y su remoción así como para la resolución de todas las cuestiones de interés social será necesaria la conformidad de ambos socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente en la siguiente proporción: Setenta por ciento para don Alfredo Demayo y treinta por ciento para doña Sofía Ciklaj. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de disolución los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro lo que le correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. — Si ambos socios quisieran usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores resolver por unanimidad y si ella faltare se designará un arbitrador ajeno. — Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo para la designación, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. — Bajo las nueve cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en Buenos Aires a los siete días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Firmado: Alfredo Demayo. — Sofía Ciklaj.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 235.— e.27|11-Nº 1.374-v.1º|12|50

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS YUNQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Jeramel Masel, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea Nº 349; Don Jouda León Braunstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia 2235 y Jacinto Babsky, ruso, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 706, por una parte y los señores Roberto Armando y Carlos Alberto Liuzzi, ambos argentinos y casados, domiciliados en Costa Rica 4482, convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas social y crédito, a la vez que modificar el contrato social de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS YUNQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", celebrado con fecha 10 de noviembre de 1942, ante el Escribano Don Manuel Rubinstein, Inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1161, al folio 326, del Libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Los señores Masel y Braunstein, ceden y transfieren a los señores Liuzzi, por partes iguales las doce cuotas de que son dueños titulares cada uno de ellos de la sociedad nombrada precedentemente y el señor Babsky, cede a los mismos señores Liuzzi, diez de sus doce cuotas. Los socios Masel y Braunstein, ceden asimismo a los señores Liuzzi, sus créditos que tienen contra dicha sociedad y aclarándose que los cedentes son los únicos socios, no requiriéndose otra conformidad, aceptando los cesionarios dicha cesión. Las cutas sociales son de cinco mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Se fija el precio total global de la cesión en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 75.000 m|nal.), que los cedentes recibieron, por lo cual otorgan a los cesionarios carta de pago en forma. — Tercero: De común acuerdo todos los firmantes modifican la cláusula f), del contrato social, quedando sin efecto la designación de gerentes de los cedentes señores Masel y Braunstein, por haber cedido totalmente sus cuotas y el señor Babsky por haber cedido parcialmente. Quedan designados los señores Liuzzi como gerentes con uso de la firma social en forma indistinta, rigiendo las demás estipulaciones de la cláusula modificada. De conformidad se firma por las partes en el lugar y fecha ut-supra. — Jeramel Masel. — León Braunstein. — Jacinto Babsky. — Roberto A. Liuzzi. — Carlos A. Liuzzi.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 120.— e.27|11-Nº 1.383 - v.1º|12|50

ESTABLECIMIENTO ALSINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Julio A. Victorica, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintiséis días del mes de Septiembre, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores: Angel Alessio, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle General Urquiza mil novecientos diez y ocho, Capital; Genaro Alessio, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle General Urquiza mil novecientos diez y ocho; Santiago Finkelstein, casado, ruso, mayor de edad, domiciliado en Juan Agustín García mil doscientos cincuenta y seis, dep. "C"; Simón Leiba Finkelstein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Luis Viale doscientos veinte y uno, dep. "B"; Pascual Krigun, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Agustín García mil ochocientos treinta y nueve, piso 1º "D"; Oscar Schwab, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado Franklin cuatrocientos cincuenta y cuatro, Capital; Abraham Hersch Schwab, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado Jean Jaurés mil novecientos sesenta y uno, Valentín Alsina, y don Osias Hers Stark, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado Cucha Cucha mil catorce, Capital; se ha convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que estará sujeto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTO ALSINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo no obstante ello instalar sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República e inclusive en países extranjeros. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye tiene por objeto inmediato dedicarse a la compraventa de rezagos y batido de subproductos textiles y a realizar la misma operación por cuenta de terceros. — Tercera: Esta Sociedad se constituye por el término de un año con opción a dos años más, plazo que deberá contarse a partir del primero de Marzo del corriente año mil novecientos cincuenta, día al que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. La opción a que se refiere el presente artículo se considera establecida a favor de todos los socios, entendiéndose que la Sociedad será prorrogable por el término de la opción, automáticamente y por el solo transcurso del tiempo, siempre que los socios o alguno cualquiera de ellos no manifestara su voluntad de disolverla al finalizar el primer año. Para ser válida esta manifestación de voluntad deberá formularse a los demás socios en forma auténtica, por carta conformada o telegrama colacionado y con un plazo anticipado no menor de noventa días a la fecha de vencimiento y en el domicilio real de los mismos, denunciados en este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, y estará dividido en quinientas cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una, las que son aportadas por los socios en dinero efectivo hasta la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y el resto o sea la cantidad de Doscientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en mercaderías, muebles y útiles. La proporción en que los distintos socios aportan su capital,

es la siguiente: El Sr. Angel Alessio, Treinta y siete mil quinientos pesos, o sean setenta y cinco cuotas del valor indicado; el Sr. Genaro Alessio, Treinta y siete mil quinientos pesos, o sean setenta y cinco cuotas; el Sr. Santiago Finkelstein, cuarenta mil pesos, o sean ochenta cuotas; el Sr. Simón Leiba Finkelstein, Diez y siete mil quinientos pesos, o sean treinta y cinco cuotas; el Sr. Pascual Krigun, Diez y siete mil quinientos pesos, o sean treinta y cinco cuotas; el Sr. Oscar Schwab, Cincuenta y dos mil quinientos pesos, o sean ciento cinco cuotas; el Sr. Abraham Hersch Schwab, Veinte y dos mil quinientos pesos, o sean cuarenta y cinco cuotas; y el Sr. Osias Hersz Stark, Veinte y cinco mil pesos, o sean cincuenta cuotas de igual valor o sea de quinientos pesos m|n. cada una. Queda establecido que estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros sino con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que son el objeto determinante de su constitución, los siguientes: y sin que esta enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa; podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; podrá venderlos y arrendarlos, comprar y vender mercaderías, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, dar y recibir en pago, registrar e inscribir marcas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo además otorgar toda clase de documentos e instrumentos públicos y privados. — Sexta: Los socios señores Angel Alessio, Santiago Finkelstein, Oscar Schwab y Osías H. Stark, invisten con idénticas facultades el carácter de gerentes, de la Sociedad, quedando encargados de la administración de la misma, en forma ya sea conjunta o alternativa dos cualesquiera de los socios gerentes, según lo requieran las necesidades de los negocios sociales. A pesar y sin perjuicio de lo establecido en la primera parte de esta cláusula, todos los socios se obligan a dedicar la atención y necesidades de los negocios sociales, todo el tiempo que la buena marcha de éstos requiera o toda la actividad a que ese efecto indiquen los gerentes, los que a ese fin deberán actuar conjuntamente. En lo que respecta al Sr. Osias H. Stark, éste se obliga a dedicarse por entero a la atención de los intereses sociales, con absoluta prohibición de realizar ninguna otra actividad que distraiga su tiempo de la atención permanente del negocio, a cuyo efecto deberá iniciar diaria y personalmente las actividades, debiendo permanecer en los depósitos o escritorios de la Sociedad durante todo el tiempo de la permanencia del personal. No obstante la calidad de gerentes que invisten los cuatro socios ya indicados, dicha calidad no autoriza a suscribir documentos que obliguen a la Sociedad, como cheques, vales, letras, pagarés u otros semejantes, ni suscribir contratos ni otras obligaciones, documentos todos que para poder ser opuestos a la Sociedad y como emanados de ella, deberán ser suscriptos conjuntamente por dos cualesquiera de los mencionados gerentes. Podrán sí, todos los socios, con su sola firma, realizar toda clase de trámites ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Municipales, ante las distintas Reparticiones Públicas y Grandes Reparticiones Autárquicas o en Instituciones Privadas; ante la Dirección General Impositiva, Aduanas de la Nación, Bancos Oficiales o Particulares, ante los distintos Ministerios y sus dependencias y especialmente ante el Ministerio de Industria y Comercio y el Comité de Exportación, como así también intervenir en todos los trámites indispensables o necesarios para hacer participar a la Sociedad en Licitaciones Públicas o Privadas. Bajo ningún concepto podrán los socios comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darlas en fianzas o garantías de ningún género. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Marzo se practicará un balance general del estado de los negocios, sin perjuicio de los demás de comprobación que se harán cuando se consideren necesarios o convenientes a los efectos de la contabilidad. Aprobado que sea por los socios el mismo, los beneficios que arroje serán distribuídos en la proporción de sus aportes, debiendo los socios soportar las pérdidas en esa misma proporción. — Octava: Los socios, y de acuerdo a lo establecido en la Ley respectiva, no podrán retirar suma alguna sino sobre utilidades realizadas y líquidas con excepción del Sr. Osías H. Stark, quien podrá retirar hasta la suma de Un mil pesos m|n. a cuenta de utilidades. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera que se refiere al término de este contrato dos cualesquiera de los socios conjuntamente, podrán pedir la disolución de la Sociedad cuando el balance arrojare pérdida de capital del mismo. En este caso la voluntad de disolverla deberá hacerse a los otros socios en forma auténtica dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del balance que arroje el déficit. — Décima: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, se practicará un balance del estado de los negocios y el capital y las utilidades que corresponden al socio fallecido o interdicto, serán abonados a sus herederos o derecho habientes en tres cuotas trimestrales y consecutivas; la primera de las cuales será abonada a partir de los noventa días del fallecimiento o interdicción. Esta disposición quedará condicionada a la liquidación de las operaciones que requieran ese capital y se encontraran pendientes, entendiéndose que los herederos del fallecido o interdicto percibirán las utilidades y a su vez cargarán con las pérdidas de los negocios que se encuentran pendientes. Los socios podrán también convenir la continuación de la Sociedad con los herederos quienes para tal caso deberán unificar su representación. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad por advenimiento del término de la misma, o en el supuesto de la cláusula novena del presente contrato o para el caso de disolución anticipada o convenida por cualquier otro motivo entre los socios, la liquidación de esta Sociedad estará a cargo necesariamente de dos socios. Para este caso deberá practicarse un balance para establecer el estado de la Sociedad, debiendo a ese tiempo distribuirse o soportarse las ganancias o pérdidas en la proporción en que lo establece el artículo séptimo de este contrato. — Duodécima: En caso que cualquiera de los socios quisiere retirarse de la Sociedad, los restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, por el precio que resultare del balance que se practicará dentro de los treinta días de la fecha en que se conviene la cesión. Queda entendido que las cuotas, de acuerdo a lo establecido en la ley respectiva, no podrán ser transferidas a terceros, sin el voto de las tres cuartas partes de los socios y en la forma que lo establece la última parte de la cláusula cuarta del presente contrato. — Décima Tercera: Que la convenido entre los socios en este acto, que los depósitos de esta Sociedad se instalarán en los galpones ubicados en la intersección de las calles Jean Jaurés y Ombú, de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, cuyo arrendamiento queda fijado en la suma de Ocho mil pesos mensuales. En dicha locación, quedan también comprendidas una enfardadora eléctrica, una balanza capacidad de 20 toneladas, marca Bianchetti y un aparejo eléctrico para elevar fardos, comprometiéndose las partes en caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, a devolver el local arrendado a sus propietarios en perfecto estado y desocupado, una vez disuelta y liquidada la Sociedad. — Décima Cuarta: En caso de plantearse divergencias entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, o a la disolución o liquidación de esta Sociedad, las partes convienen desde ya que las mismas serán resueltas por árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. Sin perjuicio de ello y para el caso de tener que ocurrir ante los Tribunales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier causa. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha expresados ut supra. — Angel Alessio. — O. Schwab. — P. Krigun. — O. Stark. — Simón L. Finkelstein. — S. Finkelstein. — Genaro Alessio. — A. H. Schwab. — Ed.: Juez de Comercio de la Capital de la República. (Vale). — Buenos Aires, 16 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 570.— e.27|11-Nº 1.401-v.1º|12|50

"F"

FAVERSAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, de la Capital de la República Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los señores Juan Luis Cayetano Santarelli, argentino, casado; Zulema Melas de Santarelli, argentina, casada; Moisés Mercado, argentino, casado; José Tieri, argentino, casado y Agustín Boero, argentino, soltero, como socios integrantes de "Faversan" Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio doscientos cincuenta y dos, del libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha tres de marzo de mil novecientos cincuenta, por una parte, y los señores Armando Antonio Doliani, argentino, casado y Francisco Jacinto Robiano, argentino, casado, que fijan domicilio especial para este acto en la calle Paysandú ochocientos cincuenta y siete, por la otra, se conviene celebrar el presente contrato de cesión de cuotas e ingreso de nuevos socios, con las pertinentes modificaciones del articulado del contrato original en la forma que se detallará más adelante. Esta operación se ajustará a las siguientes condiciones: Primera: El señor Juan L. C. Santarelli, vende, cede y transfiere las cincuenta cuotas de capital que, por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional posee en la sociedad, al señor Armando A. Doliani, que ingresa por este acto a la sociedad, por los valores reales integrados al presente, o sean, veintinueve mil pesos moneda nacional, por cuyo importe, recibió antes de ahora de la sociedad, mercaderías por valor de diez y ocho mil ciento quince pesos y el saldo se halla representado por un balancín de treinta toneladas, que, al precio de diez mil ochociento ochenta y cinco pesos, recibirá el quince de octubre del corriente año y se halla garantizado por un pagaré con dicho vencimiento. La señora Zulema Melas de Santarelli, vende, cede y transfiere las cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad por valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional, al valor real integrado a la fecha de veintinueve mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: al socio señor Moisés Mercado, cuarenta y seis cuotas por valor de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional y al socio señor José Tieri, cuatro cuotas por valor de cuatro mil pesos moneda nacional. Por los importes reales de dichas transferencias, ha percibido antes de ahora de la sociedad, mercaderías por valor de diez y ocho mil ciento quince pesos moneda nacional y por el saldo, recibirá el día quince de septiembre del corriente año un balancín de treinta toneladas, al precio de diez mil ochocientos ochenta y cinco pesos moneda nacional, garantizado con un pagaré con dicho vencimiento. Por su parte el socio señor Agustín Boero, transfiere al socio señor José Tieri, catorce cuotas por valor de catorce mil pesos moneda nacional y al señor Francisco J. Robiano, veintiséis cuotas por valor de veintiséis mil pesos moneda nacional; todas ellas de las ciento cuarenta cuotas que posee en la sociedad. Desde la fecha de este contrato, que se retrotrae en todos sus efectos al día primero de abril de mil novecientos cincuenta, dejan de pertenecer a la sociedad los socios Juan L. C. Santarelli y Zulema Melas de Santarelli. — Segunda: Con motivo de las cesiones de cuotas expresadas precedentemente, se modifican los artículos primero, tercero y quinto y se anula el artículo sexto del contrato social, los que en su redacción definitiva quedarán así: Primero: La sociedad girará bajo así: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "FAVERSAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Paysandú número ochocientos cincuenta y siete de esta Capital. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que son suscriptas en la siguiente forma: El socio Agustín Boero, suscribe cien cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional, de las que ya tiene integradas cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio Moisés Mercado, suscribe ciento cincuenta y cuatro cuotas por valor de ciento cincuenta y cuatro mil pesos, moneda nacional, de las que ya tiene integradas ciento ocho mil pesos moneda nacional; el socio José Tieri, suscribe treinta cuotas por valor de treinta mil pesos moneda nacional, de las que ya tiene integradas doce mil pesos moneda nacional; el socio Armando A. Doliani, suscribe cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional, de las que ya tiene integrados doce mil quinientos pesos moneda nacional y el socio Francisco J. Robiano, suscribe veintiséis cuotas por valor de veintiséis mil pesos moneda nacional de los que ya tiene integrados doce mil quinientos pesos moneda nacional. Los saldos que cada uno de los socios tiene a integrar, lo serán cuando lo requieran las necesidades de la sociedad y en un plazo no mayor de dos años, pudiendo hacerse con las utilidades del negocio. — Quinto: La Gerencia de la sociedad será desempeñada por el socio señor Agustín Boero, quien tendrá las más amplias facultades para actuar a nombre de la sociedad, en todas las gestiones inherentes de su cargo y realizar, en general, todos los actos consentidos por las leyes, en especial la once mil seiscientos cuarenta y cinco, por lo que se le dá, en este acto, poder general para representar a la sociedad, con la sola excepción de no comprometer la firma social en actos o negocios ajenos a la misma o en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Se suprime. En Tales Términos y aceptando conocer los socios, los restantes artículos del contrato original, que se dan aquí por reproducidos, se deja formalizado el presente contrato de modificación cesión de cuotas e ingreso de nuevos socios, y, en prueba de conformidad firman todos los contratantes en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de septiembre del Año del Libertador General San Martín. El presente se halla transcripto en dos sellados nacionales de un peso con cincuenta centavos números doscientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete de la serie "J". (Firmado: Agustín Boero. —. Moisés Mercado. — A. A. Doliani. — F. J. Robiano. — José Tieri. — Juan Santarelli. — Zulema Melas de Santarelli). — Buenos Aires, 17 de noviembre Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 240 e.27|11-Nº 1.386-v.1º|12|50

FOTO SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Norberto Gowland, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a 26 días del mes de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, se reunen los señores Geza Juhos, rumano, casado, domiciliado en Lavalle 591, José Moldovan rumano, casado, domiciliado en Adolfo Alsina 1427, Vicente López, F. C. N. G. B. M. y Carlos Yuhos, rumano, soltero domiciliado en Lavalle 306 que acostumbra a firmar Karlos Juhos, todos mayores de edad y de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Número 11.645 y las cláusulas siguientes: 1º) La Sociedad girará en plaza bajo la razón social FOTO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en Lavalle 418 de esta capital, pudiendo trasladarlo e instalar sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — 2º) La Sociedad se dedicará a la venta al por mayor y menor de artículos fotográficos en general, pudiendo dedicarse a otras actividades afines o no con la indicada. — 3º) La Sociedad tendrá una duración de 30 años a partir del 1º de Enero de 1950 a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — 4º) El capital social se constituye la suma de $ 120.000, dividido en 120 cuotas de $ 1.000— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Geza Juhos, 70 cuotas o sea $ 70.000; los señores José Moldovan y Carlos Yuhos, 25 cuotas c sea $ 25.000, cada uno. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: El señor Geza Juhos totalmente según surge del balance inicial de la sociedad al 1º de Enero de 1950 que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato; los señores José Moldovan y Carlos Yuhos integran el 50 % de sus cuotas o sea 12.500 pesos cada uno, según surge del citado balance; el saldo será integrado

conforme lo dispone el artículo 7º. — 5º) La sociedad será administrada por todos los socios con el carácter de gerentes. Para el uso de la firma social actuarán cualesquiera de los gerentes individualmente, teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo 16 de la Ley 11.645. No podrá emplearse la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — 6º) Anualmente el 31 de Octubre, se realizará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que se resuelva efectuar en cualquier momento. A efectos de determinar la utilidad se practicarán las amortizaciones y deducciones autorizadas por las leyes y reglamentos; de la utilidad líquida que resulte se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el 10 % del Capital Social. El saldo se distribuirá en la siguiente forma: el 60 % para el señor Geza Juhos y el 20 % a cada uno de los otros dos socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 7º) Los socios José Meldovan y Carlos Yuhos no podrán retirar suma alguna de las utilidades que se les acrediten durante los dos primeros ejercicios; con excepción de las sumas necesarias para sus gastos particulares. Si pasados los dos primeros ejercicios las utilidades acreditadas previa deducción de sus retiros personales no alcanzaren a integrar totalmente sus cuotas de capital suscriptas, tampoco podrán dichos socios retirar suma alguna hasta tanto se integren totalmente las referidas cuotas exceptuándose de dicha prohibición los importes necesarios para sus gastos particulares. — 8º) Cualquiera de los socios podrá pedir 60 días antes del vencimiento de cada semestre sucesivo a partir del 1º de Noviembre de 1950 la disolución anticipada de la sociedad. En tal caso el señor Geza Juhos, tendrá derecho a hacerse cargo del Activo y Pasivo, ceder sus cuotas a los otros socios o liquidar la sociedad, debiendo manifestar su opción dentro de los 45 días de expresado tal deseo. — 9º) Al vencimiento del término de duración o en caso de pérdida del 25 % del capital, el señor Geza Juhos podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo, si no hiciera uso de tal opción uno o ambos de los socios restantes podrán a su vez continuar con los negocios sociales, si ninguno aceptara, o en caso de resolución unánime de los socios, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — 10º) En caso de liquidación de la sociedad ésta será efectuada salvo impedimento por el señor Geza Juhos, una vez cancelado el pasivo y devueltos los aportes, el saldo será distribuído conforme a lo dispuesto en el artículo 6º. — 11º) El señor Geza Juhos podrá dedicarse a otras actividades sin limitación alguna en cuanto al tiempo y objeto. Los señores José Moldovan y Carlos Yuhos deberán dedicar todo su tiempo atención y actividades, única y exclusivamente a la sociedad. — 12) Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, atento a lo dispuesto en el artículo 11º. — 13º) Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de la Asamblea de socios tomada por mayoría de cuotas, salvo las siguientes en que se requerirá unanimidad: a) cambio de objeto; b) cualquier modificación del acto constitutivo que imponga mayores responsabilidades a los socios. — 14) En ningún caso ya sea por retiro voluntario, disolución y liquidación de la sociedad o cualquier otra causa los señores José Moldovan y Carlos Yuhos tendrán derecho a importe alguno en concepto de "llave del negocio", siendo exclusivamente a favor del señor Geza Juhos cualquier importe que pudiera percibirse o estimarse por tal concepto. — 15º) En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. La sociedad deberá manifestar a los herederos o representante legal, dentro de los 60 días de dicha fecha si les ofrece continuar en la sociedad o si devolverá la parte de capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado. Los herederos o representante legal deberán manifestar dentro de los 30 días de ofrecida la continuación en la sociedad si aceptan o rechazan tal ofrecimiento. Si los herederos o representante legal no continuaran en la sociedad, ésta devolverá la parte de capital y utilidades que correspondían al socio en los siguientes plazos: una suma equivalente al 10 % de sus cuotas les será abonada a los herederos o representante legal dentro de los 30 días del deceso o declaración de incapacidad, este pago será computado como retiro personal si continuasen en la sociedad, o como anticipo de su capital en el caso contrario; el resto en dos cuotas iguales como máximo a 6 y 9 meses. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad dentro de 30 días de producido el deceso o declarada la incapacidad. — 16º) Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios y|o herederos o representantes legales en la interpretación de este contrato o en la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Los socios renuncian expresamente a dirimir sus diferencias por la vía judicial, siendo a cargo del que lo inicie el pago de las costas del juicio. De conformidad, se firman cuatro ejemplares uno para cada socio y el original con el sellado de ley para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Geza Juhos. — José Moldovan. — Karlos Junos. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 285. — e.27|11-Nº 1.402-v.1º|12|50

"I"

INSTITUTO MEDICO JURIDICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días, en los autos "Instituto Médico Jurídico, S. R. L., su inscripción", el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, Entre los señores Isidoro Naidich, argentino, mayor de edad, casado, médico, domiciliado en la calle Paraná 1279; José Francisco Bilau, argentino, casado, mayor de edad, abogado, domiciliado en la calle Corrientes 222; Juan Héctor Fitte, argentino, mayor de edad, casado, corredor matriculado, domiciliado en la calle Córdoba 939 y Ezequiel Aguilar, naturalizado argentino, mayor de edad, soltero, corredor matriculado, domiciliado en la calle Vidt 2161, Convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad tendrá por objeto la instalación y explotación de un Instituto especializado en la atención de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, examen médico preventivo y contralor de las inasistencias por enfermedades de empleados y obreros del comercio y la industria y el asesoramiento jurídico y defensa patronal en los juicios que les fuesen promovidos a los patronos por causa fundada en las disposiciones de la Ley 9.688. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro "INSTITUTO MEDICO JURIDICO" S. R. L. y tendrá su domicilio en la calle Caseros 1806 de esta Capital, pudiendo instalar otros anexos donde lo considere conveniente. — Tercera: La sociedad se contrata por el término de veinte años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en este acto en la siguiente forma Sr. Isidoro Naidich, cuarenta y cinco cuotas que corresponden al valor asignado a los muebles, útiles, instrumental e instalaciones de su clínica de la calle Caseros 1806, de esta Capital, en un todo de acuerdo con el inventario levantado a dicho efecto; Dr. José Francisco Bidau, quince cuotas en efectivo; señor Juan Héctor Fitte, quince cuotas en efectivo y señor Ezequiel Aguilar, quince cuotas en efectivo. — Quinta: La dirección del Instituto quedará a cargo del socio Dr. Isidoro Naidich, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. Los actos de disposición de bienes requerirán el acuerdo escrito de los otro socios. El uso de la firma social quedará reservado a los socios señores Isidoro Naidich y Juan Héctor Fitte en la forma que ellos estimen más conveniente. El socio Director tendrá una asignación de m$n. 3.000.— (Tres mil pesos moneda nacional c|l.) mensuales, que se imputarán a gastos generales. De las resoluciones adoptadas por los socios se dejará constancia en un libro de actas, rubricado. Sexta: El socio director no podrá dedicarse a la atención de funciones análogas a las comprometidas en este contrato y a las que son objeto de esta sociedad, sin consentimiento escrito de los demás socios. No podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni darla para fianzas o garantías de ningún género. Los socios productores no podrán constituir en adelante con otros profesionales entidades que tengan igual objeto social. Séptima: Los socios quedan facultados para retirar mensualmente hasta la suma de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de c|l.) a cuenta de utilidades. Octava: El 31 de diciembre de cada año se preparará un estado de cuenta y las utilidades o pérdidas resultantes se distribuirán por partes iguales entre los socios, previa formación de una reserva del 10 % (diez por ciento) de las utilidades líquidas y realizadas, cuando las hubiere, hasta duplicar el capital social, y de los castigos o amortizaciones normales que correspondan. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus derechohabientes podrán nombrar un representante legal con iguales derechos y obligaciones que el socio fallecido. Décima: Los efectos de este contrato se retrotraen al día primero de octubre del corriente año 1950 y se extiende en cuatro ejemplares, uno para cada uno de los socios, además del original que con el sellado de ley queda depositado en la caja social a los efectos que fueran menester. — Undécima: El socio Dr. José Francisco Bidau queda autorizado para elevar este contrato a escritura pública si ello fuera necesario y solicitar de Juez competente su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Conforme con lo estipulado, se ratifican los socios firmando de conformidad". El: Alberto: Vale.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 215.— e.27|11-Nº 1.385-v.1º|12|50

"K"

"KUZIS HNOS."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del doctor Pablo F. L. Galli Villafañe, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores León Kuzis, argentino, casado y Abraham Kuzis, argentino casado y Bejrisz Kuzis, polaco, soltero; todos mayores de edad y hábiles, constituyendo domicilio en la calle Doblas 1046, de esta Capital; se convienen en constituir una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nº 11.645 y de las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Declárase constituída entre los nombrados una sociedad comercial que regirá en esta plaza bajo la razón social "KUZIS HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación de cueros curtidos y materiales para la fabricación de calzado. — Segunda: El asiento de la sociedad será en la Capital, calle Doblas número un mil cuarenta y seis. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar del 1º de julio de 1950, a cuyo efecto se retrotraen las operaciones. — Cuarto: El capital social se constituye en la cantidad de ciento treinticinco mil pesos m|l., dividido en cuotas de mil pesos m|l. cada una, suscriptas y realizadas por: León Kuzis la suma de cincuenta y cinco mil pesos ($ 55.000.00), Abraham Kuzis la suma de cincuenta y cinco mil pesos ($ 55.000.00) y Bejrisz Kuzis la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00). Los aportes de los dos primeros están formados por mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar que no constituyen fondo de comercio y el aporte de Bejrisz Kuzis diez mil pesos en efectivo y el resto en mercaderías. — Quinto: La dirección, administración y gerencia estarán a cargo de los socios en forma indistinta y con uso de la firma social, la que a tal efecto será la de los nombres particulares de los socios precedida por la denominación de la sociedad. La firma no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: Los asociados contribuirán con su trabajo personal a la realización del objeto de la sociedad, que por este acto se constituye y tendrán indistintamente a su cargo la dirección y administración de la misma. — Séptimo: Durante la vigencia del contrato no podrán los socios dedicarse a otras actividades comerciales. El que contravenga esta disposición traerá al fondo común los beneficios que le resulte de estas operaciones y sufrirá individualmente las pérdidas que hubiere. — Octavo: Los socios gerentes podrán otorgar todos los instrumentos públicos y privados que requieran los giros de la sociedad, tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos; celebrar toda clase de contratos y rescindirlos; adquirir, enajenar o gravar bienes muebles; hacer pagos indispensables, cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las Autoridades Nacionales y Provinciales, Administrativas y Judiciales, Aduanas, Municipalidades y Direcciones Generales de Impuestos; realizar toda clase de operaciones bancarias y solicitar créditos y descuentos en los Bancos oficiales y particulares, firmando y endosando cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants y toda clase de papeles comerciales. Esta mención de facultades no es limitativa, remitiéndose los otorgantes a tal respecto, así como al de las demás cuestiones no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Noveno: Para comprar, vender y gravar bienes inmuebles, se necesitará la firma de los tres socios en forma conjunta. — Décimo: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, mediante el cual se determinarán las utilidades o pérdidas del ejercicio y practicarán las reservas ordenadas por la ley. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: a los señores Abraham y León Kuzis el 40 % (cuarenta) a cada uno y al Sr. Bejrisz Kuzis 20 % (veinte), y en la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo Primero: La sociedad podrá disolverse por mutuo consentimiento en cualquier época, pero ninguno de sus integrantes podrá retirarse voluntariamente sin previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. — Décimo Segundo: Ninguno de los socios podrá transmitir ni ceder su parte en la sociedad, sin consentimiento expreso por escrito de los otros. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad los socios podrán aportar de mutuo acuerdo a la liquidación de todos los bienes y efectos que figuran en el Balance, practicando a tal efecto en la siguiente forma: repartición en parte proporcional al capital aportado. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de la disolución y|o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte con interés distinto, designando un tercero en caso de discordia. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad total que le impida desempeñarse eficazmente, se practicará a la fecha del hecho un inventario y balance general, con intervención de los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes a tal efecto unificarán su representación. Dentro de los 30 de practicado el balance aludido, los socios sobrevivientes o capaces harán saber a la representación unificada de los herederos del socio fallecido o incapaz, si deciden continuar con los negocios sociales o resolver la disolución y liquidación de la sociedad, la que en tal caso estará a cargo de los restantes socios en conjunto con el control del representante de los herederos. Si los socios sobrevivientes decidieran continuar con los negocios sociales, reintegrarán a los herederos del socio fallecido o a los representantes legales del incapaz su capital con más las utilidades, participación en el fondo de reservas legales, en las siguiente forma: 30 % a

los sesenta días de practicado el balance general aludido en esta cláusula y el saldo en dos cuotas iguales pagaderas a los 90 y 180 días de plazo computados desde el primer pago, firmando pagarés con más el interés bancario. Hasta que se haga efectivo el primer pago del 30 %, los herederos unificados podrán retirar mensualmente, con imputación al primer pago, la misma cantidad que retiraba el socio fallecido o incapaz. Las cuotas de éste se distribuirán entre los socios restantes, en proporción a las que posean cada uno en la sociedad, al igual que el porcentaje de utilidades o pérdidas que corresponden a dichas cuotas. Los pagarés por el importe de las dos cuotas referidas más arriba, serán suscriptas individualmente por los adquirentes o por la sociedad, si se resolviera la reducción del capital por el fallecimiento del socio. Bajo las quince cláusulas precedentes que las partes se comprometen a respetar y cumplir, conforme a derecho, queda constituída la sociedad comercial "Kuzis Hnos.", Sociedad de Responsabilidad Limitada y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — León Kuzis, Abraham Kuzis, Bejrisz Kuzis.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 335.— e.27|11-Nº 1.330-v.1º|12|50

"L"

LA LILIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Noviembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Don Salvador Feinstein, comerciante, casado con Doña Luisa Berman, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2627, 4º piso, depto. I; Don Antonio Torres, comerciante, casado, con doña María Elvira Puentes, domiciliado en la calle Irala Nº 1753 y doña Luisa Berman de Feinstein, casada con don Salvador Feinstein, domiciliada en la calle Sarmiento 2627, piso 4º, depto. I, todos mayores de edad y hábiles, siendo los domicilios enunciados de esta Capital Federal, se ha convenido constituir en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1950, desde cuya fecha funciona de hecho, la que se ajustará a las siguientes cláusulas: Razón Social. Domicilio. Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "LA LILIANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal, actualmente en la calle Irala Nº 1753, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y casas filiales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Objeto. Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación amplia del comercio y la industria, elaboración y venta de productos industriales en general, y especialmente de lana y algodón, sirviendo de base para tales operaciones la fábrica establecida en esta plaza bajo la denominación de "La Liliana". — Plazo de Duración. Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de Cincuenta Años a partir del 1º de Enero de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Transcurridos dos años de esa fecha, o sea al 31 de Diciembre de 1951, cualquiera de los socios puede pedir su retiro anticipado de la Sociedad y a tales efectos, deberá hacer saber su voluntad en ese sentido a los restantes socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses al cierre de un ejercicio social. En tal caso en base al Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que deben practicarse a esa fecha conforme al artículo octavo de este contrato, la Sociedad, o en su defecto, los restantes socios a prorrata de sus cuotas adquirirán las del socio o socios salientes, y abonarán el importe de capital respectivo, con más las utilidades devengadas que se adeuden, o con menos las pérdidas sufridas, en cuatro pagos iguales trimestrales, con un interés del 6 % sobre los saldos deudores, computado desde el primer día subsiguiente a aquél en que se produce el retiro definitivo del socio o socios salientes. Dicho retiro definitivo tendrá lugar el último día del período de seis meses con que debe notificarse el mismo conforme a lo dispuesto en este artículo. Si ni la Sociedad, ni los restantes socios, adquiriesen las cuotas en la forma establecida el socio o socios salientes podrán solicitar la disolución de la Sociedad. — Capital Social. — Suscripción. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.— m|n. de c|l.), dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la siguiente forma: a) El socio señor Salvador Feinstein, ha suscripto Ciento Setenta cuotas (170) por un valor de Ciento Setenta mil pesos moneda nacional ($ 170.000.— m|n. c|l.), de cuyo importe ha integrado la cantidad de Ciento cincuenta y un mil quinientos ochenta y un pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 151.581,79), representada por el activo líquido de la fábrica "La Liliana" de su propiedad, sita en la calle Irala Nº 1753 de esta Ciudad, que transfiere íntegramente a esta Sociedad y a ese efecto suscribe los correspondientes Inventario de Bienes y Balance General que se acompañan, considerándoselos parte integrante de este contrato, y haciéndose responsable personal y solidariamente, por los valores y demás constancias consignadas en el mismo. En cuanto al saldo de Diez y ocho mil cuatrocientos diez y ocho pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 18.418.21 m|n.) se compromete a integrarlo cuando las necesidades del negocio lo requieran. b) El socio señor Antonio Torres ha suscripto diez cuotas (10), por un valor de Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.), de cuyo importe ha integrado en dinero efectivo el 50 %, o sean Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.), comprometiéndose a integrar el saldo cuando las necesidades del negocio lo requieran. c) El socio señora Luisa Berman de Feinstein, ha suscripto veinte cuotas (20) por un valor de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.), de cuyo importe ha integrado en dinero efectivo el 50 %, o sean, Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.), comprometiéndose a integrar el saldo cuando las necesidades del negocio lo requieran. Los valores que se integran en dinero efectivo ingresan a la Caja de la Sociedad, y oportunamente se efectuarán los depósitos que ordena la Ley 11.645. — Facultades de la Sociedad. — Artículo Sexto: La sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar por plazos que excedan o no de seis años, la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo, realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que fomenten su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa fuera o dentro del país; adquirir privilegios legales o industriales; patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos, procedimientos industriales, explotarlos o enajenarlos su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como asegurarla; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías, o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos y préstamos con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeros; dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal; y|o Municipalidades y reparticiones provinciales, Ministerios, Secretarías de Estado, entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Industria y Comercio; Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etc.; contratar transportes, marítimos, fluviales, terrestres o aéreos, y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedades, firmas o particulares, y con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar, en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante, o en cualquier otra forma, o en cualquier otro carácter; prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros arbitradores, con o sin pacto de multas, conceder quitas y esperas; y realizar en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad; disponer de aquellos de sus bienes que fuere conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiéndose la capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Administración. — Gerencia. — Firma Social. — Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por un gerente, quien en el desempeño de sus funciones la representará en todas las gestiones, obligaciones y actos sociales, pudiendo realizar toda clase de operaciones inherentes a tales fines. La denominación social "La Liliana", Soc. de Responsabilidad Limitada", deberá preceder siempre a firma del gerente, a cuyo cargo queda la misma. El mandato para administrador, comprende todos y cada uno de las operaciones y actos enumerados en el artículo sexto de este contrato que aquí se tienen por reproducidos, con las únicas limitaciones de no comprometer la firma social, en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de la misma, en provecho particular de los socios, o en garantías de terceros. — Artículo Octavo: Por este acto se designa gerente de la Sociedad al socio señor Antonio Torres, quien podrá ser removido de su cargo por resolución de la mayoría de socios, en cualquier momento en que la Asamblea de los mismos así lo determine. — Bases Para la Formación de Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Noveno: El ejercicio financiero de la Sociedad, comenzará el día primero de Enero y fenecerá el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Con la debida anticipación, se prepararán el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deberán hallarse concluídos dentro de los treinta días de fenecer el ejercicio, y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. Ello sin perjuicio de los balances semestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten y una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones o de inversiones aún no realizadas se aplicará: a) Cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; Del saldo resultante se destinará: b) Diez por ciento (10 %) para distribuir entre los socios en las proporciones que determine la Asamblea a que se refiere el artículo décimo de este contrato; y c) Noventa por ciento (90 %) para distribuir en la siguiente forma: Salvador Feinstein, Sesenta por ciento (60 %); Antonio Torres, Veinte por ciento (20 %) y Luisa Berman de Feinstein, Diez por ciento (10 %). Las pérdidas se soportarán en igual proporción. El Inventario, Balance y Distribución de Utilidades practicados con arreglo a las normas prefijadas, será sometido a la aprobación de una asamblea anual que deberá ser citada dentro de los Noventa días del cierre del ejercicio, la que actuará conforme al procedimiento establecido en el Artículo Décimo Primero. — Voluntad Social. — Asamblea. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán en Asambleas cada vez que lo requiera un número de socios que represente la décima parte del Capital o cuando sea citado al efecto por el gerente. En las Asambleas residirá la Dirección y Fiscalización de las operaciones sociales, y se considerarán constituídas con la presencia de socios que representen la mayoría del capital social. Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, inclusive para resolver la transformación, la disolución anticipada de la Sociedad; fusión con otra Sociedad; aumento o reducción de capital; cambio de objeto de la sociedad; remoción o designación del gerente, incorporación de personas extrañas a la Sociedad; remuneraciones especiales, participaciones o gratificaciones al personal; compra y venta de inmuebles, marcas y patentes; prórroga del tiempo de la Sociedad; cualquier modificación del acto constitutivo; ingreso de herederos o sucesores de socio fallecido o incapacitado legalmente. A cada socio se computará un número de votos igual al número de cuotas que posea. — Artículo Décimo Primero: La Convocatoria a las Asambleas deberá efectuarse mediante citación escrita a cada uno de los socios en sus respectivos domicilios, con indicación del día, hora y objeto de la Asamblea. De las deliberaciones y resoluciones que se adopten deberá dejarse constancia en un Libro de Actas rubricado que al efecto llevará la Sociedad, que suscribirán todos los presentes. A los efectos de la concurrencia a las Asambleas los socios podrán autorizar por escrito a otro socio o a mandatario especial, para que los represente e intervenga en las votaciones con el número de votos que le corresponda. — Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Segundo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de su capital en la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente mediante oferta por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad y a los restantes socios conjuntamente; b) La Sociedad gozará de un derecho preferencial de compra durante el término de noventa días, a contar desde la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas; c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra, y siempre dentro del término de noventa días, deberá transmitir el ofrecimiento a los restantes socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas, a prorrata de sus cuotas, o en subsidio constituirse individualmente en adquirente, por el todo o en parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros noventa días, o a partir de la fecha en que la Sociedad les notificare por telegrama colacionado la propuesta, para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros, previa conformidad de la Asamblea de Socios. Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será al matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir Capital y reservas de la Sociedad, excluídas las de la Ley 11.729, por el número total de las cuotas ofrecidas, todo ello en base al último Balance General aprobado por la Sociedad. Quienes adquieran cuotas de capital transferidas, no podrán a su vez ofrecer en venta cuotas de capital, hasta después de un año de la fecha de adquisición, teniéndose por tal lo de la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio. Las transferencias o cesión de cuotas de capital a terceros no socios, solo podrán hacerse por el importe íntegro del capital que el cedente tenga en la Sociedad. — Sueldo Gerente. — Artículo Décimo Tercero: El socio gerente recibirá mensualmente la suma de Mil pesos m|n. ($ 1.000.— m|n.) que se imputarán a gastos generales. — Obligaciones. — Artículo Décimo Cuarto: El socio señor Antonio Torres deberá consagrar a la sociedad todo el tiempo, trabajo e inteligencia que ella exija, sin que pueda dedicarse, a ninguna otra actividad por cuenta propia o de terceros. — Mandato. — Artículo Décimo Quinto: En caso de enfermedad, ausencia de esta Capital o incapacidad física o legal del socio Salvador Feinstein, éste confiere mandato al Doctor Mario José Bendersky, quien lo reemplazará con las más amplias facultades para todos los actos sociales, haciéndose el señor Salvador Feinstein responsable por el fiel cumplimiento por parte del señor Dr. Mario José Bendersky, ante sus consocios. — Absolución de Posiciones. — Representación. — Artículo Décimo Sexto: El Gerente, por sí o por inter-

medio de apoderado especial, se halla autorizado para absolver posiciones en juicio en nombre de la Sociedad, y para representarla con las más amplias facultades ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo de la Capital Federal, o ante cualquier otro Tribunal u organismo nacional, Provincial o Municipal, donde sea necesaria la comparencia personal de la empresa. — Ingreso de Terceros. — Artículo Décimo Séptimo: El ingreso de otras personas a la Sociedad, sea cual fuere la causa por la que se produzca, importará el pleno conocimiento, consentimiento y adhesión al presente contrato, como también a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios, durante la vigencia del mismo. — Disolución Social. — Artículo Décimo Octavo: En caso de disolución de la Sociedad, ya sea por vencimiento del término de duración de la misma, mutuo acuerdo de los otorgantes, o por cualquier otra causa, se practicará un Balance General de los negocios de la firma a esa fecha, y las partes que correspondan a cada socio por todo concepto, serán determinadas y liquidadas de acuerdo con el resultado que arroje dicho balance. Si disuelta la Sociedad, alguno de los socios, continuare con su giro, el procedimiento se ajustará a lo establecido en el artículo Cuarto de este contrato para el caso de retiro anticipado de algún otorgante. — Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Noveno: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de noventa días, a contar del día del deceso o declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la Sociedad en representación del causante, previa conformidad de la Asamblea, de Socios, a cuyo efecto deberán unificar su representación; b) Retirar la parte que por capital y/o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance o inventario aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b) o si la Asamblea no aceptase el ingreso de los herederos o sucesores la parte que le corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. En caso de deceso o incapacidad legal de un socio que perciba sueldo, durante el transcurso de seis meses, seguirá en vigencia el mismo sueldo a favor de los herederos del socio fallecido, o incapacitado. — Arbitraje. — Artículo Vigésimo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ello ocurra entre los socios, sus derechohabientes, representantes, etc. y durante o luego de la existencia de esta Sociedad, o con motivo de su liquidación y/o disolución, serán dirimidas con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un arbitrador único para el caso de discordia, de común acuerdo. Si no concordaren en la designación, se requerirá el nombramiento al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El laudo de los arbitradores será inapelable, con la salvedad de lo que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos de la Capital. — Domicilios Especiales. — Artículo Vigésimo Primero: Las partes contrayentes fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etc., que recíprocamente pudieren hacerse, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República, con renuncia expresa al fuero federal si procediese. — Ley Supletoria. — Artículo Vigésimo Segundo: En todo lo demás no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las generales del Código de Comercio, y las supletorias del Código Civil. Bajo las veintidós cláusulas precedentes, los socios formalizan el presente contrato de Sociedad, y firman en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, con su sellado de Ley, en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: "Continúa en el sello nacional de $ 0,10 Nº 854.403 "J". Vale. — Firmado: S. Feinstein. — A. Torres. — Luisa B. de Feinstein.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 905.— e.27|11-Nº 1.434-v.1º|12|50

LAS MALVINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio del doctor Norberto Gowland, secretaría del doctor Carlos Castro Walker, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Osvaldo Falcioni, argentino, casado, de 53 años de edad, domiciliado en la Avda. Rivadavia 4720, piso 2º, Dto. C.; Ricardo Riscossa, argentino, viudo, de 43 años de edad, domiciliado en Juan B. Justo 3312; y Pedro Sanz (hijo), argentino, de 46 años, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini 485, 9º piso C., han convenido lo siguiente. — 1º. Constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se denominará "LAS MALVINAS", para dedicarse a la importación, exportación, distribución, comercialización y venta de arena, canto rodado, piedra, materiales de construcción, máquinas, repuestos y accesorios en general, hierros, alambres, artículos de electricidad, y de todo y cualquier artículo que crean conveniente. — 2º. La sociedad tendrá su sede en esta Capital, calle Lavalle 1473, piso 3º, pudiendo establecer agencias y sucursales, y durará cinco años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre los socios. — 3º. El capital social integrado en efectivo, será de setenta y cinco mil pesos m|n., dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportados veinticinco mil pesos por cada socio. — 4º. Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario, sin perjuicio de los balances e inventarios de comprobación, que en cualquier momento y a solicitud de cualquier socio pueda realizarse en la sociedad. — 5º. De las ganancias líquidas y realizadas se descontará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los tres socios. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — 6º. La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los tres socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma, con amplias facultades, y sin otra limitación que la prohibición de comprometerla en operaciones ajenas al giro social, en fianzas o garantías para terceros. Los tres socios revestirán el cargo de gerentes. — 7º. Los socios de común acuerdo podrán asignarse una tarea determinada dentro de la sociedad, y fijarse un sueldo como retribución de sus servicios, de todo lo cual quedará constancia en actas. — 8º. En caso de disolución de la sociedad, los socios gerentes actuarán como liquidadores. — 9º. En caso de fallecimiento de uno de los socios podrán incorporarse a la sociedad sus herederos, quienes unificarán la representación en uno solo. Si los herederos del premuerto no quisieran continuar en la entidad, se practicará un balance e inventario a la fecha del fallecimiento, liquidándose el aporte y las utilidades en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y de inmediato; y el setenta por ciento restante en tres partes iguales, a los cuatro, ocho y doce meses a partir de la primera entrega. — 10º. Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por arbitradores nombrados por las partes, los cuales designarán un tercero en caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las condiciones que anteceden, se firma el presente contrato, en Buenos Aires, a diez y seis de Noviembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Alfredo O. Falcioni. — Ricardo Riscossa. — Pedro Sanz (h.). — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S|borrado—namente a cargo del Juzgado de Comercio del—vale. — S|línea. —Dr. Carlos Alberto Espiro—vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 165. — e.27|11-Nº 1.400-v.1º|12|50

"M"

MELAMUD, MIZRAHI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Gregorio Melamud, por una parte, de nacionalidad ruso, de estado civil casado, domiciliado en Aguirre 565, Piso 2, Dto. G; doña Berta Tzerman de Melamud, por otra parte, de nacionalidad rusa, de estado civil, casada con domicilio en Aguirre 565, Piso 2, Dto. G; don Benjamín Mizrahi, por otra parte, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en Chile 2507, Piso 2 Dto. G; y doña María Helvecia Senaldi de Mizrahi, por otra parte, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, con domicilio en Chile 2507, Piso 2 Dto. G; todos por sí, siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las condiciones y cláusulas que a continuación se expresan: Primero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra, venta, industrialización, importación y exportación de tejidos y artículos de vestir en general, sin perjuicio de dedicarse a toda otra actividad lícita que de común acuerdo convengan las partes contratantes. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad queda fijado en la Capital Federal, actualmente en la calle Cánning Nº 600, pudiendo ser trasladado. Se podrán establecer sucursales y|o agencias en el interior y exterior del país si el desenvolvimiento de las actividades lo permitiera. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del 1º de Octubre de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo retirarse de la sociedad cualquier socio en cualquier momento a partir del 30 de Junio de 1951, y siempre que manifieste su deseo en este sentido, por telegrama colacionado enviado a los demás socios con una anticipación de tres meses, por lo menos, de la fecha de su retiro. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "MELAMUD, MIZRAHI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En todos los documentos, anuncios, facturas y publicaciones irá acompañado con la enunciación del capital. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Dos Cientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientos cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: El socio Gregorio Melamud aporta la cantidad de Ochenta mil pesos moneda nacional. La socia Berta Tzerman de Melamud aporta la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional. El socio Benjamín Mizrahi aporta la cantidad de Setenticinco mil pesos moneda nacional. Y la socia María Helvecia Senaldi de Mizrahi, aporta la cantidad de Veinticinco mil pesos moneda nacional. Lo que representa ochenta, veinte, setenticinco y veinticinco cuotas de un mil pesos, respectivamente, para cada uno de los socios. El capital social se halla íntegramente representado por mercaderías, materias primas, muebles, útiles e instalaciones. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Gregorio Melamud revistiendo el carácter de socios gerentes los señores Gregorio Melamud y Benjamín Mizrahi. Podrán realizar cuantos actos, negocios y contratos sean necesarios para lograr el éxito de la sociedad. Podrán realizar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con los demás bancos, oficiales o particulares, del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques; emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés; cobrar y percibir; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; hacer novaciones y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales, pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, teniendo los gerentes la más amplia facultad y como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros ni cualesquiera de los socios. Estará también a cargo del socio Gregorio Melamud las compras y ventas que efectúe la sociedad. En cuanto al socio Benjamín Mizrahi tendrá a su cargo la dirección técnica del taller y se ocupará directa y personalmente de la atención del personal del mismo y del corte de las prendas necesarias para el normal desenvolvimiento de la sociedad. En cuanto a las restantes socias no quedan obligadas a realizar trabajo alguno permanente para la sociedad de que forman parte integrante. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gregorio Melamud y Benjamín Mizrahi, quienes deberán firmar conjuntamente, con sus respectivos nombres particulares y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada. Para los casos de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria o ausencia prolongada de cualesquiera de los socios Gregorio Melamud o Benjamín Mizrahi, firmarán respectivamente en su reemplazo Berta Tzerman de Melamud o María Helvecia Senaldi de Mizrahi, igualmente con sus firmas particulares y el sello con el nombre de la razón social adoptada. — Octavo: El año financiero comenzará el 1º de Julio y terminará el 30 de Junio de cada año. — Noveno: Todos los años se celebrarán balances e inventarios generales con el fin de conocer el estado económico social, sin perjuicio de los balances parciales que podrán celebrarse en cualquier momento. — Décimo: De las utilidades líquidas que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social suscripto e integrado. — Décimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva y hasta cubrir el límite legal se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Gregorio Melamud: 52 %; Berta Tzerman de Melamud: 13 %; Benjamín Mizrahi: 26 %; y María Helvecia Senaldi de Mizrahi: 9 %. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décimo Segundo: La responsabilidad de los socios se limitará hasta el importe de las cuotas indicadas en la cláusula Quinta. — Décimo Tercero: Para atender sus gastos personales y con imputación a su cuenta personal podrán retirar los socios las cantidades que pacten oportunamente. Todo otro retiro fuera del pactado exigirá el consentimiento de los restantes socios, dado por escrito, igualmente con imputación a la cuenta personal de quien hiciera la extracción. — Décimo Cuarto: Para regir sus relaciones los socios llevarán un libro especial de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que los obliguen entre sí; todas sus resoluciones son por mayoría de votos correspondientes a capital. Sus resoluciones no incumben a terceros. — Décimo Quinto: Los balances e inventarios generales que se practiquen anualmente para conocer el estado económico social, se considerarán aprobados si no fueran observados por los socios dentro de los quince días de ser puestos en forma fehaciente a su disposición. — Décimo Sexto: Ninguno de los socios podrá dedicarse habitualmente a otras actividades, comerciales o no, distintas o similares a las de esta sociedad sin el consentimiento, dado por escrito, de los restantes socios. Gregorio Melamud y Benjamín Mizrahi se obligan a dedicar todo su tiempo, capacidad, conocimientos y relaciones al mejor desenvolvimiento de la sociedad que por el presente se constituye. — Décimo Séptimo: Queda convenido que de las utilidades líquidas que de cada ejercicio pudiera corresponder a cada socio podrá ser retirada íntegramente por el mismo. Las cantidades no retiradas y mantenidas en la sociedad se capitalizará en la cuenta personal de cada uno de los mismos. — Décimo Octavo: Ninguno de los socios, podrá vender, ceder ni transferir, total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios, dado por escrito, quienes tendrán opción de transferencia para su compra. — Décimo Noveno: En caso de fallecimiento de alguna de las socias Berta Tzerman de Melamud o María Helvecia Senaldi de Mizrahi, continuarán las actividades sociales con los herederos de la socia fallecida unificando éstos su representación, y sin poder intervenir en la gestión comercial ni tener uso de firma social. En caso de fallecimiento de alguno de los socios Gregorio Melamud o Benjamín Mizrahi, la sociedad continuará solamente hasta la expiración del ejercicio económico social que se está cumpliendo con la intervención de los herederos del socio fallecido quienes a este efecto unificarán su representación quedando en uso de la firma social la cónyuge del socio fallecido conjuntamente con el socio sobreviviente y con aditamento del sello con el nombre de

la razón social adoptada, firmando con sus respectivos nombres particulares. — En caso de fallecimiento de cualquier socio se practicará balance a fin de determinar el capital y utilidades del fallecido y a la fecha de su fallecimiento. — Vigésimo: En caso de retiro voluntario de un socio, podrán los restantes optar por la continuación de los negocios sociales o proceder a la liquidación definitiva de la sociedad. Si optasen por la continuación inmediatamente de aprobado el correspondiente balance y fijado capital y utilidades del socio saliente se le abonará la suma que le corresponde en la siguiente forma: un cincuenta por ciento en el acto y el cincuenta por ciento restante documentado en un pagaré con vencimiento a los ciento veinte días del pago de la mitad anterior devengando un interés del siete y medio por ciento anual. — Vigésimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios Gregorio Melamud o Benjamín Mizrahi, vencido el ejercicio económico social que se estaba cumpliendo y determinado el capital y utilidades del socio fallecido, el mismo será abonado a sus herederos en la siguiente forma: seis pagos bimensuales de igual importe devengando un interés del siete y medio por ciento anual, siempre que los socios sobrevivientes acepten por escrito, hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad que deberá liquidarse conforme la cláusula décimo novena de este contrato. — Vigésimo Segundo: En caso de retiro voluntario o fallecimiento de cualesquiera de los socios Gregorio Melamud o Benjamín Mizrahi, o liquidación total de la sociedad, se les adjudicará a éstos o sus herederos en su caso, parte de capital y utilidades que les correspondan: A Gregorio Melamud o sus herederos, en su caso, todo lo aportado por Gregorio Melamud en este acto y que figure en el detalle firmado por separado y que forma parte integrante del presente, y al precio en él establecido. A Benjamín Mizrahi, o sus herederos, todo lo aportado por Benjamín Mizrahi en este acto y que figure en el detalle firmado por separado y que forma parte integrante del presente y al precio de aporte en él establecido. — En todos los supuestos a que se refiere esta cláusula se le adjudicará a Gregorio Melamud, o sus herederos en su caso, el local sito en Cánning Nº 600 que Gregorio Melamud aporta en este acto sin cargo, a la sociedad. Al devolverse el local no podrá exigir la sociedad suma alguna en concepto de llave por su devolución ni por otro concepto alguno — Vigésimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los herederos de aquéllos, durante la vigencia del presente contrato, o al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación, será resuelto o dirimido por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros designarán previamente un tercero para caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable y al mismo deberán sujetarse las partes. — Vigésimo Cuarto: Se considerarán parte integrante del presente contrato todas las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco que no hayan sido modificadas por el presente. — Bajo las veinte y cuatro cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y firmando de completa conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Sobrerraspado: "siempre que los" y "Octubre": Todo Vale. — G. Melamud. — Berta Tzerman de Melamud. — Mizrahi. — María Helvecia Senaldi de Mizrahi.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín — René Tavernier, secretario.

$ 550.— e.27|11-Nº 1.353-v.1º|12|50

MARECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 2 de octubre de 1950, don Vicente La Casa, vende, cede y transfiere a favor de don Jorge Juan Gualterio Kreuziger la totalidad de sus 50 cuotas de capital, valor $ 100.— m|n., cada una y don Humberto C. Corvalán, vende, cede y transfiere, la totalidad de sus 50 cuotas de capital de pesos 100.— m|n. cada una, en la siguiente forma: 25 cuotas a don Jorge Juan Gualterio Kreuziger y 25 cuotas a don Heriberto Rastalsky, que tienen y les corresponden en la sociedad MARECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por el mismo acto, don Humberto C. Corvalán renuncia a su cargo de gerente de la referida sociedad, nombrándose en su reemplazo a los señores Heriberto Rastalsky y Jorge Juan Gualterio Kreuziger, quienes juntamente con la señorita Elisa Maier, desempeñarán los cargos de gerentes de la sociedad, en forma conjunta, separada o alternativamente; y, por acto privado de fecha 23 de octubre del mismo año, todos los componentes de la referida sociedad, resuelven ampliar el término de duración del contrato social, fijándolo en diez años a contar del 25 de octubre de 1950

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 70.— e.27|11-Nº 1.364-v.1º|12|50

"P"

PEDRO C. LACOSTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, convienen los señores Jorge Agustín Cichero, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe número un mil trescientos ochenta; Jorge José Del Giudice, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Martín novecientos treinta y tres; María Irene Esteves Balado de Marcó del Pont, argentina, casada, domiciliada en la calle Arenales número un mil ciento setenta y nueve, con la comparencia de su esposo Marcelo Alberto Marcó del Pont, argentino, quien le da su consentimiento para que forme y constituya la sociedad a que se aludirá en la proporción consignada, cumpliendo con todos los objetivos de la misma; Pedro César Lacoste, argentino, casado, domiciliado en la calle Itapirú número trescientos setenta y uno, de la ciudad de Morón; Luis Felipe Auguste, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Yerbal número cinco mil ciento veinte y Juan Carlos Lacoste, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín número doscientos diez y seis, todos mayores de edad, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de noviembre del año en curso, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Esta sociedad girará bajo la razón social "PEDRO C. LACOSTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Bartolomé Mitre seiscientos ochenta y ocho, segundo piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) negocios financieros mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, inclusive acciones o participaciones en otras sociedades; b) negocios comerciales mediante la compraventa de mercaderías o materias primas elaboradas o a elaborarse y el depósito de las mismas y de los frutos del país o del extranjero; c) negocios inmobiliarios mediante la compra-venta, explotación, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales y d) negocios industriales mediante la extracción y elaboración de materias primas ya sean de naturaleza animal, vegetal o mineral. — Artículo Tercero: Para realizar los fines del artículo anterior, esta Sociedad podrá ejecutar las siguiente operaciones: a) intervenir en la constitución, administración y dirección de las sociedades en que estuviere interesada, comprar o vender en la forma que lo creyere conveniente la Gerencia, el activo o pasivo de las mismas, estando facultada para abonar las sumas al contado o a plazos, en moneda legal o en cualquier otra, o en títulos, acciones o cualquier otro valor y especie, como también para comanditar en la forma, condiciones, clases y por las sumas que la Gerencia lo creyera conveniente, a otras sociedades establecidas o a establecerse. b) Contratar empréstitos, realizar operaciones de bolsa, giros, cuenta corriente, descuentos; dar o tomar dinero en préstamo, ya sea en papel moneda, títulos, con o sin garantías hipotecarias, u otras garantías o sin ellas, cuyas operaciones podrá efectuar directamente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial o con otras instituciones bancarias nacionales, o provinciales o particulares y casas de crédito establecidas o que se establezcan en lo sucesivo en esta República o en el exterior, como asimismo con sociedades o particulares. c) Aceptar mandatos de todas clases y sustituirlos, aceptar capitales en consignación, comprar, vender, permutar, o de cualquier otra manera adquirir o enajenar ya sea por cuenta propia o de terceros, muebles, acciones, títulos de renta, semovientes en general, cereales, lanas, cueros o cualquier otro fruto del país o del extranjero, tomar representaciones, consignaciones de mercaderías, hacienda o frutos del país pudiéndoles recibir en depósito, importar o exportar, realizar comisiones, corretajes y transportes en general. d) Efectuar sin limitación de ninguna especie, toda clase de operaciones comerciales o civiles que tengan atinencia con el objeto social y siempre que no estén en pugna con las disposiciones legales o contractuales. e) Comprar, vender, permutar y arrendar tierras e inmuebles en general, como asimismo construir toda clase de instalaciones necesarias a las explotaciones de la Sociedad, por cuenta propia o de terceros en el país o fuera de él. f) Dar o tomar bienes en general en arrendamiento y administrarlos, subarrendarlos y adquirir y ceder cualquier contrato de locación. g) Subdividir campos y otros terrenos, poblarlos, explotarlos o formar colonias y fundar poblaciones, con sus trazados en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos, fijando las reservas fiscales que corresponden y haciendo donaciones; cuyos bienes inmuebles podrá vender en la forma y condiciones que estime más ventajosa. h) Y finalmente, ejecutar toda otra operación, acto o contrato que sea inherente al objeto social según el uso y costumbre del país, y de acuerdo con las leyes del mismo o del lugar en que se lleven a cabo. — Artículo Cuarto: La duración de este contrato es por tres años a contar desde la fecha, transcurridos los cuales los socios por unanimidad de votos decidirán si en lugar de la disolución de la Sociedad, la misma se prorroga o si se transfieren las cuotas de capital. Seis meses antes de la expiración de este contrato el Gerente citará por telégrama colacionado a los demás socios para decidir sobre lo prescripto en este artículo, si así no lo hiciere cualquier socio podrá citar a reunión con el mismo fin. — Artículo Quinto: El capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportado de la siguiente forma: señora María Irene Esteves Balado de Marcó del Pont, cuarenta cuotas; señor Jorge Agustín Cichero, cuarenta cuotas; señor Jorge José Del Giudice, cuarenta cuotas; señor Pedro César Lacoste, veinte cuotas; señor Luis Felipe Auguste, cinco cuotas y señor Juan Carlos Lacoste cinco cuotas, capital totalmente suscripto en dicha proporción e integrado de la siguiente forma: señora María Irene Esteves Balado de Marcó del Pont, señores Jorge Agustín Cichero, Jorge José Del Giudice y Pedro César Lacoste en dinero efectivo, el cincuenta por ciento en este acto y los señores Luis Felipe Auguste y Juan Carlos Lacoste, en muebles el total de lo suscripto (según inventario que se acompaña). — Artículo Sexto: La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio señor Pedro César Lacoste, el que tendrá el uso de la firma social, debiendo obligadamente suscribir su firma personal a continuación de la fórmula "Pedro C. Lacoste, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia temporal del Gerente, lo reemplazarán con los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades los socios Jorge Agustín Cichero y Juan Carlos Lacoste o Luis Felipe Auguste conjuntamente. — En este caso la firma social será a la orden conjunta entre el primero y cualquiera de los dos segundos. — Artículo Séptimo: El Gerente sólo podrá obligar la firma social en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones el Gerente tiene las siguientes facultades: reunir a los socios cuando lo considere oportuno o las necesidades del giro social así lo reclamen, pero es su obligación hacerlo por lo menos una vez al año. Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; y además aquellas facultades para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, y diez y siete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. También se faculta expresamente al Gerente para efectuar todo género de operaciones, a nombre exclusivo de la sociedad, con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos. — Se deja especial constancia que las enumeraciones de este artículo son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Artículo Octavo: La sociedad llevará además de los libros de comercio que determina la Ley, un libro de actas rubricado donde se transcribirán todas las resoluciones adoptadas en las asambleas y las disposiciones de Gerencia. — Artículo Noveno: Anualmente el treinta y uno de octubre se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá: el setenta y cinco por ciento, por partes iguales, entre los socios Pedro César Lacoste, Luis Felipe Auguste y Juan Carlos Lacoste y el veinticinco por ciento restante se distribuirá de la siguiente forma: un tercio a la señora María Irene Esteves Balado de Marcó del Pont; un tercio al señor Jorge Agustín Cichero y el tercio restante al señor Jorge José Del Giudice. Las utilidades podrán ser retiradas total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio anual, pero después de treinta días de aprobado el balance correspondiente. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre todos los socios. — Artículo Décimo: Para el caso de transferencia de cuotas de capital a que se refiere el artículo cuarto de este contrato, tendrán prioridad para su compra, los socios que pertenezcan al grupo del cedente, considerando, a este efecto, a los socios divididos en dos grupos, de acuerdo a los porcentajes del setenta y cinco por ciento y veinticinco por ciento a que se refiere el artículo anterior. — Artículo Décimo Primero: Los socios gerentes o no gerentes, no podrán ejercer por sí, o por interpósita persona, otros negocios u operaciones particulares equivalentes a las establecidas en este contrato, con excepción de aquellas que hubiere iniciado con anterioridad al primero de noviembre del corriente año. — Artículo Décimo Segundo: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará de la siguiente forma: una vez practicado el balance general, el gerente notificará por telegrama colacionado a los socios que el mismo se encuentra a disposición de éstos en el domicilio legal de la sociedad por el término de diez días corridos, para que lo aprueben o formulen las objeciones que tengan que oponer. Si transcurrido el plazo aludido no se hubieren hecho observaciones, el balance general quedará aprobado automáticamente. — Artículo Décimo Tercero: Todas las decisiones que

se adopten en las asambleas de socios deberán aprobarse por unanimidad de votos. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad a un balance que se practicará a la fecha de la muerte del causante o de ser declarada su incapacidad o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Décimo Quinto: Las utilidades devengadas y aun no percibidas por la sociedad, en tal oportunidad, serán liquidadas a los herederos o representantes anualmente y en la medida en que se hayan hecho efectivas. Como tales beneficios no serán líquidos, se fijará un porciento de gastos para los mismos el que será igual al promedio resultante para los ejercicios corridos hasta esa fecha. — Artículo Décimo Sexto: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes, será ventilada en los estrados judiciales de los Tribunales de la Capital Federal con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción especialmente el arbitral. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de liquidación social, ésta se efectuará por el socio gerente de acuerdo a las prescripciones determinadas por el Código de Comercio — Artículo Décimo Octavo: Los socios señores Jorge Agustín Cichero y Jorge José Del Giudice, podrán ejercer libremente sus profesiones de abogado y contador público nacional, respectivamente. Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. Extendido en cinco papeles sellados de diez centavos, habilitados, números trescientos ochenta y dos mil ciento noventa y uno, trescientos ochenta y dos mil ciento noventa y dos, trescientos ochenta y dos mil ciento noventa y tres, trescientos ochenta y dos mil ciento noventa y cuatro y trescientos ochenta y dos mil ciento noventa y cinco. — Firmado: María Irene E. B. de Marcó del Pont; Marcelo Alberto Marcó del Pont; Jorge A. Cichero; L. F. Auguste; J. C. Lacoste; Jorge José Del Giudice y P. C. Lacoste.

Buenos Aires, 20 de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario Lassaga, secretario.

$ 650.— e.27|11.-Nº 1.357.-v.1º|12|50

PARCE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital, de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Higinio Pérez Arce, argentino, casado, de 34 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Santa Catalina 1364, de esta Capital y don Fidel Benlliure, argentino, casado, de 29 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Croce 345 de la localidad de Lomas de Zamora, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Girará bajo la denominación y razón social de "PARCE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Domicilio. — Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Artículo Tercero: Duración. — La duración de la Sociedad se establece por el término de un año, entrando en vigor desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Dicho término puede prorrogarse, automáticamente, indefinidamente, salvo voluntad expresa en contrario de los socios y que se reglará de acuerdo a las cláusulas que más adelante se detallan. — Artículo Cuarto: Objeto principal. — La Sociedad se dedicará a la compra-venta, representaciones y consignaciones de terrenos, lotes y loteos y a la construcción de inmuebles, edificios y obras, en dichos o en otros terrenos. También se dedicará a agencia de turismo y reserva y venta de pasajes. Podrá asimismo la Sociedad dedicarse a toda clase de operaciones comerciales y financieras en la forma que estime conveniente, pudiendo adquirir bienes inmuebles, venderlos, arrendarlos, gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, dedicarse asimismo a operaciones de importación y exportación; explotación de patentes y marcas y representaciones de todas las clases, pudiendo ser ampliado el objeto de los comercios en general y cualquier otro negocio que vieran convenir, no comprendido en los especificados, que se resuelva emprender de común acuerdo entre los socios, mediante resolución que se extenderá en el libro de actas de la Sociedad. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo la Sociedad celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, y dedicarse en general a cualquier comercio lícito. — Artículo Quinto: Capital. — El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: señor Higinio Pérez Arce, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Fidel Benlliure, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran el treinta y cinco por ciento de sus aportes en dinero efectivo y el treinta por ciento en muebles y útiles según inventario suscripto en la fecha que se agrega en sello aparte y forma parte del presente contrato, obligándose a integrar el treinta y cinco por ciento restante cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Artículo Sexto: El capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios hasta la cantidad que estimen conveniente y en cualquier oportunidad, cuyas cuotas podrán ser suscriptas por los actuales socios, salvo el caso que éstos resolvieran por unanimidad admitir nuevos socios. — Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por ambos socios en carácter de Gerentes, los que tendrán el uso de la firma social separada, conjunta o alternativamente. Representarán a la Sociedad en todos sus actos y, sin que las facultades que se expresan a continuación tengan un carácter limitativo, conducirán todos sus negocios: podrán autorizar y efectuar las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias y arrendamientos de bienes inmuebles, muebles, semovientes, como asimismo de mercaderías, acciones y derechos, celebrar todos los actos y contratos de la Sociedad; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la Sociedad o a quien la Sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir los bienes enumerados precedentemente, inscribir y renovar patentes y marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; hacer gestiones y trámites en las Aduanas, Ministerios, Oficinas Públicas o Autónomas, en la Dirección General Impositiva, Compañías de Seguros, Navegación, Transportes, Aeronavegación, etc. Solicitar créditos y girar en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, con o sin garantías, solicitar préstamos y demás clases de operaciones bancarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Nacional de Previsión Social, u otros Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero; pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio y pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas; giros postales u otros papeles de comercio; expedir o endosar conocimientos, cartas de porte y guías: formular facturas y protestos; comprometer en árbitros y amigables componedores; gestionar y obtener privilegios y concesiones, que faciliten o protejan los negocios sociales; nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad y conferir poderes especiales de administración y judiciales, así como revocarlos cuantas veces lo estimaren conveniente, pudiendo demandar y contrademandar, contestar demanda y contrademanda, apelar, recusar, decir de nulidad, prestar cauciones y juramentos, tachar y presentar testigos, proponer y nombrar toda clase de peritos, árbitros, arbitradores y recusarles, poner y absolver posiciones, oponer y contestar toda clase de excepciones, interponer toda clase de recursos, diligenciar toda clase de oficios y exhortos, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, rescisiones de contratos o su cumplimiento, aceptar y conceder quitas y esperas, ofrecer y denunciar bienes a embargo, pedir cotejos y reconocimiento de firmas y documentos, cobrar, percibir, transar, desistir, substituir, dar carta de pago, transigir, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar dinero o tomar prestado, dar en arrendamiento por más de seis años inmuebles que estén a su cargo; constituirse en depositarios; formar sociedades; constituirse en fiador; constituir o ceder derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles. No obstante las facultades anteriormente enumeradas no podrá ser comprometida la firma social en operaciones ajenas a sus negocios. — Artículo Octavo: Balance, utilidades y pérdidas. — Anualmente se formulará el día 31 de diciembre, un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas que arroje el balance general anual, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del monto del capital social. El remanente si lo hubiere, se distribuirá en concepto de utilidades en la siguiente proporción: al señor Higinio Pérez Arce, el cincuenta por ciento y el señor Fidel Benlliure, el cincuenta por ciento restante. Los socios podrán acordar la formación de reservas especiales. Si del balance anual resultasen pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada para la distribución de los beneficios. El balance deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de ser practicado, reputándose aprobado si en dicho término no se formulare objeción alguna al mismo, por escrito y fundada. — Artículo Noveno: La Sociedad llevará los libros de contabilidad rubricados que prescribe el Código de Comercio, como asimismo otros registros contables que se estimen necesarios. También llevará un libro de actas, en el cual se harán constar todos los acuerdos sociales. Los acuerdos sociales para que surtan sus efectos deberán tomarse por el voto unánime de los socios. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes y capaces, tendrán prioridad para adquirir en proporción a sus capitales las cuotas que correspondan a los herederos, si éstos desearen venderlas. El pago del importe de las mismas, lo podrán hacer efectivo los socios que las adquieran, abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales e iguales, con un interes del seis por ciento anual, a contar de la fecha del fallecimiento. Para determinar el haber del socio fallecido (capital y utilidades) se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento. Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado desearen continuar en la Sociedad, representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios, si bien los herederos o representantes, que deberán unificar la representación, vendrán obligados a nombrar de entre ellos, la persona que deberá representarlos en el seno de la Sociedad, interin se realice la modificación consiguiente de este contrato. — Artículo Undécimo: Disolución. — Esta Sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la Sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios. La liquidación de la misma estará a cargo de los socios Gerentes, salvo el caso que se nombrasen a terceras personas. El procedimiento a observarse, consistirá, en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada uno de los socios y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la liquidación. — Artículo Duodécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación de su cargo y su resolución será inapelable. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán un tercero a quien lo someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los diez días, siendo su laudo inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden los señores socios componentes, dejan formalizado el contrato social de "Parce y Cía. S. R. L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en prueba de lo cual firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 495.— e.27|11-Nº 1.329-v 1º|12|50

"S"

S. A. D. R. Y. A.

SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES Y AGENCIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don Niceto Santiago de Loizaga, argentino naturalizado, casado; Don Antonio Sella Tomba, argentino, soltero, y don Augusto Hale, argentino, casado, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "S.A.D.R.Y.A., SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES Y AGENCIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Méjico dos mil ciento cuarenta y cuatro al cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias y o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la representación y/o comercialización de productos industriales de cualquier naturaleza, así como también actuar como agente de distribución de firmas industriales, pudiendo realizar todas las operaciones que sean necesarias para su desenvolvimiento, sin limitación de ninguna especie. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios sociales, pudiendo cualquiera de los socios al vencimiento de cada año social, solicitar su retiro de la Sociedad, previo aviso a los demás por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, íntegramente suscripto por los socios, en la siguiente proporción: Don Niceto Santiago de Loizaga, veinte cuotas; Don Antonio Sella Tomba, diez cuotas y Don Augusto Hale, diez cuotas. Las cuotas del socio de Loizaga, en su totalidad, y las de los socios Sella Tomba y Hale, éstas en la mitad han sido integradas en dinero efectivo, mercaderías, créditos y demás en la forma que ilustra el inventario respectivo, firmado por los socios. Hace constar el autorizante que el capital integrado lo constituye el activo y pasivo de la ex sociedad comercial colectiva "S.A.D.R.Y.A. (Sociedad Argentina de Representaciones y Agencias) Loizaga y Compañía", que en esta misma fecha se disuelve, habiéndose publicado los edictos que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete y desinteresados los acreedores presentados en término legal. Del certificado que se agrega a la presente, se acredita que la sociedad extinguida no adeuda suma alguna bajo ningún concepto hasta el veintiocho de Febrero último al Instituto Nacional de Previsión Social. Las cinco cuotas restantes de los

socios Sella Tomba y Hale serán integradas antes del veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: La sociedad será administrada por el socio señor Antonio Sella Tomba, a quien se designa Gerente. En caso de impedimento o ausencia de éste se hará cargo de la administración de la Sociedad el señor Niceto Santiago de Loizaga con carácter de Gerente y con las mismas atribuciones. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo exclusivo del Gerente, no pudiendo ser usada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. Asimismo el Gerente no podrá comprometer su firma particular en documentos de favor. — Octavo: El Gerente tendrá todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir en nombre de ella el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, así como venderlos, gravarlos y permutarlos, por los precios y demás condiciones que juzgue conveniente, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlos o cancelarlos, dar y tomar posesiones, firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueren menester, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos, Instituciones de Créditos y demás Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos, conferir poderes generales o especiales. — Novena: Cada año, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales que deberá asentarse en la contabilidad y se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios después de transcurrido treinta días a contar del día del asiento, todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrá practicarse en cualquier momento. — Décimo: Los balances se practicarán de acuerdo con las bases siguientes: las mercaderías se tomarán a su precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza el día del Balance. En caso contrario se computarán de acuerdo a este último. Las cuentas deudoras, morosas o en concurso no figurarán como parte del activo, por instalaciones, muebles y útiles y demás, serán autorizadas en la forma que determinen los socios por mayoría de capital y como lo permitan las leyes respectivas. De las utilidades que arroje cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y las otras reservas que los socios resuelvan por mayoría de capital. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado e integrado. En igual forma contribuirán a las pérdidas. — Décimo Primero: En caso de retiro voluntario de un socio, comunicado de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta, sus haberes constituídos por sus cuotas a la par, más su parte en las reservas, más su parte de las utilidades y más cualquier otro crédito a su favor, de conformidad a lo que resulte del balance respectivo practicado al final del ejercicio, le serán abonados en cuatro cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Décimo Segundo: El deceso o incapacidad legal de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad y los herederos o sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar por el retiro del capital, en cuyo caso se ajustarán las normas a lo dispuesto en las cláusulas cuarta y undécima o bien en continuar dentro de la Sociedad, en cuyo supuesto deberán unificar personería. Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales en el curso de la Sociedad o a su disolución y liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, un tercero por los arbitradores en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. Bajo las doce cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar conforme a derecho. Leída que les fué la presente escritura por mí, el Escribano autorizante, se ratificaron en su contenido y de conformidad la firmaron como acostumbran hacerlo por ante mí y con los testigos del acto que lo fueron don Eduardo A. Mantovani y don Andrés M. Bracuto, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Nieeto S. Loizaga. — Sella. — Augusto Hale. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: A. M. Bracuto. Hay un sello. Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos seis y bajo el número ya indicado del Registro Ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio, extendido en tres sellos de ley, numerados correlativamente del novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Hale — Nacional. Vale. Hay dos sellos. — A. C. Fernández Sáenz.

Buenos Aires, Octubre 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 345.— e.27|11.-Nº 1.419.-v.1º|12|50

S.A.R.A.
Sociedad Argentina
Repuestos Automotores
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se celebra el presente contrato que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se expresarán en las cláusulas subsiguientes, constituído por los señores Guido Manuel Becco, argentino, casado, domiciliado en la calle Vélez Sársfield número cuatro mil doscientos cuarenta y dos, Lanús, Provincia de Buenos Aires y Angel Harburguer, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba número tres mil quinientos dos, Capital, ambos mayores de edad. Primero: Los nombrados declaran constituída por este acto, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada bajo el rubro "S.A.R.A." (SOCIEDAD ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTORES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se dedicará a la compra-venta y fabricación de repuestos para automotores, mercaderías en general, por cuenta propia o de terceros como así también a importación, exportación, representación, etc., sin perjuicio de toda otra actividad lícita que podra desarrollar. — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija actualmente en la calle Viamonte número mil setecientos diez y nueve de esta Capital Federal y podrá establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país. — Cuarto: La sociedad se constituye por diez años con efecto retroactivo al primero de septiembre del corriente año. Los socios podrán solicitar la disolución anticipada de la sociedad previa comunicación por escrito con treinta días de anticipación como mínimo y con efecto a los dos años del comienzo del plazo contractual. Si no se solicitara la disolución anticipada en esta oportunidad, se seguirá el mismo régimen durante dos años más y así sucesivamente hasta completar los diez años. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de Quinientos Pesos cada una, que aportan los socios de la siguiente manera: don Guido Manuel Becco, doscientas cuotas de un total de Cien Mil Pesos Moneda Nacional y don Angel Harburguer, cien cuotas de un total de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, el cual fué antes de ahora totalmente integrado en efectivo, habiéndose con posterioridad adquirido mercaderías, muebles y útiles según detalle del inventario general practicado con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta, con cuyas cifras se iniciará la contabilidad de la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que actuarán en calidad de gerentes. El socio don Guido Manuel Becco deberá dedicarse a este negocio con exclusión absoluta de toda otra actividad u ocupación, cuyos beneficios en su caso derivarán en favor de la sociedad, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. El socio don Angel Harburguer puede dedicarse libremente a otras actividades ajenas a este negocio. — Séptimo: El uso de la firma estará indistintamente a cargo de cada uno de los socios, quienes lo harán con su firma personal y un sello con la razón social y la indicación "Gerente". La firma social no podrá ser destinada a operaciones ajenas a este negocio, ni podrá ser comprometida en fianzas, avales, garantías, ni responsabilidad de cualquier naturaleza por terceros. Quedan facultados los gerentes bajo las condiciones preexpresadas para: abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros ó particulares, incluso en el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, etc., librar y depositar valores y fondos, cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y aceptar créditos en cuenta corriente u otra forma de las mismas instituciones bancarias o particulares. Quedan igualmente facultados para entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o de cualquier rama de la Administración, así como para conferir los poderes generales, especiales y de administración que se requieran en cualquier fuero o jurisdicción. Por intermedio de sus gerentes, la sociedad podrá también adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales y recibir de sus deudores en pago o garantía, toda clase de bienes muebles, dar o tomar dinero prestado, aceptar y dar garantías prendarias e hipotecarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando toda clase de escritura pública o privada que fueran necesarias, tomando o dando por cesión de las mismas. Quedan igualmente facultados los gerentes para realizar todas las diligencias y tramitaciones necesarias para la importación y exportación de mercaderías. Se entiende que estas facultades se expresan al sólo título enunciativo y no limitativo, siendo del resorte de los gerentes, desempeñar todos cuantos más actos fueren conducentes al mejor desempeño de su misión. — Octavo: La sociedad practicará su primer balance e inventario general el día treinta de agosto y luego sucesivamente en igual fecha de los años posteriores, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de las partes fundamentales solicitase durante el curso de la sociedad. De las utilidades que arrojen los balances generales, un cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal que establece la ley de la materia. Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del porcentaje expresado serán distribuídas o soportadas entre los socios de acuerdo al número de cuotas de capital de cada uno. — Noveno: La sociedad efectuará reuniones, por lo menos una vez al mes, cuyos resultados, en cuanto se tratase de decisiones de importancia para el negocio, deberán asentarse en el libro de actas que se llevará al efecto. Para todos los procedimientos, cada socio tendrá un solo voto y en caso de empate se someterá al régimen previsto en el artículo décimo segundo. — Décimo: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales ni transferirlas de manera alguna, sin la conformidad del otro. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará de inmediato un balance e inventario general con el representante unificado de los herederos o del impedido. La sociedad continuará con su desarrollo y con iguales derechos para aquél, sus representantes o herederos, que los condicionados en este contrato, hasta finalizar el ejercicio anual en curso, vencido el cual, el socio sobreviviente resolverá sobre la admisión de los herederos o representantes, siempre en forma unificada, en la sociedad o sobre su retiro definitivo. En este último supuesto, capital y utilidades a favor de los últimos nombrados le será entregado en forma escalonada, de acuerdo al desenvolvimiento y posibilidades lógicas del negocio, de manera tal de no perjudicarlo en su giro normal. De no existir acuerdo a este respecto quedará a resolución de los árbitros que más abajo se prevén para los casos de divergencia, designándose en este supuesto especial, uno por herederos o representantes y otro por la sociedad, quienes al constituirse deberán designar el tercero para el caso de diferencias laudando definitivamente dentro de los treinta días de su designación los primeros y acordándose treinta días más al tercero. — La designación de árbitros por las partes divergentes y la del único por aquéllos, deberá hacerse dentro del tercer día contado así: para las partes, desde que una de ellas resuelva el arbitraje y lo notifique a la otra por telegrama colacionado y para los árbitros desde la notificación por cualquier medio fehaciente de su designación y aceptación para lo cual también se acuerdan tres días. — Décimo Segundo: Para toda clase de duda, divergencia o diferencia durante la sociedad o el tiempo de su disolución o liquidación, las partes designarán árbitros, arbitradores, amigables componedores por cada una divergentes, quienes en el acto de su constitución designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Los términos de designación serán los mismos, al igual que el procedimiento fijado en la cláusula décimo primero. — Décimo Tercero: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las trece cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída esta sociedad, que las partes se obligan a respetar fielmente. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobrerraspado: "Cualquiera", "por" vale. — G. M. Becco. — Angel Harburguer.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 490.— e.27|11-Nº 1.423-v.1º|12|50

SANTA TERESA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días que "SANTA TERESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por acta celebrada el 9 de noviembre de 1950, por ante el escribano don Rafael M. Victorica, ha modificado la cláusula quinta del contrato, aceptando la renuncia del socio co-gerente don Constantino Rodríguez Salgado y ha nombrado en su reemplazo al señor Camilo Rodríguez Monasterio, con retención por este último del puesto de director técnico de la fábrica, que por contrato le corresponde. — Buenos Aires, noviembre 21, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Jorge M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.27|11-Nº 1.414-v.1º|12|50

SAVINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social de "Savino, Soc. de Resp. Limitada". En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día seis de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Anselmo Savino, italiano, de cuarenta y un años de edad, casado con Regina Coizani, con domicilio en San Martín doscientos cincuenta, Ramos Mejía; Manuel Enrique Miguel Tanovi, argentino, de treinta y siete años de edad, casado con Gilia Silena Da Rin, con domicilio en Av. Figueroa Alcorta tres mil ochenta y cinco, Capital Federal y Benjamín Levy, argentino, de treinta y dos años de edad, casado con Josefina Nelly Landajo, con domicilio en Norberto Quirno Costa treinta y nueve, Capital Federal, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas de este contrato: Primera: La sociedad girará con la denominación "SAVINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en Homero trescientos cuarenta, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones o constituir otro u otros domicilios legales en cualquier punto del país y extranjero. — Segunda: Esta sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho Savino & Cía., integrada por los mismos socios y en el mismo domicilio. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día once de octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Tendrá por objeto principal la fabricación de maquinarias industriales y sus anexos, pudiendo dedicarse a importación, exportación y cualquier operación necesaria y|o conveniente. — Quinta: Serán Gerentes de la sociedad, los tres socios indistintamente, quienes podrán en tal carácter comprar o adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, intervenir en licitaciones públicas y privadas, efectuar operaciones sin limitación alguna en los Bancos: de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la Rep. Argentina,

de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros Bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares existentes o a crearse, emitir cheques contra cuentas corrientes con provisión de fondos o con crédito en descubierto, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en garantía o en pago de deudas, arrendar como locador o locatario, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales sean muebles o inmuebles, celebrar actos de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier fuero y naturaleza, realizar cualquier otro acto conducente al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que la enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros o documentos de favor o complacencia, salvo conformidad expresa de todos los socios. — Sexta: Indistintamente, los socios representarán a la sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales o municipales y de países extranjeros, incluyendo todos los Ministerios, Secretarías, Aduanas, Municipalidades y otras instituciones públicas y privadas existentes o a crearse. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos socios cualesquiera, salvo en los casos de operaciones inmobiliarias que deberán firmar los tres socios conjuntamente. En todos los casos deberán firmar con su firma particular precedida de la razón social. — Octava: Los socios no podrán realizar por cuenta propia, operaciones análogas a las que la sociedad se dedica principalmente, ni asumir la representación de otra u otras sociedades que ejerzan la misma explotación, salvo conformidad expresa de los demás socios. — Noveno: La dirección técnica industrial estará a cargo del socio señor Anselmo Savino, estando la dirección administrativa a cargo del socio señor Benjamín Levy, colaborando industrial y administrativamente el socio señor Manuel Enrique Miguel Tallavi. — Décima: El capital social queda fijado, suscripto e integrado en trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a Anselmo Savino, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; a Benjamín Levy, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y a Manuel Enrique Miguel Tallavi, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. — Décima Primera: La integración del capital que aporta cada socio o sean cien cuotas de mil pesos cada una equivalentes a cien mil pesos moneda nacional se realiza con la tercera parte que le corresponde a cada uno del superávit de la explotación que conjuntamente tenían por partes iguales, según balance que se formula por separado y que forma parte del presente contrato. — Décima Segunda: Si antes del vencimiento de duración de la sociedad, algún socio manifestara su voluntad de retirarse de la misma, deberá avisar a los demás socios por telegrama colacionado u otra forma expresa y debidamente constatada con una anticipación no menor de tres meses. Los socios que continuasen podrán optar por lo siguiente: a) Disminuir el capital social en la parte que corresponde al socio saliente; b) Adquirir al socio saliente por partes iguales entre los socios que queden, sus cuotas de capital, pagando su importe. En ambos casos dicho importe con más o menos la utilidad o quebranto respectivamente, deberá satisfacerse en doce cuotas iguales mensuales y consecutivas con el interés del siete por ciento anual. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los demás socios podrán optar por lo siguiente: a) Admitir a los herederos del fallecido o representantes legales del incapacitado, unificados en una persona que los represente en la sociedad; b) adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado, por partes iguales entre los socios que quedaren; c) disminuir el capital social en la parte de capital del fallecido o incapacitado; d) disolver la sociedad de acuerdo a la ley. En caso de optar por lo dispuesto en los incisos "b" y "c" es decir adquisición de cuotas o disminución del capital, el importe de las cuotas con más o menos la utilidad o quebranto respectivamente deberá pagarse en la forma especificada en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades a terceros, sin el consentimiento expreso y conjunto de los demás socios. — Décima Quinta: Anualmente se practicará un Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias cuya aprobación deberá ser hecha por todos los socios, entendiéndose que todos están conformes si antes de transcurridos quince días de haber recibido una copia del mismo no manifestaran su disconformidad concretando sus observaciones. — Décima Sexta: Las utilidades o las pérdidas serán distribuidas o soportadas respectivamente, por partes iguales entre los socios a razón de una tercera parte cada uno. Las pérdidas deberán ser cubiertas con futuras utilidades. De las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Décimo Séptima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, será resuelta por tres árbitros arbitradores, nombrados uno por cada uno de los socios, quienes designarán antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia. El fallo de aquéllos o de éste, en su caso, podrá ser recurrido ante la Justicia Competente. Los árbitros que se designaren deberán expedirse dentro de los treinta días hábiles de designados. Extendido el original del presente contrato en tres sellados de veinte centavos números diez mil ciento noventa y siete, diez mil ciento noventa y ocho y diez mil ciento noventa y nueve, de la serie "J" y bajo tales conceptos dan por formalizada la sociedad "Savino Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y previa lectura y ratificación, firman de conformidad. — Savino Anselmo. — Manuel E. Tallavi. — B. Levy. — Buenos Aires, 20 Noviembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 390.— e.27|11-Nº 1.418-v.1º|12|50

"U"

UNION OESTE INDUSTRIAL FRIGORIFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Mil Setenta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen Don Leonardo Roldán casado, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, Don Felipe Roldán, casado, argentino, de cincuenta y seis años de edad, Doña María Isabel Vivot de Roldán, casada, argentina, de cincuenta y ocho años de edad, Doña Ida Cristina Pagano de Roldán, casada, argentina, de cincuenta y dos años de edad, Doña Isabel Roldán de Gatti, casada, argentina, de treinta y cuatro años de edad y Don Oscar Roberto Roldán, soltero, argentino, de veintiséis años de edad, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que por escritura de fecha diez y ocho de Setiembre de mil novecientos veintinueve, otorgada ante el Escribano de esta ciudad Don Leopoldo E. Gutiérrez, quedó definitivamente constituída la sociedad anónima denominada "Sociedad Anónima Industrial de Corrientes" con domicilio en esta ciudad, con un tiempo de duración hasta el treinta de Junio de mil novecientos ochenta, la que tiene por objeto con el capital y que se rige por las demás disposiciones de que informa el respectivo estatuto, que certifico tener a la vista, doy fe, sociedad que fué autorizada a funcionar como tal de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha diez y seis de Setiembre de mil novecientos veinte y nueve y se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Octubre de mil novecientos veinte y nueve, bajo el número setenta y ocho, al folio doscientos sesenta y cuatro del libro cuarenta y tres, tomo A. de Estatutos Nacionales. Posteriormente, quedó resuelto modificar el artículo cuatro del Estatuto en el sentido de reducir el capital social a la suma de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, modificación que aprobó el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno y lo que se protocolizó según escritura de fecha diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, por ante el Escribano de esta ciudad Don Moisés Vengerow, se tomó razón de la misma en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número cuarenta y siete, al folio setenta y dos del libro cuarenta y seis, tomo A. de Estatutos Nacionales. Con anterioridad a la reforma que antecede quedó resuelto modificar el estatuto en lo que concierne a la denominación social por la de "Unión Oeste, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y además con respecto a la forma de emisión de acciones, modificación estatutaria que fué aprobada por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha veinte y uno de Abril de mil novecientos treinta y ocho, siendo sus actuaciones protocolizadas con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Escribano de esta ciudad Don Carlos Alberto Vivanco, y el testimonio de esa escritura en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y uno de Abril de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número ochenta y uno, al folio doscientos setenta y seis, del libro cuarenta y cinco, tomo A. de Estatutos Nacionales. Los accionistas de la sociedad de la referencia resolvieron transformar la misma en otra sociedad de carácter de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo resuelto al respecto en la Asamblea General realizada el veinte y cuatro de Junio del corriente año y como consecuencia de ello la disolución anticipada de dicha sociedad anónima, disolución que fué aprobada por el Poder Ejecutivo de la Nación por Decreto de fecha catorce de Agosto del corriente año, habiendo sido protocolizado el testimonio de las actuaciones de la referencia, por escritura otorgada ante mí con fecha once de Octubre de mil novecientos cincuenta, al folio mil quinientos uno de este mismo Registro, aún pendiente del trámite de inscripción y que en parte pertinente dice así: "Testimonio. Acta la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 24 de Junio de 1950, del Libertador General San Martín a las 10 hs. en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo la Presidencia del Señor Leonardo Roldán y con la presencia del Señor Inspector de Justicia Dr. Eudoro Alberto Castro, se reunieron en primera convocatoria en el local social calle Luis Viale número tres mil ciento cuarenta y nueve con el objeto de celebrar una Asamblea Extraordinaria de accionistas, estando presentes al acto los Señores accionistas, cuyos nombres y respectivas cantidades de acciones consta en el folio número veinticinco del libro de Asistencia de accionistas o sean los que se mencionan a continuación... De acuerdo con lo que antecede y después de algunas consideraciones más sobre el particular, la Asamblea por unanimidad de votos, resuelve transformar la sociedad anónima Unión Oeste Sociedad Anónima Industrial y Comercial en Sociedad de Responsabilidad Limitada, manteniendo esta última el mismo nombre, capital y responsabilidad esenciales de la sociedad transformada, las que se estipularán juntamente con las demás condiciones accesorias propias de su naturaleza, ajustándose a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en el contrato que oportunamente otorgaran sus socios, que son los mismos accionistas a quienes corresponderán las cuotas en que se divida el capital de la sociedad de Responsabilidad Limitada, en el mismo valor y proporción que representan sus acciones de la Sociedad Anónima, según consta al comienzo de esta acta y de acuerdo a las constancias del Inventario y Balance General practicado el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, declaran, que cualquier aumento o disminución de los valores del citado Balance General e Inventario de los bienes, quedan a cargo y por cuenta de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Acto continuo, a indicación del señor Presidente, se aprobó también por unanimidad la siguiente resolución: Queda especialmente establecido, que a los efectos del artículo cinco de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad anónima subsistirá en la integridad de sus derechos y acciones hasta la fecha de la inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio, en cuyo momento quedará automáticamente consagrada la transformación resuelta conjuntamente con el Decreto derogatorio de la personería jurídica de la Sociedad Anónima, debiendo a tal efecto efectuarse las publicaciones y demás trámites legales del caso. Acto seguido se pasó a tratar el segundo punto de la orden del día: Aprobación del nuevo contrato y estatuto social. Volvió hacer uso de la palabra el Señor Presidente, manifestando que el Directorio ya había estudiado y elaborado un proyecto de contrato social que a su entender consultaba plenamente los deseos de los señores accionistas. Después de dar lectura a dicho proyecto fueron aprobados por unanimidad todos los artículos del contrato de la sociedad de responsabilidad limitada que regirá entre los componentes de la misma y que fija su capital, objeto, domicilio, duración, administración y demás condiciones que han de regular, resolviéndose igualmente por unanimidad el otorgamiento de la escritura de constitución social que de completa conformidad suscribirán los accionistas. Acto seguido se pasó al tercer punto de la Orden del Día... Buenos Aires, 14 Agos. 1950. Visto el expediente Nº 15.604|50, relacionado con el funcionamiento de la Sociedad Unión Oeste Sociedad Anónima Industrial y Comercial atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 24 de Junio de 1950, resolvieron la disolución anticipada de la misma, como consecuencia de su transformación en sociedad de responsabilidad limitada y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º — Derógase el decreto de fecha 16 de Setiembre de 1929, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad constituída en esta Capital, con el nombre de Sociedad Anónima Industrial de Corrientes, el 19 de Diciembre de 1928. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al Art. 429 del Código de Comercio. Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Perón. — B. Gache Pirán. Decreto Nº 17.084. Y los otorgantes continuaron diciendo: Que consecuente con los antecedentes precedentemente relacionados y dando cumplimiento a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria, que se ha hecho mención en los mismos, convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad. Primero: Entre los comparecientes Leonardo Roldán, María Isabel Vivot de Roldán, Isabel Roldán de Gatti, Felipe Roldán, Ida Cristina Pagano de Roldán, Oscar Roberto Roldán, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas de este contrato. Esta sociedad tiene por objeto principal dedicarse a todo aquello que sea relativo o tenga atingencia directa o indirectamente con la industria frigorífica. Podrá también realizar en forma accidental o continuada cualquier otra actividad industrial o comercial. Esta sociedad además es una transformación natural y legal de la sociedad denominada "Unión Oeste Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ambas se hallan perfectamente identificadas entre sí por la confusión operada entre los socios de ésta y los accionistas de aquélla como por la identidad de capital y de los bienes que lo constituye y a esos efectos dejan expresamente establecido: a) Que la sociedad "Unión Oeste Industrial Frigorífica Sociedad de Responsabilidad Limitada" se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Unión Oeste Sociedad Anónima Industrial y Comercial". b) Que son de exclusiva cuenta de la primera todas las obligaciones emergentes de las Leyes que rigen en materia impositiva. c) Que la sociedad "Unión Oeste Industrial Frigorífica Sociedad de Responsabilidad Limitada, reconoce y acepta los derechos y obligaciones que le competen en lo relativo a la legislación del trabajo del personal de la sociedad "Unión Oeste So-

ciedad Anónima Industrial y Comercial, especialmente en el reconocimiento de su antigüedad. d) Que los actos sociales de una no están desvinculados de los actos sociales de la otra, subsistiendo la misma responsabilidad. — Segundo: La sociedad podrá asimismo adquirir toda clase de bienes inmuebles, lo que a su vez podrá venderlos, hipotecarlos, permutarlos, de cualquier otra forma transferirlos o gravarlos. Igualmente podrá la sociedad tomar participaciones o asociarse con sociedades comerciales y civiles o interesarse en empresas o negociaciones de cualquier naturaleza. — Tercero: El tiempo de duración de la sociedad es de veinte años a contar del primero de Enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El asiento principal de los negocios queda establecido en esta ciudad, calle Luis Viale número tres mil ciento cuarenta y nueve, pudiendo establecer sucursales como tener agencia o representantes en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Quinto: La sociedad adopta como razón o denominación social en la forma expresada en la cláusula primera, es decir: "UNION OESTE INDUSTRIAL FRIGORIFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexto: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, capital que está representado por el capital emitido y realizado y por los bienes que constituyen el activo y pasivo de la Sociedad "Unión Oeste Sociedad Anónima Industrial y Comercial" según balance e inventario general al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el cual es aportado de la siguiente manera: Leonardo Roldán, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos, María Isabel Vivot de Roldán doscientas cuotas o sean veinte mil pesos, Isabel Roldán de Gatti, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos, Felipe Roldán, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos; Ida Cristina Pagano de Roldán, ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos y Oscar Roberto Roldán, cien cuotas o sean diez mil pesos. — Séptimo: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto de aprobación de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes de capital, en todos los casos los socios tendrán prioridad en su adquisición. El socio cedente deberá poner en conocimiento de los demás socios de su decisión por telegrama colacionado para que hagan uso de ese derecho de prioridad, los que deberán manifestarse al respecto dentro de los treinta días de la recepción del mismo. En el supuesto caso de que los restantes socios aceptaran esa proposición, las cuotas se adjudicarán en proporción a sus respectivos aportes de capital. Pero en cambio cualquiera de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a cualquiera de los otros socios, sin necesidad de la previa conformidad, la cual dejan desde ya expresada en ese sentido. — Octava: La sociedad será administrada y dirigida por los socios Señores Leonardo Roldán, Felipe Roldán, Isabel Roldán de Gatti y Oscar Roberto Roldán, quienes quedan designados Gerentes de la misma, los cuales tendrán el uso de la firma social indistintamente, dos de ellos en forma conjunta, no pudiendo emplearla en negociaciones y operaciones extraños a las finalidades sociales ni en fianzas en favor de terceros. Los Gerentes además de tener las facultades propias y legales inherentes a tales funciones, podrán realizar los siguientes actos: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos y operaciones. b) Comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre ellos prendas e hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyen en favor de la sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos, prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito público y privado, constituir depósitos de dinero en los Bancos, extraerlos total y parcialmente. e) Comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas. f) Dar o tomar en arriendo o sub-arriendo bienes muebles, inmuebles y celebrar toda clase de locaciones. g) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. h) Firmar toda clase de documentos públicos y privados. Esta enunciación no es limitativa sino simplemente declarativa. — Noveno: Anualmente, es decir el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los gerentes vieren necesario realizar. Practicado el Balance e Inventario General, se hará conocer a los socios por el término de quince días, vencido cuyo término sin formularse observación o impugnación alguna se considerará definitivamente aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá en proporción a los capitales aportados. La contabilidad será llevada de acuerdo a las prescripciones legales y las normas usuales en el comercio. Se llevará asimismo un libro en el cual se consignará todo lo concerniente a los negocios sociales, resoluciones de los gerentes y de las que adopten los socios. — Décimo: A los socios gerentes les está permitido dedicarse a otras actividades comerciales o civiles siempre que ellas no sean perjudiciales a los intereses de la sociedad, comprometer a la misma o involucren una competencia desleal para los negocios y actividades propias y naturales de su desenvolvimiento, como pertenecer a otras sociedades de igual o distintas naturaleza, desempeñando idénticas funciones como las asignadas en la presente entidad societaria. — Undécimo: La sociedad no se disuelve por la muerte o quiebra de cualquiera de los socios. Ocurrido el fallecimiento, la sociedad proseguirá hasta la expiración de su término con la cónyuge y|o los herederos del socio fallecido, los cuales sólo tendrán menos funciones de vigilancia y fiscalización, a esos efectos deberán unificar la representación. — Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes o por aquellas personas que por mayoría le deleguen esas funciones. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato en todas y cada una de sus partes, serán resueltas por árbitros arbitradores uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercero designado con antelación, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Décimo Cuarto: Para toda modificación del presente contrato en todas y cada una de sus cláusulas se requiere la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Como consecuencia de la presente transformación de sociedad y hallarse comprendido entre los bienes que constituyen el capital social, los comparecientes dejan transferidos en favor de la misma, los derechos de propiedad, posesión y dominio de los siguientes inmuebles: a) Un Lote de terreno de su propiedad, con el edificio actualmente construído situado en la zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, circunscripción quince, con frente al Nord-Oeste sobre una calle paralela al Arroyo Maldonado, antes Vírgenes, después Avenida Juan B. Justo número cinco mil trescientos cuarenta y ocho, hoy Avenida Diez y siete de Octubre número cinco mil novecientos cuarenta y ocho, señalado en el plano a que se refiere su título con el número Veintisiete de la manzana Diez y Siete, compuesto de nueve metros, sesenta y cinco centímetros de frente por cuarenta y dos metros, treinta centímetros de fondo en el costado Nord-Este, cuarenta y un metros cincuenta centímetros en el Sud-Oeste y cinco metros ochenta y cinco centímetros en el contrafrente y linda: al frente calle dicha, al Nord-Este, lote veinte y ocho, al Sud-Oeste, lote veinte y seis y al Sud-Este parte de los lotes seis y siete. Le corresponde en virtud de los siguientes antecedentes: A Don Leonardo Roldán, siendo de estado casado, por compra que efectuó a Doña Marcelina María Mackintosh de Staricco, según escritura otorgada con fecha veinte y nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos, ante el Escribano de esta ciudad Don Guillermo R. Bernardo. Por escritura de fecha tres de Junio de mil novecientos treinta y siete, ante el Escribano de esta ciudad Carlos Alberto Vivanco, el nombrado Señor Leonardo Roldán declaró que esa adquisición la había efectuado para y con dinero de la Sociedad Anónima Industrial de Corrientes y era aceptada en ese acto por la expresada sociedad. b) Un Lote de terreno de su propiedad con el edificio actualmente construído situado en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción quince, señalado en el plano respectivo con el número Veinte y Seis de la manzana Diez y Siete con frente a una calle paralela al Arroyo Maldonado, antes Vírgenes, después Avenida Juan B. Justo número cinco mil trescientos cincuenta y seis, hoy Avenida Diez y Siete de Octubre número cinco mil novecientos cincuenta y seis entre las de Helguera y Cuenca y se compone de nueve metros, sesenta y cinco centímetros de frente al Oeste por cincuenta y un metros cincuenta centímetros de fondo al Norte, cuarenta metros, treinta y un centímetros en el del Sud teniendo en el contrafrente al Sud-Este cinco metros ochenta y cinco centímetros y linda: al frente calle dicha, al Norte lote veinte y siete, al sud lote veinte y cinco y al Sud-Este fondos del lote siete. Le corresponde a la Sociedad Anónima Industrial de Corrientes por compra que efectuó a los cónyuges Mario Lavera y María Juana Vassallo de Lavera, según escritura de fecha ocho de Abril de mil novecientos treinta y siete ante el Escribano Carlos Alberto Vivanco. Posteriormente la sociedad compradora adoptó como denominación la de "Unión Oeste Sociedad Anónima Industrial y Comercial" de lo que ya se ha hecho mención precedentemente y con ese motivo ambos inmuebles se hallan actualmente inscriptos en el Registro de la Propiedad de acuerdo al orden enunciado en la siguiente forma: Zona Norte, tomo dos mil cien, folio ciento veinte y seis, número cincuenta mil ochenta y cuatro y Zona Norte, tomo dos mil cien folio ciento veinte y siete, número ciento sesenta y un mil cuatrocientos noventa y siete. Con el Certificado del Registro de la Propiedad que se agrega a la presente se justifica: Que no existe inhibición para disponer de sus bienes su dominio consta, sin restricción alguna, no reconocen embargos, hipoteca, en lo que respecta al inmueble descripto en el punto b) pero sí reconoce una hipoteca el inmueble descripto en el punto a) a favor de Doña Marcelina María Isidora Mackintosh de Staricco, que grava la finca Avenida Juan B. Justo cinco mil trescientos cuarenta y ocho hoy Avenida Diez y siete de Octubre cinco mil novecientos cuarenta y ocho por la suma de origen de diez mil quinientos pesos moneda nacional, según escritura del cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Escribano Vivanco, inscripta al tomo mil doscientos catorce, zona Norte, folio sesenta, que toma a su cargo la sociedad que se constituye, con su actual reducción. Con el Certificado de la Dirección General Inmobiliaria que también se agrega a la presente, queda acreditado que no se adeuda Contribución Inmobiliaria y que la valuación alcanza a la suma de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional por ambos inmuebles. En la forma precedentemente convenida, dejan formalizado el contrato de sociedad "Unión Oeste Industrial Frigorífica Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican de su contenido y firman siendo testigos Don Enrique L. Castres y don Víctor Chiesa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — L. Roldán. — María Isabel Vivot de Roldán. — Isabel Roldán de Gatti. — Ida Cristina P. de Roldán. — Felipe Roldán. — Oscar R. Roldán. — Enrique L. Castres. — V. Chiesa. Hay un sello. Ante mí: Juan R. Borzone. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, haciéndose constar que la presente es una escritura de transformación de Sociedad Anónima en Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo inscribirse en las secciones Propiedad e Hipotecas, por tomar a su cargo la sociedad que por este acto se constituye una hipoteca existente y que los certificados del Registro de la Propiedad por el que se abonaron sesenta pesos de derechos fué expedido bajo el número sesenta y nueve mil quinientos veinte y seis, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de dos pesos números un millón novecientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y seis al un millón novecientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y nueve, un millón novecientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y uno al presente un millón novecientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: resuelto - folio - de - apartar - quince - como - ser - cuarenta - noventa - noventa - novecientos. Entre líneas: Extra. Vale. Hay un sello. Juan R. Borzone. Decreto 30.440. $ 792. — Entre líneas: Extra. Vale. Buenos Aires, Noviembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.055. — e.27|11-Nº 1.395-v.1º|12|50

URIBURU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche, con fecha 4 de Octubre de 1950, los señores Samuel Uriburu, Alfredo De Feo y Alberto de la Cuesta, venden a los señores Antonio Héctor Demarco y Raúl Pedarros la totalidad de las cuotas de participación que los tres tienen y les corresponden en la sociedad "URIBURU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: el señor Uriburu, vende una cuota de participación, de mil pesos moneda nacional, al señor Raúl Pedarros y ciento setenta y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional, al señor Demarco y los señores De Feo y de la Cuesta, venden al señor Demarco, las ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional que cada uno de ellos tiene y le corresponde en la mencionada sociedad. — Raspado — de — Uriburu — Vale. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 50.— e.27|11-Nº 1.399-v.1º|12|50

"Z"

ZAGLIO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría a cargo del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio.—En esta Ciudad de Buenos Aires a siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mi, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: por una parte los Señores Francisco La Torre, casado, italiano, domiciliado en la calle Balbastro número ochocientos uno; y Don Alfonso Loffreda, casado, argentino, con domicilio en la calle Darwin número trescientos veintiocho; y por la otra los Señores Don Juan Pedro Zaglio y Don Alejandro Zaglio (hijo), ambos casados, uruguayos, domiciliados en la calle Colonia número ciento cuarenta, todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y los Señores La Torre y Loffreda exponen: Que Venden, Ceden y Transfieren a favor de los otros comparecientes Don Juan Pedro Zaglio y Don Alejandro Zaglio (hijo) las cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que cada uno de ellos tienen totalmente integradas en el capital de la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de ZAGLIO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por los aquí comparecientes, según escritura otorgada el dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Escribano de esta Ciudad, Don Romualdo Sáenz, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de Abril de ese año bajo el número trescientos dieciséis, al folio trescientos once del libro trece de sociedades de responsabilidad limitada, tengo a la vista para este acto, doy fe y cuya venta, cesión y transferencia se realiza con efecto retroactivo al catorce de Marzo del corriente año. — Realizan esta venta, cesión y transferencia, el Señor La Torre, por el precio convenido de ciento doce mil setecientos treinta y un pesos con veintitrés centavos moneda nacional, incluyéndose en este importe, el valor de las cuotas y todo lo demás que corresponde al Señor La Torre de acuerdo a la contabilidad social, y de cuyo importe declara tener recibidos antes de ahora en dinero efectivo y a su satisfacción de manos de los Señores Zaglio, la cantidad de veinte mil setecientos treinta y un pesos con veintitrés centavos de igual moneda; asimismo declara tener recibidos de los nombrados Seño-

res Zaglio, dos camiones marcas "Ford" y "Dodge", con el número de motor un millón trescientos dieciocho mil setecientos veintisiete, y cuarenta y uno, veintiocho mil ochocientos treinta y cinco; lo que hace un total de sesenta y siete mil setecientos treinta y un pesos con veintitrés centavos moneda nacional y por cuyo importe les otorga a los señores Zaglio el más eficaz recibo y carta de pago en forma y el saldo de cuarenta y cinco mil pesos de igual moneda, se obligan a abonárselos los señores Zaglio solidariamente, en tres cuotas de quince mil pesos cada una, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota y con vencimiento a los ciento ochenta días, doscientos setenta días y trescientos sesenta días respectivamente, a contar desde el citado día catorce de Marzo de este año; y el señor Loffreda, realiza esta venta, cesión y transferencia por los mismos conceptos que el señor La Torre, por el precio de ciento treinta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos con tres centavos moneda nacional de curso legal, de los cuales declara tener recibidos antes de ahora en dinero efectivo de manos de los señores Zaglio, la cantidad de treinta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos con tres centavos de igual moneda, por cuyo importe les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma; y el saldo de cien mil pesos moneda nacional, se obligan solidariamente los señores Zaglio a abonárselos al señor Loffreda en cinco cuotas consecutivas e iguales de veinte mil pesos cada una y con más el interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota, a los vencimientos de doscientos cuarenta días, trescientos sesenta días, cuatrocientos ochenta, seiscientos días y setecientos veinte días respectivamente, a contar desde el mencionado día catorce de Marzo de este año. En consecuencia los señores La Torre y Loffreda, en virtud de haber recibido en la forma que va expresada la parte que por todo concepto les correspondía en la nombrada sociedad "Zaglio Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se declaran separados de la misma y por lo tanto también del carácter de Gerentes que revestían en ella; declarando no tener nada que reclamar a dicha Sociedad, como así tampoco a sus ex-socios los señores Juan Pedro Zaglio y Alejandro Zaglio hijo. Impuestos los señores Juan Pedro Zaglio y Alejandro Zaglio hijo, de esta venta, cesión y transferencia otorgada a favor de los mismos, dicen: Que están conformes con ella y la aceptan, por estar de acuerdo a lo convenido con los cedentes, agregando: Que en virtud del retiro de los señores La Torre y Loffreda de la nombrada sociedad "Zaglio Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con motivo de la cesión que de sus cuotas hicieron a favor de ellos, han quedado como únicos socios de la referida sociedad y de común acuerdo han convenido modificar la cláusula sexta del contrato social que la rige, la que en lo sucesivo será como sigue: Sexta: La dirección y administración de la sociedad en sus relaciones internas y externas estará a cargo de los dos socios señores Juan Pedro Zaglio y Alejandro Zaglio hijo, quienes revisten el cargo de Gerentes, pudiendo usar la firma social indistintamente para todos los actos y contratos de la sociedad, estándoles prohibido comprometerla en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales, ni en fianzas o prestaciones en favor de terceros. Las facultades derivadas de la administración, comprenden: Ajustar locaciones de servicios y propiedades, comprar y vender mercaderías, muebles y semovientes, tomar y despedir empleados, fijar sueldos y habilitaciones, exigir y dar fianzas, celebrar cualquier género de contratos, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones de efectos, de dinero, cobrar y pagar deudas activas o pasivas, realizar operaciones bancarias, descontar letras de cambio, pagarés, giros, conformes y cualquier otro documento, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptante, girante o endosante o avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con o sin provisión de fondos. La sociedad podrá adquirir, prendar o permutar bienes inmuebles, dar y tomar dinero prestado, constituir y aceptar hipotecas, incluso a favor del Banco Hipotecario Nacional, prendas agrarias y otros derechos reales y cancelarlos a su vencimiento, adquirir o ceder créditos, percibir y dar recibos y suscribir los documentos y escrituras que fueren necesarios, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o de negocio. En todo lo demás dejan subsistentes las otras cláusulas del contrato social. El Escribano autorizante hace constar que por esta escritura no corresponde ingresar el impuesto a las Ganancias Eventuales, en virtud de las liquidaciones practicadas por la Dirección General Impositiva, según comunicaciones de fecha veintiuno de Agosto último, dirigidas al señor Francisco La Torre, inscripción número setenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho cero cero; y al señor Alfonso Loffreda, inscripción número ochenta mil ochocientos noventa y tres cero cero. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman junto con los testigos del acto don José María González y don Arturo A. Franchini, vecinos hábiles, de que doy fe. — F. La Torre. — A. Loffreda. — J. P. Zaglio. — A. Zaglio. — Tgo.: J. M. González. — Tgo.: Arturo A. Franchini. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. — Noviembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 355.— e.27|11-Nº 1.361-v.1º|12|50

AVISOS DIVERSOS

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, siendo las 16.55 horas, ante mí José Luis Bustamante Molina, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia de suscriptores de títulos y público concurrente al acto, se llevó a cabo en el local de la Sociedad "La Franco Argentina Capitalización, Soc. Anón.", calle Hipólito Yrigoyen cuatrocientos setenta y seis, el ducentésimo trigésimo segundo sorteo mensual de los títulos de capitalización emitidos por dicha Sociedad y que la misma debe efectuar el último día hábil de cada mes con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos. En este acto se efectuaron dos sorteos con tres ruedas "Fichet" cada uno, de acuerdo a las comunicaciones pasadas por la Sociedad a la Inspección General de Justicia con fechas catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho; y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, el primero con la probabilidad de uno en dos mil quinientos; y el segundo con la probabilidad de uno en cinco mil, dando por resultado para los primeros el símbolo B. 31 y para los segundos el símbolo H. L. 9. El representante de la Inspección General de Justicia Don Alberto Herrera, presente en este acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las ruedas "Fichet", de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Siendo las 17 horas se dió por terminado el acto previa lectura la firmaron conmigo el Representante de la Inspección General de Justicia y los testigos Don Juan A. Diez y Carlos J. Moscardi, ambos vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento de lo que doy fe. — A. Herrera. — Juan A. Diez. — Carlos J. Moscardi. — José Luis Bustamante Molina. — Hay un sello.

Resultaron redimidos los siguientes títulos del plan 30 años y 276 pagos mensuales: 102632 $ 2.500.—, Louis Aeppli, Corrientes 378, piso 5º, Capital Federal, con vigencia de Septiembre de 1932; 98816 $ 5.000.—, Pedro Althabe, San Jorge (F.C.N.G.B.M.), con vigencia de Abril de 1938; 79590 $ 5.000.—, Alfredo J. Coray, Pasteur 321, Capital Federal, con vigencia de junio de 1937; 155132 $ 5.000.—, Atilio Dall'Orso, Paez 2317, Capital Federal, con vigencia de Marzo de 1935; 132632 $ 2.500.—, Federico, Ana y Juan José Lupi, Ramallo (F.C.N.G.B.M.), con vigencia de Febrero de 1936; 403002 $ 2.500.—, Edio Esteban Santiago Ellena, San Jorge (F.C.N.G.B.M.), con vigencia de julio de 1938; 127632 $ 2.500.—, Edel F. Hernández, Calle Córdoba, 9 de Julio (F.C.N.D.F.S.), con vigencia de Abril de 1936; 135132 $ 2.500.—, Clodomiro Orué, Rosario 551, piso 3º, Capital Federal, con vigencia de Junio de 1936; 112632 $ 2.500.—, Norberto J. Guarnieri, Macachín (Pampa), con vigencia de Mayo de 1934; 85270 $ 139,25, valor nominal reducido, Rafael Jover, San Martín 183, Luján de Cuyo (Mendoza), con vigencia de Noviembre de 1937 y cuyo valor original era de $ 2.500.—; los siguientes títulos del plan 30 años y 360 pagos mensuales: 555711 $ 8.000.—, Livio y Lydia P. de Biasussi, Conhello (La Pampa), con vigencia de marzo de 1949; 555712 $ 6.000.—, Livio y Lydia P. de Biasussi, Conhello (La Pampa), con vigencia de marzo de 1949; 555713 $ 4.800.—, Livio y Lydia P. de Biasussi, Conhello (La Pampa), con vigencia de marzo de 1949; 555714 $ 3.600.—, Livio y Lydia P. de Biasussi, Conhello (La Pampa), con vigencia de marzo de 1949; 531952 $ 7.000.—, Roberto Lugones Stafford, Lavalle 1362, piso 3º, Capital Federal, con vigencia de julio de 1946; 531953 $ 5.600.—, Roberto Lugones Stafford, Lavalle 1362, piso 3º, Capital Federal, con vigencia de julio de 1946; 531954 $ 4.200.—, Roberto Lugones Stafford, Lavalle 1362, piso 3º, Capital Federal, con vigencia de julio de 1946; 531955 $ 2.800.—, Roberto Lugones Stafford, Lavalle 1362, piso 3º, Capital Federal, con vigencia de julio de 1946, 534155 $ 7.000.— Louis Aeppli, Corrientes 378, piso 5º, Capital Federal, con vigencia de octubre de 1946; 506810 $ 4.200.—, Rogelio, Abel, Oreste y Catalina Gabioud, San Antonio de Litín (Córdoba), con vigencia de octubre de 1943; 515656 $ 4.200.—, Federico, Ana y Juan José Lupi, Ramallo (F.C.N.G.B.M.), con vigencia de junio de 1944; 530502 $ 2.800.—, Bartolomé, Elda y Edita Alemandri, Suardi (Santa Fe), con vigencia de mayo de 1946; 528229 $ 2.800.—, María Elena Bortheiry, Thompson 518, Capital Federal, con vigencia de marzo de 1946; 415626 $ 2.500.—, Eve María Daglio, Ramallo (F.C.N.G.B.M.), con vigencia de marzo de 1939; 476385 $ 2.500.—, Jorge y Guillermo E. Marcotegui, Elvira (F.C.N.G.R.), con vigencia de octubre de 1941; 461465 $ 2.500.— Petrona de Salich, Sadi Carnot 235, piso 1º, 5, Capital Federal; y los siguientes títulos del plan 25 años y 300 pagos mensuales: 569080 $ 10.000.—, Josefa Santos, Rodríguez Peña 1662, piso 6º, C. Capital Federal, con vigencia de septiembre de 1950; 563140 $ 3.000.—, Lorenzo Camusso y Flia., Morteros (Córdoba), con vigencia de enero de 1950.

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se labra la presente con el objeto de hacer constar que en el sorteo realizado en la fecha por la Lotería de Beneficencia Nacional, según el extracto oficial publicado por la misma, ha correspondido el primer premio al número 29708. Por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "A" y "B" emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino" S. A. a partir del 1º de Diciembre de 1934, que lleven el número 9708, les corresponde la amortización anticipada de su valor nominal, conforme a lo establecido en el Art. 4º de sus Condiciones Generales, habiéndose cumplido la probabilidad de sorteo de 1:2500.— "La Franco Argentina Capitalización" S. A., en su calidad de cesionaria de la cartera de títulos de capitalización del "Crédito Capitalizador Argentino" S. A., según transferencia aprobada por el Ministerio de Justicia de la Nación abonará los importes que correspondan a los títulos redimidos en virtud de dicho sorteo y que se hallen encuadrados en lo que estipulan las Condiciones Generales de los mismos para tener derecho a ese beneficio. La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima. — Carlos L. Grandjean, Presidente.

Resultó redimido el siguiente título: 9708 Serie 21 $ 5.000.—, Plan A., Pedro Romero Lorenzo, Gardey (F.C.N.G.R.), con vigencia de febrero de 1940.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se labra la presente con el objeto de hacer constar que en el sorteo realizado en la fecha por la Lotería de Beneficencia Nacional, según el extracto oficial publicado por la misma, ha correspondido el primer premio al número 9283. — Por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "A" y "B" emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino" S. A. a partir del 1º de Diciembre de 1934, que lleven el número 9283 les corresponde la amortización anticipada de su valor nominal, conforme a lo establecido en sus Condiciones Generales, habiéndose cumplido la probabilidad de sorteo de 1:2500.— "La Franco Argentina Capitalización" S. A., en su calidad de cesionaria de la cartera de títulos de capitalización del "Crédito Capitalizador Argentino" S. A., según transferencia aprobada por el Ministerio de Justicia de la Nación, abonará los importes que correspondan a los títulos redimidos en virtud de dicho sorteo y que se hallen encuadrados en lo que estipulan las Condiciones Generales de los mismos para tener derecho a ese beneficio. — La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima. — Carlos L. Grandjean, Presidente.

Resultaron redimidos los siguientes títulos: 9283 Serie 11 Plan B. $ 1.000 —, Eduardo Gasparini, Aldea Romana, Bahía Blanca (F.C.N.G.R.), con vigencia de Febrero de 1935; 9283 Serie 18 Plan A, $ 1.500.—, Juana Daglia Montone, Lobería (F.C.N.G.R.), con vigencia de Diciembre de 1938.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se labra la presente con el objeto de hacer constar que en el sorteo realizado en la fecha por la Lotería de Beneficencia Nacional, según el extracto oficial publicado por la misma, ha correspondido el primer premio al número 13471. — Por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "A" y "B" emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino" S. A. a partir del 1º de Diciembre de 1934, que lleven el número 3471, les corresponde la amortización anticipada de su valor nominal, conforme a lo establecido en el Art. 4º de sus Condiciones Generales, habiéndose cumplido la probabilidad de sorteo de 1:2500.— "La Franco Argentina Capitalización" S. A., en su calidad de cesionaria de la cartera de títulos de capitalización del "Crédito Capitalizador Argentino" S. A., según transferencia aprobada por el Ministerio de Justicia de la Nación, abonará los importes que correspondan a los títulos redimidos en virtud de dicho sorteo y que se hallen encuadrados en lo que estipulan las Condiciones Generales de los mismos para tener derecho a ese beneficio. La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima. — Carlos L. Grandjean, Presidente.

Resultaron redimidos los siguientes títulos: 3471 Serie 12, plan A, $ 1.000 —, Juan Carlos Eracarret, Bordenave (F.C.N.G.R.), con vigencia de diciembre de 1935; 3471 Serie 19, plan A, $ 1.000 —, Luis Bini, 9 de Julio 30, Bahía Blanca (F.C.N.G.R.), con vigencia de diciembre de 1938.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se labra la presente con el objeto de hacer constar que en el sorteo realizado en la fecha por la Lotería de Beneficencia Nacional según el extracto oficial publicado por la misma, ha correspondido el primer premio al número 13471; y el segundo al número 10180. — Por lo tanto a los títulos de los planes "C", "D" y "G", emitidos por el "Crédito Capitalizador Argentino" S. A., que lleven el símbolo 71-80, les corresponde la amortización anticipada de su valor nominal, conforme a lo establecido en sus Condiciones Generales, habiéndose cumplido la probabilidad de sorteo de 1:2500. — "La Franco Argentina Capitalización" S. A., en su calidad de cesionaria de la cartera de títulos de capitalización del "Crédito Capitalizador Argentino" S. A., según transferencia aprobada por el Ministerio de Justicia de la Nación, abonará los importes que correspondan a los títulos redimidos en virtud de dicho sorteo y que se hallen encuadrados en lo que estipulan

las Condiciones Generales de los mismos para tener derecho a ese beneficio. — La Franco Argentina Capitalización Sociedad Anónima. — Carlos L. Grandjean, Presidente.

Resultaron redimidos los siguientes títulos: 1796 Serie 25 Plan C, $ 1.500.—, Nélida I. Lezcano, Manuel Eguia 915, Capital Federal, con vigencia de julio de 1940; 1796 Serie 33 Plan C, $ 1.000.—, E. Juan Etchepare Uscudun, Belgrano 146, Chascomús (F.C.N.G.R.), con vigencia de octubre de 1940; 1796 Serie 36 Plan C, $ 1.500.—, Juan D. Banegas, Cuartel 5, Chascomús (F.C.N.G.R.), con vigencia de julio de 1941; 1796 Serie 47 Plan C, $ 5.000.—, Ramón Borda y Sra., Cuartel 6, Chascomús (F.C.N.G.R.), con vigencia de diciembre de 1942: 1796 Serie 48 Plan C, $ 1.500.—, Juan P. Leiva y Sra., 4 Esquinas, Cipolletti (F.C.N.G.R.), con vigencia de septiembre de 1943· 1796 Serie 55 Plan D, $ 5.000.—, José Altuna, Kilómetro 27, Comodoro Rivadavia (Chubut), con vigencia de febrero de 1946; 1796 Serie 57 Plan D, $ 1.000.—, Carlos Alberto Molina, Rivadavia y Colón, Tres Arroyos (F.C.N.G.R.) con vigencia de marzo de 1944: 1796 Serie 61 Plan D, $ 1.000.—, Ana B. de y José Piñero, Comodoro Rivadavia (Chubut), con vigencia de diciembre de 1944; 1796 Serie 62 Plan D, $ 5.000.—, Enrique Merlo, Crotto (F.C.N.G.R.), con vigencia de octubre de 1945: 1796 Serie 63 Plan D, $ 2.000.—, Cristina y Jorge Bergeal, Gral. Acha 1816 Avellaneda (F.C.N.G.R.), con vigencia de abril de 1945; 1796 Serie 67 Plan D, $ 1.000.—, Consuelo G. de Gómez, Undiano 263 Bahía Blanca (F.C.N.G.R.), con vigencia de marzo de 1946: 1796 Serie 68 Plan D, $ 1.000.—, Ramón Laborde, Rioja 2310, Mendoza (F.C.N.G.S.M.), con vigencia de septiembre de 1945: 1796 Serie 73 Plan D, $ 2.500.—, Domingo Morera, Avda. Colón 1117, Tandil (F.C.N.G.R.), con vigencia de noviembre de 1946: 1796 Serie 82 Plan G, $ 5.000.—, Norme F. y Julio A. Abadie, El Trebol Comodoro Rivadavia (Chubut), con vigencia de septiembre de 1948: 1796 Serie 83 Plan G, $ 1.600.—, Olga N. M. de Valicre, Pigüé (F.C.N.G.R.), con vigencia de enero de 1948: 1796 Serie 85 Plan G, $ 1.000.— María A. T. de e Isidoro Bartolomé, Juan (F.C.N.G.R.), con vigencia de julio de 1948.

Nota: Se hace constar que en el sorteo realizado el 25 de agosto de 1950 resultó redimido el siguiente título, cuya publicación se omitió por hallarse pendiente: 1673 Serie 79 Plan G, $ 1.500.—, Enrique Petersen, Brown 46, Tres Arroyos (F.C.N.G.R.), con vigencia de febrero de 1948.

Acta de sorteo número trescientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", se labra la presente con el objeto de hacer constar que en el sorteo realizado en la fecha por la Lotería de Beneficencia Nacional, según el extracto oficial publicado por la misma, ha correspondido el primer premio al número 29708 y el segundo al número 41775. Por lo tanto, a los títulos de capitalización de los planes "C", "D", "F" y "FI", emitidos por "La Equitativa Capitalización" S. A., que lleven el símbolo 75-08, les corresponde la amortización anticipada de su valor nominal, conforme a lo establecido en sus Condiciones Generales, habiéndose cumplido la probabilidad de sorteo de 1:2500. — "La Franco Argentina Capitalización" S. A., en su calidad de cesionaria de la cartera de títulos de capitalización de "La Equitativa Capitalización" S. A., según transferencia aprobada por el Ministerio de Justicia de la Nación, abonará los importes que correspondan a los títulos redimidos en virtud de dicho sorteo y que se hallen encuadrados en lo que estipulan las Condiciones Generales de los mismos para tener derecho a ese beneficio. — La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima. — Carlos L. Grandjean, Presidente.

Los títulos redimidos son los siguientes: Nº 905509 Plan D, $ 7.000.—, Gabriel Ezequiel López, Pilcomayo 1099, Capital Federal, con vigencia de noviembre de 1945.

Acta de sorteo número trescientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires el día diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", yo Escribano autorizante a pedido del Sr. Presidente de "La Franco Argentina Capitalización" S. A., me constituí en las oficinas de la misma, establecidas en Hipólito Yrigoyen cuatrocientos cincuenta y ocho al cuatrocientos setenta y ocho, donde se procedió a desprecintar y abrir la caja que guarda la rueda "Fichet", que se utiliza para los sorteos mensuales de amortización de títulos de aportes periódicos y títulos al portador plan "B", emitidos con una probabilidad de salida en cada sorteo de 1:2500. — De inmediato se verificó el sorteo obteniendo la siguiente combinación de números 20173, resultando en consecuencia amortizadas las siguientes series: 1ª: 7670-7671-7672-7673-7674; 2ª: 20170-20171-20172-20173-20174; 3ª: 32670-32671-32672-32673-32674: 4ª: 45170-45171-45172-45173-45174; 5ª: 57670-57671-57672-57673-57674; 6ª: 70170-70171-70172-70173-70174; 7ª: 82670-82671-82672-82673-82674; 8ª: 95170-95171-95172-95173-95174; 9ª: 107670-107671-107672-107673-107674; 10ª: 120170-120171-120172-120173-120174; 11ª: 132670-132671-132672-132673-132674; 12ª: 145170-145171-145172-145173-145174; 13ª: 157670-157671-157672-157673-157674. "La Franco Argentina Capitalización" S. A., en su calidad de cesionaria de la cartera de títulos de capitalización de "La Equitativa Capitalización" S. A., según transferencia aprobada por el Ministerio de Justicia de la Nación, abonará los importes que correspondan a los títulos amortizados en virtud de dicho sorteo y que se hallen encuadrados en lo que estipulan las Condiciones Generales de los mismos para tener derecho a ese beneficio. — El presente acto se llevó a cabo el día arriba indicado siendo las 11 horas; el Representante de la Inspección General de Justicia Don Angel Fortunati, procedió a cerrar, precintar y sellar la caja que guarda la rueda "Fichet", que utiliza la Sociedad, y se dió por terminado el acto, siendo las once y treinta horas firmando los Señores presentes y los Señores Don Antonio Ferreiro y Don Ricardo Touriño, que actúan en calidad de testigos por ante mí, Escribano Público, de todo lo que certifico y doy fe. — A. Fortunati. — Antonio Ferreiro. — Ricardo Touriño. — José Luis Bustamante Molina. — Hay un sello.

Resultaron redimidos los siguientes títulos: Nº 20170 Plan A, $ 2.500.— Marciana Araneedo, Venezuela 678, Capital Federal, con vigencia de julio de 1940· Nº 57672 Plan A, $ 2.500.— Anita Fumagalli, Urquiza 3332, Rosario (Santa Fe), con vigencia de junio de 1935; Nº 57674 Plan A $ 2.500.— Elvira Franci de Mazza, Ceretti 2155, Capital Federal, con vigencia de marzo de 1945; Nº 132674 Plan B, $ 2.600.—, Simon Sincunegui, Germania (F.C.N.G.S.M.) con vigencia de diciembre de 1940. — Por La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima. — El Jefe.

$ 72.— e.27|11-Nº 1.388-v.27|11|50

COSMOCLOR, S. A., INDUSTRIAL Y COMERCIAL

SUSCRIPCION PRIVADA DE ACCIONES ORDINARIAS

De acuerdo con el artículo 9º de los estatutos se avisa a los señores accionistas que se ha resuelto ofrecer en suscripción privada, a la par, la cantidad de v$n. 250.000 en acciones ordinarias clase A (5 votos) y v$n 1.250.000 en acciones ordinarias clase B (1 voto).

Tienen preferencia para suscribir las acciones de la clase A los tenedores de igual clase. La adjudicación de las acciones solicitada será hecha en proporción a la tenencia de cada accionista. Si quedaran acciones clase A sin solicitar, se aumentará la emisión de clase B en la misma cantidad para totalizar entre ambas v$n 1.500.000.

Las solicitudes de suscripción serán recibidas en la caja de la sociedad, calle Defensa 1220 de 9 a 10 horas y de 14.30 a 15.30 horas, desde el 29 de noviembre hasta el 1º de diciembre de 1950, ambos inclusive, y serán acompañadas de un detalle de las acciones en tenencia y del importe equivalente a 25 % de dicha tenencia (eliminando fracciones menores de $ 100) cuyo pago se computará a cuenta del que corresponda en definitiva una vez cerrada la suscripción. El saldo se abonará contra entrega de los títulos suscriptos, desde el 5 hasta el 15 de diciembre de 1950.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 42.— e. 24|11-Nº 1.375-v.28|11|50

SULFACID S. A.

Industrial, Financiera y Comercial

Se avisa a los accionistas, a los efectos de la opción prevista en el art. 7º de los estatutos, que el Directorio, en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 14 de noviembre, ha resuelto emitir acciones por tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional. — El Directorio.

$ 25.— e.27|11-Nº 1.387-v.1º|12|50

MANUFACTURA TEXTIL RIO DE LA PLATA S. A.

Industrial, Comercial y Financiera
Domicilio legal: Lima Nº 187, 6º p.

ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas con referencia al aumento de capital de $ 10.000.000.— v.n. en acciones preferidas del 7 % anual acumulativo, publicado en el Boletín Oficial durante los días 16, 17 y 20 de noviembre de 1950, que la integración de las acciones que suscriban pueden ser abonadas de la siguiente manera: 35 % en el momento de la suscripción; 30 % a los 90 días y 35 % a los 180 días.

Se deja constancia que el plazo para ejercer el derecho de suscripción que fija el art. 3º del estatuto, se contará a partir de la última publicación de esta aclaración. — Buenos Aires, 21 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950 — El Directorio.

$ 36.— e.27|11-Nº 1.381-v.29|11|50

NORQUIN

Sociedad Anónima Inmobiliaria de Construcciones y Finanzas

Se hace saber por tres días a los accionistas de esta sociedad, que el Directorio ha resuelto la emisión de las series tercera y cuarta, en acciones ordinarias y nominativas, y de la serie quinta, en acciones ordinarias al portador, todas ellas de acuerdo con los arts. 8º a 10 y 30 de los estatutos. Podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el art. 8º de los estatutos sociales dentro de los cinco días de la última publicación. — El Directorio.

$ 18.— e.27|11-Nº 1.380-v.29|11|50

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas, que en consonancia con el artículo 6º de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto emitir la suma de Dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.— m|n.) en diez series de Doscientos mil pesos moneda nacional, en acciones preferida de Cien pesos moneda nacional cada una. Al mismo tiempo se recuerda a los señores accionistas suscriptores de la 1a serie, que según el artículo 11 de los estatutos, tendrán preferencia para la suscripción de estas acciones, el que deberán ejercerlo dentro de los 50 días de publicada en el Boletín Oficial. — El Directorio.

$ 21.— e.27|11-Nº 1.349-v.29|11|50

CAMEL CHAPUR E HIJOS S. A.

El Directorio comunica a los señores accionistas que los dividendos del 8º ejercicio terminado el 30|6|50, están a su disposición en la caja de la sociedad a partir de la fecha, en las horas de oficina. — El Directorio.

$ 9.— e.27|11-Nº 1.422-v.29|11|50.

C I M A

Compañía Industrial y Mercantil Americana, Sociedad Anónima Financiera

(en liquidación)

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 27 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, será abonada la quinta cuota de reembolso de capital equivalente al 15 % del mismo, o sean m$n. 750.000.—. Dicho pago se efectuará en parte con acciones de Sociedades Industriales que la Sociedad posee en su cartera, a las cuales se les aplicará el costo actual en Bolsa, abonándose el remanente en efectivo hasta completar el importe de la referida cuota de reembolso.

El cobro podrá efectuarse todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14.30 a 17 horas en las oficinas de la Compañía, calle Suipacha Nº 512, 5º Piso, debiendo presentarse los títulos respectivos con el cupón Nº 14 adherido. — La Comisión Liquidadora.

$ 34.— e.27|11-Nº 1.411-v.29|11|50.

CIA. "AGA" DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima
Emisión de Acciones

El Directorio ha resuelto emitir a la par las series 61 a 90 de acciones de esta Sociedad con derecho a dividendo para el año en curso.

De acuerdo con el art. 11 de los estatutos los señores accionistas que quieran hacer uso de la opción, podrán suscribir acciones a prorrata de su tenencia, debiendo integrarlas antes del 31 de diciembre próximo.

A los accionistas residentes en el extranjero el plazo de integración se extiende hasta la fecha de obtener la autorización pertinentes de las Instituciones Oficiales. El derecho de suscripción vence a los diez días hábiles desde la fecha de esta publicación. — El Directorio.

$ 7.— e.27|11-Nº 1.403-v.27|11|50.

N O V O M U R

Soc. Anón. Ind., Comerc. y Financ.

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que de conformidad con la resolución del Directorio fecha 13 del corriente, podrán hacer uso de la opción que les acuerdan los estatutos en su Art. 5º inciso c) que establece: "se dará preferencia en todos los casos, a los tenedores de acciones ordinarias anteriores, proporcionalmente al número de acciones que posean, lo que justificarán depositándolas en la sede social en el momento de presentar su solicitud dentro del plazo que establezca el Directorio para la suscripción, pasado el cual las nuevas acciones serán ofrecidas al público", para suscribir la emisión de $ 100.000.— m|n. (Cien mil pesos nacionales) en acciones ordinarias de un voto que se ha resuelto emitir para aumentar el capital social. El Directorio ha resuelto acordar un plazo hasta el 28 del corriente para ofrecer la suscripción.

Buenos Aires, Año del Libertador General San Martín, 1950, noviembre 13. — General Rómulo E. Butty, presidente.

$ 30.— e.23|11-Nº 1.136-v.27|11|50

D U B A R R Y

S. A. C. I. F. I.

(antes Perfumería Dubarry S. A.)

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, se abonará en nuestras oficinas Avda. Pueyrredón 1770, de 15 a 17 horas, contra entrega del cupón Nº 2, el dividendo del 9 % en efectivo, correspondiente al 18º ejercicio, de 6 meses, cerrado el 30 de junio ppdo.

$ 18.— e.23|11-Nº 1.144-v.27|11|50

INDUSTRIAS PIRELLI

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 27 del corriente, por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Central), contra entrega del cupón Nº 1, se harán efectivos el dividendo y la participación adicional correspondientes a las acciones ordinarias y preferidas para el segundo ejercicio de la sociedad, terminado el 30 de junio de 1950.

De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre último, se abonará a las distintas series de acciones ordinarias y preferidas, según la fecha a partir de la cual gozan de dividendo:

a) En efectivo:
   El 6 ½ % anual a las acciones preferidas y el 10 % anual a las acciones ordinarias.
b) En acciones ordinarias liberadas, a la par, con goce de dividendo a partir del 1º de julio de 1950:
   El 6 % anual a las acciones preferidas y a las acciones ordinarias, pudiendo los tenedores reunir sus fracciones a los efectos del cobro o, alternativamente, cobrar su valor en efectivo.

Al efecto, hemos dispuesto la emisión de la séptima serie de acciones ordinarias por valor de m$n. 3.150.000.—.

Buenos Aires, noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 33.— e.23|11-Nº 1.163-v.27|11|50

MOLINOS RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata S. A. avisa que habiendo transcurrido el plazo establecido por el art. 757 del Código de Comercio, han caducado las cincuenta acciones de esta sociedad Nros. 192.443 a 192.492, sobre las cuales trabara oposi-

ción el señor Erwin Lindenlaub, habiéndose otorgado los duplicados correspondientes. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11.-Nº 29.906.-v.18|12|50

MARRE Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
AVISO A LOS ACCIONISTAS

Se comunica que de acuerdo a las normas dictadas por la Honorable Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina, en el primer punto del Orden del Día de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Noviembre próximo a las 18 horas, deberá considerarse la aprobación a la remuneración de los directores — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1950. "Año del Libertador Gral. San Martín" — El Directorio.

$ 120.— e.8|11-Nº 1044-v.28|11|50

LEY 11.867

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el remate de la fábrica de calzado, calle HIDALGO 355, propiedad de Armando Quintans, con domicilio allí, que debió efectuarse el día 21 de Noviembre, se realizará el 1º de Diciembre, a las 14 horas, Año del Libertador General San Martín 1950. Reclamos términos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|11-Nº 1.397-v.1º|12|50.

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443 comunican que el día 1º de diciembre de 1950 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de mosaicos sita en GRAL. MOSCONI 2453 de propiedad de Nicolás S. Fiorio domiciliado allí. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.24|11-Nº 1.232-v.30|11|50

Diego Falces & Cía., martilleros públicos, Salta 306, avisan que el 1º de diciembre y siguientes a las 18 hs. rematan el negocio de confecciones y pieles ARENALES 1145, propiedad de Leizer Chorubka y Arón Pomeranice, domiciliados mismo negocio. Reclamos en n/ofic.

$ 10.— 22|11.-Nº 1.039.-v.28|11|50

Año del Libertador General San Martín
José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, comunica que el día 28 de noviembre de 1950, a las 14 horas, rematará por orden sus dueños, Castro Alvarez, Jesús Alvarez Cabrera, Jesús Alvarez Cortelino y Horacio Alvarez Cabrera, las existencias del negocio de almacén, bar y restaurante ubicado calle PAYSANDU 2002|06 esquina CUCHA CUCHA, domicilio constituído por los mismos, reclamos ley mis oficinas.

$ 25.— e.22|11.-Nº 1.069.-v.28|11|50

Al comercio. — Domingo Carreggia, martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Alberti Nº 646, T. E. 46-0067, Capital Federal, rematará máquinas, motores eléctricos y materiales gráficos en la calle SUAREZ Nº 1587 Capital Federal, el día 29 de noviembre, por traslado de taller, por orden de su dueño, señor Luis F. Maes, que constituye domicilio legal en el mismo taller. Reclamos de ley, término legal en mis oficinas.

$ 20.— e.24|11-Nº 861-v.30|11|50

Hugo Vescio, martillero público, comunica que el 1º de diciembre 1950, rematará las existencias taller imprenta de la Azcuénaga 2366, Mar del Plata, con administración en WARNES 2237, Cap. Federal, por orden Sr. Felipe Luna en mi local Warnes 2237, domiciliado allí. Reclamos ley mis oficinas, 17 de Octubre 1963. T. E. 55-0979.

$ 15.— e.23|11-Nº 1.162-v.29|11|50

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Alonso y Cía., balan. y mart. públ. oficinas Paraná Nº 136, T. E. 37-4775. Avisan: Ramón José Bueno vende a Víctor Camesclle negocio venta de comestibles con bebidas envasadas, sito AVENIDA DEL TRABAJO Nº 1100 esquina CACHIMAYO, domicilio contratantes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 10.— e.27|11-Nº 1.360-v.1º|12|50

M. Alvarez Magadan y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, 47-8036, avisan que Adolfo González y Manuel Sobrado venden a Jordán Eudoro Díaz, Alfredo Feito y María Teresa Vega, hotel y despacho de vinos y cervezas, Las Familias, AGÜERO 1269. Reclamac ones término ley nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 15.— e.27|11-Nº 1.344-v.1º|12|50

Año del Libertador General San Martín
Se hace saber que la sociedad Allan y Pierini que se dedica a la fabricación y venta de heladeras en calle ALSINA 2083, compuesta de don Oscar Marcelo Allan y Eugenio Oscar Pierini ha sido disuelta haciéndose cargo de activo y pasivo el socio Oscar Marcelo Allan. Reclamos por término de ley Dr. Juan Carlos Sambuceti, calle Rivadavia 1115, piso 3º.

$ 15.— e.27|11-Nº 1.316-v.1º|12|50

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Edificio Propio Av. Belgrano 2198, esquina Paseo, T. E. 48-2403, avisan que Alejandro Dufau, vende a Anastasio Astiz, José Alfredo Iglesias, Samuel Hazán, Nicolás Yuszczyszyn, Ricardo Sánchez y Juan Yuchechen, que giran Astiz & Cía., su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas "Los Vascos de Almagro", sito AVENIDA RIVADAVIA 3783, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.27|11-Nº 1.410-v.1º|12|50.

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Edificio Propio Av. Belgrano 2198, esquina Paseo, T. E. 48-2403, avisan que Modesto Fariñas Araujo vende a Carlos María Duarte y Leopoldo Villalba, su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, "1º de Mayo", sito AVENIDA PAVON 1593|99, esquina VIRREY CEVALLOS, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. —e.27|11-Nº 1.416-v.1º|12|50.

"B"

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que el aviso publicado en el Boletín Oficial Nº 25.263 con fecha 7 a. 13 septiembre 1950, que Eduardo Gil vendía a Jacobo Cudina y José Hulger el comercio de hotel pensión denominado "Hotel Alba" con despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle BELGRANO Nº 1975. Queda como único comprador el Sr. Jacobo Cudina, sin alterar en ninguna otra parte esta venta. Domicilio vendedor y comprador Belgrano número 1975.

$ 20.— e.27|11-Nº 1.318-v.1º|12|50

"C"

Se avisa al comercio que los señores Adrián Juan Rosenbrand y Pedro Kloosterboer, domiciliados Cullen 5248, transfieren su negocio de taller mecánico denominado "Talleres Cullen", instalado en la calle CULLEN 5248, con su activo y pasivo, a la nueva entidad en formación, "Talleres Cullen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con igual domicilio y objeto. Reclamaciones de ley en el domicilio de las partes, Cullen 5248.

$ 20.— e.27|11-Nº 1.332-v.1º|12|50

Zylbering y Saruffi, comunican al público haber comprado al Sr. Aquiles Luis Bisson el taller mecánico de automóviles de la calle CERVIÑO 3178. Reclamaciones en dicha dirección por el término de diez días.

$ 10.— e.27|11-Nº 1.368-v.1º|12|50.

Avisa Gabriel R. García, martillero público, oficinas Arismendi 2505, que María Both de Lustig vende tercera parte indivisa del negocio de camisería, sito en CEVALLOS 287, domicilio de ambas partes, compra Andrés Balla. Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.27|11-Nº 1.435-v.1º|12|50.

"CH"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle CHARCAS Nº 2002 esquina AYACUCHO Nº 998. Vendedores: Manuel Aldrey y Pascual Aldrey, domiciliados en la calle Charcas Nº 2068, Capital. Compradores: Segundo Berdasco, Jesús Nicanor García y Rodolfo Freda, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950.

$ 30.— e.27|11-Nº 1.308-v.1º|12|50

"D"

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Edificio Propio Av. Belgrano 2198, esquina Paseo, T. E. 48-2403, avisan que Evaristo Pereiro vende a Antonio López, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas "Bar Dorrego", sito en la calle DORREGO 302|04, esquina CALDAS, domicilio de las partes. Reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|11-Nº 1.413-v.1º|12|50.

"F"

Se hace saber que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.867, que Domingo Hargouas, vende a Alejandro Grau Bassas, los muebles, útiles y enseres de su propiedad, instalados en el Escritorio Nº 1025, piso 10º calle FLORIDA Nº 229, de esta Capital, en donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamaciones término de ley.

$ 15.— e.27|11-Nº 1.394-v.1º|12|50

"G"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de confitería, despacho de bebidas alcohólicas por copas y venta de helados, sito en esta Capital, calle GUANACACHE Nº 5207|21|27. Vendedores: José María Carballo Loureiro y Angel Modesto Fernández, domiciliados en la calle Helguera 4580, Capital. Compradores: Alejandro Fernández y José María Souto, domicil ados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950.

$ 25.— e.27|11-Nº 1.309-v.1º|12|50

Zelman Czerwonko, comunica que ha transferido su negocio de taller de carpintería, ubicado en la calle GALICIA 253, al señor Berko Meschbein. Reclamos de ley en el Estudio del Procurador Arón Moñin, Sarmiento 2240, oficina 2.

$ 10.— e.27|11-Nº 1.420-v.1º|12|50.

Aviso: Se hace saber por el término de ley que doña Angela R. Ciarletta de Marra vende su negocio de "bazar" sito en GIRARDOT 1499, a los Sres Demetrio Minás y Vicente Gustavo Martínez. Domicilio de las partes: Girardó 1499. Reclamos de ley al Escribano Roberto Vitale, Santa Fe 1731. Buenos Aires, noviembre 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín.

$ 15.— e.27|11-Nº 1.405-v.1º|12|50

"H"

Se hace saber por cinco días, que don Julio Arlanskas, domiciliado en la calle 17 de Octubre, Santos Lugares, vende a don Antonio Ramón Ojeda, domiciliado en la calle Herrera 1661, el negocio de librería, mercería y cigarrería, situado en la calle HERRERA 1661. Reclamos de ley ante el escribano Raúl de Elía, calle San Martín 66, escritorio 326.

$ 15.— e.27|11-Nº 1.408-v.1º|12|50.

"J"

Año del Libertador General San Martín
Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención José Pacífico Trillo vende a Juan Ramón Villafañe y Trinidad del Tránsito Juárez de Villafañe, el negocio de lechería y elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle JERONIMO SALGUERO Nº 2627|31, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.27|11-Nº 1.362-v.1º|12|50.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas, chocolatería y casa de lunch, sito en esta Capital, calle JUNCAL Nº 1202|06 esquina LIBERTAD Nº 1298. Vendedora: Constante a Pérez, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu Nº 408, Capital. Compradores: Abelardo Gómez, José Rodríguez y Cipriano Paraje, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950.

$ 30.— e.27|11-Nº 1.310-v.1º|12 50

"L"

Balboa, Oreja y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Edificio Propio Av. Belgrano 2198, esquina Paseo, T. E. 48-2403, avisan que Luis Paradela, hoy su sucesión y José Torreiro, venden a Domingo Antas, José Castaño Rao y Juan López Batalla, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Los Astros", sito LAVALLE 1995|99, esquina AYACUCHO 511|13, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|11-Nº 1.417-v.1º|12|50.

Se hace saber, por cinco días, que los señores Zacarías y Lindor Esjaita, domiciliados en Las Heras 2045, venden al señor Francisco Pérez Márquez, domiciliado en Coronel Díaz Nº 1842, 3er. piso, la tintorería d.nominada "El Diamante", instalada en LAS HERAS Nº 2045. Reclamaciones en Coronel Díaz Nº 1042, 3er. piso, que fijan las partes a ese efecto. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950.

$ 20.— e.27|11-Nº 1.433-v.1º|12|50

"M"

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Margarita Lión de Selig, vende su parte mitad del comercio de tienda, MONTEVIDEO 485, a Fermina C. P. de Elía. Girando la nueva sociedad bajo el rubro Avelina Rojo de Lión, Fermina C. Pérez de Elía, domicilio de partes.

$ 15.— e.27|11-Nº 1.421-v.1º|12|50.

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-4631 avisan que Arnaud Val vende a Velimir Vrankovich y José Kaic, negocio de café, bar y lunch sito MONTES DE OCA 1312, domicilio de partes, reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 10.— e.27|11-Nº 1.384-v.1º|12|50

S. García Poñedo & Cía., balanceadores, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Moreno 1836. T. E. 37-2616, avisan: Con nuestra intervención, la Srta. Ema Torriani, domiciliada en la calle Guanacache 5724, vende a los Sres. Francisco Antonio Etchezuri y Otto Germán Sánchez, libre de toda deuda y gravamen su negocio de venta de "cafés, tes y golosinas", situado en la calle MONTEVIDEO 630, domicilio de los compradores mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.

$ 25.— e.27|11-Nº 1.319-v.1º|12|50

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Egnez Peña 147, T. E. 38-8294, que Alberto Rimada y Raúl Rodolfo Zavala venden a Ramón Neira, Angel Sagredo, Antonio Blanco. Lisardo Ojea y Manuel Crespo, neg. café. bar y billares, denom. "El Perú", sito MEXICO 602|08 esq. PERU 603. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Matheu 1572, Capital. Compradores en el negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 25.— e.27|11-Nº 1.317-v.1º|12|50

"O"

René Hersperger y Jim Stump, avisan haber vendido su negocio "Hotel Güemes", en O'HIGGINS 2199, sin gravamen a Lidia de Romei, reclamos Ley 11.867. Santa Fe 2224, 4º p. Domicilio constituído por los contratantes.

$ 10.— e.27|11-Nº 1.320-v.1º|12|50

"S"

Al comercio: Francisco Bosqued, comunica que vende su negocio de fraccionamiento de vinos, ubicado en la calle SAN BLAS 3870, Capital, a los señores: Jesús Casimiro Martín y Juan Antonio Martín, domiciliados calle Arregui 3820. Capital. Reclamos de ley 11.867, en el mismo negocio.

$ 15.— e.27|11-Nº 1.326-v.1º|12|50

M. Alvarez Magadan y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036. avisan que José Robles vende a Adolfo González y Manuel Sobrado, hotel y despacho de vinos y cervezas, sito SUAREZ 1966. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 10.— e.27|11-Nº 1.346-v.1º|12|50

"T"

M. Alvarez Magadan y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, 47-8036, avisan que Florencio Rollán y Pedro Dib, venden a Luis Valiente, Gumersindo Marcos y Alfredo Carlos Cáceres, hotel y despacho de vinos y cervezas "Belgrano", sito TRES DE FEBRERO Nº 1908. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.27|11-Nº 1.347-v.1º|12|50

TERRITORIOS NACIONALES

LA PAMPA

Antonio Costera, domiciliado en MIGUEL CANE, LA PAMPA, transfiere a Cirilo Marrón, con igual domicilio, su negocio de panadería funcionando en dicho punto. Reclamos de ley escribano Tardiani, con Registro en Quemú-Quemú, La Pampa.

$ 15.— e.27|11-Nº 1.327-v.1º|12|50

RIO NEGRO

Se hace saber que por ante el escribano señor Alejandro Abaca, con Escribanía en Choele-Choel, Río Negro, F. C. N. G. R., la sociedad de hecho "Benjamín Salomón & Cía.", vende su negocio de ramos generales de campaña, con todas sus instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, que bajo su solo nombre, tiene establecido en el pueblo CORONEL BELISLE, TERRITORIO DE RIO NEGRO, F. C. N. G. R., a la "Cooperativa Agraria de Producción y Consumo —Chimpay-Belisle-Limitada"—. Reclamos en la Escribanía citada. donde las partes constituyen domicilio legal. — Choele-Choel, Noviembre 20 de 1950. "Año del Libertador General San Martín",

$ 30.— e.27|11-Nº 1.390-v.1º|12|50.

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Pedro Roca, martillero, Esmeralda 342. ofic. 5. Avisa que, los señores Francisco Lafuente y Andrés Duro, venden al señor Julio César Santos, su negocio de restaurante, bar y billares, sito en esta Capital calle AVDA. LA PLATA 502. Domicilio de las partes, reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.24|11-Nº 1.299-v.30|11|50

El escribano Nicolás A. Gutiérrez, con oficinas en Avenida de Mayo Nº 676, teléfono 33-1782, hace saber que don Adolfo López, transferirá su casa de comercio en los ramos de tienda, mercería y anexos, denominada "La Montaña", sita en esta ciudad, AVENIDA SANTA FE Nº 2690, domicilio de las partes, a la Sociedad Colectiva "A. López y Cía.", que constituirá con don Rogelio Lascorz. para proseguir los mismos negocios. Reclamaciones en las oficinas del escribano interviniente.

$ 15.— e.24|11-Nº 1.235-v.30|11|50

Avisan: J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, ofic. Sarmiento 1614, que: el Sr. Bernardino Salvatore vende a los Sres. Pedro Corbalán, Eulalio Alcides Rodríguez y Eduardo Llairó Pubil ("Corbalán, Rodríguez y Llairó") su negocio de café, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVDA. AMANCIO ALCORTA Nº 2836. Domicilio de las partes: Vendedor, Sarmiento 1614. escr. 3, Capital. Compradores: en el negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.24|11-Nº 1.250-v.30|11|50

Scabiolo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humboldt 682, avisan: Luis Guillermo Bugarín, vende con activo y pasivo a Juan Lavorante, su parte mitad indivisa, que compartía con Luis Lavorante, del negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas por menor, sito en AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 4105, domicilio de las partes. Nueva firma: Juan Lavorante y Luis Lavorante.

$ 15.— e.24|11-Nº 1.282-v.30|11|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Eugenio Draghi domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital, vende a José Lema domiciliado en Avda. del Libertador General San Martín 2410 Capital, la parte que le corresponde del negocio de casa de lunch y bar. situado en esta Capital, AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 2410.

$ 15.— e.24|11-Nº 1.266-v.30|11|50

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816, avisa: José Antonio Rodríguez vende a Alfredo Díaz Bonani, la parte mitad de su negocio bombonería situado AVENIDA SANTA FE 1223, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.24|11-Nº 1.271-v.30|11|50

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominada "Ceres", vendo al señor Eduardo Vidal, mi negocio de despacho de pan, AV. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 4978. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Vicente Russo.

$ 20.— e.24|11-Nº 1.259-v.30|11|50

Al comercio: Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres". Avisan que: la venta del negocio de despacho de pan calle ALVAREZ THOMAS Nº 3099, del señor José B. Salgado, al señor Eduardo Vidal, ha quedado sin efecto.

$ 15.— e.24|11-Nº 1.260-v.30|11|50

Avisan Mayor, González & Ciaña balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.E. 37-3225, que los señores Aurelio Rodríguez, Felisindo González y Dámaso Antón venden a los señores Gaspar Quintana, Aduino Da Silva y Ramón Virgilio Videla, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta capital, en la AVENIDA CORRIENTES Nº 5565, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, noviembre 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 20.— e.23|11-Nº 1.148-v.29|11|50

David Lazarovich, martillero público, avisa que la venta del negocio de modas sito en AV. LAS HERAS Nº 2420, Capital, de Etelvina Medina Vda. de Guerra a favor de los Sres. José Bazaga y Francisco José Larco, ha quedado sin efecto. Reclam. en mi ofic. Rivadavia 5535, P. 1, Capital.

$ 15.— e.23|11|Nº 686-v.29|11|50

Nota. — Se publica nuevamente, en razón de haberse publicado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 16 al 22|11|50.

Maier Sjulim Zilbersztein avisa que vende su negocio de mercería y anexos sito en Avda. RIVADAVIA Nº 7932, Capital, a Tonelli y Cía., S.R.L. Recl en término de ley y domic. partes Av. Rivadavia Nº 7932, Capital.

$ 10.— e.23|11-Nº 1.172-v.29|11|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Pedro Maiza y Jesús Iglesias venden a Juan Héctor Díaz y Fernando Siciliano, su negocio de café y bar, sito en AVDA. SAN MARTIN 2829. Reclamos ley, ofic. H. Yrigoyen 434 P 1º, domicilio partes. T. E. 34 8987.

$ 20.— e.23|11-Nº 1.185 v.29|11|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Rodríguez y José Reiriña venden a Santiago López y Felisindo López, su negocio de café y bar, sito en AVDA. SAN MARTIN 1951|55. Reclamos ley, ofic. H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.

$ 20.— e.23|11-Nº 1.197-v.29|11|50

Se hace saber por cinco días, que con fecha 31 de Diciembre de 1949, el socio Manuel Díaz, se ha retirado de la Sociedad "Manuel Díaz e Hijos", con sastrería en la AVENIDA DEL TRABAJO 3635, formada junto con los socios José Tomás, Oscar Raúl y Néstor Víctor Díaz, quienes haciéndose cargo del activo y pasivo constituyen la sociedad "Díaz Hermanos".

$ 15.— e.22|11-Nº 1.101-v.28|11|50

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que José Piñeiro y José Esperante, venden a Beade, Pérez & Cía., sociedad de hecho integrada por: Eduardo Beade, Manuel Pérez Rodríguez, Demetrio Torrecuadrada, Agapito Torrecuadrada y Benigno Gandoy, su negocio de cervecería, bar, restaurante, denominado "Herman", calle AV. SANTA FE número 3902 esquina ACEVEDO. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.22 11-Nº 1.107-v.28|11|50

"Organización Capriva", Prieto y Cía., balanc. y mart. púb., oficinas Federico Lacroze Nº 2342, T. E. 76-6271, avisan que: Juan Vassallo vende a Ezio Tamisani, el negocio en el ramo de: Despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas al por menor, sito en la calle ALTOLAGUIRRE Nº 1553, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|11-Nº 1.041-v.28|11|50

Al comercio: Ley 11.867. Enrique Ulises Valente, escribano, comunica la venta del negocio de taller de armado y reparaciones de artefactos eléctricos (calefones y aparatos de radiotelefonía), ubicado en esta Capital, calle AVENIDA FOREST número 736 — Vendedor: Carlos Danton Olivera. — Domicilio: Avenida Forest 736. — Compradores: Luis Barbagallo y Ricardo Rocca, domicilio: Tronador 529. Para reclamos, en mi oficina: Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 680, 2º piso.

$ 15.— e.21|11-Nº 1065-v.27|11|50

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 cuyo 0970. Avisan: José Padín y Manuel Méndez, venden a Leandro Valverde, Darío López, Juan Agustín González y José Padín, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle AVENIDA DE MAYO Nº 1164, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.21|11-Nº 1023-v.27|11|50

Se hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado ha quedado disuelta con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1949, la sociedad "Cimayex, Comercial e Industrial Tosi & Cía.", con sede en AVENIDA DE MAYO Nº 1370, 4º piso, esc. 48, por venta de la cuota parte del señor Fano Tosi, a la sociedad "Cimayex, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), la que se hace cargo del activo y pasivo de la disuelta, a la fecha indicada, y continuará el giro social de aquélla, bajo el rubro de "Cimayex, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), con la misma sede social. Oposiciones de ley de transferencia de fondo de comercio en la sede de la sociedad disuelta. Interviene el estudio Spota, calle Talcahuano 736, sexto piso.

$ 30.— e.21|11-Nº 988-v.27|11 50

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970. Avisan: Pablo Fuaz, vende a Salvador Nardone, Jesús Rey y Ernesto De Luca, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CONCEPCION ARENAL Nº 1895|99, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.21|11-Nº 1020-v.27|11|50

Se hace saber por el término de cinco días, que los señores Arturo Silveira y Osvaldo Juan Abagnale, venden a los señores José Juan Iztueta y Angel Ricardo Usún, su taller mecánico, sito en la calle AV. DEL CAMPO Nº 1415. Reclamos de ley: Miguel S. Palermo. Avenida S. M. del Carril 3127. — Buenos Aires, Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

$ 15.— e.21|11-Nº 959-v.27|11 50.

"B"

"Bender y Flom" Sociedad Comercial Colectiva, por disolución transfiere el activo y pasivo de su establecimiento de fabricación y venta de muebles tapizados y afines, calle BERMUDEZ Nº 148, domicilio de las partes, al socio Szabsaj Bender. Reclamos: Escribano Feldman y Copquin, Corrientes 1393, "D".

$ 15.— e 23|11 Nº 1.173-v 29|11|50

Aniceto Obarrio, domiciliado Bernardo de Irigoyen 1676 transfiere negocio garage BERNARDO DE IRIGOYEN 1676 a Alberto y Oscar Carmelo Pérez, domiciliados en Formosa 150, Bernal Oeste, Pcia. de Buenos Aires, donde se reciben oposiciones. Int. Estudios Dr. Sarando, Lavalle 1546, Piso 1º "A".

$ 15.— e.23|11-Nº 1.142 v 29|11|50

Avisa: B. Veigas, balanceador público oficinas Cangallo 1732. T. E. 37-6293 y 2827, que López, Viñas & Cía., sociedad de hecho integrada por: Antonio López, José Rodríguez y Benjamín Viñas, venden a Gómez & Cía., sociedad de hecho integrada por: José María Gómez, Domingo Abelaira y Constantino Gómez Gómez, su negocio de almacén y bar, denominado "El Moderno", calle BULNES Nº 2202 esquina BERUTI Nº 3109. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.22|11-Nº 1.113-v.28|11|50

José B. Rodríguez, martillero público, oficina Rivadavia 1170, avisa que Manuel Pérez, Marino Alonso Martínez y Delfín Bande venden a Alejo Vázquez el "garage" BRASIL 1661. Reclamaciones en mi oficina, domicilio que constituyen las partes.

$ 15.— e.22|11-Nº 1.063-v.28 11|50

Emilio Oscar Clérici y Atilio Menis, venden a Ambrosio Urquiza, sus terceras partes indivisas del taller de molduras y bastidores para automóviles de la calle BOEDO 1942 Domicilio de las partes y reclamos: Talcahuano 638, piso 2º, F, interviene el Dr. Luis Giménez.

$ 10.— e.21|12-Nº 947-v 27|11|50.

"C"

Año del Libertador General San Martín, 1950

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Alfredo Carobene vende a José Capurso, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CALIFORNIA Nº 999, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.24|11-Nº 1.258-v.30|11|50

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Florencio Tomás Minetti y Pedro Emilio Gómez, venden a Enrique Seirocco el negocio de res-

taurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle DANIEL CERRI Nº 9015 esquina CARLOS F. MELO Nº 787, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.24|11-Nº 1.257-v.30|11|50

Pedro Roca, martillero, oficinas, Esmeralda 342, ofic. 5. Avisa que: los señores Hermógenes Suárez y Luis Prieto, venden a los señores León Luis Barraco y Benjamín Poy, su negocio de café y bar, sito en ésta capital calle CONSTITUCION 2499. Domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.24|11-Nº 1.297-v.30|11|50

Por cinco días se hace saber que Miguel Calello y Litterio Pontoriero venden a don Domingo Mazzitelli y Antonio Ventrice el negocio de empresa de cloacas domiciliarias, plomería y albañilería denominado "La Lusitana" sito en la calle CARACAS 842 que gira bajo la razón social de "Miguel Calello y L. Pontoriero". Reclamos ley oficinas Escribano Simón Weinschelbaum, calle Lavalle 1454, piso 4, donde constituyen domicilio las partes.

$ 20.— e.24|11-Nº 1.283-v.30|11|50

Al comercio avisa Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, oficinas Rivadavia 2182 T. E. 48-3141 y 47-6219, que el señor Primitivo Aguirre Sandoval vende al señor Orlando Scabuzzo, su hotel, restaurante y despacho de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas, sito en CANGALLO Nº 2879. Domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas. Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 20.— e.23|11-Nº 1.174-v.29|11|50

Miguel Vaccaro e Hijo, martillero público, oficinas: calle Triunvirato 4071|75, T. E. 51-3079, avisan al comercio que por nuestro intermedio se ha vendido en block y libre de deudas el negocio de bazar, juguetería y venta de cigarrillos sito en la calle CABILDO 4179. Vendedor: Julio Barredo. Compradores: José Kerekes y Geza Megyeri.

Reclamos de ley en nuestras oficinas: Triunvirato 4071|75. T. E. 3079.

$ 20.— e.23|11-Nº 1.167-v.29|11|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Fagagasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Manuel Martínez, Juan Maciño, Antonio Caamaño y Marcial Casqueiro venden a Joaquín Vázquez, Manuel López, Francisco Puentes, Manuel López Fernández, José Pérez y Eduardo Jorge Celia, su negocio de café y bar, denominado "Paulista", sito en CORRIENTES 2801, esq. PUEYRREDON. Reclamos ley, n|ofic. H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.

$ 25.— e.23|11-Nº 1.198-v.29|11|50

Avísase que: Héctor María Trillo con domicilio en la calle Corrientes 4744, vende a la sociedad colectiva "Consuelo Candame de Trillo e Hijos", con domicilio en calle Angel Gallardo Nº 7, el negocio de manufactura de tabacos, sito en la calle CORRIENTES Nº 4744. Reclamos de ley: Avenida de Mayo 749, 2º piso, escrit. 7.

$ 15.— e.22|11-Nº 1.043-v.28|11|50

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, Capital, T. E. 37-3225, que el señor Andrés Avelino Blanco, vende al señor Godofredo Alvarez, la mitad, parte indivisa que le corresponde en el negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en esta Capital Federal, en la calle CORONEL DIAZ Nº 1807 al 1809 y GÜEMES Nº 3299, haciéndose cargo el comprador de la totalidad del pasivo del negocio. Reclamos de ley y canje de vales en el mismo negocio donde las partes constituyen su domicilio. — Buenos Aires, Noviembre 10 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 25.— e.22|11-Nº 1.098-v.28|11|50

Basilio Zarleuga, escribano público, con oficinas en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escrit. 317, comunica que por su intermedio procederá a disolverse la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo la razón social de "Pérez y Naveira" con domicilio en la calle CORDOBA 4801, integrada por los señores Secundino Pérez y Antonio Naveira, domiciliados respectivamente en la calle Córdoba 4801 y Córdoba 4615, entre cuyo activo y pasivo figuran los negocios de zapatería ubicados en esta Capital, calle Córdoba 4801 y Córdoba 4615, haciéndose cargo el socio Secundino Pérez del activo y pasivo del negocio de la calle Córdoba 4801 y el socio Antonio Naveira toma a su cargo el activo y pasivo del negocio de la calle Córdoba 4615. Reclamaciones de ley en las oficinas del escribano interviniente.

$ 30.— e.22|11-Nº 1.050-v.28|11|50

José Pardo, balanceador y martillero público, con oficinas calle Olivieri 277, Capital, T. E. 67-2221, avisa que: Francisco José Domínguez y Raúl Venancio Prieto, venden a José Levin y Abraham Levin, su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, situado en la calle CORONEL CARDENAS número 3002|06, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 20.— e.21|11-Nº 999-v.27|11|50

Valdez & Lobos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, Teléfono 86-1587; avisan: Roberto Leto vende a Manuela Cabo Viuda de Rodríguez parte mitad indivisa negocio despensa, venta de bebidas envasadas calle CRAMER 3492 sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.23|11-Nº 1.159-v.29|11|50

"CH"

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2567, oficina 6, Capital Federal, avisa: que Belarmino García, Toribio Delgado y Vicente Rodríguez venden a Antonio Clotet, el negocio de panadería mecánica sito en la calle CHILE 2141|45 Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 15.— e.23|11-Nº 1.165-v.29|11|50

Se hace saber por el término de ley, que don Juan Bautista Lesbegueris (h), con domicilio en Junín 1369, planta baja, departamento "B", vende, cede y transfiere a don Ciro D'Alessio, domiciliado en Charcas 1574, el negocio de heladería y fábrica de emparedados denominado "Casa Cambiasso", ubicado en CHARCAS 1574 de esta Ciudad. Reclamaciones de ley en el domicilio del vendedor.

$ 15.— e.21|11-Nº 940-v.27|11|50.

"D"

Organización Silro, Uruguay 654, 3º piso, oficinas Nros. 308 y 309, avisan que Manuel Lucio y José Ramón Suárez, venden a Humberto Candiano, su negocio de lunch y depacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle DEFENSA 656. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.24|11-Nº 1.278-v.30|11|50

Jesús Dominguez, martillero público ofic. "Centro Comercial", Solís 458 avisa: Que Angel Vidal, vende libre gravámenes a Emilio Fernández, Luis Justo y Antonio Mato, su negocio de almacén y bar, calle DIAZ VELEZ 5404, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 15.— e.21|11-Nº 990-v.27|11|50

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970. Avisan: Valentín Gómez, vende a Carmelo Francisco Antonio Rizzo, su negocio de café y bar, sito en la calle DIRECTORIO Nº 1101, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.21|11-Nº 1022-v.27|11|50

"E"

Se hace saber por cinco días, que don Eduardo Merovich, transfiere activo y pasivo de su taller de imprenta y afines, sito en la calle EL CANO 4050, a "Talleres Gráficos M.E.G.A." (en constitución), integrada por los socios Sres. Enrique Emilio Stiglitz, Eduardo Merovich y Aldo Pinciara. Reclamos por el término de ley, Dr. Mariano Dvoskin, Viamonte Nº 1636, piso 7º, "B". — Buenos Aires, noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 20.— e.24|11-Nº 1.236-v.30|11|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Fagagasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Manuel G. Pérez, Jesús Pérez y Felipe Velazco venden a Rómulo Maldonado, Cirilo Quintana, José De Vicenzio y José Portas, su negocio de restaurant, denominado "Esmeralda", sito en ESMERALDA 561. Reclamos ley, n|ofic. H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.

$ 20.— e.23|11-Nº 1.200-v.29|11|50

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Darío Andréz y Rufino Blazquez, venden a Manuel Fernández López y Manuel Fernández, su negocio de bar-casa de lunchs, denominado "Las Avenidas", calle EL CANO Nº 3588|90. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 10.— e.22|11-Nº 1.115-v.28|11|50

"F"

Gómez Ramos & Cía., balanc., of. Corrientes 2763, of. 10; avisan; Que Roque Félix Kolberg vende a Abraham Lerner, casa electricidad y radio, sita Cap. FCO. ACUÑA DE FIGUEROA 1272, domic. partes. Reclamos n|oficinas.

$ 10.— e.22|11-Nº 1.066-v.28|11|50

Se hace saber que don Moisés Bajar, vende a José Medin, José Méndez Vales y Julio Méndez Vázquez el taller mecánico de automotores de su propiedad sito en la calle FITZ ROY 1831. — Domicilio de los compradores: Fitz Roy 1381. Domicilio del vendedor: Montiel 2569. — Reclamos escribanía Monticelli. Talcahuano 638, piso 3º, Dpto. F.

$ 15.— e.21|11-Nº 987-v.27|11|50

"G"

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676. T. E. 37-4936, avisan que Ernesto Cancellara, Valentín Redilla y Antonio Conti, venden a David Díaz y Vicente Torga el negocio de despacho de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle GAONA Nº 2492|2500, esquina TERRERO Nº 1095, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.24|11-Nº 1.256-v.30|11|50

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., bal. y mart. públ., of. Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que Miguel Antonio Donnarumma, vende su negocio de fábrica de cajas metálicas, "La Seguridad", GORRITI 3868, a los Sres. Luis Enrique Parcet, Francisco Parcet, y Adolfo Rodolfo Vicente Parcet, libre de toda deuda y gravamen. Dom. partes negocio. Reclamos ley n|oficinas.

$ 25.— e.23|11-Nº 1.205-v.29|11|50

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que José Ozon, vende su parte mitad a José Vázquez y Claudio Blanco Rodríguez, del negocio de restaurante bar y cancha de bochas, denominado "El Piamonte", calle GALICIA Nº 2033. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 10.— e.22|11-Nº 1.109-v.28|11|50

"H"

Pedro Roca, martillero, Esmeralda 342, ofic. 5. Avisa que el señor Juan Vaccaro y la señora Celia Dall Aglio, venden a los señores Marcelino Da Cruz y Manuel Saavedra, su negocio de café, bar y billar, sito en esta Capital calle HUMBOLDT 98. Domicilio de las partes, reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.24|11-Nº 1.298-v.30|11|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, Capital, T. E. 37-3225, que el señor Juan Bautista Escrivá vende a los señores Aurelio Nogueira, Crispín Barrios, Juan Coute y Juan Lannutti el negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas ubicado en esta Capital, en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1468, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas Buenos Aires noviembre 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 15.— e.23|11-Nº 1.149-v.29|11|50

"J"

El escribano Emilio Picasso Larco hace saber que los Sres. Prudencio Francisco Fernández y Nuncio Angel Ramundo venderán a don Roberto Pedro Larraquy, el taller de hojalatería mecánica y repusaje sito en la calle JUNTA Nº 2863, domicilio de las partes. Reclamos ley 11.867 en mis oficinas calle San Martín 296.

$ 15.— e.24|11-Nº 1.212-v.30|11|50

Avisa: Emilio Diaz, balanceador y martillero público con ofic. Uruguay 435 piso 4º, que Cándido García vende a José María Alvarez su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas situado en esta ciudad calle JUFRE Nº 502 esquina MALABIA. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos en mis oficinas.

$ 15.— e.23|11-Nº 1.171-v.29|11|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Silvio Cinelli vende a Eduardo Blanco, despensa de comestibles JUFRE 97|99 esquina LAVALLEJA, domicilio de las partes.

$ 10.— e.24|11-Nº 1.281-v.30|11|50

"I"

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-1474, avisa Ricardo Antonio López vende a Venancio Núñez su despacho de comestibles y bebidas envasadas INCLAN 2301. Sus domicilios. Reclamos ley mis ofic.

$ 10.— e.24|11-Nº 1.224-v.30|11|50

Zacarías Morgenstern y Majlech Rozental, domiciliados en Sarmiento 1922, hacen saber que venden a Néstor Antonio y Estella Gloria Zampatti, domiciliados en Corrientes 951, el cinematógrafo "Perla', ubicado en INDEPENDENCIA 1848. Reclamos de ley al Dr. Leonardo L. Zechín, con estudio en Río Bamba 270, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.24|11-Nº 1.265-v.30|11|50

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Jesús Boan y Manuel Yáñez, venden a López & Cía., sociedad de hecho integrada por: Avelino López, Francisco Viana, Manuel Méndez, Antonio Gómez y José Fernández, su negocio de casa de lunchs, despacho de vinos y cervezas y bebidas alcohólicas, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 10. Domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.22|11-Nº 1.114-v.27|11|50

Carlos Gallo, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Rivadavia 8661; T. E. 79-0137, Capital; avisa; que Leandro Cristino Rivero vende a Jesús Devesa y Gilberto Devesa, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, situado en la calle IBAÑEZ 7401 esq. SALADILLO, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.

$ 20.— e.21|11-Nº 994-v.27|11|50

"L"

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos. Ofic. San José 143. T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Estanislao Glowacky c|domic. Beguerestein 3162, Lanús, vende a José Gallo, despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito LANZA 2303 esq. a SALVIGNI, domic. comprador. Recl. ley n|ofic.

$ 15.— e.24|11-Nº 1.269-v.30|11|50

José B. Rodríguez, martillero público, oficina Rivadavia 1170, avisa que Antonio Novas vende a Alberto Martínez Fandiño su mitad indivisa del negocio de "tornería mecánica" ubicado en la calle LIMA 1464. Reclamaciones en mi oficina, domicilio que constituyen las partes.

$ 20.— e.22|11-Nº 1.062-v.28|11|50

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Eduardo Felipe Ramírez, Jorge Raúl Ramírez, María Luisa Ramírez y Clelia Angélica Ramírez venden libre gravámenes a Juan Rodríguez y Victoria Elisa García, su negocio de perfumería y anexos, calle LIMA 852, donde se domicilian los contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 20.— e.21|11-Nº 989-v.27|11|50

"LL"

José Pardo, balanceador y martillero público, con oficinas en Olivieri 277, Capital, T. E. 67-2221, avisa: que Carlos Lambisano vende a Juan Farela, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, situado en la calle LLERENA 2657, Capital, domicilio de partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.

$ 20.— e.21|11-Nº 998-v.27|11|50

"M"

Año del Libertador General San Martín. — Al comercio: Cacheiro, Ceratti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos: oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: Que bajo su intervención el Sr. Juan Pousa vende libre de deuda a

gravamen al Sr. Angel Serrano su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas, sito en la calle MILLER Nº 2901, Capital, domicilio de las partes contratantes; reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|11-Nº 1.216-v.30|11|50

Silvio Taboada, avisa al comercio que vende al señor René Araujo Moreno, la zapatería (sucursal) para damas denominada "Ideal" sita en la calle MONTEVIDEO Nº 188 de esta ciudad. Esta venta se realiza libre de todo gravamen, haciéndose cargo el vendedor de todo y cualquier pasivo. Reclamos de ley a Silvio Taboada, Montevideo Nº 188 o en la calle Laprida 335 de Lomas de Zamora. — Buenos Aires, Noviembre 21 del Año del Libertador General San Martín 1950.
$ 20 e.22|11-Nº 1.214-v.28|11|50

Israel Pérez, martillero público, avisa: Rubén A. Hourcade vende a Domingo R. Beraldi su comercio panadería y anexo, MEXICO 2736, domicilio partes. Reclamos Talcahuano 463.
$ 15.— e.22|11-Nº 1.035-v.28|11|50

Se hace saber que Gerundio Abundio Baruffaldi vende a Flus, Sociedad de Responsabilidad Limitada su establecimiento mecánico, sito en la calle MAZA Nº 840 al 842, libre de todo gravamen. Reclamos de ley ante el vendedor en la calle Maipú Nº 479, piso 1º. Interviene el Dr. Sergio J. Lauhe.
$ 15.— e.21|11-Nº 1.013-v.27|11|50

José Pardo, balanceador y martillero público, con oficinas calle Olivieri Nº 277, Capital, T. E. 67-2221, avisa: que Isabel Martínez de Zurano vende a Silvestre Carmeci, su negocio de fiambrería y quesería, situado en calle MOZART Nº 211, Capital, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley mis oficinas.
$ 20.— e.21|11-Nº 997-v.27|11|50

Se hace saber que el señor José Martínez Ordoñez transfiere a la sociedad comercial colectiva "Pedemonte y González" el negocio de restaurante, situado en la calle MAIPU 28, primer piso, domicilio de las partes. — Reclamos Escribanía Pamplieg̃a, Avenida de Mayo Nº 749, 5º piso, esc. 31.
$ 10.— e.21|11-Nº 982-v.27|11|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Jorge Fernández vende a Celedonio Pablo González, su negocio carnicería, calle MENDEZ DE ANDES Nº 174. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.21|11-Nº 978-v.27|11|50

Valiño y Campos, mart. públicos, oficina Avda. de Mayo 1370, piso 12º, Capital, avisan al comercio que: don Juan Lecas vende a don Francisco Crespo, una parte mitad indivisa del negocio de almacén al por menor que el primero explota en la calle MILLER Nº 4505, esquina RAMALLO Nº 4793, Capital. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos Ley 11.867, en nuestra oficina. Año 1950 del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.21|11-Nº 955-v.27-11-50.

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: Luis González y Cía. venden a Idelfonso M. Pérez y Benigno Fernández Pérez su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle MEDRANO Nº 423, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en el mismo negocio.
$ 15.— e.21|11-Nº 1.021-v.27|11|50

"N"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que José Macías vende a Adonigna Alvarez el restaurante, bar y billares "Macías", sito en la calle NOGOYA Nº 3256|58, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. Noviembre 20, Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 15.— e.23|11-Nº 1.166-v.29|11|50

José Figueroa, balanceador y martillero público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: José Ghisoni vende a Ricardo Alberto Ferreyra su negocio: carnicería, venta de frutas y verduras, sito NICASIO OROÑO 646|50, domicilio comprador y vendedor mis oficinas, reclamos término de ley.
$ 20.— e.23|11-Nº 1.187-v.29|11|50

"O"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Carlos Bodratto y Américo Solari, venden a Juan Parmigiani y Juan Devoto, fiambrería, quesería y fábrica de pastas frescas NICASIO OROÑO 1487, domicilio de las partes.
$ 10.— e.24|11-Nº 1.280-v.30|11|50

López Blas, Manso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas centrales Fray Cayetano 314, Capital, T. E. 66-8037, avisan que: Juan Zunini vende a Vito Salandra, su negocio de carnicería, ubicado en la calle OLIDEN 551, Capital. Sus domicilios. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.21|11-Nº 986-v.27|11|50

"P"

Calvo, Gutiérrez y Cía., martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1479, avisan: que queda anulada y sin efecto la venta de la cuarta parte indivisa del negocio de restaurant y bar, PARANA 39, que Antonio Palini efectuó a favor de Albino Cota, publicada en el Boletín Oficial del 24 al 30|10|50. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.24|11-Nº 1.230-v.30|11|50

Tomás Antonio Colao, vende a Mercedes Abad de Speranza, su negocio de venta de pan al por menor, sito en la calle PORTELA Nº 1100. Reclamaciones de ley en Emilio Mitre 984. Capital.
$ 10.— e. 24|11-Nº 1.262-v.30|11|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Adolfo Serantes y Saturnino Fernández venden a Harilaus Katsaounis y Antonio Fariña, su negocio de lechería y casa de lunch, sito en PARAGUAY 1524. Reclamos ley, n|ofic. H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.
$ 20.— e.23|11-Nº 1.195-v.29|11|50

Avisa: M. A. Olmos, mart. púb., Cangallo 1537, p. 2º "A", que la venta del negocio de pizzería PATRICIOS 859 y SUAREZ 1201|9, que José Victorio Mena, efectuaba a Santiago Masciarelli, Arturo Angel Emidio Gaspari y Llubomir Uroda, ha quedado sin efecto. Reclamos, a mis oficinas.
$ 20.— e.22|11-Nº 1.094-v.28|11|50

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que José Victorio Mena, vende a Santiago Masciarelli y Arturo Angel Emidio Gaspari, su negocio de Pizzería PATRICIOS 859 y SUAREZ 1201|9, domicilio de partes. Reclamos, a mis oficinas.
$ 15.— e.22|11-Nº 1.095-v.28|11|50

Se hace saber que Florentino Ernesto Oreiro, con domicilio en Patagones 2953, vende a Julio Fernández, Luis Fondo y Manuel Romero, con domicilio en Alberti 262, su negocio de panadería "La Perla del Sud", sito en PATAGONES 2953. Reclamaciones escribanos Durao-Raffaelli. Bm. Mitre 559, Capital.
$ 10.— e.21|11-Nº 946-v.27|11|50.

Latorre Loughena & Quintana (martilleros públicos), oficina calle Belgrano 1915, 1º B, avisan que Cándido Galiñanes vende a Jesús Peláez Quintana, negocio lechería-heladería, sito PICHINCHA 479, Capital (domicilio de partes). Reclamos ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1950.
$ 15.— e.21|11-Nº 952-v.27|11|50.

"R"

Valdez & Lodos, martilleros públicos oficinas Sarmiento 3933. Teléfono 86-1587. Avisan: Agustín Esteban Di Lorenzo vende a José Antonio Rivas, Roberto Diéguez, Severino Rivas y José Ada Carrera, pizzería y bar RIVADAVIA 4552 sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.23|11-Nº 1.160-v.29|11|50

Se hace saber por cinco días, que Plácido y Virginio Menin, ambos domiciliados en la calle Rivadavia Nº 9212, Capital Federal, transfieren a Juan Jorge Tredjeu Durand, con domicilio en la calle Godoy Cruz Nº 2919, Capital Federal, el negocio sito en la calle RIVADAVIA Nº 9214/18, Capital Federal, dedicado a la venta de repuestos y accesorios para coches y taller mecánico, la parte relativa a taller mecánico, sita en la calle Rivadavia número 9218, Capital Federal. Reclamos de ley, estudio Contador Público Nacional Nelio Benito Cattaneo, Diagonal Roque Sáenz Peña 1119, 7º piso, escritorios 702/03, Capital Federal.
$ 30.— e.21|11-Nº 991-v.27|11|50

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Francisco José Lareu, Jesús Pérez García y Cándido Ablanedo, venden a Adolfo Diez Tascon, Pablo Diez y Adolfo Diez Brugos, su negocio de restaurant, parrilla y venta de vinos y cervezas, sito en la calle RIVADAVIA 1220, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.21|11-Nº 1.019-v.27|11|50

Se hace saber por el término de ley, que don Norberto Antonio Gondar y doña Delia Gondar, venden a don Manuel Martínez, el negocio de artículos para hombres, ubicado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 8583, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley: Escribano Horacio A. Corsi, Lavalle 1206, piso 2º C.
$ 15.— e.21|11-Nº 1.004-v.27|11|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que Jakobo Czerniawski y Alejandro Rybczuk venden a Fernando Arias, Tomás Pereiras y Teresa Arias su negocio de restaurant y bar, sito en la calle RIOJA Nº 418, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.22|11-Nº 1.060-v.28|11|50

Ella Elisabeth Kahl vende a Samuel Grynblatt su negocio de librería y mercería situado en la calle RONDEAU Nº 2702 de esta Capital, libre de todo pasivo. Reclamos de ley en Rondeau Nº 2702, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.23|11-Nº 1.140-v.29|11|50

"S"

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Fermina C. P. de Elía, vende a Manuel Rico despacho de pan, calle REMEDIOS ESCALADA de SAN MARTIN 931, domicilio partes.
$ 10.— e.24|11-Nº 1.276-v.30|11|50

Lázaro Tassara, martillero público, con domicilio en Rivadavia 1255, Capital, avisa al comercio que el señor Atilio Moro, vende su negocio de peluquería y perfumería, calle SARANDI 1223, Capital, al señor Salvador Antonio Ragone. Reclamos de ley en el domicilio de las partes: Rivadavia 1255. Esc. 303.
$ 15.— e.24|11-Nº 1.275-v.30|11|50

Se comunica que Roberto Clemente Mora transfiere activo y pasivo del negocio de casas pre-fabricadas ubicado en la calle SANTA FE 2376 a Romo Soc. de Responsabilidad Ltda. Reclamos ley Santa Fe 2376, domicilio de las partes.
$ 10.— e.23|11-Nº 1.164-v.29|11 50

Isaac Kornblihtt, abogado, Corrientes 1309, avisa: Casa Braun-Kornblihtt y Braun, integrada por Jorge A. Kornblihtt y Fernando Braun, avisan que venden activo y pasivo de su negocio de aceros inoxidables instalado en SALTA 461, a Casa Braun-Kornblihtt e Hijos, Salta 461 Reclamaciones por el término de ley en Salta 461. — Buenos Aires, noviembre 17 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20.— e.22|11-Nº 1.048-v.28|11|50

Se hace saber por el término de cinco días que don Juan Moran, vende el negocio de cigarrería, librería y afines, establecido en esta Capital, calle SALOM Nº 473, a don Salvador Rivano, domiciliado en Hernandarias Nº 910. — Reclamaciones de ley, escribano Horacio de la Riega, Lavalle 1206, 1º B.
$ 15.— e.22|11-Nº 1.096-v.28|11|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Agustín González, vende a César Hugo Ozan, su negocio carnicería, calle SARMIENTO Nº 2700. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.21|11-Nº 974-v.27|11|50

Se hace saber por el término de cinco días, que la "Compañía Importadora Argentina Cimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Santa Fe Nº 854, de esta ciudad, vende a "Rima, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), con domicilio en la ciudad de Mar del Plata, el negocio de radiotelefonía, discos y afines, que tiene instalado en la ciudad de Mar del Plata, calle Santa Fe número 1752 y cuya administración se llevaba en esta Capital, calle SANTA FE Nº 854. Reclamos escribano Aureliano García Calvo, Córdoba 679. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 30.— e.21|11-Nº 971-v.27|11|50

Se hace saber que "Nueva Industria Jabones Especiales N. I. J. E., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en liquidación, con sede en esta Capital, calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 1722, vende a los señores don Abramo, don José, don Emilio Arie y doctor Julio Mondschein, domiciliados en Pasaje La Rural número 187, su fábrica de jabones, sita en Coronel Pringles Nros. 3723/59, San Justo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires. Reclamos ante el escribano interviniente, Sr. M. Pérez Aliendro, Av. de Mayo Nro. 651, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 30.— e.21|11-Nº 972-v.27|11|50

Avisa Jorge Getino, martillero público, Avenida de Mayo 840, 2º, que Maximino Dopico y Angel González, venden a Café Nani S. R. L., su negocio fiambrería, sito SANTA FE 2849, Capital, dom. part. Rcl. ley mis oficinas.
$ 15.— e.21|11-Nº 960-v.27|11|50.

"T"

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Julia Vidal y Ramiro González venden a Jesús Gómez, José Roth y Manuel Fabón, su negocio de cervecería y restaurant, sito en TRIUNVIRATO 4292. Reclamos ley, n|ofic. H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.
$ 20.— e.23|11-Nº 1.198-v.29|11|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Mario Oldano vende a Antonio Vázquez García, su negocio de restaurant, bar, parrilla y billares, sito en TRIUNVIRATO 2726|28. Reclamos ley, n|ofic. H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.
$ 20.— e.23|11-Nº 1.186-v.29|11|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurant, bar, parrilla y billares, en la que Pedro Santiago vendía la parte mitad indivisa a Antonio Vázquez García, sito en TRIUNVIRATO 2726|28. Reclamos ley, n|ofic. H. Yrigoyen 434 pº 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
$ 25.— e.23|11-Nº 1.184-v.29|11|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurant, bar, parrilla y bilares de Mario Oldano a Antonio Vázquez García y Pedro Santiago, sito en TRIUNVIRATO 2726|28. Reclamos ley, n|ofic. H. Yrigoyen 434, Pº 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
$ 20.— e.23|11-Nº 1.182-v.29|11|50

Fernando Andrés Pedace, domiciliado Baigorria 2752, vende a Juan Carlos Bruno, su negocio de carnicería y anexos, calle TALCAHUANO 330. Reclamaciones término de ley en Esperanza 465, dpto. 4º, donde se domicilia el comprador.
$ 10.— e.21|11-Nº 1.011-v.27|11|50

"V"

Año del Libertador General San Martín. — Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785. Avisan: Que bajo su intervención los Sres. Angel Fernández y Felipe Gómez venden libre de deuda o gravamen a los Sres. Casimiro Fernández y Faustino Barreiro su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas "Ritz", sito en la calle 25 DE MAYO Nº 238, Capital, domicilio de las partes contratantes; reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.
$ 20.— e.24|11-Nº 1.215-v.30|11|50

Escribano León Rosemberg, avisa por el término de ley, que se disuelve la Sociedad Comercial de Capital e Industria "David Hirsch", con negocio de venta de hilados, ubicada en esta Capital, calle VERA Nº 600, siendo sus componentes, don David Hirsch, don Abraham Beitelmayer, don Benjamín Beitelmaker e Israel Schenkolewski, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la Sociedad, constituyendo en el mismo acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamos en la Escribanía Rosemberg, Avda. de Mayo Nº 953, piso 6º. — Buenos Aires, Noviembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín".

$ 20.— e.21|11-Nº 964-v.27|11|50.

"W"

José Frank e Hijos, sociedad de hecho compuesta por José Frank, David Frank y Abraham Frank transfieren a favor de José Frank e Hijos, Soc. de Resp. Ltda. (en formación) compuesta por los mismos socios, el negocio de compra y venta de metales en general sito en la calle WARNES 730, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad compradora. Reclamos de ley en Warnes 730, domicilio legal contratantes. Buenos Aires, de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 20.— e.23|11-Nº 1.178-v.29|11|50

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta negocio sastrería y artículos para hombres "Casa Cambareri", sito en SAN MARTIN 440, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Carmelo Cambareri y José Cambareri en favor Sociedad de Responsabilidad Limitada "Brummel" (a constituirse). Reclamaciones ley ante escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por partes.

$ 15.— e.21|11-Nº 961-v.27|11|50.

Comunícase venta negocio peluquería, sito en SAN MARTIN 624, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Luis Castello en favor Antonio Martins y Manuel Gago. Reclamaciones ley ante escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por partes.

$ 10.— e.21|11-Nº 962-v.27|11|50.

CHACO

Se hace saber que el señor Antonio Angelina vende y transfiere al señor Alejandro Angelina, la mitad parte que le corresponde y pertenece en la sociedad de hecho que gira en la localidad de VILLA ANGELA (CHACO), con el rubro de "Angelina Hermanos", que explota el negocio de carpintería mecánica e instalado en el local de la calle SARMIENTO Nº 259, estando incluído en esa venta el aludido negocio o industria de carpintería mecánica e igualmente todo el activo y pasivo de esa Sociedad, el derecho a la enseña comercial, la llave, las existencias en materiales, materia prima, mercaderías, productos elaborados, etc. Por reclamos de ley, al escribano Alberto Eutimio Zaragoza, 9 de Julio Nº 247, del mismo pueblo de Villa Angela (Chaco).

$ 30.— e.21|11-Nº 968-v.27|11|50.

RIO NEGRO

Al comercio: Por el término de ley se hace saber que la Sociedad "Cine y Bar Regina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en VILLA REGINA, RIO NEGRO, formada por los señores Vicente Pérez Gutiérrez, Miguel Fernández, Mariano Fermanelli y Luis Antonio Eulogio Nadal, transfiere a la Sociedad "Barresi Hermanos", formada por los señores Adolfo, Juan Carlos, José y Tito Carmelo Barresi, todos con domicilio en Villa Regina, Río Negro, su negocio denominado "Bar Regina", sito en la calle San Martín sin número del nombrado pueblo. Reclamaciones de ley al infrascripto, calle Don Bosco 480, Gral. Roca, Río Negro. — Arturo A. Llanos, escribano. — General Roca, noviembre 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 30.— e.24|11-Nº 1.242-v.30|11|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION BANCARIA
(Sociedad de Empleados de Banco)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Elección de miembros de la junta directiva central, lunes 18 de diciembre de 1950, desde las 10 a las 22 horas, salón "Lavalle", Lavalle 98, Buenos Aires.

Atento a que a la fecha se hallan normalizadas las seccionales del interior del país y de la Capital Federal, que componen la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), y que como consecuencia procede constituir, de acuerdo con las disposiciones estatutarias pertinentes, el organismo central de gobierno de la entidad, los que suscriben, en su calidad de delegados interventores y delegado veedor de la Confederación General del Trabajo, siguiendo las instrucciones de ésta y en uso de las atribuciones conferidas para el cumplimiento de su mandato, resuelven convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día lunes 18 de diciembre de 1950 (Año del Libertador General San Martín), a las 10 horas, en el salón "Lavalle", sito en Lavalle Nº 98, Buenos Aires.

Esta asamblea se realizará ajustándose a los pertinentes artículos del estatuto social, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de veinticuatro (24) miembros titulares: diecisiete (17) miembros suplentes para la junta directiva central; tres revisores de cuentas titulares y tres suplentes. Los afiliados del interior votarán por correo, y la elección se someterá a las estipulaciones estatutarias pertinentes. Este acto se prolongará entre las 10 y las 22 hs.

2º Proclamación de los electos por la junta electoral que tendrá a su cargo todo lo relacionado con la elección (Art. 93º).

3º Designación de dos socios presentes en la asamblea para firmar el acta.

Buenos Aires, noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — José Boede, interventor. — Manuel P. Varela, interventor. — Valentín Fernández, veedor de la C. G. T.

Socios con derecho a voto

Atento a las disposiciones estatutarias de los artículos 47 y 48, tendrán derecho de participar de esta elección de junta directiva central, los asociados cuyo número de afiliación sea inferior 46.051. y exhiban el carnet social con el recibo de cuota correspondiente al mes de noviembre o diciembre de 1950.

$ 57.— e.27|11-Nº 1.415-v.29|11|50

A. F. I. S.
Sociedad Anónima
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase los accionistas a Asamblea General Ordinaria día 21 de diciembre 1950, a las 17 horas, en R. S. Peña 651, 4º p. Esc. 62.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347 Cód. Com.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta.

Buenos Aires noviembre 21 de 1950. — El Directorio.

$ 90.— e.27|11-Nº 1.404-v.15|12|50

ASOCIACION DE DIRIGENTES DE VENTAS

8ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a lo que establecen los arts. 41º y 42 de los estatutos, la C. D. de la Asociación de Dirigentes de Ventas convoca a sus asociados a la 8ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de noviembre próximo a las 19 horas, en el salón de actos de la Institución, calle Paraguay 1343 Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al 8º ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 1950.

2º Nombramiento de la comisión "ad-hoc" (artículo 51º de los estatutos) para efectuar el escrutinio de la elección y firmar el acta correspondiente.

3º Elección de:

a) Tres miembros titulares por el término de tres años en reemplazo de los señores José Fernández Espadero, Edmundo Vigo, y Walter Sturgeon por terminación de mandato.

b) Dos miembros titulares por el término de dos años en reemplazo de los señores Eduardo Ingouville y Bartolomé Cassinelli, ambos renunciantes, quienes a su vez habían reemplazado también por renuncia de los titulares, señores Federico Clerici y Antonio R. Mesa (Art. 21º).

c) Cuatro miembros suplentes por el término de un año en reemplazo de los señores Jaime Roselló y Domingo Leonetti que pasaron a titulares por renuncia de los señores Rafael Groisman y Carlos A. Ortiz que renunciaron, y de los señores Eduardo Ingouville y Bartolomé Cassinelli por renuncia a sus cargos.

d) Dos miembros para la comisión revisora de cuentas por término de un año en reemplazo de los señores Benito Esmerode y Aurelio Ferreri.

4º Fijación de la cuota de ingreso.

5º Fijación de la cuota de socio.

6º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. — José Fernández Espadero, vicepresidente. — Eric Carnelli secretario.

Artículo 42º de los estatutos: — Las asambleas estarán legalmente constituídas cuando hubieren sido convocadas de acuerdo con el presente estatuto, a la hora fijada, con la presencia de la mitad más uno de los socios respectivos; si no se logra este quórum treinta minutos después con el número de socios activos presentes.

$ 66.— e.27|11-Nº 1.382-v.29|11|50

ALBERTO GRIMOLDI
Fabricación de Calzados
Sociedad Anónima

PRIMERA CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 20 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, Rivadavia 2846, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 40º y 48º (inciso b) de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1950. Año del Libretador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.27|11-Nº 1.372-v.15|12|50

Asociación Mutual Social y Deportiva EMPLEADOS AGAR, CROSS & Co. Ltd.

La Comisión Directiva de la Asociación Mutual Social y Deportiva, Empleador Agar, Cross & Co. Ltd., de conformidad con lo establecido por nuestros estatutos sociales, convoca a los asociados a la

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

a realizarse el día 6 de diciembre próximo, a las 18,30 horas, en el local social, Venezuela 250 para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

a) Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas.

b) Elección de la mitad de la comisión directiva, comisión revisora de cuentas y suplentes.

c) Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — A. Zampieri, presidente. — A. Pereyra, secretario.

$ 270 e.27|11-Nº 1.396-v.29|11|50

ARIZONA ARGENTINA S. A.
MARITIMA INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a sambles General Extraordinaria, el 22 de diciembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, a las 17 horas, en Reconquista 336, piso 12º "Y".

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 11º 14º, 23º, 24º, 30º, 31º y 32º de los estatutos sociales.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 119.— e.27|11-Nº 1.324-v.19|12|50

"B"

BUXTON LTDA. S. A.
COMERCIAL IMPORTADORA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local social, Posadas 1245, el 21 de diciembre de 1950, a las 18.15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones.

4º Designación de las personas para efectuar los trámites de inscripción y protocolización de la emisión de acciones, en caso de ser aprobada.

5º Fijación del número de componentes del Directorio y elección de éstos.

6º Elección de síndicos titular y suplente.

7º Remuneraciones a directores.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.27|11-Nº 1.295-v.15|12|50

BUXTON LTDA. S. A.
COMERCIAL IMPORTADORA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local social, Posadas 1245, el 21 de diciembre de 1950, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma a los artículos 5º, 6º, 20º, 24º, 33º y 34º de los estatutos.

2º Designar las personas que en representación de la Sociedad, gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.27|11-Nº 1.296-v.15|12|50

"C"

CERVECERIA DEL NORTE, S. A.
(En Liquidación)

CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General de Accionistas para el día 19 de diciembre de 1950, a las 15 horas, en la calle Córdoba Nº 679, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al período vencido el 30 de junio de 1950. Destino de las utilidades.

2º Consideración de lo actuado por la comisión liquidadora hasta la fecha de la asamblea y su remuneración.

3º Costas y gastos producidos y|o a producirse con motivo de las actuaciones judiciales y|o administrativas promovidas o|o por la comisión liquidadora en defensa de los intereses sociales o como consecuencia de su actuación en cumplimiento de los mandatos de director o liquidador.

4º Ratificación del nombramiento de liquidadores y síndico o designación de nuevos liquidadores y síndico, fijación del número de los mismos, de sus funciones y de su remuneración.

5º Pronunciamiento sobre cualquier cuestión o medida relacionada con la situación de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas de acuerdo al artículo 12 de los estatutos podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Comisión Liquidadora.

$ 270. — e.27|11-Nº 1.354-v.15|12|50

CORPORACION DE TENEDORES DE TITULOS Y ACCIONES

CONVOCATORIA

El C. E. en cumplimiento de las disposiciones del artículo 11º, inciso j) y artículo 20º de los estatutos convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1950 —Año del Libertador General San Martín—, a las 16 horas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, primer piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje al Libertador General San Martín.

2º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ingresos y egresos, correspondiente al 26º ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

3º Elección de cinco miembros titulares por 3 años en reemplazo de los señores Pablo Haudé, José Luis Servente, Alfredo Panero, Max Rautenstrauch Bracht y Juan E. Martín por terminación de mandato y un miembro titular por un año por renuncia del señor José P. Hernández.

4º Elección de cuatro miembros suplentes: dos por tres años en reemplazo de los señores Manuel P. Migone y Carlos Quesada por terminación de mandato y dos por uno y dos años, respectivamente, por cubertura de dos vacantes.

5º Designación de dos socios para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores socios el artículo 21º de los estatutos que establece: "La asamblea sólo estará en quórum en la primera convocatoria con la presencia de la tercera parte más uno de los socios. Transcurrida una hora sin obtenerse este número podrá sesionarse con el número de socios presentes." —

$ 34.— e.27|11-Nº 1.359-v.28|11|50

COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL OLIVICOLA, SOCIEDAD ANONIMA

(En Liquidación)

Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día jueves 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local social de la sociedad, calle Cangallo Nº 667, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora sobre su actuación hasta el día de la fecha.

2º Designación de nueva comisión liquidadora y síndicos. Remuneraciones.

3º Fijación de la retribución de la comisión liquidadora y síndicos salientes.

4º Determinación de las funciones de la nueva comisión liquidadora.

5º Resolver sobre cualquier asunto relacionado con la liquidación de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo determinado por el artículo Nº 13 de los estatutos sobre depósito de acciones. — La Comisión Liquidadora.

$ 165. — e.27|11-Nº 1.363-v.15|12|50

Compañía Inmobiliaria y Financiera "LA QUERENCIA"

Sociedad Anónima

Bernardo de Irigoyen 330

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19, 20 y 21 del estatuto se concova a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 19 de diciembre de 1950, a las 17 horas, en Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social;

2º Aumento de capital;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.27|11-Nº 1.314-v.15|12|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA, S. A.

Exp. Nº 78

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1950 a las 18 horas, en 25 de Mayo 460 (piso 3º).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 30 junio 1950.

2º Designación del número de directores titulares que compondrá el nuevo Directorio y elección de los mismos; elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.27|11-Nº 1.409-v.15|12|50

CONCENTRACION DE FLORICULTORES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1950, que se celebrará a las 9 horas, en su local social, Av. Libertador General San Martín 222, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950;

2º Elección de directores y síndicos;

3º Situación de los accionistas que no operan en el mercado;

4º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta.

Los accionistas deben depositar sus acciones hasta 2 días antes de la asamblea en la administración de la sociedad.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1950. Año del Libertador General San Martín. —Liziere Muro, presidente.

$ 150.— e.27|11-Nº 1.429-v.15|12|50

"E"

ESTANCIAS BELLA VISTA

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 21 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1950, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.27|11-Nº 1.356-v.15|12|50

"EDYCO, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL"

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de diciembre próximo a las 15 horas, en Uruguay 435, piso 4º, Dep. "G".

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Arts. 5, 6, 7, 9, 12 y 13 de los estatutos sociales.

2º Designación de uno o más accionistas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias con facultad para aceptar cualquier observación o modificación que hubiere.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos sociales para poder asistir a la asamblea los posedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha fijada para la reunión.

$ 180.— e.27|11-Nº 1.350-v.15|12|50

"H"

HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ, S. A.

Industrial y Comercial y de Representaciones

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el domicilio de esta sociedad, 25 de Mayo Nº 362, escritorio 311, el día 14 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, de 1950, a las 18 horas, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio económico cerrado al 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco miembros titulares y tres suplentes, por dos años, de acuerdo a su estatuto social.

4º Nombramiento de un síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito expedido por una institucion bancaria del país, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

$ 182.— e.27|11-Nº 1.428-v.14|12|50

"I"

INSTITUTO ARGENTINO DE RACIONALIZACION DE MATERIALES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, noviembre 17 de 1950.

Estimado consocio:

Por resolución del C. D. tengo el agrado de dirigirme a Vd. invitándolo a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 5 de diciembre a las 18 horas en nuestra sede social, calle Chile 1192, Capital Federal, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

2º Autorización al C. D. para hipotecar el edificio social por una suma de hasta $ 300.000.— moneda nacional, cancelando la actual hipoteca.

3º Autorización al C. D. para realizar una emisión interna, destinada a fomentar la obra del IRAM, hasta la suma de $ 300.000.— m|n. en bonos de $ 1.000.— c|u., con interés a fijar por la asamblea y rescate por sorteo anual, realizado por el C. D., hasta la suma que el mismo determine, con un mínimo de 5 bonos de $ 1.000.— por año.

De acuerdo con disposiciones estatutarias, en caso que no se lograra quórum en primera convocatoria la asamblea se realizará una vez transcurrida media hora de la citación, por lo cual, teniendo en cuenta la índole de los asuntos a considerar, de vital importancia para la entidad, me permito solicitar su puntual asistencia.

Saludo a Vd. con atenta consideración. — V. Alte. Francisco J. Stewart, presidente. — Ing. Roberto Raventós, secretario.

$ 42.— e.27|11-Nº 1.430-v.29|11|50

"L"

LA HIDROFILA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Registro Nº 3985

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de diciembre p. v. a las 18.30 horas, en el local social, Talcahuano 736, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 14º y 21º del estatuto social.

2º Designación de las personas que deberán gestionar ante las autoridades competentes la aprobación de la reforma estatutaria.

3º Nombramiento de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el libro de asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 20º del estatuto social.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.27|11-Nº 1.351-v.15|12|50

L U M A

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Nº 4638

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 21 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950 a las 10.30 horas en Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio y destino de utilidades al 30 de septiembre de 1950.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.27|11-Nº 1.398-v.15|12|50

LA HIDROFILA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Registro Nº 3985

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de diciembre p. v., a las 18 horas en el local social, Talcahuano 736, 2º Piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre ppdo.

2º Distribución de utilidades y aumento del dividendo fijo de las acciones preferidas.

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de las personas que han de completar dichos números, y de un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 20º del estatuto social.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.27|11-Nº 1.352-v.15|12|50

"M"

MALTERIA Y CERVECERIA "BELLA VISTA"

Sociedad Anónima (En Liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día jueves 21 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 11 horas, en el local social Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 933 (2º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora sobre su actuación hasta el día de la fecha.

2º Designación de nueva comisión liquidadora y síndicos. Remuneraciones.

3º Fijación de la retribución de la comisión liquidadora y síndicos salientes.

4º Determinación de las funciones de la nueva comisión liquidadora.

5º Resolver sobre cualquier asunto relacionado con la liquidación de la sociedad.

6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en nuestras oficinas sus acciones o certificados de depósito en Bancos de esta Capital, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — La Comisión Liquidadora.

$ 195.— e.27|11-Nº 1.370-v.15|12|50

"N"

NATIONAL PAPER TYPE Co. DE LA ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas en su local social, calle Paseo Colón Nº 492, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 20 y 21 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito que les sirva de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones por medio de certificados de depósitos expedidos a nombre de los accionistas por Bancos de plaza. — El Directorio.

$ 135.— e.27|11-Nº 1.406-v.15|12|50

NIDERA ARGENTINA

S. A. de Exportación de Cereales Financiera y Comercial

Nº 2.586

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 21 de Diciembre del Año del Libertador General

San Martín 1950, a las 14.30 horas, en Corrientes 222, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1, Código Comercio, al 30 de Septiembre de 1950;
2º Distribuir utilidades;
3º Elegir directores y síndicos;
4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 165. — e.27|11-Nº 1.264-v.15|12|50

NATIONAL PAPER TYPE CO. DE LA ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social, calle Paseo Colón Nº 492, el día 22 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección de los directores.
4º Elección de un síndico titular y síndico suplente.
5 Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito que les sirva de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones por medio de certificados de depósitos expedidos a nombre de los accionistas por Bancos de plaza. — El Directorio.

$ 195.— e.27|11-Nº 1.407-v.15|12|50

"R"

ROLF
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Avda. de Mayo Nº 801 — Buenos Aires Número de Registro 3.438

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2? de diciembre de 1950, a las 17 y 30, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 801.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al 14º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.
2º Lectura del dictamen del síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes, y de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 26º de los estatutos.

$ 180.— e.27|11-Nº 1.367-v.15|12|50

"S"

S. A. ARROCERA MAZARUCA
Agrícola, Ganadera e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de diciembre próximo a las 11 (once) horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 569, piso 10º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio 1950.
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Remuneración del directorio y síndico.
4º Distribución de utilidades.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación al fijado para la misma, en el domicilio de la sociedad. Buenos Aires, 20 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.27|11-Nº 1.348-v.15|12|50

SOC. ANON. "LA VILLEGUENSE"
Productos de Lechería y Granja Nº 2696

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 21 de diciembre de 1950, a las 10 y 30 horas en su local social, calle San José 1767, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 20º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Honorarios de directores y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Art. 25. — Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito y un boleto de entrada en el cual se especificará el número de votos que le corresponde.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 210.— e.27|11-Nº 1.325-v.15|12|50

SALINA LAS BARRANCAS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Rivadavia 1829, 9º piso - Buenos Aires Nº de Registro 4.692

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 21 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 18 horas, en el local social, calle Rivadavia 1829, 9º piso, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio, cerrado el 30 de septiembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Compra de campo.
4º Donación de terreno para escuela.
5º Elección de presidente, cuatro directores titulares y dos suplentes.
6º Elección de síndicos, titular y suplente.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 25. — "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja social hasta tres días antes de la fecha de la asamblea sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en cualquier institución bancaria de la República. Los accionistas, podrán hacerse representar en las asambleas por un mandatario con carta-poder, suscripta por el respectivo accionista."

$ 225.— e.27|11-Nº 1.371-v.15|12|50

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 22 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local social de la sociedad, calle Cangallo Nº 667, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora sobre su actuación hasta el día de la fecha.
2º Designación de nueva comisión liquidadora y síndicos. Remuneraciones.
3º Fijación de la retribución de la comisión liquidadora y síndicos salientes.
4º Determinación de las funciones de la nueva comisión liquidadora.
5º Resolver sobre cualquier asunto relacionado con la liquidación de la sociedad.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo determinado por el artículo Nº 24 de los estatutos sobre depósito de acciones. — La comisión liquidadora.

Nota: La comisión liquidadora ruega a los tenedores de títulos beneficiarios concurran a la asamblea convocada para tomar conocimiento de las gestiones realizadas y de lo que se apruebe en la misma.

$ 195.— e.27|11-Nº 1.365-1.431-v.18|12|50

SANTA RAMONA
S. A. Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 18 de diciembre de 1950, a las 18 y 30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 244, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, noviembre 22 del "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el Art. 10, respecto al depósito de acciones.

$ 165.— e.27|11-Nº 1.432-v.15|12|50

"W"

W. T. HUNTER & Cía. S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo Nº 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1950 a las 11 horas, en el local de la calle Sarmiento 760, en esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de agosto de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Ratificar lo resuelto por el Directorio según actas Nº 2 y 24.
4º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes por un año.
5º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la sociedad, Sarmiento Nº 767, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

$ 240.— e.27|11-Nº 1.331-v.15|12|50

"Z"

ZINGONI Y COMPAÑIA LIMITADA
Corporación Ganadera y Comercial Sociedad Anónima (Nº Reg. 1.915)

VIGESIMA OCTAVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de diciembre de 1950, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Perú 84, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio 1949-50.
2º Elección de tres directores titulares y un suplente, y síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del estatuto, para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede central de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

$ 180. — e.27|11-Nº 1.358-v.15|12|50

Convocatorias Anteriores

"A"

ASOCIACION DE PROTECCION MUTUA "LA SUPERIORA"

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12, 14 y 15 del estatuto social, la comisión directiva se complace en convocar a los señores asociados a: Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el día 30 de noviembre de 1950, a las 19 horas en el local social, calle Godoy Cruz Nº 2200, de esta capital para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio social Nro. 33, 1º de agosto de 1949 al 31 de julio de 1950.
2º Elección de un prosecretario, un protesorero, cuatro vocales titulares y dos vocales suplentes por terminación de mandato.
3º Elección de un revisor de cuentas titular y un suplente por dos años, por terminación de mandato.
4º Aumento de la cuota social.
5º Designación de dos asociados, para que conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea. — La comisión directiva.

$ 4,40 e.24|11-Nº 1.239-v.29|11|50

ASOCIACION "HIJAS DE MARIA DE LA SANTA UNION DE LOS SAGRADOS CORAZONES"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 13 de los estatutos, se convoca a las socias a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local de la calle Esmeralda 739, el 30 del actual, a las 16 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance 1948-1950.
2º Renovación del consejo directivo.
3º Designación de dos socias presentes para firmar el acta de la asamblea. — María Rosa Lezica de Pirovano, Presidenta. — Delia Lavarello, Secretaria.

$ 18.— e.24|11-Nº 1.218-v.28|11|50

ASOCIACION FILANTROPICA Y DE SOCORROS MUTUOS "TEUTONIA"

Por resolución del consejo de administración en su reunión de fecha 2 de noviembre, Año del Libertador General José de San Martín, 1950, se cita a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria el día 29 de noviembre de 1950, a las 20.45 horas, en el local social, Cangallo Nº 1242.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales para adaptar el ejercicio financiero al año calendario.
2º Modificación de los estatutos sociales referente a la fecha de elecciones.
3º Disposiciones transitorias para poner en práctica estas modificaciones.
4º Autorizar a dos asociados para gestionar la reforma de los estatutos sociales con facultad para aceptar las modificaciones que las autoridades pertinentes consideren necesarias.
5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea

Año del Libertador General José de San Martín. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950.

$ 6,50 e.23|11-Nº 1.151-v.29|11|50

AGUARA GANADERA E INDUSTRIAL S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas conforme el artículo 6º de los estatutos, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en su local social, calle Cangallo 444, 5º piso, el día 30 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, para tratar los siguientes.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance, distribución de utilidades, inventario e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950,

2º Considerar la designación hecha en la Asamblea General Ordinaria del 31 de Octubre de 1949, por un nuevo período, del director saliente, Ingeniero don Arturo Llavallol y su actuación posterior;

3º Considerar la designación de la misma asamblea por otro período del síndico titular, Dr. Urbano de Iriondo (hijo) y síndico suplente, don José Palermo y la actuación posterior de los mismos; y

4º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán dar cumplimiento al artículo 7º de los estatutos.

$ 143.— e.16|11-Nº 730-v.30|11|50.

A Y A P O

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, del día 15 de diciembre de 1950, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Lavalle Nº 1171, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas de los estatutos;

2º Elección de 1 director titular;

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 9º de los estatutos.

$ 135.— e.22|11-Nº 1.116-v.12|12|50

AGUARA GANADERA E INDUSTRIAL S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas conforme el artículo 6º de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en su local, calle Cangallo número 444, 5º piso, el día 30 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 y 30 horas, para tratar los siguientes,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario general e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de un director en reemplazo del que termina su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán dar cumplimiento al artículo 7º de los estatutos.

$ 120.— e.16|11-Nº 729-v.29|11|50.

"ARAUCO"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 7º ejercicio comercial terminado el 31 de julio de 1950.

2º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.10|11-Nº 270.-v.30|11|50

A I R C O M

Sociedad Anónima Aeronáutica Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Av. Roque Sáenz Peña 730, el 30 de noviembre de 1950, a las 15 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

Art. 19º de los estatutos: "Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario o de un instituto financiero, que acredite su depósito hasta dos días antes del fijado para su realización".

$ 130.— e.9|11-Nº 158-v.27|11|50

ADMINISTRACION ARGENTINA DE EDIFICACION

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria

SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por 10 días: Se convoca por segunda vez a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 y 30 horas, en la sede central de la sociedad, Avenida Diagonal Julio Argentino Roca Nº 710, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio de la sociedad cerrado el 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por el término de dos años.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Marcelo A. Arrieta, presidente. — José Dodero, vicepresidente.

$ 130.— e.14|11-Nº 492-v.27|11|50

ASOCIACION ARGENTINA DE CULTURA INGLESA

De nuestra consideración:

De acuerdo con lo establecido por el artículo Nº 16 de los estatutos de esta asociación, por la presente ponemos en conocimiento de Vd. que el día 30 de noviembre próximo venidero, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, se celebrará la vigésima tercera Asamblea Ordinaria, en el local de la Asociación, calle Charcas 556, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al 23º ejercicio vencido el día 30 de septiembre de 1950.

2º Nombramiento del consejo directivo.

3º Designación de dos asociados para que firmen conjuntamente con el señor presidente el acta de la presente asamblea.

La memoria y el balance general para el año financiero que venció el día 30 de setiembre ppdo. se está imprimiendo y una vez terminada le será enviada una copia, antes de la fecha de la asamblea general.

Saludamos a Vd. con nuestra mayor consideración, Ss. Ss. Ss.: Ricardo M. Aldao, presidente. — Oscar Marino, secretario honorario.

$ 39.— e.23|11-Nº 1.181-v.27|11|50

"B"

BUENOS AIRES DENTAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Nº 4.736

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las quince horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.

2º Elegir directores titulares y suplentes.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 180.— e.17|11-Nº 838-v.7|12|50

BUNGE Y BORN LDA.

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

Nº 1559

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 1º de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 501, (2º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un quinto director en consonancia con el artículo 11º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.7|11-Nº 29.895-v.27|11|50

BROUSSON, SOC. ANON.

Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local social, calle Estomba 2802|98, Capital Federal, el día 9 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital mediante capitalización de reservas y aportes en efectivo.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas el artículo 14 de los estatutos. — Julio Eduardo Brousson, presidente; Esteban Arcapalo, 1er. director.

$ 120.— e.13|11-Nº 269.-v.1º|12|50.

"A E D E S"

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia 469, piso 3º, Capital, el día 29 de Noviembre de 1950, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1950 y el informe del síndico.

3º Ratificación de la actuación y consideración de las operaciones, realizadas y en trámite, dispuestas por el Directorio.

4º Elección de tres directores titulares y de tres suplentes, por un año.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

$ 90.— e.14|11.-Nº 292.-v.27|11|50.

"C"

CERVECERIA PALERMO S. A.

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a asamblea general de accionistas para el día 22 de diciembre del corriente año, a las 11 horas, en el local social, calle Santa Fe Nº 3253, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora sobre su actuación hasta el día de la fecha.

2 Designación de nueva comisión liquidadora y síndicos. Remuneraciones.

3º Fijación de la retribución de la comisión liquidadora y síndicos salientes.

4º Determinación de las funciones de la nueva comisión liquidadora.

5º Resolver sobre cualquier asunto relacionado con la liquidación de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, en las oficinas de la sociedad, calle Santa Fe Nº 3253, sus acciones o la constancia de haberlo hecho en una institución bancaria del país o del extranjero y recibirán un certificado del depósito, que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — La comisión liquidadora.

$ 238.— e.24|11-Nº 1.241-v.18|12|50

COMPAÑIA ARGENTINA FRUTERA Y CONSIGNATARIA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las doce horas en el domicilio de la sociedad calle Agüero Nº 352, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad (Art. 370º, Inc. 4º, del Código de Comercio).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28º de los estatutos sociales para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.24|11-Nº 1.219-v.14|12|50

CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LOS OLEAGINOSOS

CONVOCATORIA

Buenos Aires, noviembre 21 de 1950, **Año del Libertador General San Martín**

Señor asociados:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos vigésimo sexto (26º), trigésimo (30º) y concordantes de los estatutos en vigencia, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el veintiuno (21) de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las diecisiete y treinta (17 y 30) horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615, 2º subsuelo, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la primer memoria de la cámara y del balance general e inventario al 30 de septiembre 1950.

2º Elección de presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, secretario honorario, prosecretario honorario, tesorero honorario, protesorero honorario, cuatro vocales titulares, dos vocales suplentes y los tres miembros de la comisión revisora de cuentas, por los términos establecidos en los artículos décimo tercero (13º) y trigésimo octavo (38º) de los estatutos.

3º Fijación de la cuota que deberán abonar los socios, como tales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo sexto (6º).

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores asociados, a los efectos de la elección, de la representación por apoderado en las asambleas y del derecho a concurrir a las mismas, lo dispuesto por los artículos séptimo (7º), décimo quinto (15º) y vigésimo sexto (26º) de los estatutos.

Agradeciendo puntual asistencia, saludan a Vd. muy atte. — Samuel Averbuj, Presidente. — Ernesto Lavayen, Secretario.

$ 51. — e.24|11-Nº 1.231-v.28|11|50

COPPA Y CHEGO

Sociedad Anónima

Número de Registro 3.561

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

(Primera Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 19 de diciembre del cte. año, a las 8 horas, en el local social, Rivadavia 2740, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, remuneración a los directores y al síndico, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1950, todo de conformidad a lo que al respecto, disponen los estatutos.

2º Elección, de acuerdo al Art. 7, de los estatutos por cesación del mandato de los actuales, de cuatro directores titulares y de tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 225. — e.24|11-Nº 1.203-v.14|12|50

COMPAÑIA ARGENTINA FRUTERA Y CONSIGNATARIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11,30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Agüero Nº 352, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de un director titular por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 28º de los estatutos sociales para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.24|11-Nº 1.220-v.14|12|50

CASA HUTTON S. A.
Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local social de la Sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes a los 5 meses vencidos el 31 de agosto de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio, y elección de los mismos.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.24|11-Nº 1.284-v.14|12|50.

CERVECERIA BUENOS AIRES S. A.
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que se realizará el día 18 de Diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí Nº 3636, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la actuación de la Comisión Liquidadora hasta el día de la fecha.

2º Ratificación de los actuales liquidadores y síndicos, o designación de nuevos liquidadores y síndicos; fijación de las remuneraciones de los mismos.

3º Determinación de las funciones de la Comisión Liquidadora.

4º Resolver sobre cualquier otro asunto referente a la liquidación.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de su asistencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo que prescribe el art. 23 de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. Buenos Aires 20 de Noviembre de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — La Comisión Liquidadora.

$ 195.— e.24|11-Nº 1.279-v.14|12|50.

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A los señores consocios:

De conformidad con lo preceptuado por los estatutos sociales, en sus artículos 10º y 13º, y 8º y 9º del reglamento, quedan convocados los señores consocios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de diciembre próximo a las 18 horas, en el local social, calle Moreno Nº 384, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general del Centro, correspondiente al ejercicio 1º de diciembre de 1949 a 30 de noviembre de 1950.

2º Elección de cinco miembros titulares de la comisión directiva en reemplazo de los señores Alberto G. Maquieira, Ventura Casas, Horacio P. Musacchio, Alberto V. Gadea y Horacio M. Sánchez, por expiración de su mandato; más seis suplentes, conforme a lo determinado por el Art. 14 de los estatutos.

3º Aprobación por la asamblea de la designación de los siguientes socios activos vitalicios, señores A. Andrés Ardissone, Raúl Amadeo, Juan A. Bava, Rafael Bolaseli, Genaro Castagna, Ricardo Cermesoni, Antonio D'Angelo, Adolfo de Mari, Vicente Evoli, Evaristo C. López, Francisco Piola, Carlos Pozo, Romeo Repetto, Miguel Riviello, Elías N. Rocca, Carlos Richther, Mauricio Schoebel, Tomás J. Scaglia, Francisco Staffa, Alberto J. Sommaruga, Marcelo M. San Juan, Samuel Tallaferro y Miguel Vila.

4º Nombramiento de tres miembros para firmar el acta de la asamblea (Art. 11 del reglamento).

Saludamos a Vd. muy atentamente. — Alberto G. Maquieira, presidente. — Alberto V. Gadea, secretario.

$ 255.— e.22|11-Nº 1.121-v.12|12|50

CABILDO
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Biach y Falus
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, como mínimo. — El Directorio.

$ 150.— e.17|11-Nº 832-v.7|12|50

CANTERAS CERRO NEGRO S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, en sus oficinas, calle México Nº 625, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio del corriente año.

2º Elección de los cuatro directores que cesan en su mandato y síndico titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con las disposiciones del estatuto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 110.— e.21|11-Nº 1.018-v.4|12|50

COMPAÑIA DE TRAMWAYS DE BUENOS AIRES & QUILMES
Sociedad Anónima en Liquidación
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 340, inc. 2 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 18 de diciembre del año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Brasil Nº 731, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del señor síndico acerca de la renuncia presentada por los liquidadores designados en la Asamblea General Extraordinaria del día 4 de abril de 1950 y nombramiento de nueva comisión liquidadora.

2º Consideración del informe de los liquidadores salientes acerca de su actuación y del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1950.

3º Fijación de los honorarios de los liquidadores salientes y del síndico por la actuación cumplida.

4º Fijación de los honorarios de la nueva comisión liquidadora y del síndico.

5º Normas a que deberá ajustar su actuación la nueva comisión liquidadora.

6º Ratificación de los poderes otorgados.

7º Pronunciamiento sobre toda otra cuestión relacionada con la liquidación.

8º Designación de dos señores accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o presentar un certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Plaza, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Síndico.

$ 342.— e.21|11-Nº 983-v.14|12|50

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS
Sociedad Anónima
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el lúnes 4 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Carabelas 344, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los tres primeros capítulos (duración capital y administración) de los estatutos sociales y supresión del séptimo (disposiciones transitorias).

2º Designación de uno o más apoderados para la tramitación de la autorización de las reformas.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 100. — e.17|11-Nº 837-v.30|11|50

CARLOS DE GLYMES
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Frutícola, Ganadera
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, noviembre de 1950.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de noviembre de 1950 a las 17 y 30 horas, en el salón de la calle Juncal 857 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance anual (Art. 347 del Código de Comercio).

2º Elección de cuatro directores titulares y tres directores suplentes; síndico titular y síndico suplente (por terminación de mandato).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Registro Nº 4.414

$ 90.— e.16|11-Nº 705-v.29|11|50

"CUSIANA"
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 12 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en el local social Corrientes 5680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar la venta de la propiedad de la sociedad ubicada en la calle Corriente 5680 esquina Thames 459 y esquina Camargo.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el Art. 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 221.— e.16|11-Nº 667-v.8|12|50

CORPORACION OBERA PRODUCTORA INDUSTRIAL S. A.
(C. O. P. I. S. A.)
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo V, artículo 31º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas de la Corporación Oberá Productora Industrial S. A. (C. O. P. I. S. A.) para el día 30 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas, en su planta industrial en Oberá, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de Agosto 1950.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los señores Eduardo Manigot, Ceferino Rey Leyes, Horacio Farina, Valentín Jordana y David Santini respectivamente.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Oberá, 15 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 156.— e.14|11-Nº 513-v.30|11|50

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES
(Sociedad Anónima)
Nº de Registro (Nac. 1.809)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de diciembre del año corriente, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó al 30 de setiembre de 1950.

2º Nombramiento de un síndico.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer con dos días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 165.— e.10|11-Nº 199-v. 30|11|50

CHAGUA & Co.
S. A. Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócese a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 7 de diciembre de 1950, a las 17 horas, en el local social de la calle Sarmiento 930, piso 5º, de esta ciudad, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos tercero y cuarto de los estatutos sociales y cualquier otra a indicación de los señores accionistas.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.10|11-Nº 187-v-30|11|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES
Sociedad Anónima — En Liquidación
Cangallo 667 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas, en el local social calle Cangallo 667, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la Comisión Liquidadora sobre gestiones realizadas.

2º Exposición verbal de los señores liquidadores sobre los motivos de la convocatoria.

3º Modificación total o parcial de la composición de la Comisión Liquidadora.

4º Integración de la sindicatura.
5º Discusión de cualquier otro tema que la asamblea estimara procedente atingente con la marcha de los negocios sociales y de liquidación.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los accionistas lo determinado en el artículo 26 de los estatutos con referencia al depósito de acciones. — Buenos Aires, 9 de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — La Comisión Liquidadora.
$ 195. — e.16|11-Nº 728-v.6|12|50

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Nº de Registro 427
CONVOCATORIA
De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre del corriente año, a la hora 11, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes, y de síndico y síndico suplente.
4º Ratificación de una operación de compraventa de un terreno en el Territorio Nacional de Misiones.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por las mismas, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.
Buenos Aires, octubre 27, Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 210.— e.9|11-Nº 0080-v.29|11|50

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Nº de Reg. 427
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 20º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1950, a las 11.30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 5º y 15º de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por las mismas, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.
Buenos Aires, noviembre 6, Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 165.— e.9|11-Nº 81-v.29|11|50

CONTIMAR S. A.
Compañía Industrial, Comercial y Marítima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de noviembre de 1950, a las 10 horas en el local de la calle Reconquista 320, (2º piso), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 90.— e.8|11-Nº 0.031-v.28|11|50

COSMOCLOR
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local social, calle Defensa Nº 1220, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1950.
2º Elección de directores por 3 años, en reemplazo total de los actuales, que terminan su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.
$ 225.— e.8|11-Nº 29.952-v.28|11|50

"C O F I M A"
Compañía Sud-Americana de Financiación, Industrias y Mandatos (S. A.)
Número de Registro en la Inspección de Justicia: 4.051
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, del Inventario y del Informe del Síndico respectivos.
2º Destino de las utilidades.
3º Nombramiento de dos directores, del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 2 de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — El Directorio.
$ 195. — e.9|11-Nº 0072-v.29|11|50

CENTRO MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA GENERAL MARITIMA
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase en segunda citación a los asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 del mes de noviembre corriente a las 18,30 horas, en el salón de la "Unión Ferroviaria", calle Paseo Colón 1121, Capital Federal, a fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta a labrarse y libro de asistencia.
2º Emisión empréstito interno.
"Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, noviembre de 1950. — Marcos Aurelio Narizzano, presidente — Manuel Lucio Ramos, secretario.
$ 5,40 e.20|11-Nº 933-v.27|11|50

COMPAÑIA GENERAL DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS S. A.
Número de Registro 2869
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Noviembre del corriente a las 17 horas, en Cangallo 315, escritorio 72, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico.
2º Destino a darse a las utilidades sociales, remuneración a directores y síndico, al presidente del Directorio por desempeño de funciones especiales y dividendo a los accionistas.
3º Elección de Directorio y síndicos.
4º Facultar al Directorio a pagar los dividendos de los ejercicios anteriores aún impagos, como el del ejercicio actual, si se votare, en efectivo o en acciones integradas a la par. — El Directorio.
$ 180.— e.3|11-Nº 29.600-v.28|11|50

"D"

DANDOLO & PRIMI
S. A. Com. e Ind.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de diciembre a las 16 horas en el local social, Callao 264, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el período de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.23|11-Nº 1.158-v.13|12|50

D.I.T.E.C.O.M. DISTRIBUIDORA TECNICA COMERCIAL Y DE MANDATOS, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 hs. en el local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 846, Buenos Aires, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación del secretario que ha de actuar y de los dos accionistas que han de firmar el acta.
2º Resolver sobre el temperamento a adoptar frente a la situación planteada con el ex-presidente de la sociedad.
3º Determinar sobre el destino de la sociedad y resolver su futuro inmediato.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación. (Artículo 12 de los estatutos). — El Directorio.
$ 165.— e.7|11-Nº 29.824-v.27|11|50

"E"

EDITORIAL ATLANTIDA S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en la calle Azopardo 579, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1950.
2º Remuneración de los directores.
3º Distribución de utilidades, emisión de acciones y en su caso designar las personas para efectuar los trámites de inscripción.
4º Nombrar síndico titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.24|11-Nº 1.294-v.14|12|50.

ESTABLECIMIENTO PASTORIL EL REFUGIO, S. A.
CONVOCATORIA
Nº 3.571
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 21 de diciembre del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 16,30 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1950.
2º Elegir Directorio y síndico y fijar honorarios.
3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 128. — e.24|11-Nº 1.155-v.15|12|50

ESTANCIAS LA SELVA
Sociedad Anónima
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1950, informe del síndico y repartición de las utilidades propuestas por el Directorio.
2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Heriberto Böhtlingk, presidente.
$ 105.— e.21|11-Nº 936-v.11|12|50

ERSA ESTANCIAS
Sociedad Anónima
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10.30 horas, en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general al 30 de septiembre de 1950, informe del síndico y repartición de utilidades propuesta por el Directorio.
2º Elección del presidente, vicepresidente, vocal titular, síndico y síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Heriberto Böhtlingk, vicepresidente.
$ 105.— e21|11-Nº 937-v.11|12|50

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA
E. C. A.
DE MIGUEL Y SEEBER S. A.
ACLARACION
Se hace saber a los señores accionistas que en el aviso de convocatoria número 29.842 que publica el Boletín Oficial desde el día 7 al 27 del cte. mes, se ha incurrido en error en el punto 3º del Orden del Día, que deberá leerse así:
3º Elección de dos directores por dos años, por terminación de mandatos. — El Directorio.
$ 90. — e.9|11-Nº 0155-v.29|11|50

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PUGLIESE
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Cangallo 318, el 30 de noviembre de 1950, a las 18 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de julio de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración de la renuncia presentada por el síndico titular, señor Luis Pérez Ribas.
4º Elección de los directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.
5º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.
$ 150.— e.10|11-Nº 192-v.30|11|50

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, para el 7 de Diciembre de 1950, a las 19 horas, en el local de la Empresa, calle Presidente José Evaristo Uriburu Nº 1041, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma total de los estatutos.
2º Designación de gerente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para la asistencia se recuerda los artículos 22 y 26 de los estatutos sociales. — El Directorio. — Nº de Registro 4885.
Buenos Aires, Noviembre 8 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.
$ 135.— e.13|11-Nº 294-v.1º|12|50.

ESTANCIAS Y COLONIAS SANTA PAULA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades del ejercicio cerrado al 31 de julio de 1950, Año del Liber-

tador General San Martín, así como del informe del síndico.

2º Elección de directores titulares y suplentes; síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150 — e.10|11.-Nº 224.-v.30|11|50

ESTANCIAS SAN JUAN
S. A. Inmob., Com., Ind., Fin.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, 30 minutos, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el día 31 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, así como el informe del síndico.

2º Elección y fijación de honorarios y del número de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.10|11.-Nº 225.-v.30|11|50

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA
E. C. A.
DE MIGUEL Y SEEBER, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, de 1950, a las 11 horas, en el local Corrientes 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos que comprende el art. 347 del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente y un director por dos años, por terminación de mandatos.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-Nº 29.842-v.27|11|50

ESTANCIAS Y COLONIAS SANTA PAULA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo Nº 18 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas 30 minutos, en el local de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma general de los estatutos de la sociedad y conferir las autorizaciones necesarias.

2º Designar accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.10|11-Nº 314-v.29|11|50

"F"

FABRICA ARGENTINA DE LAMPARAS, S. A. "FADEL
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de la Fábrica Argentina de Lámparas S. A., a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local de la Avda. Belgrano 894, 3er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la disolución anticipada de la sociedad.

2º Consideración y resolución sobre el modo de la liquidación.

3º Determinación del número de liquidadores y su designación, con asignación de facultades.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deben depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, o sea hasta el 14 de diciembre inclusive, en la caja de la sociedad, calle Algarrobo 835, Capital.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.24|11-Nº 1.249-v.14|12|50

F. A. D. E. M.
Fábrica Argentina de Envases Medicinales, S. A.
Registro Nº 4.769
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día diez y nueve de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social calle Vicente López 2280, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de objeto y nombre de la sociedad.

2º Reforma de estatutos.

3º Reintegración del capital social.

4º Determinación del número de directores que deben componer el Directorio y designación de nuevos directores titulares, en el caso de aumento.

5º Designación de dos directores suplentes para reemplazar a los actuales que han integrado el Directorio por renuncia de los titulares.

6º Designación de dos personas para que conjunta, separada o indistintamente tramiten la aprobación de la reforma ante la Inspección General de Justicia, con facultades para aceptar las modificaciones que fueran exigidas como condición de aprobación, y para elevar a escritura pública las reformas, una vez aprobadas.

7º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 210.— e.22|11-Nº 1.117-v.12|12|50

FABRICA DE LEVADURA "FERMOLAC" S. A.
"En liquidación"
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Hidalgo número 687, el día 4 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta del estado de la liquidación y tomar medidas para dar fin a la misma.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones, o bien un certificado bancario que acredite su depósito, por lo menos con tres días de anticipación en la caja de la sociedad. En cambio se les entregará un certificado de depósito, que les servirá de entrada a la reunión. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950. — La Comisión Liquidadora.

$ 150.— e.9|11-Nº 106-v.29|11|50

FERMENTOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial En Liquidación
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de diciembre próximo, a las nueve horas, en el local de la calle Brasil número 731, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de la comisión liquidadora.

2º Consideración del informe de la comisión liquidadora saliente, acerca de su actuación.

3º Fijación de los honorarios de la comisión liquidadora y del síndico por la actuación desarrollada.

4º Nombramiento de nueva comisión liquidadora.

5º Normas a que deberá ajustar su cometido la nueva comisión liquidadora.

6º Fijación de los honorarios de la nueva comisión liquidadora.

7º Pronunciamiento sobre toda otra cuestión relacionada con la liquidación de la sociedad.

8º Designación de dos señores accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el art. 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en Bancos en la Secretaría de la Sociedad, calle Brasil 731, 2º piso, con hasta tres días de anticipación al fijado para la asamblea, y en cambio, se les entregará un recibo que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Comisión Liquidadora.

$ 255.— e.21|11-Nº 1.024-v.11|12|50

FETORO
Sociedad Anónima
Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas en el local de la calle Salta Nº 1790, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos establecidos en el inciso 1º del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1950;

2º Distribución de utilidades;

3º Designación de dos directores suplentes;

4º Designación de síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, según el Art. 25º de los estatutos, deberán depositarse las acciones con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 110.— e.14|11-Nº 456-v.27|11|50

"G"

GOFFRE, CARBONE Y CIA. S. A. C.
CONVOCATORIA
Nº 5,802

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 7 de Diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 10 horas, en el local social. Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de octubre de 1950.

2º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, dos vocales suplentes, síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24 de los estatutos. — El Directorio.

$ 165.— e.15|11-Nº 662-v.5|12|50.

"H"

HEINONEN
S. A. Comercial e Industrial
Nº 3.389
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 16 horas, en el local Corrientes 4569, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación artículos 5, 6, 7, 25, 26, 28 y 29 de los estatutos y cualesquiera otro que la asamblea resuelva.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Art. 23º. — Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.24|11-Nº 1.152-v.15|12|50

HEINONEN
S. A. Comercial e Industrial
Nº 3.389
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 17 horas, en el local Corrientes Nº 4569, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1) Código de Comercio por el ejercicio al 31 de Octubre de 1950 y aprobar remuneraciones a directores por funciones administrativas.

2º Distribuir utilidades.

3º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneración síndico.

4º Designar dos accionistas firma acta.

Art. 23: Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 192. — e.24|11-Nº 1.153-v.15|12|50

HACENDADOS DE LA PAMPA S. A.
(Nº de Registro Nac. 2855)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local social, calle Pellegrini Nº 245 de esta ciudad, el día 9 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, resultante del 19º ejercicio comercial de nuestra sociedad, cerrado el 30 de septiembre.

2º Elección de tres accionistas escrutadores del acto electoral y dos que aprobarán y firmarán el acta de la presente asamblea.

3º Elección de tres accionistas para directores titulares por dos años en reemplazo de los señores: Héctor Martínez Carrozzo, Santiago Berhongaray y Juan Pedro Torroba, que terminan sus mandatos; uno para director suplente en reemplazo del señor Eliseo Faraldo, que falleció, y dos para síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores Benigno S. Palasciano y José Mujica respectivamente, que también terminan sus mandatos. — Santa Rosa, noviembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 195.— e.20|11-Nº 854-v 8|12|50

"I"

Industrias Cementiferas, Mineras y Ferrocarrileras Argentinas, S. A.
"I. C. I. M. A. S. A."

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, el 14 de diciembre de 1950, a las 19 horas en la calle Tucumán 2274, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución de la sociedad.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 75.— e.22|11-Nº 1.090-v.12|12|50

ITESA INDUSTRIA TEXTIL SUD AMERICANA, S. A.
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos de la sociedad convócase a los señores accionistas de Itesa Industria Textil Sud Americana Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 1950 a las 11 horas, en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 8º ejercicio finalizado el 31 de julio de 1950.

2º Renovación del directorio.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración del directorio.

5º Remuneración del síndico.

6º Elección de un síndico titular y suplente por el término de un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al seña-

lado para su realización. (Artículo 19 de los estatutos de la sociedad).

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — José Kulish, presidente.

$ 225.— e.8|11-Nº 0074-v.28|11|50

INSTITUTO SANITAS ARGENTINA
S. A. Industrial de Productos Quím cos y Medicinales
CONVOCATORIA

El Instituto Sanitas Argentino S. A. comunica a los señores accionistas que el día 30 de noviembre de 1950, en su sede social, Sarmiento 1946, a las 18 horas, se realizará la 8ª Asamblea General Ordinaria para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico.

2º Elección de dos directores titulares, pues terminan sus mandatos los señores Julián R. Muiños y Huberto Zimmer.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 19 de los estatutos, deberán ser depositadas las acciones con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.7|11-Nº 29.874-v.27|11|50

"J"

JOAQUIN DE GAMBOA CONSTRUCCIONES S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de Joaquín de Gamboa Construcciones S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 14 de diciembre de 1950, a las 18 horas, en su sede social Callao 220 (entrepiso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al cuarto ejercicio social, terminado el 14 de agosto de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 4 nuevos directores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 135.— e.21|11-Nº 984-v.11|12|50

JAMES, Co. LIMITADA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de noviembre a las 18.30 horas, en la calle Florida Nº 866.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio

2º Elección de dos vocales, un vocal suplente y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.8|11-Nº 29.928-v.28|11|50

"L"

LA PIEMONTESA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Número de Inscripción 4.140
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(PRIMERA CONVOCATORIA)

Convócase a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 19 de diciembre del corriente año, a las 18 horas, en el local social, 25 de Mayo 549, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de ganancias y pérdidas, remuneración —inclusive las de carácter administrativo—, a los directores y síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1950, todo de acuerdo al inciso c) del art. 18 y art. 21 de los estatutos.

2º Elección, conforme al art. 14 de los estatutos, por cesación del mandato de los actuales, de tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los Señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

$ 195. — e.24|11-Nº 1.202-v.14|12|50

LANERA RIOPLATENSE
Sociedad Anónima
Número de Registro 3.096

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 16 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas, en la calle Monasterio 359, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 15º ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de las ganancias.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.23|11-Nº 1201-v.13|12|50

LA HOLANDO SUDAMERICANA
Compañía de Seguros Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto en sesión de fecha 15 del cte. convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social calle Sarmiento 309, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para que la suma de m$n. 500.000.— puesta a su disposición por la reciente Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada el 27 de octubre último, sea utilizada para acrecentar la "reserva facultativa" en m$n. 300.000.— y para acrecentar el "fondo integración de acciones y|o futuros dividendos" en m$n. 200.000.—.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.23|11-Nº 1.075-v.13|12|50

LESTARD, FRANCO & CIA.
Inmobiliaria y Financiera
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el domicilio legal, calle Cerrito Nº 136, de esta Capital, el día 12 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del asunto relacionado con intereses de operaciones hipotecarias correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1948.

2º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondientes a primer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1949, así como el informe del síndico.

3º Consideración del proyecto presentado por el Directorio referente al reparto de utilidades.

4º Modificación de los estatutos sociales, relacionados con el cambio de denominación de la sociedad y con respecto al término de la duración del mandato de los miembros del Directorio en el futuro, forma de elegibilidad y reelegibilidad

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por el ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre próximo.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales, para participar de la asamblea, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o certificados bancarios por las mismas en la caja de la sociedad. — El Directorio.

$ 210. — e.16|11-Nº 756-v.6|12|50

"LA CHINGOLA"
Sociedad Anónima Ganadera y Agrícola
(Registro Nº 2.760)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo Nº 24 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de noviembre próximo a las 15 y 30 horas en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración Directorio.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 130.— e.16|11-Nº 752-v.29|11|50

LOS HORNEROS
Soc. Anón. Com. Ind. Fin. e Inmob.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 7º y 15º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de diciembre del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950, a las 18 horas en el local social, calle Chacabuco Nº 380, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 14º del estatuto social, equiparando el reparto de utilidades entre las acciones privilegiadas y ordinarias, y fijación de la fecha, a partir de la cual entrará en vigencia dicha reforma.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 15º del estatuto social, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la Caja Social, hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 150.— e.14|11-Nº 507-v.4|12|50

"LA OXIGENA"
Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne sur Mer Nº 335, el día 15 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, e informe del síndico, correspondientes al 36º ejercicio social, finalizado el 31 de agosto de 1950.

2º Resolver acerca de si debe modificarse el número de miembros del Directorio, y elección de directores por terminación de mandato (Art. 9 de los estatutos).

3º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9 de los estatutos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración de la remuneración al síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, poseedores de acciones al portador, que para poder concurrir a la asamblea deben dar cumplimiento al Art. 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 225.— e.21|11-Nº 914-v.11|12|50

"LA MISIONERA" S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día Primero de Diciembre de 1950, a las 11.30 horas en su sede social Maipú 71, piso 3º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las designaciones efectuadas por el señor síndico en la reunión del Directorio del 15 de Julio de 1950.

2º Consideración del plan de colonización y venta fraccionada del campo adquirido por la sociedad.

3º Integración del Directorio, designar dos accionistas para ocupar las vacantes existentes o su total reorganización, a cuyo efecto los actuales integrantes ponen sus renuncias a disposición de la asamblea extraordinaria.

4º Designación de dos socios para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea —Artículo 19—, en su sede social, Maipú 71. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 195. — e.13|11-Nº 403-v.1º|12|50

LA MARPLATENSE
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 5 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en el local social calle Catamarca Nº 70, Capital, con objeto de considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto del Directorio, referente a la reforma del artículo cuarto de los estatutos sociales para aumentar el capital autorizado a la suma de seis millones de pesos y prever la elevación del mismo a la de diez millones de pesos m|moneda nacional.

2º Autorización especial al presidente o a la o las personas que el mismo designe, para que tramiten la aprobación de las reformas mencionadas, y acepten las modificaciones o adiciones que la Inspección de Justicia o el Gobierno Nacional hicieran, así como también para extender, firmar, autorizar y formalizar cuantos documentos públicos y privados sean precisos.

3º Capitalización de las reservas existentes según balance aprobado el 30 de junio ppdo.

4º Postergación del pago del dividendo aprobado en la última asamblea general ordinaria, hasta que el Directorio lo considere conveniente.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 16 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, se les hace saber igualmente, que el texto de la reforma proyectada y el último balance general se encuentran a disposición en nuestra sede social.

$ 270.— e.8|11-Nº 0038-v.28|11|50

LAMSON PARAGON, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Nº de Registro: 4431
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1950 a las 9 horas, en la sede de la Sociedad, calle Otamendi 534, Buenos Aires para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por un período de dos años.

4º Elección del síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.7|11.-Nº 29.898.-v.27|11|50.

LAGORIO & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 24º Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre de 1950, a las 18.30 horas, en el local social, calle 24 de Noviembre 460, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de síndico titular y dos síndicos suplentes, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al artículo 30 de los estatutos.

$ 195. — e.8|11-Nº 0026-v.28|11|50

LAMSON PARAGON S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En ejercicio de las facultades que le acuerda el Art. 23 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de noviembre de 1950, a las 9,30 horas, en la sede de la Sociedad, calle Otamendi 534, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 17º y 26º de los estatutos sociales, para actualizar su texto y ajustar sus disposiciones a las normas de la comisión de valores.

2º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, a 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150. — e.7|11-Nº 29.869-v.27|11|50

"LA MARGARITA"
Sociedad Anónima
Sociedad Agrícola y Ganadera
Registro Nº 2396
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 5 de diciembre, a las 15 horas, en el edificio Lavalle 1473, Cuerpo 1, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de las memorias, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas, correspondientes a los ejercicios sociales números 18, 19, 20, 21, 22 y 23, terminados el 30 de abril de 1945, 1946, 1947, 1948, 1949 y 1950 respectivamente.

2º Elección del presidente de la Sociedad, de dos vocales y tres suplentes por dos años.

3º Elección del síndico y síndico suplente por un año.

4º Modificación del art. 4º de los estatutos (prórroga de la duración de la sociedad).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones. - Buenos Aires, noviembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 240. — e.10|11-Nº 176-v.30|11|50

"LL"

LLAPUR Y AZAR
Sociedad Anónima, Forestal, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio de esta compañía, de acuerdo con el artículo 15 de sus estatutos sociales, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 30 de noviembre, a las 10 horas, en el local de su administración, calle Cabildo Nº 1542, de esta ciudad, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria de Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año. Informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 210. — e.7|11-Nº 29.894-v.27|11|50

"M"

MANUEL RODRIGUEZ E HIJOS, S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
Reconquista 379 - Buenos Aires
Nº de Registro I. G. de J. 4.319
1950 — Año del Libertador
General San Martín
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de diciembre de 1950 a las 16 horas en nuestra sede social, calle Reconquista Nº 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 2 directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año y síndico titular y síndico suplente también por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma, firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 22 de nuestros estatutos que dice: Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

$ 270. — e.22|11-Nº 1.056-v.12|12|50

M. I. C. A. - B. GUZZARDI, S. A.
Metalúrgica, Industrial, Comercial
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En uso de la disposición del artículo 14 de los estatutos sociales, convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de M. I. C. A. - B. Guzzardi, S. A., Metalúrgica, Industrial, Comercial, para el día 29 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, la que funcionará en el local social, calle Zelarrayán 1467, para considerar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de las resoluciones adoptadas en las asambleas de fecha 11 de diciembre de 1948 y 26 de abril de 1950, respecto a revaluación.

2º Revaluación del activo fijo.

3º Autorización al Directorio para proceder, en su caso, a la designación de peritos y practicar, consiguientemente, todas aquellas diligencias que sean necesarias hasta obtener la aprobación de los revalúos que se adopten.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 15 sobre depósito de acciones.

$ 39. — e.7|11-Nº 29.888 y 126-v.27|11|50

MONTES Y ESTANCIAS SAN JOSE S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las once horas, en el domicilio social, calle 25 de Mayo 158, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 41º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. — El Directorio.

$ 126 - e.20|11-Nº 942-v.7|12|50

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 27 de noviembre corriente, a las 18 horas, en su sede social, Virrey Cevallos número 252, para considerar lo siguiente:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Modificación de los artículos 4º, inciso a); 6º, inciso b) y 90º, inciso b) del estatuto social.

3º La asamblea designará dos asociados de los presentes, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva de acuerdo con lo determinado por el artículo 90º, inciso g) del estatuto. — Anselmo F. Lamarque, presidente. — Mario E. Arduino, secretario general.

$ 10,40 - e.9|11-Nº 117.-v.27|11|50

MANUFACTURA RIOPLATENSE DE HILOS PARA COSER, S. A.

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 1º de diciembre de 1950, a las 10 horas, en la Avenida Roque Sáenz Peña 501, esc. 406, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Eliminación de las reservas "Fondo para Contingencias" y "Previsión para Fluctuaciones en Valor de Existencias" y destino de las mismas.

2º Emisión de la quinta serie de acciones.

3º Designar las personas para gestionar la inscripción de esta emisión.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.7|11-Nº 29.913-v.27|11|50

METAL MECANICA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 30 de noviembre próximo, en las oficinas en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 570, a las 18,30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de modificación del art. 4º del estatuto social, propuesto por el Directorio.

2º Autorización al presidente o al secretario, indistintamente, para gestionar la aprobación de las reformas que se hayan sancionado.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 19º de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, en la Capital Federal, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 570, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — Buenos Aires, 31 de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 195. — e.7|11-Nº 29.923-v.27|11|50

MATACO, S. A.
Industrialización de Metales
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de noviembre pxmo. a las 19 horas, en la sede social calle Pichincha 1245, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio social, cerrado el 31 de julio de 1950.

2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, que se mencionan en la memoria correspondiente.

3º Elección por el término de dos años de presidente y cinco directores titulares en reemplazo de los señores Ing. Mario L. Negri, D. Arturo V. Maggi, Ing. Luis M. P. Ygartúa, Ing. César Suffriti, D. Manuel Aranegui y D. Juan H. Weisl que terminan su mandato.

4º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores Esc. José A. Negri y Esc. Antonio Martínez que terminan su mandato.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus certificados de acciones que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido por el art. 24 del estatuto.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. — El Directorio.

$ 225. — e.7|11-Nº 29.823-v.27|11|50

MUTUALIDAD DEL PERSONAL "LUTZ, FERRANDO Y CIA." S. A.
Florida 240 - Capital Federal
CONVOCATORIA

Por lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del estatuto, se convoca a los señores socios de la Mutualidad a Asamblea General Ordinaria, la que se efectuará en la sede del local Florida 240, Capital Federal, el día 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, a las 19,45 hs., para tratar la siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Aprobación del balance y memoria anual.

3º Elección completa de todos los miembros de la C. D por terminación de mandato.

4º Designación de dos socios presentes para que firmen el acta.

5º Proclamación de los electos.

Nota: Cesan en sus mandatos los siguientes miembros de C. D. que formaran la misma hasta el día 31 de octubre de 1950 (Año del Libertador General San Martín): Agustín R. Peirano, José Aschero, Humberto Argentino Rossi, José Maciel, Pedro Baltasar, José Pagano, Lorenzo Ferreyra, César Delfino, Francisco Defilippi, Alberto Di Lauro, Rómulo Ferreyra, Domingo Ceriani, Pedro Martín, Ernesto Maffrand, Bernardo Gotthelf.

Artículo 28. — No podrán tomar parte en las asambleas los socios que no hayan abonado la cuota correspondiente al mes anterior a que ésta se efectúe ni los que tengan menos de tres meses de antigüedad. — Se ruega puntual asistencia. — Agustín R. Peirano, presidente; Humberto Argentino Rossi, secretario.

$ 24. — e.10|11-Nº 165-v.30|11|50

"N"

NILSSEN, OLSEN & CIA. LDA. S. A.
Exportación de lana
N. 1.605
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11.30 horas, en Bartolomé Mitre 559, Esc. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución de utilidades al 31 de agosto de 1950.

2º Elegir presidente, vicepresidente, directores y síndicos.

3º Aumento del capital autorizado por el artículo 5º de los estatutos.

4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 128. — e.21|11.-Nº 1.110.-v.12|12|50

NECO - ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 y 30 horas, en Sarmiento 355, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que exige el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al tercer ejercicio vencido el 31 de julio de 1950.

2º Remuneración al Directorio y síndico, artículo 23 de los estatutos.

3º Resolución sobre la liquidación y disolución de la sociedad por aplicación del artículo 370, inciso 3º del Código de Comercio.

4º Designación de la comisión liquidadora, fijando sus facultades, duración de su mandato y remuneración de la misma, artículo 28 de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas deberán depositar hasta un día antes de la asamblea, sus acciones en las oficinas de la sociedad, Sarmiento 355, Capital. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1950. — El Directorio.

$ 195. — e.10|11-Nº 265-v.30|11|50

NORDISKA KOMPANIET, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de Nordiska Kompaniet, S. A., número de Registro (Nº 1.645) a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Florida 999, a objeto de tomar en cuenta la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Capitalización de reservas extraordinarias.

4º Determinación del número de directores titulares y suplentes; elección de los mismos y del síndico titular y suplente.

5º Remuneración del Directorio y síndico.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 del estatuto, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad sus acciones, o el recibo del depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1950. — El Directorio.

$ 195.— e.16|11-Nº 680-v.6|12|50

"O"

OLIVOS GOLF CLUB

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 5 de diciembre próximo a las 18 horas, en el Club de Residentes Extranjeros, Bartolomé Mitre 430, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1950.

2º Elección de 3 directores titulares, 5 suplentes, síndicos titular y suplente (Honorarios).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio. — Ernesto Massé, presidente.

$ 90.— e.21|11-Nº 1.015-v.4|12|50

"P"

PROMAC

Sociedad Anónima

Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el art. 4º de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 19 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11.30 horas, en el local de la calle Viamonte 748, piso 5º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre del Año del Libertador General San Martín 1950.

2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

3º Aplicación de las utilidades del ejercicio.

4º Elección de dos directores titulares por dos años por terminación de mandato, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.24|11-Nº 1.267-v.14|12|50.

PILCOMAYO

S. A. Inmobiliaria, Financiera e Industrial

Nº 4.437

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 18 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades de conformidad con lo propuesto en la memoria, y remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de agosto de 1950.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.23|11-Nº 1.186-v.13|12|50

PARADELO & BARCELO

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de noviembre de 1950, a las 17 horas, en el local Rodríguez Peña 382, 4º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Determinación del número y elección de directores titulares y suplentes y presidente de la sociedad.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 100.— e.17|11-Nº 836-v.30|11|50

"PINCHETTI Y CIA."

Soc. Anón., Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de diciembre de 1950 Año del Libertador General San Martín a las 11.45 horas, en Corrientes 447 escritorio 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumento del capital autorizado hasta $ 2.000.000.— m|legal. — El Directorio.

$ 75.— e.16|11-Nº 746-v.6|12|50

"PINCHETTI Y CIA."

Soc. Anón., Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en Corrientes 447, escritorio 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Reforma de estatuto. — El Directorio.

$ 75.— e.16|11-Nº 745-v.6|12|50

"PINCHETTI Y CIA."

Soc. Anón., Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11.30 horas, en Corrientes 447, escritorio 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1950.

2º Elección del Directorio y síndicos

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.16|11-Nº 748-v.6|12|50

PLATA Y PLATA

Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Diciembre de 1950, a las 18 y 30 horas, en el local de la sociedad Tacuarí Nº 1560, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio vencido el día 31 de julio de 1950.

2º Ratificación y aprobación de todos los actos realizados por el Directorio.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares, de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que según el Artículo 9º de los estatutos, para tomar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco de esta Ciudad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1950. — El Directorio.

$ 195.— e.16|11-Nº 742-v.6|12|50

PIEDRA ALTA, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Noviembre de 1950 a las 16 horas en el local social calle Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 1116, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes que formarán el directorio para el quinto ejercicio social, conforme al art. 10 de los estatutos.

3º Elección de directores titulares y suplentes de acuerdo a lo que resuelva la asamblea sobre el punto 2º.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 130.— e.7|11-Nº 29.809-v.27|11|50.

"PERSEVERANCIA"

Sociedad Anónima Argentina de Representaciones y Mandatos

(En Liquidación)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 1947, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 1º de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en la calle Brandsen Nº 446, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias que determinan, con el dictamen del síndico, el cierre final de las operaciones de la sociedad al 31 de octubre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, sus acciones o un certificado bancario donde conste la custodia de las mismas. — La Comisión Liquidadora.

$ 165.— e.7|11-Nº 29.831-v.27|11|50

PERFUMERIA GAL Y FLORALIA S. A. I. Y C.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de diciembre de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín", a las 18,30 horas, en el local social calle Maure 2010, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado hasta la suma de pesos m|n. 1.500.000.— con facultad para elevarlo por resolución del Directorio hasta la cantidad de pesos m|n. 7.500.000.— y consecuente modificación del Artículo cuarto de los estatutos.

2º Modificación del artículo 21 del estatuto elevando la retribución del Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín". — El Directorio.

Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, deberán los accionistas depositar sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 195.— e.20|11-Nº 870-v.8|12|50

"R"

REY

Sociedad Anónima Comercial

Registro Nº 3.075

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, a Asamblea Ordinaria, para el día 30 de noviembre de 1950, a las 13 y 30 horas, en Alsina 1179, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1950.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, noviembre 1 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 120.— e.7|11-Nº 29.858-v.27|11|50

R O Y

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Nº de Registro 5529

EDICTO

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de noviembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín" a las 17 horas en la Avenida Roque Sáenz Peña 1110, 4º piso a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y el informe del síndico correspondientes al primer ejercicio cerado el 31 de julio de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

2º Designación de cuatro directores titulares y dos directores suplentes.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e. 7|11-Nº 29.811-v.27|11|50

ROBERTO BERLINGIERI, S. A.

Comercial e Industrial

Bulnes 2730 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1950, a las 9 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950 y distribución de utilidades;

2º Aprobación de retribuciones de miembros del Directorio, a cargo de gastos generales;

3º Determinación del número de directores, elección de los mismos, elección de síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico;

4º Fijación de la garantía de los directores, conforme con el artículo 16 de los estatutos;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que quieran intervenir en la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la sociedad, o más tardar hasta el día 27 de noviembre. — El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos del país o del extranjero. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

$ 180.— e.7|11-Nº 29.860 v.27|11|50

"S"

SOCIEDAD ANONIMA "LA NACION"

Registro Nº 870

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el próximo martes 26 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, a las 16, en el local del diario, Florida 347, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de presidente por el período que vencerá el 28 de febrero de 1952.

2º Nombrar dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 38: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones o certificados de un Banco que acrediten tenerlas depositadas a su nombre, al presidente, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

$ 216.— e.24|11-Nº 1.204-v.19|12|50

SOCIEDAD ANONIMA M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.

Registrada Bajo Nº 558

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el art. 38 de los estatutos para formar quórum en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria convocada para el día 23 del co-

rriente, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el día 11 de diciembre de 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Montes de Oca 199, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Reforma de los estatutos y aumento del capital autorizado.

3º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inc. 1) del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, y de tres directores suplentes y síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 7 de diciembre de 1950.

Para cumplir con una resolución de la Inspección General de Justicia, se ruega a los señores accionistas que concurran, lo hagan munidos de la libreta de enrolamiento o cédula de identidad. — Buenos Aires, noviembre 21 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Secretario.

$ 170. — e.24|11-Nº 1.211-v.7|12|50

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL CORRENTINA

CONVOCATORIA

Nº 3.047

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 21 de diciembre del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 16 horas en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1950;

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios;

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 128. — e.24|11-Nº 1.154-v.15|12|50

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ENTRERRIANA

Nº 2.998

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 21 de diciembre del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 15.00 horas en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1950;

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios;

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 128. — e.24|11-Nº 1 157-v.15|12|50

Sociedad Anónima

ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS

CONVOCATORIA

Nº 2.996

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 21 de diciembre del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 15.30 horas en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribución de utilidades al 31 de agosto de 1950;

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios;

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 128. — e.24|11-Nº 1.156-v.15|12|50

S. A. Financiera y Comercial FUHRMANN LDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Herrera 2270, Buenos Aires, el 22 de diciembre de 1950, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspond entes al 30º ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1950.

2º Determinar el destino de las utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 27 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 150.— e.23|11-Nº 1.206-v.13|12|50

S. A. MOLINO INGLES (ARG.) LIMITADA

Nº 2.387

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 18 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10.30 horas, en Corrientes Nº 447, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de septiembre de 1950;

2º Distribuir utilidades;

3º Elegir Directorio y síndicos;

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 128. — e.23|11-Nº 1.099-v.14|12|50

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL ERNESTO TORNQUIST & CO. LIMITADA

Buenos Aires

Nº de Registro Nac. 315

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 27 y 33 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 13 de diciembre de 1950, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad calle Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma de los estatutos en las disposiciones referentes al aumento del capital y artículos 19º y 46º.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 120.— e.24|11-Nº 1.213-v.7|12|50

Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial "SACFIL"

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a Asamblea General Ordinaria para el día martes 19 de diciembre próximo a las 18 horas, en el local social. 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspond entes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.

2º Elección de tres directores titulares y de dos suplentes que han terminado sus mandatos.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente que han terminado su mandato.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deben depositar sus acciones o presentar certificado de un Banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación al de realización de la asamblea Buenos Aires, noviembre 17 de 1950. — El Directorio.

$ 195.— e.22|11-Nº 1.071-v.12|12|50

"S. A. E. M. A."

S. A. EXPLOTACION MADERERA Y ANEXOS

Sarmiento 767 - 5º piso - Buenos Aires

Número de Registro N - 4.162

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 12 de diciembre de 1950, a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondiente al 8º ejercicio económico, cerrado el 31 de agosto de 1950.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que deberán ocupar los cargos que resultaren vacantes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6º y 7º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 225.— e. 17|11-Nº 786-v.7|12|50

SINECA FILMS

Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 14.30 horas, en el local de la sociedad, calle Malabia Nº 2729, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al tercer ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

3º Elección de seis directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, conforme a lo prescripto en el artículo 33 del estatuto, para poder asistir a las Asambleas deben depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la sociedad, los títulos de acciones o certificados que posean o el recibo de depósito de los mismos, que acrediten su tenencia. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 221.— e.14|11-Nº 538-v.30|11|50

Sociedad Anónima

LA HISPANO ARGENINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA, S. A.

Juan B. Alberdi 5045 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 11 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas, en Juan B. Alberdi 5045.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1950.

2º Elección de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.15|11-Nº 649.-v.5|12|50

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en el local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1950.

2º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por un período de dos años, síndico titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 654-v.5|12|50

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

VIUDA DE CANALE E HIJOS

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo prescripto por el artículo 11 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de diciembre de 1950, a las 16 horas, en la sede de la compañía, Avenida Martín García 320, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio que terminó el 30 de septiembre de 1950.

2º Aprobar designación directores generales, directores gerentes y director secretario.

3º Aprobar remuneración directores generales, directores gerentes.

4º Aprobar distribución de utilidades, remuneración del Directorio y síndico.

5º Elección de 8 directores titulares en reemplazo de los señores Amadeo J. Canale, Humberto Canale, Herminia Canale de Rebay, José Manuel Julio Canale, Manuel Luis Canale, Raúl C Caffarello, Enrique E. Solari, Sebastián O. Villar y 2 directores suplentes en reemplazo de la señora Blanca C. de Caffarello y para cubrir la vacante dejada por el señor Carlos D. Franceschi, que fué elegido director titular, según lo establece el art. 8º de los estatutos.

6º Elección de un síndico titular y un suplente, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos.

7º Nombramiento de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el art. 20 de los estatutos sociales. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1950. — El Directorio.

$ 240.— e.13|11-Nº 368-v.30|11|50

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "REYNARD DOMANGE"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 1º de diciembre de 1950, a las 14 horas, en la Estancia "Cañadón de las Vacas", Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de septiembre de 1950.

2º Nombramiento de un director.

3º Elección del síndico. — El Directorio. $ 120.— e.13|11-Nº 467-v.1º|12|50

S. A. I. D. H. Y. A.

Sociedad Argentina Industrial de Hierros y Aceros S. A.

Nº de Registro 4230

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Noviembre de 1950, a las 10 horas, en el local, sito en la calle Perú 133, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 150.— e.7|11-Nº 29.857-v.27|11|50

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "SAN JOSE"

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 5 de Diciembre de 1950, a las 11.30 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de utilidades e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de tres Directores y del

Síndico Titular y Síndico Suplente, que han terminado su mandato.
3º Remuneración del Síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la Asamblea.
Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1950. — Federico J. Zorraquín, Presidente.
$ 180.— e.9|11-Nº 29.993 - v.29|11|50.

SUDAMERCANTIL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de Sudamercantil, Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 7 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas en el local social, calle Cangallo 328, 4º piso, con el fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio semestral cerrado el 30 de junio de 1950.
2º Fijación del número de directores y elección de los que corresponda por el término de un año de acuerdo a lo dispuesto en los artículos once y trece de los estatutos
3º Determinación de la remuneración de los directores y síndico.
4º Elección de síndico titular y suplente
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la caja social hasta tres días antes de la fecha de la misma sus acciones o certificados de depósito.
$ 165.— e.9|11.-Nº 138.-v.29|11|50

S. I. P. A. G.
Sociedad Industrial para Artículos Generales
Sociedad Anónima, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el 2 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en 25 de Mayo 372, 3º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950.
2º Elección de directores y síndico titular y suplente.
3º Reforma de estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.8|11-Nº 29.991-v.28|11|50

SANIFA, SANTARELLI INDUSTRIA DE FOTOPRODUCTOS ARGENTINOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(Exp. Inspec. de Justicia 5580)
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 28 de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 18, en Ramón L. Falcón 4634, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio.
2º Ratificación de los sueldos de los señores directores.
3º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.
4º Elección de un síndico titular y otro suplente, por un año.
5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 2, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.
$ 150.— e.7|11-Nº 29.897-v.27|11|50

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
Nº Reg. 1451
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con los artículos 20, 21 y 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 17 horas, en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos - Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El presidente.
Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea deberán depositar en la Caja social sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas y que el plazo establecido por los estatutos vence el día 27 del corriente.
$ 135.— e.7|11-Nº 29.861-v.27|11|50

Sociedad Anónima
LUIS MAGNASCO & CIA. LTDA.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 37º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exije el artículo 24 de los estatutos. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 260. — e.21|11-Nº 1.010-v.18|12|50

SAGA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día veintisiete de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, en la sede social de la calle Corrientes Nº 222, tercer piso para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1950.
2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 135.— e.7|11-Nº 29.865-v.27|11|50

S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN "TAMET"
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, Capital Federal, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital dentro de la suma que autoriza el artículo 6º del estatuto.
2º Emisión de acciones.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario equivalente en la secretaría de la sociedad, Chacabuco Nº 132, Capital Federal, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.
$ 165.— e.10|11-Nº 177-v.30|11|50

S. A. "COMFIR"
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 567, el día 30 de noviembre de 1950, a las 17 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de julio de 1950.
2º Elección de un síndico y de un síndico suplente, quienes terminan su mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1950. — C. Campuzano, presidente. — H. A. Driscoll, director.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea.
$ 216.— e.6|11-Nº 29.773-v.29|11|50

Sociedad Anónima
LUIS MAGNASCO & CIA. LTDA.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 20 de diciembre del corriente año, a las 16.30 horas, en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación parcial de los estatutos de la sociedad, artículos 5, 6, 18, 25 y 32.
2º Autorización especial al señor presidente, o a la persona que lo reemplace para que por sí o designando a otras personas, tramite la aprobación o reforma sancionada y a la vez acepte las modificaciones, ampliaciones o supresiones que el Poder Ejecutivo Nacional exigiere, como así también extender, firmar, autorizar y formalizar todas las escrituras y documentos públicos que sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea según lo expresa el artículo 24 de los estatutos. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.
$ 280. — e.21|11-Nº 1.009-v.18|12|50

SIDEMA SOCIEDAD ANONIMA
Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de noviembre de 1950, a las 16 y 30 horas, en el local social, calle Córdoba 969, Capital, con objeto de considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas.
2º Destino a darse a las utilidades sociales, distribución de dividendo, forma de pago y remuneración a directores y síndicos.
3º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 4 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.
Nota: De acuerdo al art. 27 de los estatutos sociales para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar tres días antes, en la secretaría de la sociedad, los títulos que posean o un certificado extendido por un Banco o autoridad judicial.
$ 150.— e.10|11-Nº 276-v.30|11|50

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI
CONVOCATORIA A
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
El Directorio resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 4 de diciembre, a las 21 horas, en el local del sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la propuesta del Directorio para la modificación de los artículos 3º, 5º, 6º, 8º, 9º, 15º, 16º y 34º de los estatutos.
2º Consideración de las modificaciones propuestas en los contratos de los señores directores técnicos.
3º Autorizar al Sr. presidente para que acepte las modificaciones que el Poder Ejecutivo llegare a exigir a esta reforma, firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por el Directorio, El Presidente.
$ 150 — e.10|11-Nº 279-v.30|11|50

SOCANCOMAR, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial y Financiera Argentina
Nº 3960
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de Diciembre, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 9º ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1950.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.13|11.-Nº 236.-v.1º|12|50.

Sociedad Anónima Industrial
WELBERS LIMITADA
Buenos Aires
N. 2.282
De acuerdo con los Art. 26 y 27 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la vigésimo-cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Diciembre de 1950, a las 15 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle San Martín Nº 683, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de setiembre último.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores suplentes, de síndico y de síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas a los efectos de aprobar y firmar el acta, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 37 de los estatutos.
Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el Art. 30 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados en la tesorería de la sociedad, por lo menos tres días antes del que se haya fijado para la reunión. — Buenos Aires, noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio
$ 195.— e.20|11-Nº 858-v.8|12|50

"T"

TIRO FEDERAL MISIONES - (Posadas)
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA
Estimado consocio:
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36 y 39 de los estatutos, tengo el agrado de invitar a Ud., a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día Domingo 17 de Diciembre de 1950, a las nueve horas, en el local del Polígono de Tiro, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Consideración y aprobación de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
3º Reforma del artículo 10, incisos c) y d), de los estatutos, con objeto de aumentar la cuota mensual de asociados.
4º Elección de un vice-presidente en reemplazo del señor Domingo Baeigalupi; un secretario en reemplazo del señor José R. Jauregui; y tres vocales titulares, en reemplazo de los señores Julio Susevich, Juan R. Herater y Jaime Esmet, que terminaron sus mandatos; y un tesorero en reemplazo del señor Juan Ramón Solís, que renunció. Tres vocales suplentes, en reemplazo de los señores José Colombo, Italo Lecco y José Bethieney; y tres revisores de cuentas, en reemplazo de los señores P. Walter Grobli, Diego Isasa y Julio Costa, por haber terminado sus mandatos, con excepción del último, que renunció.
5º Consideración del presupuesto de cálculo y recursos para el próximo ejercicio 1950|51.

6º Designación de dos socios para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el señor presidente y secretario.

Posadas (Misiones), Noviembre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José R. Jauregui, Secretario.

Nota: Art. 13 inc. d). — De los estatutos: son derechos del socio, tomar parte, con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas, siempre que tuviera 18 años de edad cumplidos y 6 meses de antigüedad, y no adeudare cuota alguna bajo ningún concepto, al momento de constituirse la asamblea.

Art. 40. — La asamblea, aun en los casos de reforma de los estatutos o de disolución social, necesitará, para formar quórum, la presencia del 50 por ciento de los asociados que se hallen en las condiciones especificadas en el art. 15, inc. d). Además, el quórum debe ser la mitad más uno a la hora citada. Una hora después, si no hubiese obtenido quórum, la asamblea quedará legítimamente constituída con el número de socios presentes.

Art. 41. — La asamblea será presidida por el presidente o vice presidente y en ausencia de éstos, por un miembro de la comisión directiva elegido.

Art. 42. — La asamblea no podrá resolver ni tratar ningún otro asunto que los indicados en el Orden del Día.

$ 138.— e.24|11-Nº 1.301-v.1º|12|50.

TERMOGLAS, S. A. I. y C.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de noviembre de 1950, a las 9 horas, en el local social Avenida R. S. Peña 720, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe, para el ejercicio 1950-1951 y fijar la remuneración correspondiente, me del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Designación de dos directores hasta integrar períodos (dos años).

3º Elección de síndico, titular y su

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas, hasta tres días antes de la misma, deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario, d acuerdo al artículo 10º de los estatutos. — Buenos Aires, octubre 31 de 1950. — El Directorio.

$ 110.— e.14|11 Nº 493-v.27|11|50

TERMI S. A. C. é I. TERMINADORA ARGENTINA DE TEJIDOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, a celebrarse el día martes 5 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en el local calle Diagonal Roque Sáenz Peña 648, 1er. piso Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, estado demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe del señor síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Designación de dos Directores, por terminación de mandato de sus titulares, para los ejercicios 1950 a 1952.

3º Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente.

4º Rescate de Acciones Preferidas (Art. 11 de los Estatutos Sociales).

5º Fijación de asignaciones a los Directores (Art. 32 de los Estatutos Sociales).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.9/11-Nº 29 972 - v.29/11/50

TULSA

Tierras, Urbanizaciones, Loteos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10.30 horas, en el local de la sociedad calle Viamonte 180, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, así como el informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y designación de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 154 — e.13|11-Nº 300-v.30|11|50.

T. I. F. A. L.

Telefónica Interurbana Firmat A. Laborde S. A.

CONVOCATORIA

para la

14ª Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º, inciso 14, de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la 14ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1950, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 330, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio financiero, cerrado el 31 de julio ppdo.

2º Proyecto de distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para que practiquen el escrutinio de la elección y firmen el acta de la asamblea.

4º Elección de un director titular por un año, para completar el período del Sr. Juan Carlos de la Fuente, que renunció, y de tres directores suplentes por un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Fijación de los honorarios de la sindicatura por el 15º ejercicio social.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1950. — Año de. Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 169.— e.13|11-Nº 293-v.29|11|50.

"U"

UNION COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Por disposición de la comisión directiva y de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 30 del corriente a las 18 horas en el local de la asociación, Avenida de Mayo 981, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance e inventario del ejercicio terminado el 31 de julio último.

2º Elección de dos revisores de cuentas por un año.

3º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, conforme al artículo 31º de los estatutos, los socios deberán estar al día con tesorería.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La comisión directiva.

$ 30.— e.24|11-Nº 1.240-v.28|11|50

UBERTI, BREZZA & CIA.

Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos

Corrientes 3527-45 — Buenos Aires 1950 — Año del Libertador General San Martín

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 16 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9½ horas en el local de la sociedad, Avda. Corrientes Nº 3537 a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social propuesto por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 16 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes Nº 3537 a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 6º ejercicio, cuadro de ganancias y perdidas e inventario al 31 de agosto de 1950 e informe del síndico.

2º Elección de nueve directores titulares por el término de tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De conformidad con el art. 9º del estatuto, hasta tres días antes de la asamblea, los accionistas depositarán en la tesorería de la sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir y obtener el boleto con el número de votos correspondientes, salvo la limitación del art. 350 del C. de C.

$ 270. — e.24|11-Nº 1.217-v.14|12|50

"V"

VICTOR YATTAH Y HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 1680, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1950.

2º Elección de un síndico, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente. — El Directorio.

$ 135.— e.9|11.-Nº 112.-v.29|11|50

"W"

WENZ & Cía. (Sud América) Sociedad Comercial e Industria S A

Insp. de Justicia Nº 5025

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo Vº de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas en nuestro local, calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 9 50 y distribución de utilidades.

3º Remuneración del directorio y síndico.

4º Elección de dos directores por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio. — Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín", 6 de Noviembre de 1950.

$ 150.— e.9|11-Nº 57-v.29|11|50

"Y"

YERBALES ARGENTINOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Inspección General de Justicia

Número de Registro 3459

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín" a las once horas, en el domicilio de la sociedad, calle 25 de Mayo 305, edificio Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación o modificación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de los directores, síndico y síndico suplente.

4º Aprobación de la remuneración fijada para los directores y director gerente, y remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social de la sociedad, calle 25 de Mayo 305, edificio Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, hasta tres días antes de la misma. — El Directorio.

$ 195.— e.20|11-Nº 885-v.8|12|50

"Z"

"ZOFRA" S. A.

"Zofra", Sociedad Anónima Argentina para la Producción de los Elementos de Hormigón Elástico y Construcciones, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 14 de diciembre próximo, las 15 horas, en el local social, calle Lavalle 1171, 8º piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio social, vencido el 30 de junio de 1950.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio y elección de los mismos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 8 de diciembre en la sede de la sociedad o en un Banco de esta plaza (Art. 14 de los estatutos). — El Directorio.

$ 150.— e.22|11-Nº 1.084-v.12|12|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

WOLF, URMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Várangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 12 de setiembre de 1950, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, don Simón Urman, vende, cede y transfiere a favor de Don Guillermo Federico Emilio Juan Heiland y Don Juan Wolf, sus 160 cuotas capital valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "WOLF, URMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Enmendado "Wolf" Vale. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.22|11.-Nº 1.061.-v.28|11|50

ACRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Don Enrique Laspoumaderes, que firma Enrique Laspoumaderes; Don Fernando Laspoumaderes, que firma F. Laspoumaderes; Don Esteban Ruperto Neirone, que firma E. Neirone; Don Francisco Laspoumaderes, que firma F. Laspoumaderes; Don Alarico Valdettaro, que firma A. Valdettaro; y Don Julio Laspoumaderes, que firma J. Laspoumaderes: todos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Chacabuco número trescientos setenta y cuatro, se ha convenido constituir una Sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos

cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de ACRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal; actualmente en la calle Chacabuco número trescientos cincuenta y cuatro y trescientos setenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de julio del corriente año. — Tercera: La sociedad que se constituye, tendrá por objeto continuar con las actividades de la sociedad colectiva, formada por los señores Enrique Laspoumaderes y Fernando Laspoumaderes y que gira en esta plaza bajo la razón social de Enrique y Fernando Laspoumaderes y con la denominación de Acre, Sociedad Industrial y Comercial, y cuyo fin principal lo constituye la compra-venta de artículos de goma, caucho y sus derivados. — Podrá además realizar la importación, exportación, compra-venta de otras mercaderías, materias primas y productos elaborados o semi-manufacturados en toda su amplitud, tomar representaciones y realizar cualquier otro negocio o industria relacionado directa o indirectamente con los ramos en que interviniere. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que suscriben los socios en la siguiente proporción: los socios Enrique Laspoumaderes y Fernando Laspoumaderes, cuarenta y ocho cuotas cada uno; los socios Esteban Ruperto Neirone, Francisco Laspoumaderes y Alarico Valdettaro, diez cuotas cada uno y Don Julio Laspoumaderes, nueve cuotas. — Los socios Enrique y Fernando Laspoumaderes aportan para integrar el monto del capital respectivamente suscripto, los bienes que forman el activo y pasivo de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de Acre Sociedad Industrial y Comercial, los cuales toman a su cargo la sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se constituye y que resultan del inventario practicado de conformidad por los socios y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados, sus valores reales. — Los demás socios integran su aporte, capitalizando el monto de los respectivos créditos que en cuenta corriente y a su favor poseen en la mencionada sociedad Acre, Sociedad Industrial y Comercial y hasta el monto del capital suscripto. — Quinta: La administración, dirección y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios Enrique Laspoumaderes y Fernando Laspoumaderes, quienes asumen el carácter de Gerentes. — Actuarán conjuntamente y con las más amplias facultades, pudiendo efectuar sin excepción alguna, todas las operaciones que se relacionen con el objeto de la sociedad. En caso de fallecimiento de uno o ambos socios administradores, serán sustituídos en la administración por los socios Julio Laspoumaderes y Alarico Valdettaro, en el orden mencionado. — Sexta: Los socios administradores y los que desarrollen una actividad personal en la sociedad, percibirán una remuneración mensual con cargo a Gastos Generales que será fijada anualmente por la Asamblea de Socios. Sin perjuicio de la remuneración aludida, los socios Gerentes tendrán derecho a percibir en concepto de gratificación, el cinco por ciento de las utilidades netas. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual a que se refiere la cláusula anterior, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas en proporción a las cuotas sociales. Las pérdidas serán soportadas por el capital integrado en la misma proporción. — Novena: Cuando se lo estime necesario y conveniente, se celebrará con aviso previo, reunión de socios. — Las resoluciones serán tomadas con la asistencia de socios que representen por lo menos la mitad del capital y por simple mayoría de votos, con excepción de las que se refieren a modificaciones del acto constitutivo, para las cuales se requerirá la unanimidad de votos presentes. Décima: Regirá para el caso de cesión de cuotas, lo establecido en el primer apartado del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo opción los demás socios, en el caso de que la cesión a terceros extraños fuese autorizada judicialmente, para adquirir las cuotas a su valor nominal. — En este caso, las cuotas adquiridas serán prorrateadas en proporción a las que posean los demás socios que se expidan en favor de dicha opción. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios; sus herederos, podrán optar dentro del término de sesenta días por continuar en la sociedad o retirarse de la misma, entendiéndose que deciden continuar en la sociedad si no hicieren manifestación alguna en el término especificado. — Optando los herederos por retirarse de la sociedad, quedarán obligados a ceder a los demás socios su parte de capital, al valor nominal con más la proporción de reservas que correspondiere y con más las utilidades o con menos las pérdidas que resulten del balance anual que se practicará dentro del mismo plazo. En dicho balance se mantendrán las normas contables corrientes de la sociedad, no pudiendo efectuarse revaluaciones de bienes por concepto alguno. El capital y reservas del socio fallecido o declarado incapaz, determinado en la forma expuesta precedentemente; quedará adjudicado entre los demás socios adquirentes, en la proporción de las cuotas que estos últimos tuvieren. A los fines de esta cláusula y demás efectos de este contrato, los herederos deberán nombrar un representante único. — Décima Segunda: En caso de liquidación social ésta será realizada por los socios administradores conjuntamente con otros dos socios elegidos por la respectiva asamblea. — Décima Tercera: Toda cuestión, duda o divergencia, que se suscite entre los socios o sus sucesores, durante la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por árbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante y cuyos arbitradores, antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán el tercero para el caso de discordia. La resolución en cualquier caso, será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, quedando los socios sometidos a ella y renunciando recurrir a las vías judiciales. — Bajo las trece cláusulas que preceden, los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha el principio enunciados, el presente contrato original, extendido en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números cuatrocientos catorce mil setecientos trece, cuatrocientos catorce mil setecientos catorce y cuatrocientos catorce mil setecientos dieciséis, Serie J., el que se habilitará con el impuesto de ley. — Sobrerraspado: acto — judicialmente — adquirir — fines — Toda — arbitradores. — Todo Vale. — Fdo.: Enrique Laspoumaderes. — E. Neirone. — J. Laspoumaderes. — F. Laspoumaderes. — F. Laspoumaderes. — A. Valdettaro.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 375.— e.24|11-Nº 1.287-v.30|11|50

AGENCIA TECNICA DE SEGUROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "AGENCIA TECNICA DE SEGUROS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura de fecha 20 de Octubre pasado, del Registro 172 a cargo del Escribano Guillermo Peña, ha modificado el artículo tercero de su contrato, el que queda redactado así. — Tercero: Objeto. La Sociedad tendrá por objeto: a) El corretaje de seguros en general ya sean terrestres o marítimos, accidentes, etcétera, efectuando toda clase de negocios inherentes, pudiendo practicar dichos actos por cuenta propia o de terceros; b) El asesoramiento y representación de terceros en todos los asuntos referentes a seguros ante las Compañías aseguradoras, pudiendo cobrar y percibir primas y liquidaciones en caso de siniestro en nombre de terceros; c) Comprar y vender, títulos, acciones, créditos, patentes o privilegios; d) Arrendar activa y pasivamente bienes rurales o urbanos por más de seis años; e) Dedicarse a negocios y asuntos marítimos o de agentes marítimos o de navegación o al transporte o remoción de cargas en general por medio de vapores, lanchas o chatas, o por otros medios admitidos por las prácticas portuarias dentro de los puertos de la República o del exterior, en que la Sociedad resuelva operar y efectuar todas las operaciones inherentes al negocio de cargadores marítimos o de remolque, movimiento, remoción, alije, lanchaje, gabarraje, recibo y entrega por cuenta propia o de terceros, de toda clase de mercaderías o cargas; f) Desempeñar las funciones de ajustadores o liquidadores, inspectores o revisores, despachantes de aduana o comisarios de averías, peritajes o cualquier otro relacionado con estos negocios o que directa o indirectamente contribuya a su realización; g) Efectuar trabajos de control y superintendencia de carga de todas clases y emitir certificados de peso, calidad, cantidad, etcétera; h) Comprar y vender bienes rurales o urbanos, mejorarlos con regadío u otros adelantos, o edificarlos o subdividirlos; i) Y practicar todo acto o celebrar otro contrato o emprender cualquier otra negociación lícita relacionada directa o indirectamente con los objetos principales que quedan enunciados. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 85. — e.24|11-Nº 1.293-v.30|11|50

CASA BLACHMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

"Renovación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los (14) catorce días del mes de Octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950, reunidos los señores: don Simcha José Blachman, que firma "S. José Blachman", polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Martínez Rosas 1075; don Samuel Coronel, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Nicasio Oroño 2322; y doña Rebeca Przygoda de Blachman, polaca, casada, mayor de edad, que se domicilia en la calle Martínez Rosas 1075, han convenido lo siguiente: Primero: Que habiendo vencido el 30 de Septiembre próximo pasado el contrato social de "Casa Blachman Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual eran únicos componentes los señores Simcha José Blachman y Samuel Coronel, resuelven renovar el contrato vencido, ingresando a formar parte en la sociedad la señora Rebeca Przygoda de Blachman. — Segundo: La sociedad que por este acto se renueva seguirá con la denominación "CASA BLACHMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su sede social en la calle Martínez Rosas 1077, Capital Federal. — Tercero: La duración de la sociedad se fija por un término de cinco años a contar desde el primero de Octubre de 1950. — Cuarto: La sociedad se dedicará a explotar un taller de Ligas, Tiradores, Cinturones y Fabricación de Elásticos de Goma. — Quinto: No obstante quedar especificado el objeto principal de los negocios sociales, éstos, de común acuerdo entre los socios, podrán ser ampliados, para desarrollar y efectuar cualquier actividad lícita, que a juicio de los socios sea conveniente a los intereses sociales. — Sexto: El Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.— m|n. de c|l.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, integradas en su totalidad por todos los socios, y se compone de dinero en efectivo, muebles y útiles, maquinarias, mercaderías y materias primas y otros valores que resultan de acuerdo al Balance practicado el 30 de septiembre de 1950, el que se halla asentado en los libros comerciales de la razón social y cuyo Inventario, en prueba de conformidad, ha sido firmado por los interesados. El Capital mencionado corresponde a los socios en la siguiente proporción: doscientas cuotas por la cantidad de Doscientos mil pesos al señor Simcha José Blachman; a don Samuel Coronel corresponden sesenta cuotas por la suma de sesenta mil pesos; la cantidad de cuarenta cuotas equivalentes a Cuarenta mil pesos aporta la señora Rebeca Przygoda de Blachman. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, indistintamente, los que quedan investidos con el carácter de "socios gerentes", con las más amplias facultades, sin otras limitaciones, que las que impongan los intereses sociales. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios gerentes, indistintamente, siendo sus firmas manuscritas, precedidas por un sello que imprima el nombre de la razón social y seguido por otro sello "Socio Gerente"; el socio señor Simcha José Blachman firmará "S. José Blachman"; el socio señor Samuel Coronel firmará "Samuel Coronel", y la socia señora Rebeca Przygoda de Blachman firmará "R. P. de Blachman". Queda prohibido a los socios invertir la firma social en garantías o fianzas por terceros, como asimismo en cualquier acto o asunto, ajenos a los fines de esta sociedad. — Noveno: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que se requieren para su mejor desenvolvimiento comercial e industrial; los socios gerentes a cuyo cargo se halla la dirección y administración de la sociedad, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, como ser: a) resolver los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la sociedad contratos, documentos y escrituras; c) solicitar créditos, descuentos préstamos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; d) adquirir, representando la sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos; e) representar la sociedad ante las instituciones oficiales y privadas, poderes públicos nacionales y provinciales, operar con bancos e instituciones de crédito nacionales y privadas; f) representar a la sociedad en todas las acciones judiciales entabladas a la misma, o en carácter de actor, pudiendo demandar, recusar, apelar, transar, cobrar, percibir, desistir, poner y absolver posiciones, pedir embargos preventivos y definitivos y sus levantamientos, tachar y presentar testigos, diga de nulidad, pida inhibiciones y sus levantamientos, proponga y nombre árbitros arbitradores, amigables componedores, preste caución juratoria, intervenga en las tercerías y sus incidentes y haga uso de todos los derecho que le acuerda la ley. Todo lo arriba mencionado no es de carácter limitativo, sino simplemente enunciativo. — Décimo: El socio señor Samuel Coronel, percibirá un sueldo mensual de Un mil cien pesos, importe que se cargará al rubro de Sueldos Generales, los demás socios no percibirán sueldo alguno, siendo su única remuneración el porcentaje de utilidades que para cada uno de los mismos se fija en el presente contrato. — Décimo Primero: Sin perjuicio de los Balances de Observación bimestrales y de liquidación semestral exigidos por las disposiciones vigentes, anualmente cada 30 de Setiembre se practicará un Balance General, a efectos de establecer el resultado del ejercicio económico, y si hubieran utilidades, se deducirá de las mismas el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 11.645, y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, distribuyéndose el remanente entre los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el señor Simcha José Blachman; veinticinco por ciento para el señor Samuel Coronel, y veinticinco por ciento para la señora Rebeca Przygoda de Blachman. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décimo Segundo: Los balances se aprobarán por los socios en término de treinta días desde la fecha en que se practiquen, transcurrido este plazo se considerarán aprobados automáticamente, si no mediara oposición por parte de alguno de los socios. — Décimo Tercero: La sociedad pagará un alquiler mensual al señor S. José Blachman de Ochocientos pesos por el uso del taller, instalaciones y algunas máquinas de propiedad exclusiva del mismo. — Décimo Cuarto: De acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese previsto y estipulado expresamente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos y con arreglo a derecho, damos por renovada la sociedad, obligándonos al fiel y estricto cumplimiento de todas las cláusulas precedentes. En prueba de conformidad firmamos en el lugar y fecha consignados al comienzo. Sobre raspado: componentes — vencido — trescientas — la firma — misma — Blachman. Vale. Sobre raspado: de — "socios gerentes". También vale. Firmado: S. José Blachman. — Samuel Coronel. — R. P. de Blachman.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 335.— e.24|11.-Nº 1.277.-v.30|11|50

CONFITERIA LA HELVETICA GULLI Y PUENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que, "CONFITERIA LA HELVETICA", GULLI Y PUENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de $ 120.000 a $ 200.000 m|nac., modificándose en consecuencia la cláusula quinta, que quedará redactada así: Quinto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de pesos cien cada una, que los socios aportan en partes iguales. Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente. Todo según documento privado de fecha 6 de Noviembre de 1950.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.24|11.-Nº 1.285.-v.30|11|50

CARTONERIA VERSAILLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.945. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Novecientos Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben comparecieron don José Domínguez, de nacionalidad argentino, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante; don Alberto Musto, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante; don José Nicotra, argentino, casado, de treinta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Terrero número ochocientos ochenta y cuatro, por una parte, y por la otra, don Julio Félix Dassoy, argentino, de veinte y seis años de edad, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Diez y Siete de Octubre número dos mil doscientos sesenta, de mi conocimiento doy fe, y dicen los tres primeros: Que venden, ceden y transfieren a favor del señor Dassoy, las cuotas capital que tienen y les corresponden en la firma: "CARTONERIA VERSAILLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintitrés de Junio del corriente año bajo el número mil setenta, al folio cuatrocientos setenta y uno, del Libro diez y siete de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Que efectúan la presente cesión de cuotas por el precio total y convenido de Veinte y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea la suma de ocho mil pesos de igual moneda para cada uno, de los cedentes, suma que reciben en este acto de manos del cesionario, en dinero efectivo y a entera satisfacción, ante mí y testigos, doy fe, por cuyas cantidades le otorgan los más suficientes recibos y cartas de pago en forma, colocándolo en consecuencia en sus mismos lugares, grado y prelación y renunciando a favor del señor Dassoy, todos los beneficios que pudieran corresponderles del balance que se practique oportunamente, por cuanto los cedentes quedan total y absolutamente desvinculados de la citada Sociedad. — Asimismo los cedentes dejan expresamente renunciados sus cargos de Gerentes y de Liquidadores futuros de la Sociedad que tenían asignados por el contrato social declarando que no tiene suma alguna que reclamar a la Sociedad por ningún concepto. — Presentes también a este acto los señores Luis Marcial Dassoy, argentino, de veintiocho años de edad, soltero, comerciante; Antonio Tomás, español, de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante; y don Israel Toer, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gallardo número novecientos cincuenta y ocho, de mi conocimiento, doy fe, dijeron: Que en su carácter de socios de la Sociedad Cartonería Versailles Sociedad de Responsabilidad Limitada, dan su conformidad con la cesión de cuotas precedente y de común acuerdo con el cesionario don Julio Félix Dassoy, convienen en modificar el contrato social, en sus cláusulas séptima, octava y décima quinta, que quedarán redactadas en la siguiente forma. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de Marzo, se practicará un balance e inventario general, el que deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de practicado, y si vencido dicho término, no fuera observado, el mismo quedará aprobado de hecho. — De las utilidades se deducirá el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, y el remanente será repartido entre los socios en proporción a los capitales aportados, así como las pérdidas en el caso de que hubiere. — Octava: Los cuatro socios quedan designados Directores Gerentes de la Sociedad, con todas las atribuciones del cargo y uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, con la sola excepción de las relaciones y operaciones bancarias, en cuyo caso la firma estará a cargo del señor Julio Félix Dassoy, con la de cualquiera de los otros socios. — Décima Quinta: Si se resolviera la liquidación de la Sociedad, serán liquidadores de la misma los señores Julio Félix Dassoy, y don Israel Toer, con todas las atribuciones inherentes al cargo. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron junto con los testigos don Osvaldo Juan Marcone, y don Rafael Héctor Aquilio, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Domínguez. — A. Musto. — José Nicotra. — J. L. Dassoy. — L. M. Dassoy. — A. Tomás. — I. Toer. — Tgo.: Osvaldo J. Marcone. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Lanús. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil novecientos cuarenta y cinco, del Registro número doscientos cincuenta y uno al que me remito doy fe. — Para el Cesionario expido este primer testimonio en dos sellos de Ley, números: Un millón setecientos cuarenta y un mil quinientos nueve, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 235. — e.24|11-Nº 1.273-v.30|11|50

C. I. C. O. COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta, la sociedad "C.I.C.O., COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, integrada por los señores Juan Pablo Martínez Ibáñez, Pablo Nicolás Labombarda y Rubén Martínez, aumentó su capital social de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal a Doscientos Cincuenta Mil Pesos de la misma moneda, mediante la incorporación como socios de los señores Ingeniero don Enrique Jorge Balestrini, casado, argentino; don Manuel Arellano, casado, argentino, y don Ubaldo Adolfo Zurbrigk, casado, argentino, quienes suscribieron ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, que importan la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en máquinas, equipos para construcción, herramientas y materiales en la siguiente proporción: sesenta y seis cuotas, o sean sesenta y seis mil pesos nacionales, el ingeniero don Enrique Jorge Balestrini, sesenta y seis cuotas, o sean sesenta y seis mil pesos de la misma moneda, el señor Manuel Arellano, y tres cuotas, o sean tres mil pesos, el señor Ubaldo Adolfo Zurbrigk. Por el mismo documento mencionado, y con la conformidad de todos los consocios, el socio don Juan Pablo Martínez Ibáñez, cede y transfiere por su valor nominal, al socio entrante don Ubaldo Adolfo Zurbrigk, la totalidad de las cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que importan la suma de cuarenta mil pesos nacionales, que tenía suscriptas e integradas en la sociedad, renunciando el cedente a todos los derechos que le acordaba el contrato originario, al cargo de Gerente y al reclamo de las utilidades devengadas o futuras contra la sociedad o algunos de sus componentes, y el socio don Pablo Nicolás Labombarda, cede y transfiere por su valor nominal también al señor Ubaldo Adolfo Zurbrigk, veintitrés de las treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una que tenía suscriptas e integradas en la sociedad, manteniendo el grado y situación que le correspondía en la misma, modificando solamente su participación en las utilidades proporcionalmente al monto de sus cuotas que se reducen a doce, o sea a la suma de doce mil pesos nacionales. Como consecuencia de la incorporación de socios y de las cesiones efectuadas, la sociedad "C.I.C.O., Compañía Inmobiliaria y de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" está actualmente integrada por los señores: Pablo Nicolás Labombarda, Rubén Martínez, Enrique Jorge Balestrini, Manuel Arellano y Ubaldo Adolfo Zurbrigk, quienes por el mismo documento precitado, resolvieron ratificar y confirmar el contrato social de fecha dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto bajo el número novecientos treinta y cuatro, folio cuatrocientos catorce del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada todas sus cláusulas, con excepción de la cuarta y sexta que quedan modificadas en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 250.000.00 m|n. (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional y distribuída en la siguiente proporción: Ingeniero Enrique Jorge Balestrini, sesenta y seis cuotas; Arquitecto Rubén Martínez, cuarenta cuotas; Manuel Arellano, sesenta y seis cuotas; Ubaldo Adolfo Zurbrigk, sesenta y seis cuotas y Pablo Nicolás Labombarda, doce cuotas". —

"Sexta: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por todos los socios en forma indistinta, pero queda debidamente establecido que en todos los actos que comprometan los intereses sociales o que obligan a la sociedad, como ser: la firma de obligaciones, contratos, cheques, pagarés, letras u otros documentos semejantes para que puedan ser opuestas a la Sociedad y como emanadas de ella, deberán ser firmadas indefectiblemente por dos de los socios en forma conjunta. Sin perjuicio de ello, las partes convienen en este acto por considerarlo necesario a los fines de una más ágil administración, designar en la primera oportunidad un Administrador General de los intereses sociales, designación que deberá ser resuelta por la totalidad de los socios, recaer en tercero ajeno a la sociedad y a quien se otorgará a ese efecto todas las facultades necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido y asumir en forma individual la más amplia representación de la Empresa, sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni afianzar obligaciones de terceros". El documento mencionado de fecha tres de julio del año en curso, fué protocolizado según escritura número mil veintidós de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, autorizada por el escribano de esta Capital don Eloy Miguel Angel Prefumo, al folio tres mil ciento quince, del Registro número doscientos setenta, interinamente a su cargo, y por esta escritura los socios señores: Enrique Jorge Balestrini, Manuel Arellano, Ubaldo Adolfo Zurbrigk, Rubén Martínez y Pablo Nicolás Labombarda, todos casados, argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Capital, en sus caracteres de únicos socios y de Gerentes de la sociedad que constituyen, cumplimentando lo establecido en la cláusula sexta del contrato que rige a la sociedad, otorgan: "Que nombran y designan administrador general de la sociedad "C. I. C. O., Compañía Inmobiliaria y de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las más amplias facultades y sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social y|o afianzar obligaciones de terceros, al señor don Juan Pedro Thomes, nacido el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cinco, en el Gran Ducado de Luxemburgo, para que, en forma individual y haciendo uso de la firma social, asuma la representación de la sociedad que los otorgantes integran, a cuyo efecto lo facultan para que, en nombre de la misma, ejecute los siguientes actos: Para que realice toda clase de operaciones comerciales, comprar y vender mercaderías, productos y artículos de comercio de cualquier clase, género, cantidad y naturaleza, ya sea al contado o a plazos, percibiendo y firmando según los casos, los precios, garantías, pagarés, letras, vales, giros, cuentas, conformes, conocimientos, guías y demás que deba dar o recibir con motivo de dichas operaciones. — Para que celebre cualquier contrato reclamado por las operaciones que verifique, interviniendo en todos los ya celebrados o que se celebren en lo sucesivo, los prorrogue, modifique, amplie y exija su cumplimiento o su nulidad o rescisión. —

Para que realice toda clase de contratos de seguro, estableciendo las condiciones que estimare convenientes. — Para que haga depósitos de dinero a plazo fijo, a la vista, en cuenta corriente, Caja de Ahorros o en custodia, tanto en el Banco de la Nación Argentina y de sus Sucursales como en cualquier otro establecimiento bancario, asociaciones o compañías, las retire girando cheques, órdenes de pago u otras libranzas contra esos mismos fondos o los que existan ya depositados. —

Para que solicite descuentos de vales, letras, pagarés, cheques y todo otro documento de crédito en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus Sucursales y en cualquier otro establecimiento bancario, asociaciones o Compañías establecidas en esta Capital o en el resto de la República o de particulares, ya sea de documentos con su sola firma o con o sin endosos de otras personas, estipulando la tasa de descuento o amortización, interés o garantía real o personal y así podrá firmar letras, vales, pagarés y todo otro documento. — Para que en los mismos Bancos, Asociaciones o Compañías, solicite créditos en cuenta corriente, con o sin garantías reales o personales y gire sobre esos fondos los cheques, órdenes de pago o giros que sean menester — Para que tome y de giros y cartas de crédito sobre cualquier plazo de esta República o del extranjero en papel moneda legal o metálico, ya sea papel u oro sellado de cualquier plaza del exterior. — Para que cobre y perciba de quien o quienes corresponda todas las sumas de dinero, mercaderías, títulos, créditos, derechos u otros valores que al presente o en lo sucesivo se le adeudare a la Sociedad, otorgando en lo que percibiere recibos, cartas de pago, cancelaciones, finiquitos y demás resguardos, pudiendo aceptar de los deudores de su administrada, fianzas, garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, con toda clase de bienes muebles, inmuebles, en pago de lo que se le deba a la misma. — Para que reciba y pueda retirar de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones las encomiendas postales, giros, valores declarados, así como la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida a nombre de la Sociedad. — Para que intervenga en todo cuanto se relacione con Impuestos Internos y Aduanas, suscribiendo los conocimientos, facturas, manifiestos, solicitar valores declarados y firmar las planillas de práctica y certificados, despachos y solicitudes que corresponda. — Para que la represente ante el Superior Gobierno de la Nación, sus Ministerios, Secretarías y demás Reparticiones y dependencias ante el Congreso Nacional, Municipalidades, Prefecturas, Resguardos y toda otra oficina dependiente del Poder Ejecutivo Nacional y especialmente ante las Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Administración de Contribución Territorial, Impuestos Internos, Correos y Telecomunicaciones y toda otra similar, ante cualquier Gobierno de los Territorios Nacionales o de las Provincias, Legislaturas y demás dependencias donde hará los pedidos del caso por asuntos de marcas de fábrica, patentes de invención, privilegios, guías de campaña, y certificados de compra-venta de semovientes, concesiones u otros, pudiendo solicitar modificaciones y reconsideraciones. — Para que examine los libros de casas de comercio y operaciones de contabilidad a que su representada tenga derecho, solicite la exhibición y rúbrica de los libros, así como las inscripciones en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciante. — Queda facultado igualmente para otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, documentos, contratos públicos o privados que sean necesarios a las operaciones que realice en su carácter de administrador general, abonando o percibiendo el precio de todas las operaciones que efectúe. — Lo autorizan también para que represente y defienda a la Sociedad por él administrada, en todos los asuntos administrativos y cuestiones judiciales que al presente tenga pendiente o en adelante le ocurra como

actora o demandada, ya sean civiles, comerciales, de Tribunales del Trabajo, de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Al efecto lo facultan para que se presente ante los Jueces, Cámaras y demás autoridades competentes, con escritos y toda clase de justificativos, pudiendo iniciar y contestar demandas, contrademandas y reconvenciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, prestar y deferir juramentos, cauciones juratorias y fianzas, tachar, recusar, transigir,celebrar arreglos, cobrar y percibir, apelar, desistir, decir de nulidad, nombrar toda clase de peritos y funcionarios, comprometer en árbitros, producir todo género de pruebas y tachar las contrarias, interponer todos los recursos legales y desistir de ellos, pedir embargos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos, asistir a juicios verbales, pedir la venta, remate o adjudicación de bienes de sus deudores y la quiebra o el concurso civil de los mismos, solicitar compulsas, inventarios, avalúos y tasaciones, asistir a las reuniones de créditos y a las juntas de verificación y graduación de créditos, nombrar síndicos e interventores, conceder quitas y esperas, aceptar o rechazar concordatos u otras propuestas, observar o rechazar créditos, y para que practique cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias al mejor desempeño de la misión encomendada, pudiendo sustituir las facultades que le han sido conferidas, total o parcialmente. Y los comparecientes agregan: Que la enumeración de facultades que antecede no es limitativa, sino meramente enunciativa, por lo que el administrador designado en este acto, podrá realizar todos los actos y contratos que, directa o indirectamente, tengan relación con el objeto de la Sociedad y sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma. Finalmente, los otorgantes hacen constar: Que siendo, actualmente, el Señor Ubaldo Adolfo Zurbrigk, socio - gerente de la sociedad "C. I. C. O.", Compañía Inmobiliaria y de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como resulta de los instrumentos precedentemente transcriptos en esta escritura, ha quedado sin efecto ni valor legal alguno, el mandato que la sociedad le tenía conferido por escritura de fecha veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano de esta capital, don Antonio Martínez, al folio cuatrocientos cincuenta y siete, vuelto del Registro número ciento cincuenta y dos de su adscripción, y cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento setenta y siete, folio trescientos ochenta del libro sesenta y siete de Poderes, y en el de Mandatos con fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cinco mil trescientos diez y siete, folio veintiún mil trescientos diez y siete del Registro número cincuenta y tres. En este estado, los comparecientes, señores Enrique Jorge Balestrini, Manuel Arellano, Ubaldo Adolfo Zurbrigk, Rubén Martínez y Pablo Nicolás Labombarda, manifiestan: que a los efectos de las inscripciones en el Registro Público de Comercio, de la modificación del contrato de la sociedad que integran, constante en el documento privado de fecha tres de Julio del corriente año mil novecientos cincuenta, transcripto en el punto tercero y cuyo original dejan protocolizado por la presente, como así también de la designación de administrador general, que realizan por esta escritura, solicitan copia de la misma y autorizan al socio don Pablo Nicolás Labombarda y al doctor don Jorge A. Aja Espil, para que conjunta, separada o alternativamente realicen todos los trámites conducentes al registro de ambos documentos". El administrador designado señor Juan Pedro Thomes, casado en primeras nupcias con doña Anita Arens, nacido el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cinco, en el Gran Ducado de Luxemburgo, domiciliado en esta capital, en la calle Venezuela número cuatrocientos veintidós, concurre al otorgamiento de la escritura y expresamente acepta la designación de Administrador General de la Sociedad "C. I. C. O.", Compañía Inmobiliaria y de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose al fiel cumplimiento del cargo con arreglo a derecho. — Buenos Aires. 17 de noviembre del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 645. — e.24|11-Nº 1.261-v.30|11|50

CROHARE & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Alberto Oscar Crohare, casado, argentino, comerciante; Raúl Israel Benenzon, casado, argentino, comerciante e Isaac Malca, casado, argentino, comerciante, domiciliados en Lavalle 2218; todos mayores y hábiles, resuelven constituir una sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los firmantes constituyen una sociedad que girará bajo la denominación de: "CROHARE & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Lavalle 2218, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en esta Capital o en el interior del País. Se establece como plazo de este contrato el de tres años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, pudiendo los socios, de común acuerdo, a su vencimiento, prorrogarlo por otro periodo igual. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de todo lo relativo a termodinámica, en especial, calefacción, refrigeración, aire acondicionado y anexos, así como a la venta por mayor y menor, importación y exportación de los artefactos correspondientes, y a todos los negocios lícitos que tuvieran atingencia con su objeto principal. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 130.000.00), dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos cada una (m$n. 1.000.00), totalmente integrado en especie y aportado por los socios en la forma y proporción siguientes: el socio señor Alberto Oscar Crohare, aporta cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 50.000.00); el socio señor Raúl Israel Benenzon, aporta cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea cincuenta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 50.000.00) y el socio señor Isaac Malca, aporta treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sea treinta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 30.000.00), todo ello de acuerdo al Balance que debidamente conformado por las partes se acompaña. — Cuarta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará Inventario y Balance General, y de las utilidades líquidas que hubiere, deducido el cinco por ciento para fondo de reserva legal y de las reservas amortizables que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirá entre los mismos en proporción a sus respectivos aportes de capital y en la misma forma soportarán las pérdidas, si las hubiere. Para la formación de los Balances se seguirán las normas contables aconsejadas por las leyes en vigor y la Dirección General Impositiva de la Nación. Una vez confeccionado el Balance se pondrá en vista por un mes, en cuyo transcurso los socios podrán observarlo. Si no lo hicieren, se considerará aprobado. Dentro de los primeros treinta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias, que podrán ser convocadas por cualquiera de los socios. Las resoluciones que se adoptaren serán asentadas en el Libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto, debiéndose computar los votos de acuerdo a las cuotas de capital, salvo para aquellas resoluciones para las que la Ley 11.645 exige unanimidad. — Quinta: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, debiendo los socios Crohare y Malca, dedicar todo su tiempo y actividades a la sociedad, no pudiendo dedicarse a ningún otro trabajo, ni formar parte de otras sociedades, ya sean similares o no a la constituída. El uso de la firma social se hará en forma conjunta, debiendo firmar dos cualquiera de los socios con sus firmas personales y el rubro social. En la forma expresada, los socios podrán firmar cheques, pagarés, letras de cambio, vales, poderes, generales y|o especiales; pudiendo endosar, avalar, aceptar o rechazar toda clase de documentos civiles y|o comerciales. Cualquiera de los socios podrá representar válidamente a la sociedad ante todas las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; Cajas de Jubilaciones, atender licitaciones, presentando propuestas y representar a la sociedad en los actos pertinentes. El socio señor Benenzon podrá dedicarse a otras actividades, formar parte de otras sociedades y realizar actos comerciales que no fueren similares a los que tienen por objeto esta sociedad. — Sexta: En cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, prendar, hipotecar, arrendar, subarrendar, bienes inmuebles, muebles o semovientes, constituir sobre ellos derechos reales o personales; tomar dinero prestado, en cuenta corriente, girar en descubierto, con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y con todas las instituciones bancarias oficiales o particulares, conformándose a sus reglamentos o a las condiciones que se pactaren, pudiendo depositar, descontar, aceptar cheques, pagarés, letras de cambio, y toda clase de documentos. Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Si antes del vencimiento del plazo de tres años, o de las prórrogas convenidas, cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a sus consocios con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado o nota conformada, no pudiendo abandonar sus obligaciones antes de los seis meses cumplidos, bajo apercibimiento de hacerse cargo de los daños que el abandono de las tareas técnicas ocasionare a la sociedad. El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá ofrecer en venta sus cuotas de capital a sus consocios, y en caso de no desear o no poder éstos adquirirlas, podrá venderlas a terceras personas, comunicando sus datos personales a sus socios. Si durante la vigencia de la sociedad o sus prórrogas, alguno de los socios falleciere, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, para percibir las utilidades y parte de capital que le correspondiese al socio prefallecido, a cuyo efecto se practicará Inventario y Balance General. — Octava: En caso de disolución o liquidación anticipada de la sociedad, o a su término, los socios designarán, de común acuerdo, un liquidador, que podrá ser uno de los socios o un extraño, y se procederá de acuerdo a derecho. — Novena: Si durante la vigencia del contrato o sus prórrogas, surgieren desavenencias con motivo de la aplicación o interpretación del contrato, los socios designarán dos árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada grupo de socios disidentes, y un tercer árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En conformidad de partes y comprometiéndose a su más fiel y estricto cumplimiento, firman el presente, en Buenos Aires, a los un días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — S|r.: "treinta — cincuenta". vale. — Firmado: Alberto Oscar Crohare — Raúl Israel Benenzon — Isaac Malca.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 275.— e.24|11-Nº 1.253-v.30|11|50

"CAPETOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 855. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días de Octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Jorge Federico Scasso, que firma "J. F. Scasso", y doña Celia Apetche Thorne de Scasso, ambos domiciliados en la calle Montevideo mil doscientos noventa y seis, quinto piso y doña Dora Apetche Thorne de Adano, viuda en primeras nupcias de don Pedro Adano, domiciliado en la calle French número dos mil doscientos sesenta y uno, todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintitrés de Junio del corriente año, pasada ante mí, en este mismo Registro y protocolo, constituyeron la Sociedad Comercial, denominada "CAPETOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de Agosto del corriente año, bajo el número mil cuatrocientos ochenta, folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que vienen por este acto a modificar las cláusulas cuarta y quinta del referido contrato, en cuanto se refiere al capital que se aumenta en la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, elevándose en consecuencia a la cantidad total de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y la administración de la misma sustituyendo en consecuencia las cláusulas indicadas por las siguientes: Cuarta. Capital. — El capital de la Sociedad lo constituirá la cantidad de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a doña Celia Apetche Thorne de Scasso, doscientos veintitrés cuotas o sea la cantidad de doscientos veintitrés mil pesos moneda nacional; a Doña Dora Apetche Thorne de Adano, cuatro cuotas o sea la suma de cuatro mil pesos moneda nacional y a don Jorge Federico Scasso, doscientos veintitrés cuotas, o sea la suma de doscientos veintitrés mil pesos moneda nacional. — En este acto queda integrado por todos los socios el cincuenta por ciento del capital estipulado, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante a medida que lo requieran las operaciones sociales. — Cualquiera de los socios podrá ceder a otro de ellos parte o la totalidad de sus cuotas aportadas en concepto de capital, pero para cederlas a terceros extraños, necesitará el consentimiento de los otros socios. — Quinta: Administración: La Gerencia y administración de la Sociedad estará conjunta alternativa o indistintamente a cargo de cualesquiera de los tres socios quedando ampliamente autorizados a realizar cuantos actos convengan al desenvolvimiento e interés de la Sociedad, con las más amplias atribuciones. — En cuanto a las cláusulas uno, dos, tres, seis, siete, ocho y nueve, quedan subsistente en todas sus partes. — Leída y Ratificada firman los comparecientes junto con los testigos don Rosendo Muñoz Lynch y don Julián Fernés, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. F. Scasso. — Celia A. T. de Scasso. — Dora A. De Adano. — Tgo.: Julián Fornés. — Tgo.: R. Muñoz Lynch. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Vidal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número Trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en dos sellos de ley número un millón quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. "Año del Libertador General San Martín".

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 180.— e.24|11-Nº 1.248-v.30|11|50

D U L A C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura pasada ante el Escribano Carlos J. del Carril, con fecha veinticinco de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, el señor Juan Jorge Víctor Desiré Dubuquoy vendió a sus consocios Nicholas (Nicolás) Lawrie y al doctor Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola las diez cuotas de quinientos pesos cada una que tenía y le correspondían en la Sociedad "DULAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de 2.500 pesos y en la proporción de nueve cuotas a don Nicholas (Nicolás) Lawrie y una cuota al doctor Enrique Estanislao Mackinlay Zapiola. — Buenos Aires, Noviembre 14 del Año del Libertador

General San Martín, 1950. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 50. — e.24|11-Nº 1.251-v.30|11|50

"EL CERCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Juan Pfanner, austriaco, casado, domiciliado en la calle Vicente López 143, Villa Ballester, F. C. N. G. B. M., Provincia de Buenos Aires; el señor Ricardo Miraval, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes 1072, San Andrés, F. C. N. G. B. M., Provincia de Buenos Aires y el señor Juan Rau, alemán, casado, domiciliado en la calle Vicente López 133, Villa Ballester, F. C. N. G. B. M., Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, queda resuelta la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo 1º — La sociedad se denominará "EL CERCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la calle Reconquista 336, Capital Federal, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Artículo 2º — La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos de alambre, puertas, portones y tranqueras comunes y artísticas, como también la confección de varillas y varillones, efectuando asimismo trabajos del ramo a medida. La sociedad podrá dedicarse además a fabricación, importación, exportación, consignación y comisiones en general y efectuar toda clase de negocios lícitos que se relacionen directa o indirectamente con los fines enunciados. — Artículo 3º — El capital social será de $ c|l. 80.000.—, que serán aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor Juan Pfanner 55 cuotas de $ c|l. 1.000.—, o sean pesos curso legal 55.000.—, el señor Ricardo Miraval 15 cuotas de $ c|l. 1.000.— cada una, o sean $ c|l. 15.000.— y el señor Juan Otto Rau 10 cuotas de $ c|l. 1.000.— cada una, o sean $ c|l. 10.000.—, los que se encuentran totalmente integrados de acuerdo al balance que firman los socios, de común acuerdo y que forma parte integrante de este contrato. — Artículo 4º — La duración de la sociedad será de 10 años, a contar desde el 1 de junio de 1950. A partir del 31 de diciembre de 1955, cualquiera de los socios podrá denunciar el contrato con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio anual, mediante el envío de un telegrama colacionado a los otros socios. — Artículo 5º — La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Ricardo Miraval, Juan Pfanner o Juan Otto Rau, quienes tienen indistintamente el uso de la firma social y las más amplias facultades para el desempeño de sus cargos, aun aquellas para las cuales la ley exige poder especial. Los gerentes podrán en consecuencia efectuar individualmente en nombre de la sociedad, toda clase de operaciones, incluso la de comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y sus sucursales o cualquier otra institución de crédito oficial, particular o mixta, del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Artículo 6º — Anualmente se practicará al 30 de junio un inventario y un balance general. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta llegar al monto establecido por la ley y el resto será distribuído a los socios en la siguiente proporción: señor Ricardo Miraval 45 %, señor Juan Pfanner 30 % y señor Juan Otto Rau 25 %; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo 7º — El nombramiento y destitución de los gerentes, la aprobación de los balances y demás resoluciones de interés fundamental para la marcha de la sociedad, se expresarán por mayoría de votos. — Artículo 8º — Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la totalidad del capital. — Artículo 9º — Con la conformidad de todos los socios la sociedad podrá disolverse aún antes del vencimiento del contrato, siendo los liquidadores los gerentes designados. — Artículo 10º — La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de uno de los socios. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad; si los herederos resolvieran no continuar en la sociedad, el o los socios sobrevivientes quedarán con el Activo y Pasivo Social, abonando lo que por capital, utilidades y demás haberes de cualquier índole les pudiera corresponder a los herederos, de acuerdo a un balance especial a practicarse dentro de los quince días de producido el fallecimiento. En este caso, el pago que corresponda efectuar se hará en cuatro cuotas semestrales iguales del 25 % cada una, con un interés del 6 % anual, capitalizado semestralmente. — Artículo 11º — Todas las divergencias que se susciten por el cumplimiento de este contrato o de su liquidación, se resolverán definitivamente por el juicio de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia. Firmado en Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Juan Pfanner. — J. Rau. — R. Miraval.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.
$ 295.— e.24|11-Nº 1.274-v.30|11|50

ESCARPINTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Pascual Humberto Evaristo Bigarani, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Salcedo 2720; Pedro Gavilán, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle 24 de Octubre 1191, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Arturo Mori, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Miralla 350; Leonidas Payal Alsúa, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraguay 3343, Departamento 34; Francisco Marinelli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno 400, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires y Antonio Marinelli, argentino, soltero, mayor de edad, con igual domicilio que el anterior, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "ESCARPINTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando sujeto su funcionamiento a las siguientes cláusulas: Primera: El domicilio social estará en la calle Rosetti 113 de esta Capital, pudiendo en cualquier momento cambiar de sede por resolución de sus socios, instalar casas de venta y depósitos en cualquier otro lugar del país y establecer agencias y representaciones tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación de la fábrica de calzado que posee en la calle Rosetti 113, de esta Capital y que podrá funcionar en cualquier otro lugar de la misma o de sus alrededores.—Tercera: La sociedad podrá, para cumplir con su objeto, realizar ventas por mayor o por menor, permutar, recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituyendo o aceptando prenda con registro sobre cualquier especie de bienes muebles, maquinarias, automotores, etc.; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales, solicitar de los poderes públicos marcas de fábrica, de comercio o de propiedad intelectual, renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho a su explotación, aceptar, otorgar, transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones, concurrir a licitaciones públicas con particulares y organismos del Estado, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, endosar y descontar cheques, vales, giros pagarés y letras de cambio operando en cualquier sociedad particular o bancaria ya sea con bancos particulares u oficiales. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizar la sociedad toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vincule con el objeto social — Cuarta: El capital social se fija en la suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales pertenecen treinta al señor Francisco Marinelli, once al señor Antonio Marinelli, once al señor Pedro Gavilán, diez y seis al señor Leónidas Payal Alsúa, diez al señor Arturo Mori y diez y siete al señor Pascual Humberto Evaristo Bigarani. Este capital se encuentra totalmente suscripto y hecho el respectivo aporte por cada uno de los socios en mercaderías, máquinas y demás efectos que se describen en el balance que se firma por separado con fecha de hoy y que forma parte integrante de este contrato. Los socios gerentes, a cuyo cargo queda la sociedad, otorgarán individualmente a cada socio un certificado intransferible en el que conste el aporte efectuado. — Quinta: La representación legal de esta sociedad para todos los actos permitidos por la ley o establecidos en este contrato, será ejercida por los socios señores Pascual Humberto Evaristo Bigarani, Arturo Mori y Francisco Marinelli, designados gerente industrial, técnico y administrador, respectivamente, quienes quedan suficientemente facultados para actuar en nombre de la sociedad y con la mayor amplitud, de acuerdo con lo que dispone la Ley 11.645, en forma conjunta, alternativa o indistinta, con la firma del gerente administrador unida a una cualquiera de las firmas de los otros dos gerentes. Los gerentes tienen todas las facultades para las cuales los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, pudiendo sustituir todas estas facultades todos, uno o varios de los gerentes, en una o más personas, mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales. — Sexta: Anualmente y al 31 de Diciembre, se realizará un balance e inventario general que se considerarán aprobados si no fueren objetados por los socios dentro del término de sesenta días, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realizarán cada vez que alguno de los socios lo solicite. — Séptima: En cada oportunidad que alguno de los gerentes lo solicite y por lo menos una vez por mes, se reunirán los socios para tomar las medidas que crean conveniente para la buena marcha de la sociedad, debiendo ser tomadas todas las resoluciones por la mayoría de votos que la ley establece y consignadas en un libro de actas que se llevará al efecto — Octava: Las utilidades sociales serán repartidas entre los socios, previa deducción del cinco por ciento hasta integrar el fondo de reserva legal, proporcionalmente al capital aportado. — Novena: Se establecen las siguientes obligaciones de los socios: De los señores Pascual Humberto Evaristo Bigarani y Arturo Mori, además de las que les impone sus cargos de gerentes, la de prestar servicios profesionales y personales en la fábrica de calzado de la sociedad y la dirección industrial y técnica de la misma en todo lo relativo a su organización y procesos de fabricación del calzado en todas sus etapas; del señor Francisco Marinelli, la de contribuir con sus servicios en la dirección administrativa, contable y en la tesorería; del señor Gavilán, la de llevar la contabilidad de la sociedad y atender toda la tramitación que tenga relación con la existencia legal de la sociedad, cuestiones obreras, administrativas o de cualquier índole vinculados con el desarrollo de las actividades sociales; por último el señor Alzúa, deberá contribuir con sus servicios en la dirección y ejecución de las ventas. — Décima: Si la sociedad debiera disolverse por cualquier causa que fuere, su liquidación será hecha por la persona que por unanimidad designen los socios, y en el caso de que no se pusieran de acuerdo, la sociedad será liquidada por los socios gerentes señores Bigarani y Francisco Marinelli, conjuntamente, en el término legal, quienes optarán por la licitación entre los socios, venta en block, o subasta pública, estando obligados a hacerlo en la forma que resulte más ventajosa para el interés de todos los socios. — Décima Primera: Los socios podrán por mayoría de votos decidir la ampliación del capital social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, si los herederos desearen continuar en la sociedad, podrán hacerlo, con el consentimiento de los demás socios expresado por mayoría, obligándose en este caso los herederos a unificar la representación en una persona para que actúe en su nombre. En ningún caso los herederos del socio fallecido podrán obligar a la sociedad a reintegrarles el capital del causante antes de transcurrido un año de ocurrido el fallecimiento. — Décima Tercera: Para la cesión de las cuotas de capital por cualquiera de los socios, será requisito indispensable el consentimiento de los demás socios expresado por unanimidad. — Décima Cuarta: Fíjase en tres años el término de duración de este contrato, contados a partir de su fecha. En fe de lo cual firman todos los socios el presente original que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — P. Gavilán. — L. P. Alzúa. — Francisco Marinelli. — Antonio Marinelli. — P. H. Bigarani. — Mori Arturo". — Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.
$ 365.— e.24|11-Nº 1.229-v.30|11|50

FINANCIERA IMPORTADORA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Fº 749. Primer Testimonio. Número Doscientos Sesenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, comparecieron ante mí, Escribano Público y los testigos al final firmados, don Natalio Faverio, argentino, de cincuenta años de edad, casado en terceras nupcias con doña María Lotito, domiciliado en la calle Larrea número mil treinta y cinco, Sexto B; don José Sola, argentino, de sesenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Victorina Arancibia, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos ochenta y cinco; don Luis Gil Garro, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Margarita Lucía Baudino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil trescientos ochenta y ocho, Quinto B; doña Alicia Victoria Sola de Gil Garro, argentina, de treinta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Manuel Gil Garro, domiciliada en la calle Coronel Díaz, número mil ochocientos cuarenta y dos, Tercero A, y doña María Luisa Castrillón de Martín, argentina, de cuarenta años de edad, casada en primeras nupcias con don Alfredo Isidoro Antonio Martín, domiciliada en la Avenida Francisco Beiró número cuatro mil seiscientos noventa y ocho, todos en esta Capital Federal, hábiles para este acto y de mi conocimiento, de que doy fe, así como también que todos concurren por su propio derecho, haciéndolo las señoras Sola de Gil Garro y Castrillón de Martín, en uso de las facultades que les acuerda la Ley número once mil trescientos cincuenta y siete, incisos a y b del Artículo tercero, y dicen: Que han convenido en asociarse y con tal fin Otorgan y Declaran: Primero: Desde la fecha, los comparecientes señores don Natalio Faverio, don José Sola, don Luis Gil Garro, doña Alicia Victoria Sola de Gil Garro y doña María Luisa Castrillón de Martín, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta República Argentina, bajo la denominación de "FINANCIERA IMPORTADORA DEL PLATA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes número ciento veinte y siete, Oficina quinientos cinco, sin perjuicio de modificarlo, pudiendo establecer sucursales, Agencias o Representantes en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Esta Sociedad se constituye por el término de cinco años, contados a partir desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, renova-

ble por otro período igual. Si no mediare oposición de alguno de los socios, manifestada con tres meses de anticipación al vencimiento. — Tercero: El objeto primordial de la Sociedad será: Financiar, constituir o participar en toda clase de Sociedades comerciales o industriales en formación o ya existentes en calidad de socio activo, comanditario, en participación o como simple prestataria y a la importación, exportación y comercialización de materias primas y manufacturadas y materiales críticos ferrosos o no ferrosos u otros. Puede también dedicarse a los ramos de consignaciones y representaciones en general y o a cualquier otro negocio o actividad afín al objeto de la misma. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de pesos Mil cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Doscientas cuotas el socio señor Natalio Faverio, o sean Doscientos mil pesos; Veinte cuotas el socio señor Luis Gil Garro, o sean Veinte mil pesos; Veinte cuotas el socio señor José Sola o sean Veinte mil pesos; Ochenta cuotas la socia señora Alicia Victoria Sola de Gil Garro, o sean Ochenta mil pesos, y Ochenta cuotas la socia señora María Luisa Castrillón de Martín, o sean ochenta mil pesos, todo en moneda nacional de curso legal. Del capital suscripto, los socios integran el cincuenta por ciento en este acto, en dinero efectivo, o sea la suma de Doscientos mil pesos nacionales, y el otro cincuenta por ciento se comprometen a integrarlo dentro de los ciento ochenta días de la fecha de esta escritura. — Quinto: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no socios, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y las que expresamente se fijan en este contrato, y en especial podrán: a) Administrar los bienes sociales libremente y hacer uso de la firma social. b) Representar a la Sociedad ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Instituciones Autárquicas, Reparticiones y Oficinas Públicas y privadas. c) Efectuar depósitos de dinero y valores; librar cheques, descontar documentos, solicitar créditos en descubierto, y toda otra operación bancaria con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, como así también de toda otra Institución bancaria Oficial, mixta o particular, creada o a crearse y de sus sucursales; d) Conferir poderes generales o especiales. e) Tomar, librar, aceptar o endosar letras, giros o pagarés y cualquier otro documento comercial. f) Recurrir ante la Justicia Federal u ordinaria de cualquier fuero o jurisdicción en defensa de los intereses sociales. g) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones a título oneroso o gratuito. h) Tomar o acordar créditos con o sin fianzas o garantías reales o personales. i) Solicitar patentes de invención y registrar marcas de Comercio; j) Nombrar y remover empleados y en general todo acto de amplia administración, siendo esta enunciación meramente enunciativa y no limitativa. — Sexto: El Gerente o Gerentes no podrán actuar particularmente ni como Gerentes Administradores o Directores de otra empresa con finalidades y objeto similares a los de esta Sociedad, sin previa autorización dada por escrito por los demás socios. Tampoco podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Septimo: Nómbrase por este acto Gerentes a los socios señores don Natalio Faverio y don José Sola, debiendo para obligar a la Sociedad firmar conjuntamente ambos Gerentes, o un Gerente con cualquiera de los otros socios. — La firma social se usará anteponiendo a lo denominación social "Financiera Importadora del Plata S. R. L.", la particular de los Gerentes intervinientes. — Octavo: Los Gerentes no gozarán de sueldo, porque la remuneración a sus tareas está comprendida en el porcentaje de las utilidades determinado en el artículo Décimo de este contrato. — Noveno: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta y uno de Octubre de cada año, debiendo practicarse a esa fecha los inventarios y balances generales y confeccionarse los Estados demostrativos de ganancias y pérdidas. Todos estos estados deberán ser aprobados por los socios en Asamblea convocada al efecto: necesitándose para su aprobación como mínimum, el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital suscripto. Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del porcentaje legal para constituir el Fondo de Reserva Legal y de las demás reservas facultativas que la Asamblea de socios resuelva constituir, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: a don Natalio Faverio el treinta por ciento; a don José Sola, el siete por ciento; a don Luis Gil Garro, el siete por ciento; a doña Alicia Victoria Sola de Gil Garro, el veinte y ocho por ciento y a doña María Luisa Castrillón de Martín, el veinte y ocho por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: El socio que deseare retirarse de la Sociedad con anticipación al vencimiento del presente contrato o de sus posibles prórrogas, deberá comunicar a los demás socios su deseo por telegrama colacionado y en sus respectivos domicilios reales. — El retiro podrá hacerse únicamente al cierre de cualquiera de los ejercicios sociales posteriores al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y con una anticipación no menor de noventa días a la fecha del cierre del ejercicio. — Duodécimo: El valor de las cuotas del renunciante se determinará en base al precitado balance y se hará efectivo a opción de la sociedad, en una sola cuota pagadera dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio o en cuatro cuotas semestrales iguales de vencimientos escalonados; el vencimiento de la primera cuota tendrá efecto a los sesenta días de cerrado el ejercicio; las tres cuotas restantes que deberán documentarse no devengarán interés. — La Asamblea de socios podrá resolver la aplicación de un descuento de hasta el diez por ciento del haber que corresponda al socio renunciante y que quedará a beneficio de la Sociedad. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios judicialmente declarada, sus herederos o representantes legales, con representación unificada, ingresarán a la sociedad, teniendo todos los derechos y obligaciones que correspondan al socio fallecido o incapacitado, con exclusión de los inherentes al cargo de Gerente o Director Técnico de la Sociedad, en su caso. — A la fecha del balance inmediato siguiente a la incorporación de los herederos o representante legal, los demás socios resolverán su incorporación definitiva o su exclusión de la Sociedad. — En el primer caso, la incorporación quedará firme y no podrá hacerse uso de la otra alternativa. En caso de que los socios restantes resuelvan la separación de los herederos o representante legal, se les abonará a los mismos el haber que les correspondiere en la Sociedad, conforme al último balance, con más una prima del diez por ciento de dicho haber. El pago podrá hacerse a opción de la Sociedad, en una sola cuota, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, o en cuatro cuotas iguales de vencimiento semestrales escalonados; el vencimiento de la primera cuota será a los sesenta días de cerrado el ejercicio; las tres cuotas restantes, que deberán documentarse, devengarán el siete por ciento de interés anual. — Décimo Cuarto: Los socios deberán reunirse en Asamblea por los menos una vez al año o cuando lo convoque alguno de los Gerentes por su iniciativa o a pedido de alguno de los socios para considerar la marcha de los negocios sociales. — La Asamblea se realizará válidamente en primera citación con la presencia de socios que representen el ochenta por ciento del capital, y en segunda citación con cualquier número. — Cada cuota dá derecho a un voto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos del artículo trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y del diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décimo Quinto: La Sociedad podrá disolverse: a) Por la expiración del término de duración o de sus posibles prórrogas; b) A pedido de cualquiera de los socios cuando un ejercicio cualquiera demuestre una pérdida del cuarenta por ciento del capital, y c) Por resolución de una Asamblea de socios con arreglo a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En cualquiera de estos casos los Gerentes tendrán las funciones de liquidadores. — Décimo Sexto: Toda divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores; designados uno por cada parte con intereses en contra, quienes designarán un tercero para el caso de empate. — Los árbitros deberán aceptar el cargo dentro de las cuarenta y ocho horas de notificados y el laudo deberá dictarse dentro de los treinta días de sometido a su juicio la divergencia; el laudo que se pronuncie será inapelable. — Bajo los diez y seis artículos que anteceden dejan por concluído y perfeccionado este contrato que se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — En pago del impuesto se agrega el "corresponde" con estampillas de valor de Mil seiscientos pesos moneda nacional. En su testimonio leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos a don Robustiano Reyna Almandos y doña María Estela de Angelis, vecinos y mayores de edad de lo que doy fe — José Sola. — Natalio Faverio. — Luis Gil Garro. — Alicia V. de Gil Garro. — María Luisa C. de Martín. — R. Reyna Almandos — María Estela de Angelis. Hay un sello. Ante mí: Alberto Hoeffner. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cuarenta y nueve del Registro número cincuenta a mi cargo. — Para la Sociedad "Financiera Importadora del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente, del un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Hoeffner. — Buenos Aires, 16 Noviembre del Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 565.— e.24|11-Nº 1.233-v.30|11|50

F. A. M. E. X
FABRICA ARGENTINA MODELOS EXCLUSIVOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Acta de Aclaración de Contrato de Transferencia de Cuotas y Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Jacobo Symcha Dawidzon, polaco, domiciliado en Carlos Pellegrini 701, Capital Federal; Wenceslao Rozenberg, argentino, domiciliado en Carlos Pellegrini 1516, Capital Federal y Néstor Máximo Juan de Sautú Riestra, argentino, domiciliado en Catamarca 478, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido otorgar la siguiente declaración: Primero: Los tres otorgantes celebraron con fecha 4 de Julio de 1949 un contrato privado de transferencia de cuotas sociales y modificación de contrato de la sociedad "F. A. M. E. X" Fábrica Argentina Modelos Exclusivos Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 22 de Agosto de 1949, bajo el número 1459, al folio 104, libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el que el tercero de los nombrados otorgantes, Néstor Máximo Juan de Sautú Riestra, figura con emisión del prenombre Juan, siendo que sus nombres y apellidos completos son los que quedan anteriormente expresados. — Segundo: En consecuencia, los tres otorgantes aclaran por el presente acto el aludido contrato de transferencia de cuotas sociales y modificación de contrato social de "F. A. M. E. X. FABRICA ARGENTINA MODELOS EXCLUSIVOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de fecha 4 de Julio de 1949, en el sentido que el tercero de los otorgantes se llama Néstor Máximo Juan de Sautú Riestra, debiendo considerarse que bajo tales nombres y apellidos ha intervenido en el mencionado contrato, a todos los efectos del mismo. Así lo otorgan, declaran y ratifican, firmándose en prueba de conformidad un ejemplar original en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días de Noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — J. S. Dawidzon — W. Rozenberg. — Sautú Riestra. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 160.— e.24|11-Nº 1.221-v.30|11|50

GLENMORE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos A. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Varela, de 74 años de edad, casado en segundas nupcias; Avelino López Moreno, español, de 32 años de edad, casado; Daniel López Moreno, español, casado, de 30 años de edad y Ovidio Fernández, español, de 46 años de edad, casado, todos hábiles y dicen: Que por instrumento privado y con fecha 20 de Agosto de 1947, constituyeron la Sociedad Comercial denominada "GLENMORE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Corrientes Nº 632. — Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima, el señor Varela al vencimiento de los tres años, se retiraría de la indicada sociedad, mediante el reintegro de su capital y utilidades correspondientes. — Que procediendo de acuerdo a la cláusula indicada en este acto se le hace efectivo al señor Varela, la cantidad de Noventa y Siete Mil Doscientos Diecinueve Pesos con Cinco Centavos Moneda Nacional de curso legal, correspondiendo setenta mil pesos al capital aportado y veintisiete mil doscientos diecinueve pesos con cinco centavos de igual moneda a las utilidades habidas de acuerdo al balance practicado. — En consecuencia el señor Varela, queda desligado de la Sociedad "Glenmore", Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorgando a los socios restantes recibo y carta de pago suficiente por todo lo percibido. — Las partes contratantes hacen constar que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 11.867, habiéndose publicado los edictos correspondientes en el "Boletín Oficial", desde el 31 de Julio al 4 de Agosto corriente y el diario "Poder y Justicia", entre el 27 de Julio y 1º de Agosto corriente. — De conformidad en lo expuesto las partes suscriben el presente en Buenos Aires, a 31 de Agosto del año 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — B. Varela. — A. López Moreno. — D. López Moreno. — Ovidio Fernández. — Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 165. — e.24|11-Nº 1.247-v.30|11|50

HILANA
HILANDERIA DE LANA PEINADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 793. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Seis. — Contrato de Sociedad "Hilana", Hilandería de Lana Peinada, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, Año del Libertador General San Martín, a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta, ante mí Miguel T. Bertomeu, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen Don Francisco Kessel, que firma "Francisco Kessel", de sesenta y siete años, casado, belga, domiciliado en la calle Maipú número setecientos cuarenta y seis; Don Roberto Otto Brenner, que firma "Roberto O. Brenner", de sesenta y dos años, casado, argentino, domiciliado en la calle Brandsen número mil ochocientos setenta; Doña Martha Renée Caillot de Breuil, que firma "M. Breuil", de cuarenta y nueve años, viuda, francesa, domiciliada en la calle Castro número novecientos veinte y ocho y Don Adolfo Cerrone, de cincuenta y siete años, casado, argentino, domiciliado en la calle Las Heras dos mil seiscientos noventa y uno, todos vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que vienen a formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial que girará bajo el rubro de "HILANA, HILANDERIA DE LANA PEINADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Maipú número setecientos cuarenta y seis, asiento de sus negocios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la industrialización, comercialización, importación y exportación de la lana elaborada, semielaborada, peinada, trabajada o en bruto y bajo todos sus aspectos, sin perjuicio de extender

sus actividades a cualquier otro objeto afín o conexo que creyeran conveniente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y de las cuales suscriben cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional el señor Kessel; cien cuotas, o sean otros cien mil pesos moneda nacional el señor Brenner; cien cuotas igual a cien mil pesos la señora Caillot de Breuil y las cincuenta cuotas restantes que importan cincuenta mil pesos las suscribe el señor Cerrone. Todos estos aportes son hechos en dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero del corriente mes de Noviembre, no pudiendo ser disuelta antes del treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. A partir de esa fecha los socios podrán denunciarla en cualquier época con un preaviso de seis meses de anticipación, notificando a los otros socios por telegrama colacionado. — Quinta: La representación y dirección de la Sociedad estará a cargo del socio señor Kessel en su carácter de Director Gerente y por su ausencia o impedimento será ejercida en forma conjunta por dos de los otros tres socios señores Brenner, Cerrone y señora Caillot de Breuil, quienes para el caso quedan designados Gerentes. En la forma especificada representarán a la sociedad de acuerdo a lo establecido en este contrato y con la mayor amplitud de facultades para ejecutar todos los actos permitidos por la ley : establecidos en este contrato, aun aquellos para los que los artículos mil ochocientos ochenta y uno, con excepción de sus incisos quinto y sexto, setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y seis y ochocientos treinta y nueve del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, requieren poder especial. — Sexta: Los gerentes en uso de sus facultades podrán: firmar, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mayor éxito del objeto social enumerados en el artículo segundo de este contrato y en consecuencia podrán: comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, al contado o a plazos, firmando los compromisos, conformes en cuentas y facturas, librar giros, letras de cambio y pagarés; cobrar y pagar deudas activas o pasivas, rentas, dividendos, cupones, pólizas de seguro y arrendamientos, percibir sumas de dinero, valores o especies y otorgar y exigir recibos, cartas de pago u otros documentos de cargo o descargo; nombrar y remover empleados y fijar sus remuneraciones, constituir en los establecimientos bancarios depósitos de dinero, valores, títulos y extraer total o parcialmente dichos depósitos, girando toda clase de libranzas, librar, aceptar, endosar, enajenar, adquirir o negociar de cualquier modo en los Bancos Oficiales o privados de la República, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques o documentos de crédito u otros papeles de negocio, girar en cuenta corriente, firmando los cheques o recibos correspondientes; dar en caución, acciones u otros documentos o efectos, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de comercio, tomar dinero prestado de los Bancos Oficiales o particulares, especialmente de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, en las condiciones que convengan, aceptar daciones en pago, hipotecas, prendas u otras garantías en seguridad de crédito, verificar, observar, impugnar o aceptar pagos por consignación, oblaciones y depósitos en dinero o efectos, intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actor o demandado o en cualquier otro carácter, pudiendo presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, recusar, entablar y contestar demandas, asistir a juicios verbales y al cotejo de letras y firmas y a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, tachar o interponer toda clase de recursos legales y renunciarlos, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos y definitivos y la venta de los bienes de los deudores, nombrar administradores, peritos y funcionarios de toda índole, diligenciar exhortos, citaciones y mandamientos, pagar créditos de legítimo abono, verificar créditos y su graduación, solicitar compulsas de libros y papeles, asistir a juntas de acreedores, gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades y sus reparticiones autárquicas en toda clase de asuntos de su incumbencia, hacer pagos ordinarios de administración o de carácter extraordinario o que tengan por objeto extinguir créditos, contratar locaciones y seguros y pagar las primas, solicitar el registro de marcas de comercio y sus renovaciones y despachos de Aduana, verificar arreglos privados y retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y cargas, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, otorgar y firmar instrumentos públicos y privados. — Séptima: Los Gerentes gozarán de una remuneración mensual que oportunamente se fijarán por acta, la que podrá ser aumentada o disminuída conforme con la marcha de los negocios sociales y las funciones que cada uno de ellos desempeñe. — Estas cantidades se debitarán a "gastos generales". Para asentar estas resoluciones y cualquiera otra que los socios creyeran conveniente, se llevará un libro de actas. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de Octubre se practicará un balance e inventario general que se pondrá de manifiesto a los socios por el término de diez días y transcurrido dicho plazo sin que el mismo fuera observado se considerará de hecho aprobado. — Sin perjuicio de ello se podrán practicar balances parciales a los efectos de establecer el estado de la marcha de los negocios sociales en cualquier momento que cualquiera de los socios lo solicite. De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren después de cancelar todos los gastos y quebrantos y efectuadas las amortizaciones técnicas necesarias se destinará un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital de la sociedad. — El saldo resultante de las utilidades hechas las deducciones anteriormente establecidas se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales y en la misma forma serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Novena: Por resolución unánime de los socios el capital podrá ser aumentado en la forma que convengan dejándose desde ya establecido que el socio señor Cerrone tendrá en ese caso preferencia para aumentar sus cuotas hasta igualar el capital de los otros socios. — Décima: Los socios podrán ceder sus cuotas siempre con la conformidad previa de los restantes, en caso de oposición a ello los socios restantes deberán tomar a su cargo la parte del socio que desee retirarse siempre que éste avise en forma fehaciente a la Sociedad con no menos de ciento ochenta días de anticipación su voluntad de retirarse y eso luego de transcurrido el plazo previsto en la cláusula cuarta. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad seguirá su giro con los socios sobrevivientes y con los herederos o representantes del socio desaparecido quienes deberán unificar su representación, debiendo practicarse un balance general de los negocios dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento. — No conviniendo a los herederos la continuación de los negocios sociales se les reintegrará el haber que les hubiese correspondido según el balance practicado. — Para este caso o el previsto en la cláusula anterior el pago al socio saliente o a sus herederos se hará en esta forma: un veinte y cinco por ciento dentro de los ciento ochenta días y el saldo dentro del plazo de un año con opción a otro año más teniendo en ese caso la sociedad que abonar un interés del cinco por ciento anual sobre los saldos deudores. — Décima Segunda: En caso de disolución y/o liquidación de la sociedad los socios nombrarán por mayoría de personas y de entre ellos el encargado de esas funciones. — Décima Tercera: Las cuestiones que se pudieran suscitar con motivo de este contrato o de la interpretación de alguna de sus cláusulas serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y si no llegaran a ponerse de acuerdo someterán sus divergencias a la decisión de un árbitro tercero cuyo juicio será inapelable renunciando desde ya los socios a recurrir a cualquier otro tribunal. — Para todo aquello que no se haya previsto en este contrato será de aplicación la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Códigos respectivos. — Bajo las trece cláusulas preinsertas dejan constituída los comparecientes la sociedad "Hilana, Hilandería de Lana Peinada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Terminada así esta escritura la leí a los comparecientes quienes la ratifican y firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores María E. Garralda y Armando Delfino, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Kessel. — Roberto O. Brenner. — M. Breuil. — Adolfo Cerrone. — Tgo.: María E. Garralda. — Tgo.: A. Delfino. — Está mi sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos noventa y tres del Registro número doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Hilana, Hilandería de Lana Peinada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, numerados: del un millón setecientos noventa y cinco mil quinientos cuatro al un millón setecientos noventa y cinco mil quinientos ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Miguel T. Bertomeu. — Honorarios - Ley 12.997: $ 2.232. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 545.— e.24|11-Nº 1.237-v.30|11|50

HALCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Hugo D. Maciel Secretaría del Doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setecientos Sesenticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Emilio Luciano Tamborini, de cuarenta años de edad, argentino, casado, que firma "E. L. Tamborini", domiciliado Espinosa dos mil trentiséis, Departamento B.; y don Camilo Sarasola Urruti, argentino, casado, de cuarentiséis años de edad, con domicilio en Yerbal dos mil trescientos sesenticinco, departamento C, primer piso, que firma "Camilo Sarasola", ambos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que formalizan por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenticinco y sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad que se constituye tiene por objeto principal la fabricación de camisas, corbatas y calzoncillos. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "HALCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta Capital, con domicilio actualmente en la calle Espinosa dos mil treintiséis, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de esta República. — Tercera: Su plazo de duración se fija en diez años a contar desde el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, representado por muebles, útiles, mercaderías, confecciones, y dinero efectivo de la casa que en el mismo ramo venían explotando ambos socios en el expresado domicilio y cuyo activo lo transfieren a la presente sociedad de acuerdo al Balance que aprobado por contador público y suscripto por las partes se agrega a la presente. El capital social queda dividido en cuotas de mil pesos cada una, y es aportado por partes iguales por los dos socios. — Quinta: La representación, dirección y administración de los negocios sociales, será ejercida separada e indistintamente por ambos socios quienes revestirán el carácter de Gerentes, con las más amplias facultades y entre ellas, las siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, y mercaderías y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o hipoteca, o con cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, precio y forma de pago de la operación, tomar o dar posesión de los bienes materia del contrato, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, tomar o dar dinero prestado a interés, de los Establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos; estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder toda clase de derechos y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, hacer, aceptar, o impugnar; consignaciones en pago; novaciones; remisiones; o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales; poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y/o cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones; rescindir, prorrogar, rectificar, o modificar toda clase de contratos; comprometer en árbitros, juris, amigables componedores, suscribiendo los correspondientes comprobantes; hacer quitas, celebrar contratos de locación de toda clase; dejando expresa constancia de que esta enunciación no es limitativa y que los Gerentes tendrán las más amplias facultades para realizar todo acto jurídico lícito que directa o indirectamente tenga vinculación con el objeto de la sociedad, suscribiendo todo documento público o privado que fuere menester. — Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en asuntos extraños al giro de la Sociedad o en fianzas a terceros. — Sexta: Ambos socios gerentes tendrán derecho a retirar mensualmente, cada uno, la suma de cuatrocientos pesos, moneda nacional con cargo a Gastos Generales. "El ejercicio anual cerrará el treintiuno de agosto de cada año. — Después de practicado las amortizaciones legales los beneficios se distribuirán lo mismo que las pérdidas en proporción a los respectivos capitales de cada socio. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del o los socios restantes, abonar a los derechos o representantes de aquél contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance anual últimamente practicado, o proseguir el giro de la Sociedad, con los herederos o representantes del fallecido e incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Octava: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad el buen desarrollo de los negocios y operaciones sociales. — Novena: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaran al cincuenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación. — Bajo las cláusulas que preceden dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Halcon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don Gabriel Lombar y don Camilo Bendeiro, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — E|L. Tamborini. — Camilo Sarasola. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Tgo.: Camilo Bendoiro. — Hay un sello. — Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos, números: un millón setecientos ochenta mil cuatrocientos treintiocho; un millón setecientos ochenta mil quinientos cuarentidós; y el presente, todos de la Serie J. que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Hay un sello. Firmado: S. Darío Laurencena.

Buenos Aires, 15 de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 320.— e.24|11-Nº 1.146-v.30|11|50

"LA GRANJA, DE MANSO, GEJO & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Julián Manso, español, casado, domiciliado en Cipolletti, Territorio de Río Negro; Medardo Ramón Gómez, argentino, casado, domiciliado en Colonia Confluencia, Territorio de Neuquén; Amor Gejo, argentino, soltero; Abel Garrote, argentino, soltero y Rafael Manso, español, soltero, estos tres últimos domiciliados en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes; Aníbal Gejo, argentino, casado y Manuel Gelado, español, soltero, estos dos últimos domiciliados en esta Capital, calle Dorrego 1599; todos mayores de edad y hábiles para contratar y domiciliados para este acto en esta Capital, calle Dorrego 1599; todos productores, comerciantes y auxiliares de comercio, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "LA GRANJA, DE MANSO, GEJO & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios, en esta Capital, calle Dorrego 1599, y sus sucursales y depósitos en Cipolletti, Territorio de Río Negro y en la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, sin perjuicio de cambiarlo o de trasladarlo posteriormente, como establecer sucursales o agencias en cualquier punto del País o del Extranjero. — Segunda: La sociedad se contrata por un período de diez años, a partir del día primero de octubre, del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, cuyo término no podrá nunca ser inferior a un año. Cualquiera de los socios, cumplido el primer año, podrá retirarse de la sociedad, mediante telegrama colacionado, con tiempo no menor a noventa días, dirigidos a la sede social. — Tercera: El objeto principal de los negocios de la sociedad será la producción y empaque de frutas, verduras y hortalizas en general, compra y venta de las mismas; su distribución al interior, despacho por encomiendas, importación y exportación, pudiendo desarrollar actividades afines complementarias sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social lo forman la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas en este acto o integradas en la siguiente forma: en un todo de acuerdo al inventario y balance general de los negocios, firmados por los socios con fecha treinta de setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, debidamente certificado por el Contador P. Nacional don Pascual Zaffaroni, inscripto en la Matrícula bajo el Nº 175 al tomo cuarto, así: Aníbal Gejo suscribe setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, integrándolas totalmente en este acto; Julián Manso suscribe setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, integrándolas totalmente en este acto; y los cinco socios restantes suscriben las cincuenta cuotas restantes en proporción de diez cuotas cada uno, o sean diez mil pesos moneda nacional cada uno, integrando en este acto cinco cuotas cada uno, o sean cinco mil pesos moneda nacional cada uno, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional entre los cinco socios restantes. Todos los socios realizan la integración de sus capitales, en base al inventario mencionado precedentemente, consistente en mercaderías, muebles y útiles, rodados, etc., cuyos bienes pertenecían a la sociedad de hecho que existía entre los nombrados, al día treinta de setiembre de este año y que giraba en la Plaza bajo el rubro de Manso, Gejo & Cía., retrotrayendo todos sus derechos y obligaciones a esa fecha. — Quinta: Los socios, que no han integrado totalmente sus cuotas, manifiestan lo harán tan pronto los negocios sociales lo requieran o bien con el cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponda en los ejercicios comerciales. — Sexta: La administración, dirección y uso de la firma social para los negocios sociales estará a cargo de los siguientes socios, que actuarán como gerentes: Aníbal Gejo, Julián Manso y Amor Gejo, quienes podrán usarlas en forma indistinta o conjunta, con la mayor amplitud de facultades, como asimismo, las que le confiere el artículo 16 de la Ley 11.645, con la sola restricción de no emplearla en asuntos ajenos al giro social, en garantía de terceros ni en prestaciones gratuitas. Todos los socios se obligan a prestar toda su actividad y tiempo a las operaciones, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones, aun cuando no entren en competencia con los negocios sociales. Sin perjuicio de lo manifestado, los socios se asignan las siguientes funciones: Aníbal Gejo, atenderá la zona de la Capital, colaborando en dicha función el señor socio Manuel Gelado; el señor Julián Manso, atenderá la sucursal de Cipolletti, Territorio de Río Negro, colaborando el señor Medardo Gómez y el señor Amor Gejo, atenderá la sucursal de la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, colaborando en sus funciones los socios Abel Garrote y Rafael Manso. — Séptima: Los socios gozarán de las siguientes remuneraciones mensuales: Aníbal Gejo y Julián Manso, ochocientos pesos moneda nacional cada uno; Amor Gejo, setecientos pesos moneda nacional y los demás socios la suma de seiscientos pesos moneda nacional cada uno; todos estos retiros serán imputados a Gastos Generales y no serán considerados como un anticipo a los beneficios. A los socios señores Aníbal Gejo y Julián Manso, la sociedad les reconocerá la suma de cuatrocientos pesos mensuales para cada uno de ellos, en concepto de alquiler para su casa habitación, siendo imputada esta salida a gastos generales. — Octava: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios al día treinta de setiembre de cada año, a partir del año 1951, siendo de rigor antes de fijar las cifras definitivas de las utilidades o las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Las utilidades o pérdidas que resulten, serán distribuídas en proporción al capital aportado. — Novena: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes continuarán con la gestión social, dentro de los términos del contrato, con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar personería en substitución del socio muerto, procediéndose en igual forma, en los casos de enfermedad de larga duración, impedimento o inhabilidad temporaria, cuando sean mayor a seis meses. — En el caso que los sobrevivientes no quisieran continuar con la gestión social con los herederos, procederán a la liquidación del haber del socio desaparecido. — Décima: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda o novena, se formulará un balance general de los negocios a la fecha de producirse la separación del socio con la sociedad, procediéndose a determinar el haber del socio saliente o fallecido, cuyo capital será pagado en doce cuotas mensuales, iguales, consecutivas, sin interés. — Undécima: De común acuerdo, dejan establecido los socios que en cualquier circunstancia que se produjera el retiro de un socio, las cuotas de capital y utilidades del socio saliente serán adquiridas siempre por los restantes miembros de la sociedad, a igual cotización. — Duodécima: Se requerirá siempre cinco socios que representen la mayoría de capital, para resolver cualquier modificación al contrato social, como también para la aprobación de balances, distribución de utilidades o cualquier otro acto relacionado con las cláusulas segunda, novena, décima y undécima. — Décimatercera: Cualquier duda, cuestión o divergencia entre los socios, producida durante la vigencia de este contrato, será solucionado por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en el asunto, nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de éstos o el tercero, en su caso, será inapelable, debiendo pronunciarse dentro de los treinta días de la aceptación del cargo. — Décimacuarta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que legisla sobre sociedades de responsabilidad limitada. — Décimaquinta: La suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales en concepto de alquiler de que habla la cláusula séptima, sólo serán percibidos cuando los socios respectivos abandonen la casa habitación actual. — Bajo las quince cláusulas que preceden los socios, dejan constituída la sociedad "La Granja, de Manso, Gejo & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que se obligan a respetar en todas sus partes, en siete ejemplares firmados de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: argentino, español, Julián, seiscientos, sobre, vale. — Entre líneas: lo harán, pronto, todo vale. — Firmado: Julián Manso. — Aníbal Gejo. — Amor Gejo. — Manuel Gelado. — Medardo R. Gómez. — Abel Garrote. — Julián Manso. — "Término", vale.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 410.— e.24|11-Nº 1.234-v.30|11|50

MENDEL WEITZMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto: "Renovación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los (25) veinte y cinco días del mes de Octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950, reunidos los señores: don Mendel Weitzman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle España 225, San Martín; doña Riva Schmulovich de Weitzman, argentina naturalizada, casada, con domicilio en la calle España 225, San Martín y don Isaac Waizman, de nacionalidad rusa, casado, que se domicilia en la calle Valentín Gómez 2875, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Que habiendo vencido el 30 de Septiembre próximo pasado, el contrato social de "Mendel Weitzman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los arriba mencionados, en su carácter de únicos componentes de la misma, resuelven renovar el contrato vencido por un nuevo término de tres años, a contar desde el primero de Octubre de 1950. — Segundo: La sociedad que se renueva seguirá con la misma denominación "MENDEL WEITZMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará dedicándose a la explotación de la fábrica de tejidos de seda artificial, ubicada en la calle España Nº 225, San Martín, Provincia de Buenos Aires, con sede social momentánea de su administración y escritorios en la Capital Federal, calle Francisco Beiró número 3428, pudiendo cuando lo considere oportuno, establecer otras sedes en cualquier punto de la Capital e interior del país. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 320.000.— m|n. de c|l.) dividido en trescientas veinte cuotas de un mil pesos cada una, oportunamente suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: el señor Mendel Weitzman, aportó doscientas cuarenta cuotas por la suma de doscientos cuarenta mil pesos; la señora Riva Schmulovich de Weitzman, aportó cuarenta cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos; el señor Isaac Waizman, aportó la cantidad de diez cuotas por un valor de diez mil pesos, las que en conjunto representan el Capital Social arriba mencionado, y se compone de maquinarias, mercaderías y materias primas y otros diversos valores que resultan de acuerdo al Balance General practicado el 30 de septiembre de 1950, debidamente asentado en los libros comerciales de la razón social. — Cuarto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Mendel Weitzman y Riva Schmulovich de Weitzman, indistintamente, quienes quedan investidos con el cargo de Socios Gerentes. El socio señor Isaac Waizman, tendrá a su cargo la vigilancia técnica de la preparación de Hilados y Urdidumbres necesarios para el trabajo de la fábrica. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes, indistintamente, siendo sus firmas manuscritas, precedidas por un sello que imprima el nombre de la razón social y seguido por otro sello "Socio Gerente"; el socio señor Mendel Weitzman, firmará "Mendel Weitzman"; la socia señora Riva Schmulovich de Weitzman, firmará "Riva S. de Weitzman". — Sexto: No obstante quedar especificado el objeto principal de los negocios sociales, éstos de común acuerdo entre los socios gerentes, podrán ser ampliados para desarrollar y efectuar cualquier actividad lícita, que a juicio de los mismos sea conveniente a los intereses sociales. — Séptimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que se requieren para su mejor desenvolvimiento comercial e industrial; los socios gerentes a cuyo cargo se halla la dirección y administración de la sociedad, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, como ser: a) resolver los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la sociedad contratos, documentos y escrituras; c) solicitar créditos, descuentos, préstamos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; d) adquirir, representando la sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos; e) representar la sociedad ante las instituciones oficiales y privadas poderes públicos nacionales y provinciales, operar con bancos e instituciones de crédito nacionales y privadas; f) representar la sociedad en todas las acciones judiciales entabladas a la misma, o en carácter de actor, pudiendo demandar, recusar, apelar, transar, cobrar, percibir, pedir embargos preventivos y definitivos y sus levantamientos, tachar y presentar testigos, diga de nulidad, pida inhibiciones y sus levantamientos, proponga y nombre árbitros arbitradores, amigables componedores, preste caución juratoria, intervenga en las tercerías y sus incidentes y haga uso de todos los derechos que le acuerda la ley. Todo lo arriba mencionado no es de carácter limitativo, sino simplemente enunciativo. — Séptimo: Por su dedicación personal, los socios percibirán un sueldo mensual de dos mil pesos el señor Mendel Weitzman; un mil pesos la señora Riva Schmulovich de Weitzman y novecientos pesos el señor Isaac Waizman; los importes de los sueldos mencionados se cargarán al rubro de Sueldos Generales. — Octavo: El señor Mendel Weitzman, alquila a la sociedad la parte industrial de su edificio, los escritorios y dependencias para el sereno, situados en la calle España 225, San Martín, provincia de Buenos Aires, cuyo alquiler se conviene en la suma de un mil quinientos pesos mensuales. — Noveno: Sin perjuicio de los Balances de Observación Bimestrales y de liquidación semestral exigidos por las disposiciones vigentes, anualmente cada 30 de Septiembre se practicará un Balance General a efectos de establecer los resultados del ejercicio económico, y si hubieran utilidades, se deducirá de las mismas el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 11.645, y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de los mismos; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo: Los Balances serán aprobados por los socios en el término de 30 días después de practicados, pasando este plazo se considerarán aprobados automáticamente. — Décimo Primero: La disolución de la sociedad se producirá: a) por terminación del plazo estipulado en el presente contrato, sin que se resolviera la renovación de la sociedad; b) por voluntad de dos socios, en cualquier época; c) por la pérdida del cuarenta por ciento del capital social, comprobado mediante Balance General de cualquier ejercicio y siempre que así lo requiera alguno de los socios y lo notifique a los otros mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Décimo Segundo: En

caso de disolución o liquidación de la sociedad, el señor Mendel Weitzman, tendrá la opción y prioridad de quedar con el activo fijo por el precio con que el mismo figurara en los libros de contabilidad en aquella fecha. — Décimo Tercero: La incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios no implica necesariamente la disolución o liquidación de la sociedad, y si los socios capaces o sobrevivientes así lo resolvieran, podrán continuar sus negocios con los derecho habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes a tal efecto unificarán su personería para actuar en la sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de producirse divergencias entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, éstos se resolverán por intermedio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, cuyo fallo será inapelable, obligándose desde ya los socios, aceptar y respetar las decisiones de los mismos. — Décimo Quinto: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, éste deberá efectuarse dentro de un plazo de seis meses desde la fecha en que fué resuelta por los socios. Actuará como liquidador de la misma el socio de mayor capital, teniendo los demás socios las facultades de controlar su actuación al respecto. — Décimo Sexto: Considerando que el presente contrato es continuación del vencido el 30 de septiembre próximo pasado y en consecuencia de ello la renovada razón social se hace cargo del Activo y Pasivo de la razón social vencida, en todo de acuerdo a los diez y seis artículos precedentes, como también al décimo séptimo que a continuación se expresa. — Décimo Séptimo: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinte y cuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese previsto y estipulado expresamente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos y con arreglo a derecho damos por renovada la sociedad, dejando constancia de ello firmamos en el lugar y fecha consignadas al comienzo. — Sobre raspado: resuelven — cambio — de — Décimo Segundo: — disolución — acatar. — Entre líneas: |tendrá| Vale. — Firmado: Mendel Weitzman. — Riva S. de Weitzman. — Isaac Waizman. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 405.— e.24|11-Nº 1.272-v.30|11|50

"MADERERA DEL PLATA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores: Adolfo Abraham Smud, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Vera 745; Jacobo Smud, argentino, casado, domiciliado en la calle Vera 745; Gregorio Smud, argentino, casado, domiciliado en Avenida Angel Gallardo 299; Bernardo Goldenstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Vera 745 y Jaime Krenice, polaco, casado, domiciliado en la calle Rawson 540, todos mayores de edad, se ha resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "MADERERA DEL PLATA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gurruchaga trescientos cincuenta y nueve, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, con o sin capital en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado a contar del día Primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta. — Pasados dos años de su constitución, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de maderas de todas clases, pudiendo desarrollar actividades complementarias de dicha finalidad, sin limitación alguna. — Igualmente y con la conformidad de todos los socios podrá dedicarse a ejercer cualquier otra actividad comercial o industrial, permanente o transitoria, de beneficio para la Sociedad, todo lo que podrán hacer por cuenta propia o de terceros o en concurrencia con ellos, siendo las precedentes especificaciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Pesos seiscientos mil moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de Pesos Cien moneda nacional cada una, ítegramente suscripto en efectivo por los socios en la siguiente forma: Don Adolfo Abraham Smud, tres mil doscientas cuotas equivalentes a Pesos Trescientos veinte mil moneda nacional: Don Jacobo Smud, Mil cuotas equivalentes a Pesos Cien mil moneda nacional; Don Gregorio Smud, Mil cuotas equivalentes a Pesos Cien mil moneda nacional: Don Bernardo Goldenstein, Cuatrocientas cuotas equivalentes a pesos Cuarenta mil Moneda Nacional y Don Jaime Krenice Cuatrocientas cuotas equivalentes a Pesos Cuarenta mil moneda nacional. — Quinto: La Sociedad para cumplir con el objeto establecido en la cláusula tercera, podrá, sin limitación alguna: adquirir y transferir bienes inmuebles, muebles y demás derechos reales por cualquier título; aceptar bienes en pago; aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar operaciones de crédito real o personal con personas de existencia jurídica o visible, privadas u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos y con Bancos, principalmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; ceder créditos de Propiedad de la Sociedad reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones por los precios, plazos y demás condiciones que se estipulen, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelación de hipotecas, transferir y explotar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; hacer novaciones, contratos de locación de toda especie, transigir, comprometer en árbitros y amigables componedores, firmar los pertinentes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión o quita de deudas, reconocer y confesar obligaciones, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar y endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria, otorgar poderes generales o especiales, suscribir escrituras públicas o documentos privados requeridos por las operaciones sociales. — La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios Sres. Bernardo Goldenstein y Jaime Krenice, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad; tendrán el uso de la firma social, también en forma conjunta y gozarán de las más amplias facultades inherentes al cargo, pudiendo comprometer a la Sociedad en toda clase de obligaciones que hagan al giro de su comercio. — Podrán efectuar todos los actos enumerados en la cláusula quinta del presente contrato, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido, absolver posiciones por la Sociedad y realizar cualquier acto de naturaleza patrimonial o propio de los derechos procesal y administrativo, para llevar a cabo los cuales se requiera por leyes, decretos o reglamentaciones del país o extranjeras, poderes especiales. — Para representar a la Sociedad en todo trámite ante la Administración General de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Aduana, Municipalidad, Control de Cambios, Ministerio de Trabajo y Previsión, Policía, Correos y Telégrafos o cualquier otra oficina pública, nacional, Provincial o municipal, a cuyo efecto será suficiente la firma de uno solo de los socios gerentes. — La firma de cualquiera de los socios gerentes nombrados podrá ser suplida, en caso de ausencia u otra justificada razón, en la siguiente forma: El Sr. Bernardo Goldestein firmando con Don Jacobo Smud o Don Gregorio Smud; y el Sr. Jaime Krenice firmando en la misma forma con las personas nombradas. — Les queda expresamente prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Séptimo: Anualmente, al día 31 de Diciembre, se realizará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dicha operación, se separará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que alcance el mínimo del diez por ciento del capital social. — La Sociedad constituirá además un fondo de reserva para responder a las obligaciones emergentes de la legislación social u obrera, vigente o que se promulgue en el futuro. — El remanente, después de efectuadas las amortizaciones que los socios de común acuerdo juzguen convenientes, se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: el doce por ciento al socio Sr. Adolfo Abraham Smud; el once por ciento al socio Sr. Jacobo Smud; el once por ciento al socio Sr. Bernardo Goidenstein y el treinta y tres por ciento al socio Sr. Jaime Krenice. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio económico y en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, los mismos se considerarán aprobados si no hubiese mediado dentro de dicho plazo observación alguna. La aprobación de los balances y demás resoluciones de interés fundamental para la marcha de la sociedad se expresará por mayoría de votos. — Octavo: La cuota de los socios o parte de ella no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Los socios gerentes gozarán de una asignación mensual de Pesos Un mil quinientos moneda nacional cada uno, en concepto de sueldo, que se imputará a Gastos Generales. El socio Gerente Don Jaime Krenice deberá dedicar toda su atención, celo y actividad a las funciones que específicamente se le atribuyen en este contrato, no pudiendo dedicarse a otras actividades. Los socios señores Adolfo Abraham Smud, Jacobo Smud, y Gregorio Smud podrán, sin limitación alguna, dedicarse a cualquier otra clase de actividades del mismo o distinto ramo a que se dedica la Sociedad. — Décimo: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y un libro de actas también rubricado, en el que se anotarán las resoluciones que adopten los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se resolverá, por mayoría de votos, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) la inmediata liquidación de la Sociedad, conjuntamente con los herederos del socio fallecido ó representantes del incapaz; b) la continuación de la Sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior. En ambos casos, los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, deberán unificar su representación; c) abonar a los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, el haber que pudiere corresponderle por capital y utilidades en cuatro cuotas iguales semestrales. Dicho haber se determinará mediante balance especial que se practicará al efecto dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. La liquidación de la Sociedad, en su caso, se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décimo Segundo: En caso de retiro de un socio, los demás socios podrán optar entre declarar a la entidad en liquidación y proceder a la misma, designando de común acuerdo con el socio que provoca la situación, al liquidador, o hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad. En caso de procederse a la liquidación de la Sociedad, el balance se efectuará en la forma expresada en la cláusula Undécima. En caso de que se resolviese continuar el giro de la Sociedad, se abonará al socio saliente el haber que por capital y utilidades pudiera corresponderle, de acuerdo a balance especial que se practicará al efecto, en cuatro cuotas iguales semestrales, sin interés. — Décimo Tercero: Los créditos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés a convenir entre los mismos. — Décimo Cuarto: Toda divergencia o cuestión que surja entre los socios con motivo de este contrato, su aplicación, ejecución e interpretación será sometido a la resolución de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte; los que deberán nombrar un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio legal y especial que son a su vez los domicilios personales o reales de los socios en los indicados al principio de este contrato. — Décimo Sexto: Para todo aquello que no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 11.645 y en el Código de Comercio, y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, se deja constituída por los señores Adolfo Abraham Smud, Jacobo Smud, Gregorio Smud, Bernardo Goldenstein y Jaime Krenice la sociedad "Maderera del Plata", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires en la fecha indicada ut supra, extendido en los sellos de tres pesos m|n., números 256.267, 256.268, 256.269 y 140.254, todos de la letra J, repuestos con el sellado de ley. — A. A. Smud. — J. Smud. — G. Smud. — B. Goldestein. — J. Krenice.

Buenos Aires, Noviembre 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 625.— e.24|11-Nº 1.225-v.30|11|50

MARTINEZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1º) Constitución de la Sociedad. Entre los Sres. Segundo Manuel Martínez, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de cuarenta y cinco años de edad; Antonio Martínez, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de cuarenta y cuatro años de edad y María del Carmen Alessandro viuda de Martínez, argentina, de sesenta y seis años de edad, todos con domicilio real en la calle Saravia 2206 de esta Capital Federal, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya razón social o denominación será la de "MARTINEZ HNOS., S. R. LTDA". — 2º) Domicilio: El domicilio de la sociedad se establecerá en la Capital Federal, actualmente en la calle Boedo doscientos diez, pudiendo instalarse sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — 3º) Plazo. El plazo de esta sociedad será de dos años a contar desde el día primero de Agosto del presente Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, es decir que finalizará el día treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Vencido dicho término la sociedad se entenderá expresamente prorrogada sin necesidad de nuevo contrato por períodos sucesivos de otros dos años más cada uno, siempre que uno solo de los socios no manifieste el deseo de disolverla por telegrama colacionado envindo a los demás socios por lo menos tres meses antes del primer plazo de dos años o del vencimiento de sus prórrogas sucesivas. — 4º) Objeto. El objeto principal de la sociedad será el de compra y venta de chapas y hojalatas y la fabricación y venta de metal desplegado, como así también todas las operaciones referentes a la exportación e importación de dichos productos. En cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar cualquier operación comercial o industrial, formar parte de otras sociedades, adquirir títulos, acciones o participaciones y también actuar como consignataria. La sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar bienes muebles o inmuebles y dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, siempre que dichas operaciones respondan al objeto y fines a que se refiere la presente cláusula. — 5º) Capital social. El capital social lo constituye la cantidad de pesos Setenta y Cinco Mil moneda nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el cual es aportado por partes iguales por cada uno de los socios, es decir veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. — 6º) Pago e integración de los aportes. El capital social se encuentra constituido en la siguiente forma. Materiales por un valor de veintidós mil trescientos ochenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos; Materias Primas por un total de diez y nueve mil diez — (Sigue en el sello Nº 597.392 J.) — (Es continuación del sello Nº 597.391 J.) — y siete pesos con seis centavos; Maquinarias y Herramientas por un valor de veinticinco mil sesenta y cinco pesos con

catorce centavos; Materiales en Depósito por una suma de trescientos pesos y Depósito en Garantía por alquiler del galpón por un total de trescientos pesos. Un Depósito en el Banco de la Nación Argentina por un total de siete mil novecientos veintinueve pesos con diez y siete centavos completan el capital social en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. A los efectos de la integración legal, se acompaña por separado, un inventario general de bienes, redactado en tres ejemplares, uno para cada socio, todos ellos firmados por los señores socios en el día de la fecha y dado en los sellos de diez centavos moneda nacional Nros. seis - uno - siete, cuatro - uno - dos y seis - uno - siete. cuatro - uno - tres. - 7º) Administración de la Sociedad. La administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. socios Segundo Manuel Martínez y Antonio Martínez, conjunta, separada o alternativamente. En el desempeño de dichas funciones cualquiera de los mencionados socios deberá estampar su firma personal a continuación de la razón social "Martínez Hnos., S. R. Ltda". En el uso de las amplias facultades que por este contrato se confiere a cualquiera de ambos socios gerentes, cada uno de éstos podrá efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género, pudiendo por consiguiente realizar toda clase de trámites bancarios, ejercer acciones judiciales o extrajudiciales en defensa de los intereses sociales; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; realizar toda clase de actos o contratos relacionados con la sociedad, ya sea con particulares o con cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal; comprar, vender, permutar, locar y recibir en donación o locación bienes muebles o inmuebles, toda clase de mercaderías, materiales, maquinarias y otros productos y efectos. Están facultados también para adquirir u otorgar créditos, derechos, títulos o acciones; aceptar, constituir, transferir o extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, servidumbres activas o pasivas y cualquier otro derecho real; colocar o tomar en préstamo en moneda nacional o extranjera con o sin garantía personal o real; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; aceptar créditos en cuenta corriente o comercial y girar en descubierto; intervenir en cualquier clase de licitaciones y realizar operaciones aduaneras en general. Podrán entablar o contestar demandas en las cuales sea parte la sociedad ante los jueces y tribunales competentes, ejercitando los recursos legales que estimen convenientes — (Sigue en el sello Nº 597.393) — (Es continuación del sello Nº 597.392) — prorrogar y declinar jurisdicción, desistir de apelaciones, recursos, renuncias, prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas y solicitar concursos o quiebras, hacer convocatoria de acreedores, comprometer en árbitros de jure o amigables componedores, celebrar arreglos o transacciones, cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones; celebrar actos por instrumentos públicos o privados y en general cualquier operación que directa o indirectamente haga al objeto social; entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas sino afirmativas y aclaratorias, pues dichos gerentes podrán efectuar todos los hechos, actos, negociaciones y contratos que se relacionen con los fines de la sociedad. —

8º) Autorizaciones y prohibiciones: Sin perjuicio de los cargos que los Sres. Segundo Manuel Martínez y Antonio Martínez desempeñan en esta sociedad, quedarán facultados para dedicarse a cualesquiera otras actividades diferentes de las sociales. Los gerentes no podrán emplear la firma social en negocios extraños a la sociedad ni en garantías o en fianzas de obligaciones propias o de terceros. — 9º) Balance: Todos los años se practicará un balance general al treinta y uno de Julio, sin perjuicio de balances parciales o de comprobaciones que oportunamente pudieran efectuarse. El balance general anual y el estado demostrativo de ganancias y pérdidas deberán ser aprobados por simple mayoría de votos dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio. — 10º) Asamblea de socios: La sociedad además de los libros de comercio legalmente obligatorios, llevará un libro de actas rubricado, en que se hará constar las resoluciones de la Asamblea de socios. Estas se celebrarán cuando cualquiera de los gerentes lo estime conveniente o cuando lo solicite alguno de los socios. — 11º) Formación del fondo de reserva legal y distribución de ganancias y pérdidas: De las utilidades líquidas que resulten, una vez retirado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y efectuadas las deducciones legales y facultativas o las amortizaciones correspondientes se abonará un interés del cinco por ciento al capital invertido o el interés menor a que alcancen las utilidades. Si hubiere exceso se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas se soportarán también por partes iguales. — 12º) De la cesión de cuotas: La cesión de parte o de la totalidad de las cuotas sociales se efectuará de acuerdo con el art. 12 de la ley Nº 11.645. La cesión de cuotas en caso de muerte y con respecto a los herederos, se decidirá por simple mayoría de votos, computándose solamente el capital - Sigue en el sello Número 597.394 J. Es continuación del sello número 597.393 J. - no afectado por la operación. En caso de aceptación, los herederos se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su personería. En caso de rechazo, la sociedad adquirirá a los herederos o legatarios en proporción a los respectivos aportes, las cuotas que pertenecían al socio fallecido, al valor nominal con más la proporción de reservas y utilidades o con menos las pérdidas que correspondan de acuerdo con el último balance anual practicado. El carácter de gerentes que poseen indistintamente el socio Don Segundo Manuel Martínez y Don Antonio Martínez no podrá transmitirse por cesión o fallecimiento. En caso de que ambos socios gerentes fallecieren o cedieren sus cuotas, los socios restantes conjuntamente con los nuevos socios, procederán a designar por simple mayoría el o los nuevos gerentes a quienes se les conferirá las amplias facultades que establece la cláusula séptima del presente contrato. — 13º) Aumentos de Capital: Los aumentos de capital se efectuarán cuando lo requieran la marcha general de los negocios. Los socios tendrán preferencia en la suscripción de los aumentos y participarán de las mismas en proporciones iguales. — 14º) Liquidación y disolución de la sociedad: La liquidación de la sociedad se efectuará en los casos que fija la ley y el liquidador o liquidadores serán designados a simple mayoría de votos. Los socios dividirán por partes iguales los bienes resultantes, previo pago de las deudas sociales existentes al tiempo de su disolución. — 15º) Cláusula compromisoria: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sucesores durante el transcurso de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por los jueces y tribunales comerciales de la Capital Federal a cuya jurisdicción desde ya se someten las partes. Dado en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Setiembre del Año del Libertador Gral. San Martín mil novecientos cincuenta, en presencia de los Dres. Aroldo Roberto Castello y Feliciano de Haz Indavera. Redactado en tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en los sellos de diez centavos moneda nacional Nros.: cinco - nueve - siete - tres - nueve - uno; cinco - nueve - siete - tres - nueve - dos; cinco - nueve - siete - tres - nueve - tres y el presente. — María del Carmen A. Vda. de Martínez. — Antonio Martínez. — Segundo M. Martínez Modifican Cláusulas Primera y Tercera de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Sres. Segundo Manuel Martínez, Antonio Martínez y María del Carmen Alessandro Vda. de Martínez, componentes de "Martínez Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deciden de común acuerdo modificar la cláusula primera del contrato de constitución de la misma, de fecha catorce de Setiembre del corriente año, en la siguiente manera: La razón social o denominación de la citada sociedad será "Martínez Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y también la cláusula tercera de la misma de la siguiente manera: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años, a contar desde el día primero de Agosto del presente año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta, es decir que finalizará el treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta, pudiendo los socios disolverla pasados los seis primeros meses de su constitución, deberán en tal caso hacer conocer a los demás socios por telegrama colacionado su voluntad en tal sentido con una anticipación de dos meses. En prueba de conformidad se firman un original y tres copias los que se tendrán por parte integrante del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada suscripto el día catorce de Setiembre del corriente año a los sellos de diez centavos moneda nacional Nros. cinco - nueve - siete - tres - nueve - uno; cinco - nueve - siete - tres nueve - dos; cinco - nueve - siete - tres - nueve - tres y cinco - nueve - siete - tres - nueve - cuatro, por los mismos otorgantes del presente... Buenos Aires, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — A. Martínez. — Segundo M. Martínez. — María del Carmen A. Vda. de Martínez. Testado: "Octubre". Vale.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 615.— e.24|11.-Nº 1.268.-v.30|11|50

NORMATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio, Doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado número 2, Secretaría del suscripto, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 846 Vto. — Testimonio Número: Trescientos Tres. — En San Vicente, Partido del mismo nombre, jurisdicción de esta Provincia de Buenos Aires, a treinta de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Los Señores Don César Schiavi, casado en primeras nupcias con doña Aída Carolina Bussolera, italiano, de cincuenta años de edad, industrial y Don Fernando Zanelli, que firma: "F. Zanelli", soltero, hijo de Don Pedro Zanelli y de Doña Palmira Rasi, italiano, industrial, domiciliados en la calle Chacabuco setentiocho, Segundo piso, escritorio diez y siete, de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en la Capital Federal, bajo el rubro: "Normatex", el que se regirá por las siguientes cláusulas y consideraciones. — Primera: A partir del primero de Noviembre del corriente año, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Constituye el objeto principal de la Sociedad la explotación del negocio de hilandería en sus más variados aspectos, como ser: importación, exportación, compra y venta de hilados, su manufactura por cuenta propia y|o ajena, fabricación y venta de tejidos y toda clase de operaciones afines y conexas, con el objeto principal, antes mencionado, como así también toda transacción lícita. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro y razón social de: "NORMATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El domicilio de la Sociedad es en la Capital Federal, actualmente en la calle Chacabuco setentiocho, segundo piso, escritorio diez y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y fábricas en cualquier parte de la República Argentina y del extranjero. — Quinta: El cápital social está constituído por la cantidad de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento sesenticuatro cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, aportadas por los socios por partes iguales y representadas por las máquinas, materias primas, herramientas y depósitos bancarios, de propiedad de los mismos, de acuerdo con el inventario, firmado por las partes y que agrego a la presente. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el cargo de gerentes, con idénticas facultades y atribuciones, quienes podrán actuar, conjunta, alternada o indistintamente. — Tendrán el uso de la firma social la que utilizarán, suscribiendo con la particular, debajo de la inscripción: "Normatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", toda la correspondencia y documentos de la Sociedad. — Será necesaria la firma conjunta de ambos socios para obligar validamente a la Sociedad y en los cheques. — Podrán abrir y cerrar cuentas en todos los Bancos Oficiales y Particulares, incluso en el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y del Crédito Industrial Argentino. Asimismo podrán solicitar créditos de los mismos Bancos y del Hipotecario Nacional. Representarán a la Sociedad en todos los actos o contratos. Podrán adquirir y vender bienes muebles y|o inmuebles, prendarlos o gravarlos, y de cualquier otro modo, enajenarlos, firmando conjuntamente las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. Podrán también otorgar poderes generales y|o especiales. Dejan constancia los socios contratantes, de que ésta enumeración de facultades no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Síptima: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años y se considerará prorrogada por igual plazo, si con una anticipación no menor de Ciento ochenta días, a la fecha del vencimiento, ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla. — En cualquier momento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, lo que deberá hacer por telegrama colacionado. — En tal caso, cada uno de los socios contratantes se hará cargo de las maquinarias, herramientas y demás bienes que hubieran aportado a la Sociedad, según constancias que surgen del inventario adjunto. — Para los bienes adquiridos con posterioridad al primero de Noviembre del corriente año, se adoptará, en cada caso de disolución, el siguiente procedimiento. Los socios tendrán preferencia para adquirir los bienes relacionados, por el mismo, o mejor precio que se ofrezca por terceros. — Octava: Para el caso de liquidación los socios contratantes designan liquidador al señor Contador Público Nacional. don Armando Mario D'Angelo, y establecen además que en tal oportunidad, cada uno de los socios, dispondrá libremente de las cuotas de hilados que le hayan sido adjudicadas personalmente por las autoridades respectivas. — Novena: El treintiuno de Octubre de cada año, se realizará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse a pedido de uno de los socios o autoridad competente. — La utilidades que éste arroje, una vez deducidas las reservas legales y las demás que se consideren necesarias serán distribuídas por partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima: Cada uno de los socios contratantes podrá retirar mensualmente hasta la suma de Un mil pesos nacionales a cuenta de las utilidades, que surjan de los balances respectivos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se realizará un balance a la fecha del deceso o de la incapacidad. Los herederos del causante, o representantes del incapaz, pasarán a integrar la Sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación. — Duodécima: Cualquier desinteligencia que, con motivo de este contrato o de su interpretación, se suscitare entre los socios, será resuelta por el arbitraje del Contador Público Nacional don Armando Mario D'Angelo, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los contratantes, desde ya, a acatarlo y cumplirlo sin más trámite. Bajo las precentes doce cláusulas dejan formalizado el presente contrato de Sociedad que se obligan a cumplir fielmente y de acuerdo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron junto con los testigos don Andrés Molinero y don Luis E. Ferrere, vecinos, hábiles, por ante mí, doy fe. Sigue a la número trescientos dos, otorgada hoy. — César Schiavi. — F. Zanelli. — Tgo.: Andrés Molinedo. — Tgo.: Luis E. Ferrere. — Hay un sello. Ante mí: M. F. de Scardilli. —

Concuerda con su matriz, doy fe. — Para "Normatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente, testimonio en tres sellos de Ley numerados en orden correlativo desde el novecientos noventidos mil ochentiuno, al presenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 350. — e.24|11-Nº 1.228-v.30|11|50

PUBLICIDAD RAVENSCROFT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Ricardo Willés, representado legalmente por don Raúl René Berrutti, cede y transfiere a favor de sus consocios Leonardo V. Goulding y Juan (John) Fry Goulding, a razón de 100 cuotas cada uno, de la totalidad de las 200 cuotas de capital, por su valor nominal total de $ 20.000 m|nac.; renunciando a todos los derechos, beneficios, llave del negocio y al uso de la denominación social, que tenía y le correspon-

dían en "Publicidad Ravenscroft, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Ravenscroft Advertising Limited), y cuyo importe recibió de conformidad. — Por este mismo acto los nombrados señores Goulding, en su calidad de únicos socios convienen en continuar asociados en la explotación del mismo negocio, cuyo contrato social venció el 30 de septiembre último mediante un nuevo contrato, que se regirá por los siguientes artículos: Primero: queda constituída entre los señores Leonardo V. Goulding y Juan (John) Fry Goulding una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "PUBLICIDAD RAVENSCROFT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Ravenscroft Advertising Limited). — Tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y aún del extranjero. — Segundo: El término de duración de la Sociedad es el de cuatro años y tres meses a contar desde el primero del mes de Octubre próximo pasado, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos de este contrato. — Este plazo puede ser prorrogado por el período y en la forma que de común acuerdo convengan los socios. — El acto de la renovación se otorgará por escritura pública, en cuya portunidad se abonará el importe respectivo y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto continuar explotando el negocio de publicidad en general, o sea el mismo que la sociedad antecesora tenía establecido en la calle Maipú treinta y nueve, bajo el nombre de Agencia Ravenscroft, con todos sus ramos y anexos. — A este efecto la Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad que giraba bajo la misma denominación y de la cual es continuadora como se ha dicho anteriormente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: el Señor Leonardo V. Goulding, doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional y el señor Juan (John) Fry Goulding, ciento cincuenta cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional. — Los socios ya tienen integrado en dinero efectivo y en su totalidad sus respectivos aportes en mérito del anterior contrato. — La llave del negocio y la denominación social "Publicidad Raverscroft, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pertenecen a ambos socios en la proporción de sesenta por ciento para el señor Leonardo V. Goulding y cuarenta por ciento para el Señor Juan (John) Fry Goulding. — Quinto: Los socios no podrán transferir total o parcialmente sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento del otro socio. — Sexto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social quedan a cargo de ambos socios, a quienes se designa Gerentes, con amplias facultades y quienes a su vez podrán conferir poderes especiales para determinados asuntos. — Séptimo: Los Gerentes no podrán usar la denominación social en asunto alguno ajenos al giro de la sociedad siéndoles absolutamente prohibido comprometeral en obligaciones particulares o de terceros y otorgar fianzas, ni hacer adelantos, ni prestar dinero de la sociedad por ningún concepto. — Octavo: Toda resolución o consideración importante de la sociedad, o cambio de objeto y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, así como la consideración y aprobación de la memoria y balance, inventarios, nombramientos o remoción de gerentes y subgerentes, disolución anticipada, liquidación y demás actos que los socios de común acuerdo consideren interesantes, serán insertos en libros de acta y firmados por los socios. — Noveno: Todos los años al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de la sociedad, debiendo practicarse el primero el treinta y uno de Diciembre próximo por los tres primeros meses de duración del presente contrato. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducido el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, se podrán hacer las previsiones que los socios estimen conveniente, debiendo repartirse el excedente en la proporción de sesenta por ciento para el señor Leonardo V. Goulding y el cuarenta por ciento para el señor Juan (John) Fry Goulding. — Si hubiera pérdidas estas serán soportadas en la misma proporción. Se practicará además un balance de libros al treinta de junio de cada año, que dará lugar a una distribución provisoria de utilidades si las hubiere. — Cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del incapacitado. Siendo dos o más los herederos del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación ente la sociedad. — Undécimo: Al finalizar este contrato o en caso de que por cualquier circunstancia la sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por el o los socios gerentes o sus apoderados que entonces lo sean de la sociedad, efectuándose en ese acto un balance general, prorrateándose el líquido resultante proporcionalmente al número de cuotas en poder de cada socio en esa fecha. — Duodécimo: Toda cuestión sea cual fuere su naturaleza, que se suscite entre los socios relacionada con esta Sociedad, administración, disolución o liquidación, será resuelta sin forma de juicio por un árbitro arbitrador amigable componedor que designarán los socios de común acuerdo. — Décimo Tercero: Para todo lo no dispuesto expresamente en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio. — Todo según escritura de fecha 13 de octubre de 1950. — Es copia, doy fe. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto, que lo fueron Don Alberto M. López y Don Raúl M. Riveiro, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. R. Berrutti. — L. V. Goulding. — J. F. Goulding. — A. M. López. — R. M. Riveiro. — Está mi sello. Ante mí: César V. O'Farrell. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 250.— e.24|11-Nº 1.291-v.30|11|50

PLATERIA BLONDEAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Alberto Carlos Blondeau ha vendido a Carlos Enrique Resnik, sus quince cuotas capital de mil pesos moneda nacional cada una, que le correspondían como socio de la razón social "PLATERIA BLONDEAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha 20 de septiembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

Buenos Aires, 17 de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 35.— e.24|11-Nº 1.255-v.30|11|50.

"SUBTELCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Eduardo Alberto Smith Molina, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil ochocientos sesenta y seis, Martínez, Mariano Beccar Varela, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Alvear Mil doscientos veintisiete, Martínez, y Carlos Enrique Cuthbert, inglés, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Labardén cuatrocientos treinta, San Isidro, todos los nombrados hábiles y capaces para contratar, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "SUBTELCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene por objeto dedicarse a la instalación de tubos subterráneos para red telefónicas, obras de canalización y cañerías para sistemas telefónicos y telegráficos, colocación de palizadas de postes para dichos sistemas o de energía eléctrica y toda otra clase de trabajos afines, todo ello de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Avenida de Mayo quinientos setenta, Capital Federal, sin perjuicio de poderlo trasladar y de establecer además sucursales o depósitos en cualquier parte de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos, compuesto en la siguiente forma: el socio Carlos Enrique Cuthbert aporta la suma de veinte mil pesos en valor asignado en herramientas y métodos de trabajo; el socio Eduardo Alberto Smith Molina aporta la suma de veinte mil pesos en valor también asignado en camión y herramientas de trabajo que complementa el socio Mariano Beccar Varela con la suma de veinte mil pesos también asignado en camión y herramientas de trabajo, todo ello de acuerdo con el inventario balance, que en la fecha se suscribe por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de constitución que fija este contrato. — Quinto: La sociedad será administrada indistintamente por los tres socios, quienes quedan desde ahora nombrados Gerentes. De acuerdo con el Artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y ejercerán la dirección y administración teniendo el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la sociedad, sin limitación alguna, y con la sola excepción de nó comprometerla en asuntos privados, personales o ajenos a la misma; y obrarán en su nombre, separada o conjuntamente, pudiendo firmar indistintamente e independientemente uno de otro. La firma social se hará con la firma particular de cada gerente, debajo de la leyenda "Subtelco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. El socio Carlos Enrique Cuthbert, tendrá además a su cargo la dirección y los trabajos técnicos. Podrán en nombre de la sociedad, presentarse ante cualquier autoridad, Ministerios, reparticiones públicas nacionales o provinciales, Municipalidades de la Capital Federal, provincias y territorios y demás entidades de cualquier naturaleza, civiles, comerciales, privadas, Bancos oficiales y privados de todo el territorio de la República, en licitaciones públicas o privadas, suscribir convenios o contratos, percibir, transar, efectuar quitas o esperas, emprender toda acción administrativa, judicial o extrajudicial, convenir y contratar locaciones, comprar, efectuar depósitos bancarios de cualquier naturaleza y efectuar cualquier clase de operaciones bancarias en cualquier Banco oficial o privado, contratar locaciones de servicios, tomar o despedir empleados u obreros y toda clase de personal, teniendo dichos gerentes las más amplias facultades para resolver y llevar a término sin limitación alguna, todos los actos necesarios a los fines sociales y en defensa de los intereses de la sociedad, pudiendo delegar todas sus facultades o parte de ellas, mediante poderes generales o especiales, administrativos o judiciales, otorgados legalmente. Podrán además comprar o adquirir todas clases de bienes, suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas, documentos y demás que fueren necesario para el mejor desempeño de los intereses de la sociedad. — Sexto: Anualmente, con fecha treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de realizar los parciales o de comprobación y saldos en términos más breves. Las ganancias que arroje dicho balance, después de cubiertas las necesidades de la sociedad pendientes, se distribuirán en la forma siguiente: diez por ciento para formar el fondo de reserva legal del capital social y el cinco por ciento como mínimun para provisión para leyes sociales y el saldo se repartirá por partes iguales en proporción al capital de cada socio, pudiendo además de común acuerdo por mayoría de socios, disponerse la constitución de reservas especiales, antes de la distribución. En igual proporción a las ganancias se soportarán las pérdidas. — Séptimo: En caso que la sociedad no pudiera subsistir por pérdida que a juicio de la mayoría de los socios hiciera necesaria su disolución, la misma entrará en liquidación, soportándose las pérdidas en la forma ya fijada, y cada socio retirará una vez cubierto el pasivo, los aportes en especie en el estado en que se encuentren y los demás bienes por partes iguales. Podrá también disolverse la sociedad por mayoría de socios o en caso que se probara que uno de ellos formara con posterioridad a la firma del presente, parte de una u otras sociedades de idéntica ó similar trabajos a la que se constituye, en cuyo caso el socio que transgrediera esta prohibición se hará pasible además de una indemnización por daños y perjuicios emergentes con retención de su parte social, hasta tanto se fijare el monto, por árbitros nombrados, por cada parte, primando la mayoría. En caso de que un socio deseare ceder o transferir su parte social, deberá preferir previamente a los demás socios en igualdad de condiciones de cesión. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de alguno de los socios, debiendo los socios restantes optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio fallecido o interdicto a los sucesores legales del mismo, de acuerdo a balance que deberán practicar de inmediato al conocimiento del suceso por telegrama colacionado. b) Por admisión en la sociedad en calidad de socio a uno de los sucesores del socio muerto o interdicto, que a juicio de los socios sea capaz. c) Por cesión del haber correspondiente según balance antedicho a los socios restantes, que hicieren los sucesores del socio fallecido o interdicto. En caso que los socios restantes debieran reembolsar el haber, de acuerdo al apartado a) éste se hará entrega en cuotas anuales a convenir con los sucesores. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte, dentro del término de cinco días de producido el conflicto, y la tercera, por los arbitradores, nombrados por mayoría, cuyo fallo será inapelable. — Bajo Las Nueve Cláusulas Precedentes, se deja constituida esta sociedad, firmándose este único ejemplar por los tres socios, conforme con el mismo, en los sellos fiscales números un millón cuatrocientos veintiséis mil novecientos cincuenta y tres, un millón cuatrocientos veintiséis mil novecientos cincuenta y cuatro y un millón cuatrocientos veintiséis mil novecientos cincuenta y cinco, valor diez centavos moneda nacional, cada uno, habilitados en legal forma, para su debida inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital de la República Argentina. — Enmendado: bancarias, administrativos, necesidades. Vale. — E. Smith Molina. — Mariano Beccar Varela. — C. E. Cuthbert. — Buenos Aires, 21 de Noviembre 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 385. — e.24|11-Nº 1.252-v.30|11|50

S. I. E. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticuatro de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores: Vicente H. A. Paino, domiciliado en Osvaldo Cruz 1874, Roberto Paino, domiciliado en Asamblea 205 y Conrado Mihura, domiciliado en Pasteur 706, todos de esta ciudad, por una parte y, por la otra don Joaquín de Sousa Martins, domiciliado en Iriarte 546, Avellaneda, y don Vicente Ciarlo, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 772, Capital; todos argentinos y mayores de edad, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de cesión de cuotas de "S. I. E. R.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": Primero: El señor Vicente H. A. Paino, cede y transfiere al señor Joaquín de Sousa Martins las treinta y nueve cuotas de capital de su propiedad por su valor nominal de m$n. 1.000 cada una. — Segundo: El señor Roberto Paino, cede y transfiere al señor Vicente Ciarlo las treinta y nueve cuotas de capital de su propiedad por su valor nominal de m$n. 1.000 cada una. — Tercero: El señor Conrado Mihura, cede y transfiere al señor Vicente Ciarlo, una cuota de capital de su propiedad, por su valor nominal de m$n. 1.000. — Cuarto: El valor total de las transferencias es abonado en este acto en dinero efectivo, por cuyo importe, los vendedores otorgan por el presente recibo y carta de pago en forma. — Quinto: Los socios acuerdan modificar el contrato social, suprimiendo los artículos sexto y décimo segundo, como asimismo en lugar del actual artículo quinto, regirá el siguiente texto: La administración de la sociedad será ejercida conjunta, separada, alternativa o

indistintamente por los socios Vicente Ciarlo y Joaquín de Sousa Martins, en carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de ellos y actuando en todos los actos y gestiones referentes a los negocios sociales con amplitud de facultades y sin limitación alguna. Las partes dan por formalizado el presente contrato, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados. — V. H. A. Paino. — R. Paino. — C. Mihura. — J. de Sousa Martins. — V. Ciarlo.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 90.— e.24|11-Nº 1.292-v.30|11|50.

SANCHEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sastrería Florida, Sánchez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha modificado la denominación social que hasta la fecha 29|9|50, tienen, por la de "SANCHEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — En tinta "29|9|50". Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35. — e.23|11-Nº 1.179-v.29|11|50

ORTIZ HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días que Félix Jacinto Ortiz, vende, cede y transfiere por instrumento privado de fecha Abril 13 de 1950, las quince cuotas de mil pesos cada una que tiene en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ORTIZ HERMANOS Y CIA. establecida en Hidalgo 1074, dedicada a fabricación de tejidos y afines, las que son adquiridas por Allan Luciano Ortiz, Carlos Constancio Liaudat y Rodolfo Carlos Liaudat por partes iguales. — Buenos Aires, Noviembre 17, Año del Libertador General San Martín. 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35. — e.23|11-Nº 1.151-v.29|11|50

AGUSTIN NIEBUHR E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 24 de octubre de 1950, el señor Ricardo Niebuhr, cedió y transfirió en favor de don Rodolfo Luis Borraro y doña Augusta Christoph de Niebuhr, sus treinta cuotas de mil pesos cada una que tenía y le correspondían en la sociedad "AGUSTIN NIEBUHR E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el mismo importe de treinta mil pesos y que, todos los socios de la expresada entidad, prorrogan el plazo de duración hasta el 15 de febrero de 1950 y cambian su dominación por la de "El Calamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Buenos Aires, 14 noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín — Federico González del Solar, secretario

$ 55.— e.21|11-Nº 971-v.27|11|50

A. P. I.

(AMERICA PETROLEO INSTITUTO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Doctor Jorge H Guerrico con fecha 13 de Octubre de 1950, el señor Carlos Arnold, ha vendido al señor Ricardo Gualterio Muller, sus doscientas ochenta cuotas de capital de la "A. P. I. (AMERICA PETROLEO INSTITUTO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor de veinte y ocho mil pesos moneda legal, quedando el vendedor separado de la sociedad.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 35.— e.21|11-Nº 956-v.27|11|50

V. A. V. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 21 de octubre del año 1950 en la Sociedad V.A.V.I., SOC. DE RESPONSABILIDAD LTDA., el socio Sr. Abraham Teper ha decidido retirarse de la Sociedad y por lo tanto, vende, cede y transfiere a los socios señores José Schlesinger y Francisco Zinnerman por partes iguales las 90 cuotas de Capital de valor $ 1.000.— c|u. que constituían su aporte a la Sociedad. El Sr. Abraham Teper recibe la suma de $ 90.000.— importe de sus cuotas y $ 2.750.— importe de las utilidades líquidas y $ 20.000 — en concepto de llave. En razón de lo expuesto. queda modificada la cláusula Cuarta del contrato originario, con el siguiente texto: Cláusula Cuarta: "El Capital Social es de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en partes iguales, es decir ciento treinta y cinco cuotas equivalentes a Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional cada uno. — Octavo: Todo quebranto, proveniente de cuestiones impositivas, aduaneras, etc., o de cualquier operación originada en las actividades de V.A.V.I., Sociedad de Responsabilidad Limitada, hasta el treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta. así como toda utilidad emergente de las mismas situaciones deberán comunicarse y comprobarse al socio saliente quien se hará cargo de la tercera parte de los mismos. — Novena: Los libros de contabilidad de la sociedad quedan a disposición de todos los socios para cualquier eventual comprobación. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 90.— e.22|11-Nº 1.045-v.28|11|50

STELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Hugo Darío Maciel, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Oscar A. Medina con fecha 7 de Octubre de 1950, ha quedado sin efecto la cláusula transitoria establecida en el contrato de la Sociedad "STELTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que dice así: Cláusula transitoria: El socio señor Sión Mateo Cohen posee un negocio en Quilmes dedicado a tienda que deberá ser liquidado dentro del término de dos años, a contar desde la fecha de este contrato. — La sociedad tendrá opción para adquirirlo en las siguientes condiciones: a) Fijándosele de común acuerdo precio para la llave del mismo y la adquisición de la mercadería al precio de costo de acuerdo al balance que se practicará; b) Ofreciendo en prioridad a la sociedad la mercadería a balance, al precio de costo. — En el primer caso la sociedad hará cargo del negocio. — En el segundo se le reconocerá al señor Sión Mateo Cohen, el porcentaje de utilidades que se fijará de común acuerdo entre éste y la sociedad. — En cualquiera de los casos la sociedad deberá pagar el importe que se hubiere convenido en la forma determinada en el artículo décimo. — Estas ofertas deberán ser realizadas antes del vencimiento de los seis meses del segundo año de vigencia de este contrato por telegrama colacionado. — La sociedad deberá contestar afirmativamente o negativamente, tres meses antes del vencimiento del segundo año citado. — En caso de que la sociedad decidiera no adquirir el fondo de comercio o la mercadería en la forma indicada precedentemente el señor Sión Mateo Cohen quedará en libertad de disponer de ella. como mejor le parezca, pero deberá indefectiblemente separarse totalmente, sin tener ingerencia alguna, directa o indirectamente con el negocio indicado, dentro del plazo de dos años, y dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad. so pena de incurrir en las penalidades establecidas en el contrato. — Si vencido el plazo de dos años, el señor Sión Mateo Cohen no hubiera liquidado, o no se hubiese separado totalmente de su negocio en Quilmes, en la forma y modo indicados precedentemente, incurrirá por ese solo hecho en una multa de treinta mil pesos moneda nacional por cada año o fracción del mismo que transcurriese hasta la liquidación o separación del negocio. — Si el socio Jack Azulay decidiera dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad podrá la misma hacerle entrega mensual de las mismas sumas que perciban los Gerentes detallados en el artículo noveno. — Si las compras que oportunamente realice la sociedad a "La Bernalesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en Bernal de la Provincia de Buenos Aires, calle Lamadrid y Condarco, consistentes en retazos y mercaderías de segunda, superaran al millón y medio de pesos por año, el porcentaje de las utilidades fijadas en el artículo décimo será modificado en la forma siguiente: treinta y nueve por ciento para el socio doctor Jack Azulay y treinta por ciento para cada uno de los restantes socios con relación a la firma citada. — Raspado — utilidades — Si — pena — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. René Tavernier, secretario.

$ 145.— e.23|11-Nº 1.150 v.29|11|50

A N I T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los Señores José Leib Aizen, casado, domiciliado en Pueyrredón 510, Polaco y Salomón List, casado, Polaco, domiciliado en Zuviría 4882, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto el dedicarse a la fabricación de tejidos en general y anexos. — 2º) La Sociedad girará bajo el rubro de "ANITEX S. R. L.". El término de su duración será de cinco años, a partir del 1º de Agosto del Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. Su domicilio es en esta Capital, calle Zuviría Nº 4882, asiento principal de la fábrica, pudiendo trasladarse e instalar sucursales en cualquier punto pesos moneda nacional, que han suscripto de la República. — 3º) El capital social lo forma la suma de Sesenta y Un mil e integrado los socios, en acciones de mil pesos cada una, en la siguiente proporción: sesenta cuotas por el socio José Leib Aizen y una cuota el socio Salomón List, de acuerdo con el inventario suscripto por los socios y que se tiene por parte integral de este contrato. — 4º) La Sociedad será administrada en conjunto por ambos socios. El uso de la firma social lo tendrán ambos socios en forma conjunta, estampando en todos los documentos sus nombres y apellidos bajo el rótulo "Anitex S. R. L.", la que se usará para todos los actos comerciales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del negocio ni en fianzas a terceros ni a prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos o extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato. c) tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas. h) percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) formular protestos y protestas. k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuere menester o fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada. 5º) Los socios podrán efectuar retiros mensuales, hasta un máximo de un mil pesos moneda nacional cada uno, importes que se cargarán a sus respectivas utilidades.

El socio List no podrá dedicarse a otras actividades o tareas que las específicas a este negocio, al que deberá dedicar toda su dedicación y tiempo; y el socio Aizen deberá dedicarse a la Sociedad, pero sin que ello implique impedimento para continuar atendiendo y desarrollando sus actividades particulares ajenas al giro del negocio. — 6º) La voluntad de los integrantes de la Sociedad en las deliberaciones de los asuntos concernientes al negocio o que no lo fueren y que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año para oprobar los balances, o en asambleas extraordinarias cuando así lo requiera la índole del asunto o lo exija cualquiera de los dos socios. Las resoluciones que se adopten se insertarán en el libro de actas. — 7º) Dentro de la primera quincena del mes de Agosto de cada año, se practicará un balance general al 31 de Julio, efectuándose en dos copias a cuyo pie deberá hacerse constar la conformidad expresa de ambos asociados; sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse cuando los socios lo estimen conveniente. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando se llegue al diez por ciento del capital social; un porcentaje a juicio de los socios y en caso de que hubiere personal, para formar un fondo de reserva a objeto de las indemnizaciones de la Ley 11.729 y el excedente se repartirá entre los socios por partes iguales.

Las pérdidas, si las hubiere se soportará en la misma proporción. 8º) Al vencimiento de este contrato, éste quedará prorrogado automáticamente si con sesenta días antes del vencimiento ninguna de las partes manifestare su voluntad en contrario, por telegrama. En tal, al repartirse el caudal social, le corresponderán al socio Aizen como parte de su capital, la adjudicación de las máquinas que aporta según el inventario que se considera como parte de este contrato, y al precio que figuren en la contabilidad al día de la separación. En ningún caso podrá exigir el socio List, la adjudicación de dichas máquinas aunque ofreciese un precio superior al que figure. Las máquinas que en lo sucesivo se adquieran o materiales, se repartirán por partes iguales, previa devolución a cada parte de sus aportes de capital. Siendo la sede del negocio en una finca de propiedad del Señor List, en caso de procederse a la disolución, el Señor Aizen no podrá exigir ni ampararse en beneficio alguno para seguir ocupando el local, gozando únicamente de un plazo de noventa días para retirar las máquinas que aporta, como los demás efectos que le pudieran corresponder. 10º) En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, el socio que quedare podrá optar: a) Si así lo quisieren los herederos del fallecido a la inmediata liquidación de la sociedad;

b) por el reembolso del haber que le correspondiere a los herederos de acuerdo al balance que se efectuará al día del fallecimiento, gozando en tal caso de un plazo de noventa días para hacer efectivo el pago; c) por incorporar a la Sociedad a la persona que represente a los herederos, con idénticas facultades y derechos del socio fallecido. — 11º) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será resuelta sin forma de juicio,

por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes deberán resolver por unanimidad. En caso de no ponerse de acuerdo designarán a su vez un único árbitro cuyo fallo será inapelable, hará cosa Juzgada y como tal obligará a las partes a su fiel cumplimiento. En prueba de conformidad con lo que antecede, las partes firman un único ejemplar en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín 1950. — disolución sobre raspado. Vale. — J. Aizen. — S. List. — Fdo.: "porcentaje". Vale. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 215. — e.23|11-Nº 1.208-v.29|11|50

CASA SARAVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República. Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Casa Saravia, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores; Fidel Fernández, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia mil quinientos ochenta y tres; y Gabriel Benito Saravia, argentino, casado mayor de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero mil trescientos cuarenta y ocho, se constituye la sociedad; "CASA SARAVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las bases y condiciones siguientes. — Primero: La Sociedad tendrá su domicilio principal en esta Capital. calle Alsina ochocientos treinta y uno sin perjuicio de modificar posteriormente el domicilio o de establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Diciembre de 1950. Transcurrido el primer año, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, preavisando por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, compra y venta de casimires, forros y demás artículos para sastres y modistas, pudiendo llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades, o bien que no teniéndola, se resuelva emprender. — Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejercer los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, etc.; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial, agrario o industrial: d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación, Hipotecario Nacional, Industrial de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Bancos Nacionales, Provinciales, Oficiales y|o particulares, y con cualquier otra Institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por partes iguales por cada uno de los contratantes. Integrado totalmente en mercaderías y demás efectos, según consta en el Balance General que se acompaña firmado por los socios, formando parte integrante del presente contrato. — Sexto: Quedan designados por este acto gerentes ambos socios señores: Fidel Fernández y Gabriel Benito Saravia, siendo en consecuencia válidos todos los actos que aquéllos autoricen. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los Gerentes, en forma individual y|o conjunta. — Séptimo: Los Gerentes administrarán la sociedad con amplitud de facultades, conforme a las cuales, podrán realizar todos los actos a que se refieren los artículos tercero y cuarto de este contrato. Podrán asimismo, cancelar hipotecas y prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales y extra judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros, arbitradores, transar, girar cheques contra depósitos o en descubierto. proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por las operaciones sociales; celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo; suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos y cartas de créditos; celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, vender, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; hacer novaciones, remisiones, quitas de deuda, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras; prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier Tribunal Judicial, Administrativo o Contencioso Administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacional, Provincial o Municipal y demás poderes públicos, Ministerios, Reparticiones Autónomas o Autárquicas; otorgar poderes generales, especiales y de administración; pudiendo en definitiva realizar cualquier acto de enajenación que consideren necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa. — Octavo: Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión espontánea o por citación que practiquen los gerentes, los socios serán convocados en la sede de la sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones, como así de toda decisión de importancia que adopten los socios o gerentes se dejará constancia en el libro de actas rubricado, cuyas constancias serán firmadas en cada caso por los interesados. — Noveno: Las resoluciones se tomarán por unanimidad siendo dos los socios y por mayoría de votos cuando el número de socios fuera mas de dos. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. — Décimo: El socio gerente, señor Gabriel Benito Saravia deberá dedicar íntegramente su actividad a la marcha de los negocios sociales; no así el socio gerente señor Fidel Fernández, quien queda expresamente autorizado a ejercer otras actividades similares o no al objeto de esta sociedad. — Undécimo: — Los socios gerentes percibirán por su desempeño una retribución mensual que será fijada por asamblea de socios. — Duodécimo: Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento anual. — Décimo Tercero: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta de noviembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, que serán sometidos por los gerentes a la asamblea de socios para su aprobación o desaprobación. — Décimo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas a los socios en proporción a sus cuotas de capital, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Quinto: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. En caso de muerte de cualquiera de ellos, el o los demás socios decidirán el ingreso a la sociedad de los herederos del fallecido, con iguales derechos que el causante, previa unificación de su representación, o adquirir a los mismos sus cuotas de capital en la forma establecida en el artículo siguiente. — Décimo Sexto: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, los socios restantes podrán continuar con la explotación del negocio de la misma, pagando al renunciante el haber que le corresponde. — Décimo Séptimo: En el caso de los dos artículos anteriores, el haber del socio fallecido o renunciante se establecerá en base al próximo primer cierre anual de la sociedad y en proporción al tiempo transcurrido. El haber que resulte podrá ser abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales con el interés del siete por ciento anual. La primera cuota se hará efectiva a los quince días de haberse aprobado la liquidación, pudiendo documentarse estos importes. — Décimo Octavo: En caso de que algún socio deseare vender sus cuotas de capital, los demás socios tendrán preferencia para adquirir las mismas en proporción a sus cuotas de capital y siempre a su valor nominal. — Décimo Noveno: En todos los casos de liquidación de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, salvo que la asamblea de socios resolviese otro procedimiento. — Vigésimo: Todas las divergencias que suscitare la interpretación o aplicación del presente contrato que no pudieran resolverse en asamblea de socios, serán sometidas a la decisión de árbitros, designados por cada parte. Si éstos no llegaran a un acuerdo se designará un tercer árbitro que recaerá en el Presidente del Centro de Importadores de Paños y Casimires, siendo su fallo inapelable. — Vigésimo Primero: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dejan constituída la sociedad y firman de conformidad el presente contrato en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Señor Juez de Comercio: Fidel Fernández y Gabriel Benito Saravia, por derecho propio, y en el carácter de únicos socios de "Casa Saravia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el expediente que tramitan la inscripción del contrato social, se presentan ante V. S. y exponen: 1º Que, atento a lo dispuesto por V. S. a fs. de estos autos vienen a modificar la cláusula tercera del contrato social, quedando redactada en la siguiente forma: Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, compra y venta de casimires, forros y demás artículos para sastres y modistas, pudiendo llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades. — 2º Que habiendo dado cumplimiento a lo observado por V. S. a fs. 18 de estos autos, solicitámosles quiera ordenar la publicación de los edictos de ley y posteriormente la inscripción del contrato. Quiera V. S. proveer de conformidad. Será justicia. Fdo.: Fidel Fernández y Gabriel Benito Saravia.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 545. —e.23|11.-Nº 1.143.-v.29|11|50

ENRIQUE FENILI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se reunen los señores Enrique Fenili, que firma "Enrique Fenili", italiano, soltero, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado calle Pozos número un mil ciento cincuenta y uno y Juan Emilio Bertola, que firma "Emilio J. Bertola", argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado calle Misiones número doscientos noventa y cuatro, ambos de la Capital Federal y de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "ENRIQUE FENILI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por los señores Enrique Fenili y Juan Emilio Bertola. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, calle Pozos un mil ciento cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta, distribución, representaciones, consignaciones, importación y exportación de maquinarias de todo tipo y afines, materiales de construcción y para la industria, mercaderías en general muebles e inmuebles y cualquiera otra actividad lícita que signifique una utilidad para su mejor desenvolvimiento. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de los asociados. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que suscriben en su totalidad, integrando el cincuenta por ciento los socios, en dinero en efectivo y en la siguiente proporción: El señor Enrique Fenili, doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos m|nacional y el señor Juan Emilio Bertola, doscientos cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos m|nacional e integran cada socio la suma de doce mil quinientos pesos m|n. El cincuenta por ciento restante del capital social será integrado en igual proporción por ambos socios a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Sexta: La Sociedad será administrada por ambos socios, a quienes se designa Gerentes, con un sueldo mensual de quinientos pesos cada uno. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios gerentes en forma conjunta o separadamente, quienes tendrán la representación legal de la Sociedad para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas. — Octava: Comprende el mandato para administrar, además de los negocios que forman

(Continúa en el sello nacional de un peso nro. 083.287 I) (Viene del sello nacional de un peso nro. 083.286 I) el objeto de la sociedad, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello, firmando los cheques y recibos correspondientes. Tomar dinero prestado, con o sin interés y recibir su importe a oro o papel moneda nacional, de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, por las sumas que creyere conveniente, con sujeción a las leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con las más amplias facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Novena: Cada año, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales que deberá asentarse en la contabilidad y se considerará aprobado, una vez firmado por todos los socios. — Décima: De las utilidades que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios a razón del cincuenta por ciento para cada uno, quienes soportarán las pérdidas en (Continúa en el sello nacional de un peso nro. 083.288) (Viene del sello nacional de un peso nro. 083.287) igual forma. — Undécima: Todas las resoluciones se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto y se considerarán en la forma que determina la ley de la materia, salvo en lo que respecta a la designación de los Gerentes, que requiere la unanimidad de los socios. — Duodécima: Los socios no podrán transferir sus cuotas ni gravarlas en ninguna forma sin el consentimiento expreso de aquellos que representen la mayoría del capital. — Décima Tercera:

En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) por continuar en la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar representación. — b) Por retirar el capital del socio fallecido o incapacitado que le será abonado de acuerdo al balance que se practique a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. En tal caso el pago se efectuará en tres cuotas anuales iguales, con un interés del seis por ciento. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales, en el curso de la sociedad o su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por árbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. Bajo las catorce cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar conforme a derecho. Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en los sellados nacionales valor de un peso números ochenta y tres mil doscientos ochenta y seis, ochenta y siete y ochenta y ocho. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 350. — e.23|11-Nº 1.138-v.29|11|50

I. KOTKOWNIK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: Iehuda Kotkownik, polaco, casado; Pincos Burbel, polaco, casado, y Aron Flom, polaco, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital, calle Chivilcoy 2557, se resuelve formalizar el presente contrato de sociedad, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación de una fábrica de muebles y anexos que girará bajo el rubro social de "I. KOTKOWNIK Y CIA. S. R. L.", teniendo su domicilio principal en esta Capital, calle Chivilcoy 2557, sin perjuicio de poder trasladarse donde conviniere a los intereses de la Sociedad, e instalar sucursales en toda la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por un término de dos años a partir del 1º de Octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales, ratificándose y confirmándose todas las operaciones realizadas a la fecha. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los tres socios en idéntica proporción o sea veinticinco cuotas cada socio, estando representado dicho capital social, de acuerdo con el inventario que se firma por separado y que se tiene como parte integrante de este contrato. — Cuarta: La dirección, administración, representación y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, con idénticas atribuciones no así la firma social que deberá en todos los casos ser suscripta por dos de los asociados, uno de los cuales deberá ser en todos los actos el Señor Iehuda Kotkownik, previa aplicación del sello de la razón social "I. Kotkownik y Cía. S. R. L.". Dicha firma social se utilizará para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del negocio, ni en fianzas o garantías a terceros, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto específico de la Sociedad, los siguientes: a) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato. b) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. c) librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; f) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; g) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; h) formular protestos y protestas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada. — Quinta: La voluntad de los socios en la aprobación de los balances, nombramiento o remoción de socios administradores y en las deliberaciones de los asuntos concernientes a la Sociedad, se expresará por mayoría absoluta de votos, computándose a cada socio un número igual de votos al número de cuotas integradas. — Sexta: Anualmente cada 30 de Setiembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo llegue al diez por ciento del capital social; el cinco por ciento para formar un fondo a los efectos de las indemnizaciones de la Ley 11.729, y el excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, se soportará en la misma proporción. — Séptima: Los socios establecerán de común acuerdo y de conformidad con la marcha de los negocios, las sumas que podrán retirar mensualmente a cuenta de futuras utilidades. — Octava: La Sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de alguno de los socios. En tal caso los otros dos podrán optar: a) a la liquidación de lo que pudiere corresponderle al representante legal de los herederos del socio fallecido, al día del fallecimiento a cuyo efecto se practicará un balance a la fecha; en tal caso se abonará el 30% al contado gozando de un plazo de seis meses para abonar el saldo; b) a la continuación de la Sociedad con un representante del socio fallecido. — Novena: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación será resuelta sin forma de juicio, por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y cuyas decisiones en proporción a los aportes del socio que representen, serán inapelables, harán cosa Juzgada y obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 24 días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín 1950. — "I. Kotkownik y Cía. S. R. L.". Sobre raspado - vale. — Iehuda Kotkownik. P. Burbel. — Aron Flom. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 220. — e.23|11-Nº 1.207-v.29|11|50

JORGE L. CUCULLU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 3. — En Buenos Aires, a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los socios Mario Ponzini, Julio César Bidondo, Vicente D'Arco, Carlos Héctor Rivarola y Jorge Luis Cucullu, cuyas cuotas representan más de los dos tercios del capital social, resuelven por unanimidad: Dar conformidad a la transferencia de cuotas que el socio Vicente D'Arco efectúa a favor de los socios y por las sumas que a continuación se detallan: Jorge Luis Cucullu treinta y tres cuotas de mil pesos, y Julio César Bidondo, diez y siete cuotas de mil pesos. — Buenos Aires, 17 de Noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 45. — e.23|11-Nº 1.161-v.29|11|50

MOCHULSKY, NASIELSKY Y GRINBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría F. González del Solar, se ordena la publicación por cinco días del siguiente edicto:

Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de Octubre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Mochulsky, casado, ruso, mayor de edad, domiciliado en Acoyte mil ciento setenta y siete, Aron L. Grinberg, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento mil seiscientos sesenta y cuatro y el señor Samuel Nasielsky, casado, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Cánning seiscientos cuarenta y cuatro se declara y conviene lo que a continuación se expresa: I) Los nombrados son socios titulares y exclusivos de las dos mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una que componen el capital social de la entidad "MOCHULSKY, NASIELSKY Y GRINBERG, S. R. L." también denominada "Austral S. R. L.", con domicilio en la calle Humboldt ochocientos treinta y cuatro, todo lo cual resulta de los contratos de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos treinta y cinco, folio cuatrocientos veinticinco, del libro diez de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, como así también del documento suscripto en veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio en veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil trescientos cinco, folio cuatrocientos noventa y cinco, del libro diecisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — II) Por este documento el señor José Mochulsky deja constancia que cede a favor de los otros dos socios de la entidad, señores Grinberg y Nasielsky las quinientas una cuotas que le pertenecen en la citada sociedad en la siguiente proporción: a) doscientas cincuenta y una cuotas a favor de Samuel Nasielsky; b) doscientas cincuenta cuotas a favor de Aron L. Grinberg. — III) Los señores Nasielsky y Grinberg aceptan la cesión de cuotas que adquieren mediante el pago que hacen al cedente Mochulsky de la suma de Sesenta Mil Pesos, importe que comprende al capital aportado por éste, como así también a las utilidades habidas en el ejercicio practicado expresamente al efecto de este documento. — La citada suma de sesenta mil pesos, la recibe el señor Mochulsky en este mismo acto mediante la entrega que realizan los señores Nasielsky y Grinberg, por parte iguales de treinta mil pesos cada uno sirviendo el presente del más suficiente recibo y carta de pago al efecto indicado. — IV) Se deja expresa constancia que con el recibo de la suma de sesenta mil pesos el señor Mochulsky queda desinteresado total y absolutamente de la sociedad por todo y cualquier concepto, dejándose establecido también que no existe crédito alguno que tenga a formular contra la sociedad. — V) Con motivo de la cesión de cuotas que instruye el presente documento, el señor Grinberg pasa a ser titular de un mil cincuenta y una cuotas sociales, es decir que su capital es de ciento cinco mil cien pesos, y a su vez el señor Nasielsky es titular de un mil setecientas cuarenta y nueve cuotas sociales que representan un capital de ciento setenta y cuatro mil novecientos pesos. — Todas estas sumas están debidamente integradas por sus respectivos titulares, según balance. — VI) Queda establecido que no obstante la diferencia en el número de cuotas sociales las utilidades y|o pérdidas que se devenguen en la sociedad será siempre al cincuenta por ciento para cada uno de los socios actuales Grinberg y Nasielsky. — Asimismo la gerencia y uso de la firma social con todas las facultades enunciadas en el artículo octavo del contrato social de fecha veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta, será ejercido en forma conjunta por los actuales socios, Aron L. Grinberg y Samuel Nasielsky. — VII) Fuera de las modificaciones expresas establecidas en este convenio, existirán vigentes en todas sus partes las disposiciones de los convenios de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio en veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos treinta y cinco, folio cuatrocientos veinticinco del libro diez de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y del de fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio en veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil trescientos cinco, folio cuatrocientos noventa y cinco del libro diecisiete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — VIII) Del presente convenio se hacen cuatro ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, llevando el sellado de ley el principal ejemplar a presentarse ante el Registro Público de Comercio para su inscripción. — José Mochulsky. — S. Nasielsky. — Aron L. Grinberg". — E. líneas "Secretaría F. González del Solar" vale. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 295. — e.23|11-Nº 1.175-v.29|11|50

MILCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.728. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Juan Elvira, que dice ser de estado soltero, español, de cincuenta y nueve años de edad y estar domiciliado en Carlos Calvo dos mil cincuenta y uno; don Eduardo Juan, que dice ser de estado casado, español, de cuarenta y tres años de edad y estar domiciliado en Pozos setecientos cincuenta y ocho; don Rafael Juan, que dice ser de estado casado, español, de cuarenta años de edad y estar domiciliado en Carlos Calvo dos mil cuarenta y siete; don Cándido Díaz, que dice ser de estado casado, español, de sesenta y un años de edad y estar domiciliado en Comodoro Rivadavia tres mil ciento ochenta y cinco, de la localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ramón Granda, que dice ser de estado casado, español, de cuarenta años de edad y estar domiciliado en Fray Mamerto Esquiú quinientos treinta y nueve de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Humberto Adinolfi, que dice ser de estado casado, argentino, de treinta y un años de edad y estar domiciliado en Pichincha dos mil ciento siete y don José Solari, que dice ser de estado casado, argentino, de treinta y nueve años de edad y estar domiciliado en Araujo mil doscientos ochenta y tres. — Todos los comparecientes son hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que por escritura del veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el escribano don César Dhers, entre los señores Miguel Millán, Eduardo Juan, Rafael Juan y Serafín Míguez, se constituyó la sociedad "Millán y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Capital Federal, por el término de tres años, a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, para la fabricación de ropa blanca en general y en especial camisas para hombre, fijándose el capital social en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, distribuído en la forma que esa escritura determina, de la cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil ciento noventa y siete al folio ciento nueve del Libro ocho. — Que por escritura de fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante el mismo escribano, los componentes de dicha Sociedad admitieron como socios a los señores Cándido Díaz, Ramón Granda, José Solari, Humberto Adinolfi y Roberto Díaz, aumentándose el capital a la suma de Ciento veintidós mil pesos, suscripto e integrado en la proporción que establece dicha escritura, de la cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número Quinientos treinta y uno al folio Cuatrocientos diez y ocho del Libro ocho. — Que por escritura de

fecha nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el escribano don Carlos Rezzónico Noseda, los socios señores Millán, Míguez y Roberto Díaz, cedieron sus cuotas en favor del señor Juan Elvira, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos al folio Trescientos cincuenta y siete del Libro doce. — Que por escritura del veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el escribano don Carlos Rezzónico Noseda, se prorrogó el término de duración hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, se cambió la denominación social por la de "Milca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se aumentó el capital a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en Dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: Mil doscientas cuotas por el señor Elvira, Trescientas setenta cuotas por cada uno de los señores Juan y Quince cuotas por cada uno de los señores Díaz, Granda, Solari y Adinolfi, de dicha escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento sesenta y uno al folio cuatrocientos cuatro del Libro doce. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el plazo de la Sociedad y deseando continuar con los negocios sociales, convienen en renovar el contrato de la misma, ajustándolo a las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituída, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta, una Sociedad a la que se le da el nombre de "MILCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Carlos Calvo dos mil cincuenta y uno, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Tercera: El término de duración será hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: Su objeto es la fabricación de ropa blanca en general y especialmente camisas para hombre. — Para llenar sus fines podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar, permutar, subdividir toda clase de bienes muebles o inmuebles a título gratuito u oneroso, al contado o a plazos, con o sin interés; aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, instalar, adquirir y comprar o vender, y/o tomar participación en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole que se dediquen al mismo objeto de esta Sociedad y formar sociedades; aceptar representaciones, adquirir títulos o acciones de otras compañías; dar y tomar dinero prestado, ya sea de Bancos, Sociedades o de particulares, con mención especial de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial u otros, conforme a las leyes, ordenanzas, cartas orgánicas o estatutos que los rigen. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Quinta: El capital asciende a la suma de Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, que se divide en Cuatro mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Se suscribe en la proporción de mil novecientas ochenta y cinco cuotas por el señor Elvira; Mil cuotas por cada uno de los señores Juan; Cien cuotas por cada uno de los señores Granda y Solari; cincuenta cuotas por el señor Adinolfi y quince cuotas por el señor Díaz. — El capital suscripto queda totalmente integrado en la siguiente forma: Doscientos mil pesos moneda nacional, que constituían el capital de la Sociedad, de la cual la presente es continuadora, y los Doscientos veinticinco mil pesos nacionales restantes, mediante transferencia a cuenta Capital y hasta esa concurrencia, de los saldos que a favor de los socios arrojan las respectivas cuentas personales, que tanto como el capital a que se ha hecho mención, se encuentran invertidos de acuerdo con las constancias del balance que, firmado por el Contador Público Dr. Martín Navarro Moreno y por todas las partes, se agrega como cabeza de la presente. — Sexta: Quedan designados gerentes de la Sociedad, por todo el término de duración de este contrato, los señores Juan Elvira, Eduardo Juan y Rafael Juan, estando el uso de la firma social, como la administración de los negocios, a cargo indistintamente de cualquiera de ellos, para los negocios y operaciones de la Sociedad en sus relaciones jurídicas con terceros, no pudiendo ser comprometida la firma social en asuntos ajenos al giro comercial ni en fianzas o garantías de terceros, salvo autorización expresa de la mayoría, computada de acuerdo con el Artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Todos los socios, con la sola exclusión del señor Elvira, tendrán la obligación de dedicar la totalidad de su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales, tengan o no el cargo de Gerentes. — Los sueldos de los Gerentes y de los demás socios que ocupen su tiempo en los negocios sociales, serán fijados por el voto de socios que representen mayoría de capital. — Séptima: Además de los libros que la Sociedad está obligada a llevar, llevará uno de actas, en el cual se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios y de los gerentes, debiendo ser firmadas las actas por todos los asistentes a las reuniones. — Octava: El treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento. — Las utilidades que resulten de cada ejercicio tendrán el siguiente destino: a) Se apartará un seis por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; b) Después se distribuirá entre los socios una suma equivalente al siete por ciento del capital integrado por cada uno y saldo que arrojen las respectivas cuentas personales; c) Después se apartará una suma, hasta el cinco por ciento como máximo, que se mantendrá en reserva para responder a los riesgos de las leyes once mil setecientos veintinueve, nueve mil seiscientos ochenta y ocho, sus complementarias y cualquier otra ley de esa índole o similar que se promulgare; d) El resto, una vez efectuadas las amortizaciones de práctica, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Diez y seis por ciento para las cuotas del señor Elvira; treinta por ciento para las cuotas de cada uno de los señores Juan; seis por ciento para las cuotas de cada uno de los señores Granda, Solari y Adinolfi y cuatro por ciento para las cuotas del señor Díaz. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción, dentro de los límites de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de liquidación, ésta será efectuada por los Gerentes, en un término no mayor de un año y medio. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir la parte del socio fallecido, de acuerdo a lo que le hubiere correspondido, según balance que se practicará al efecto, abonando a los herederos del fallecido su parte de capital y ganancias en cuatro cuotas semestrales iguales, con más un interés del siete por ciento anual, todo a partir de la fecha del deceso. — Décimo Primera: A la terminación del plazo pactado se realizará un balance general de los negocios, de acuerdo al cual los socios señores Juan, tendrán opción para adquirir la parte de los demás socios, abonando el importe que les correspondiera en cuatro cuotas semestrales con más un interés del cinco por ciento, dando garantías a satisfacción. — El balance que se realice con tal fin se hará dando a las mercaderías el valor de facturas y sin asignarles valor alguno a las marcas ni a la llave. — Décimo Segunda: Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o los Gerentes, o entre éstos y aquéllos, ya sea sobre los negocios u operaciones sociales, sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación, sobre la aprobación de los balances, nombramiento o remoción de gerentes, será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero antes de entrar a conocer del asunto y, en caso de empate, el tercero pronunciará el fallo definitivo. — Lo resuelto por los árbitros o el tercero, en su caso, será inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato. — Leída, que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Miguel Urquiza y don Héctor Jorge Taquini, ambos son vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Elvira. — E. Juan. — R. Juan. — Cándido Díaz. — R. Granda. — Humberto Adinolfi. — José Solari. — Tgo.: M. Urquiza. — Tgo.: J. Taquini. — Hay un sello. Ante mí: E. D. Calegari. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil setecientos veinte y ocho, en el Registro ochenta y tres interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Ley, numerados correlativamente del Un millón cuatrocientos cuarenta mil quinientos ochenta y nueve, J, al presente número Un millón cuatrocientos cuarenta mil quinientos noventa y tres J, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Enrique Dardo Calegari. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 540.— e.23|11-Nº 1.169-v.29|11|50

MILWER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Milchior, polaco, casado, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Luis Viale 907, Piso 1º y Ananiusz Wierch, polaco, viudo, de 49 años de edad, domiciliado en la calle Corrientes 5143, ambos hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con fecha primero de Noviembre del corriente año queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "MILWER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano 835, Piso 5º. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de dos años a partir del primero de Noviembre del corriente año, plazo que se considerará prorrogado por dos años más si antes del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ninguno de los socios hubiere hecho saber al otro por escrito su voluntad de no prorrogar el término de la sociedad. — Tercera: La sociedad se dedicará a la explotación de artículos para radios y afines: su fabricación, compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de materias primas, semi elaboradas, mercaderías elaboradas, accesorios, repuestos, etc., para artículos de radiotelefonía, materiales eléctricos y demás mercaderías en general, pudiendo desarrollar cualquier actividad comercial lícita de toda índole o ramo, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cincuenta cuotas a cada uno de los socios. Los socios integran sus aportes por partes iguales en efectivo, depositando cincuenta mil pesos en el Banco de la Nación Argentina y el saldo dentro de los noventa días de la fecha. — Quinta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo conjuntamente de los dos socios señores Adolfo Milchior y Ananiusz Wierch, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. La Gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos relacionados con el objeto social. Podrá, por lo tanto: a) adquirir el dominio, condominio de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación los precios, forma de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, inclusive del Banco de la Nación Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; c) realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en establecimientos o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; d) suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas, con o sin registro y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la sociedad será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: Los socios gerentes no se comprometen a realizar tareas algunas, siéndoles optativo dedicarse a la administración cuando lo crean conveniente y sólo les queda prohibido dedicarse a negocios similares. — Séptima: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance, se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: El 31 de Octubre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. La aceptación del balance por socios que representen la mayoría de dos tercios del capital social, importará su aprobación. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de dos tercios del capital social y se transcribirán en un libro de Actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno de los socios, no importará la disolución total de la sociedad ni su liquidación. A tal efecto, los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe, hasta que los interesados designen al titular. — Undécima: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que resuelvan la unanimidad de los socios. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos, nombrarán un árbitro

tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y dictarán su resolución según su leal saber y entender. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Milwer, Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los... días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Entre líneas: y el saldo dentro de los noventa días de la fecha. Vale. Se deja constancia que el verdadero nombre del señor Wierch es Ananiusz y no Ananinsz como figura en el texto del contrato. Sobre raspado: dos. Vale. — Firmado: A. Milchior. — A. Wierch.

Buenos Aires, 17 de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 360.— e.23|11.-Nº 1.168.-v.29|11|50

TINTORERIA AVENIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí escribano y testigos, comparecen doña Carolina Stotz de Burgstaller, viuda, doña Hilda Robitschek, soltera y don Raúl Tort, casado, las primeras domiciliadas en Avenida del Trabajo dos mil quinientos ochenta y seis, y el último en la calle San Pedrito mil ciento quince; todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que por contrato privado de fecha dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Octubre del mismo año, bajo el número setecientos treinta y dos, al folio ciento noventa y ocho, del libro cuarenta y cinco de Contratos Privados constituyeron una sociedad de Capital e Industria que con el objeto de explotar el negocio de tintorería y anexos, gira en esta plaza bajo el rubro de "Tintorería Avenida Burgstaller y Compañía, Sociedad de Capital e Industria". — Que han resuelto de común acuerdo transformar dicha Sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Con la denominación de "TINTORERIA AVENIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el expresado rubro, teniendo su domicilio legal en esta Capital, en el mismo negocio social, Avenida del Trabajo dos mil quinientos noventa — Segundo: La duración del presente contrato se establece en cinco años, contados desde el día primero de Setiembre corriente, a cuya fecha retrotraen sus efectos, no obstante después de transcurrido un año de la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad con un preaviso de noventa días a sus otros socios, en cuyo caso percibirá las sumas que le corresponda por su capital y ganancias en la forma resuelta en el artículo octavo de este mismo contrato. — Tercero: El objeto de esta Sociedad es el de continuar el negocio de tintorería y afines, a que se ha hecho referencia precedentemente, pudiendo además establecer sucursales o talleres en cualquier lugar de la República. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional que los socios aportan en valores, máquinas e instalaciones de acuerdo al balance practicado en fecha primero del corriente mes del modo siguiente: Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, es el aporte de la señora de Burgstaller y Seis mil pesos moneda nacional aportan cada uno de los otros dos socios, señorita Robitschek y señor Tort. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios, que son, a su vez gerentes, con todos los poderes propios de dicho cargo y tendrán el uso de la firma social en la forma siguiente: La señora de Burgstaller, actuará con su sola firma y los otros socios conjuntamente de a dos. — La firma social no podrá en ningún caso, emplearse en asuntos ajenos a la Sociedad, ni en garantía de terceros. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de Agosto, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá efectuar cuando lo crea conveniente. — Dicho balance deberá estar terminado dentro de los sesenta días hábiles y quedará aprobado si dentro de los quince días subsiguientes no hubiera sido observado por los socios. — Séptimo: Previa la reserva legal y otra que estimen conveniente los socios y deducidos los sueldos que se asignarán de común acuerdo, dejando constancia en el libro de acta de la Sociedad, las utilidades resultantes o las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: sesenta por ciento para la señora de Burgstaller; y veinte por ciento para cada uno de los otros dos socios. — Si las pérdidas alcanzaran al diez por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los herederos del causante el capital y las ganancias que le correspondieren, de acuerdo a un balance especial que se practicará dentro de los quince días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Este pago se efectuará en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con el interés bancario corriente, o al contado, según convengan los socios sobrevivientes. — En caso contrario, la Sociedad entrará en liquidación. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato será resuelto por árbitros nombrados uno por cada parte y el tercero por estos últimos, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los nueve artículos que anteceden queda formalizado el contrato de referencia. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Héctor Charry Brau y don Oscar Charry Brau, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carolina Stotz de Burgstaller. — Raúl E. Tort. — Hilda Robitschek. — Tgo.: H. Charry Brau. — Tgo.: O. Charry Brau. Está mi sello. Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, bajo el número trescientos diez y ocho del Registro doscientos ocho a mi cargo. — Para la Sociedad Tintorería Avenida, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en dos sellos de ley número un millón quinientos cincuenta y un mil cuarenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Stotz, vale.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 225.— e.23|11-Nº 1.134-v.29|11|50

TALLERES METALURGICOS VIKING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.883. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Setecientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador, General San Martín", ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don José Francisco Hirschson Alvarez Prado, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número novecientos veintiséis; don Guillermo Erwin, alemán, casado, domiciliado en la calle Amenábar número dos mil trescientos treinta y dos y don Daroslav Perkovic, yougoslavo, soltero, domiciliado en la calle José R. Varela número tres mil ochocientos setenta y seis, todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que formalizan por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad se denominará "TALLERES METALURGICOS VIKING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ayacucho número novecientos veintiséis, quinto piso B., aunque podrá abrir y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la importación y exportación, fabricación, compra y venta al por mayor y menor de máquinas industriales, accesorios, herramientas y todo lo relacionado con la industrialización de aceros. — Tercera: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una y ha sido integrado totalmente por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: ciento treinta cuotas el socio José Francisco Hirschson Alvarez Prado, diez cuotas el socio Guillermo Erwin y diez cuotas el socio Daroslav Perkovic. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Hirschson Alvarez Prado a quien se designa Gerente. El gerente tendrá las facultades normales de administración pudiendo comprar y vender mercaderías y materias primas, abrir cuentas bancarias en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos nacionales, provinciales o particulares, hacer depósitos, firmar cheques y pagarés, otorgar y solicitar créditos pagar sueldos, cobrar y dar recibos, percibir y demás facultades, cuantas más amplias sean necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad. El socio Guillermo Erwin desempeñará el cargo de Director Técnico y el socio Daroslav Perkovic colaborará en la parte técnica comercial, según convenga a los intereses sociales. — Quinta: Cada año al treinta de Junio se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de practicar trimestralmente balances de comprobación. Dentro de los treinta días del cierre de cada ejercicio, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas será sometido a los socios. Cualquiera de los socios podrá sugerir por escrito las correcciones o modificaciones que sean pertinentes, pero dichos inventarios, el balance y cuenta de ganancias y pérdidas deberán quedar aprobados por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al día del cierre del ejercicio comercial. El cinco por ciento de las utilidades líquidas se pasará al fondo de reservas generales hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El resto de las utilidades netas se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se pasarán al ejercicio o ejercicios siguientes para ser compensadas por futuras utilidades o hasta que sobrevenga el caso de liquidación, en cuyo caso se procederá de acuerdo con el artículo octavo. — Sexta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años pero cada socio podrá dar por terminado el contrato al final de cada ejercicio, por medio de previa comunicación enviada por carta certificada con noventa días de anticipación. — Séptima: La transferencia de cuotas y el aumento o reducción de capital, será decidido por los socios. No podrá transferirse capital o cuotas sin la autorización de todos los socios, quienes tendrán prioridad en su adquisición. — Octava: En la liquidación de la Sociedad las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — El gerente actuará como liquidador pudiendo nombrar apoderado. — Novena: Cualquier controversia entre los socios respecto a la interpretación de cualquiera de los artículos de este contrato será decidida por un árbitro, arbitrador amigable componedor. — Décima: Los socios deberán prestar toda su colaboración a la sociedad no pudiendo dedicarse ya sea a nombre propio o de terceros fuera de la Sociedad, a ningún ramo que tenga atingencia con el objeto social. — Bajo los diez artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar conforme a derecho. Leída y ratificada la firman como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos don Eduardo A. Mantovani y don Andrés Miguel Bracuto vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Hirschson A. Prado. — Guillermo Erwin. — Daroslav Perkovic. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: A. M. Bracuto. — Hay un sello — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos ochentitrés y bajo el número ya indicado del Registro Ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente, extendido en dos sellos numerados: un millón setecientos sesenticuatro mil seiscientos y el presente un millón setecientos ochentidós mil cuatrocientos doce, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — A. C. Fernández Sáenz.

Buenos Aires, 6 de Noviembre "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Sobrerraspado:: Noviembre. — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 275.— e.23|11-Nº 1139-v.29|11|50

ERKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Jaime Babiacki, Abraham Babiacki y Symcha Hutmacher, todos mayores de edad, nacionalidad polaca, estado civil casado, excepto el citado en último término, cuyo estado civil es soltero y domiciliados respectivamente en la calle Tres Arroyos Nº 285 y General Rodríguez Nº 2215, han resuelto constituir una Sociedad, sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera. — Bajo la denominación de "ERKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley número 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación del ramo de confecciones por cuenta propia y de terceros de ropas en general. — Segunda — El domicilio legal de la Sociedad será el de la calle Tres Arovos Nº 285, sin perjuicio de los que se resolviera establecer en el futuro. — Tercera. — La duración de la Sociedad será por el término de dos años, a contar del día 1º de Setiembre de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero la Sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Cuarta. — El capital social se establece en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n.: 100.000.—) representado por mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Quinta. — Los socios concurren a la formación del capital, suscribiendo, el señor Jaime Babiacki, trescientas treinta y cuatro cuotas y cada uno de los señores Abraham Babiacki y Symcha Hutmacher, trescientas treinta y tres cuotas. — Sexta. — El capital totalmente suscripto es integrado en dicha proporción, en dinero, mercaderías, créditos, maquinarias y demás bienes muebles, según el Balance General practicado al 1º de Setiembre de 1950, y que las partes firman de conformidad y por separado. — El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta mil cuotas de cien pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Séptima. — La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios que integran originariamente la Sociedad, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Erki, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La misma no podrá ser comprometida en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. — Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. — Octava. — Los socios gerentes, gozarán en concepto de remuneración mensual, la suma de $ 500.— cada uno. — Novena. — Anualmente se formulará al 31 de Agosto, un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. — Décima. — De las utilidades se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 3º) El saldo se distribuirá por partes iguales. — Undécima. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Duodécima. — Al terminar la Sociedad por cualquier causa será liquidada por los Gerentes, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá por partes iguales. — Décimotercera — Queda facultado expresamente el socio Señor Symcha Hutmacher, para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 11.645, a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. — En prueba de conformidad firman el presente, los socios, señores Jaime Babiacki, Abraham Babiacki y Symcha Hutmacher. — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 190.— e.23|11-Nº 1.137-v.29|11|50

TALLERES INDUSTRIALES RUMBO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis A. Palacio, secretaría Nº 21 del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 10 de octubre del año que rige, pasada ante el Escribano: I. Kleiman. "TALLERES INDUSTRIALES RUMBO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" procedió a elevar hasta la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, su capital social, modificando la cláusula cuarta en los términos siguientes: Cuarta: El Capital Social está constituido por la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, representados por el monto de los bienes sociales, que consigna detalladamente el balance general del que una copia suscripta por las partes se agrega e incorpora como cabeza de esta escritura.

Buenos Aires, 15 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 45.— e.23|11-Nº 1.147-v.29|11|50

ZABALETA HNOS., MERLETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don José Florencio Zabaleta, don Bernardo Aníbal Zabaleta, ambos argentinos, solteros y domiciliados en la calle Gral. Manuel A. Rodríguez Nº 1222, de esta Capital; don Ludovico Luis Merletti, argentino, casado, domiciliado en la calle Formosa Nº 735, de San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires; don Braulio Pascual, argentino, casado, domiciliado en la calle Martín Irigoyen Nº 787, de Castelar, Provincia de Buenos Aires; y don Luis Ramos, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis Ma. Drago 2583, de Castelar, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad en los términos de la Ley Nº 11.645, que girará bajo la razón social de "ZABALETA HNOS., MERLETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle General Manuel A. Rodríguez Nº 1222, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier otro punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de mármoles reconstituídos y afines, haciéndose cargo, a tal efecto, del activo y pasivo de la Sociedad Comercial colectiva "Zabaleta Hnos y Merletti", constituída entre los Sres. Zabaleta y el Sr. Merletti, según contrato privado de fecha 21 de febrero de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 263, al folio 439, del libro 42 de Contratos Privados. — Tercera: La sociedad tendrá una duración mínima de cinco años, a contar desde el día primero de junio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, dándose por válida y confirmando todas las operaciones realizadas desde dicha fecha. — Cuarta: El capital social, queda fijado en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios integran totalmente, en la siguiente proporción: don José Florencio Zabaleta, don Bernardo Aníbal Zabaleta y don Ludovico Luis Merletti, en conjunto, treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Braulio Pascual, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; y don Luis Ramos, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Los aportes de capital de los Sres. Zabaleta y Merletti, se hallán representados por los diversos rubros del activo y pasivo de la sociedad "Zabaleta Hnos. y Merletti", según balance practicado al día 31 de mayo del año en curso; y el de los Sres. Pascual y Ramos, por diversos bienes y efectos que ya han incorporado a la sociedad que por este acto se constituye. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar operaciones de crédito real o personal con instituciones bancarias o con personas o entidades particulares u oficiales, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, reconocer obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria, dentro y fuera del país; actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud, y revocarlos total o parcialmente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o requeridos para el logro de sus fines. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, en calidad de Gerentes, los que tendrán el uso de la firma social adoptada, consignando sus respectivas firmas particulares a continuación de la leyenda "Zabaleta Hnos. Merletti y Cía., S. R. L., Cap. $ 75.000 m/n.". Los actos, contratos, escrituras, cheques y demás documentos públicos o privados emanados de la sociedad, requerirán para su validez la firma de tres de los socios Gerentes, en forma conjunta e indistinta. — Séptima: Para las relaciones entre los socios y exclusivamente con carácter interno, se deja establecido: a) que los socios José Florencio Zabaleta, Bernardo Aníbal Zabaleta y don Ludovico Luis Merletti, tendrán a su cargo todo lo relacionado con la parte técnica e industrial de las actividades sociales, a la que deberán dedicar su atención y conocimientos en forma exclusiva; b) el socio Braulio Pascual, tendrá a su cargo la organización contable y las cuestiones comerciales de la firma, sin perjuicio de poder atender sus ocupaciones particulares; c) el socio Luis Ramos, colaborará en la atención de los negocios sociales y, especialmente en todo lo relacionado con los transportes que se realicen por cuenta de la firma, sin perjuicio de poder atender sus ocupaciones particulares; d) cuando los socios lo consideren conveniente, pero una vez por año por lo menos, se reunirán para deliberar sobre la marcha de las operaciones sociales y conducción de los negocios y determinar las normas a que se han de ajustar, registrándose en un Libro de Actas, debidamente rubricado, las resoluciones de importancia que se adopten en cada reunión; e) la Asamblea de socios fijará anualmente las retribuciones de los componentes de la sociedad, cuyos importes serán imputados a gastos generales; f) las resoluciones de los socios, incluso las que se relacionan con las indicadas en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley Nº 11.645, serán adoptadas por simple mayoría de cuotas de capital, salvo las que por este contrato requieran el acuerdo unánime de todos los socios. — Octava: Anualmente en la segunda quincena del mes de mayo, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán practicarse cuando los socios lo crean conveniente. El ejercicio social comenzará el día 1º de junio de cada año y terminará el día 31 de mayo del año subsiguiente. Previa a toda repartición o declaración de utilidades será la creación de reservas técnicas de amortización y valuación sobre el activo, cuyos conceptos se considerarán como gastos y cargas normales del ejercicio, haya o no ganancias. Asimismo, se creará un fondo de reserva para el pago de indemnizaciones por despido, dentro de los porcentajes que autorizan las disposiciones impositivas; y del remanente se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Novena: Las utilidades o pérdidas netas de cada ejercicio serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. Queda expresamente convenido que los socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan en cada ejercicio; el remanente se les acreditará en sus respectivas cuentas particulares. Los importes acumulados por este concepto podrán ser retirados por los socios al vencimiento de este contrato, o en caso de fallecimiento, por sus herederos, en la forma indicada en la cláusula décima. En los ejercicios que se crea necesario retirar totalmente las utilidades acreditadas a cada socio o un porcentaje mayor del cincuenta por ciento, será condición expresa el acuerdo unánime de todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado el capital y utilidades que a este último correspondía a la fecha del evento, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual. Si los socios sobrevivientes no quisieran hacerse cargo del activo y pasivo, se procederá a la liquidación total de la sociedad, la que se practicará por los supérstites y un representante del socio fallecido o incapacitado. — Décima Primera: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dan por formalizada la constitución de esta sociedad, firmando, en prueba de conformidad, este ejemplar único, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — José F Zabaleta. — B. A Zabaleta. — L. L. Merletti. — B. Pascual. — Luis Ramos. — Buenos Aires, 17 de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 365.— e.23|11-Nº 1.170-v.29|11|50

B. V. COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hacen saber edictos por cinco días:

Folio 663 vto. — Primer Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano y testigos, comparecen los señores don Miguel Angel Santiago Bissoni, argentino, ingeniero; don Ludovico Vota, italiano, comerciante; don Santiago Miguel Bissoni, argentino, comerciante; y don Alberto Luis Bissoni, argentino, ingeniero, todos casados, domiciliados en la calle Yerbal dos mil novecientos setenta; excepto el señor Vota que se domicilia en la calle Monroe cuatro mil ochocientos treinta y ocho, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de B. V. COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede y domicilio legal en esta capital, por tiempo indeterminado, pero con un mínimo de cinco años y un capital de Cien mil pesos moneda nacional, cuyo objeto es el de la compra-venta y transacciones de bienes raíces, construcciones de edificios y financiaciones de construcciones y administración de bienes y en su faz comercial, la compra venta, importación y exportación de mercaderías en general, inversiones de capital, interviniendo la entidad como parte en negocios ya establecidos o a establecerse, ya sea en carácter de socio activo, comanditario o en sociedades de responsabilidad limitada, habiéndose constituído originariamente con el nombre de C.I.C.A.; según escritura de fecha diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, al folio setecientos cuarenta y dos vuelto de este mismo Registro a mi cargo, y modificada con respecto a su denominación, que es la actual, según escritura de fecha seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada también ante mí, al folio ochocientos quince, protocolo de los años mencionados, los que se inscribieron respectivamente en el Registro Público de Comercio con fecha once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil trescientos treinta y ocho, folio ciento veintitrés, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con fecha catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento cuarenta, folio doscientos diez y ocho, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los comparecientes continuan diciendo: Que habiendo resuelto de común acuerdo ampliar el capital social hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, modifican la cláusula tercera, que es la pertinente, en la forma siguiente. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios por partes iguales. — El actual aumento de Novecientos mil pesos moneda nacional lo integran los socios con parte de los créditos que cada uno de ellos tiene en su cuenta corriente con la sociedad y que transfirieron a la cuenta capital con fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve del modo siguiente: Doscientos mil pesos moneda nacional transfiere cada uno de los cuatro socios, lo que hace un total de Ochocientos mil pesos moneda nacional, y el saldo de Cien mil pesos de igual moneda, se obligan los socios a aportarlo a la Sociedad por partes iguales, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — En consecuencia los comparecientes dan por formalizado el presente aumento de capital y ratifican todas las demás cláusulas del contrato social vigente. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Héctor Charry Brau y don Oscar Charry Brau, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Bissoni. — A. Bissoni. — L. Vota. — S. Bissoni. — Tgo.: H. Charry Brau. — Tgo.: O. Charry Brau — Está mi sello. — Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número trescientos veintisiete del Registro doscientos ocho a mi cargo. — Para la sociedad B. V. Compañía Inmobiliaria y Comercial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de Ley número un millón quinientos cincuenta y un mil treinta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 17, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 175.— e.23|11-Nº 1.135-v.29|11|50

RESINTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Pedro José Nieto y Walter Soche, venden, ceden y transfieren a Don Luis Fernando Fiorucci diez y nueve cuotas del capital de la sociedad "RESINTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de diez y ocho cuotas el Señor Nieto y una cuota el señor Soche, según escritura pasada ante el Escribano Don Roberto M. Blanco, de la Ciudad de Avellaneda, de fecha veintiocho de Agosto del corriente año. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35. — e.22|11-Nº 1.037-v.28|11|50

AUGUSTO TARELLI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo R. Bernardo, con fecha 20 de septiembre de 1950, ha sido aumentado el capital de la Sociedad AUGUSTO TARELLI E HIJOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y modificado su contrato en la siguiente forma: Primero: Se acepta como nuevo socio al señor Juan Ambrosio. — Segundo: Se aumenta el capital social a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional y queda modificado el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una y se encuentra suscripto por los socios en la siguiente forma: Doña María Angélica Bancalari de Cazenave, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; doña Delia Eugenia Ferro de Ambrosi Tomasi, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; doña Marta Luisa Tarelli de Petracchi, diez y ocho cuotas o sean diez y ocho mil pesos moneda nacional; don Adelmo Aurelio Ferro, diez y nueve cuotas o sean diez y nueve mil pesos moneda nacional; don Raúl Bes, treinta y una cuotas o sean treinta y un mil pesos moneda nacional; don Eduardo Francisco Tarelli, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don César Tarelli, noventa y una cuotas o sean noventa y un mil pesos moneda nacional; don Alberto Antonio Tarelli, noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional; don Juan Francisco Irurzun, catorce cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; don Pedro Ríos, siete cuotas o sean siete mil pesos moneda nacional; don Jesús Varela, veinte y tres cuotas o sean veinte y tres mil pesos moneda nacional; don Andrés Caamaño, tres cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional; don Luis Juan Petracchi siete cuotas o sean siete mil pesos moneda nacional; doña Lydia Olga Balbi de Rodríguez, diez y siete cuotas o sean diez y siete mil pesos moneda nacional; doña Adela Devoto de Tarelli, diez y siete cuotas o sean diez y siete mil pesos moneda nacional; don Miguel Augusto Tarelli, ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional y don Juan Ambrosio, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. El capital de los socios se encuentra totalmente integrado según resulta de los Libros de la Sociedad y el del nuevo socio señor Juan Ambrosio se encuentra también totalmente aportado en la Sociedad, lo que igualmente surge de los Libros sociales. — Tercero: El ingreso del nuevo socio así como el aumento del capital social ha sido aceptado y efectuado al primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de la presente. — Buenos Aires, Noviembre 13 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 135.— e.24|11 Nº 1.254-v.30|11|50

A. R. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Roberto Francisco Comas, casado en primeras nupcias con doña Josefina Ignacia Yolanda Praeger, domiciliado en la calle Santa Fe cinco mil ciento cincuenta de la Capital Federal; Alfredo Nicanor Guidobono, soltero, hijo de Lorenzo Guidobono y de Catalina Bianchi, domiciliado en la calle Cuatro, número mil doscientos veintiocho de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y Alberto Benigno Gacio, casado en primeras nupcias con doña Haydée Felisa Cuccarese, domiciliado en la calle Paraguay cuatro mil setecientos cincuenta y seis de la Capital Federal, todos argentinos, y mayores de edad, convienen por el presente formalizar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo determinado en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre las partes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal la construcción, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo o clase de obras. Podrá además, realizar: negocios de importación, exportación, comisiones, consignaciones y representaciones afines con su objeto principal; comprar y vender, dar y tomar en locación, permutar y en general celebrar todo género de contratos sobre bienes raíces, muebles y semovientes y aceptar la constitución sobre ellos por terceros, de los derechos reales de hipoteca, prenda y anticresis y demás derechos reales y personales reconocidos por la ley; promover y constituir nuevas sociedades y suscribir total o parcialmente, el capital de ellas o de otras ya existentes y convenir con terceros, la unión de sus intereses o la cooperación para la realización de cualquier negocio; solicitar de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, concesiones vinculadas a los objetos sociales, como asimismo adquirir esas concesiones de terceros o convenir con ellos, en cualquier otra forma, su explotación o cumplimiento; y en general, realizar todo género de operaciones comerciales. La determinación precedente es de carácter puramente enunciativa. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "A. R. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Roque Sáenz Peña número seiscientos cincuenta y uno de la Capital Federal, pudiendo establecer o habilitar escritorios, administraciones, locales, anexos y destacar compradores, corresponsales o habilitados en cualquier punto del País o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de este contrato se fija en cinco años a contar de la fecha de hoy, término que las partes se comprometen a renovar por igual período y así sucesivamente, si seis meses antes de su terminación ninguno de los socios hubiese hecho conocer por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, su voluntad en contrario. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el que se divide en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es suscripto en la siguiente forma: Diez y Ocho Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean ciento ochenta cuotas, por el señor Comas; Diez y Siete Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean ciento setenta cuotas, por el señor Guidobono y Quince Mil Pesos moneda nacional de curso legal, o sean ciento cincuenta cuotas, por el señor Gacio. El Capital indicado ha sido integrado en su cincuenta por ciento por cada uno de los socios, en la proporción que les corresponde, según se acredita con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, de fecha de hoy. — Quinto: La Sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de los socios, siendo el uso de la firma social que se adopte, en forma conjunta entre dos cualquiera de ellos, con la prohibición de no comprometerla en negocios ajenos al giro comercial o industrial de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas. El mandato para administrar comprende: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los bancos oficiales o particulares; y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, o cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social particularmente aquellos que se refieran a licitaciones públicas o privadas en que la Sociedad intervenga. — Sexto: Anualmente, en el mes de setiembre, se practicará un inventario y balance general del giro social, los que se reputarán aprobados si dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de su presentación a cada socio, no fueran observados por ellos. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, serán distribuídas, previa las reservas legales y las que de común acuerdo resolvieran efectuar los socios, en forma proporcional al capital de cada socio. De estimar conveniente los socios podrá determinarse para capitalizar, el porcentaje de las ganancias que resuelvan de común acuerdo. — Octavo: En razón de haber integrado los socios, solamente el cincuenta por ciento del capital suscripto, los mismos se obligan a integrar el restante cincuenta por ciento para integrar el total del capital social tan pronto como sea inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Noveno: Los socios, que gozarán de un sueldo mensual si así lo resuelven y que fijarán de común acuerdo, oportunamente, no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de la misma índole que las de la Sociedad, ni asumir representaciones de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria. — Décimo: Los socios se obligan a consagrar a los negocios sociales todo el tiempo que sea menester para su mejor realización, como asimismo a efectuar la distribución entre ellos, de las tareas y responsabilidades sociales, de común acuerdo. Todo acuerdo que se tome tanto a este respecto como a cualquier otro asunto de interés para la Sociedad, se hará constar en el libro de actas que deberá llevarse a este y otros efectos. — Décimo Primero: Transcurridos dos años de la vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad, previa comunicación de tal circunstancia a los otros socios, por telegrama colacionado, con antelación no menor de seis meses al momento en que desee retirarse. En este caso la cantidad en pesos moneda nacional que le corresponda al socio saliente por los diversos conceptos, será determinada por el inventario y balance especial que a ese efecto se realice al día del retiro. — Décimo Segundo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, sus herederos o representantes podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que heredan o representan, conforme al balance inventario especial que se practique a tal efecto y al día de la muerte, interdicción o quiebra, teniendo en cuenta para ello los negocios en marcha pero no finiquitados hasta ese día. b) por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, unificando a este efecto la representación y previa la conformidad de los socios restantes, quienes de negarse deberán efectuar el reintegro conforme a lo estipulado en el apartado a) de este mismo artículo. De acuerdo con lo consignado precedentemente, las partes dejan constituída "A. R. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose conforme a derecho. — Firmado: Roberto Comas. — A. Guidobono. — Alberto Gacio. — Entre líneas: "ción", Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 410.— e.22|11-Nº 891-v.28|11|50

ALONSO & GUTIERREZ CALZADOS FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos en el local de la calle Viamonte número ochocientos uno, los señores Manuel Alonso, argentino, casado en primeras nupcias, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil ochocientos sesenta y uno de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, y Joaquín Gutiérrez, español, casado en primeras nupcias, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Rincón número ciento treinta y siete de esta Capital, y constituyendo ambos domicilio legal en la calle Viamonte número ochocientos uno, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de la fecha en esta ciudad una sociedad mercantil que girará bajo el rubro de "ALONSO & GUTIERREZ, CALZADOS FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuadora de los negocios a que venía dedicándose la razón social "Alonso & Gutiérrez" establecida en esta Capital, calle Viamonte número ochocientos uno, compuesta por los señores Manuel Alonso y Joaquín Gutiérrez, cuyo contrato respectivo celebrado por escritura número trescientos veintiocho del veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco por ante el Escribano de esta Capital doctor Raúl Colman Lerner, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número doscientos noventa y cinco al Folio trescientos cuarenta y cinco del Libro número doscientos treinta de Contratos Públicos. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Viamonte ochocientos uno, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o fuera de ella. — Tercera: El término de la duración de la sociedad es indeterminado, siendo el mínimo cinco años a contar desde el día treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta, fecha del último balance efectuado por la sociedad "Alonso & Gutiérrez", a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, haciéndose presente además que la nueva sociedad reconoce y acepta como suyas todas las operaciones realizadas desde la fecha del expresado balance. — Cuarta: La sociedad que se constituye por este acto, se hace cargo del activo y pasivo que ha venido explotando la razón social "Alonso & Gutiérrez", todo de acuerdo con el balance antes referido, cuya transferencia aceptan los dos socios. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto principal comerciar en la compra-venta de calzados y sus anexos; ejercer representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, pudiendo también la sociedad practicar otro acto o emprender cualquier otra negociación lícita relacionada directa o indirectamente con los objetos principales. — La sociedad podrá practicar esos actos por cuenta propia y orden de terceros o de sus comitentes o mandatarios. — Sexta: El capital social es de Treinta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por partes iguales por ambos socios, y constituído por las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, créditos y demás instalaciones del negocio que (sigue al sello número 558.929 J., de $ 0,10) (viene del sello $ 0,10 número 558.928 J.) tenían establecido en la calle Viamonte número ochocientos uno de esta Capital, la razón social "Alonso & Gutiérrez", de acuerdo al balance ya mencionado y que queda así transferido a la sociedad que se forma por este acto. — Séptima: La Sociedad será administrada por ambos socios, los señores Manuel Alonso y Joaquín Gutiérrez, que asumen el carácter de gerentes, los cuales podrán usar la firma social, conjunta, alternativa o separadamente como así también quedan indistintamente investidos de todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, obligando a la misma con los actos que realicen, no pudiéndose usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad, fianzas o garantías a terceros. — Octava: La sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, abrir y cerrar cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, aceptarlos, endosarlos, cobrarlos o negociarlos, girar en descubierto hasta el total acordado por las instituciones crediticias. — Novena: La sociedad tendrá capacidad jurídica además de los negocios que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no por derechos reales de hipoteca, aceptar prendas agrarias y cons-

tituirlas, adquirir o ceder créditos, celebrar contratos de locación de cualquier naturaleza y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas; registrar e inscribir patentes de invención o marcas, para todo lo cual se firmarán las escrituras que correspondan, por cualquiera de los socios con uso de la firma social. — Décima: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente, las sumas que de común acuerdo se asignen por acta registrada en el libro correspondiente, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Undécima: El día treinta y uno de Enero de cada año, se practicará un inventario y balance general, de las utilidades que hubiere se separará un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — El saldo de las utilidades, o de las pérdidas en su caso, será distribuído o soportado respectivamente por partes iguales entre ambos socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad probada de cualquiera de los dos socios, los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, podrán reemplazar a éste unificando la personería en alguno de ellos, salvo que deseen retirarse de la sociedad en cuyo caso el socio sobreviviente o capaz tomará a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los representantes del socio fallecido o incapacitado el haber que le corresponda según balance especial que al efecto se practicará, cuyos pagos podrán efectuarse en seis cuotas iguales, semestrales y sucesivas devengando el interés del seis por ciento anual — Si al socio sobreviviente o capaz no le conviniere hacerse cargo del activo y pasivo la sociedad será (sigue al sello $ 0,10 Nº 558.930 J.) (viene del sello $ 0,10 Nº 558.929 J.) liquidada en la forma prescripta por la ley. — Décima Tercera: Las cuestiones que se suscitaren entre ambos socios serán dirimidas y resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada socio, debiendo aquéllos designar a su vez un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de ambos socios, reintegrándose luego de saldar todas las cuentas del pasivo, el capital y utilidades en la proporción establecida en la cláusula undécima. — Décima Quinta: Todo lo no previsto en el presente instrumento será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con el artículo veinticuatro de ésta, también le son aplicables las de los Códigos Comercial y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificadas por la precitada Ley. — Bajo las quince cláusulas que preceden los pactantes signatarios dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de buena fe con arreglo a derecho. — Manuel Alonso. — Joaquín Gutiérrez. Sello $ 0.10 Nº 693.640 J. — Fijan Término Duración Contrato. — Señor Juez de Comercio: Manuel Alonso y Joaquín Gutiérrez, con domicilio legal constituído en la calle Tucumán 1367, piso 4º "B", en los autos de inscripción de contrato de "Alonso y Gutiérrez, Calzado Florida, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a V. S. decimos: Que en nuestro carácter de únicos socios-gerentes de la sociedad indicada, venimos a declarar que por error en la cláusula Tercera se indica como término indeterminado el de la duración de la compañía cuando en realidad, es de nuestra común voluntad, que el mismo quedo fijado en 10 años, a contar de la fecha señalada por la cláusula de referencia. — Solicitamos que esta aclaración sea tenida como parte integrante del contrato social, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio venimos a reiterar, cumplidos que sean los trámites de Ley. Proveer de conformidad. Será Justicia. — Manuel Alonso. — Joaquín Gutiérrez".

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Alberto Zambrano, secretario.

$ 445.— e.22|11-Nº 1.124-v.28|11|50

ALQUIMIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Jacobo David Szarfer argentino naturalizado, casado, mayor de edad; don Marcos Arturo Szarfer, argentino naturalizado, soltero, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio y don Gerszon Szarfer, polaco, soltero, menor, autorizado para ejercer el comercio, todos domiciliados en esta Capital Federal, calle Pueyrredón número cuatrocientos ochenta y siete, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujetos a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "ALQUIMIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Pueyrredón número cuatrocientos ochenta y siete, constitúyese una sociedad que tendrá por objeto la explotación de un negocio de importación y exportación de artículos generales, representaciones y fábrica de bombillas y bisutería en general. — Segunda: Esta sociedad comenzará sus operaciones el primero de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, siendo el tiempo de duración de Diez Años, a partir desde la fecha indicada. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la siguiente forma: don Jacobo David Szarfer, seiscientas cuotas que importan Sesenta mil pesos moneda nacional; don Marcos Arturo Szarfer, setenta y cinco cuotas que importan Siete mil quinientos pesos moneda nacional y don Gerszon Szarfer, setenta y cinco cuotas que importan Siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Estos aportes os realizan los socios mediante la transferencia del activo y pasivo del negocio de propiedad del señor Jacobo David Szarfer, que en el ramo de fábrica de bombillas y bisutería tiene establecido en esta Capital, calle Pueyrredón número cuatrocientos ochenta y siete, al que se le ha asignado el valor representativo de las mencionadas cuotas, según inventario y balance general que se ha practicado al efecto. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios que actuarán en calidad de socios gerentes teniendo el uso de la firma el socio Jacobo David Szarfer y en su reemplazo los demás socios en forma conjunta únicamente, quedándoles absolutamente prohibido usar de la firma social en los asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad o en garantía de terceros, con documentos de favor o complacencia en cuyo caso se hace extensiva dicha prohibición también a sus firmas particulares. — Quinta: Los socios gerentes tendrán las más altas facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La sociedad que se constituye llevará los libros exigidos por las leyes comerciales y además de ellos un libro de actas donde deberán asentarse todas las resoluciones adoptadas por los socios contratantes, teniendo dichas resoluciones la misma validez que las disposiciones del presente contrato. — Séptima: Anualmente al día treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general a cuyos efectos se establece que las cuentas a cobrar se tomarán de acuerdo a sus posibilidades de cobro, amortizándose los distintos rubros del activo fijo de acuerdo a la reglamentación de la Dirección General Impositiva. — Octava: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: don Jacobo David Szarfer el sesenta por ciento, don Marcos Arturo Szarfer, veinte por ciento y don Gerszon Szarfer veinte por ciento, previamente a la distribución de utilidades se destinará el cinco por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta tanto llegue al diez por ciento del capital. — Novena: A los efectos de tomar resoluciones que afecten el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, los socios deberán celebrar reuniones dejándose en cada caso labrada un acta sobre las decisiones adoptadas, dichas reuniones deberán realizarse por lo menos una vez al año y en esa oportunidad deberá aprobarse el inventario y balance general. — Décima: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a los negocios sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones ni aunque no entren en competencia con los de la sociedad, el incumplimiento de esta obligación, coloca al socio que incurre en él, en la situación de retirarse obligatoriamente de la sociedad, ofreciendo sus cuotas en venta a los demás socios que tendrán prioridad para adquirirlas. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos entrarán a formar parte de la sociedad en calidad de socios, siempre que los socios sobrevivientes por mayoría de capital aceptaran dicha incorporación y en caso contrario los herederos o legatarios del socio fallecido deberán ofrecer en venta sus cuotas en un todo de conformidad con lo establecido en la siguiente cláusula para caso de retiro de alguno de los socios. A los efectos de este artículo, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — Duodécima: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, que por este acto se constituye y por el valor que a ellas corresponda de acuerdo al último balance practicado y aprobado, sin que en ninguno de los casos pueda solicitar la confección de un nuevo balance. Aceptada la venta y previa deducción de lo que adeudara a la sociedad, su importe será abonado en seis cuotas iguales que comenzará a regir desde el día que se efectúe la transferencia, debiendo efectuarse el primer pago al contado y las cinco restantes en cuotas trimestrales escalonadas y consecutivas, gozando las cuotas de un interés del ocho por ciento anual, cuyo pago se efectuará conjuntamente con las cuotas trimestrales. El o los socios compradores deberán otorgar garantía a satisfacción. La aceptación de la compra por parte del socio interesado deberá ser formulada dentro de los treinta días siguientes de efectuada la oferta respectiva, la que se hará saber por telegrama colacionado dirigido a los socios en el domicilio de la sociedad. Los socios salientes finalizado el ejercicio en que este hecho ocurra, percibirán las utilidades, si las hubiere, así como la suma que le corresponde del Fondo de Reserva Legal y los de Previsión, tal como surgen del balance aprobado, dichas sumas las percibirá treinta días después de aprobarse el balance respectivo. — Décima Tercera: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten entre los socios referente a la interpretación o cumplimiento del presente, aprobación del balance e inventario general o disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero en el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y bajo las catorce cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Alquimia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut supra. Enmendado: "setiembre — del". Vale. — J. D. Szarfer. — M. A. Szarfer. — G. Szarfer.

Buenos Aires, Octubre 23 del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 365.— e.22|11.-Nº 1.097.-v.28|11|50

BRAHNOS LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a un día del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Don Felipe Braunschtein, argentino, casado, domiciliado en la calle Giles Nº 729; Doña Susana Elsa Braunschtein, argentina, soltera, con domicilio en la calle Giles Nº 729 y don Gregorio Baratz, argentino, soltero, con domicilio en la calle Ecuador Nº 685, piso 1º, departamento 3, todos en esta Capital, siendo todos los nombrados mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las condiciones y cláusulas que a continuación se indican: Primera: La sociedad adopta para su giro comercial la denominación de BRAHNOS LTDA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y fija su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Reconquista Nº 491, sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que pueda establecer en lo sucesivo en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: Constituye el objeto de esta sociedad la importación y exportación de toda clase de artículos de toda índole, y la representación de firmas comerciales e industriales del exterior en ésta y viceversa. Sin perjuicio de su objeto podrá la sociedad adquirir, enajenar, permutar, hipotecar, arrendar, prendar y en cualquier forma gravar bienes muebles e inmuebles necesarios y útiles para su desenvolvimiento. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de Cinco años a contar desde la fecha y podrá prorrogarse por otro período igual mediante resolución adoptada de acuerdo con este contrato con una anticipación de tres meses por lo menos a la expiración del término, y debidamente asentada en tal oportunidad en el libro de actas de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Felipe Braunschtein, sesenta cuotas o sean Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal; Doña Susana Elsa Braunschtein, treinta cuotas o sean Quince Mil Pesos moneda nacional de curso legal y Don Gregorio Baratz, diez cuotas o sean Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, las que son integradas por los socios en este acto en un cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el resto a medida que las necesidades del negocio así lo requieran. — Quinta: Los tres socios actuarán en calidad de gerentes de la sociedad, en forma indistinta, estando, en consecuencia, a su cargo la representación y administración de la sociedad, y la firma social estará a cargo conjunto del señor Don Gregorio Baratz y cualquiera de los otros dos socios indistintamente, debiendo los firmantes usar su firma personal precedida por un sello de la sociedad que se destine ad hoc. — Sexta: Los socios participarán en las ganancias o pérdidas que el giro social arroje, en la siguiente proporción: el sesenta por ciento (60 %) para el señor Don Felipe Braunschtein; el treinta por ciento (30 %) para la señorita doña Susana Elsa Braunschtein y para el señor Don Gregorio Baratz el diez por ciento (10 %). — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, siendo el primero a fin del año en curso, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que deben practicarse cuando así lo dispongan leyes especiales. De las ganancias que dicho balance arrojare, se deducirá un cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, además se deducirá lo necesario para la constitución de otros fondos de reserva que la sociedad considerara necesarios para su mejor desenvolvimiento, distribuyéndose el resto entre los socios, en la forma indicada precedentemente. Se deja expresa constancia, que los socios solamente retirarán el cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades que les hubiera correspondido, dejando el resto acreditado en su cuenta corriente, sin interés, por un período mínimo de tres años. — Octava: La sociedad podrá disolverse anticipadamente al término pactado en el artículo 3º de este contrato por resolución adoptada por mayoría de votos. — Novena: Para todas las resoluciones de la sociedad, con excepción de aquellas que la ley 11.645 exige unanimidad, será suficiente la simple mayoría de votos. — Décima: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal en los ya indicados y se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria de esta Capital. — De común acuerdo se firma el presente, obligándose a su fiel cumplimiento, en el lugar y fecha ut supra, dejándose así constituída la firma Brahnos Ltda. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — (fdo.): Felipe Braunschtein. — Susana M. Braunschtein. — Gregorio Baratz. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 240. — e.22|11-Nº 1.073-v.28|11|50

FI.AC.MA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 20, del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días que: "Los socios de la firma FI.AC.MA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar el contrato constituído en fecha 5|11|1949, en la cláusula 3º, la que queda redactada en la siguiente forma: La gerencia de la sociedad será ejercida por el señor Félix Nicolás Mazzariello, de nacionalidad argentina, que sustituye el actual gerente Francisco Ficara, de nacionalidad italiano. Al señor Francisco Ficara, se le conceden todas las facultades para efectuar contratos en nombre de la sociedad en el país y en el exterior. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50. — e.21|11-Nº 943-v.27|11|50

C O T I C O

(Compañía de Tierras y Construcciones)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 25 Octubre 1950, pasada ante el Escribano Raúl Cordero, don Héctor Eitel Fritz Stocker, cedió y transfirió a don Andrés Federico René Tomás de Chateubriand 10 cuotas del capital que tenía en "COTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (COMPAÑIA DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES). — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35. — e.23|11-Nº 1.132-v.29|11|50

C. Y. P. A.

(CERAMICAS Y PORCELANAS ARTISTICAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 23 Octubre 1950, don Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier cedió y transfirió a Mario Sverdlik, Félix Juan Zolezzi, Luis Conde y Juan Pedro Hugo Rigotti, 150 cuotas que importan $ 150.000, que tenía en la sociedad "C. Y. P. A." (CERAMICAS Y PORCELANAS ARTISTICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Perú 441. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35. — e.23|11-Nº 1.133-v.29|11|50

EL INDIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Setenta y Uno. En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a trece de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador Gneral San Martín, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen: don Miguel Verge, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Lovecchio, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil quinientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal, don Francisco Raúl Torres, que firma "F. Raúl Torres", argentino, casado en primeras nupcias con doña Laura Ramona Insúa, domiciliada en la estación Bonifacio, de esta Provincia, don Benito Moya, argentino, casado en primeras nupcias con doña Petrona Jacinta Sánchez, domiciliado en la citada Capital calle Larrea número cuarenta y cinco y don Florentino Gabancho Allende, que firma "F. Gabancho Allende", español, casado en únicas nupcias con doña Catalina Elena Keenan, domiciliado también en la Capital Federal, calle Tuyutí número siete mil cincuenta y tres, todos los comparecientes comerciantes, mayores de edad, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Primera: Que por escritura pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires don Julio Carrera Pereyra, con fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho al folio mil ciento noventa y cuatro del protocolo de ese año, del Registro a su cargo, constituyeron la sociedad comercial que gira en la Capital Federal bajo el rubro de "EL INDIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene por objeto principal la explotación del negocio de ferretería por mayor y menor y todo ramo a fin, importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones y compra-venta de mercaderías en general, fijándose su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Bernardo de Irigoyen número mil quinientos cuarenta y cuatro de dicha Capital, cuyo plazo de duración se fijó en cinco años a contar desde el día de su constitución, siendo su capital inicial de Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la proporción de treinta cuotas cada uno, todo lo que así y más detalladamente resulta de la relacionada escritura, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil seiscientos ochenta y cuatro al folio ciento setenta del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por escritura de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el ya nombrado Escribano don Julio Carrera Pereyra al folio tres mil treinta y ocho del Registro a su cargo, aumentaron el capital social a la suma de Doscientos Treinta y Cuatro mil pesos moneda nacional cuya escritura en testimonio inscripto en el mismo Registro Público de Comercio el catorce de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil quinientos tres al folio doscientos sesenta del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada certifico tener a la vista para este acto junto con el anteriormente relacionado. — Tercero: Que del último balance social al día treinta de Junio del corriente año resulta que el haber que a cada socio corresponde por capital y utilidades es el siguiente: a don Miguel Vergé Cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos de los que Treinta y nueve mil pesos corresponden a capital y Veinte mil ochocientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos a su saldo en cuenta corriente; a don Francisco Raúl Torres Ciento veintiún mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta centavos de los que Setenta y ocho mil pesos corresponden a capital y Cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta centavos a su saldo en cuenta particular: a don Benito Moya Ciento veintitrés mil doscientos treinta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos de los que setenta y ocho mil pesos corresponden a capital y cuarenta y cinco mil doscientos treinta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos a su saldo en cuenta particular y a don Florentino Gabancho Allende Cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y siete centavos del que Treinta y nueve mil pesos corresponden a capital y Dieciséis mil doscientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y siete centavos a su saldo en cuenta particular. — Cuarto: Agregan los comparecientes que utilizando cada uno de ellos parte de sus respectivos saldos en cuenta particular y con nuevos aportes que efectúan algunos de ellos y con efecto retroactivo al primero del corriente mes, han resuelto elevar el capital social a la suma de Trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto otorgan y declaran: Que a partir desde la fecha la cláusula quinta del contrato social se sustituye por la siguiente: Quinta: Queda fijado el capital social en la suma de Trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos cuarenta acciones de Mil pesos de la misma moneda cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Miguel Vergé Setenta y cinco cuotas; don Francisco Raúl Torres Noventa y cinco cuotas, don Benito Moya Noventa y cinco cuotas y don Florentino Gabancho Allende Setenta y cinco cuotas. El capital suscripto ha sido integrado totalmente por los siguientes socios: por don Miguel Vergé que a su capital de Treinta y nueve mil pesos aporta Diecinueve mil pesos de su saldo en cuenta particular y Diecisiete mil pesos en dinero efectivo; don Francisco Raúl Torres, que a su capital de Setenta y ocho mil pesos aporta diecisiete mil pesos de su saldo en cuenta personal y don Benito Moya que a su capital de Setenta y ocho mil pesos aporta Diecisiete mil pesos de su saldo en cuenta personal. El socio don Florentino Gabancho Allende, que ha suscripto Setenta y cinco cuotas, a su capital anterior realizado de Veintiún mil seiscientos veintidós pesos con dos centavos aporta dieciséis mil pesos de su citado saldo en cuenta particular y veinte mil pesos en dinero efectivo, debiendo integrar el capital suscripto en la forma establecida en el contrato primitivo esto es, destinando para ello el diez por ciento de las utilidades que en cada ejercicio le correspondan. El capital realizado por los socios hasta la fecha que es de Trescientos veintidós mil seiscientos veintidós pesos con dos centavos moneda nacional se encuentra representado por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, dinero efectivo y demás existencias que se encuentran en el domicilio de la sociedad, todo de acuerdo al balance firmado por las partes de conformidad. En consecuencia los otorgantes dejan modificada en la forma expresada la cláusula quinta del contrato de la sociedad de referencia, quedando subsistentes todas las demás. Leída que les fué por mí el autorizante los otorgantes ratifican su contenido y firman junto con los testigos del acto señores don Severo Avelino Villar y don Ramón Llurba, vecinos y hábiles doy fe. Sigue a la extendida en este Registro a mi cargo con fecha de antes de ayer bajo el número ciento setenta. — Miguel Vergé. — F. Raúl Torres. — Benito Moya. — F. Gabancho Allende.

— Tgo.: S. A. Villar. — Tgo.: Ramón Llurba. — Hay un sello Ante mí: Alfredo C. García.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 340.— e.21|11-Nº 1.002 - v.27|11|50

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS C.L.E.M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los que suscriben, Pascual Visciglio, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Mármol número mil ochocientos uno: José Rebello Velazco, español, casado, domiciliado en Mármol número mil setecientos cincuenta y tres; Juan Antonio Cícero, argentino, casado, domiciliado en Cachí número novecientos treinta y nueve; y José Bazaga, español, casado, domiciliado en José María Moreno número mil cuatrocientos ocho, todos mayores de edad y hábiles para contratar y con domicilio en esta Capital Federal, actuando los tres primeros, como únicos socios componentes de "Establecimientos Metalúrgicos C.L.E.M. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el último por sí, han convenido en modificar los Estatutos de "Establecimientos Metalúrgicos C. L. E. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los tres primeros contratantes nombrados, y, modificado el referido contrato social, con fecha once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve; e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos setenta y seis, al folio ciento noventa y uno, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La modificación se realiza en vista del creciente desarrollo de los negocios sociales, por lo que se hace necesario el aumento del Capital Social mediante la capitalización de las ganancias realizadas, y el aporte e ingreso de un nuevo socio; el aumento del valor de las cuotas de capital; la modificación del plazo de duración de la sociedad, y otras modificaciones que se consideran necesarias. A tales efectos y con el objeto de desarrollar en un solo texto el contrato definitivo, se conviene en derogar todas las cláusulas del contrato originario y su posterior modificación ya enunciada, substituyéndolas por las siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS C. L. E. M. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, fijándose actualmente en la calle José María Moreno número mil cuatrocientos ocho, pudiendo ser trasladado posteriormente, como así también establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. El establecimiento fabril y talleres, se sitúa actualmente en la calle Máximo Paz número novecientos cincuenta y uno de la Ciudad de Lanús, Partido de Cuatro de Junio, F. C. N. G. Roca, Provincia de Buenos Aires, donde, además de su producción industrial, la sociedad centralizará todo lo referente a la promoción, contratación y administración de sus ventas. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, transformación y|o armado, y la venta, de toda clase de artículos metalúrgicos y sus accesorios. Podrá así fabricar y vender toda clase de muebles, útiles, artefactos y|o aparatos electromecánicos y|o metálicos en general, para uso industrial, comercial o familiar, que sean accionados eléctricamente, a gas y|o por cualquier otro sistema o procedimiento, para ser aplicados a refrigeración o a cualquier otro destino. — Tercera: A tales efectos, la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: adquirir, usufructuar y enajenar, gravar, transferir y permutar por cualquier título o concepto, bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio o industriales, marcas, créditos, derechos, títulos y acciones; adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales. Operar con los Bancos Oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y sus Agencias o Sucursales. Firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio; obtener, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, letras o pagarés, girar en descubierto, prestar fianzas y cauciones derivadas exclusivamente de los fines sociales. Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación. Comprar y vender toda clase de máquinas, muebles, útiles y artículos o mercaderías o materias primas, pudiendo hacer todas las adquisiciones que requiera la explotación de sus negocios. Concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares. Podrá asimismo realizar sin limitaciones todas las operaciones lícitas, comprendidas o no en la enumeración que se hace en esta cláusula, siempre que se relacione con el objeto social, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa y descriptiva de los poderes de la sociedad, y no limitativa o restrictiva de los mismos. Podrá así, importar y|o exportar toda clase de mercaderías o materias primas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. — Cuarta: El Capital Social que era, según el contrato originario de Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, se eleva y queda fijado, por este acto, en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que queda totalmente suscripto en este acto, y que es integrado como sigue: Primero: Con el aporte de los señores Pascual Visciglio, José Rebello Velazco y Juan Antonio Cícero, separadamente, y por cada uno de ellos, de veinticinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que equivalen a Veinticinco mil pesos moneda nacional individualmente, aporte que realizan en virtud de: a) sus aportes individuales de ciento sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, según el contrato originario, y que equivalen a dieciséis mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos; b) con más sus aportes individuales de nueve mil pesos moneda nacional, suma que ceden de lo que les corresponde proporcionalmente a cada uno de ellos, en la distribución de utilidades derivadas del Balance General de "Establecimientos Metalúrgicos C.L.E.M. Sociedad de Res-

ponsabilidad Limitada", practicado con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, cuyo balance general, Inventario practicado a esa fecha, cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Distribución de Utilidades resultante, que han sido certificados por Contador Público Nacional, merecen la conformidad de todos los contratantes, y así lo declaran. — Segundo: Con el aporte del nuevo socio señor José Bazaga, que ingresa a la sociedad con la expresa conformidad de todos los demás contratantes, de veinticinco cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, que equivalen a Veinticinco mil pesos moneda nacional, que es integrado en mercaderías, de las que se dan por recibidos los demás contratantes, y declaran su expresa conformidad en cuanto a la calidad, cantidad y precio de la mercadería entregada por el nuevo socio don José Bazaga, que constituye su aporte de Capital, y que se lo considera, en su totalidad, con efecto retroactivo al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, desde cuya fecha, se considera al nuevo socio, por los demás firmantes, como formando parte integrante de la sociedad, para todos los efectos legales entre los socios. — Quinta: Los contratantes de común acuerdo, declaran que de los saldos acreedores, que figuran en el Balance practicado al treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a favor de los socios señores José Rebello Velazco y Pascual Visciglio, descontado que sea su aporte de capital, según la cláusula cuarta de este contrato, apartado primero, inc. b), el remanente será reintegrado a éstos, el treinta y uno de diciembre del año corriente; y, respecto de la utilidad correspondiente al socio Juan Antonio Cícero, se descontará de ella su aporte de capital de acuerdo con la misma cláusula referida, y respecto a dicho Balance General, aplicándose el remanente de utilidad a la amortización de su cuenta particular disminuyendo su saldo deudor. — Sexta: La Gerencia estará a cargo de los socios, cuyos datos personales figuran en el exordio del presente contrato, señores Pascual Visciglio y José Bazaga, quienes actuarán conjuntamente siempre, en la representación de la sociedad, con las más amplias facultades dentro de los fines sociales, y con las responsabilidades impuestas por la ley. En el caso de prolongada ausenria, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los nombrados, la gerencia será desempeñada, también en forma conjunta, por los otros dos socios, señores José Rebello Velazco y Juan Antonio Cícero. En todos los demás casos, el nombramiento, como la revocación de los gerentes, se producirá por mayoría absoluta de votos, computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. El socio, señor Juan Antonio Cícero, tendrá a su cargo la dirección técnico-industrial del negocio, y los socios señores Pascual Visciglio y José Bazaga ejercerán la dirección administrativa, obligándose todos ellos a dedicar, a sus respectivas actividades el máximo de tiempo y de atención personal, empleando su mayor celo y aptitudes para el mayor desarrollo de los negocios sociales, e inhibiéndose de desempeñar funciones similares en cualquier otra empresa comercial o industrial. Por acuerdo de socios, se establecerá la retribución que corresponda mensualmente a los tres socios gestores citados, retribución que se cargará en los gastos generales de la empresa. — Séptima: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un Balance General de los negocios, destinándose, de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. El remanente de las utilidades realizadas, así como las pérdidas en su caso, se distribuirán o soportarán en partes proporcionales al capital de cada socio. La aprobación de los Balances se producirá automáticamente, si ellos no son impugnados dentro de los treinta días de terminados. Si son impugnados, las observaciones serán aprobadas o rechazadas por votación realizada en la forma establecida, para el nombramiento de gerente. Cada uno de los socios, podrá obtener anticipos mensuales a cuenta de utilidades, siempre que el estado financiero de la empresa lo permita, con cargo a su cuenta particular, para ser descontados al terminarse el año comercial, para ello debe prestar su conformidad la mayoría absoluta de todos los socios. — Octava: Una vez por mes, como mínimo, los socios celebrarán reunión en la que se someterán y discutirán todos los asuntos que interesen a los negocios sociales, haciéndose constar en el libro de actas ad-hoc, las resoluciones tomadas. Para la aprobación o rechazo de los asuntos deliberados, se computarán los votos en relación a las cuotas de capital, y, en caso de empate, decidirán amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de reunirse, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Novena: En el caso de transferencia de cuotas, cuya cesión se realizará como lo ordena el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el pago de las mismas, según el precio que resulte del Balance General practicado a esa fecha, se efectuará en cuatro cuotas trimestrales, sin interés, contadas desde la fecha de la cesión. — Décima: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde la fecha de inscripción del contrato originario en el Registro Público de Comercio, o sea el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Podrá pedirse la disolución anticipada de la Sociedad, cuando al realizarse los Balance anuales, se compruebe la pérdida efectiva del cuarenta por ciento del Capital Social. Ante esta petición realizada por uno o más socios, que representen el cincuenta por ciento de las cuotas de Capital, los otros socios, o alguno de ellos, podrán optar por aceptar la disolución, o por adquirir al contado los haberes del o de los peticionantes, según el Balance practicado. Vencido el plazo de duración de la Sociedad, el mismo se considera automáticamente prorrogado, por otros cinco años, si no se conviene, por mayoría de votos, la terminación de los negocios sociales. El socio que deseare retirarse al finalizar el término de duración de este contrato, o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, deberá hacerlo preavisando a la sociedad su resolución ciento ochenta días antes de la expiración del término. La prórroga del contrato social, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Los haberes de los socios salientes, se liquidarán en la forma establecida para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, salvo que por mayoría de tres cuartas partes de las cuotas de los socios restantes, se resolviere su disolución. Si no se disuelve, los herederos, sucesores o representante legal del socio fallecido o incapacitado, tendrán derecho: a) a continuar en la sociedad, para ello siempre que la misma mayoría de las tres cuartas partes de cuotas de los socios lo acepte; b) o a ofrecer a los socios restantes individualmente, o a la sociedad en conjunto. les adquieran por cesión o venta el todo o parte de las cuotas. y si éstos no lo aceptaren, podrán ofrecerlas a terceros, quedando sujeta dicha cesión a la aprobación de los demás socios, conforme a la Ley. Es entendido que en igualdad de precio y condiciones, tendrán preferencia a la adquisición, los demás socios, antes que los terceros; c) en caso de que no se llegare a ninguna de las dos soluciones precedentes, los herederos, sucesores o representante legal del socio fallecido o incapacitado, podrán exigir la disolución y liquidación de la sociedad, la que se llevará a cabo, conforme a derecho, por los socios que desempeñen la gerencia en ese momento. — Duodécima: El socio señor José Bazaga, declara que, como titular del derecho e invención registrado bajo el número setenta y seis mil seiscientos noventa y nueve, extendido por la Dirección de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, consistente en mejora para ser aplicado a cocinas o estufas a gas de kerosene, conviene en ceder el uso y goce de su derecho de propiedad sobre el citado invento a la sociedad. El uso y goce del citado invento, por parte de la Sociedad, y su aprovechamiento por parte de ésta, será por todo el término que permanezca como socio el señor José Bazaga en la misma y, a este respecto, se formalizará un convenio entre el señor Bazaga y la sociedad en el que se contemplará además todo lo relacionado a la explotación de la referida invención, ya que, ésta, no constituye un aporte de capital de su titular señor Bazaga en la sociedad. El señor José Bazaga declara además, que permitirá el uso por parte de la sociedad y su aplicación comercial, del registro inscripto bajo el número trescientos treinta y dos mil setenta y siete, ante el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, consistente en un sistema de pantallas para ser aplicado a secadoras de ropa eléctricos con lámparas infrarrojas; y así también autorizará a la sociedad a usar de las marcas registradas bajo el Acta número trescientos cuarenta y seis mil setecientos diecinueve (Bazagas) correspondiente a la clase catorce, y la registrada bajo Acta número trescientos cuarenta y seis mil setecientos veinte (Bazaga) y setecientos cuarenta y seis mil setecientos veintiuno (Bazaga) correspondientes a las clases catorce y veinte respectivamente; todo ello de acuerdo a las condiciones que se establecerán en un contrato entre su titular José Bazaga y la Sociedad. — Décimo Tercera: En caso de liquidación y partición, ésta se realizará por los gerentes que se hallen en el ejercicio a su cargo, en la forma establecida de actuación conjunta según la cláusula quinta de este contrato. Los gerentes-liquidadores tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de su cometido y, satisfecho que sea el Pasivo Social, distribuirán el saldo en proporción a los aportes, una vez devueltos éstes. — En Fe De Lo Cual, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados, extendido en cinco sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números cuatrocientos dieciocho mil setecientos setenta y seis al Cuatrocientos dieciocho mil setecientos ochenta inclusives. Interlineado "cuarta"; sobre raspado: "Séptima"; interlineado "de" y "mil". Todo vale. — P. Visciglio. — José Rebello Velazco. — Juan Antonio Cícero. — J. Bazaga. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 760 e.21|11-Nº 979-v.27|11|50

ESTABLECIMIENTO METALURGICO DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Octubre, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Juan José Caram, argentino, casado, con domicilio en Malabia mil doscientos sesenta, p. 1º D. A, Capital; José Oscar Castro, argentino, casado, con domicilio en Donato Alvarez un mil cuatrocientos cuarenta y uno, Capital; Alfredo Neme, argentino, casado, domiciliado en Bazurco dos mil quinientos cincuenta, Capital; Dib Arach, sirio, casado, domiciliado en Maipú trescientos cuarenta, de la localidad de Bánfield, y Camilo Yar, argentino, casado, con domicilio en calle Bazurco dos mil quinientos sesenta y dos Capital, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que es continuadora de la sociedad de hecho existente entre los mencionados. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria metalúrgica, fundición de metales, su elaboración y comercialización. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad es al momento de constituirse, en esta Capital, calle Malabia mil doscientos sesenta, piso 1º Dto. A, y el comercial, en la calle Intendente Angel Bonifacini doscientos treinta y uno, de la localidad de San Martín, pudiendo luego trasladarlo, como así también establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de Julio del corriente año, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones, transcurrido los cuales podrá prorrogarse por voluntad unánime de los socios. — Quinta: El Capital de la sociedad se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, y es suscripto por los socios en la misma proporción o sean treinta cuotas de mil pesos moneda legal cada una. El capital ha sido integrado en Maquinarias, Instalaciones y Materia Prima, de acuerdo con el inventario detallado, practicado al efecto, y que forma parte del presente contrato, en la siguiente proporción: Juan J. Caram, treinta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos con 92/100 moneda legal; José Oscar Castro, treinta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos con 92/100 moneda legal; Alfredo Neme, veintiocho mil quinientos ochenta y dos pesos con 04/100 moneda legal; Dib Arach, veinte y tres mil novecientos treinta y nueve pesos con 92/100 moneda legal; Camilo Yar, veinte y un mil seiscientos noventa y ocho pesos con 20/100 moneda legal. Los socios Alfredo Neme, Dib Arach y Camilo Yar, deberán completar el total suscripto por cada uno pudiendo para ello hacerlo con las utilidades que arrojen los balances de la sociedad. En cuanto a los señores Juan J. Caram y José Oscar Castro, gozarán de un interés del 7 % anual sobre el excedente de sus cuotas de Capital, hasta tanto se complete por los demás socios, la totalidad del Capital social. — Sexta: La transferencia a terceros de las cuotas por parte de los socios sólo podrá hacerse con la aprobación unánime, conforme a lo que dispone el artículo 12 de la Ley 11.645. — Séptima: La administración de la sociedad será ejercida por dos socios con el cargo de Gerentes. El nombramiento de gerentes se hará por resolución del 75 % del capital y la forma de nombrarlos se establecerá mediante acta, que se asentará en el Libro de Resoluciones. En tal carácter y mediante el uso en forma conjunta de la firma social, podrán celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que hagan el objeto de la sociedad, comprar, vender y|o permutar bienes muebles e inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, etc., celebrar operaciones con Bancos oficiales y particulares, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés y letras de cambio, aceptar bienes en pago, nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos, nombrar empleados y destituirlos, fijar las remuneraciones del personal, firmar documentos privados, otorgar y firmar escrituras públicas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, constituir depósitos, comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales y, en general todos los actos y contratos que requieran los negocios sociales, inclusive los que determina el artículo 1.915 del Código Civil. Podrán, en fin, actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes, no pudiendo comprometer a la sociedad en asuntos que le sean ajenos, en especial, en fianzas a favor de terceros. Se entiende que el detalle precedente es enunciativo y no limitativo. — Octava: Los gerentes deberán atenerse a lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16 y 21, sobre facultades y obligaciones. — Novena: Anualmente, el día treinta de Junio se practicará balance general, sin perjuicio de otros parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. El inventario de los valores que forman el activo de la sociedad se hará de acuerdo a las siguientes reglas: a) Los bienes que forman el activo fijo se valorizarán al costo, aquellos que hayan sido adquiridos por la sociedad y al valor de transferencia los aportados por los socios dentro de las cuotas capital, ambos previa una amortización razonable, según los usos comerciales, que contemple la merma sufrida por el uso; b) Las mercaderías, materias primas, se tomarán al precio de costo o costo - plaza cual sea menor a la fecha del balance; las mercaderías semielaboradas deberán figurar por su costo de materia prima más la mano de obra empleada hasta el momento del balance, las cuentas de gastos serán amortizadas totalmente, y siendo de aplicación en general, las disposiciones establecidas por la ley del impuesto a los réditos (11.682, t.a. leyes y decretos reglamentarios y complementarios) para el ajuste impositivo de Balances. De las utilidades que se obtengan de acuerdo con lo expuesto, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de re-

serva legal, según lo dispone el artículo 20 de la Ley 11.645, hasta totalizar el diez por ciento del capital, asimismo, deberá formarse un fondo que contemple las obligaciones que emergen de las leyes de trabajo y sociales (11.729, decreto 33.302 y disposiciones complementarias). El remanente de las utilidades se distribuirá en partes iguales entre los socios, es decir un 20 % a cada uno. Los socios podrán disponer la creación de otros fondos o reservas libres sin limitación. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Para la aprobación de los balances y demás actos y resoluciones, salvo los actos simples de administración, los socios celebrarán asamblea, haciendo constar en el libro de actas lo tratado y resuelto. Para el cómputo de votos, cada socio tendrá derecho a un número igual al de cuotas sociales que le pertenecen. — Décima Primera: Los socios se comprometen a dedicarle a los negocios sociales, toda su capacidad y esfuerzos, propendiendo al incremento y éxito de las operaciones. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios, será facultativo de los herederos o representantes entrar a formar parte de la sociedad. Optando por la incorporación, deberán unificar su representación ante la sociedad. Si resolvieran lo contrario, los demás socios deberán abonar a éstos, contra cesión de su cuota Capital, su parte de capital y utilidades conforme al balance que se practicará a la fecha de fallecimiento o del hecho que provoca la separación. Este balance se llevará a cabo dento de los sesenta días de esa fecha, y conforme a lo dispuesto en la cláusula novena. Fijada la suma a pagar, será también facultativo de los socios restantes el proceder a su pago inmediatamente o por cuotas escalonadas firmando pagarés, dentro de un plazo que no podrá exceder de un año y medio, a contar de la fecha de aprobación del balance confeccionado al efecto. Los documentos podrán ser cancelados antes de su vencimiento y los saldos que existan a favor de los herederos o representantes. devengarán un interés del seis por ciento anual, a liquidar en el momento de la cancelación final de cuentas. —

Décima Tercera: En caso de que alguno de los socios optare por retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo con tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado o carta certificada y será facultativo de los restantes el proseguir o no con el giro de la misma, teniendo los socios no salientes privilegio en la adquisición de las cuotas sociales. Admitida la separación se procederá de acuerdo con lo establecido en la cláusula precedente. Determinada la suma a pagar al socio saliente, ésta deberá ser abonada en cuotas bimensuales en un plazo máximo de un año y medio, con pagarés y garantía a satisfacción; los saldos devengarán a su favor un interés del seis por ciento anual. — Décima Cuarta: En caso de divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por parte o grupos de partes, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro tercero, se solicitará su designación al señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Décima Quinta: En caso de disolución total o liquidación, actuarán como liquidadores los dos socios gerentes y serán de aplicación las normas del derecho común y disposiciones de la ley 11.645, sin perjuicio de lo que puedan disponer las partes. — Décima Sexta: En todo lo que no haya sido previsto en el presente contrato serán de aplicación las normas de la cláusula anterior. Bajo las precedentes diez y seis cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad Establecimiento Metalúrgico del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes con arreglo a derecho, en cuyo mérito firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Juan José Caram. — José Oscar Castro. — Alfredo Neme. — Dib Arach. — Camilo Yar.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950 . Año del Libertador General San Martín — F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 430.— e.21|11-Nº 945-v.27|11|50

GOSLING & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre el señor Guillermo F. Gosling, inglés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraguay Nº 731, y Vegetolio Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Vegetolio Trading Company Ltd.), inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de Mayo de 1945, bajo el Nº 639 al Fº 449 del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificaciones inscriptas el 16 de Octubre de 1946, Nº 1071, Fº 46, Lo. 11,27 de Diciembre de 1946, Nº 1386, Fº 39, Lo. 12,12 de Diciembre de 1947, Nº 1896, Fº 129, Lo. 14,23 de Septiembre de 1949, Nº 1893, Fº 80, Lo. 18 y 11 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, Nº 1236, Fo. 407 Lo. 18, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 57º, 4º piso, representada en este acto por su socio-gerente, don José Lustig, han resuelto celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes. — Primera: Entre las partes citadas se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "GOSLING & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede administrativa en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 578, pudiendo establecer dependencias, sucursales, filiales y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la limpieza, molienda y reacondicionamiento de productos agrícolas y sus derivados, la fabricación y comercialización de fertilizantes, compra-venta de productos del país por cuenta propia y de terceros, importación y exportación de productos afines, pudiendo asimismo adquirir, vender o gravar inmuebles destinados a sus fines comerciales e industriales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos m/nacional de curso legal (m$n. 10.000.—) dividida en cien cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas en la proporción de noventa cuotas por Vegetolio Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y diez cuotas por don Guillermo F. Gosling. —

Dichas cuotas han sido integradas en su totalidad por maquinarias, instalaciones y enseres, de acuerdo a la planilla inventario firmada por las partes por separado, y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años, pudiendo empero, transcurrido el primer año de su vigencia, cada socio retirarse de la misma, debiendo dar al consocio preaviso por telegrama colacionado, con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro, teniendo el socio remanente preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, al valor que resulte del balance que se practicará a la fecha de su retiro. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad los señores José Lustig, domiciliado en la calle Malabia 2847, 3er. piso, Departamento B, y Guillermo Leicht, con domicilio en la calle Segurola 1279, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad, quienes representarán a la sociedad indistintamente, con todas las facultades y obligaciones prescriptas en los artículos 13 al 16 de la Ley 11 645 pudiendo además representar válidamente a la sociedad ante las Autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, de Transportes, de Comunicaciones, de Asuntos Técnicos, de Economía, Finanzas y Hacienda, y sus respectivas dependencias autónomas, Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas y privadas, pudiendo asimismo otorgar poderes de carácter general o especial, administrativos o judiciales. — Quédales prohibido utilizar la firma social para fines ajenos al objeto de la sociedad, especialmente para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, al 30 de junio, se practicarán los balances generales de la sociedad, aplicándose al efecto de todos los cálculos, amortizaciones y demás renglones las normas fijadas por la Dirección General Impositiva, y apartándose de las ganancias que hubiere, el 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital social. — Previa deducción de las cantidades que los socios crean convenientes destinar a otros fondos de reserva, las ganancias serán distribuidas en la proporción del noventa por ciento (90 %) para Vegetolio Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y del diez por ciento (10 %) para el señor Guillermo F. Gosling. — En la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Séptima: A los efectos del artículo 17 de la Ley 11.645, los socios se reunirán periódicamente, tomándose las resoluciones por mayoría de votos, teniendo cada cuota un voto. — Octava: Para todos los puntos no previstos en el presente contrato, incluso la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa se aplicarán las normas generales de los capítulos pertinentes del Código de Comercio de la Nación, sus leyes complementarias y concordantes y en especial las disposiciones de la Ley Nº 11.645, sobre régimen de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Novena: A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, y el gerente, señor Leicht, quien firma también el presente, en su domicilio real, indicado en la clausula quinta, renunciando todos a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De Conformidad firman el presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: G. F. Gosling. — G. Leicht. — José Lustig.

Buenos Aires, 8 de noviembre del Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 235.— e.21|11-Nº 962-v.27|11|50

IMMOBILIA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 399. — Primer Testimonio: Número Ciento Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los nueve días de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen Don Guillermo Aleña Rigau, argentino, casado, Don Miguel Jesús Bosch, argentino, casado, Don Jorge Pedro Miguel Morral, español, casado, Don Ramón Morral Puig, español, casado, todos mayores de edad, hábiles, para contratar, domiciliados en la calle México, número tres mil seiscientos setenta de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren los tres nombrados en primer término por sus propios derechos, y el último, en representación de "Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada, personería que se acreditará al final, y dicen: Que por contrato otorgado el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano Público Don Joaquín O. Pano, inscripto en el Registro Público de Comercio, el once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuarenta y nueve, folio doscientos ochenta y dos, libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los comparecientes señores Guillermo Aleña Rigau, Miguel Jesús Bosch, Jorge Pedro Miguel Morral y "Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyeron el ente jurídico "IMMOBILIA - CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Esta entidad tenía como objeto específico la explotación comercial industrial y Civil, del ramo de Construcciones en General y afines. Su duración se subordinó a un plazo que venció el día treinta de junio del año en curso y su capital quedó fijado en la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional Bosch y Morral, han resuelto de común acuerdo continuar los negocios de dicha entidad, bajo la misma razón social, hacada una. Ahora bien; vencido en la mencionada fecha el plazo contractual, los comparecientes Señores Aleña Rigau, ciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad extinguida y quedando desligado el socio "Puig y Bosch" Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que se hace constar que ha recibido la totalidad de sus haberes que le correspondían en la Sociedad extinguida, en un crédito en cuenta corriente a su favor. El señor Ramón Morral Puig, en nombre de la entidad que representa y en virtud de lo que se explica precedentemente se desiste a favor de la nueva sociedad que se constituye seguidamente todos los derechos y acciones que en el carácter referido correspondían a su representado, y manifiesta que nada tiene que reclamar sobre el giro de la sociedad extinguida declarando su amplia conformidad acerca de los conceptos expresados. En base de estos antecedentes, los señores Aleña, Rigau, Bosch y Morral, han convenido que "Immobilia Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", a partir del treinta de Junio del año actual, se rija por las estipulaciones que se convienen a continuación. Primera: La Sociedad continuará con la misma denominación de "Immobilia - Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle México número tres mil seiscientos setenta y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: Su duración queda subordina la al plazo de nueve años a contar del treinta de junio del actual, fecha a la que se retrotraen todos los efectos legales de este contrato, sin perjuicio de este plazo, se conviene que al extinguirse cada período de tres años, a contar desde el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, cualquier socio podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad, en cuyo caso deberá comunicar en forma auténtica su determinación a los demás socios con seis meses de preaviso, Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, si el capital social sufriera una pérdida de más de cuarenta por ciento. — Tercero: Su objeto consiste en hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad cuyo plazo ha vencido el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, y continuar sus negocios, y específicamente, en la explotación Comercial, industrial y Civil del ramo de construcciones en general, sus afines y anexos y también colectivas u horizontales y toda clase de operaciones relativas a bienes inmuebles, pudiendo comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar o negociar bienes raíces y dedicarse a su edificación, refacción, reconstrucción, explotación y administración, todo ello, por cuenta propia o de terceros. Confeccionar proyectos y planos de edificación, presentarse en concursos públicos o privados; tomar la dirección técnica de obras. Realizar tasaciones, comisiones, mandatos y gestión de negocios en inmuebles. — Dar o recibir dinero en préstamo, ya sea con garantía de hipoteca u otro derecho real, con garantías personales o sin ellas. — Podrá además dedicarse, en general a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, financieros, inmobiliarios, y a toda empresa lícita que directa o indirectamente pueda favorecer los intereses sociales. — Cuarto: A mérito del balance general e inventario practicado el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta por las partes y firmado por las mismas que se considera integrantes de este contrato, el capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000 m n.) dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente forma: A don Guillermo Aleña Rigau, mil trescientas cincuenta cuotas o sea ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; a don Miguel Jesús Bosch, ochocientas veinticinco cuotas o sea ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y a don Jorge Pedro Miguel Morral, ochocientas veinticinco cuotas o sea ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Dicho capital hállase totalmente suscripto e integrado y está representado, por bienes inmuebles, muebles, útiles, materiales, mercaderías, etcétera conforme al balance ya mencionado.

— Quinto: En este acto se designa como Gerentes a los tres socios con las más amplias facultades y conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes podrán actuar en el desempeño de sus funciones, en forma conjunta, indistinta o separada, con uso de la firma social, bastando la sola firma individual de uno de ellos para obligar a la sociedad, con la única limitación

de no comprometerla en operaciones extrañas al giro de la misma. — En su carácter de arquitecto, el socio señor Guillermo Aleña Rigau, desempeñará además el cargo de Director Técnico. — Sexto: La sociedad tendrá aptitud jurídica, para ejecutar por intermedio de sus gerentes, los siguientes actos: Adquirir, transferir, permutar o gravar por cualquier título, el dominio de bienes inmuebles o muebles, constituir sobre ellos hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, servidumbre u otros derechos reales; abrir cuentas bancarias de cualquier índole en Bancos particulares u oficiales, inclusive de los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial é Hipotecario Nacional, dar o tomar dinero prestado de los mencionados Bancos o de particulares, y obtener créditos y descubiertos bancarios con garantías reales o personales, firmar en todos los casos letras, pagarés y otros documentos respectivos, avalarlos o endosarlos, otorgar, aceptar y firmar cualquier contrato, escritura pública e instrumentos privados que fueren menester, realizar construcciones o refecciones, ajustar precios y condiciones, contratar locación de servicios y de obra; presentarse e intervenir en licitaciones públicas o privadas; ejercer actos conservatorios de derechos, hacer pagos y novaciones; celebrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones; dar y tomar inmuebles en arrendamientos aun por más de seis años, dividir condominios en forma judicial o extrajudicial; formar sociedades o disolverlas y liquidarlas; estar en juicio como parte actora o demandada; presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, pues la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva pudiendo usar de todas esas facultades tanto en el país, como en el extranjero. — Séptimo: La cesión o transferencia de cuotas de capital entre socios será permitida libremente. — Para administrar la cesión de cuotas a terceros extraños o por sucesión hereditaria y para cambiar el objeto social y demás actos modificativos a que se refiere el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Para el nombramiento o remoción de los gerentes y fijar sus sueldos y atribuciones para la aprobación de los balances; para retirar los beneficios acreditados a los socios, y asimismo para tomar toda clase de resoluciones o decisiones que interesen a la sociedad, la voluntad social se expresará por votación que cuente con las dos terceras partes del total de las cuotas del capital social. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general, conforme a los modos y usos habituales en el comercio, sin perjuicio de los parciales y de comprobación. — Los balances que no hubieren sido aprobados de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior se considerarán aprobados cuando no se hubiere producido reparo de los socios dentro de los sesenta días de su confección. — De las utilidades, líquidas y realizadas, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar un diez por ciento del capital y las sumas necesarias para cubrir las reservas facultativas que se resuelvan. — El remanente se distribuirá en proporción al número de cuotas que posea cada socio. Las pérdidas serán soportadas en el capital, conforme a la misma proporción. — Noveno: En caso de que la sociedad deba liquidarse, cualquiera que sea la causa que determine esta situación, el nombramiento del liquidador deberá decidirse por votación que cuente con las dos terceras partes del total de las cuotas de capital social, así como también las facultades que se le confieran con respecto a su gestión. — Los socios no podrán retirar sus haberes, salvo sumas prudenciales, mientras no esté cubierto el pasivo. — Décimo: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones de los socios y las resoluciones que ellas impliquen sobre los asuntos principales o importantes para la sociedad, no así sobre los normales o corrientes. — Undécimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios tanto en el curso de la sociedad como al tiempo de su disolución o liquidación siempre que los socios no acordaran resolverlas mediante el fallo inapelable de un árbitro único o amigable componedor nombrado por unanimidad de las partes, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta Ciudad. — Dejan así estructurado el contrato de sociedad al cual se ajustará "Inmobilia Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', y al cual las partes se obligan con arreglo a derecho. — Todos los comparecientes hacen constar: Que en el activo de la extinguida firma figura la finca ubicada en la zona Sud de esta Ciudad, calle Estados Unidos número mil trescientos cincuenta y cinco entre las de Santiago del Estero y San José, a cincuenta metros veintiséis centímetros de la última calle, edificada en terreno compuesto de: Ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud por veinticuatro metros doscientos cuarenta y ocho milímetros de fondo y linda: por su frente al Sud, con la calle Estados Unidos; por el Norte con don Juan Vazquez, por el Este con don Francisco Cepeda y por el Oeste, con don Emilio Parraviccini. — Le corresponde a la Sociedad el bien deslindado por compra que hizo a don Bartolomé Juan Pascual Vissio, con fecha veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, según escritura otorgada ante mí el Escribano autorizante, y en este mismo Registro a mi cargo cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en la Zona Sud, Tomo mil trescientos treinta, folio cincuenta y siete, número de la Finca cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte he tenido a la vista en el archivo del Banco Hipotecario Nacional. — De los Certificados que se agregan a la presente resulta: Que la expresada sociedad no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, lo deslindado de cuyo dominio consta inscripto en la forma expresada, no reconoce embargo, locación ni más gravamen que una hipoteca en primer lugar constituída a favor del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de Ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal según escritura de fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Escribano de esta Ciudad Don Roberto López Saavedra, inscribiéndose en el Registro de Hipotecas en la Zona Sud, tomo ciento setenta y seis, folio ciento noventa y cinco; y ampliada en setenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional con fecha veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano de esta Ciudad Don Ignacio Paz en el Registro doscientos cincuenta y tres de su adscripción, de lo que se tomó razón en la Zona Banco Sud, tomo ciento ochenta y siete, folio ciento treinta y nueve, cuyo gravamen queda vigente, no adeuda impuestos inmobiliarios hasta el corriente año inclusive, ni Municipales, ni suma alguna por afirmados, cercos y aceras, ni a las obras Sanitarias de la Nación por servicios vencidos. — Que con motivo de la disolución que se opera por esta escritura, como por la constitución de la Sociedad "Inmobilia Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' la finca deslindada pasa a ser propiedad exclusiva de la misma sociedad a la cual transmiten todos los derechos de dominio posesión y la que se hace cargo del gravamen citado en la forma y condiciones de su constitución. A los efectos pertinentes las partes estiman el valor del indicado inmueble en la suma de seiscientos quince mil novecientos diez y ocho pesos con veintisiete centavos moneda nacional, reconociendo la misma un gravamen a favor del Banco Hipotecario Nacional por doscientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, suma a la que hoy se encuentra reducida. La representación invocada por el señor Ramón Morral Puig, resulta del respectivo contrato íntegramente transcripto al folio trescientos noventa y seis vuelto de este Registro y Protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro a mi cargo que en lo pertinente dice así: Primer testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí y testigos, comparecen don Ramón Morral Puig, español, casado en primeras nupcias: doña María Angela Adela Bosch de Morral, que firma: ''Angela Bosch de Morral'', española, casada en primeras nupcias; don Jesús María Bosch, que firma: ''Jesús Mª. Bosch'', español, casado en primeras nupcias; Avelina Rigau de Bosch, argentina, casada en primeras nupcias... Don Miguel Jesús Bosch, argentino, soltero..., y don Jorge Pedro Miguel Morral, que firma: ''Morral Bosch'', español, soltero..., todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que, todos ellos de común acuerdo, dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Cláusula primera: Constitución y carácter de la Sociedad: Los comparecientes dejan constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cláusula Segunda: Razón Social: La sociedad girará bajo la denominación de ''Puig y Bosch'', Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Cláusula Tercera: Domicilio: El domicilio de la Sociedad, queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la calle México número tres mil seiscientos setenta. — Cláusula Cuarta: Objeto: La Sociedad se hará cargo del activo y pasivo y continuará los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva R. M. Puig y J. M. Bosch, fundada el veintitrés de Junio de mil novecientos diez y seis, y su objeto específico consistirá en la explotación, administración y edificación de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros y comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios, también de su propia cuenta o de la de otras personas. Asimismo podrá... d) constituir en calidad de socia de cualquier índole que fuese, sociedades comerciales o civiles, de cualquier carácter que fuesen, existentes o a formarse o participar de ellas. — e)... Cláusula Quinta: Aptitud Jurídica de la Sociedad: A los efectos de la más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto. La Sociedad tendrá aptitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran y que serán ejecutables tanto en el Territorio del país como en cualquier punto del extranjero, sin que la enumeración que sigue pueda considerarse en ningún caso limitativa, pues es voluntad de los socios darle, fuera de toda restricción la mayor amplitud posible. — m) Formar y constituir sociedades mercantiles, industriales, civiles, en el país o en el extranjero sean colectivas en comandita, por acciones de Responsabilidad Limitada... prorrogar, ampliar, modificar, disolver, liquidar toda clase de sociedades en el país o en el extranjero, percibiendo la parte que corresponda por capital, utilidades y otro concepto... ''Está conforme con su original a que me remito, doy fe. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí junto con los testigos del acto don Virgilio H. Taquini y don Jesús Rodríguez, vecinos, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe. — Guillermo Aleña Rigau. — Miguel J. Bosch. — J. Morral Bosch. — ''Puig y Bosch'', Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Ramón Morral Puig. — Director Gerente. — V. H. Taquini. — Jesús Rodríguez. — Ante mí: Joaquín O. Pano: Hay un sello — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: Un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y uno correlativos al un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el Año del Libertador General San Martín. — Raspado: Aleña de — sucursales — admitir — última — Vale. — Ante mí: Joaquín O. Pano: Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el año del Libertador General San Martín. — Enmendado — Inmobilia — Inmobilia — Inmobilia — Vale. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 1.025.— e.21|11-Nº 950-v.27|11|50

INDUMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 929. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta ''Año del Libertador General San Martín'', ante mí Escribano Autorizante y testigos que se expresarán, comparecen Don Novello Mattiussi, casado en primeras nupcias, industrial, domiciliado en la Avenida General Paz número cinco mil setecientos veintidós, italiano, Don Cornelio Bertolissi, italiano, de estado soltero, industrial, domiciliado en la calle Cuenca número cinco mil cuatrocientos veintidós; Don Redento Mattiussi, italiano, soltero, industrial, domiciliado en la calle Llavallol número cinco mil quinientos cuarenticinco; Don Guido Bertolissi, de estado casado, italiano, domiciliado en la calle Cuenca cinco mil cuatrocientos veintidós; Don Angel Mestroni, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Llavallol cinco mil quinientos cuarenticinco; Don Marino Enrique Cragno, soltero, argentino, domiciliado en la calle Iberá número cuatro mil setecientos ochentisiete; Don Eduardo Julián Anchorena, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe número mil cuatrocientos noventicinco; Don Quirino Buttazzoni, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Medrano mil cuatrocientos veintitrés y Don Vital Augusto Argento, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Crámer número dos mil doscientos ochenta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dijeron: Que con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenticinco, por escritura otorgada por el Escribano Don Carlos Rezzónico Noseda, al folio sesentiséis vuelto del Registro a su cargo, entre los comparecientes Señores Novello Mattiussi y Cornelio Bertolissi y el Señor Juan Bertolissi, constituyeron una Sociedad Comercial Colectiva, para dedicarse a la explotación del ramo de taller mecánico y tornería, bajo la razón social de ''Bertolissi y Compañía'' por el plazo de cinco años a contar del día primero de marzo de aquel año y con asiento en esta Capital, en la calle Llavallol cinco mil quinientos cuarentinueve. — Se estableció que la firma social estaría a cargo del Señor Mattiussi individualmente o en forma conjunta con los otros dos socios y el capital social se fijó en la suma de Treintinueve mil seiscientos cuarenticinco pesos con noventicinco centavos nacionales que fué aportado por los socios en la siguiente proporción: Veintiún mil ochocientos cuarenticinco pesos con noventicinco centavos, por el Señor Novello Mattiussi; Catorce mil quinientos cuarenta pesos por el Señor Cornelio Bertolissi y Tres mil doscientos sesenta pesos nacionales, por el Señor Juan Bertolissi, de lo cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el trece de Abril de mil novecientos cuarenticinco, bajo el número: Ciento treintiséis, al Folio: Trescientos tres del Libro: Doscientos treinta de Contratos Públicos. — Que posteriormente por escritura de fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco, pasada ante Carlos Rezzonico Noseda, al folio mil cuarentiuno vuelto del Registro a su cargo el socio señor Juan Bertolissi, se retiró de la Sociedad, habiendo recibido de sus consocios en dinero efectivo, la suma de tres mil doscientos sesenta pesos nacionales, importe del capital que había aportado, declarando que nada tenía que reclamar a sus consocios ni a la sociedad. — En la misma Escritura los otros socios, señores Novello Mattiussi y Cornelio Bertolissi, modificaron el contrato social, que los regía, solamente en lo que se refiere al uso de la firma social que se puso a cargo de los dos cualesquiera indistintamente y declararon que el pago de la parte del socio saliente, la habían hecho por partes iguales. — Inscripto en el Registro Público de Comercio, el trece de Marzo de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número: Sesentisiete en el Tomo doscientos sesenticuatro, del Libro doscientos treintiuno de Contratos Públicos. — Y finalmente por escritura pasada ante mí, con fecha de hoy, al folio novecientos veintidós, de este Protocolo corriente, redujeron el capital de la sociedad, liquidándola parcialmente a la suma de Diecisiete mil ochocientos noventiséis pesos con veinticinco centavos, el cual correspondía a los asociados en la proporción de Doce mil seiscientos un peso con diez centavos nacionales, al Señor Novello Mattiussi y de Cinco mil doscientos noventicinco pesos con quince centavos al Señor Cornelio Bertolissi. — Que del balance practicado al día treintiuno de Enero último resulta que cada uno de los comparecien-

tes a esta escritura, son acreedores de la sociedad, de las siguientes sumas: Novello Mattiossi; Cuarenta mil pesos nacionales; Cornelio Bertolissi: Cuarenta mil pesos nacionales; Redento Mattiussi: Veinte mil pesos nacionales; Guido Bertolissi; Veinte mil pesos nacionales; Angel Mestroni: Veinte mil pesos nacionales; Marino Enrique Cragno: Veinte mil pesos nacionales; Eduardo Julián Anchorena: Veinte mil pesos nacionales; Quirino Buttazzoni: Veinte mil pesos nacionales y Vital Augusto Argento: Veinte mil pesos nacionales. — Que a los efectos de continuar explotando los negocios de dicha sociedad "Bertolissi y Compañía", han resuelto entre ellos asociarse, constituyendo al efecto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se hará cargo del activo y pasivo de los negocios de aquélla y parte de cuyo capital, se formará mediante la transferencia de los saldos expresados a la cuenta capital de cada uno, lo que viene a llevar a efecto por la presente, dejando redactado el contrato en los siguientes términos: Primero: Con efecto retroactivo al día treinta y uno de Enero próximo pasado, declárase constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "INDUMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que se regirá en lo que no estuviese modificado por el presente contrato, por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Segundo: El domicilio legal, será en esta Ciudad en la calle Lavallol número cinco mil quinientos cuarenticinco y cinco mil quinientos cuarentinueve, pero sus negocios y operaciones, podrán radicarse en cualquier punto de la República o en el extranjero, donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercero: El término de duración, será hasta el treintiuno de Marzo de mil novecientos cincuentiocho, sin perjuicio de lo cual, cualquiera de los socios, podrá retirarse de ella, siempre que diere aviso por telegrama colacionado con una anticipación de ciento veinte días. — Cuarto: Su objeto será la explotación del comercio en todo lo concerniente a la industria metalúrgica. — Además, tendrá capacidad para efectuar o celebrar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y civiles que sean necesarias al cumplimiento del objeto social, pudiendo en consecuencia, comprar y vender o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes inmuebles, inmuebles y derechos reales o personales, y darlos o aceptarlos en pago y celebrar contratos de locación, de préstamos a otros, con o sin garantías reales o personales, celebrar cualquier operación con instituciones bancarias, con mención especial del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, del Central de la República Argentina y del de Crédito Industrial Argentino, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que los rijan, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, descontar y negociar instrumentos de crédito; intervenir en juicio como actora o demandada; conferir mandatos especiales o generales para cualquier acto jurídico o representación en juicio, tomar, remover, suspender, despedir y establecer remuneraciones al personal, que se necesite para el desenvolvimiento de la sociedad; formar sociedades de cualquier naturaleza, aunque fueren de responsabilidad limitada y en general realizar cualquier operación, negocio o empresa que propenda al fomento del objeto social y su mejor desenvolvimiento, debiendo considerarse la enunciación precedente, solamente como enunciativa y no como limitativa de capacidad. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en Doscientas veinte cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Cuarenta mil pesos para cada uno de los Señores Novello Mattiussi y Cornelio Bertolissi y Veinte mil pesos para cada uno de los siete restantes comparecientes. El capital suscripto por todos los socios, se integra totalmente, mediante la transferencia a la cuenta "Capital" de iguales saldos de que son acreedores, según el balance referido más arriba. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad, será desempeñada por el socio señor Vital Augusto Argento, quien tendrá como colaboradores al Señor Novello Mattiussi, como jefe de ventas y al Señor Marino Enrique Cragno, como ayudante técnico. El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios señores Vital Augusto Argento, Novello Mattiussi y Marino Enrique Cragno, quienes quedan investidos de todas las facultades para nombrar en nombre de la misma, pudiendo por consiguiente en esa forma, hacer y ejecutar, todo lo que la Sociedad tenga capacidad para hacer, de acuerdo a las facultades precedentemente enunciadas. — Séptima: La sociedad llevará los libros de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y además uno de Actas, donde quedará asentada la voluntad de los socios, en la deliberación de los asuntos que interesan a la Sociedad, las que se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias que se reunirán, cuando se estime necesario y por lo menos una vez al año o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera. La citación la hará el socio gerente o por cualquiera de ellos a pedido de un número de socios que representan la décima parte del capital social. La citación se cursará por carta expreso, con la debida anticipación y deberá expresar los asuntos que se han de tratar. La asamblea se declarará constituída, cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones, serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado, en la asamblea; computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada año elija la mayoría, actuando otro de los socios como Secretario, quien llevará el precitado libro de Actas, el que será firmado por todos los socios presentes a cada Asamblea. — Octavo: El ejercicio comercial terminará el día treintiuno de Marzo de cada año, siendo el primer ejercicio de una duración de catorce meses, y en cuya fecha mencionada, se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, que los socios tratarán en reunión especial, convocada de acuerdo a las directivas precedentes, resolviéndose las diferencias que se suscitaren por la simple mayoría de los votos presentes. — Noveno: En cada balance anual, de las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo, autorizadas por la Dirección General Impositiva, se destinará un cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; otro porcentaje, se destinará para lo estipulado en la Ley número once mil setecientos veintinueve, a efectos de cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes de indemnización por despido o cualquier otra similar que se sancionare y en cuanto al remanente que resultare se distribuirá en proporción al capital integrado de cada socio. Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. — Noveno: Los socios dispondrán mensualmente para sus gastos personales de las siguientes sumas: Los señores Cornelio Bertolissi, Novello Mattiussi y Vital Augusto Argento, novecientos pesos nacionales, el Señor Marino Enrique Cragno, ochocientos pesos nacionales y a los Señores Guido Bertolissi, Redento Mattiussi y Angel Mestroni, setecientos pesos nacionales cada uno, que se imputará a las cuentas de gastos generales, pero si se separase mayor cantidad, con el consentimiento de los demás socios, pagarán por el exceso un interés del seis por ciento desde la fecha de la extracción, que se debitará a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo: La designación de nuevos gerentes o la remoción de los actuales o de los que se nombren en lo sucesivo, se efectuará por la mayoría que dispone el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. La admisión de nuevos socios, así como la separación de los actuales, será efectuada, bajo la aprobación de una mayoría de dos tercios de votos de los socios componentes de la misma, pudiendo admitirse la ausencia de un solo votante. — Undécima: Salvo disposición contraria de la mayoría de los socios, de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual, sólo podrá retirar cada socio, el veinticinco por ciento de las mismas, debiendo quedar el remanente, o sea el setenta y cinco por ciento, en su respectiva cuenta corriente, no gozando esos saldos interés alguno. Con respecto a cualquier otro crédito que tuvieren los socios, se formará una nueva cuenta corriente, gozando del interés que determine la mayoría de los socios, en una reunión que se efectuará al efecto. — Décimo segundo: Llegado el caso de que se formulara el pedido de retiro de uno de los socios, previsto en el artículo tercero, el que no podrá ser sino a la terminación de un ejercicio y con un preaviso por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad con ciento veinte días, al cierre del mismo, la Sociedad continuando su giro, abonará al socio saliente, la parte que por capital, utilidades o cualquier otro concepto correspondiere, según los resultados que arrojare el balance final del ejercicio correspondiente. Dichos rubros se abonarán en cuatro cuotas iguales, sin interés, a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses contados desde el día de la terminación del ejercicio, en que hubiere ocurrido el retiro del o de los socios en cuestión. En ningún balance que se practicare para este propósito, se asignará valor alguno en concepto de llave o marca de fábrica. — Décima tercera: La Sociedad, no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores, que pudieran designarse con posterioridad. Los sucesores del socio preinserto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores, la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios, pero no a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la Ley. — Décimo cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse la misma, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa del diez por ciento, en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables, para la realización del compromiso arbitral. — Décimo quinto: En caso de que se llegue a la liquidación de la sociedad, serán liquidadores, los socios que tengan el uso de la firma social, quienes usarán de la misma, con el aditamento "en liquidación". Agregan los comparecientes: Que como consecuencia de la presente constitución de Sociedad, queda transferido a favor de la misma, todo el activo y pasivo de la anterior sociedad colectiva "Bertolissi y Compañía", en un todo de acuerdo al balance realizado al día treintiuno de Enero próximo pasado. que las partes declaran conocer y aceptar y en consecuencia, serán de su pertenencia, todos los muebles, útiles, maquinarias, enseres, créditos, depósitos y demás efectos que constituyen dicho activo y estará a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones que constituyan su pasivo. El Autorizante hace constar a sus efectos, que se han efectuado las publicaciones que determina la Ley de la materia, en los diarios "Boletín Oficial" y "La Ley", sin que exista pendiente oposición alguna. Igualmente consta de los certificados que se tienen a la vista, que la Sociedad "Bertolissi y Compañía" no adeuda suma alguna por concepto de Impuestos a las Actividades Lucrativas, al Instituto de Previsión Social, a la Municipalidad de esta Capital y que las maquinarias incluídas en su activo físico, no registran prendas. Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí, junto con los testigos del acto Don Carlos F. L. Petraglia y Don Raúl Palacio, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Novello Mattiussi. — Cornelio Bertolissi. — Redento Mattiussi. — Guido Bertolissi. — Angel Mestroni. — Marino E. Cragno. — Eduardo J. Anchorena. — Quirino Buttazzoni. — V. Augusto Argento. — Carlos F. L. Petraglia. — Raúl Palacio. Hay un sello. Ante mí: Enrique Ulises Valente. —

Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento treinta de mi adscripción doy fe. Para "Indumet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de Ley números: Un millón setecientos veintiún mil doscientos sesentidós, correlativamente al presente, número: Un millón setecientos veintiún mil doscientos sesentiséis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, Noviembre 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 640. — e.21|11-Nº 1.007-v.27|11|50

CASA WARPER DE KLEINMANN Y DAITCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre don Isaac Klenmann, casado, ruso, domiciliado en Pasteur cuatrocientos sesenta y tres y don Pablo Daitch, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Pasteur 547, cuarto piso "C", ambos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, se conviene en constituir por el presente instrumento una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará en la República Argentina, bajo la razón social de: "Kleinmann y Daitch", S. R. L. y denominacion comercial: "Casa Warper", estableciéndose como asiento principal la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Pasteur número cuatrocientos sesenta y tres, local uno, sin perjuicio de las agencias, sucursales, depósitos, locales de venta, que podrá establecer en esta Capital o en cualquier otro punto del país. — Segundo: La duración de este contrato es de dos años, con opción a dos años más, contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Si al vencimiento del plazo ninguna de las partes hubiere manifestado su oposición a la prórroga, expresada por telegrama colacionado dirigido al consocio, con sesenta días de anticipación a dicho vencimiento, se entenderá prorrogado el plazo. — Tercero: El objeto de esta Sociedad será dedicarse a la compra y venta de casimires y forros para sastres, en especial, y tejidos en general, como asimismo la importación, industrialización y fabricación de los mismos. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: El señor Isaac Kleinmann, cuarenta mil pesos, o sean cuarenta cuotas de mil pesos cada una, ya integrados, que están representados por mercaderías y cuentas a cobrar inventariados, y el señor Pablo Daitch cien mil pesos, o sean cien cuotas de mil pesos cada una, de las que ya ha integrado cincuenta mil pesos, o sean cincuenta cuotas de mil pesos y los restantes cincuenta mil pesos los integrará dentro de los ciento veinte días. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, pudiéndola usar con las más amplias facultades, salvo la prohibición expresa de afectarla en operaciones ajenas al giro social o en fianza u obligaciones a terceros. — Sexto: El local que hasta ahora es de pertenencia del señor Isaac Kleinmann, pasa a ser de la Sociedad que por este acto se constituye, ya sean por transferencia a la misma o sublocación. — Séptimo: En caso de disolución de la Sociedad, si el señor Isaac Kleinmann continúa en el local, éste queda a su favor sin ninguna indemnización ni llave al señor Daitch; y si no continuara en el local, el mismo queda a favor de la Sociedad y la suma que se obtenga por su adjudicación a tercero, será dividida por partes iguales entre los socios, teniendo prioridad para la adjudicación el señor Daitch. — En caso de traslado del asiento social, la llave que se obtenga por el local que actualmente ocupa, pertenecerá a la sociedad. — Octavo: La contabilidad será llevada en libros rubricados, conforme a lo prescripto por el Código de Comercio. — Noveno: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier época que lo solicitare cualesquiera de los socios, para comprobar

el estado del negocio. — Décimo: Los socios no percibirán sueldo alguno; pudiendo retirar para sus gastos personales el señor Pablo Daitch la suma de mil doscientos pesos mensuales y el señor Isaac Kleinmann también mil doscientos pesos mensuales, que se debitarán en sus cuentas particulares respectivas. — Décimo Primero: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los sucesores o herederos del socio incapacitado o del premuerto, podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación y con el haber del socio a quienes suceden, que resulte del balance a practicarse a la fecha de la incapacidad o del deceso. — Décimo Segundo: En caso de divergencia entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, deberá producirse dentro de los quince días de llamado a actuar. — Décimo Tercero: De cada balance se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las pérdidas o ganancias que resulten se soportarán o distribuirán por partes iguales entre los socios. — Décimo Cuarto: Los socios, al final de cada ejercicio, podrán retirar como máximo hasta el treinta por ciento de las utilidades que arroje el mismo, debiendo quedar el resto para aumentar capital, quedando los porcentajes de ajudicación de pérdidas y ganancias inconmovibles. — Décimo Quinto: Las decisiones se tomarán de común acuerdo entre los socios por unanimidad, inclusive para la aprobación de los balances. — Décimo Sexto: La Sociedad abrirá cuentas en los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, Banco Israelita del Río de la Plata, Banco de Crédito Industrial Argentino, tanto en sus casas centrales o sucursales, por intermedio de los cuales efectuará su movimiento. — Décimo Séptimo: Los dos socios serán Gerentes de la Sociedad y administrarán y dirigirán la Sociedad, haciendo uso de la firma social, en todas las operaciones que forman su objeto o giro, comprendiendo el mandato de administrar, además de las facultades que implícitamente les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la de girar contra Instituciones Bancarias, ya sea sobre fondos propios o en descubierto radicados en cuentas corrientes, Caja de Ahorros o plazo fijo: solicitar créditos y descontar letras de cambio, pagarés, giros o cualquier otra clase de papeles comerciales, firmar letras como girantes, endosante o aceptante. — Son facultades de los gerentes: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos; b) Conferir poderes generales y especiales, incluso los de administración; c) Promover querellas y denuncias criminales; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento oficial o privado, del país o del extranjero; e) efectuar trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno Nacional, de las Provincias y Municipalidades Argentinas o ante cualquier oficina pública de países extranjeros: f) constituir prendas e hipotecas: g) adquirir privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; h) Efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias de adquisición o transferencia del dominio, comerciales, financieras, de crédito, de importación e exportación, o de representación de mercaderías o productos: e i) En general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacione directa o indirectamente. — Se deja expresa constancia de que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Décimo Octavo: En todo cuanto no se hallare expresamente establecido en el presente, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Noveno: Es obligación de ambos socios dedicarse a la atención de todos los intereses sociales, con prohibición de otras actividades afines, iguales o similares, ya sea por sí o por interpósita persona, salvo la excepción para el señor Pablo Daitch, la que actualmente desarrolla en la localidad de Villa Angela (Chaco), en la Sociedad que gira bajo la razón social de "Pablo Daitch y Cía.". — Bajo las Diez y Nueve Cláusulas que anteceden las partes firman el presente, de común, acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha indicado ut supra, Año del Libertador General San Martín. — Raspado: suceden — i) — Bancarias — Enmendado: representación — ya — centrales — Cláusulas — todo vale. — I. Kleinmann. — P. Daitch. — Entre don Pablo Daitch, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Pasteur 547, cuarto piso C. y Don Isaac Kleinmann, casado, ruso, domiciliado en Pasteur 463, únicos componentes de la sociedad "Kleinmann y Daitch, S. R. L.", de común acuerdo dejan establecido que vienen de modificar la cláusula primera de su contrato social, haciendo constar que la sociedad girará bajo la denominación de "CASA WARPER, DE KLEINMANN Y DAITCH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y no como se había consignado en contrato originario. — I. Kleinmann. — P. Daitch.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 365.— e.21|11-Nº 1.016-v.27|11|50

LUCIFAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 20 de Octubre de 1950, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "LUCIFAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: La dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, separada o alternativamente y quienes revestirán el carácter de Gerentes con el uso de la firma social y las más amplias facultades conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo firmar siempre bajo la fórmula de "Lucifan Sociedad de Responsabilidad Limitada" con la firma personal del Gerente interviniente. El uso indistinto de la firma social y la representación legal se les confiere a los socios sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive para toda clase de operaciones bancarias, ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o que se crease. Los Gerentes no podrán efectar la firma social en fianzas y garantías y tampoco podrán comprometerla en obligaciones ajenas al giro social. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 70.— e.21|11-Nº 1.012-v.27|11|50

LAJOUANE LIBRERIA Y EDITORIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura pasada ante el Escribano Enrique Dardo Calegari, interinamente a cargo del Registro número 83, la sociedad LAJOUANE LIBRERIA Y EDITORIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aumentado su capital social en la suma de $ 150.000.— elevándolo por lo tanto de $ 300.000.—, cuyas cuotas suscriben los socios en la misma proporción que poseen en la actualidad. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 35.— e.21|11-Nº 938-v.27|11|50

NORYSUR

Inmobiliaria, Financiera y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

F. 363. Primer Testimonio: Número Ciento Setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores don Santiago Galladini, casado en primeras nupcias con doña Josefina Lucía Ingeniero, de cuarenta y siete años de edad, argentino naturalizado, Martillero, domiciliado en la calle Yerbal novecientos treinta y uno de esta Ciudad, y don Carlos Augusto Minuto, soltero, de veintiséis años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Alsina ciento setenta y dos de Ramos Mejía, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles, personas de mi conocimiento doy fe y respectivamente Dijeron: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Los comparecientes dejan constituída por este acto la presente sociedad que girará bajo la denominación de "NORYSUR", INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo. El asiento y domicilio principal de la Sociedad, es en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Lima ciento ochenta y siete sin perjuicio de establecer en el interior del país o en el extranjero las Agencias, Sucursales o representaciones que crean convenientes. — Tercero: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la compraventa de tierras en general, baldías o edificadas, por cuenta propia o de terceros, urbanización de las mismas, construcciones y como comisionistas. — Cuarto: A los efectos de la más amplia realización que constituye el objeto de esta Sociedad, ella tendrá actitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones, materia de su constitución y los que más abajo se enumeran sin que sean limitativos. — A tales fines la Sociedad podrá por intermedio de sus representantes: a) Administrar y gobernar con entera libertad, sin limitaciones, todos los negocios y bienes que constituyen el patrimonio social y que la Sociedad posea, de su exclusivo dominio o en condominio con otras personas, particulares o personas jurídicas, pudiendo adquirir por compra o en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles y semovientes, créditos, venderlos, hipotecarlos, cederlos, transferirlos o donarlos por el precio y forma que crean conveniente. — Aceptar toda clase de bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, gravarlos o venderlos, permutarlos o cederlos, darlos en caución, todo por los precios, pactos, formas de pago que estimen conveniente. — Cobrar y percibir o abonar al contado o a plazos el importe de las operaciones que realicen y otorgar y aceptar en cada caso las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester. — b) Celebrar contratos de locación o sublocación por plazos que excedan o no de seis años, o cederlos y transferirlos. — c) Dar o solicitar y tomar dinero prestado bajo garantía hipotecaria o sin ella de particulares y de los Bancos: Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos particulares, de acuerdo a sus leyes y reglamentos. — c) Girar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, warrants, aduaneros y demás documentos de comercio, como deudora principal o firmar como aceptante, endosante, fiadora y avalista los mismos documentos, solicitar y obtener descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional y otros oficiales y particulares, establecidos en esta Ciudad, como en cualquier otro punto del país o del extranjero, pedir y obtener renovaciones; practicar amortizaciones, abonar intereses, girar en descubierto, hacer depósitos y retirarlos, abrir cuenta corriente, de cajas de ahorro plazo fijo o de cualquier otro rubro y cancelarlas y en general practicar toda clase de operaciones bancarias ya sea los enunciados Bancos como con particulares. — e) presentarse e intervenir en licitaciones públicas o privadas; intervenir en asuntos de orden municipal administrativo, o contencioso administrativo y en todos aquellos que se susciten, ante las oficinas correspondientes, corporaciones legislativas, agencias consulares o diplomáticas y en general cualquier dependencia de los poderes públicos. f) Dar, otorgar, y aceptar poderes especiales o generales, de administración o judicial, sustituirlos en todo o en parte, renunciarlos y revocarlos. — Quinto: Esta Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — No obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando aviso por telegrama al otro socio, con seis meses de anticipación. — También podrá pedir cualquiera de los socios la disolución anticipada de la Sociedad cuando su capital sufriera una pérdida del veinte por ciento. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una. — Este capital es suscripto íntegramente por los socios y aportado en igual proporción o sean diez cuotas cada uno. — Séptimo: Los negocios sociales serán dirigidos por ambos socios indistintamente, pero procediendo en todos los casos de común acuerdo entre ellos. En consecuencia sus resoluciones incluso el nombramiento de Gerente, deberá ser adoptado por mayoría de votos a cuyo efecto se computará cada cuota por un voto, salvo lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La Administración de la Sociedad y sus bienes, la fiscalización, la realización de los negocios y actividades sociales y la representación legal de la Sociedad estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes por este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad. — Los gerentes podrán hacer uso de sus facultades en forma separada individual o indistinta, firmando los documentos que se requieran con su sola firma personal anteponiendo en sello o manuscrita a la razón social, de manera que cada uno de ellos separadamente podrá obligar por igual a la Sociedad. — Los Gerentes quedan obligados a consultarse recíprocamente y a ajustar sus gestiones de acuerdo con la voluntad de la mayoría, para toda obligación acto o contrato que obligue a la Sociedad por una suma mayor de Diez mil pesos moneda nacional. — Les queda prohibido obligar a la Sociedad con fianzas o garantías ajenas a los negocios sociales o comprometerla en negocios extraños a la misma, así como firmar documentos de favor. — En ningún caso necesitarán exhibir a terceros la autorización de los actos que deban desempeñar u otorgar en representación de la misma sociedad. — Octavo: Ningún socio ni en su caso sus derechos habientes podrán ceder o transferir, total o parcialmente su cuota social a terceros sin la conformidad del otro socio quien deberá darla por escrito y tendrá preferencia. — Noveno: Las ganancias o pérdidas que obtenga la sociedad, corresponderá a los socios en proporción al capital que tuvieren. — Décimo: Los socios percibirán una retribución anual de Un mil pesos cada uno, con cargo a la cuenta de gastos generales. — El treinta de Setiembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios y será suscripto por los socios en prueba de conformidad. — Con las utilidades líquidas y realizadas, se constituirá el fondo de reserva legal que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la sociedad se disuelve y será facultativo del socio sobreviviente abonar dentro del término de trescientos sesenta días a los herederos o representantes de su ex socio, contra la cesión de cuota social, su parte de capital y utilidades. — Para establecer el monto que corresponda al socio fallecido o incapacitado se procederá de la siguiente manera: Si la incapacidad o fallecimiento se produjera dentro de los seis meses después del cierre del último ejercicio financiero, se calcularán las utilidades en relación y proporción del último balance, pero si el fallecimiento o incapacidad se produjera en el segundo semestre, deberá esperarse hasta la fecha de facción del inventario y balance general fijado en el contrato, el que determinará el beneficio o la pérdida que hubiese resultado, en base a lo cual se practicará la liquidación final del monto total que corresponda. — Duodécimo: Para el caso de liquidación de la sociedad y en consecuencia de sus bienes, ya sea que

ella se produzca por disolución anticipada o por cualquier otra causa, el nombramiento del liquidador deberá decidirse por unanimidad así como las facultades que se darán al mismo. — Previamente se abonarán las deudas sociales, luego se reintegrará el capital a los socios o socio y el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los mismos en partes iguales. La liquidación, podrá evitarse siempre que un socio tome a su cargo el activo o pasivo social abonando al otro socio su haber aportado y utilidades en proporción al capital. — Décimo Tercero: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las deliberaciones que efectúen los socios y las resoluciones que ellas impliquen. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes en el curso de la Sociedad, disolución o liquidación de la misma, serán resueltas por árbitros o arbitradores amigables componedores, que serán nombrados uno por cada parte y éstos o el Juez de Comercio en turno de esta Capital, nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Todo lo que en este contrato no haya sido previsto o resuelto, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente por el Código de Comercio y las demás leyes que le sean aplicables. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes, dejan constituída la Sociedad "Norysur" Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada y celebrando el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a la Ley. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, junto con los testigos del acto don Alfredo José Burone y don Prudencio Klappenbach, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — S. Galladini. — Carlos Minuto. — Alf. José Burone. — P. Klappenbach. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, números: Un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta, un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento veintiuno, un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento veinte y dos, un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento catorce, un millón seiscientos ochenta y cinco mil Norysur'' Inmobiliaria, Financiera y Co senta y cinco mil seiscientos noventa y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el Año del Libertador General San Martín. — Joaquín O. Pano. Hay un sello. Se hace manifestación. Señor Juez de Comercio: Santiago Galladini, en su carácter de componente de la sociedad "Norysur Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la Avenida de Mayo 634, es. 43, a V. S. dice: Que por ese Juzgado y Secretaría del Doctor Alberto Zambrano tramito el expediente caratulado ''Norysur'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando inscripción de contrato. Que de acuerdo con lo dispuesto por V. S. a nuestro pedido de inscripción, venimos a manifestar que dejamos sin efecto el término de duración de tiempo indeterminado fijado en el contrato y en su reemplazo establecemos como plazo de duración el de cinco años, a contar desde la fecha de la constitución de la sociedad. Por lo que solicito de S. S. que habiendo dado cumplimiento a lo solicitado se ordene su inscripción que Será Justicia. — Buenos Aires, noviembre seis de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Atento lo expuesto, publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial. Varangot. Ante mí: A. Zambrano. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 520. — e.21|11-Nº 951-v.27|11|50

ORBIS ROBERTO MERTIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — Entre las señoras Juana Paula Händel de Braune, Metha Antonia Leger de Wachlin y el señor Roberto Mertig, únicos socios de ORBIS ROBERTO MERTIG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda resuelto de común acuerdo lo siguiente: 1) Aumentar el capital social de $ c|l. 1.500.000.— (un millón quinientos mil pesos m|n. de c.l.) a pesos curso legal 2.250.000.— (dos millones doscientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.) con efecto retroactivo al 1º de julio de 1950 mediante la transferencia del haber de las cuentas particulares de los socios a la cuenta capital, a saber: señora Juana Paula Händel de Braune 30 cuotas de $ c|l. 1.000.— o sean $ c l. 30.000.—, señora Metha Antonia Leger de Wachlin 7 cuotas de $ c|l. 1.000.— o sean $ c|l. 7.000.— y el señor Roberto Mertig 713 cuotas de $ c|l. 1.000.— o sean $ c l. 713.000.—, importando el total del aumento pesos 750.000.— (setecientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l.), todo de acuerdo con los balances firmados por todos los socios y que forman parte integrante de este contrato. — 2) Reformar los artículos quinto, sexto y décimo tercero, dándoles la siguiente redacción: Artículo 5º: La Sociedad será administrada por siete gerentes los que ejercerán la representación legal de la misma, pudiendo administrar los negocios sociales con las más amplias facultades, incluyendo aquellas que exigen poder especial enumerados en el Código Civil en su artículo setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, un mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos y en el Código Comercial en su artículo seiscientos ocho, los que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, promover querellas y otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Artículo 6º: Se designa socio gerente al señor Francisco Curt Roberto Mertig, argentino, naturalizado, gerentes técnicos a los señores Augusto Guillermo Carlos Grünewald, alemán, al señor Guillermo Stoll, alemán y al señor José Alberto Wiedenhofer, argentino naturalizado, todos domiciliados en la calle Serrano 1818, Capital Federal, y mayores de edad. Además quedan designados gerentes comerciales los señores Carlos Augusto Francisco Müller, alemán, Werner Pablo Francisco Gualterio Freytag, alemán y Heriberto Paetsch, alemán, todos domiciliados en Callao, 53 y mayores de edad. El socio gerente señor Francisco Curt Roberto Mertig rubricará todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones con su sola firma, mientras que los demás gerentes sólo podrán firmar dos conjuntamente cualesquiera de ellos. — Artículo 13º: A la expiración del plazo de duración de la sociedad o en caso de su disolución anticipada la liquidación será efectuada por la o las personas que se designen por resolución de la mayoría de capital. El contrato original fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de agosto de 1948 bajo el Nº 1.162 al folio 482 del libro 14 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y las reformas el 28 de diciembre de 1948 bajo el número 2.392 al folio 329 del libro 15 y con fecha 3 de enero de 1950 bajo el número 31 al folio 218 del libro 18 de sociedades de responsabilidad limitada. En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento las partes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Juana Paula H. de Braune. — Roberto Mertig. — M. L. de Wachlin. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 150.— e.21|11.-Nº 941.-v.27|11|50

R O D O V A L L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a siete días del mes de Octubre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Rodolfo Vallarino y Roberto Langellotti, socios integrantes de la firma "RODOVALL S. R. L.", y el señor Domingo Vallarino, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº 774, de esta Capital, resuelven: Primero: Que de acuerdo al art. 12 de la Ley Nº 11.645, el socio don Rodolfo Vallarino acepta la transferencia de las cincuenta cuotas de Capital de Un Mil Pesos M|N., cada una, de las cuales veinticinco (25) han sido integradas totalmente y las otras veinticinco (25) corresponden a capital suscripto, y de sus derechos, acciones y obligaciones, que el socio Roberto Langellotti efectúa a favor del señor Domingo Vallarino. — Segundo: Que la expresada transferencia a favor del señor Domingo Vallarino se hace por la suma de veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000.—) que representa la devolución del capital integrado por el socio saliente don Roberto Langellotti, declarando el Sr. Domingo Vallarino conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato de constitución de la sociedad que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 66, folio trescientos tres, libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Asimismo, convienen el socio entrante don Domingo Vallarino y el socio don Rodolfo Vallarino, modificar la cláusula Nº 5 referente a la administración de la sociedad y uso de la firma social en el siguiente sentido: "La administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de ambos socios, pudiendo actuar separada o alternadamente, realizando toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias, administrativas o cualesquiera otras vinculadas directa o indirectamente, con el giro de los negocios sociales, interviniendo por lo tanto en todas esas operaciones con sus firmas individuales, precedidas de un sello que diga: "Rodovall S. R. L.", con la limitación expresa de no comprometerla en operaciones ajenas al negocio, comercio o industria, ni en prestaciones a título gratuito. — Cuarta: Los efectos de las modificaciones introducidas por el presente convenio al contrato de constitución de la sociedad antedicha, comenzarán a regir a contar de la fecha del presente. — Quinta: El Sr. Roberto Langellotti por el presente declara no tener reclamo alguno que formular contra "Rodovall SRL." en su carácter de socio saliente, atento a que ha quedado desinteresado de la misma, en virtud de haber aceptado los resultados del balance y su respectiva liquidación, que con tal motivo se practicará en la fecha. — En prueba de conformidad las partes ratifican con su firma el presente, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. — Fdo.: Rodolfo Vallarino. — Roberto Langellotti. — Domingo Vallarino. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160. — e.21|11-Nº 1.000-v.27|11|50

SIDERER Y ZUKIERBRAUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Moisés Siderer, mayor de edad, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Junín 470, Dpto. C y don Bernardo Zukierbraum, mayor de edad, casado, ruso, domiciliado en la calle Av. Sáenz 439, Dpto. B, de común acuerdo, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645 y los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los contratantes la sociedad y que girará en esta plaza, bajo la denominación de SIDERER Y ZUKIERBRAUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en la ciudad de Buenos Aires calle San Luis 2495 o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La duración de este contrato será por el término de 3 años a partir del 1º de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, con opción a dos más, para lo cual se establece que las partes deben cursarse telegrama colacionado con una anticipación de 90 días, a la fecha de su vencimiento, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con 90 días de anticipación al cierre de cada ejercicio, mediante telegrama colacionado, al domicilio indicado. — Tercero: La sociedad tiene por objeto, la explotación, compra, venta, fabricación, elaboración, importación y exportación, de toda clase de alhajas, relojería y mercaderías afines, pudiendo realizar cualquier otra actividad comercial sin limitación alguna. — Cuarto: El capital se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos m|l., dividido en 250 cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, caja, etc., según balance practicado con fecha 31 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, y que forma parte integrante del presente contrato, aportado por partes iguales entre ambos socios. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada indistintamente por ambos socios, en carácter de socio Gerente, no percibiendo por esta función ningún importe en concepto de sueldos. El uso de la firma social para la extracción de fondos y firma de documentos estará a cargo de ambos socios, dejándose establecido que en estos casos se estampará con un sello la razón social, firmando al pie del mismo, ambos socios, con su firma personal. Para el endoso de cheques, firma de correspondencia, como así también firma de documentos ante oficinas públicas, igualmente cualquier clase de notificaciones, queda facultado para firmar uno de los socios, estampándose primeramente el sello con la razón social. Igualmente se deja establecido, que si así lo desearen o lo crean conveniente, los componentes de la razón social, podrán otorgar poder a favor de una o más personas, el que deberá ser firmado en estos casos, por ambos socios. — Sexto: La sociedad podrá operar con los Bancos Oficiales, mixtos y particulares, incluso Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, quedando facultados para aceptar cuantas condiciones impongan sus cartas orgánicas. — Séptimo: Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas, garantías, avales a favor de terceros. A partir del 31 de Octubre de 1951, se practicará un balance general y si este no fuera observado dentro de los 30 días se considerará aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas anualmente, se harán las amortizaciones y reservas necesarias, en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, un 5 % se destinará para el Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance un 10 % del Capital Social, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: En caso de disolución de sociedad y alguno de los socios deseare quedarse con el Activo y Pasivo de la sociedad, el mismo se adjudicará mediante licitación entre los mismos, quedando exceptuado de este procedimiento los Muebles y Utiles detallados en el Balance practicado al 31 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, ya que éstos deben pasar al señor Moisés Siderer, por el valor registrado en el último balance. — Noveno: El señor Zukierbraum, podrá dedicarse a otras actividades, pero del beneficio que obtenga, deberá ingresarlos a la sociedad, quedando exceptuado el que perciba de su negocio establecido en la ciudad de Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos). Igualmente se establecen las mismas obligaciones para el señor Moisés Siderer. Así mismo se deja establecido que el señor Zukierbraum, podrá efectuar las compras y demás que sea necesario para atención del negocio que tiene en Gualeguaychú, como así mismo efectuar viajes periódicos al mismo. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su existencia legal, y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar la representación, actuando con los mismos derechos del socio fallecido o incapaz. — Décimo Primero: En el caso de retirarse uno de los socios de la sociedad, prevista en el artículo segundo, su parte de capital se le abonará si así lo deseare, totalmente en efectivo, éste será integrado en seis cuotas trimestrales sin interés, y a contar desde la fecha de terminación del balance. En el caso que acepte el pago en mercaderías, cuentas a cobrar y otros activos, se le abonará de inmediato, su parte de capital. Asimismo se establece que el valor de estos Activos, se tomará del último balance practicado. — Décimo Segundo: La sociedad constituída no se hace responsable por ninguna deuda que no esté registrado en el Balance que se hace mención en el artículo cuarto, como así también, cualquier activo que no se realice y que corresponda al balance antedicho, será por cuenta del socio que lo

haya aportado. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia o duda que se suscitara entre los socios ya sea acerca de la interpretación del presente contrato o por cualquier otro motivo, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación, disolución o partición, será resuelta e dirimida con exclusión de otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no ponerse de acuerdo, designarán un tercero, cuyo fallo o laudo que pronuncie será inapelable y hará cosa juzgada, pues es voluntad de las partes la renuncia a toda intervención o tramitación judicial. — Décimo Cuarto: Mensualmente cada socio retirará para sus gastos particulares la suma de pesos 1.500.— (un mil quinientos pesos) m'l. con cargo a su cuenta particular, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 11.645. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes firmando el presente en Buenos Aires, a los 3 días del mes de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Moisés Siderer. — Bernardo Zukierbraum. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar. secretario.

$ 280.— e.21|11-Nº 992-v.27|11|50

"SICRA"

(Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.666. — Primer Testimonio. — Número Novecientos Cincuenta y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el treinta de octubre, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán. comparecen los señores Julio Enrique Supervielle, que firma "H. Supervielle", casado, uruguayo y Philippe (Felipe) Motte, casado, francés, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los comparecientes concurren al acto en nombre y representación de la sociedad "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su carácter de Gerentes, justificando su personería con el contrato social otorgado ante el autorizante al folio mil cuatrocientos sesenta y nueve vuelto del presente Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento sesenta y siete al folio doscientos veinte y cinco del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto y en lo pertinente, dice así: "Primer Testimonio. Número quinientos ochenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Claude Gerschel, que firma "Gerschel", casado, francés... y don Julio Enrique Supervielle, que firma H. Supervielle, casado, uruguayo... Asimismo convienen en modificar el nombre de la Sociedad... por el de "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en nombrar también como gerente al señor Philippe Motte, francés... En mérito a ello. Resuelven: a) Modificar el artículo primero del contrato social en la siguiente forma: Primero: La Sociedad... continuará en el futuro sus operaciones bajo la denominación de "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires... c) Modificar el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: "Quinto: La Gerencia será desempeñada por los señores Julio Enrique Supervielle, Claude Gerschel y Philippe Motte, quienes tendrán el uso de la firma social, obrando siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos... Gerschel. E. Supervielle. Tgo.: Luis C. Berrino. — Tgo.: Luis Mercadante. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes en nombre y representación de "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dicen: Que Venden, Ceden y Transfieren al señor Claude (Claudio) Gerschel las treinta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene la Sociedad "Franimex de Responsabilidad Limitada" en la Sociedad "Sicra" (Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos), Sociedad de Responsabilidad Limitada. Esta cesión se realiza por la suma de Treinta y dos mil pesos moneda nacional, que reciben los gerentes señores Supervielle y Motte en este acto en dinero efectivo, por ante mí y testigos de que doy fe, por cuya cantidad le otorgan el más amplio recibo y carta de pago en forma. — En virtud de esta cesión la Sociedad "Franimex", Sociedad de Responsabilidad Limitada", deja de ser socia de la Sociedad "Sicra" de Responsabilidad Limitada, subrogando al señor Gerschel en todos los derechos y obligaciones que en tal carácter tenía en dicha sociedad. Presente al acto el señor Claude (Claudio) Gerschel, que firma "Gerschel", francés, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, dice: Que acepta esta escritura lo mismo que la consiguiente subrogación de derechos y obligaciones por estar de acuerdo con lo pactado. Y el señor Gerschel, en el carácter de Gerente y socio de la Sociedad "SICRA" (SOCIEDAD INDUSTRIAL CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dice: Que junto con el señor Guido Sergio Pedro Lacam, son los únicos componentes de la Sociedad "Sicra" de Responsabilidad Limitada y que en virtud de la cesión antes formalizada queda modificado el artículo cuarto del contrato social, que queda vigente en todas sus demás cláusulas en la siguiente forma: Cuarto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Trescientos siete mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas siete cuotas de un mil pesos de igual moneda, totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: el señor Claude (Claudio) Gerschel con ciento setenta y siete cuotas, o sean ciento setenta y siete mil pesos moneda nacional y el señor Guido Sergio Pedro Lacam, con ciento treinta cuotas, o sean ciento treinta mil pesos de igual moneda. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes con los testigos del acto, don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. Supervielle. — Philippe Motte. — Gerschel. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos sesenta y seis del Registro ciento treinta y dos. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos, número: Un millón ochocientos dos mil novecientos diecisiete y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Fdo.): Luis María Tissone.

Buenos Aires, Noviembre 14 del Año del Libertador General San Martín. 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.21|11-Nº 1.006-v.27|11|50

SALVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo Salvo Aguilar, español, casado y Luis Joaquín Salvo, argentino. soltero, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Ricardo Gutiérrez 3218, se ha convenido en celebrar la siguiente sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 11.645: Primero: Bajo la denominación de "SALVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" integrada por los contratantes, se establece la misma con el domicilio legal en la calle Ricardo Gutiérrez 3218, pudiendo establecer agencias y sucursales y trasladar aun su sede legal, siempre dentro de la República Argentina. — Segundo: Su objeto es la explotación del ramo de artefactos eléctricos, aparatos de radiofonía, instrumentos musicales y discos, asimismo todo artículo afín o para transmisión o recepción de imágenes o sonido, continuando la explotación que efectuaban los contratantes bajo la sociedad de hecho con igual domicilio denominada Casa Salvo. — También podrán dedicarse a cualquier otra actividad comercial de acuerdo a lo que autorizan las leyes en vigor y previa conformidad de los socios. — Tercero: La duración de esta sociedad será de treinta años a contar del 1º de noviembre del presente Año del Libertador General San Martín, 1950. — Cuarto: El capital social de $ 85.000.— m|l. está formado por el aporte de cuatrocientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una del señor Ricardo Salvo Aguilar y cuatrocientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una aportadas por el señor Luis Joaquín Salvo. — El capital social se halla integrado totalmente por mercaderías e instalaciones — Quinto: La sociedad del epígrafe en su calidad de continuadora de las actividades que en el mismo ramo y domicilio efectuaron los integrantes a la fecha anterior del presente, reconocen tomar a su cargo el pago de la obligación con garantía hipotecaria por valor de $ 30.000.-- con vencimiento al 3 de noviembre 1953, constituída por el señor Ricardo Salvo Aguilar cuyo valor se invirtió totalmente en adquisición de mercaderías. — Sexto: La dirección será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios, el uso de la firma también será indistinto. — Ninguno de los socios puede otorgar fianzas, garantías o dedicarse a operaciones ajenas al ramo a nombre de la sociedad, aunque fuere a título gratuito o para terceros. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará el balance general, y las utilidades o pérdidas, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal, serán repartidas en partes iguales entre ambos socios. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos sólo podrán exigir la parte del capital y sus utilidades o pérdidas del ejercicio hasta la fecha del deceso. — El respectivo balance se efectuará treinta días después del fallecimiento y los costos serán tomados de acuerdo a los precios de compra, sin intervenir fluctuación o precio de llave alguna. — Los herederos tendrán derecho a percibir el resultado proporcional del balance en relación al capital aportado, previa cancelación de la obligación con garantía hipotecaria del art. 5º y su pago se hará en veinte cuotas semestrales iguales y sin interés. — Noveno: Todas las resoluciones principales serán asentadas en el libro de actas. — Décimo: Los socios no tendrán asignación mensual alguna, pero podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades y en relación al movimiento. — Undécimo: Cualquier divergencia no prevista por la Ley 11.645, Código de Comercio y demás leyes concordantes, así como la cesión de cuotas, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte y su resolución será apelable ante el Juez de Comercio que corresponda. — De conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los seis días de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — E|l. "de $ 85.000.— m|l." vale. — Fdo.: Ricardo Aguilar. — Luis J. Salvo. —

Buenos Aires, noviembre 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 155.— e.21|11-Nº 981-v.27|11|50

TRAMONTIN & BERENGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1. del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los señores Daniel Antonio Silverio Tramontin, que firma Daniel A. Tramontín, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Ruta catorce, kilómetro trescientos cinco de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y don Juan Bautista Berenguel, que firma Juan B Berenguel, español, casado, de cincuenta y seis años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, sexto piso, de esta ciudad de Buenos Aires, se conviene. — Artículo Primero: Constituir por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en todo el territorio de la Nación, con el rubro social y denominación de "TRAMONTIN & BERENGUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad será hasta el treinta de Junio del año mil novecientos cincuenta y tres. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá como domicilio legal el de la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, oficina ciento diez y nueve, el que podrá mudar. — Artículo Cuarto: La sociedad podrá actuar en todo el territorio de la Nación, así como en el extranjero, pudiendo abrir sucursales y agencias. Artículo Quinto: El objeto social será: explotar, comercializar en toda forma, importar y exportar canto rodado, arena, piedra, ripio, y todo tipo de material de construcción. Podrá asimismo realizar todo tipo de industrialización, explotación y comercialización. — Artículo Sexto: Así también la sociedad podrá, además de todas las atribuciones que le confieren las leyes: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, cesión, o por cualquier otro título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, intelectuales y otros bienes y cosas, con facultad para enajenarlos, hipotecarlos, prendarlos, y|o gravarlos, en la forma que mejor convenga, pactando en cada caso precios, intereses, plazos, forma de pago y todas las demás condiciones que procedieren para la mejor cumplimentación de las operaciones sociales, pudiendo asimismo abonar su importe al contado, o por medio de plazos, o créditos; b) Celebrar todo tipo de contratos de explotación minera y|o anexos; de locación de obra, de servicio, de cosas muebles o inmuebles, los que podrá renovar, modificar, y|o rescindir, o constituir con los mismos contratos innominados, pudiendo en todos los casos pagar o cobrar arrendamientos, así como cualquier otro tipo de prestación; c) Fabricar, construir armar, comercializar, y vender todo el producido de sus negociaciones, en cualquier ramo y|o por cuenta propia o ajena; d) Fletar por cuena propia o ajena todo tipo de cargamento terrestre, fluvial, marítimo o aéreo; e) Adquirir, explotar, locar y vender todo tipo de embarcaciones pudiendo contratar toda forma de contrato de fletamentos y pactar de acuerdo a la ley en todo lo que corresponda, para este tipo de negociaciones; f) Contratar trabajo por cuenta propia o ajena, financiar, producir y|o comercializar todo el producido social y|o ajeno; g) Convenir como acreedor o deudor todo tipo de préstamo, personales o con garantía prendaria o real conviniendo la suma de pago o intereses; h) Aceptar o hacer consignaciones, quitas, esperas, por remisiones de deudas; y pactar en toda forma; y llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias y comerciales con todos los bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, en especial Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Entre Ríos; Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Francés e Italiano; Banco de Italia en el Río de la Plata; Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc.. Esta enumeración no es taxativa; i) La sociedad podrá tener cuentas corrientes, a plazo fijo, con o sin interés, girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques giros y cualquier otro tipo de obligaciones, o documentos crediticios, efectuando depósitos en dinero, negociar títulos acciones, realizar todo tipo de extracciones, girar sin provisión de fondos con previa autorización bancaria, realizar trust receipts, etc.; j) Comparecer en juicios por sí, o por medio de apoderados, con facultad para entablar todo tipo de demanda, querella o denuncia, así como responderlas en cualquier fuero, inclusive el arbitral, declinar y|o prorrogar jurisdicciones, prestar y|o diferir juramentos, comprometer en juicio arbitral transigir, reconocer obligaciones, interponer toda clase de recursos o renunciar a los mismos; k) Conferir todo tipo de poderes especiales o generales y revocarlos; y otorgar o recibir cualquier tipo de instrumentos públicos y privados, que fueren menester para cumplimentar el objeto social y los actos jurídicos precedentemente expresados. — Artículo Séptimo: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una, que los otorgantes suscriben de la siguiente for-

ma: El señor Tramontín veintiocho cuotas, lo que representa la suma de Catorce mil pesos, de los que integra en este acto la mitad, es decir la suma de siete mil pesos, representativa de catorce cuotas sociales; y el señor Berenguel, noventa y dos cuotas lo que representa la cantidad de Cuarenta y seis mil pesos, de los que integra en este acto, la mitad, es decir la suma de Veinte y tres mil pesos, representativa de cuarenta y seis cuotas sociales. El resto del capital comprometen a aportarlo los socios antes del treinta de Septiembre del año en curso. — Artículo Octavo: Las utilidades sociales se repartirán así: a) Un diez por ciento para formar el depósito de garantía hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) Un cinco por ciento para responder a las resultas de la legislación social; c) Los primeros diez y ocho mil pesos para el señor Tramontín; d) El remanente por partes iguales entre los dos socios. Los socios convienen que del remanente expresado en este inciso solamente se repartirá en efectivo al cierre de cada balance o inventario anual la mitad, quedando la otra mitad para reserva y eventual capitalización. — Artículo Noveno: Las pérdidas se repartirán por partes iguales. — Artículo Décimo: Ambos socios revestirán la calidad de gerentes. El uso de la firma social es conjunta requiriéndose para todos los casos, sine qua non la firma de ambos. Se designa así también en condición de gerente de la sociedad, al señor Lucas Alijnovich yugoeslavo, casado, mayor de edad de profesión corredor libre, con domicilio en calle Franklin mil ciento setenta, y ocho, quien tendrá uso de la firma social, y podrá sustituir con su firma únicamente la del señor Berenguel, entendiéndose que son válidas todas las decisiones y compromisos tomados en nombre de la sociedad, con la firma del señor Tramontín y del señor Alijnovich, sin necesidad de la firma del señor Berenguel. — Artículo Décimo Primero: En consecuencia para representar a la sociedad, actuar por ella, comprometerla, librar cheque, y realizar todos los actos enunciados en el artículo sexto del presente y cuantos más sean menester para la mejor cumplimentación del objeto social se requerirá únicamente la firma de dos de los tres gerentes designados en el artículo anterior y en la forma allí indicada. Las decisiones sociales se tomarán por unanimidad. — Artículo Décimo Segundo: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social inicial importará la disolución inmediata de la sociedad y su liquidación, no pudiendo continuar girando bajo ningún concepto. Así también todas las decisiones que no fueran tomadas por el liquidador serán nulas. A los efectos de este artículo cualquiera de los socios puede solicitar se practique inventario y balance general en cualquier momento. — Artículo Décimo Tercero: El treinta de Junio de cada año se practicará balance e inventario general. — Artículo Décimo Cuarto: Las decisiones sociales se asentarán en el libro de actas respectivas, que llevará la firma de ambos socios. En caso de discrepancia se asentará el criterio de cada socio. Si uno de ellos se negare a firmar, deberá levantarse el acta igual, en presencia de dos testigos que firmarán también. — Artículo Décimo Quinto: La muerte o incapacidad sobreviniente en la persona de uno de los socios importará la disolución de la sociedad. — Artículo Décimo Sexto: Para cualquier supuesto de disolución o liquidación de la sociedad, el activo social se justipreciará de la siguiente manera: a) Las marcas y llaves carecen de valor con excepción de lo que expresamente se establezca por decisión social en el libro respectivo; b) Se justipreciará el activo a su valor de realización en plaza a la fecha de la liquidación, abonadas que sean las obligaciones sociales, las que se distribuirán de la siguiente manera: primero se abonará el capital, y el resto se repartirá entre los socios por partes iguales; c) Para el caso de que los socios no se pusieran de acuerdo sobre los valores, se realizarán en pública subasta los efectos sobre los que se discrepara; d) El liquidador en todos los supuestos será el señor Berenguel. — Artículo Décimo Séptimo: Las cuotas sociales son intransferibles, no pudiéndoselas gravar ni dar en prenda o garantía por parte de los socios y sí por la sociedad. — Artículo Décimo Octavo: Con excepción de actividades realizadas o a realizar en la Provincia de Entre Ríos, los socios no podrán tener ninguna otra obligación ni ocupación idéntica o semejante a la del rubro social, para en caso contrario, ello dará motivo a la disolución de sociedad por culpa del que transgrediere este artículo, cargando los gastos esa disolución. Las ganancias que tenga el socio en las negociaciones ajenas serán de la sociedad, y sus pérdidas serán personales. — Artículo Décimo Noveno: El señor Tramontín, se reserva el derecho de aumentar el capital aportado por él, hasta igual aportado a mérito de este contrato por el señor Berenguel. En caso de que los capitales sean iguales se tendrá por modificado el inciso d), del artículo décimo sexto de la siguiente manera: Los liquidadores en todos los supuestos serán los señores Berenguel y Tramontín. — Artículo Vigésimo: Las partes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que no sea la justicia de comercio de la Capital Federal en turno. Renuncian también a lo prescripto en los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y nueve y concordantes del Código de Comercio, y en ningún caso y bajo ningún supuesto se podrá recurrir a jueces arbitrales o amigables componedores. Las partes constituyen con carácter especial a los efectos del presente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo cien del Código Civil y de todas las ulterioridades a que pudiere dar motivo la sociedad, el domicilio expresado por cada una en el acápite de este contrato. — En prueba de conformidad, leída que fué el presente y sus tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, se firmaron en el lugar y fecha indicado ut supra.

Buenos Aires, a los 25 días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier secretario.

$ 395.— e.21|11-Nº 975-v.27|11|50

GOMEZ AGRA HNOS. Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre las siguientes personas: Eduardo Estanislao Gómez Agra, español, casado; Avelino Gómez Agra, argentino naturalizado, casado; Manuel Gómez Agra, español, casado; José Ramón Ayude, español, casado y Manuel Veloso, español, soltero todos mayores de edad y constituyendo domicilio legal a los efectos del presente contrato en la calle Lope de Vega mil trescientos sesenta, de esta Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "GOMEZ AGRA HNOS. Y CIA., S. R. L.". — Segunda: La duración de la sociedad será de diez (10) años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: La sociedad tendrá su sede social en la calle Lope de Vega mil trescientos sesenta de esta Capital, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto de la República. — Cuarta: El objeto social consistirá en la explotación de garages y en la compra y venta de automotores y accesorios. — A dichos fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para ejecutar cualquier operación civil, comercial y especialmente bancaria que se vincule directa o indirectamente a los objetos sociales: adquirir instalar y explotar garages, participar en otras empresas o sociedades; adquirir inmuebles, gravarlos, arrendarlos y enajenarlos, siendo lo expresado simplemente enunciativo y no limitativo, por lo cual la sociedad podrá extender su actividad cuando así lo decidieran los socios. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.—), dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una y aportado por los socios en las siguientes proporciones: Eduardo E. Gómez Agra, diez y seis cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000.—) y los socios restantes noventa y seis cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional cada uno. — Del capital suscripto antes mencionado, los contratantes integran en este acto el 50 o|o, es decir, el socio Eduardo E. Gómez Agra la suma de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000.—) y los socios restantes la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 24.000.—) cada uno; el otro 50 o|o los contratantes se obligan a integrarlo con futuras utilidades. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Eduardo E. Gómez Agra y Avelino Gómez Agra, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y representarán a la sociedad investidos de las más amplias facultades para obrar a nombre de ésta, pudiendo, por lo tanto, cada uno de ellos por sí actuar y firmar en nombre y representación de la sociedad todos los documentos, contratos, actos y trámites en que la sociedad tenga intereses o sea parte. — Dejando expresa constancia que las facultades antes y posteriormente enumeradas no tienen carácter limitativo sino tan solo enunciativo, se consigna que el poder de los socios gerentes comprende, asimismo, las siguientes facultades: a) realizar trámites en todos los asuntos relacionados con cualquier autoridad nacional, municipal o provincial, siendo en este caso suficiente la firma de uno de los gerentes; b) adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos, constituyendo cualquier derecho real, de prenda agraria u otro; c) solicitar y percibir créditos y girar en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; pagar, aceptar, cobrar, avalar, ceder, negociar, cancelar y anular cheques, pagarés, vales, giros y otros papeles de comercio; d) conferir poderes generales, especiales y judiciales, así como revocarlos, comparecer en juicio ante los Tribunales, por sí o por medio de apoderado; e) nombrar y separar de sus puestos a cualquier obrero o empleado de la sociedad. — Queda prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en negocios o asuntos ajenos al giro de la misma. — Séptima: Los ejercicios sociales de la sociedad serán de doce meses, desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, cerrándose el primero al 31 de diciembre de 1951. — Al final de cada ejercicio se practicará un Inventario General y Balance que se tendrán por aprobados si dentro de los quince días posteriores a la fecha en que fueron puestos a consideración de los socios éstos no formularen objeción alguna. — Octava: La utilidad líquida de cada ejercicio como así también las pérdidas, será distribuída o soportada, según el caso, en las siguientes proporciones: Eduardo E. Gómez Agra, el 4 o|o y todos los otros socios el 24 o|o cada uno. — Novena: El carácter de socio no podrá transferirse sin el consentimiento unánime de los socios restantes. — El que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo a la sociedad con sesenta días de anticipación, indicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas. — La sociedad o individualmente los socios tendrán derechos preferente de adquirir dichas cuotas por su valor nominal más la suma que proporcionalmente a cada cuota pudiera corresponderle de las ganancias acumuladas al último balance realizado, salvo otra disposición adoptada por unanimidad por los socios restantes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes aceptarán incorporar a la sociedad con carácter de socio con iguales derechos y obligaciones a un heredero que unifique la representación de los restantes. — Undécima: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos que representan mayoría de capital. — Décimo Segunda: Las divergencias entre los socios serán resueltas por jueces arbitradores en carácter de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, quienes antes de actuar deberán designar a un tercero para el caso de discordia. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato se estará a las resoluciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, dejan formalizado este contrato que se encuentra extendido en los sellos nacionales de diez centavos números 795,687 J., 795.688 J., 795.689 J., a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes firmando de conformidad. — Eduardo Estanislao Gómez Agra. — Avelino Gómez Agra. — Manuel Gómez Agra. — José Ramón Ayude. — Manuel Veloso. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1950. Año del Libertador General San Martín. —

Federico González del Solar, secretario.

$ 305.— e.21|11-Nº 980-v.27|11|50

DAL ZOTTO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los Señores Juan Dal Zotto, argentino, domiciliado en Llavallol 3410; Luis Dal Zotto, argentino, domiciliado en Espinosa 1429; José Dal Zotto, argentino, domiciliado en José Pedro Varela 3409; y Roberto José Frasisti, argentino, domiciliado en Sarmiento 2847, todos mayores de edad y hábiles para contratar, socios de la sociedad colectiva "Dal Zotto Hermanos", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de mayo de 1945, bajo el número 562, al folio 235 del libro 47 de Contratos Privados, resuelven transformar dicha sociedad colectiva con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1950 en una sociedad de responsabilidad limitada, incorporando como socio de ésta al Señor Roberto Jorge Dal Zotto, argentino, domiciliado en Llavallol 3410, mayor de edad y hábil para contratar, poniéndose todos de acuerdo en hacer regir a la sociedad por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DAL ZOTTO HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rodríguez Peña 784, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por veinte años, a contar del 1º de Julio de 1950, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de los negocios de bazar, ferretería y anexos y toda actividad comercial e industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años, locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales; siendo estas enumeraciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Juan Dal Zotto, novecientas cuotas que representan noventa mil pesos moneda nacional; Luis Dal Zotto trescientas sesenta cuotas que representan treinta y seis mil pesos moneda nacional; José Dal Zotto, trescientas cuarenta cuotas que representan treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Roberto José Frasisti, doscientas cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional y Roberto Jorge Dal Zotto, doscientas cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional. El aporte de todos los socios proviene de sus créditos en la sociedad colectiva "Dal Zotto Hermanos", que por este acto se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, y surge del Balance General que firmado por todos los socios, se agrega al presente y que por este acto capitalizan. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por dos o más gerentes, socios o no, designados de conformidad a la cláusula sexta. En este acto se designan gerentes a los señores Juan Dal Zotto y Luis Dal Zotto, a los que corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, siendo suficiente la firma de uno de los gerentes para obligar válidamente a la sociedad, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Salvo estas limitaciones, tienen los gerentes, todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839, y los incisos 1 al 4, 7, 9 al 13, 15 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, requieren poder especial, así como también para denunciar y querellar criminalmente. Los socios deberán dedicar sus actividades única y exclusivamente al giro del negocio, con excepción del socio don Juan Dal Zotto, que podrá ejercer cualquier otra actividad ajena al negocio. — Sex-

ta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la sociedad dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. Se practicará un Balance General a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. Los herederos o derecho habientes en caso de ingresar a la sociedad, deberán unificar personería. En caso de retiro, el pago de lo que corresponda, les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestres vencidos sin interés. En ninguno de estos casos, se considerará valor de llave. — Octava: En caso de venta del negocio, el producto que pueda obtenerse en concepto de ''llave'', se distribuirá así: 50 % para el socio don Juan Dal Zotto y el otro 50 % en la siguiente proporción: 40 % para el socio don Luis Dal Zotto; 30 % para el socio don José Dal Zotto y 30 % para el socio don Roberto José Frasisti. En caso de que un socio deseare retirarse de la sociedad por cualquier otra causa, los restantes tendrán derecho a adquirir sus cuotas al precio que resulte del último balance aprobado, sin considerar en este caso valor de llave. — Novena: Los importes de las cuentas capital, y los saldos de las cuentas particulares de los socios, gozarán de un interés anual del 8 %, que se cargará a Gastos Generales. — Décima: El 30 de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los veinte días de su terminación, lo que se comunicará a los socios por medio fehaciente. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará: a) 5 % para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al 10 % del capital; b) Las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos en la ley 11.729 y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas; c) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) El saldo resultante se distribuirá en la siguiente proporción: 22 % para cada uno de los socios Señores Juan Dal Zotto, Luis Dal Zotto, José Dal Zotto y Roberto José Frasisti y el 12 % restante para el socio don Roberto Jorge Dal Zotto. e) Las pérdidas que puedan producirse serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Décima Primera: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Décima Segunda: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la sociedad, serán sometidos a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo estas doce cláusulas, dejan los firmantes constituída la sociedad ''Dal Zotto Hermanos'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad. Entre líneas ''Las'' vale. Firmado: Luis Dal Zotto, José Dal Zotto y Roberto José Fra-Zotto, Juan Dal Zotto y Roberto Jorge Dal Zotto.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 365.— e.23|11-Nº 1.145-v.29|11|50

PROQUIMED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Aron Bercovitz y la señora Ana Elisa Leopoldina Berta María Solmitz de Zimmer, que acostumbra firmar Ana Elisa S. de Zimmer, socios integrantes de "Proquimed", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte y los señores Huberto Zimmer, alemán, casado, con domicilio en la calle Laprida mil novecientos sesenta y tres y Clotario Larraburú, argentino, casado, con domicilio en Díaz Vélez tres mil ochocientos treinta y uno, por la otra, todos mayores de edad, convienen celebrar el siguiente contrato: Primero: Los señores Aron Bercovitz y Ana Elisa Leopoldina Berta María Solmitz de Zimmer, en su carácter de únicos socios de "PROQUIMED", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Córdoba seiscientos cuarenta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil treinta y dos folio treinta y cuatro del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos cincuenta y uno del folio trece del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, venden, ceden y transfieren respectivamente sus cuotas de capital de cien pesos cada una y sus derechos, acciones y obligaciones, el primero sus ciento cincuenta cuotas al señor Huberto Zimmer y la segunda sus cincuenta cuotas al señor Clotario Larraburú, cuotas todas de la Sociedad antes mencionada, pasando de esta manera a ser únicos socios de la sociedad los señores Huberto Zimmer con ciento cincuenta cuotas y Clotario Larraburú con cincuenta cuotas y siendo excluídos los señores Aron Bercovitz y Ana Elisa Leopoldina Berta María Solmitz de Zimmer. — Segundo: Estas cuotas se abonan a razón de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, lo que hace el total de la operación en Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, abonando el señor Huberto Zimmer en este acto al señor Aron Bercovitz Quince Mil Pesos Moneda Nacional y el señor Clotario Larraburú a la señora Ana Elisa Leopoldina Berta María Solmitz de Zimmer Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en total cancelación, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Queda reformado el Art. 1º del contrato social en el sentido que la sede de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Laprida mil novecientos sesenta y tres. — Cuarto: El Art. 4º, queda reformado en la siguiente forma: "La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios individualmente, quienes actuarán como socios gerentes. En cualquier caso ninguno de los gerentes podrá comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros. Los cheques y las obligaciones a terceros deberán llevar la firma de ambos socios. "Resuelven los presente encomendar al señor Clotario Larraburú la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — Bajo las nuevas condiciones preestablecidas firman las partes de común acuerdo en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Buenos Aires y en la fecha "ut supra". — Aron Bercovitz. — Ana Elisa S. de Zimmer. — Humberto Zimmer. — Clotario Larraburú. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 170. — e.22|11-Nº 1.072-v.28|11|50

RICMA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha veintidós de Setiembre corriente año, la sociedad ''Ricma Argentina'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 Setiembre 1946, bajo el Nº 793, al folio 466, del libro 9, modifica con efecto retroactivo al 31 de Julio de 1950, las cláusulas primera, tercera y cuarta del contrato social, en la siguiente forma: Primera: ''Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de ''RICMA ARGENTINA'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente, en la calle Sarmiento 309, tercer piso, siendo su objeto la explotación y financiación comercial de negocios de importación y exportación, industrialización, compra venta de mercaderías, y en general, operaciones de industria o comercio, en nombre propio o de terceros, por cualquier título o modo lícito''. — Tercera: ''El capital social queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda legal, dividido en trescientas cuotas de cinco mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Juan Rico Bellas, Juan Manuel Rico y Andrés Rico, sesenta cuotas o sean trescientos mil pesos, cada uno; Esther Rico de Galvez, Rosa Frisia Rico de Pastor y Dora Rico, treinta y siete cuotas o sean ciento ochenta y cinco mil pesos, cada una, y Alejandro Santiago Ferradini, nueve cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda legal. El aumento de capital se efectúa por compensación hasta la concurrencia de la suma de seiscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, con el crédito que cada socio posee en la sociedad según así resulta del balance general practicado al 1º de Agosto del corriente año, cuya copia se agrega como cabeza de este contrato, y el saldo de trescientos quince mil pesos de igual moneda, es aportado por los socios en la proporción que les corresponde, en dinero efectivo''. — Cuarta: ''La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Andrés Rico, Juan Manuel Rico y Luis Scé, a quienes se designan gerentes, y tendrán individual e indistintamente la representación legal de la sociedad en todos los actos en que ésta deba intervenir y la facultad para estar en juicio como actora o demandada en los asuntos en que la sociedad tenga interés o sea parte por cualquier causa o motivo; pero el uso de la firma social deberán ejercitarlo: en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, para operaciones o negocios cuyo monto no exceda de setenta mil pesos moneda legal, y será necesaria la firma conjunta de los tres, cuando exceda de esta suma. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negociaciones ajenas al giro del comercio. Quedan asimismo facultados para que en nombre de la sociedad puedan realizar, los siguientes actos: abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros o particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, depositando sus fondos o valores y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. Podrán también emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sean como libradores, endosantes o aceptantes y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma, de las mismas instituciones bancarias o particulares. Igualmente tendrán facultad para entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, de cualquier fuero y jurisdicción, dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sean ya fuere por las vías judiciales o administrativas, así como de conferir los poderes especiales o generales que se requiriesen tanto para los actos de administración, como para asuntos judiciales. Podrá igualmente la sociedad adquirir o gravar, enajenar, locar, en cualquiera de las formas admitidas por las leyes, y recibir de sus deudores, en pago o garantía, toda clase de bienes inmuebles; dar o tomar dinero prestado, aceptar o dar garantías hipotecarias o prendarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios, y dar y tomar posesión de ellos''. — Buenos Aires, Noviembre 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 170.— e.22|11.-Nº 1.058.-v.28|11|50

SCHENA Y SANTI
(Ascensores Universal)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre doña Teresa Gandini de Schena, viuda de sesenta años de edad, argentina, con domicilio en Larrea mil cuatrocientos veintinueve, don Juan Santi, casado con doña Vilda Saravia, de cincuenta y siete años de edad, italiano, domiciliado en Migueletes dos mil quinientos sesenta y ocho, don Juan Bautista Domingo Schena, casado con doña Celia S. Campaño, de treinta y siete años de edad, argentino, domiciliado en Larrea mil cuatrocientos veintinueve, doña María Elena Schena de Secchi, casada con Adolfo Ricardo Secchi, de treinta y cinco años de edad, argentina, domiciliada en Veinticinco de Mayo sesenta y cuatro, Vicente López y don Alberto Schena, soltero, de diez y nueve años de edad, y argentino, domiciliado en Larrea mil cuatrocientos veintinueve y autorizado en este acto por su señora madre doña Teresa Gandini para ejercer el comercio de acuerdo a lo que determina el artículo diez del Código de Comercio, convienen en la Constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes, Primero: La sociedad girará bajo el rubro de ''SCHENA Y SANTI (ASCENSORES UNIVERSAL), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y comenzará a regir como tal desde el día primero de Julio del corriente año fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Segundo: La sociedad tendrá su sede en esta Capital, calle Clay dos mil novecientos setenta y dos al setenta y cuatro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad es indeterminado. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de ascensores, motores eléctricos, instalaciones, pudiendo, asimismo, dedicarse a la importación, exportación y fabricación de todos los artículos inherentes del ramo de ascensores, motores eléctricos o instalaciones, pudiendo llevar a cabo toda clase de operaciones comerciales y afines a las referidas actividades, dentro del ramo de la electro-mecánica y toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad ''Schena y Santi'' (Ascensores Universal), Sociedad de Responsabilidad Limitada que tenían constituída don Constante Schena y don Juan Santi, según contrato del treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuarenta y tres, al folio doce, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada que quedó disuelta a causa del fallecimiento del Señor Constante Schena, a quien suceden los contratantes doña Teresa Gandini de Schena, doña María Elena Schena de Secchi, don Juan Bautista Domingo Schena y don Alberto Schena en el respectivo carácter de cónyuge supérstite y de hijos legítimos, según declaratoria de herederos dictada el diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete en los autos sucesorios del causante don Constante Schena que tramitaron ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número diez y nueve, hoy a cargo del Dr. Néstor Cichero, Secretaría número cincuenta y cinco. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: don Juan Santi, aporta e integra trescientas cincuenta cuotas o sea la suma de Trescientos Cincuena Mil Pesos moneda nacional; doña Teresa Gandini de Schena, integra y aporta ciento setenta y cinco cuotas, o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, don Juan Bautista Domingo Schena, integra y aporta cincuenta y nueve cuotas o sean cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional, y los restantes doña María Elena Schena de Secchi y don Alberto Schena cincuenta y ocho cuotas o sean cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional cada uno. El citado capital social se halla constituído en su totalidad por maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, depósitos bancarios, etc., de acuerdo al inventario balance que se acompaña suscripto por todos los contratantes, provenientes del activo líquido de la extinguida sociedad ''Schena y Santi, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que se constituye por el presente y que fué distribuído entre el socio sobreviviente, la cónyuge supérstite y los hijos legítimos del socio fallecido don Constante Schena en la forma que legalmente corresponde. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios Señores Juan Santi y Juan Bautista Domingo Schena, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas sus operaciones sociales y tendrán las facultades que a continuación se indican a título ilustrativo, pero no limitativo: dirigir y administrar todos los negocios sociales y ejercer los siguientes actos: a) Adqui-

rir por cualquier título oneroso y|o gratuito toda clase de mercaderías, muebles e inmuebles, semovientes y enajenarlos a título oneroso, gravarlos, permutarlos, pactando los precios y formas de pago, tomar o dar posesión; b) Operar con los bancos nacionales, oficiales o particulares de esta República o del extranjero con amplias facultades; c) Tomar dinero en préstamo de los socios, de establecimientos bancarios comerciantes y particulares; d) Librar, aceptar, endosar y descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques y otras obligaciones y|o documentos de crédito público y privado, con garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, y quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para contestar o promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a otros recursos o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) En general, ejecutar todo acto y firmar todo instrumento público y privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales, con facultad de general y libre administración. Queda prohibido a los socios usar la firma social en operaciones no comprendidas dentro del objeto de la sociedad o en fianzas o garantías. — Séptima: El socio señor Juan Bautista Domingo Schena, a quien por este acto se designa gerente, dedicará toda su atención y aplicará todos sus conocimientos a los negocios sociales y percibirá por sus trabajos, además del sueldo que se le fije el porcentaje de utilidades a que se refiere la cláusula novena. — Octava: Anualmente el treinta de Junio se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando, los socios por simple mayoría de votos lo determinen. Los balances se considerarán aprobados cuando los socios, en prueba de conformidad, firmen el respectivo libro inventario, o sí, transcurrido el término de treinta días desde la notificación de su finalización hecha mediante telegrama no fuere observado; las observaciones deberán formularse en todos los casos por escrito. Este plazo de treinta días se considerará prorrogado hasta un máximo de ciento veinte días en caso de ausencia o imposibilidad de los socios de reunirse en la sede social. — Novena: Después de efectuadas las amortizaciones de los rubros del activo que sean necesarias, de las utilidades líquidas y realizadas se separará: a) Un cinco por ciento para fondo de reserva legal, que se considerará cubierto cuando alcance al diez por ciento del capital; b) Un quince por ciento para el señor Juan Bautista Domingo Schena, de acuerdo a lo preceptuado en la cláusula séptima y mientras desempeñe el cargo de gerente; c) Un quince por ciento para el señor Adolfo Ricardo Secchi, mientras continúe con el carácter de empleado de la sociedad; d) El porcentaje, que no podrá exceder del quince por ciento, que los socios por mayoría de tres cuartas partes del capital y una vez finalizado el balance, resuelvan destinar a gratificaciones a empleados o encargados. El saldo restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente a su capital, acreditándoselo en las respectivas cuentas particulares de donde podrán ser retirados siempre que éstas arrojen saldo a favor y que el estado de caja lo permita. Las pérdidas, también serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — Décima: Anualmente se convocará a una asamblea de socios, sin perjuicio de otras asambleas extraordinarias que se realizarán por el solo pedido de los socios administradores, adoptándose las decisiones por el voto de tres cuartas partes del capital presente. — Undécima: Los socios podrán transferir una o más cuotas de capital, ya sea a otro socio o a un tercero no socio, siempre que hubiere conformidad de votos que representen las tres cuartas partes del capital social. Desde ya los socios prestan conformidad para que el señor Juan Santi ceda la totalidad o parte de sus cuotas de capital a su hijo don Juan Carlos Santi. — Duodécima: Después de transcurridos diez años de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso a los demás socios mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio corriente obligándose a vender a los demás socios sus cuotas de capital; efectuado el balance y determinado el capital líquido del socio saliente, el o los adquirentes se lo abonarán en la siguiente forma: el treinta por ciento al contado y el resto en siete cuotas semestrales vencidas del diez por ciento cada una, plazos que comenzarán a contarse desde el cierre del balance que se tendrá como fecha de separación con más el interés que a la época cobre el Banco de la Nación, pagadero sobre saldos. — La adquisición de las cuotas del socio saliente se hará por los restantes proporcionalmente al capital que tenga, salvo conformidad con otra forma de adjudicación. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, salvo que los restantes por unanimidad resuelvan la disolución y liquidación, los sucesores o curadores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por continuar en la sociedad con la cuota de capital que aquél tenía, en cuyo caso no tendrán más derecho que participar de las utilidades o de las pérdidas, así como de revisar los balances e inventarios en el momento de la asamblea, sin facultad alguna para intervenir en la dirección y administración de la sociedad, quedando obligados a unificar su representación; b) por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representan, de acuerdo al balance que al efecto se practique, que les será abonado en los plazos y forma prescriptos en la cláusula anterior. — Décimo Cuarta: La sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de la totalidad de los socios restantes en caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de ellos; b) Después de transcurridos diez años de vigencia por resolución de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital; y c) a pedido de cualquiera de los socios cuando se produzca una pérdida del cuarenta por ciento del capital social en cualquier ejercicio o cuando como consecuencia de varias pérdidas sucesivas de menor porcentaje, el capital hubiere quedado reducido al sesenta por ciento. En caso de disolución se procederá a la liquidación, actuando como liquidadores los socios que ejercieran la gerencia, con las facultades asignadas a éstos por el presente y las demás que les correspondan por el Código de Comercio, teniendo en cuenta las normas siguientes: previo cumplimiento de los contratos pendientes, entregarán a los socios en pago de su capital y utilidades mercaderías y|o maquinarias y|o inmuebles que se aforarán las primeras por su precio de costo y las segundas por el valor que se les hubiere; asignado en el último balance, y los inmuebles, por la valuación fiscal; en caso de que alguna de las partes tuviere un interés común en determinadas maquinarias, muebles, inmuebles, etc., éstos se subastarán entre las mismas partes, tomándose como base los de aforación establecidos en el presente artículo; cumplidos esos requisitos, se procederá a la venta de aquellos bienes que no hubieren sido adjudicados. — Décimo Quinta: Queda establecido que en caso de transferencia de cuotas o reembolso de capital ya sea a los socios por su retiro ya sea a los herederos o representantes de cualquiera de ellos a causa de su fallecimiento o incapacidad, la llave del negocio, la marca, o la denominación de la sociedad no constituirán rubro o valor alguno que haya de ser computado como formando parte del activo y los socios no podrán formular reclamos por tales conceptos. — Décimo Sexta: En caso de producirse divergencias entre los socios o con sus herederos o representantes, ya sea durante el período de funcionamiento de la sociedad, de su disolución o liquidación, ellas serán dirimidas siempre y cualquiera fuere la naturaleza de la cuestión por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte opuesta, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de comenzar sus deliberaciones. El laudo que dictare el tribunal arbitral así constituído será obligatorio e inapelable para las partes, y el que se alzare contra él abonará al que lo acatare pesos veinticinco mil, sin perjuicio de responder por lo que pudiera ser condenado. — Conformes Las Partes Con las estipulaciones del presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho, firman en prueba de ello en el lugar y fecha expresados al comienzo. — Sobre raspado "diez" vale. — Teresa G. de Schena. — Juan Santi. — María Elena S. de Secchi. — A. Schena. — J. B. Schena. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1950. — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario Lassaga, secretario.

$ 615.— e.22|11-Nº 1.070-v.28|11|50

S. A. T. U. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Horacio Mario Sentana, domiciliado en la calle Bolivia 5632, Teodoro Urbandt, domiciliado en la calle Avenida de Mayo 791, Rafael José Esteban Miceli, domiciliado en la localidad de Luján, José Ignacio Altamira, domiciliado en la calle Lima 367, y José Antonio Tardivo, domiciliado en la calle Billinghurst 787, todos argentinos, casados y mayores de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: 1. — La sociedad girará bajo la denominación "S. A. T. U. M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMUTADA y tendrá su domicilio en esta Capital. El domicilio actual es en la calle Ramón L. Falcón 5969, el que podrá ser cambiado a voluntad de los socios. 2. — La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de artículos de aluminio, bronce y metales en general y demás anexos, así como también a cualquier otra actividad comercial, relacionada con el objeto ya expresado. 3. — La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta. 4. — El capital social lo constituye la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales. Los socios integran en este acto el capital suscripto, totalmente en bienes, consistente en maquinarias, útiles, herramientas y mercaderías según inventario que las partes suscriben por separado. 5. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Sentana, Urbandt y Miceli, quienes por este acto quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de dos socios gerentes conjuntamente. 6. — Los socios gerentes tendrán las siguientes atribuciones: a) Administrarán los negocios y bienes sociales con las más amplias facultades; b) ejercerán la representación legal de la sociedad. 7. — Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando alguno de los socios lo estime necesario. Las utilidades líquidas y realizadas, después de separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. 8. — A los efectos de aprobar el balance, los socios deberán reunirse dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, y se dejará constancia. 9. — Los socios Altamira y Tardivo gozarán de un retiro mensual que se estipulará, debitándose a la cuenta de gastos generales. 10. — En cualquier caso que se verifique una pérdida del capital que alcance al veinte por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y la liquidación de la misma será efectuada por los socios gerentes. 11. — Para cualquier caso de divergencia, con motivo de este contrato o de su interpretación, los socios se comprometen a resolverlas mediante la designación de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, con facultad de nombrar terceros para el caso de discordia y su resolución será inapelable. Si los socios no pudieran ponerse de acuerdo para efectuar dicha designación, la harán los tribunales ordinarios de la Capital Federal. 12. — Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los designados "ut supra", y se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con prescindencia de cualquier otro fuero. — Bajo las doce cláusulas anteriores, queda formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los veintiuno días del mes de julio, del año un mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 170. — e.22|11-Nº 1.046-v.28|11|50

SUPLEX CERETTI Y COMPAÑIA

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores José Rafael Cabral, casado, argentino, domiciliado en la calle Parera setenta y siete; Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, viuda, argentina, domiciliada en la calle Las Heras mil setecientos seis; César Javier Ceretti, soltero, argentino, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos seis; José María Toyo, casado, argentino, domiciliado en la calle Congreso dos mil ciento cincuenta y cinco; Salvador González, casado, argentino, domiciliado en la calle Llavallol tres mil quinientos nueve; Luis Alberto Dufaur, casado, argentino, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil novecientos setenta y dos; Laura Morixe de Dufaur, casada, argentina, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante dos mil novecientos setenta y dos; Mauricio Davidovsky, soltero, argentino, domiciliado en la calle Humboldt cincuenta y nueve y Eugenio César Alemán, casado, argentino, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos noventa y siete; todos mayores de edad; y los ocho primeros nombrados en su carácter de socios de la sociedad "SUPLEX, CERETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital un millón cien mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento público de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de octubre del mismo año, bajo el número mil cincuenta y dos al folio cuatrocientos cuarenta y tres del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos de fechas diecinueve de enero, catorce de mayo y treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio con fechas treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos ochenta y uno al folio doscientos setenta y ocho del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tres de agosto del mismo año, bajo el número mil ciento cuarenta y tres al folio veintisiete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento quince al folio trescientos sesenta y tres del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres al folio doscientos cincuenta y dos del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad... (Sigue al sello de diez centavos nacionales número setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta y nueve J...) (Viene del sello de diez centavos nacionales, número setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta y ocho J...) Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social actual de un millón cien mil pesos moneda nacional, a la suma de un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aceptando, con tal motivo, el ingreso del señor Eugenio César Alemán en calidad de socio de "Suplex" Ceretti y Compañía, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada. —

Este aumento de capital se efectúa para los primeros ocho socios nombrados con retroactividad al día primero de agosto del año en curso, retrotrayéndose asimismo a la misma fecha la suscripción e integración de las cuotas sociales correspondientes al aumento del capital referido; y para el nuevo socio señor César Alemán, dicha retroactividad alcanza sólo al día quince de octubre del corriente año. — Es en consecuencia, desde la última fecha mencionada que el señor César Alemán queda reconocido como socio de esta sociedad, y con derecho a un voto, conforme a lo establecido en el artículo décimo primero del contrato social. — Segundo: Este aumento de capital, que representa la suma de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, queda totalmente suscripto en este acto, y su integración se efectúa en la siguiente forma: mil quinientas cincuenta cuotas, que representan ciento cincuenta y cinco mil pesos, por el señor José Rafael Cabral; seiscientas cincuenta cuotas, que representan sesenta y cinco mil pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; quinientas cinco cuotas, que representan cincuenta mil quinientos pesos, por la señora Laura Morixe de Dufaur; mil trescientas cuarenta cuotas, que representan ciento treinta y cuatro mil pesos, por el señor José María Toyo; mil ciento ochenta y cinco cuotas, que representan ciento dieciocho mil quinientos pesos por el señor Mauricio Davidovsky; seiscientas cincuenta cuotas, que representan sesenta y cinco mil pesos, por el señor César Javier Ceretti; setecientas veinte cuotas, que representan setenta y dos mil pesos, por la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti; cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos, por el señor Salvador González; y mil quinientas cuotas, que representan ciento cincuenta mil pesos, por el señor Eugenio César Alemán. —

Los ocho primeros socios nombrados integran los aportes a que se ha hecho referencia, capitalizando las sumas que, en concepto de utilidades y porcentajes, tienen acreditadas a su nombre en los libros de la sociedad, provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y nueve, cincuenta, cerrado el treinta y uno de julio del año en curso, y de acuerdo con el balance practicado a esa misma fecha. — En este mismo acto... (Sigue al sello de diez centavos nacionales número setecientos setenta y un mil dos cientos cincuenta J...) (Viene del sello de diez centavos nacionales número setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta y nueve J...) los ocho socios nombrados transfieren en calidad de aportes, a favor de la sociedad, las sumas mencionadas que tienen acreditadas a sus nombres en la sociedad por los conceptos indicados, y por las que otorgan el más formal recibo y carta de pago en forma. — Por su parte, el señor Eugenio César Alemán integra su aporte en mercaderías, conforme resulta del inventario y avalúo, que firmado por todos los socios, se agrega al presente como formando parte integrante del mismo. — Tercero: En virtud del referido aumento del capital social y del ingreso del nuevo socio señor César Alemán, queda modificada la cláusula quinta del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: "Cláusula Quinta: El capital social queda elevado a la suma de Un Milión Novecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por diecinueve mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: cuatro mil doscientas treinta cuotas, que representan cuatrocientos veintitrés mil pesos, por el señor José Rafael Cabral; dos mil ciento cuarenta cuotas, que representan doscientos catorce mil pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; mil cuatrocientas veinte cuotas, que representan ciento cuarenta y dos mil pesos, por la señora Laura Morixe de Dufaur; dos mil setecientas cuarenta cuotas, que representan doscientos setenta y cuatro mil pesos, por el señor José María Toyo; dos mil trescientas cuotas, que representan doscientos treinta mil pesos, por el señor Mauricio Davidovsky; mil setecientas cuotas, que representan ciento setenta mil pesos, por el señor César Javier Ceretti; dos mil cuatrocientas setenta cuotas, que representan doscientos cuarenta y siete mil pesos, por la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti; mil cuotas, que representan cien mil pesos, por el señor Salvador González; y las mil quinientas cuotas restantes, que representan ciento cincuenta mil pesos, por el señor Eugenio César Alemán. — Cuarto: Resuelven asimismo todos los socios modificar el texto de la cláusula 9ª del contrato social, la que quedará redactada en la forma siguiente: "Cláusula Novena: El día treinta y uno de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, así como la cuenta demostrativa de las ganancias y pérdidas de la Sociedad, y previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal y de las sumas necesarias para las amortizaciones de práctica, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: el cuatro y medio por ciento al señor Salvador González y el seis... (Sigue al sello de diez centavos nacionales número setecientos setenta y un mil doscientos cincuenta y uno J...) (Viene del sello de diez centavos nacionales número setecientos setenta y un mil doscientos cincuenta J...) por ciento para cada uno de los Gerentes señores José María Toyo, Mauricio Davidovsky y César Javier Ceretti. — El remanente, una vez deducidos estos importes, se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas que posean. — El balance practicado deberá ser aprobado dentro de los quince días por los socios, por mayoría de votos; pasando ese plazo se considerará aprobado". — Quinto: Se deja expresa constancia que todos los demás artículos del contrato social, subsisten en su totalidad, siendo ellos conocidos por todos los socios firmantes, quienes se obligan a todo lo dispuesto en los mismos. — De plena conformidad con todo lo resuelto en el presente, los otorgantes firman el mismo en el lugar y fecha ut supra, consintiendo su inscripción en el Registro Público de Comercio y todo otro que pudiera corresponder. — Sobre raspado: "seis" — "setenta". Vale. — (Firmado): César J. Ceretti, José M. Toyo, M. Davidovsky, José R. Cabral, Luis A. Dufaur, Laura Morixe de Dufaur, S. González, Eugenio César Alemán, Josefina Amadeo y Videla de Ceretti. — F. Falli Villafañe, secretario.

$ 455.— e.22|11-Nº 1.093-v.28|11|50

MENASCHE, REYNA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha veintisiete de Octubre del corriente año, la sociedad "MENASCHE, REYNA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social modificando los artículos quinto y octavo de su contrato constitutivo en la siguiente forma. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor León Menasche, setecientas setenta y cinco cuotas, por un valor total y en conjunto de setecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Darwin José Reyna, trescientas doce cuotas, por un valor total y en conjunto de trescientos doce mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor don Yomtov José Semaria, quinientas veinte cuotas, por un valor total y en conjunto de quinientos veinte mil pesos moneda nacional; el señor don David Bensión Cohen, ciento ochenta y seis cuotas por un valor total y en conjunto de ciento ochenta y seis mil pesos nacionales y el señor José Manuel Ventura, setecientas siete cuotas, por un valor total y en conjunto de setecientos siete mil pesos moneda nacional, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social o invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los suscriptos. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará a los gerentes señores don León Menasche y don Darwin José Reyna, la suma de un mil quinientos pesos nacionales para cada uno, en concepto de sueldo. — Buenos Aires, 13 Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 85. — e.22|11-Nº 1.035-v.28|11|50

FABRICA DE MUEBLES DE ESTILO CAMARONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días que don Aarón Grinspun, se retira y separa de la FABRICA DE MUEBLES DE ESTILO CAMARONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cede y transfiere sus ciento sesenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, que constituyen su aporte de capital, a los otros cinco socios por partes iguales, es decir a razón de treinta y tres cuotas de cien pesos a cada socio, lo que es aceptado por los consocios Gregorio Royffer, Salomón Zimerman, Jacobo Salomón Tabak, Daniel Skubisz y Uscher Szlafnye. — Buenos Aires, 13 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — F. Galli Villafañe, secretario.

$45.— e.21|11-Nº 935-v.27|11|50

ELABORACION GENERAL DEL CAUCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por instrumento privado de fecha primero de abril ppdo., y con efecto retroactivo al primero de agosto de 1949, don Felipe Riccio, vende, cede y transfiere sus ciento diez y ocho cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad "ELABORACION GENERAL DEL CAUCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: al Dr. Antonio Olivieri, cuarenta cuotas de un valor de cuarenta mil pesos m|n.; al Dr. José Enrique Pfleger, treinta y nueve cuotas de un valor de treinta y nueve mil pesos m|n. y al Dr. Santiago Carlos Fassi, treinta y nueve cuotas de un valor de treinta y nueve mil pesos m|n. Igualmente y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto: "Entre los socios de "Elaboración General del Caucho", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, Dr. Santiago Carlos Fassi, Dr. José Enrique Pfleger, Pascual Domingo Gioioso, doctor León Malenky, Dr. Livio Rómulo Zunino, Lola Paulina Pastorelli de Fassi, Filomena Calabrese de Buzzo, Dr. Antonio Olivieri, Adriana Susana Pastorelli de Gioioso, Elsa Luisa Marchesi de Bernardelli, Ing. Tomás Imparato, Fausto Santoro e Inés Mariscotti de Llach, mayores de edad, se conviene: Primero: Aumentar el capital social de un millón doscientos cincuenta mil pesos m|n. a la suma de un millón quinientos mil pesos m|n. representado por un mil quinientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las que quedan suscriptas así: Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, ciento ochenta y una cuotas, por un valor de ciento ochenta y un mil pesos m|n.; Dr Santiago Carlos Fassi, doscientas setenta y cinco cuotas, por un valor de doscientos setenta y cinco mil pesos m|n.; Dr. José Enrique Pfleger, doscientas veinte cuotas, por un valor de doscientos veinte mil pesos m|n.; Pascual Domingo Gioioso, treinta y dos cuotas por un valor de treinta y dos mil pesos m|n.; León Malenky, sesenta y ocho cuotas, por un valor de sesenta y ocho mil pesos m|n.; Dr. Livio Rómulo Zunino, cincuenta y nueve cuotas, por un valor de cincuenta y nueve mil pesos m|n., Lola Paulina Pastorelli de Fassi, setenta y nueve cuotas, por un valor de setenta y nueve mil pesos m|n.; Filomena Calabrese de Buzzo, ochenta y cuatro cuotas, por un valor de ochenta y cuatro mil pesos m|n.; Dr. Antonio Olivieri, ciento ocho cuotas, por un valor de ciento ocho mil pesos m|n.; Adriana Susana Pastorelli de Gioioso, veinticinco cuotas, por un valor de veinticinco mil pesos m|n.; Elsa Luisa Marchesi de Bernardelli, treinta y dos cuotas, por un valor de treinta y dos mil pesos m|n.: Ing. Tomás Imparato, ciento diez y siete cuotas, por un valor de ciento diez y siete mil pesos m|n.; Inés Mariscotti de Llach, ciento ocho cuotas, por un valor de ciento ocho mil pesos m|n. Fausto Santoro, ciento doce cuotas, por un valor de ciento doce mil pesos m|n.; Segundo: Las nuevas cuotas de capital se aportarán con los beneficios del ejercicio cerrado el treinta y uno de Julio ppdo., a cuya fecha se retrotrae el aumento de capital, y el saldo se aportará en efectivo, dentro del tercero día de ser requerido por los Gerentes. — Otorgado en Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Elsa Marchesi de Bernardelli. — José E. Pfleger. — Lola P. Pastorelli de Fassi. — Adriana S. P. de Gioioso. — F. C. de Buzzo. — Sgo. C. Fassi. — Pascual D. Gioioso. — Inés M. de Llach. — T. Imparato. — Livio R. Zunino. — Fausto Santoro. — Carolina J. P. de Olivieri. — A. Olivieri. — L. Malenky".

Buenos Aires, Noviembre 16 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 175.— e.21|11-Nº 977-v.27|11|50

BRU, PIZARRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio: Entre los señores Francisco Luis Pedro Bru, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Paraguay 771, y Antonio Pizarro, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Piedras 564, Dto. 2, ambos de esta Capital, ambos actuales únicos componentes de la firma Bru, Pizarro y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Marzo de 1949 bajo el Nº 422 al folio 319 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado con fecha 18 de Enero de 1950 Año del Libertador Gral. San Martín e inscripta dicha modificación en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Marzo de 1950 Año del Libertador General San Martín bajo el Nº 385, al folio 351 del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Sixto Carmelo Soba, español, casado, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Bolívar 1011, 1er. piso Dto. "B", Capital, se ha convenido la incorporación de este último a dicha razón social, modificando para ello su respectivo contrato el que queda redactado en la siguiente forma: Primero: Entre los señores Francisco Luis Pedro Bru, Antonio Pizarro y Sixto Carmelo Soba, de cuyas nacionalidades, edades y domicilios se ha dejado ya constancia, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de BRU, PIZARRO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un comercio en artículos generales para hombres, la fabricación de camisas sobre pedido a medida y|o en serie, como así también, y con carácter accesorio, la venta de cualquier otra clase de artículos de carácter lícito. — Tercero: El domicilio de la sociedad es en la calle Paraguay 771, Capital, pudiendo transladarse en cualquier momento, como así también establecer agencias, sucursales y|o oficinas de compras en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de dos años a partir del 16 de Mayo de 1950 Año del Libertador General San Martín, pudiendo prorrogarse este término por períodos sucesivos de dos años, y hasta un máximo de diez años, si con una anticipación mínima de seis meses ninguno de los socios manifestara mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios al domicilio de la sociedad su voluntad de disolverla. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Noventa cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y es suscripto por los socios en partes iguales, por lo que corresponden a cada uno Treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios Francisco Luis Pedro Bru y Antonio Pizarro integran totalmente el importe de las cuotas suscriptas con el valor de las cuotas anteriores, más el saldo de sus cuentas particulares y dinero efectivo, y el señor Sixto Carmelo Soba con el saldo a su favor que surge de los libros de contabilidad de la firma

por sumas entregadas con anterioridad al presente contrato. — Sexto: Los tres socios tendrán también el carácter de Gerentes, para lo cual ejercerán sus funciones con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal carácter podrán en forma indistinta hacer uso de la firma social para celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que hagan al objeto de la sociedad; comprar, vender y|o permutar bienes muebles e inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, etc.; celebrar operaciones con Bancos oficiales y particulares, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés y letras de cambio; aceptar bienes en pago; nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos; nombrar empleados y destituirlos; fijar las remuneraciones del personal; firmar documentos privados; otorgar y firmar escrituras públicas; transigir, comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales y o Municipales, y, en general, todos los actos y contratos que requieran los negocios sociales, inclusive formar parte en otras sociedades y los que determina el artículo 1915 del Código Civil. Podrán actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes, no pudiendo comprometer a la sociedad en asuntos que le sean ajenos, en especial en fianzas a favor de terceros. Queda entendido que el precedente detalle es meramente enunciativo y no limitativo. Los socios que efectivamente trabajen en la firma podrán retirar como asignación mensual, con cargo a Gastos Generales, las sumas que entre ellos se acuerden, dejando constancia en el libro de Actas. — Séptimo: Anualmente, el día 28 de Febrero, se practicará un Balance General, sin perjuicio de otros que pudieran ser exigidos por dependencias oficiales y|o de los parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Para la determinación de sus resultados serán de aplicación, en general, las disposiciones que en cada oportunidad rijan para las leyes del impuesto a los réditos. Del resultado que así se obtuviere, y en caso de ser utilidades, se destinará el 5 % de las mismas para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta el límite que fija el artículo 20 de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las reservas de previsión que se consideren necesarias para la buena marcha de la sociedad, y las sumas que se desee destinar para repartir entre el personal en concepto de gratificaciones extraordinarias. El remanente de utilidades se distribuirá por partes iguales entre los tres socios. En la misma forma se procederá en caso de que hubiere pérdidas. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad si en alguno de los balances practicados surgiera una pérdida de más del 50 % del los gerentes, en cuyo caso la disolución deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses, salvo resolución en contrario de la totalidad de los socios restantes, en cuyo caso la disolución podrá prorrogarse hasta seis meses. — Noveno: No habiendo sido observados los balances antes de los sesenta días hábiles de cerrado cada ejercicio, se considerarán automáticamente aprobados y sin derecho a reclamación alguna. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, será facultativo de los otros socios proseguir con el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, lo que deberán resolver dentro de los diez días de tener conocimiento del hecho rigiendo al efecto las mayorías de votos prescriptas por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de admitirse la incorporación de los herederos estos deberán de inmediato unificar su representación ante la sociedad. En caso de resolverse por la no admisión de los herederos o representantes legales, los demás socios deberán abonar a éstos contra cesión de las cuotas de capital, su parte de capital reservas libres y utilidades conforme con un balance que se practicará dentro de los treinta días de tomada aquella resolución, siguiendo las normas establecidas en el artículo séptimo del presente. Fijada la suma a pagar será también facultativo de los socios restantes proceder a su pago inmediato o por cuotas iguales escalonadas por semestres, firmando pagarés con un plazo máximo de dos años a contar de la fecha del referido balance. La primera de dichas cuotas, sin embargo, deberá abonarse dentro de los quince días de aprobada la suma líquida a devolver. Las cuotas documentadas con pagaré devengarán un interés del seis por ciento anual que se hará efectivo con cada una de ellas. — Undécimo: En caso de que algún socio optare por retirarse de la sociedad los restantes tendrán el privilegio en la adquisición de sus cuotas, siendo también facultativo de ellos proseguir o no con el giro social. Admitida la separación, se procederá de acuerdo con lo indicado en el artículo décimo del presente, pero las sumas a percibir por el socio saliente no devengarán interés alguno. En caso de no tomar los socios restantes las cuotas de capital del socio saliente, éste podrá proponer hasta tres personas para hacer la transferencia de las mismas, lo que no podrá efectuar sin el previo consentimiento de los otros socios. En caso de que tales personas no fueran aceptadas por los socios que continúan en la sociedad, o que éstos resolvieran no proseguir con el giro de la misma, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del presente contrato, pero el plazo se prorrogará automáticamente hasta seis meses. — Duodécimo: El socio, señor Antonio Pizarro, queda expresamente autorizado para efectuar todos los trámites relacionados con la inscripción y publicación del presente contrato. — En las condiciones consignadas precedentemente los firmantes dan por formalizado este contrato obligándose a cumplirlo con arreglo a derecho. — Entre líneas "Francisco Luis Pedro Bru y Antonio Pizarro" Vale. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador Gral. San Martín. — F. Luis P. Bru. — Sixto C. Soba. — Antonio Pizarro".

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 235.— e.21|11-Nº 973-v.27|11|50

BORRAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre la Señora María del Carmen Adeva de Borrás, en representación de la Sucesión de Don Antonio Borrás y Don Roberto Masjuan, en su carácter de socios únicos de "Borrás y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con capital de Noventa mil pesos moneda nacional, y con domicilio en esta Capital Federal, cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos cuarenta y cuatro y al Libro número ocho, Folio número cuatrocientos veinte y dos, como así también su posterior modificación, igualmente inscripta en el referido Registro, bajo el número sesenta y dos al Libro número diez, Folio número ciento sesenta y cuatro, por una parte, y el Señor Eduardo Alfredo Olivera, argentino, comerciante, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil quinientos noventa y seis, Capital Federal, por la otra, todos ellos mayores de edad, convienen, por cesión de cuotas sociales, modificar el Contrato de constitución de BORRAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la forma que a continuación se expresa: Primero: El Señor Roberto Masjuan se retira de la Sociedad, cediendo y transfiriendo sus Sesenta y seis cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, como así también la participación correspondiente del ochenta por ciento de las pérdidas o las ganancias, en la siguiente forma: a) Sesenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una a la Señora María del Carmen Adeva de Borrás como así también el Setenta y cuatro por ciento de su participación en las pérdidas o las ganancias; b) Seis cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una al Señor Eduardo Alfredo Olivero, como también el Seis por ciento de su participación en las pérdidas o las ganancias. El precio por el cual se ceden estas cuotas es el de Veinte y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional, el cual ha recibido el cedente con anterioridad, quien otorga por ello recibo y carta de pago en forma. Con la suma hecha efectiva, al Señor Roberto Masjuan, éste se declara totalmente desvinculado de la empresa. Se conviene igualmente que el señor Roberto Masjuan procederá de inmediato a transferir a Borrás y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la marca de Comercio "Protexol" (para renovar su calzado) inscripta actualmente a su solo nombre en el Registro de Patentes y Marcas de la Nación, los gastos que por este acto se realicen deberán abonarlos, la Sociedad; c) Borrás y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, toma a su cargo, el pago de la obligación personal de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional que se adeuda al Señor Ernesto Sigrist. En consecuencia por este acto, se modifican las siguientes cláusulas del Contrato y su posterior modificación, quedando estas redactadas en la siguiente forma: Artículo Tercero: La duración del Contrato será de Tres años, a contar desde el día dos del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, hasta el día tres del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Artículo Sexto. El capital social, se divide en Noventa cuotas de Mil pesos cada una, correspondiendo, Ochenta y cuatro cuotas a la Señora María del Carmen Adeva de Borrás, y Seis cuotas al Señor Eduardo Alfredo Olivero. — Artículo Séptimo: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por la Señora María del Carmen Adeva de Borrás, con las más amplias facultades de Administración, siendo válidos todos los actos que lleven su firma en ejecución de los poderes que enumera dicho artículo Séptimo del Contrato de referencia, pero tanto para la aprobación de los Balances, como para el cambio de objeto de la Sociedad, su disolución anticipada, prórroga de su duración, fusión con otra Sociedad, reducción reintegración o aumento del capital social y toda otra modificación del acto constitutivo, incluso la cesión de cuotas a terceros, requerirá la conformidad documentada y unánime de ambos socios. — Artículo Décimo: Por el desempeño de sus funciones, el Gerente gozará de un sueldo mensual de Setecientos pesos moneda nacional, el que deberá imputarse a gastos generales. El Gerente deberá dedicar todas sus actividades en beneficio de la Sociedad. Se deja expresa constancia, que las demás cláusulas del Contrato Social, así como la de posterior modificación quedan en vigencia y sin modificación alguna. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en sellos de tres pesos cada uno, números ciento sesenta y nueve mil doscientos quince y el presente, en la Ciudad y fecha indicadas "ut supra" Firmado: Carmen A. de Borrás. — R. Masjuan. — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 200. — e.21|11-Nº 939 v 27|11|50

DIMAR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de Noviembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los Señores Salomón Rafael Cabeza, que acostumbra firmar "R. Cabeza", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Cabildo número dos mil doscientos setenta y nueve; Israel Guber, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Galicia número mil doscientos setenta y nueve; Israel David Goldsztejn, que acostumbra firmar "I. D. Goldsztejn", polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes número cuatrocientos cuarenta y siete, tercer piso, departamento "A", todos hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las estipulaciones y convenciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "DIMAR", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal y domicilio legal de sus negocios, en esta Capital, calle Roseti número un mil trescientos veintidós al mil trescientos veinticuatro, pudiendo cambiarlo cuando fuere necesario y establecer sucursales y/o talleres y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de Seis años a contar desde la fecha. No obstante el plazo estipulado, la sociedad podrá disolverse a los tres años de duración, siempre que alguno de los socios manifieste su voluntad en ese sentido, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, al domicilio legal de la sociedad con una anticipación no menor de seis meses. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo en cualquier momento, siempre que haga conocer esta decisión a los socios restantes, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad, con una anticipación de seis meses, para cuyo caso serán de aplicación las prescripciones contenidas en las dos cláusulas siguientes. — Tercera: Si alguno de los socios quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas, podrá hacerlo por el valor que las mismas tengan al último balance general aprobado, liquidadas las cuentas de reservas legales. La cesión no podrá hacerse a terceros sin el ofrecimiento previo a los otros socios formulado por telegrama colacionado, quienes tendrán derecho de prioridad para su adquisición, pudiendo efectuarse el pago correspondiente, en la forma que se convenga en su oportunidad. — Cuarta: Producido el caso previsto en la cláusula que antecede, los socios que continúen en la sociedad, se harán cargo de las cuotas del socio saliente en la proporción de sus respectivos capitales. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El socio Señor Salomón Rafael Cabeza, cien cuotas o sea la suma de Cien mil pesos moneda legal; el socio Señor Israel Guber, cincuenta cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal y el socio Señor Israel David Goldsztejn, cincuenta cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal. Los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, debiendo integrar el remanente, también en dinero efectivo, dentro de los noventa días de la fecha. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones respecto a bienes inmuebles, muebles o semovientes, ya sea por cuenta propia o de terceros, adquirir o enajenar toda clase de bienes por cualquier título, dar o tomar bienes en locación por cualquier término, administrar bienes de terceros, conferir y aceptar representaciones y mandatos, constituir y aceptar hipotecas y otros gravámenes con cualquier institución oficial o particular o con particulares y en general, ejercer respecto a esos bienes todos los actos inherentes al dominio. Por resolución tomada por todos los socios, la sociedad podrá asociarse con otras personas o sociedades. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los tres socios, quienes quedan designados Gerentes de la sociedad. El uso de la firma social, les queda conferido con la condición de firmar en todos los casos el Señor Salomón Rafael Cabeza, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías o financiaciones ajenas a la sociedad. Los gerentes tendrán en la forma prevista, todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar la constitución de derechos reales, representar a la sociedad en asuntos judiciales o administrativos, hacer operaciones comerciales o bancarias incluso con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, sus sucursales o agencias o con cualquier otra institución oficial o particular creada o a crearse, del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes o reglamentos, abriendo cuentas corrientes, solicitando créditos con pagarés o en cuenta corriente, descuentos, préstamos con o sin garantías reales, o prendarias, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito, valores y documentos en general; percibir, demandar, transar, hacer quitas o remisión de deudas, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, hacer novaciones,

otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar habilitaciones o participaciones en la sociedad, suscribir todos los documentos, constancias, recibos, finiquitos, cancelaciones, escrituras públicas y demás instrumentos que fueran menester; percibir en pago bienes muebles e inmuebles y en general practicar cuántos más actos fueren necesarios para el mejor éxito de los negocios sociales. Esta enunciación no es limitativa, sino simplemente explicativa y por consiguiente los socios gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Octava: Los socios gerentes percibirán, por sus funciones como tales, la suma de Un mil pesos moneda legal, mensuales, cada uno, sumas que deberán imputarse a la cuenta de gastos generales de la sociedad, obligándose a dedicar todo su tiempo y atención personal al mejor éxito de las actividades sociales, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a otras actividades sean o no afines a las de la presente sociedad. — Novena: El día treinta y uno de Octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales de acuerdo con los usos comerciales y las disposiciones del Código de Comercio, y si los socios no lo observaren, puntualizando expresamente sus reparos, dentro de los treinta días de confeccionado, se considerará automáticamente aprobado. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias incluso las reservas para fondos de previsión o fines especiales, se repartirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en esta misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, será facultativo de los otros socios abonar a los herederos del socio fallecido o derecho-habientes del incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará a ese efecto, al día del fallecimiento o declaración de incapacidad, o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Primera: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma, será practicada por los gerentes en funciones. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Décimo Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. — Décimo Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones e imitaciones que en los mismos se practique. — Décimo Cuarta: Las cuestiones no previstas expresamente en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y lo firman en este único ejemplar extendido en tres sellados de diez centavos números ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos quince al ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos diez y siete, habilitados con el sellado de ley, en el lugar y fecha al comienzo consignados — Firmado: R. Cabeza. — I. D. Goldsztejn. — Israel Guber.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 445.— e.21|11-Nº 1.017-v.27|11|50

DELUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Delux Sociedad Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, entre los señores Néstor Omar Grancelli, argentino, soltero, con domicilio en Córdoba 4774, Silvano Rígoli, italiano, soltero, domiciliado en Amenábar 3976, y José Del Gesso, argentino, casado, con domicilio en Amenábar 3976, todos de esta Capital Federal y mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a la ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social DELUX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Amenábar número 3976, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por tres años a contar desde el día de la fecha, renovándose automáticamente el presente contrato por igual término no mediando manifestación expresa en contrario de alguno de los socios, manifestación que deberá instrumentarse por telegrama colacionado con noventa días de anticipación como mínimo de la fecha del vencimiento. — Tercera: El objeto de la sociedad será la producción y comercialización de cortinas enrollables de madera y cualquier otro artículo de carpintería en general, especialmente para construcciones, como así también composturas, reparaciones y todo otro negocio o industria relacionada directa o indirectamente con estos fines. Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente suscripto e integrado en este acto en efectivo, correspondiente a los socios en la siguiente proporción: doscientas cuotas a N. O. Grancelli, doscientas cuotas a S. Rígoli, y cien cuotas a J. Del Gesso. — Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad con todas las facultades que para el desempeño del cargo les acuerda la ley los socios señores Rígoli y Del Gesso, debiendo, para obligar a la sociedad, usar sus firmas conjuntamente bajo el sello: Delux S. R. L., no pudiendo utilizarla en prestaciones de carácter gratuito y|o ajenas al giro del negocio. Asimismo les queda prohibido realizar actividades comerciales de cualquier índole que no sean conducentes al objeto de la sociedad. — Sexta: La remuneración de los socios gerentes, que se imputará a gastos generales, será fijada en la oportunidad en que los negocios sociales así lo permitan y su monto será determinado por el acuerdo de los socios que posean el sesenta y cinco por ciento del capital social. El acuerdo quedará asentado en el libro de Actas de la sociedad y será obligación forzosa su cumplimiento. — Séptima: Queda designado apoderado de la sociedad el socio N. O. Grancelli quien en representación de la firma actuará ante las reparticiones públicas y|o en gestiones de cualquier índole y en juicio, a cuyo fin le será otorgado un poder general amplio que podrá sustituir en todo o en parte. — Octava: Anualmente se efectuará un balance general al día treinta de junio y las utilidades o las pérdidas se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: N. O. Grancelli el cuarenta por ciento; S. Rígoli el cuarenta por ciento; J. Del Gesso el veinte por ciento. — Este último se obliga a dejar en el giro del negocio por lo menos el cuarenta por ciento de las utilidades que le correspondan hasta integrar la suma de diez mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se abrirá una cuenta especial sobre la que no podrá girar ni efectuar ningún acto de disposición sin acuerdo conjunto de los otros dos socios. Producido este acto de disposición, el señor Del Gesso podrá hacer acreditar en su cuenta particular hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional mediante el aporte pertinente que servirá para igualar el de los otros dos socios, obligándose éstos, desde ya, a aceptar ese aporte, modificando el presente contrato en su cláusula cuarta, aumentando el capital social a la suma de sesenta mil pesos, en cuyo caso, las ganancias o las pérdidas se distribuirán o soportarán de acuerdo con el monto de los aportes efectuados. Al repartir utilidades se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta el monto del diez por ciento del capital, de acuerdo con la ley 11.645. Determinada de esta manera las utilidades, se deducirá también el tres por ciento que se pagará al socio N. O. Grancelli en retribución de su actuación como apoderado. El resto se distribuirá en las proporciones antes indicadas. — Novena: En caso que las pérdidas alcancen el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, nombrándose al efecto un liquidador ajeno a la misma. — Décima: Cada socio, con excepción del señor J. Del Gesso, podrá ceder sus cuotas a terceros con la conformidad de sus consocios, teniendo éstos durante treinta días la opción para adquirir las cuotas ofrecidas en iguales condiciones que los terceros. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes acordarán o disolver la sociedad o proseguir el giro comercial. En este último caso, los herederos del socio premuerto podrán: o ingresar a la sociedad unificando la representación, o pedir el reintegro del capital con más las utilidades que arroje el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento. El reintegro se efectuará en seis cuotas trimestrales iguales sin interés. — Décimasegunda: En caso de surgir cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de esta sociedad o durante su disolución o liquidación, los socios se comprometen a no recurrir a la vía judicial, debiendo dirimirla por medio de amigables componedores, designados uno por cada parte. — Décimatercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y las de la Ley Nº 11.645. — Bajo las trece cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, se firma el presente contrato en el lugar y fecha "ut supra" en papel sellado nacional de diez centavos número ochocientos once mil tres, ochocientos once mil cuatro y el presente ochocientos once mil cinco, todos serie J, habilitados para este acto con el sellado de ley. — Entrelíneas: "también"; sobrerraspado: "utilizarla" - Valen. — Fdo.: N. O. Grancelli. — Silvano Rígoli. — José Del Gesso.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.21|11-Nº 996-v.27|11|50

MIN-TEC, MINERALES TECNICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Eduardo A. Deluchi Levene, con fecha 8 de mayo de 1950, la señora Sara Delia Roimisier de Nemirovsky, cede y transfiere a favor del señor Alejandro Nemirovsky, sus cuotas sociales que tiene en la sociedad "MIN-TEC, MINERALES TECNICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30. — e.22|11-Nº 1.036-v.28|11|50

E. AVANCINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha veintinueve de Agosto, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta; pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro, el señor Elías José Avancini, ha sido nombrado Liquidador de la Sociedad E. AVANCINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con las facultades que se enumeran en dicha escritura. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 35.— e.21|11-Nº 969-v.27|11|50

EMILIO GUTKIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.685. Primer Testimonio. Escritura número Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el Año del Libertador General San Martín, a once de octubre de mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Emilio Gutkin, don Luis Goldentaer, doña Luisa Steinman de Nun, todos casados y don Jacobo Roffé, soltero, todos los comparecientes argentinos, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Junio del año en curso, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad bajo el régimen de la ley número once mil sesicientos cuarenta y cinco, que girará en plaza bajo el rubro de "EMILIO GUTKIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Ciudad, actualmente en la calle Tucumán número dos mil trescientos siete, pudiendo instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad proseguirá las actividades de la extinguida "E. A. Gutkin y Compañía, Sociedad en Comandita" y tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación, industrialización y venta de toda clase de mercaderías por mayor, con preferencia del ramo textil, pudiendo además realizar toda clase de operaciones financieras, mobiliarias o inmobiliarias que se relacionen con los fines sociales. — Tercera: Su duración se establece por el término de Diez Años a contar de la fecha preindicada, venciendo, en consecuencia, el día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta. No obstante ello, después del vencimiento de tres años a contar de la misma fecha, podrá cualquiera de los socios retirarse al finalizar cualquier ejercicio comercial, debiendo mediar un preaviso de seis meses por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. El importe total que correspondiera al socio saliente por capital y utilidades deberá serle liquidado dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, pudiendo optar la Sociedad por abonar ese importe en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, documentadas en pagarés a cada uno de los cuales se agregarán los correspondientes intereses calculados al tipo bancario vigente en ese momento. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse antes de los tres años establecidos como mínimo, podrá hacerlo siempre que cuente con los votos favorables de la mayoría, pero no podrá retirar más que el valor nominal de sus cuotas, quedando las utilidades pendientes de liquidación a favor de la Sociedad; si se hubieren producido pérdidas se le deducirá al socio saliente la parte proporcional, asistiendo igualmente a la Sociedad el derecho de liquidarle en doce cuotas, en la forma determinada anteriormente, pero libre de intereses. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: doña Luisa Steinman de Nun y don Jacobo Foffé, ciento setenta cuotas cada uno, y los señores Emilio Gutkin y Luis Goldentaer ochenta cuotas cada uno. El importe total del capital se halla representado: a) por el haber líquido resultante de la transferencia del Activo y Pasivo de la Sociedad "E. A. Gutkin y Compañía, Sociedad en Comandita", que se deja efectuada por este acto a favor de la nueva Sociedad, en base al balance que, firmado por las partes, se agrega y considera parte integrante del presente contrato y corresponde al negocio de tejidos que la Sociedad cedente tenía instalado en la calle Tucumán número dos mil trescientos siete de esta Capital; esa transferencia se verifica después de haber dado cumplimiento a los requisitos de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, mediante publicaciones en el "Boletín Oficial" y en el diario "Noticiero Argentino", teniendo además a la vista para este acto los certificados expedidos por el Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Capital y Registro de Crédito Prendario, con los que se acredita no haber impedimento para la misma; b) por los demás aportes en dinero efectuados por los socios y en evolución dentro de la Sociedad, según resulta del balance que igualmente se agrega a la presente. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Emilio Gutkin y Luis Goldentaer, quienes actuarán en calidad de Gerentes, que también investirán los otros dos socios, requiriéndose para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad la

firma conjunta de los señores Gutkin y Goldentaer, o de uno cualquiera de ellos, conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos socios, quedando prohibido emplear la firma social para fianzas o garantías ajenas al objeto del presente contrato. Podrán así realizar todos los actos que requieren mandato expreso de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y especialmente efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualesquiera otros creados o a crearse, estando facultados para cumplir con todos los requisitos que se exigirán de conformidad a sus respectivas cartas orgánicas o disposiciones en vigencia; abrir cuentas corrientes; efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otros documentos negociables o al portador; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, giros, pagarés y demás papeles negociables; girar contra depósitos o en descubierto, conforme a las autorizaciones que se concedieran; solicitar descuentos; tomar cartas de créditos; emitir y firmar recibos de depósito, warrants y demás que fueren necesarios, tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios citados o de particulares, con o sin garantías reales o personales, por los plazos y condiciones que estimen convenir, caucionar títulos y acciones; celebrar contratos de todo género; suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos; registrar patentes y marcas. Podrán asimismo representar a la Sociedad en todas las reparticiones de la Administración nacional, provincial o municipal y ante entidades de cualquier índole, incluso ante las Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Marina Mercante Nacional, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluyendo Tribunales del Trabajo, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en todos los asuntos que se le presentaren como actora, demandada o simple interesada, pudiendo concurrir a toda clase de audiencias y absolver posiciones cada uno de los Gerentes separada e indistintamente, considerándose suficiente a tal fin la presencia de uno cualesquiera de ellos. Podrán también conferir poderes generales y especiales y revocarlos y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requiera el ejercicio de las facultades acordadas, que no se consideren limitativas. Unicamente para el endoso de documentos negociables a los fines de su depósito en las cuentas bancarias de la Sociedad y de pagarés para su descuento, será suficiente la firma de uno solo cualquiera de los Gerentes — Sexta: Cada seis meses se practicará un balance general, verificándose el primero el día treinta de noviembre próximo, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento; cualquiera de los socios podrá por sí o por medio de profesionales especializados realizar las revisaciones y control de la contabilidad en la oportunidad que lo estimen conveniente. De las utilidades líquidas que resulten una vez aplicadas las sumas que se consideren convenientes para amortizaciones, se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el saldo restante se distribuirá por partes iguales entre los cuatro socios, pudiendo doña Luisa Steinman de Nun y don Jacobo Roffé retirar el importe total que por ese concepto les correspondiera, dentro de los treinta días de practicado el Balance; en cambio los socios Gutkin y Goldentaer no tendrán derecho a retirar más del cincuenta por ciento de sus respectivas utilidades, acreditándose el resto en sus cuentas de capital, hasta llegar a igualar el de los otros socios. — Séptima: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad será tomadas por mayoría de socios; las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Octava: Los socios Gutkin y Goldentaer quedan obligados a prestar toda su atención y dedicación a las actividades sociales, salvo autorización expresa acordada por unanimidad por los demás socios y en forma escrita. Cada uno de los socios percibirá mensualmente el sueldo que se fije de común acuerdo, decisión esta que se asentará en cada caso en el Libro de Actas. — Novena: En caso de que alguno de los socios resolviera transferir todas o parte de sus cuotas sociales, deberá hacerlo saber previamente a los demás socios, quienes podrán optar por su adquisición dentro de los diez días de notificados, en igualdad de condiciones que un tercero. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, podrán ingresar los herederos o representantes legales en lugar de aquél, siempre que prestaren su conformidad los demás socios; en tal caso deberán unificar su representación y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que el causante. Si mediare oposición a su ingreso o si los mismos sucesores se negasen a ingresar a la Sociedad, se les liquidará el total que les corresponda por capital y utilidades resultantes del último Balance General practicado, pudiendo optar la Sociedad por abonar ese importe en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, documentadas en pagarés a cada uno de los cuales se agregará el interés bancario corriente en ese momento. Las utilidades devengadas durante el ejercicio en curso y hasta la fecha del deceso, serán calculadas por prorrateo al cierre del Balance General y liquidadas a quien corresponda dentro de los treinta días de la fecha fijada para el Balance. — Décima Primera: Todas las dudas o divergencias que llegaren a suscitarse durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación y disolución de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de no llegar a un acuerdo; el fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no le acatare o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será establecida en el mismo fallo. Unicamente para exigir su cumplimiento podrán las partes recurrir a la vía judicial a cuyo fin se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima Segunda: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley de la materia. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho. En este estado se deja constancia que la Sociedad "E. A. Gutkin y Compañía, Sociedad en Comandita", de cuyo Activo y Pasivo se ha hecho cargo la Sociedad constituída por este acto, según consta en la cláusula cuarta que antecede, fué constituída por los señores Luis Goldentaer y Ezra Alberto Gutkin en calidad de socios solidarios y don Jacobo Roffé y el cuarto al socio cuyo nombre se mantuvo en reserva y se denominó "N. N." en calidad de socios comanditarios, por contrato de fecha doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis otorgado ante el Escribano don José Steinman, al folio mil setenta y siete del Registro número setenta y dos; dicho instrumento se reformó parcialmente por escritura de fecha quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el mismo Escribano, al folio mil setecientos noventa y uno de su Registro. Tengo a la vista los respectivos testimonios, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números doscientos noventa y cinco y trescientos cincuenta y dos, a los folios cuatrocientos ochenta y tres y doscientos sesenta y ocho, libros doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, respectivamente, de que certifico. Finalmente, por escritura otorgada en esta misma fecha ante mí, al folio dos mil seiscientos ochenta y uno precedente, de este Registro de mi adscripción se declaró totalmente disuelta la Sociedad "E. A. Gutkin y Compañía, Sociedad en Comandita", retirando el señor Ezra Alberto Gutkin el total de su haber y haciéndose cargo del Activo y Pasivo los demás socios, quienes desde ya lo declararon transferido a favor de la nueva Sociedad que constituirían y que dejan aquí formalizada; agregaron además los componentes de la extinguida Sociedad que el socio comanditario cuyo nombre se mantuvo en reserva ha sido el de doña Luisa Steinman de Nun, quien también concurrió a ese acto manifestando su conformidad con todo lo expresado. En consecuencia, los socios de la Sociedad disuelta que pasaron a formar parte de la nueva sociedad son: don Luis Goldentaer, doña Luisa Steinman de Nun y don Jacobo Roffé, quienes en virtud de las cuotas de capital que les fueron asignadas por la cláusula cuarta, declaran que no tienen más nada que reclamar. Leída que les fué por mí, se ratifican en su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, don Luis M. Pecastaing y don Hirsch Borenstein, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Emilio Gutkin. — Luis Goldentaer. — J. Roffé. — Luisa S. de Nun. — Tgo.: L. M. Pecastaing. — Tgo.: H. Borenstein. — Hay un sello. — Ante mí: I. Kleiman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos ochenta y cinco del Registro ciento cincuenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio, extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, en el Año del Libertador General San Martín, a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta. — I. Kleiman. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 545.— e.21|11-Nº 1.003-v. 27|11 50

TAHONA Y CONFITERIA SIERRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los abajo firmados señores Cándido Alvarez, domiciliado en la calle Olmos número sesenta y uno, de nacionalidad español, casado; Enrique Berti, domiciliado Lacarra veintiséis, argentino casado; José Castelao, domiciliado Helguera setenta y siete, español, soltero; Omar Alejandro Fages, domiciliado Portela mil ciento ochenta y cuatro, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, argentino, soltero; Vicente Segundo Galíndez, domiciliado Candelaria ciento sesenta y cuatro, argentino, casado; Antonio González, domiciliado Zelada cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres, español, soltero; Juan Evangelista Montenegro, domiciliado Caxaraville cuatro mil trescientos ochenta y ocho, argentino, casado; Ismael Albertus, domiciliado Morón cuatro mil seiscientos cincuenta y uno, argentino, soltero; Plácido Novo, domiciliado Saráchaga cinco mil trescientos sesenta y seis, argentino, soltero; Crisógono Otero, domiciliado Santiago de las Carreras setenta y nueve, español, casado; Antonio Pérez, domiciliado Caxaraville cuatro mil trescientos ochenta y uno, argentino, casado; Evaristo Riesgo, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, español, soltero; Victorio Saporiti, domiciliado Boquerón siete mil cuarenta y nueve, italiano, casado; Alberto Sierra, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, argentino, casado; Alfredo Sierra, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, argentino, casado; Manuel Sobrino, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, español, soltero; Adonis Tarrío, domiciliado Montreal cinco mil trescientos diez y ocho, español, casado; Amancio Noya, domiciliado Pueyrredón quinientos noventa y cinco, Ciudadela F.C.N.D.F.S., español, casado; Angel de Pablo, domiciliado Segurola doscientos setenta y siete, argentino, soltero; Pedro Pérez García, domiciliado Caxaraville cuatro mil quinientos noventa, español, casado; Carlos Antolí, domiciliado Rivadavia veintiún mil ochocientos treinta y seis, Ituzaingó, F.C.N.D.F.S., argentino, casado y Manuel Naveira, domiciliado Fourouge tres mil ciento ochenta y nueve, español, casado, han convenido en modificar la Sociedad Comercial que los nombrados tenían constituída bajo la denominación de "TAHONA Y CONFITERIA SIERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente calle Rivadavia número ocho mil setecientos sesenta y cuatro según contrato de fecha diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil ciento veintisiete, folio cuatrocientos sesenta y cuatro del Libro Diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificaciones: de fecha quince de abril de mil novecientos cuarenta y ocho inscripta el día once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Número setecientos treinta y cuatro, Folio cuatrocientos veintidós, Libro trece de Sociedad de Responsabilidad Limitada; de fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho inscripta el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil doscientos once al folio doscientos treinta y dos del libro Diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta el día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y uno al folio doscientos cincuenta y tres del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada mediante el retiro de los socios: Vicente Segundo Galíndez; Omar Alejandro Fages, Enrique Berti, Antonio González e Ismael Albertus, a quienes en la fecha la Sociedad ha reembolsado su capital y utilidades, estando absolutamente satisfecho su crédito por sueldos o cualquier otra remuneración convenida y por tanto los señores Vicente Segundo Galíndez, Omar Alejandro Fages, Enrique Berti, Antonio González e Ismael Albertus otorgan a la Sociedad de que formaban parte el más eficaz recibo y carta de pago por todos los conceptos mencionados, desistiéndose de todos los derechos que como socios tenían y les correspondían en la misma y por tanto las cuotas que pertenecían a Vicente Segundo Galíndez, y Omar Alejandro Fages, se adjudican a Alberto Sierra, las que pertenecían a Enrique Berti y Antonio González se adjudican a Alfredo Sierra y las que pertenecían a Ismael Albertus, se adjudican a Manuel Sobrino, quienes acrecientan en la misma proporción sus aportes sin que varíe el capital social, y mediante la incorporación de un nuevo artículo al contrato social que se denominará artículo Vigésimo Segundo, y en el cual se estipula cláusula inhibitoria de establecerse en caso de disolución de la Sociedad o simple separación de algún socio por cualquier causa que sea. Que como consecuencia de la modificación convenida el artículo cuarto del contrato original, queda redactado en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El Capital lo constituye la suma de doscientos doce mil pesos moneda legal dividido en cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ciento sesenta y una cuotas el Señor Alberto Sierra; Ciento sesenta y una cuotas el Señor Alfredo Sierra, diez y ocho cuotas el señor Manuel Sobrino y seis cuotas cada uno de los restantes socios: Señores Cándido Alvarez, José Castelao, Juan Evangelista Montenegro, Plácido Novo, Crisógono Otero, Antonio Pérez, Evaristo Riego, Victorio Saporiti, Adonis Tarrío, Amancio Noya, Angel de Pablo, Pedro Pérez García, Carlos Santoli y Manuel Naveira. — Este importe se halla totalmente integrado y se encuentra representado de la siguiente manera: Doscientos mil pesos moneda legal, por las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, créditos, valores y llave del negocio según balance que se practicó para la constitución originaria de la Sociedad y doce mil pesos restantes que representan el aporte existente en efectivo, dejando establecido que los socios Señores Alfredo Sierra, Alberto Sierra y Manuel Sobrino reciben por el acrecentamiento de su aporte doce cuotas cada uno los dos primeros y seis cuotas el tercero que pertenecían a los socios salientes Vicente Segundo Galíndez, Omar Alejandro Fages, Enrique Berti, Antonio González e Ismael Albertus". — "Artículo Vigésimo Segundo: En caso de disolución total o parcial, o simplemente en caso de separación de uno o más socios por cualquier causa que sea, el o los socios salientes se comprometen a no establecerse en negocio del mismo ramo, dentro de los dos años subsiguientes a la salida, dentro de un radio de diez cuadras a la redonda de la sede de esta Sociedad. Esta obligación podrá ser dispensada por voto de la Asamblea". — En esta forma dejan celebrado este convenio en tres sellos de diez centavos moneda legal cada uno, habilitados con el estampillado de ley, numerados setecientos sesenta y cuatro mil trescientos veintisiete; setecientos sesenta y cuatro mil trescientos veintiocho y el presente que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes firmando veintidós ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a treinta días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Firmado: Plácido J. Novo; Manuel Sobrino; Juan C. Montenegro; A. Sierra; Adonis Tarrío; Alberto Sierra; Evaristo Riesgo; Amancio Noya; Segundo Galíndez; Cándido Alvarez; Antonio Pérez; Crisógono Otero; Omar A. Fages; Antonio González; Enrique Berti; Carlos Santoli; José Castelao; Vittorio Saporiti; Ismael Albertus; Pedro Pérez García; Angel de Pablo; Manuel Naveira. — S. Raspade. Noviembre. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 430.— e.21|11-Nº 967-v.27|11|50

BAMONDEZ MACIAS LOPEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, y por el término de cinco días se hace saber que los señores Angel Acevedo y Domingo Colombo, ceden y transfieren a favor de los señores Francisco Piriz Coelho; Ramiro Bamondez; Pío Macias; Marcelino López; Clemente Verga; y Santiago A. Tiraboschi, las veinte cuotas que a cada uno de los cedentes les correspondía en la Sociedad Acevedo Colombo y Cía., efectuándose esta cesión por diez mil pesos m|n. por cada uno de los cedentes; adquiriendo los cesionarios por partes iguales las cuotas de los cedentes. Los cesionarios resuelven modificar las cláusulas del contrato social, las que quedarán en la forma siguiente: Cláusula Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de BAMONDEZ MACIAS LOPEZ Y CIA., S. R. L., y tendrá su domicilio real y legal en la calle Nicasio Oroño 2395, no usando en lo sucesivo el nombre de la firma Acevedo Colombo y Cía., S.R.L., bajo ninguna forma ni concepto en toda la documentación, pero podrán indicar que la nueva firma es continuadora y sucesora de Acevedo Colombo y Cía., S.R.L. — Cláusula Quinta: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los señores Ramiro Bamondez; Pío Macias y Santiago A. Tiraboschi; debiendo firmar en todos los casos en forma conjunta dos de los tres socios mencionados. La firma social se compondrá de la leyenda Bamondez Macias López y Cía., S.R.L., en un sello y la firma personal conjunta de dos de los tres socios indicados, a cargo de las mismas personas y en la misma forma, estará el uso de la firma bancaria. — Cláusula Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes señores Ramiro Bamondez; Pio Macias, Marcelino López y Santiago A. Tiraboschi, en forma indistinta con todas las facultades que emanan del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, continuando luego esta cláusula en la misma forma que en el contrato originario del diez y nueve de octubre de 1949, se dejan subsistentes y con todo su vigor, las demás cláusulas de los contratos sociales precedentemente mencionados.

Buenos Aires, 14 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100. — e.22|11-Nº 1.012-v.28|11|50

CASA JUAN RICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha veinte de Octubre corriente año la sociedad "Casa Juan Rico" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de julio 1947, bajo el número 946, al folio 421, del Libro once, modifica con efecto retroactivo al 1º de Marzo de 1950, las cláusulas "A"; "D", "E" y "F" del contrato social en la siguiente forma: "A": Con la denominación de "CASA JUAN RICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, compra-venta de mercaderías en general, y especialmente de materiales de construcción y afines, u otros que resolvieran anexar; industrialización y comercialización de cualquier artículo, y en general la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales, de índole financiera o industrial, que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social". — "D": "El capital social queda fijado en la suma de cuatro millones de pesos moneda legal, dividido en ocho mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda, cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción siguiente: Juan Rico Bellas, seis mil cuotas o sean tres millones de pesos: Juan Manuel Rico y Andrés Rico, quinientas cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos, cada uno: Esther Rico de Gálvez, Rosa Frisia Rico de Pastor y Dora Rico, trescientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos, cada una; María Jesusa Casal de Rico, veinte cuotas o sean diez mil pesos; Soledad Casal Guerreiro y Concepción Ofelia Pita Casal, veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos, cada una; Luis Pastor Cruz, diez cuotas o sean cinco mil pesos, y Maximiliano Roselló, veinte cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. El aumento de capital de dos millones a cuatro millones, se efectúa por compensación hasta la concurrencia de la suma de setecientos ochenta y seis mil pesos moneda legal, con el crédito que cada socio posee en la sociedad según así resulta del balance general practicado al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, cuya copia se agrega como cabeza de este contrato, y el saldo de un millón doscientos catorce mil pesos, es aportado por los socios en la proporción que les corresponde, en dinero efectivo".

—"E": "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Juan Rico Bellas, a quien se designa gerente principal, con uso de la firma social, la que podrá utilizar con la mayor amplitud de facultades necesarias, inclusive las que determinan los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero al cuarto del Código Civil. — Independientemente, los socios señores Juan Manuel Rico, Andrés Rico y Rosa Frisia Rico de Pastor, a quienes se designan gerentes de la sociedad tendrán individual e indistintamente la representación legal de la sociedad en todos los actos en que ésta deba intervenir y la facultad para estar en juicio como actora o demandada en los asuntos en que la sociedad tenga interés o sea parte por cualquier causa o motivo; pero el uso de la firma social deberán ejercerlo: en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, para operaciones o negocios cuyo monto no exceda de setenta mil pesos moneda legal. — Excediendo de esta suma, todo acto u operación, para ser válido, deberá llevar la firma del gerente principal señor Juan Rico Bellas. — La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negociaciones ajenas al giro del comercio. — Quedan asimismo facultados para que en nombre de la sociedad puedan realizar los siguientes actos: adquirir o gravar, enajenar, locar, en cualquiera de las formas admitidas por las leyes y recibir de sus deudores, en pago o garantía, toda clase de bienes muebles; dar o tomar dinero en préstamo, aceptar o dar garantías hipotecarias o prendarias, títulos, acciones, u otros valores, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios, y dar o tomar posesión de ellos. — Podrán igualmente, abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, extranjeros o particulares, incluso en el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, depositando sus fondos y valores y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. — Podrán también emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sean como libradores, endosantes o aceptantes, y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma, de las mismas instituciones bancarias o particulares. — Podrán igualmente entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero o jurisdicción, dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sean, ya fuere por las vías judiciales o administrativas, así como conferir los poderes, especiales o generales que se requiriesen, tanto para actos de administración, como para asuntos judiciales". — "F": "Anualmente el veintiocho de febrero de cada año, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para un fondo de reserva especial, y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Juan Rico Bellas, cuarenta por ciento; Juan Manuel Rico y Andrés Rico, dieciocho por ciento, para cada uno de ellos; Esther Rico de Gálvez, tres treinta por ciento; Rosa Frisia Rico de Pastor, diez cuarenta por ciento; Dora Rico, cinco cuarenta por ciento; María Jesusa de Rico, uno por ciento; Soledad Casal Guerreiro, cero sesenta y cinco por ciento; Concepción Ofelia Pita Casal, uno y medio por ciento; Luis Pastor Cruz, uno setenta y cinco por ciento y Maximiliano Roselló, uno por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Todos los socios, aún aquellos que tienen asignadas funciones de gerentes, con la sola excepción del señor Maximiliano Roselló no percibirán retribución o remuneración alguna por los servicios que presten a la sociedad, y los retiros que pudieren efectuar se imputarán a cuenta de utilidades". — Buenos Aires, Noviembre 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 235. — e.22|11-Nº 1 059-v 28|11|50

CERAMICA LUXOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital. doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2 de octubre de 1950, pasada ante el Escribano don Emilio S. Delpech, la sociedad CERAMICA LUXOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modificó la cláusula sexta de su contrato social la que queda del tenor siguiente: Cláusula sexta: Quedan nombrados gerentes los socios señor Augusto Raimundo Fernández y el arquitecto señor Ricardo Vicente Vera Barros cuyos datos personales figuran al comienzo del presente, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las establecidas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, quienes ejercerán la gerencia individualmente en forma indistinta cualesquiera de los dos pero con la condición expresa de que en todos los actos de transferencias, ventas, permutas e hipotecas de bienes sociales muebles e inmuebles, a excepción de los productos y mercaderías, deberán firmar en forma conjunta. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega a título ejemplificativo que cualesquiera de los dos gerentes indistintamente podrán actuar individualmente ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se crearen. — Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o a sello de "Cerámica Luxor", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Noviembre 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.22|11-Nº 1.105-v.28|11|50

CUEROLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Doctor Alejandro J. M. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Emilio Finocchio, con domicilio en General Pirán, Provincia de Buenos Aires, Esteban Aniceto Gutiérrez, con domicilio en la calle Avenida Montes de Oca 1189, Capital; José Ramón Gutiérrez, con domicilio en la calle 25 de Mayo 247, Partido de Avellaneda y José Antonio Gutiérrez, con domicilio en la calle Carlos Tejedor 1367, Haedo, Partido de Morón, todos argentinos, mayores de edad, casados, en su calidad de socios de "CUEROLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido en modificar con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año los puntos Tercero y Séptimo del contrato de constitución de la misma, hecho con fecha 26 de Julio de 1946, modificado con fecha 2 de Agosto del mismo año e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de Septiembre de 1946, bajo el Nº 297 al folio 406 del Libro de Contratos establecían. — Punto Tercero: El capital social lo forman la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60 000 m|n.) integrado en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por socios en dinero efectivo y de acuerdo a la siguiente proporción: El Señor Emilio Finocchio, treinta cuotas o sea Treinta mil pesos m|n.; Esteban Aniceto Gutiérrez diez cuotas o sea diez mil pesos m|n.; José Ramón Gutiérrez diez cuotas o sea diez mil pesos m|n. y José Antonio Gutiérrez diez cuotas o sea diez mil pesos m|n., — Punto Séptimo: Las utilidades o pérdidas que diere el negocio, serán distribuídas o soportadas entre los socios en esta proporción: Emilio Finocchio el 50 % y los señores Esteban Aniceto Gutiérrez, José Ramón Gutiérrez y José Antonio Gutiérrez, el 50 % restantes repartidas en partes iguales, previa deducción de las reservas legales y técnicas de amortización y desvalorización del activo, los cuales quedan redactados de la siguiente manera. — Tercero: El capital social lo forma la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.) integrado por cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, encontrándose aportado en la actualidad, en dinero efectivo y mercaderías, la cantidad de doscientos noventa y nueve mil ciento setenta pesos con seis centavos moneda nacional ($ 299.170,06 m|n.) e integrándose el resto o sea la cantidad de doscientos mil ochocientos veintinueve pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 200.829,94 m|n.) en efectivo, hasta completar la cantidad de quinientos mil pesos mencionados, de los cuales, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 de la ley 11.645, se ha procedido a depositar el cincuenta por ciento. Dicho capital se distribuye en la siguiente manera: al Señor Emilio Finocchio doscientas (200) cuotas de un mil pesos cada una: al Señor Esteban Aniceto Gutiérrez, ciento cincuenta cuotas de un mil cada una y a los señores José Ramón y José Antonio Gutiérrez, setenta y cinco (75) cuotas de un mil pesos cada uno. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas que diere la sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Emilio Finocchio el cuarenta por ciento (40 %); don Esteban Aniceto Gutiérrez el treinta por ciento (30 %): don José Ramón Gutiérrez el quince por ciento (15 %) y don José Antonio Gutiérrez el quince por ciento (15 %) previa deducción de las reservas legales y técnicas de amortización y desvalorización del activo. En un todo de acuerdo los socios se firma el presente ejemplar en Buenos Aires, a los 10 días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín. — E. Finocchio. — E. Gutiérrez. — J. A. Gutiérrez. — R. Gutiérrez.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 180.— e.22|11-Nº 1 044 v 28|11|50

"DUFAUR Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Luis Alberto Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil novecientos setenta y dos; Miguel Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis María Campos mil trescientos cincuenta; Francisco Ponasso, italiano, casado, domiciliado en la calle Avenida San Martín tres mil ciento cuarenta; Galliano Ponasso, italiano, soltero, domiciliado en la calle Avenida San Martín tres mil ciento cuarenta; "Consorcio Latino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos diez y siete, al folio doscientos noventa y seis del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumento inscripto en el mismo Registro el tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento cuarenta, al folio veintiséis del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con domicilio en la calle Murillo setecientos cuarenta y nueve, representada en este acto por su Gerente don Federico H. Grossmann, argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson treinta y siete de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Juan Urlich (hi-

jo), argentino, soltero, domiciliado en la calle O'Higgins cuarenta y dos de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Daniel Carlos Martínez de Hoz, argentino, casado, domiciliado en la calle Piedras doscientos sesenta y cuatro; Rosa Pinko de Solarz, argentina, casada, domiciliada en la calle Rodríguez Peña treinta y cuatro; Manuel Oscar Milberg, argentino, soltero, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín novecientos cuarenta y seis; Eduardo Bernasconi, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú mil trescientos cuarentiuno; Carlos María Matta, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales mil ciento sesentiuno; y Serafín Ignacio Asurmendi, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta mil doscientos ochentiséis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; todos los nombrados mayores de edad; y los once primeros nombrados en su carácter de socios de la sociedad "DUFAUR Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Un millón ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, constituida por instrumento privado de fecha trece de junio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de junio del mismo año, bajo el número quinientos dos al folio trescientos ochenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas... (sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos diez y nueve J) (viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos diez y ocho J) por instrumento de fechas treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintitrés de febrero y once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos en el mismo Registro el once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número noventisiete al folio trescientos sesenta del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el dos de agosto del mismo año bajo el número mil cuatrocientos tres, al folio cuatrocientos noventiocho del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el diez de enero del año en curso bajo el número ochenta y nueve al folio doscientos veintisiete del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, resuelven lo siguiente: Primero: En virtud de haber fallecido el 26 de enero del corriente año el socio Fermín Severo Asurmendi —y conforme a lo establecido por el artículo quince del contrato social— se acepta como socio al señor Serafín Ignacio Asurmendi, hijo y heredero del socio fallecido, quien ocupa el lugar de su causante en la sociedad, retrotrayéndose los efectos de esta aceptación al día veintiséis de enero del año en curso, fecha del fallecimiento del señor Fermín Severo Asurmendi. — En consecuencia, y a partir de la fecha mencionada, queda incorporado como socio el señor Serafín Ignacio Asurmendi, a cuyo nombre se acreditan las doscientas diez cuotas sociales que pertenecían a su causante, como así también la parte que de las utilidades correspondientes al ejercicio mil novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta, figuraba acreditada a nombre del mismo en los libros de la sociedad, conforme al balance practicado el treinta de junio del año en curso. — Se aclara, a sus efectos, que de acuerdo al auto de declaratoria de herederos dictado en el juicio sucesorio de don Fermín Severo Asurmendi, fueron declarados sus herederos su hijo nombrado y su esposa doña Dora Emma Asurmendi; pero en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo quince del contrato social, y a efectos de unificar su representación ante la sociedad, es únicamente el heredero Serafín Ignacio Asurmendi quien —conforme a lo resuelto al respecto por los propios interesados— entra a formar parte, en calidad de socio, de "Dufaur y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Incorporado el señor Serafín Ignacio Asurmendi a la sociedad conforme a lo expuesto, todos los socios firmantes resuelven aumentar el capital social actual de un millón ciento cuarenta mil pesos moneda nacional a la suma de Un Millón Quinientos Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, con retroactividad al día (sigue al sello de diez centavos nacionales, número cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos veinte J) (viene del sello de diez centavos nacionales, número cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos diez y nueve J) primero de julio del año en curso, retrotrayéndose asimismo a la misma fecha la suscripción e integración de las cuotas sociales correspondientes al aumento de capital referido. Este aumento de capital, que representa la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, queda totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Mil noventa y dos cuotas que representan ciento nueve mil doscientos pesos, por el socio "Consorcio Latino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su Gerente don Federico H. Grossmann; Setecientos cincuenta y seis cuotas que representan setenta y cinco mil seiscientos pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; Quinientas sesenta cuotas que representan cincuenta y seis mil pesos, por el señor Manuel Oscar Milberg; Trescientas noventa y dos cuotas que representan treinta y nueve mil doscientos pesos, por el señor Juan Urlich (hijo); Trescientas sesenta y cuatro cuotas que representan treinta y seis mil cuatrocientos pesos, por el señor Galliano Ponasso; Doscientas ochenta cuotas que representan veintiocho mil pesos, por el señor Miguel Dufaur; Doscientas ochenta cuotas que representan veintiocho mil pesos, por el señor Francisco Ponasso; Doscientas ochenta cuotas que representan veintiocho mil pesos, por el señor Daniel Carlos Martínez de Hoz; Ciento sesenta y ocho cuotas que representan diez y seis mil ochocientos pesos, por el señor Carlos María Matta; Ciento doce cuotas que representan once mil doscientos pesos, por la señora Rosa Pinko de Solarz; Ciento noventa y dos cuotas que representan diez y nueve mil doscientos pesos, por el señor Eduardo Bernasconi, y ochenta y cuatro cuotas que representan ocho mil cuatrocientos pesos, por el señor Serafín Ignacio Asurmendi. Todos los socios nombrados integran sus respectivos aportes capitalizando la totalidad de las utilidades que, por los valores mencionados, tienen, respectivamente, acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma, y provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y nueve cincuenta, según así resulta del balance respectivo practicado el día treinta de junio del año en curso. En este acto, todos los socios mencionados transfieren en calidad de aporte a la sociedad, las utilidades que por los montos referidos tienen acreditadas en la misma a su favor, y por las que otorgan el más formal recibo y carta de pago. — Tercero: En virtud del aumento referido del capital social, queda modificada la cláusula o artículo quinto del contrato social, siendo su nueva redacción la siguiente: "Artículo Quinto: El capital social queda elevado a la suma de Un Millón Quinientos (sigue al sello de diez centavos nacionales, número cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos veintiuno J) (viene del sello de diez centavos nacionales, número cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos veinte J) Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por quince mil novecientas sesenta cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: tres mil ochocientas veintidós cuotas que representan trescientos ochenta y dos mil doscientos pesos, por el socio "Consorcio Latino", Sociedad de Responsabilidad Limitada; dos mil seiscientas cuarenta y seis cuotas que representan doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos, por don Luis Alberto Dufaur; mil novecientas sesenta cuotas que representan ciento noventa y seis mil pesos, por el señor Manuel Oscar Milberg; mil trescientas setenta y dos cuotas que representan ciento treinta y siete mil doscientos pesos, por don Juan Urlich (hijo); mil doscientas setenta y cuatro cuotas que representan ciento veintisiete mil cuatrocientos pesos, por don Galliano Ponasso; novecientas ochenta cuotas que representan noventa y ocho mil pesos, por don Miguel Dufaur; novecientas ochenta cuotas que representan noventa y ocho mil pesos, por don Francisco Ponasso; novecientas ochenta cuotas que representan noventa y ocho mil pesos, por don Daniel Carlos Martínez de Hoz; quinientas ochenta y ocho cuotas que representan cincuenta y ocho mil ochocientos pesos, por don Carlos María Matta; seiscientas setenta y dos cuotas que representan sesenta y siete mil doscientos pesos, por don Eduardo Bernasconi; trescientas noventa y dos cuotas que representan treinta y nueve mil doscientos pesos, por doña Rosa Pinke de Solarz; y doscientas noventa y cuatro cuotas que representan veintinueve mil cuatrocientos pesos, por don Serafín Ignacio Asurmendi". — Cuarto: Igualmente resuelven los firmantes modificar el artículo ocho del contrato social, el cual quedará redactado en la forma siguiente: "Artículo Ocho: La remuneración mensual del Gerente y de los Subgerentes será la que se convenga entre la Sociedad y aquéllos, no pudiendo, en conjunto y mensualmente, exceder de la suma de ocho mil pesos moneda nacional, aparte de la que les corresponderá al final de cada ejercicio, en que se les asignará, en conjunto y como retribución de sus servicios, el quince por ciento de las utilidades líquidas, distribuyéndose este porcentaje entre los mismos, en la siguiente proporción: al señor Federico H. Grossmann, el siete por ciento; al señor José Locatelli, el cuatro por ciento, y al señor Jacobo Waisberg, el cuatro por ciento restante". — Quinto: Se deja expresa constancia de que todos los artículos del contrato social que no han sido modificados por el presente, subsisten en su totalidad, siendo ellos conocidos por todos (sigue al sello de diez centavos nacionales, número cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos veintidós J) (viene del sello de diez centavos nacionales, número cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos veintiuno J) los socios firmantes, quienes quedan obligados a todo lo dispuesto en los mismos. Y obligándose a su fiel cumplimiento, los otorgantes del presente firman el mismo, de plena conformidad, en el lugar y fecha ut supra, consintiendo su inscripción en el Registro Público de Comercio y todo otro que pueda corresponder. Sobre raspado: "ejercicio". Vale. (Firmado): F. Grossmann, Francisco Ponasso, Galliano Ponasso, Serafín I. Asurmendi, Juan Urlich (hijo), Luis A. Dufaur, Miguel Dufaur, Carlos M. Matta, E. Bernasconi, D. Martínez de Hoz, M. Oscar Milberg, Rosa Pinko de Solarz.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 565.— e.22|11.-Nº 1.092.-v.28|11|50

FABRICA DE MUEBLES GUARANI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de 1950, reunidos los señores: Nicolás Mereczko, Esteban Filutoviez, Pedro Truksinas y Vitalio Truksinas, únicos integrantes de "FABRICA DE MUEBLES GUARANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Lynch 3474, según contrato celebrado el 28 de abril de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de julio de 1948, bajo el Nº 1.015, Fo. 494, libro 13 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificación del 11 de mayo de 1949, inscripto el 23 de julio de 1949, bajo el Nº 1.229, Fº 62, libro 17; y el señor Esteban Michalezuk, nacionalidad polaca, casado, de 47 años de edad, domiciliado en Colón 1250, San Fernando, convienen: Primero. — Los señores Pedro Truksinas y Vitalio Truksinas deciden vender su parte en la sociedad; en lo que acceden los otros socios. — Segundo: A este fin, de común acuerdo los cuatro socios, justiprecian el valor del negocio en la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 160.000 m|n.), considerando que su activo es de $ 115.791.09 moneda nacional (ciento quince mil setecientos noventa y un pesos con nueve centavos moneda nacional), según inventario; y el de la "llave" de $ 44.208.91 moneda nacional(cuarenta y cuatro mil doscientos ocho pesos con noventa y un centavos moneda nacional) en atención a su desenvolvimiento comercial e importancia de la clientela. — Tercero. — El señor Esteban Michalezuk adquiere la parte de los señores Truksinas en la suma de $ 80.000.— m|n. (ochenta mil pesos moneda nacional) que abona en este mismo acto, y de la que éstos se dan por recibidos en la proporción de pesos 40.000.— m|n. cada uno (cuarenta mil pesos moneda nacional). — Cuarto. — Los señores Truksinas se declaran separados de la sociedad y expresan que nada se les adeuda por ésta, ni por sus ex socios Mereczko y Filutoviez, en ningún concepto. — Quinto. — El señor Esteban Michalezuk asume la calidad de socio de la entidad, que queda integrada así por los señores Nicolás Mereczko, Esteban Filutoviez y Esteban Michalezuk. — Sexto. — "Fábrica de Muebles Guaraní, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continua con su actividad habitual y con el activo y pasivo social tal cual deviene de los anteriores socios, haciéndose cargo de toda deuda que resulte por contribuciones o aportes de cualquier naturaleza que fuesen al estado y sus diversos organismos; declarando sus actuales integrantes que nada tienen que reclamar, por ningún concepto a los socios salientes. — Séptimo. — Los socios Nicolás Mereczko, Esteban Filutoviez y Esteban Michalezuk, deciden aumentar el capital social al verdadero valor del negocio, es decir a la suma de pesos 160.000 m|n. (ciento sesenta mil pesos m|nacional); determinado por el valor de los bienes inventariados y de la "llave", dividiéndolo en 160 (ciento sesenta) cuotas de $ 1.000.— m|n. (mil pesos) cada una, de las que los socios Mereczko y Filutoviez suscriben 40 (cuarenta) cada uno y el socio Esteban Michalezuk 80 (ochenta); quedando totalmente integrado. — Octavo. — Los socios Nicolás Mereczko y Esteban Filutoviez se comprometen y obligan a dedicar toda su actividad única y exclusivamente en la atención de los negocios sociales; mientras que el socio Esteban Michalezuk queda en libertad absoluta para dedicar sus esfuerzos a otras empresas, con la única limitación de que no sean de la misma naturaleza de las que explota la sociedad. — Noveno. — Quedan designados gerentes los tres socios, indistintamente, con todas las facultades ya previstas y las necesarias para el mejor desempeño de su cometido (art. 16, Ley 11.645), inclusive para realizar los actos indicados en el art. 1.881 del Código Civil, pero con la limitación de que el uso de la firma social estará a cargo de dos, conjuntamente. — Décimo. — Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción de los respectivos capitales. — Undécimo. — Queda formalizado así la cesión de cuotas sociales, y la continuación de la sociedad y del giro de los negocios bajo las cláusulas modificatorias aquí insertas. — Buenos Aires, noviembre diez y seis de 1950. Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.22|11-Nº 1.091-v.28|11|50

GALIANO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Octubre del año Mil novecientos cincuenta, entre los señores Don Miguel Bono, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle 14 de Julio Nº 4236, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires; Don Adolfo Warmkraut, húngaro, casado, con domicilio en la calle Galicia número 1314, de esta ciudad; Don Miguel José Pascual Bloise, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao Nº 1421, de esta ciudad; Don Juan Galiano, argentino, casado, con domicilio en la calle Vedia Nº 1644, de esta ciudad, y Doña Livia Caiafa de D'Andrea, italiana, casada, domiciliada en la calle Coronel Pagola Nº 4052, de esta ciudad, todos mayores de edad y los tres primeros en el carácter de socios y únicos integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de: "M. Bono, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con contrato inscripto con fecha 17 de Junio de 1948 bajo Nº 781, folio 433 del Libro 13 y modificación registrada con fecha 4 de Mayo de 1949, bajo Nº 462, folio 428 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, acuerdan y otorgan: 1º) El señor Miguel Bono, cede y transfiere, con la conformidad de sus socios, la totalidad de sus cuotas en la expresada Sociedad, en número de veinticinco a favor del señor Juan Galiano y en número de veinticinco a favor de Doña Livia Caiafa de D'Andrea, quienes las adquieren por el valor nominal de las mismas, o sea por el precio total de Cincuenta mil pesos m|n. que abonarán en la forma convenida particularmente, en virtud de lo cual los señores Juan Galiano y Livia Caiafa de D'Andrea ingresan en calidad de socios y el cedente queda completamente apartado de la firma, la cual proseguirá sus operaciones sociales. — 2º) El señor Miguel Bono ha percibido el importe de las utilidades correspondientes a las cuotas cedidas y que fueron establecidas por balance general de la Sociedad practicado al 30 de Setiembre próximo pasado, a cuya fecha se

retrotraen los efectos del presente. — 3º) En razón de las expresadas transferencias el señor Bono declara que salvo lo estipulado en el documento a que refiere el punto primero de este instrumento no queda pendiente derecho u obligación alguna, presente o futura con motivo de la Sociedad de que era socio, y subroga a los cesionarios en el mismo grado y prelación en sus derechos en la Sociedad. — 4º) Se aumenta el capital de la Sociedad a la suma de Doscientos mil pesos m|n., representado dicho aumento por ochenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Miguel José Pascual Bloise, treinta cuotas, valor treinta mil pesos m|n.; Juan Galiano, veinticinco cuotas, valor veinticinco mil pesos m|n. y Livia Caiafa de D'Andrea, veinticinco cuotas, valor veinticinco mil pesos m|n. La señora de D'Andrea integra las cuotas que ha sus- (Sigue en el sello fiscal de m$n. 0.10. Nº 465.444 J) (Viene del sello fiscal Nº 465.443 J) cripto totalmente en especie según detalle firmado por aparte, y los señores Bloise y Galiano las integran en dinero efectivo. — 5º) Los socios resuelven modificar la razón social por la de: "Galiano y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", introduciendo distintas modificaciones al contrato social, el que queda definitivamente a tenor siguiente: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "GALIANO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que adopta asimismo como denominación comercial. — Segunda: La Sociedad tendrá la sede principal de sus negocios, administración y domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Callao Nº 1421, sin perjuicio de las sucursales, agencias y filiales que podrá instalar en lo sucesivo, en cualquier punto del territorio del país y en el extranjero. — Tercera: Constituirá el objeto esencial de sus actividades la explotación del ramo de: "Comercialización de Muebles y sus Afines", pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley 11.645, relacionada con el giro principal de sus negocios. Para llenar sus fines, la Sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo mercaderías, frutos y productos, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar y enajenar y, en general, ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con objetivos sociales. Podrá asimismo, formar sociedades o tomar participación en sociedades o empresas argentinas y extranjeras, que faciliten directa o indirectamente la movilización del activo de la Sociedad. — Cuarta: La Sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años a contar desde el 1º de Octubre del corriente año pudiendo cualquiera de los socios solicitar su retiro de la firma al término de los Cinco años completos de ejercicio o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos, pero el que adoptare esa resolución deberá preavisar a los otros socios con tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Quinta: El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.00) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos m|n. que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Adolfo Warmkraut, cincuenta cuotas, valor cincuenta mil pesos m|n.; Miguel José Pascual Bloise, cincuenta cuotas, valor cincuenta mil pesos m|n.; Juan Galiano, cincuenta cuotas, valor cincuenta mil pesos m|n. y Livia Caiafa de D'Andrea, cincuenta cuotas, valor cincuenta mil pesos m|n., hallándose la totalidad de dichas cuotas completamente integrada. — Sexta: La dirección, administración y (Sigue en el sello fiscal de m$n. 0.10. Nº 465.445 J) (Viene del Sello Fiscal de m$n. 0.10 Nº 445.444 J) gerencia de la Sociedad, serán ejercidas por los socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social en todas las operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad, siéndoles prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la Sociedad, o en fianzas y garantías para terceros. En tal carácter tendrán facultades para negociar con las Instituciones Bancarias Oficiales o no. incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y|o con particulares en todas las operaciones que fuera menester, firmar vales, cheques, pagarés, abrir cuentas corrientes y de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar o aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicios como actores demandados o querellantes ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, inclusive los Tribunales del Trabajo o Tribunal de Faltas, pudiendo transigir, novar, percibir, conceder quitas, esperas y remisión de deudas, comprometer en árbitros amigables componedores; actuar ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad, nes no comprendidas dentro del objeto de la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Los gerentes designados dedicarán toda su atención y aplicarán todos sus conocimientos a los negocios sociales y percibirán por sus trabajos el sueldo mensual que se determine por los socios con el voto de las tres cuartas partes de capital, sin perjuicio del porcentaje de utilidades a que se refiere la cláusula novena. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán efectuarse cuando los socios por simple mayoría de votos lo determinen. Los balances se considerarán aprobados cuando los socios en prueba de conformidad, firmen el respectivo libro inventario o si transcurrido el término de treinta días desde la notificación de su finalización, hecha mediante telegrama no fuere observado; las observaciones deberán formularse en todos los casos por escrito. Este plazo de treinta días se considerará prorrogado hasta un máximo de ciento veinte días en caso de ausencia o imposibilidad de los socios de reunirse en la sede social. — Noveno: Después de efectuadas las amortizaciones de los rubros del activo que sean necesarias, de las utilidades líquidas y realizadas se separará: a) Un 5 % para fondo de reserva legal, que se considerará cubierto cuando alcance al 10 % del capital; b) Un 5 % destinado a cubrir posibles quebrantos; este fondo de reserva se considerará también cubierto cuando alcance al 10 % del capital; c) Y en retribuciones extraordinarias, gratificaciones, bonificaciones, etc., hasta un máximo del 15 %, que los socios por una mayoría de 3|4 del capital, y una vez finalizado el Balance, resuelvan distribuir; d) Un 10 % para ser acreditado al señor José Giménez Martínez, de acuerdo a lo preceptuado en la cláusula 7º, y mientras se desempeñe en el carácter de gerente; queda establecido asimismo que para el caso de que el señor Giménez, por cualquier causa, dejare de actuar como gerente, automáticamente el expresado 10 % pasará a beneficiar al otro gerente designado, señor Rivera, mientras conserve tal carácter. El saldo restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente a su capital, acreditándosele en las respectivas cuentas particulares de donde podrán ser retirados, siempre que éstas arrojen saldo a favor y que el estado de caja lo permita. Las pérdidas también serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — Décimo: Anualmente se convocará a una asamblea de socios, sin perjuicio de otras asambleas extraordinarias que se realizarán por el sólo pedido de los socios administradores, adoptándose las decisiones por el voto de 3|4 partes del capital presente. — Décimo Primero: Los socios podrán transferir una o más cuotas de capital, ya sea a otro socio o a un tercero no socio, siempre que hubiere conformidad de votos que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décimo Segundo: Después de transcurridos cinco años de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso a los demás socios, mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio corriente, obligándose a vender a éstos sus cuotas de capital. Efectuando el balance y determinado el capital líquido del socio saliente, el o los adquirientes se lo abonarán en la siguiente forma: el 50 % al contado y el resto en cuatro cuotas iguales y semestrales vencidas, plazo que comenzará a contarse desde el cierre del balance, que se tendrá como fecha de separación, con más el interés que a la época cobre el Banco de la Nación, pagadero sobre saldos. La adquisición de las cuotas del socio saliente se hará por los restantes, proporcionalmente al capital que tengan, salvo conformidad con otra forma de adjudicación. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, salvo que los restantes por unanimidad resuelvan la disolución y liquidación, los sucesores o curadores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por continuar en la sociedad con la cuota de capital que aquél tenía, quedando obligados a unificar su representación, nombrando un representante con facultades para intervenir en la dirección y administración de la sociedad. b) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representan, de acuerdo al balance que al efecto se practique, que les será abonado en los plazos y forma prescriptos en la cláusula anterior. — Décimo Cuarto: La sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de la totalidad de los socios restantes en caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de ellos; b) Después de transcurridos diez años de vigencia por resolución de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital; y c) A pedido de cualquiera de los socios cuando se produzca una pérdida del 40 % del capital social en cualquier ejercicio o cuando como consecuencia de varias pérdidas sucesivas, de menor porcentaje, el capital hubiere quedado reducido al 60 %. En caso de disolución se procederá a la liquidación, actuando como liquidadores los socios que ejercieren la gerencia, con las facultades asignadas a éstos por el presente y las demás que les correspondan por el Código de Comercio, teniendo en cuenta las normas siguientes: previo cumplimiento de los contratos pendientes, entregarán a los socios en pago de su capital y utilidades, mercaderías y|o maquinarias y|o muebles, que se aforarán las primeras por su precio de costo y las segundas por el valor que se les hubiere asignado en el último balance, y los inmuebles por la valuación fiscal; en caso de que alguna de las partes tuviere un interés común en determinadas maquinarias, muebles, inmuebles, etc., éstos se subastarán entre las mismas partes, tomándose como base los de aforación, establecidos en el presente artículo; cumplidos estos requisitos, se procederá a la venta de aquellos bienes que no hubieren sido adjudicados. — Décimo Quinto: Queda establecido que en caso de transferencia de cuotas o reembolso de capital, ya sea a los socios por su retiro, ya sea a los herederos o representantes de cualquiera de ellos, a causa de su fallecimiento o incapacidad, la llave del negocio, la marca o la denominación de la sociedad no constituirán rubro o valor alguno que haya de ser computado como formando parte del activo, y los socios no podrán hacer reclamos por tales conceptos. — Décimo Sexto: En caso de producirse divergencias entre los socios o con sus herederos o representantes, ya sea durante el período de funcionamiento de la sociedad, de su disolución o liquidación, ellas serán dirimidas siempre y cualquiera fuere la naturaleza de la cuestión por árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada parte opuesta, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de comenzar sus deliberaciones. El laudo que dictare el tribunal arbitral, así constituído, será obligatorio e inapelable para las partes, y el que se alzare contra él, abonará al que lo acatare Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, sin perjuicio de responder por lo que pudiera ser condenado. Conforme las partes con las estipulaciones del presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho, firman en prueba de ello en el lugar y fecha expresada al comienzo. — Sobre raspado "por". vale. Entre líneas: "para sí o para terceros" y "el", vale. — Cesira R. Giménez. Nélida M. E. de Romero. — Julio A. Rivera. — J. Giménez.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 560.— e.22|11-Nº 1.069-v.28|11|50

JOSE ABAURREA & CIA.
Casa Argentina de Artículos Industriales
C. A. D. A. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Nº 6, secretaría, 17, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, lo siguiente:

Testimonio: Entre los señores José Abaurrea, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Salvador M. del Carril Nº 4590, Capital Federal, mayor de edad y Mario Héctor Gandolfi, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Caseros Nº 1392, Capital Federal, mayor de edad, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los otorgantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación JOSE ABAURREA & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CASA ARGENTINA DE ARTICULOS INDUSTRIALES C. A. D. A. I. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Córdoba número 3599, o donde se trasladare en adelante, pudiendo establecer sucursales y agencias. — Tercera: La duración de la Sociedad se establece por el término de dos años con opción a otros dos años más, a partir del 1º de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se inician los efectos del presente contrato. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada período de un año y después de practicado el respectivo balance anual, previo aviso por telegrama colacionado al otro socio, con noventa días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. — En el caso de producirse el retiro de algunos de los socios, el socio que quedare se hará cargo del Activo y Pasivo de la sociedad abonándole al socio saliente en cuotas mensuales documentadas, con el interés bancario que rigiera a esa fecha. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será la continuación de los negocios que desarrollaba el señor José Abaurrea, en el mismo lugar, en el ramo de maquinarias en general. — En cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, elaborar y distribuir toda clase de bienes y mercaderías. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) divididos en mil acciones de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción y forma: José Abaurrea 500 acciones o sea $ 50.000.— m|n. y Mario Héctor Gandolfi 500 acciones o sea $ 50.000.— m|n. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes tendrán el cargo de gerente. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, en forma mancomunada precedida por la denominación de la Sociedad, quedando expresamente prohibido emplearla o comprometerla en actividades ajenas a las de la Sociedad, en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas, o intereses extraños a los negocios sociales. — Séptima: Las facultades de los socios comprenden además del mandato de administrar la sociedad de acuerdo a su objeto, las necesarias para pactar en todas clase de operaciones y contratos que se realicen, los precios, formas de pago, intereses y demás — Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 411.565. Es continuación del sello de $ 1.50 m|n. Nº 411.564. — condiciones que consideren convenientes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, que fueren del caso, cobrar, percibir y pagar el importe de las operaciones que realicen al contado o a plazos que convinieren dar o exigir recibos y cartas de pago, conferir los poderes generales y especiales para la representación y gestión de sus asuntos judiciales y administrativos, hacer depósitos de dinero fijo o en cuenta corriente y en caja de ahorros en cualquier establecimiento bancario oficial o particular, incluso del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y retirar esos fondos como cualquier suma de dinero, valores, acciones o títulos de cualquier especie que estuvieren depositados a su nombre o se depositen en lo sucesivo, solicitar préstamos o descuentos de los citados establecimientos banca-

rios o particulares firmando las letras, vales, pagarés, giros y cualquier otro documento de crédito y las renovaciones y en general resolver todos los asuntos con amplio criterio y colaboración. — Octava: Ambos socios deberán prestar su trabajo personal en beneficio de la sociedad. — Novena: El ejercicio comercial cerrará el 31 de Diciembre de cada año en cuya oportunidad se practicará un inventario y Balance General para determinar las utilidades o pérdidas de la Sociedad, de las que participarán los socios en partes iguales. De las utilidades líquidas se deducirá previamente un 5 o|o para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital. Los balances generales anuales se practicarán sin perjuicio de los parciales y de comprobación que solicite cada socio. — Décima: Los retiros mensuales podrán ser aumentados o disminuídos de común acuerdo entre los socios dejándose constancia en el acta. — Undécima: Las utilidades que correspondan a cada socio se destinarán en primer término a cancelar cualquier saldo deudor que tengan con la sociedad por compensación y el saldo podrá ser retirado en las formas y condiciones que resuelvan los socios entre sí. — Décimosegunda: Tanto la aprobación de los balances anuales como cualquier otra resolución acerca de la marcha de la sociedad, deberá ser tomada por los socios de común acuerdo, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará. — Décimotercera: En caso de producirse el retiro de alguno de los socios de acuerdo a la cláusula tercera, la sociedad entra en liquidación. Décimocuarta: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará a dicha fecha un inventario y balance general con intervención de los herederos del fallecido o incapaz, quienes a tal efecto unificarán su representación, entrando la sociedad en liquidación para su disolución, la que estará a cargo de los -Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 411.566. Es continuación del sello de $ 1,50 m|n., Nº 411.565- socios sobrevivientes con el control del representante de los herederos. — Décimoquinta: En caso de producirse alguna divergencia, entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación, o con motivo del retiro del otro socio, o con los herederos del socio fallecido, serán resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes deberán dictar su laudo dentro de 15 días de aceptados los cargos, previa designación de un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — De conformidad se firman tres ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta. — (Fdo.): M. Abadurrea. — M. Gandolfi. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 310. — e.22|11-Nº 1.057-v.28|11|50

MALARA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 2.678. — Primer Testimonio. Número Mil Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Octubre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen: don Jacobo Zilberberg, que firma "J. Zilberberg", y manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con doña Elena Puterman, argentino naturalizado, comerciante y domiciliarse en la calle Brasil cuatrocientos diez, y don Juan José Malara, que firma "J. Malara", y dice ser de estado casado en primeras nupcias con doña Agnes Ethel Prichard, argentino, y domiciliarse en la calle Almafuerte ciento uno, de la vecina localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; ambos son hábiles, de mi conocimiento mayores de edad, doy fe, como de que los mismos dijeron: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de responsabilidad limitada que será regida por las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el primero de noviembre del corriente año, queda creada y constituída entre los comparecientes una Sociedad Mercantil que girará en esta plaza bajo la denominación de "MALARA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, calle Chacabuco número ciento cuarenta y cinco, primer piso, oficina diez y siete, la que actualmente se halla alquilada por el socio señor Malara en la suma de Ochenta pesos moneda nacional, la que se obliga a transferir a la Sociedad. No obstante el domicilio estipulado, la Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto, dentro o fuera de la República. — Segunda: Su duración se fija en cinco años, a contar desde la mencionada fecha. — Tercera: El objeto ... dad de Buenos Aires, Dirección General de Impuesto a los Réditos, Secretaría de Industria y Comercio, Aduana, Correos y Telecomunicaciones y ante cualquiera otra Repartición Nacional, Provincial o Municipal; conferir poderes generales y especiales y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. La indicación de facultades que anteceden, es puramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Cada treinta y uno de Diciembre se cerrará el ejercicio anual y se practicará el Inventario y Balance General según las reglas de contabilidad, realizándose la distribución de los beneficios y contribución a las pérdidas en proporción a las respectivas cuotas de capital. Del beneficio neto, se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta la integración del mismo. — Octavo: Para la confección de los Inventarios, se avaluarán las mercaderías, materias primas y títulos de acción por su precio de costo, salvo que su valor de realización en la fecha del Balance fuese menor, en cuyo caso se tomará este último valor. Sobre los bienes de activo fijo que corresponda se practicarán las amortizaciones de rigor. Asimismo, deberán constituirse las reservas que autorizan las disposiciones en vigencia. En suma, deberá tratarse por las operaciones previas al Balance General, que las utilidades que se distribuyan, correspondan a lo que técnica y legalmente se entiende por utilidades líquidas. — Novena: Los socios Señores Bloise y Galiano, deberán dedicar todo su celo y actividad a la atención de los negocios (Sigue en el sello Fiscal de m$n. 0.10 número 465,446 J) (Viene del sello Fiscal de m$n. Nº 465,445 J) cios sociales, no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras actividades comerciales o industriales. El Señor Warmkraut podrá proseguir con la industria que tiene actualmente, con la limitación a que se obligó por instrumento separado y de licarse a otras actividades mercantiles o industriales. La Señora D'Andrea no estará obligada a prestar su concurso personal asiduo para la Sociedad y podrá dedicarse a cualquier actividad sin limitación alguna. — Décima: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación y aprobación de los balances, y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán resueltos por unánime acuerdo de los socios. A estos fines se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros, los cuales bajo ningún pretexto podrán solicitar la exhibición de las actas referidas. — Undécima: Para los casos de retiro de un socio se establece que los socios restantes podrán optar por adquirir en proporción a las cuotas de que fueren titulares en la Sociedad, las pertenecientes al socio o socios salientes, mediante el pago al contado del valor nominal de las mismas, ganancias que les correspondan y parte respectiva en el Fondo de Reserva Legal. Caso contrario la Sociedad entrará en liquidación y se procederá a ella por los socios gerentes, de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un Balance General y los herederos serán de hecho aceptados como socios, pero deberán designar un único representante del agrado de los otros socios, con las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido, a excepción de las funciones en la gerencia de la Sociedad. — Décimo Tercera: Toda duda, divergencia o diferencia que llegare a suscitarse sobre la interpretación de este contrato, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverla o liquidarla, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas. Los árbitros deberán fallar de acuerdo a las estipulaciones de este contrato, sin necesidad de someterse a fórmula alguna de juicio. — Previamente y para los casos de discordia, designarán un tercero y el laudo que se pronuncien, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se firma el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.) Adolfo Warmkraut. — M. Bono. — M. Bloise. — J. Galiano. — Livia Caiafa D'Andrea. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 525. — e.22|11-Nº 1.111-v.28|11|50

GRASERIA LA FORESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a 12 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Ricardo Kahn y Enrique Levy, únicos socios de "La Foresta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de Setiembre de 1942, número 710, Folio 205, Libro 6º, por una parte, y el señor Carlos Müller, por la otra, ambas partes en su carácter de únicos componentes de "Grasería La Foresta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de Junio de 1946, bajo el número 506 al Folio 388 del Libro 9º, y modificaciones de fecha 19 de Agosto de 1947, Nº 1.097, Fº 467, Lº 11, y 17 de Junio de 1949, Nº 763, Fº 480, Lº 15, con domicilio en la calle Tellier Nº 2235, han resuelto de común acuerdo prorrogar la duración de la sociedad, modificando al efecto las cláusulas segunda, cuarta, quinta y sexta del contrato básico de la misma, quedando en consecuencia dicho contrato íntegramente redactado como sigue: Primera: Entre los firmantes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones del Código de Comercio de la Nación y de la Ley 11.645, la que girará bajo el rubro de "GRASERIA LA FORESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sede de la sociedad será en esta Capital, calle Tellier Nº 2235, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en cualquier parte de la República. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la instalación y explotación de un establecimiento fabril, dedicado a la industrialización y venta de sus productos ganaderos, en especial la fabricación de grasa de chancho, pudiendo extender sus negocios de común acuerdo a ramos afines, así como dedicarse a la exportación directa de sus productos; podrá asimismo adquirir, gravar o vender inmuebles destinados al mejor cumplimiento de sus fines comerciales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—), dividido en cuatrocientas cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas e integradas totalmente en la proporción de doscientas cuotas por cada parte. — Quinta: La duración de la sociedad será de Noventa y nueve años, pudiendo, pasados los primeros tres años, cualquiera de los socios solicitar su disolución, debiendo en tal caso preavisar a su consocio con una anticipación de seis meses a la fecha de la disolución. Para la liquidación de la sociedad, en tal caso, se establecen las siguientes normas: Si la denuncia del contrato proviniera de "La Foresta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al señor Müller el valor de sus cuotas, tal como lo arroje el balance final, más una llave o indemnización, igual al veinticinco por ciento de una ganancia anual, calculada al promedio de las ganancias habidas en los tres años, inmediatamente precedentes a la liquidación; si la negativa de continuar la sociedad, partiera del señor Müller, recibirá, aparte del valor de sus cuotas, en concepto de llave o indemnización solamente el diez por ciento de una ganancia anual, calculada en la misma forma especificada anteriormente. En cualquier caso, al procederse a la liquidación de la sociedad, La Foresta Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su carácter de propietaria de los terrenos en los cuales se encuentran los edificios e instalaciones de la sociedad, acepta hacerse cargo de las mismas al precio de costo, con una amortización anual del diez por ciento sobre las maquinarias y del cuatro por ciento sobre los edificios. — Sexta: Los tres firmantes del presente, Ricardo Kahn, y Enrique Levy, ambos casados, sin nacionalidad, domiciliados Tellier 2243, y Carlos Müller, austríaco, casado, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 307, todos mayores de edad, serán gerentes de la sociedad, siendo necesario para la representación legal de la sociedad la firma de dos de ellos conjuntamente. Tendrán los derechos y obligaciones que estatuyen los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645, quedando expresamente establecido que la incompatibilidad prevista en el artículo 14 de dicha ley no rige respecto a los mismos cargos que los señores Kahn y Levy desempeñan en la razón social La Foresta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y Ventas La Foresta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los gerentes podrán representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, municipales y provinciales, Ministerios de Comercio e Industria, Hacienda, Finanzas, Economía y Agricultura y sus dependencias, instituciones autónomas del Estado, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas; podrán asimismo otorgar poderes judiciales y de administración, generales y especiales. — Séptima: Los balances generales de la sociedad se practicarán anualmente, estableciéndose en ellos la cuenta de ganancias y pérdidas. En dichos balances figurarán las mercaderías terminadas y en elaboración así como las materias primas, el precio de costo, haciéndose sobre las maquinarias una amortización del diez por ciento anual y sobre los edificios la del cuatro por ciento anual. De las ganancias que se obtengan, se transferirá el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; la ganancia restante corresponde en la proporción de dos terceras partes a La Foresta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y una tercera parte al señor Carlos Müller, soportándose en igual proporción las eventuales pérdidas. — Octava: Las asambleas y reuniones periódicas de los socios se celebrarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 11.645, tomándose todas las resoluciones de común acuerdo y por unanimidad. — Novena: Cualquier punto no previsto en el presente convenio, incluso la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, será ejecutado conforme a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio de la Nación y las especiales de la Ley 11.645 sobre régimen de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Décima: A todos los efectos legales del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales y especiales, La Foresta, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la calle Tellier Nº 2243|47, y don Carlos Müller en la calle Rodríguez Peña 307, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De Conformidad firman el presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Ricardo Kahn. — E. Levy. — K. Müller. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 270. — e.22|11-Nº 1.067-v.28|11|50

IMPERTOID (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don José Giménez Martínez, argentino, casado, domiciliado en Constitución 1295; don Julio Alberto Rivera, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 848; doña Cesira Rebola de Giménez, italiana, casada, domiciliada en Constitución 1295 y doña Nélida María Echenique de Rivera, argentina, casada, domiciliada en Avellaneda 848, convienen en la constitución de una sociedad de res-

ponsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "IMPERTOID (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y comenzará a regir como tal desde el día 1 de octubre, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Segundo: La sociedad tendrá su sede en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen 666, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad es indeterminado. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto: a) Continuar los negocios de la Sociedad Anónima Productos Impertoid (Argentina), (en liquidación), de cuyo activo y pasivo se hace cargo. b) Introducir en el país y vender toda clase de productos y materiales destinados a la construcción de cualquier procedencia, pudiendo adquirir y vender esos productos o materiales, ya sean de procedencia extranjera o de fabricación nacional. c) Ejecutar por sí o por terceros, para sí o para terceros, obras en que se utilicen por lo menos parcialmente los productos o materiales indicados en el inciso anterior. d) Ejercer, en fin, toda clase de operaciones comerciales y afines al ramo de la construcción, incluso la fabricación o elaboración de productos y materiales necesarios a ésta. Podrá asimismo, dedicarse a la importación y exportación de toda clase de artículos. e) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones, fusiones u otra comunidad de intereses, con otras personas, firmas o sociedades domiciliadas en cualquier país, y en general, emprender cualquier negocio lícito. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: don José Giménez Martínez, suscribe 90 cuotas, o sean Noventa Mil Pesos Moneda Nacional y don Julio Alberto Rivera también suscribe 90 cuotas, o sean Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, y ambos socios integran en su totalidad las referidas cuotas, aportando a la sociedad mercaderías, herramientas, automotores, muebles, útiles, instalaciones, depósitos bancarios, etcétera, de acuerdo al inventario balance, que se acompaña, suscripto por todos los contratantes, por un valor total de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional; doña Cesira Rebola de Giménez, suscribe diez cuotas, o sean Diez Mil Pesos moneda nacional, que aporta e integra en dinero efectivo y doña Nélida María Echenique de Rivera, suscribe diez cuotas, o sean Diez Mil Pesos moneda nacional que integra, aportando también dinero efectivo. — Sexto: La Sociedad será administrada por los socios señores José Giménez Martínez y Julio Alberto Rivera, a quienes por este acto se les designa con el cargo de Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas sus operaciones sociales y tendrán las facultades que a continuación se indican a título ilustrativo, pero no limitativo: dirigir y administrar todos los negocios sociales y ejercer los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso y|o gratuito, toda clase de mercaderías, muebles e inmuebles, semovientes y enajenarlos a título oneroso, gravarlos, permutarlos, pactando los precios y formas de pago, tomar o dar posesión; b) Operar con los bancos nacionales, oficiales o particulares de esta República o del extranjero con amplias facultades; c) Tomar dinero en préstamo de los socios, de establecimientos bancarios, comerciantes y particulares; d) Librar, aceptar, endosar y descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques y otras obligaciones y|o documentos de crédito público y privado, con garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos, total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para contestar o promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a otros recursos o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) En general, ejecutar todo acto y firmar todo instrumento público y privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales, con facultad de general y libre administración. Queda prohibido a los socios usar la firma social en operacio-fecha primero de noviembre del corriente año. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la compra-venta al por mayor y menor, por cuenta propia y de terceros, de tejidos, su industrialización, importación, exportación y representación, afines, anexos y similares. Sin que sea su objeto principal, la Sociedad tendrá capacidad para: comprar y vender bienes raíces, aceptar y constituir hipotecas, prendas y|o prendas agrarias o warrants, así como todo otro derecho real, constituir y dividir condominios, hacer y aceptar préstamos en dinero efectivo, títulos, acciones y|o valores, con o sin garantías reales, prendarias y|o personales, con o sin interés; hacer y aceptar pagos por entrega de bienes; formar parte de otras sociedades, incluso de responsabilidad limitada y, en general, para realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y civiles, permitidas por las leyes. — Cuarta: Los gerentes son el órgano de la Sociedad, pudiendo ser tales los socios o no socios, y además de las facultades que les son propias, se les confiere las de hacer y aceptar pagos por entregas de bienes y las expresadas en los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, trece, catorce, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidas. La Sociedad será obligada mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes. La firma social no podrá ser usada en garantía a terceros ni préstamos de favor. Los Gerentes administran y representan a la Sociedad en tòdas las gestiones, operaciones, actos y contratos que realicen, practiquen o formalicen con cualquier persona o personas de existencia visible, ideal o jurídica, entre ellas, con el Superior Gobierno de la Nación Argentina, Gobiernos Provinciales y|o de Territorios, Municipalidades, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires u otros, Tribunales de Trabajo y de Faltas, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Cámara de Alquileres y cualquier otra Institución oficial autárquica o no, particulares, conformes a sus leyes de creación, estatutos, ordenanzas y reglamentos, siendo lo expuesto meramente enunciativo y no limitativo de capacidad o de facultades. Quedan designados como Gerentes los dos socios y don Elías Zilberberg, soltero, argentino, empleado. Con cargo a la Cuenta de Gastos Generales, los Gerentes socios resolverán las cantidades mensuales que podrán retirar para sus gastos personales, así como una cantidad diaria o mensual para gastos de representación y|o viáticos, con imputación también a la cuenta de Gastos Generales. — Quinta: Los Gerentes tienen la obligación de actualizar el último domicilio, el que se asentará en el Libro de Actas que ellos llevarán, y es el que se tendrá en cuenta a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en cuarenta cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, el que queda totalmente suscripto en este acto así: treinta cuotas el señor Zilberberg y diez cuotas el señor Malara e integrado en la proporción siguiente: el socio señor Jacobo Zilberberg, quince cuotas de un mil pesos cada una, o sean quince mil pesos moneda nacional, y el socio señor Juan José Malara, diez cuotas de un mil pesos cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional. El resto de capital hasta integrar el total del capital suscripto será integrado por el señor Zilberberg cuando lo resuelvan los Gerentes. En caso de que el desenvolvimiento de la Sociedad o el giro de los negocios hagan necesario un mayor aporte que el estipulado, dicha entrega devengará un interés del ocho por ciento anual que será capitalizado trimestralmente. Cualquier aumento del capital social, cambio de objeto de la Sociedad, su disolución y liquidación anticipada, sólo podrá hacerse por el voto unánime de los socios, mediante resolución asentada en el Libro de Actas que deberán llevar los Gerentes. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Séptima: El día treinta del mes de Junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, el que será puesto a la consideración de los socios en el domicilio de la Sociedad durante cuarenta y cinco días corridos subsiguientes al del cierre del balance. Los socios podrán observarlo válidamente, mediante telegrama colacionado dentro del plazo precitado. — Vencido dicho plazo, o por simple mayoría de votos quedará aprobado de pleno derecho. — Octava: Las utilidades resultantes de cada balance se distribuirán así: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto; un cinco por ciento para formar un fondo de reserva para atender el pago que les corresponda a los empleados y obreros de la Sociedad, de acuerdo a las disposiciones emergentes de las leyes de Previsión Social, como ser despidos, indemnizaciones, aguinaldos, etcétera y el resto se distribuirá en la siguiente forma: un cincuenta por ciento para el socio señor Malara; un cuarenta por ciento para el socio señor Jacobo Zilberberg; y un diez por ciento para el Gerente señor Elías Zilberberg. De existir pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Podrá destinarse una parte de las utilidades a gratificar al personal que haya hecho mérito para ello. — De igual manera podrán concederse habilitaciones. — Novena: Los socios no podrán dedicarse en forma individual ni como integrantes de otras sociedades a ninguna actividad igual o similar a las que constituyen el objeto principal social, salvo dispensa estipulada en cada caso particular por unanimidad, dejando constancia de tal resolución en el Libro de Actas. — Décima: Producido el fallecimiento o declarada la incapacidad o el retiro de alguno de los socios, la Sociedad entrará en liquidación. — Undécima: Para el caso de liquidación o disolución de la Sociedad, el o los Gerentes en su caso usarán la firma social con el aditamento "en liquidación", debiendo realizarse el activo y pasivo de la sociedad, dentro de los ciento ochenta días de su resolución. — El producido neto de los bienes sociales, se destinará en primer término, a cubrir el pasivo y en segundo lugar, a cubrir el capital suscripto y el remanente se repartirá como utilidades por partes iguales. — Décima Segunda: Los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, deberán nombrar a uno solo de ellos que los representará, al solo objeto de fiscalizar las actuaciones del otro socio. — Décima Tercera: En lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente, las del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Para el caso de que el socio señor Jacobo Zilberberg deseara delegar las facultades a él conferidas por el presente contrato, podrá hacerlo mediante el otorgamiento de un poder especial a favor de la persona que él indique. — Dicho mandatario lo reemplazará con los mismos derechos, obligaciones y atribuciones a él acordadas en el presente contrato. — Décima Quinta: Toda divergencia que pudiera surgir con motivo de la interpretación o de la ejecución de este contrato, así como de la disolución y|o liquidación de la sociedad hasta su total terminación será obligatoria y previamente sometidas al laudo de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, se designa desde ya a la persona que ocupe el cargo de Presidente del Centro de Importadores de paños y casimires en ese momento y el fallo que él pronuncie será acatado y respetado por los interesados, pues tendrá para los socios la fuerza y efectos de cosa juzgada, renunciando desde ya a interponer recurso alguno, salvo el de nulidad. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja definitivamente constituída la sociedd que girará bajo el rubro de "Malara y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Camilo F. Stanchina y don José B. Cibeira, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Zilberberg. — J. Malara. — Tgo.: Camilo F. Stanchina. — Tgo.: J. Cibeira. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Rillo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil seiscientos setenta y ocho del Registro ciento sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido primer testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno números un millón seiscientos doce mil setenta y uno, un millón seiscientos doce mil setenta y dos, un millón seiscientos doce mil setenta y cuatro y el presente número un millón seiscientos doce mil setenta y cinco, los que sello y firmo en Buenos Aires, el veinte y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Rillo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1950, Año del Libetador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 465.— e.22|11-Nº 1.083-v.28|11|50

YLON COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gorwland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores José Comamala, español, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número ciento cincuenta y uno y Alejandro Calzada, español, domiciliado en la calle Nahuel Huapí número mil quinientos cincuenta y nueve, ambos de la Capital Federal, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social o designación comercial de YLON COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá sus oficinas en la calle Nahuel Huapí número mil quinientos cincuenta y nueve, de esta Capital, o donde se traslade posteriormente. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar de la fecha del presente. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación y exportación de mercaderías y productos en general, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier otro ramo del comercio y|o la industria. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional (pesos diez mil moneda nacional), en efectivo, aportado por partes iguales, es decir, Cinco Mil Pesos Moneda Nacional por cada socio, capital que quedará representado por diez (diez) cuotas de Un mil pesos cada una, correspondiendo cinco cuotas cada socio. — Quinta: Los dos socios tendrán el carácter de socios-gerentes, con uso indistinto de la firma social, y la administración estará a cargo de ambos. — Sexta: Anualmente se practicará un balance al finalizar cada ejercicio, que desde ya se establece lo será el treinta y uno de Octubre de cada año, y las ganancias o pérdidas que arrojare se distribuirán o serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Séptima: Si las necesidades sociales lo requiriesen, la sociedad podrá ampliar su capital y aceptar la inclusión de nuevos socios, en la forma y condiciones que en su caso se estipularán. — Octava: La voluntad de los socios se expresará, para la aprobación de los balances, así como para los demás actos sociales que requieran la expresión de esa voluntad, en un libro de actas, teniendo cada socio un voto por cada cuota de capital que le pertenece. — Novena: Anualmente, y conforme con lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, que se completará cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro podrá optar entre proseguir el giro de los negocios con los herederos o causahabientes de aquél o proceder a la liquidación de la sociedad con intervención de los mismos. En ambos supuestos, los herederos deberán unificar personería. — Undécima: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán decididas por jueces arbitradores, que serán designados uno por cada socio, y entre ellos un tercero para el caso de desacuerdo, dentro de los cinco días de planteada la cuestión. — Bajo las once cláusulas precedentes se deja formalizado el presente, que, en doble ejemplar, suscriben las partes en Buenos Aires, a los trece días del mes de Noviem-

bre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — José Comamala. — Alejandro Calzada. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 175 - e.24|11-Nº 1.286-v.30|11|50

NOURY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 631. — Primer Testimonio — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se indicarán, comparecen los señores: doctor Enrique Gil, argentino, abogado, casado, con domicilio en la calle San Martín trescientos cuarenta y cinco y el doctor Luis Miguel Baudizzone, que firma Luis M. Baudizzone, argentino, abogado, casado, con domicilio en la calle San Martín trescientos cuarenta y cinco, ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre el doctor Enrique Gil en nombre y representación de: "Noury y Van Der Lande's Exploitatiemaatschappij", con domicilio en Deventer, Holanda, y legal en esta ciudad en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, actuando según poder transcripto al folio doscientos setenta y nueve, vuelto de este Registro y Protocolo, y que en sus partes pertinentes se transcribirá más adelante, así como de que el doctor Luis Miguel Baudizzone comparece en nombre y representación de la "Compañía Internationale Oxygenium Maatschappij - Novadel", con domicilio en Deventer, Holanda, y con domicilio legal en esta ciudad en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, según poder protocolizado al folio doscientos catorce vuelto de este Registro y Protocolo, y que también en sus partes pertinentes se transcribirá, todo lo que copiado en el orden indicado, dice así: "...Buenos Aires, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí... comparece el doctor Enrique Gil, casado... que es apoderado... lo que justifica con el poder... siendo su traducción del tenor siguiente... En la Ciudad de Deventer (Países Bajos), a los veinte y un días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí... compareció el doctor Rokus Marie Lievaart, Asesor Letrado, . .en representación de la Sociedad Anónima Noury y Van der Lande's Exploitatiemaatschappij... e x p r e s a: Que... designa al doctor Enrique Gil y|o al doctor Luis Miguel Baudizzone, abogados de la Ciudad de Buenos Aires, conjuntamente o por separado como apoderados para representar a la Sociedad otorgante y actuar en su lugar y reemplazo con las siguientes facultades: representar con la amplitud que pudiera ser necesaria los intereses de la Sociedad otorgante en la Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada... la transferencia o conversión del crédito de esa Sociedad o venderlo en su totalidad o parte o ceder el mismo en su totalidad o en parte y en su oportunidad suscribir y aceptar las acciones que correspondan a la Sociedad otorgante.. transferir las acciones de Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que pertenecieran a la Sociedad otorgante, representar los intereses, de la Sociedad otorgante en la Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada y en la Noury, Sociedad Anónima en formación, modificar o enmendar cualesquiera o todos los artículos presentes o futuros del contrato de la citada Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada... modificaciones en su capital, suscripción y pago de las nuevas acciones, designando o removiendo gerentes, aprobando o rechazando balances o cuentas, aceptando nuevos socios en la Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada... inclusive firmando documentos o escrituras que puedan ser necesarios... la parte pertinente de los Estatutos de la Sociedad Anónima Noury y Van der Land's Exploitatiemaatschappij, establecida en Deventer (Países Bajos)... artículo catorce — La administración de los asuntos de la Sociedad, está en manos de la gerencia... La gerencia representa a la Sociedad... y tiene facultad para realizar todos los actos relacionados con las finalidades de la Sociedad, con sujeción a las limitaciones establecidas en el artículo quince... Artículo quince: Para comprometer legalmente la Sociedad, se requiere la acción de un miembro de la gerencia. Sin embargo se requiere la aprobación o resolución previa del Directorio para... Obtener, enajenar o gravar los inmuebles y derechos "in rem"... Tomar participación o hacerse cargo de firmas o sociedades... Copia de las actas de la reunión de Directorio... celebrada a los diez y seis días de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho... resuelve dar instrucciones al doctor R. M. Lievaarts, Asesor Letrado en Deventer (Países Bajos) para otorgar y entregar en representación de esta Sociedad un poder amplio y suficiente a favor del doctor Enrique Gil y del doctor Luis M. Baudizzone, conjuntamente o por separado, domiciliados en Buenos Aires, República Argentina, con las siguientes facultades: Representar con la amplitud que pudiera ser necesaria los intereses de la Sociedad otorgante, en la Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada... para participar en la transformación de dicha Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en una Sociedad Anónima, ceder, vender o transferir parte del crédito de la otorgante en la Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedan por la presente autorizados para presentarse y tomar cualesquiera medidas que pudieran ser necesarias... efectuar la transferencia o conversión del crédito de esa Sociedad o venderlo en su totalidad o parte o ceder el mismo en su totalidad o en parte y en su oportunidad suscribir y aceptar las acciones que correspondan a la Sociedad otorgante... inclusive firmando documentos o escrituras que pudieran ser necesarios para el cumplimiento de las presentes instrucciones... (firmado) H. Kronenberg. — (firmado) J. C. T. Resius. — (firmado) P. L. M. van der lande — (firmado) P. Goenee... certifico y declaro en forma que la presente es copia fiel de la resolución tomada por el Directorio de la Sociedad, en la reunión celebrada a los diez y seis días de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Dado y firmado en Deventer, a los diez y siete días de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — (firmado) J. C. T. Resius. — Previa lectura... fué suscripta... B. M. Lievaart. — (firmado) P. F. Nanninga. — (firmado) J. Dubbe. — (firmado) R. J. F. Scholtens, Notario Público en ejercicio. — Leída... se ratifican en su contenido y la firman... Enrique Gil.— Z. de Havas. — Tgo.: Salvador G. Peralta. — Tgo.: José Valcarcel. Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere". — "...Buenos Aires... cinco días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano... comparece el doctor don Enrique Gil... dice: Que a fin de dejarlo protocolizado, me entrega un testimonio poder... cuya traducción es del siguiente tenor... En la Ciudad de Deventer, Holanda, a los trece días de Abril de mil novecientos cincuenta, ante mí,... compareció el doctor Roque María (Rokus Marie) Lievaart,... con representación de la Naamloze vennootachp Internationale Oxygenium Maatschappij Novadel (Compañía Internacional Oxígena Novadel, Sociedad de Responsabilidad Limitada)... manifestó que conforme a las facultades que le fueran otorgadas... designa al doctor Luis M Baudizzone y al doctor Enrique Gil, conjunta o separadamente, siendo ambos mayores de edad y residentes en Buenos Aires, República Argentina, apoderados. para representar a la Sociedad otorgante y actuar en su lugar, con los siguientes poderes: Representar tan ampliamente como fuera necesario a la sociedad otorgante, en... Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada... Agrosol, Fábrica de Productos Químicos Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada... y representar los intereses de la Sociedad otorgante en ambas sociedades de Responsabilidad Limitada... son facultados por el presente para presentarse y adoptar cualesquiera medida considerada necesaria, ante cualesquiera autoridad judicial o administrativa o repartición gubernativa Federal, Provincial o Municipal en la República Argentina, firmar cualesquiera documento o escritura... Además los apoderados son ampliamente facultados para presentar apelación de cualesquiera resolución judicial o administrativa... representar los intereses de la otorgante en ambas antedichas Sociedades, modificar o enmendar cualesquiera o todos los artículos de sus estatutos, autorizando cambios en su capital, nombrando y despidiendo gerentes... sustituyendo estos poderes en parte o en todo... votando en las reuniones de accionistas... por la sociedad otorgante... El otorgante en representación de la Sociedad acepta como pleno y válido todo cuanto puede ser efectuado por los apoderados... Leída el acta, fué firmada por el compareciente, los testigos y por mí, Notario Público suplente. — (firmado) R. M. Lievaart. — (firmado) H. J. Bessem. — (firmado) A. A. W. Hattink. — (firmado) R. J. F. Scholtens. — Notario Público... Enrique Gil. — Julio Cortazar. — Tgo.: Jorge E. Apaolaza. — Tgo.: J. M. de Smith. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto Arenaza". — Es Copia Fiel, doy fe. — Que sus mandantes son los únicos cuotahabientes de la Sociedad Argentina "Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos de la misma moneda, cada una de ellas, suscrito e integrado totalmente, correspondiendo a "Noury Y Van Der Lande's Exploitatiemaatschappij" novecientas cuotas, o sean Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y a "Internationale Oxygenium Maatschappij - Novadel", las cien cuotas restantes o sea Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Que el contrato social de "Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se halla inscripto originalmente en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento noventa y seis, folio doscientos once, Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y está transcripto al folio quinientos quince de este Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete y sus modificaciones se encuentran inscriptas también en el citado Registro con fechas diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento ochenta y ocho, folio doscientos setenta y seis, Libro diez y seis; con fecha once de abril del corriente año, bajo el número cuatrocientos cincuenta y seis, folio trescientos sesenta y seis, Libro diez y siete, con fecha diez y siete de Julio del año actual, bajo el número mil doscientos cuarenta, folio cuatrocientos ochenta y siete, del Libro diez y siete, y con fecha veinte y ocho de Septiembre también del año corriente, bajo el número dos mil quince, folio noventa y siete, del Libro diez y nueve, todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, encontrándose dichos documentos transcriptos en este Registro a los folios quinientos quince, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete; ciento sesenta y siete vuelto y doscientos ochenta y ocho, vuelto, Protocolo del año corriente. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de las modificaciones efectuadas en el contrato social y las que han resuelto efectuar lo que así hacen en este acto, dejan expresamente establecido que a partir de la fecha la Sociedad "Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se regirá bajo las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación, siendo este contrato el único y exclusivo documento habilitante de la misma: Primera: A contar del once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis ha quedado constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro y razón social de "NOURY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tiene su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis y podrá fundar agencias y|o representaciones en el interior del país o en el exterior. — Segunda: Su objeto es el de explotar el ramo de exportaciones, importaciones, representaciones, comercialización e industrialización de toda clase de mercancía y productos. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios sociales, la Sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, semovientes o muebles, incluso títulos y acciones, constituir y|o aceptar hipotecas sobre inmuebles y prendas agrarias o simples sobre los muebles, así como toda otra clase de gravámenes y garantías; tomar o dar en arrendamiento por el plazo máximo autorizado por la ley; formar parte de otras sociedades de cualquier índole que ellas sean, inclusive anónimas o de responsabilidad limitada; conferir poderes generales, especiales y revocarlos o sustituirlos, solicitar créditos y conferirlos, emitir letras, giros o pagarés o aceptarlos y realizar toda clase de actos y gestiones ante entidades de créditos y bancos, particulares u oficiales especialmente con el Banco Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia y cualquier otro existente o a crearse. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo además realizar todos los actos necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto social. — Tercera: El capital lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Un Mil Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una de ellas, que se hallan totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: "Noury y Van Der Lande's Exploitatiemaatschappij", novecientas cuotas o sea la suma de pesos novecientos mil moneda nacional de curso legal e "Internationale Oxygenium Maatschappij — Novadel" las cien cuotas restantes o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, todo según surge también de los contratos relacionados. — Cuarta: La administración de la Sociedad será ejercida por uno o más Gerentes Generales, designados o removidos en sus cargos por los socios. — En caso de designarse dos o más Gerentes Generales, la firma social deberá ser usada en todos los casos conjuntamente por dos de ellos. — Este o estos Gerentes Generales actuarán con las más amplias facultades que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo cuando se trate de comprar o vender bienes inmuebles, cancelar o constituir hipotecas, emitir debentures o bonos, constituir compañías o participar en otras ya existentes o de cualquier otro asunto ajeno a los fines específicos sociales, en cuyos casos el o los Gerentes Generales, deberán previamente obtener el consentimiento de los socios. — Quinta: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario-Balance General de las actividades sociales. — Las utilidades líquidas y percibidas, después de separado el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y hasta que este fondo llegue al diez por ciento del capital social y separadas todas las reservas que los socios decidan serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Cada vez que uno de los socios lo solicite, y por lo menos una vez al año, los socios deberán reunirse en asamblea. — Cada cuota social dará derecho a un voto, y todas las cuestiones de cualquier clase que ellas sean deberán ser resueltas por mayoría simple. — Los socios podrán concurrir a estas asambleas directamente haciéndose representar ya sea por sus representantes legales, ya sea por apoderados especiales o votando por escrito. —

Séptima: El plazo de vigencia de la Sociedad será de Cincuenta Años a contar de la fecha de su fundación o sea el once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. — Al finalizar este plazo o antes si así lo resolvieran los socios, la Sociedad será liquidada por uno o más liquidadores, designados por los socios. — Bajo las siete cláusulas precedentes dejan formalizado el nuevo contrato de "Noury, Sociedad de Responsabilidad Limitada" único y exclusivo documento habilitante de la misma, que las partes se obligan a cumplir de acuerdo a derecho. — Leída por mí, el Escribano autorizante, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman con los testigos del acto, mayores de edad, vecinos y hábiles, don Jorge E. Apaolaza y don José María Smith, doy fe. — Enrique Gil. — Luis M. Baudizzone. — Tgo.: Jorge E. Apaolaza. — Tgo.: J. M. de Smith. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto Arenaza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y uno, del Registro noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Noury Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos moneda legal, cada uno, numerados: un millón quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete, un millón quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho, y del un millón quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos correlativos al presente un millón quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los diez y nueve días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Ernesto Arenaza. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 615.— e.22|11-Nº 1.102-v.28|11|50